

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la presencia de inundación fluvial ocurrida los días 21 y 22 de julio de 2016, en el Municipio de Tepic del Estado de Nayarit

Nota Aclaratoria al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SEGOB-2015, Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en la modalidad pública, privada y mixta, publicado el 19 de julio de 2016

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Declaratoria por la se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Ermita San José”

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración de Correos, ubicado en calle Benito Juárez Número 8, Colonia Centro, C.P. 70531, Municipio de Nejapa de Madero, Estado de Oaxaca, con superficie de 13.50 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración de Correos, ubicado en calle Galeana 16 Número 26, Colonia Centro, C.P. 70110, Municipio de Ciudad Ixtepec, Estado de Oaxaca, con superficie de 822.84 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración de Correos, ubicado en la Colonia San Lucas Ojitlán, C.P. 68470, Municipio de San Lucas Ojitlán, Estado de Oaxaca, con superficie de 454.20 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración de Correos, ubicado en calle José López Álvarez Número 5, Colonia San Juan Bautista Coixtlahuaca, C.P. 69300, Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Estado de Oaxaca, con superficie de 110.33 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración de Correos, ubicado en Cerrada 15 de Septiembre Número 1, Colonia Centro de la Población, C.P. 69730, Municipio de San Miguel Tlacotepec, Estado de Oaxaca, con superficie de 75.04 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Oficina de Correos, ubicado en avenida Independencia Número 11, Colonia Centro, C.P. 75564, Municipio de Esperanza, Estado de Puebla, con superficie de 1250.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Oficina de Correos, ubicado en calle Morelos Número 7, Colonia Centro, C.P. 74401, Municipio de Izúcar de Matamoros, Estado de Puebla, con superficie de 881.10 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Oficina de Correos, ubicado en avenida Carlos I Betancourt Número 306, Colonia Centro, C.P. 74164, Municipio de Huejotzingo, Estado de Puebla, con superficie de 320.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Terreno sin Nombre, ubicado en calle Ignacio Allende s/n, Pueblo de Pedro Escobedo, C.P. 76700, Municipio de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro, con superficie de 150.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Oficina de Correos, ubicado en Calle 3 Poniente Número 103, Colonia Centro, C.P. 75482, Municipio de Tecamachalco, Estado de Puebla, con superficie de 401.99 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración de Correos, ubicado en calle José A. Villarreal Número 201, Colonia Eulalio Gutiérrez, C.P. 25900, Municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila de Zaragoza, con superficie de 332.57 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General de Administración 02/2016 de uno de agosto de dos mil dieciséis, del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se emite el Reglamento Interior del Centro de Desarrollo Infantil Artículo 123 Constitucional de este Alto Tribunal

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo General G/JGA/41/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se reconoce que el Licenciado Juan Pablo García Leyva suple la falta temporal de Magistrado en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II .

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Gogorrón

Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Cumbres de Majalca

Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Cascada de Bassaseachic

Nota Aclaratoria a la Convocatoria para la acreditación y aprobación de tercero especialista en materia de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad estación de servicio para autoconsumo, para diésel y gasolina, publicada el 27 de junio de 2016

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Anexo Técnico de Ejecución 2016 respecto del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Morelos

Aviso para dar a conocer los incentivos para la comercialización de frijol negro, pinto y claro, del ciclo agrícola primavera-verano 2015, de los estados de Chihuahua, Durango y Zacatecas, del componente Incentivos a la Comercialización

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de inundación fluvial ocurrida los días 21 y 22 de julio de 2016, en el Municipio de Tepic del Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio sin número, recibido con fecha 27 de julio de 2016 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Nayarit, Mtro. José Trinidad Espinoza Vargas, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Tepic de dicha entidad federativa por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial los días 21 y 22 de julio de 2016; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/0902/2016, de fecha 27 de julio de 2016, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para el municipio del Estado de Nayarit solicitado en el oficio sin número referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-389 de fecha 29 de julio de 2016, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de inundación fluvial los días 21 y 22 de julio de 2016, para el municipio de Tepic del Estado de Nayarit.

Que el día 29 de julio de 2016 se emitió el Boletín de Prensa número 337/16, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia al municipio de Tepic del Estado de Nayarit, por la presencia de inundación fluvial ocurrida los días 21 y 22 de julio de 2016, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN FLUVIAL OCURRIDA LOS DÍAS 21 Y 22 DE JULIO DE 2016, EN EL MUNICIPIO DE TEPIC DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al municipio de Tepic del Estado de Nayarit, por la presencia de inundación fluvial ocurrida los días 21 y 22 de julio de 2016.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Nayarit pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SEGOB-2015, Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en la modalidad pública, privada y mixta, publicado el 19 de julio de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Coordinación Nacional de Protección Civil.- México.- Dirección General de Vinculación, Innovación y Normatividad en materia de Protección Civil.

NOTA ACLARATORIA AL PROY-NOM-009-SEGOB-2015 "MEDIDAS DE PREVISIÓN, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS EN CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL EN LA MODALIDAD PÚBLICA, PRIVADA Y MIXTA". PUBLICADA EL 19 DE JULIO DE 2016.

El 19 de julio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el PROY-NOM-009-SEGOB-2015 "Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en la modalidad pública, privada y mixta", cuyo considerando establece lo siguiente:

Dice:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece...

Que el PNPC 2014-2018, en su capítulo II. Alineación a las metas nacionales, establece como una de sus metas, fomentar la acción preventiva en la Gestión Integral de Riesgos para disminuir los efectos de fenómenos naturales perturbadores y fenómenos antropogénicos. Y en sus Líneas de acción prevé fomentar, desarrollar y promover Normas Oficiales Mexicanas para la consolidación del SINAPROC.

Debiendo decir lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece...

Que el PNPC 2014-2018, en su capítulo II. Alineación a las metas nacionales, establece como una de sus metas, fomentar la acción preventiva en la Gestión Integral de Riesgos para disminuir los efectos de fenómenos naturales perturbadores y fenómenos antropogénicos. Y en sus Líneas de acción prevé fomentar, desarrollar y promover Normas Oficiales Mexicanas para la consolidación del SINAPROC.

Que de conformidad con el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el presente proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de su publicación en ese órgano informativo del gobierno federal, presenten comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres, en sus oficinas ubicadas en Avenida José Vasconcelos número 221, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11850, Ciudad de México, Teléfonos: 5128-0000 ext. 36417, correo electrónico rconde@segob.gob.mx., al Director General de Vinculación, Innovación y Normatividad en materia de Protección Civil y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres, Rogelio Rafael Conde García.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

En la Ciudad de México, a los 28 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Vinculación Innovación y Normatividad en materia de Protección Civil, **Rogelio Rafael Conde García.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**DECLARATORIA por la se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Ermita San José”.**

Localizado en:**Domicilio: Carretera Principal Villahermosa - La Isla_Km 9 + 700****Localidad: Ranchería Buenavista, Río Nuevo, Primera Sección****Municipio: Centro****Estado de Tabasco**

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Ermita San José”, ubicado en Carretera Principal Villahermosa-La Isla Km 9 + 700, Ranchería Buenavista, Río Nuevo, Primera Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, con superficie de 1,569.77 m² y las siguientes colindancias: Al Noreste, 30.55 metros y colinda con Carretera Principal Villa Hermosa - La Isla; Al Sureste 45.76 metros y colinda con propiedad Oscar Laberto Montero Monraz; Al Suroeste en dos líneas de 33.30 metros cuadrados colinda con propiedad de Oscar Laberto Montero Monraz y 17.68 y colinda con propiedad de Osvaldo Calzada y; Al Noroeste 32.86 metros y colinda con propiedad de Osvaldo Calzada, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:

- a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "El inmueble es un predio rústico de polígono regular. Que cuenta con tres construcciones consistente en el templo con sala de guardias y baños, teatro y bodega, siendo la primera con una facha color amarillo, una campana, columnas y trabes de concreto reforzado, muros de blocks, con piso de loseta cerámica, techo a dos aguas, teatro y bodega con piso de cemento pulido, y zona de áreas verdes. El interior del inmueble tiene acabado en allana y pintura vinil. Las ventanas y puertas son de herrería tropical."
 - b) Certificado emitido por la Dirección de Registro y Certificaciones de la Secretaría de Gobernación de fecha 19 de diciembre del año 2013.
 - c) El Plano elaborado por la Asociación Religiosa denominada "Diócesis de Tabasco, A.R.", señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,569.77 m², con un área descubierta de 1,210.59 m², y un área construida de 359.18 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Diócesis de Tabasco, A.R".
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, tal como lo establece la fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 25 de noviembre de 2015, expedido por el Instituto Registral del Estado de Tabasco.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Ermita San José", con superficie descrita en el considerando 1 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México a 14 de julio de 2016.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración de Correos, ubicado en calle Benito Juárez Número 8, Colonia Centro, C.P. 70531, Municipio de Nejapa de Madero, Estado de Oaxaca, con superficie de 13.50 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ NÚMERO 8, COLONIA CENTRO, C.P. 70531, MUNICIPIO DE NEJAPA DE MADERO, ESTADO DE OAXACA, CON SUPERFICIE DE 13.50 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ NÚMERO 8, COLONIA CENTRO, C.P. 70531, MUNICIPIO DE NEJAPA DE MADERO, ESTADO DE OAXACA, CON SUPERFICIE DE 13.50 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", ubicado en calle Benito Juárez Número 8, Colonia Centro, C.P. 70531, Municipio de Nejapa de Madero, Estado de Oaxaca, con superficie de 13.50 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 20-19324-5.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración del Servicio Postal Mexicano organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 11 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración de Correos, ubicado en calle Galeana 16 Número 26, Colonia Centro, C.P. 70110, Municipio de Ciudad Ixtepec, Estado de Oaxaca, con superficie de 822.84 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", UBICADO EN CALLE GALEANA 16 NÚMERO 26, COLONIA CENTRO, C.P. 70110, MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPEC, ESTADO DE OAXACA, CON SUPERFICIE DE 822.84 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", UBICADO EN CALLE GALEANA 16 NÚMERO 26, COLONIA CENTRO, C.P. 70110, MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPEC, ESTADO DE OAXACA, CON SUPERFICIE DE 822.84 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", ubicado en calle Galeana 16 Número 26, Colonia Centro, C.P. 70110, Municipio de Ciudad Ixtepec, Estado de Oaxaca, con superficie de 822.84 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 20-19366-6.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración del Servicio Postal Mexicano organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 11 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración de Correos, ubicado en la Colonia San Lucas Ojitlán, C.P. 68470, Municipio de San Lucas Ojitlán, Estado de Oaxaca, con superficie de 454.20 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", UBICADO EN LA COLONIA SAN LUCAS OJITLÁN, C.P. 68470, MUNICIPIO DE SAN LUCAS OJITLÁN, ESTADO DE OAXACA, CON SUPERFICIE DE 454.20 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", UBICADO EN LA COLONIA SAN LUCAS OJITLÁN, C.P. 68470, MUNICIPIO DE SAN LUCAS OJITLÁN, ESTADO DE OAXACA, CON SUPERFICIE DE 454.20 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", ubicado en la Colonia San Lucas Ojitlán, C.P. 68470, Municipio de San Lucas Ojitlán, Estado de Oaxaca, con superficie de 454.20 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 20-19326-3.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración del Servicio Postal Mexicano organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 11 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración de Correos, ubicado en calle José López Álvarez Número 5, Colonia San Juan Bautista Coixtlahuaca, C.P. 69300, Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Estado de Oaxaca, con superficie de 110.33 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", UBICADO EN CALLE JOSÉ LÓPEZ ÁLVAREZ NÚMERO 5, COLONIA SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, C.P. 69300, MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, ESTADO DE OAXACA, CON SUPERFICIE DE 110.33 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", UBICADO EN CALLE JOSÉ LÓPEZ ÁLVAREZ NÚMERO 5, COLONIA SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, C.P. 69300, MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA, ESTADO DE OAXACA, CON SUPERFICIE DE 110.33 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", ubicado en calle José López Álvarez Número 5, Colonia San Juan Bautista Coixtlahuaca, C.P. 69300, Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Estado de Oaxaca, con superficie de 110.33 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 20-19315-6.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración del Servicio Postal Mexicano organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 11 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración de Correos, ubicado en Cerrada 15 de Septiembre Número 1, Colonia Centro de la Población, C.P. 69730, Municipio de San Miguel Tlacotepec, Estado de Oaxaca, con superficie de 75.04 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", UBICADO EN CERRADA 15 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 1, COLONIA CENTRO DE LA POBLACIÓN, C.P. 69730, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, ESTADO DE OAXACA, CON SUPERFICIE DE 75.04 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", UBICADO EN CERRADA 15 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 1, COLONIA CENTRO DE LA POBLACIÓN, C.P. 69730, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, ESTADO DE OAXACA, CON SUPERFICIE DE 75.04 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", ubicado en Cerrada 15 de Septiembre Número 1, Colonia Centro de la Población, C.P. 69730, Municipio de San Miguel Tlacotepec, Estado de Oaxaca, con superficie de 75.04 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 20-19331-6.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración del Servicio Postal Mexicano organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 11 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Oficina de Correos, ubicado en avenida Independencia Número 11, Colonia Centro, C.P. 75564, Municipio de Esperanza, Estado de Puebla, con superficie de 1250.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "OFICINA DE CORREOS", UBICADO EN AVENIDA INDEPENDENCIA NÚMERO 11, COLONIA CENTRO, C.P. 75564, MUNICIPIO DE ESPERANZA, ESTADO DE PUEBLA, CON SUPERFICIE DE 1250.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "OFICINA DE CORREOS", UBICADO EN AVENIDA INDEPENDENCIA NÚMERO 11, COLONIA CENTRO, C.P. 75564, MUNICIPIO DE ESPERANZA, ESTADO DE PUEBLA, CON SUPERFICIE DE 1250.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "OFICINA DE CORREOS", ubicado en avenida Independencia Número 11, Colonia Centro, C.P. 75564, Municipio de Esperanza, Estado de Puebla, con superficie de 1250.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 21-14075-6.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración del Servicio Postal Mexicano organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 11 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Oficina de Correos, ubicado en calle Morelos Número 7, Colonia Centro, C.P. 74401, Municipio de Izúcar de Matamoros, Estado de Puebla, con superficie de 881.10 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "OFICINA DE CORREOS", UBICADO EN CALLE MORELOS NÚMERO 7, COLONIA CENTRO, C.P. 74401, MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, ESTADO DE PUEBLA, CON SUPERFICIE DE 881.10 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "OFICINA DE CORREOS", UBICADO EN CALLE MORELOS NÚMERO 7, COLONIA CENTRO, C.P. 74401, MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, ESTADO DE PUEBLA, CON SUPERFICIE DE 881.10 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "OFICINA DE CORREOS", ubicado en calle Morelos Número 7, Colonia Centro, C.P. 74401, Municipio de Izúcar de Matamoros, Estado de Puebla, con superficie de 881.10 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 21-14077-4.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración del Servicio Postal Mexicano organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 11 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Oficina de Correos, ubicado en avenida Carlos I Betancourt Número 306, Colonia Centro, C.P. 74164, Municipio de Huejotzingo, Estado de Puebla, con superficie de 320.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "OFICINA DE CORREOS", UBICADO EN AVENIDA CARLOS I BETANCOURT NÚMERO 306, COLONIA CENTRO, C.P. 74164, MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA, CON SUPERFICIE DE 320.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "OFICINA DE CORREOS", UBICADO EN AVENIDA CARLOS I BETANCOURT NÚMERO 306, COLONIA CENTRO, C.P. 74164, MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, ESTADO DE PUEBLA, CON SUPERFICIE DE 320.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "OFICINA DE CORREOS", ubicado en avenida Carlos I Betancourt Número 306, Colonia Centro, C.P. 74164, Municipio de Huejotzingo, Estado de Puebla, con superficie de 320.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 21-14076-5.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración del Servicio Postal Mexicano organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 11 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Terreno sin Nombre, ubicado en calle Ignacio Allende s/n, Pueblo de Pedro Escobedo, C.P. 76700, Municipio de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro, con superficie de 150.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "TERRENO SIN NOMBRE", UBICADO EN CALLE IGNACIO ALLENDE S/N, PUEBLO DE PEDRO ESCOBEDO, C.P. 76700, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, ESTADO DE QUERÉTARO, CON SUPERFICIE DE 150.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "TERRENO SIN NOMBRE", UBICADO EN CALLE IGNACIO ALLENDE S/N, PUEBLO DE PEDRO ESCOBEDO, C.P. 76700, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, ESTADO DE QUERÉTARO, CON SUPERFICIE DE 150.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "TERRENO SIN NOMBRE", ubicado en calle Ignacio Allende s/n, Pueblo de Pedro Escobedo, C.P. 76700, Municipio de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro, con superficie de 150.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 22-1995-8.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración del Servicio Postal Mexicano organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 11 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Oficina de Correos, ubicado en Calle 3 Poniente Número 103, Colonia Centro, C.P. 75482, Municipio de Tecamachalco, Estado de Puebla, con superficie de 401.99 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "OFICINA DE CORREOS", UBICADO EN CALLE 3 PONIENTE NÚMERO 103, COLONIA CENTRO, C.P. 75482, MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, ESTADO DE PUEBLA, CON SUPERFICIE DE 401.99 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "OFICINA DE CORREOS", UBICADO EN CALLE 3 PONIENTE NÚMERO 103, COLONIA CENTRO, C.P. 75482, MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, ESTADO DE PUEBLA, CON SUPERFICIE DE 401.99 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "OFICINA DE CORREOS", ubicado en Calle 3 Poniente Número 103, Colonia Centro, C.P. 75482, Municipio de Tecamachalco, Estado de Puebla, con superficie de 401.99 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 21-14078-3.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración del Servicio Postal Mexicano organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 11 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración de Correos, ubicado en calle José A. Villarreal Número 201, Colonia Eulalio Gutiérrez, C.P. 25900, Municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila de Zaragoza, con superficie de 332.57 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", UBICADO EN CALLE JOSÉ A. VILLARREAL NÚMERO 201, COLONIA EULALIO GUTIÉRREZ, C.P. 25900, MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON SUPERFICIE DE 332.57 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", UBICADO EN CALLE JOSÉ A. VILLARREAL NÚMERO 201, COLONIA EULALIO GUTIÉRREZ, C.P. 25900, MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON SUPERFICIE DE 332.57 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracciones VI y VII; 3, fracción III; 4, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III, y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3 fracción X, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, II y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "ADMINISTRACIÓN DE CORREOS", ubicado en calle José A. Villarreal Número 201, Colonia Eulalio Gutiérrez, C.P. 25900, Municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila de Zaragoza, con superficie de 332.57 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 5-4743-0.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración del Servicio Postal Mexicano organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de la presente notificación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 11 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER PANIAGUA MORGAN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD Y EL LIC. HUMBERTO PEDRERO MORENO, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE HACIENDA, ASÍ COMO EL DR. FRANCISCO ORTEGA FARRERA, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.
5. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2016 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.5. Corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud entre otras atribuciones: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema y, (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa, número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.2. El Dr. Francisco Javier Paniagua Morgan, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, acredita su personalidad con los nombramientos de fecha 6 de enero de 2015, expedidos a su favor por el Lic. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, y cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de conformidad con los artículos 9, 10, 12 fracción II, 20, 27, fracción XIII y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como el artículo 10 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Salud, 2 y 18 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
- II.3. El Lic. Humberto Pedrero Moreno, en su carácter de Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con la que actúa con el nombramiento de fecha 11 de enero de 2016, expedido a su favor por el Lic. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad a lo establecido en los artículos 9, 10, 20, 27 fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

- II.4.** El Dr. Francisco Ortega Farrera, Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 30 de abril de 2015, expedido a su favor por el Lic. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, y cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, facultades que no la han sido modificadas, restringidas o revocadas de modo alguno, de conformidad con los artículos 4, 19, 20 fracciones I y IX del Decreto por el que se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y al Acuerdo REPSS/JG/IX.3/1ª.ORD./2015 correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria 2015 de la Honorable Junta de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, celebrada el 30 de septiembre de 2015.
- II.5.** Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora al Instituto de Salud.
- II.6.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del programa.
- II.7.** Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Unidad Administrativa, Edificio "C", Colonia Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29010.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por motivo de las intervenciones cubiertas por el SMSXXI descritas en el Anexo 1 del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

Dichos recursos serán hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI realizadas a los beneficiarios del mismo, y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión que se encuentra en el Anexo 1 de este Convenio.

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis coclear, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el sistema informático del SMSXXI se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa del Seguro Médico Siglo XXI y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto del área médica correspondiente, será responsable de determinar si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos del Seguro Médico Siglo XXI, así como para fijar el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la intervención, y será verificada de acuerdo al expediente administrativo correspondiente e informado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, antes de la validación del caso.

Tratándose de intervenciones realizadas en las unidades médicas acreditadas para tal efecto por "LA SECRETARÍA", se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este Convenio. Para las intervenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas por "LA SECRETARÍA", se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador o, en su caso, de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1. Una vez que la unidad médica cuente con la acreditación por parte de "LA SECRETARÍA", "EL ESTADO" deberá informarlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y enviarle copia del documento en el que conste la acreditación, para que se actualice el estatus en el sistema del Seguro Médico Siglo XXI y, a partir de entonces le sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el sistema informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa durante el ejercicio fiscal 2015, no incluidas en el CAUSES o en el FPGC, que sean registradas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y validadas conforme al numeral 5.3.2., de las Reglas de Operación, antes del 31 de enero de 2016.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de este Convenio.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a "EL ESTADO".
- 2) "EL ESTADO", por cada transferencia de recursos federales que reciba, deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de los recursos, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.

- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique “EL ESTADO”. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, el presente Convenio; y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento.
- 6) De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

- I. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la dirección responsable de la operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, de cada intervención registrada y validada por “EL ESTADO”, a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico Siglo XXI.
- II. “LA SECRETARÍA” validará el registro de los casos realizados por “EL ESTADO”, verificando que contengan la información de carácter médico requerida, y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del Anexo 1 de este Convenio, y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a “EL ESTADO”.
- III. “EL ESTADO”, enviará a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el recibo correspondiente señalado en el numeral 2), de la Cláusula Tercera.
- IV. “LA SECRETARÍA” no transferirá recursos por las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no permita su autorización, así como, cuando durante el proceso de autorización se determine la improcedencia del apoyo.
- V. “LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de “EL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “EL ESTADO”, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

QUINTA.- EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos presupuestales transferidos por “LA SECRETARÍA” se aplicarán por “EL ESTADO” para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento.

“EL ESTADO”, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos en los términos que ésta le solicite.

Será responsabilidad de “EL ESTADO”, verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a “LA SECRETARÍA”, y mantener la documentación comprobatoria de las intervenciones cubiertas con los recursos transferidos, a disposición de “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

SEXTA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga, entre otras acciones, a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.
- III. Ministrarle a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que éstos le requieran.
- V. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- VIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de “EL ESTADO”, y entregarles copia del mismo.
- IX. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

- X.** Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XI.** Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios del Programa Seguro Médico Siglo XXI a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.
- XII.** Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.
- XIII.** Publicar en el Periódico Oficial, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XIV.** Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XV.** Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados, sean resguardados por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.
- XVI.** Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II.** Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.** Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.
- V.** Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de "EL ESTADO", así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados.
- VI.** Hacer del conocimiento de "EL ESTADO" el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones III y V de la Cláusula Octava de este Convenio.

- VII. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VIII. Dar seguimiento, en coordinación con "EL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX. Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- X. Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.
- XI. Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que "EL ESTADO" reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II. Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2016.

Cuando "LA SECRETARÍA" tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y del Órgano de Control de "EL ESTADO", a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

"EL ESTADO" deberá notificar de manera oficial a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de la aplicación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones legales aplicables, según corresponda a sus respectivos ámbitos de competencia, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL ESTADO”, así como el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de “LA SECRETARÍA”.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1 “Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes”

Anexo 2 “Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI”

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los 6 días del mes de abril de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Javier Lozano Herrera**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, **Francisco Javier Paniagua Morgan**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas, **Humberto Pedrero Moreno**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Chiapas, **Francisco Ortega Farrera**.- Rúbrica.

ANEXO 1. LISTADO DE INTERVENCIONES MÉDICAS CUBIERTAS POR EL SMSXXI Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
13		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
14	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
15		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
16		Inmunodeficiencias combinadas	D81	Pago por facturación
17		Otras inmunodeficiencias	D84	Pago por facturación
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
19		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
20		Depleción del volumen	E86	\$9,605.00
21		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales	E25.0	Pago por facturación
22		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
23		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
24	Enfermedades del sistema nervioso	Otros trastornos del nervio facial	G518	\$31,057.33
25		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	33511.56
26		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años)	G80	Pago por facturación
27		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años)	G81	Pago por facturación
28		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años)	G82	Pago por facturación

29	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
30	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
31		Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
32		Implantación prótesis cóclea	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
33		Habilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
34	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
35		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
36		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	\$78,030.00
37	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
38		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
39		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	\$44,121.11
40		Bronconeumonía, no especificada	J18.0	\$44,121.11
41		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	\$60,749.00
42		Piotórax	J86	\$37,733.42
43		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
44		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
45		Neumotórax	J93	\$28,575.51
46		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8	\$54,520.10
47	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
48		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
49		Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
50		Constipación	K59.0	\$13,736.30
51		Malabsorción intestinal	K90	Pago por facturación
52		Otros trastornos del sistema digestivo consecutivos a procedimientos, no clasificados en otra parte	K91.8	Pago por facturación

53	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
54		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	\$10,143.00
55	Enfermedades del sistema osteomuscular	Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
56		Artritis piógena	M00	\$45,830.98
57		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
58		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
59	Enfermedades del sistema genitourinario	Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
60		Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
61		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
62		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
63		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
64		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
65		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
66		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	\$16,716.00
67		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
68		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
69	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
70		Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
71		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
72		Feto y recién nacido afectado por complicaciones de la placenta, del cordón umbilical y de las membranas	P02	\$14,764.00
73		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
74		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
75		Trastornos relacionados con duración corta de la gestación y con bajo peso al nacer, no clasificados en otra parte	P07.0, P07.2	\$44,401.00
76		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
77		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
78		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
79		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
80		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
81		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27

82		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
83		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
84		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
85		Dificultad respiratoria del recién nacido	P22.0, P22.8, P22.9	\$48,406.00
86		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
87		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
88		Enfisema intersticial y afecciones relacionadas, originadas en el periodo perinatal	P25	\$40,254.35
89		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
90		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
91		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
92		Sepsis bacteriana del recién nacido	P36	\$47,172.00
93		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
94		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
95		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
96		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
97		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
98		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
99		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
100		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
101		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
102		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
103		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
104		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
105		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
106		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
107		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
108		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
109		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
110		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
111		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23

112	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
113		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
114		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
115		Catarata congénita	Q12.0	\$17,410.00
116		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
117		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
118		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
119		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
120		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
121		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
122		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
123		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
124		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
125		Anquiloglosia	Q38.1	\$2,392.00
126		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
127		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
128		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
129		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
130		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
131		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
132		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
133		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
134		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
135		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
136		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
137		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
138		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
139		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45
140	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45

141	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	\$20,182.00
142		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
143		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
144		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
145		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	\$7,119.00
146	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303	\$107,138.31
147	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
148		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36
149	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	\$31,469.11

ANEXO 2. CONCEPTO DE GASTOS NO CUBIERTOS POR EL SMSXXI

1	Adquisición de anteojos.
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos.
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos.
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes.
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales.
9	Rehabilitación y educación especial para síndromes cromosómicos.
10	Traslados en ambulancia aérea.
11	Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental, derivados de intervenciones cubiertas por el SMSXXI.
12	Tratamientos en vías de experimentación.
13	Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa externa.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER PANIAGUA MORGAN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD Y EL LIC. HUMBERTO PEDRERO MORENO, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE HACIENDA, ASÍ COMO EL DR. FRANCISCO ORTEGA FARRERA, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”, literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI, como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 10 de octubre de 2012, la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2016 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos

indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.2. El Dr. Francisco Javier Paniagua Morgan, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, acredita su personalidad con los nombramientos de fecha 6 de enero de 2015, expedidos a su favor por el Lic. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, y cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de conformidad con los artículos 9, 10, 12 fracción II, 20, 27, fracción XIII y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como el artículo 10 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Salud, 2 y 18 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
- II.3. El Lic. Humberto Pedrero Moreno, en su carácter de Secretario de Hacienda, acredita su personalidad con la que actúa con el nombramiento de fecha 11 de enero del año 2016, expedido a su favor por el Lic. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad a lo establecido en los artículos 9, 10, 20, 27 fracción II y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, artículo 14 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.4. El Dr. Francisco Ortega Farrera, Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 30 de abril de 2015, expedido a su favor por el Lic. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, y cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, facultades que no la han sido modificadas, restringidas o revocadas de modo alguno, de conformidad con los artículos 4, 19, 20 fracciones I y IX del Decreto por el que se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y al Acuerdo REPSS/JG/IX.3/1ª.ORD./2015 correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria 2015 de la Honorable Junta de Gobierno del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, celebrada el 30 de septiembre de 2015.
- II.5. Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora al Instituto de Salud.
- II.6. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del programa.
- II.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Unidad Administrativa, Edificio “C”, Colonia Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29010.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente en la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1. "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$6,460,808.06 (seis millones cuatrocientos sesenta mil ochocientos ocho pesos 06/100 M.N.), correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de "EL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos por este concepto se hará de acuerdo a la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de "EL ESTADO", la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento, ambas de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para que se realice la transferencia de los recursos correspondientes.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “EL ESTADO” a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que “EL ESTADO”, a través de su unidad ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con el objeto del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “EL ESTADO”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 2) “EL ESTADO”, por cada transferencia de recursos federales que reciba, deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de los recursos, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique “EL ESTADO”. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, y el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestaria a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- EJERCICIO, INFORMACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos transferidos se ejercerán conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 12 de las Reglas de Operación.

“EL ESTADO”, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Reportará trimestralmente el ejercicio de los recursos transferidos, utilizando el formato denominado Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos, identificado como Anexo 5 de las Reglas de Operación, dicho informe contendrá las firmas autógrafas del Secretario de Salud o su equivalente, del Director Administrativo o su equivalente y del Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y remitirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre que se informa.

Todos y cada uno de los comprobantes de los recursos transferidos contendrán impreso un sello que contenga nombre del programa, origen de los recursos y ejercicio correspondiente.

Los comprobantes deberán dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- b) En el Informe citado, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el trimestre que se reporta. En el supuesto en el que en un trimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros. El cómputo del primer trimestre a informar, se hará a partir de la fecha de realización de la primera transferencia de recursos a la entidad federativa.
- c) Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra “EL ESTADO” para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes trimestrales del ejercicio de los recursos, y deberán tener un sello que los identifique como erogaciones cubiertas con recursos del Programa Seguro Médico Siglo XXI. Dichos documentos quedarán en resguardo de “EL ESTADO”, bajo su estricta responsabilidad, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras locales y federales competentes, para su revisión en el momento que se requiera.
- d) Los comprobantes de gastos deberán estar expedidos a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, siendo responsabilidad de la Unidad Ejecutora su revisión.

Será responsabilidad de “EL ESTADO”, verificar la veracidad de la información contenida en los informes a que se refiere esta cláusula.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO. “LAS PARTES” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos, conforme lo establecido en la Cláusula Quinta, así como en los numerales 5.3.1. y 6.2.2., de las Reglas de Operación. Lo anterior en términos del Capítulo VII del Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud denominado “De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud”.

Para los efectos de la presente cláusula “EL ESTADO” se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de la transparencia, control y supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SÉPTIMA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos del numeral 6.2.2 de las Reglas de Operación, la información estipulada en el presente Convenio.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que estos últimos le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

- III. Ministrarle a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos, íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.
- V. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Informar por conducto de la Unidad Ejecutora a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de “EL ESTADO”, y entregarles copia del mismo.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.

- XII.** Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios del Programa Seguro Médico Siglo XXI a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.
- XIII.** Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.
- XIV.** Publicar en el Periódico Oficial, órgano oficial de difusión de “EL ESTADO”, el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XV.** Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.
- II.** Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.** Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.
- V.** Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de “EL ESTADO”, así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si “EL ESTADO” no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- VI.** Hacer del conocimiento de “EL ESTADO” el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones III y V de la Cláusula Octava de este Convenio.
- VII.** Solicitar a “EL ESTADO” realizar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, cuando los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos, así como en los demás supuestos previstos en las Reglas de Operación y en el presente Convenio.
- VIII.** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- IX.** Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

- X. La supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL ESTADO”, así como su Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- XI. Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XII. Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.
- XIII. Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II. No se hayan devengado a más tardar en la fecha de conclusión de la vigencia de este Convenio.
- III. Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Octava de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2016.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y del Órgano de Control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "EL ESTADO".

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- ANEXO. Las partes reconocen como Anexo integrante del presente instrumento jurídico, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 12 "Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios"

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 6 días del mes de abril de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, **Francisco Javier Paniagua Morgan**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas, **Humberto Pedrero Moreno**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Chiapas, **Francisco Ortega Farrera**.- Rúbrica.

ANEXO 12. PARTIDAS DE GASTO PARA EL APOYO ECONÓMICO A LOS SESA POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS

Núm.	Partidas de Gasto	
1	11301	Sueldos base
2	12101	Honorarios
3	12201	Sueldos base al personal eventual
4	21101	Materiales y útiles de oficina
5	21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción
6	21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
7	21501	Material de apoyo informativo
8	21601	Material de limpieza
9	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social
10	22301	Utensilios para el servicios de alimentación
11	24201	Cemento y productos de concreto
12	24301	Cal, yeso y productos de yeso
13	24401	Madera y productos de madera
14	24501	Vidrio y productos de vidrio
15	24601	Material eléctrico y electrónico
16	24701	Artículos metálicos para la construcción
17	24801	Materiales complementarios
18	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación
19	25101	Productos químicos básicos
20	25301	Medicinas y productos farmacéuticos
21	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
22	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
23	25901	Otros productos químicos
24	26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos
25	27101	Vestuario y uniformes
26	27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
27	29101	Herramientas menores
28	29201	Refacciones y accesorios menores de edificios

29	29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
30	29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
31	29501	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
32	29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
33	31101	Servicio de energía eléctrica
34	31201	Gas
35	31301	Servicio de agua
36	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
37	32601	Arrendamiento de maquinaria y equipo
38	33303	Servicios relacionados con certificación de procesos
39	33603	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
40	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades
41	33901	Subcontratación de servicios con terceros
42	34701	Fletes y maniobras
43	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles
44	35201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración
45	35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
46	35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
47	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
48	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
49	51101	Mobiliario
50	51501	Bienes informáticos
51	51901	Equipo de administración
52	53101	Equipo médico y de laboratorio
53	53201	Instrumental médico y de laboratorio
54	56400	Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial
55	56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
56	62201	Obras de construcción para edificios no habitacionales
57	62202	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
58	24101	Productos minerales no metálicos

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL ING. MARIO ALBERTO PACHECO VENTURA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL DR. JESÚS PAVEL PLATA JARERO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, ASÍ COMO LA C.P. LETICIA PÉREZ GARCÍA, DIRECTORA GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE NAYARIT, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”, literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI, como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2011, la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2016 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos

indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 1, 2, 3, 22, 61, 69 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y los artículos 1, 2, 4, y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II.2. El Secretario de Administración y Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 1, 4, 15, 17, 22, 26, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 06 de enero de 2016, expedido por el C. Roberto Sandoval Castañeda, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.
- II.3. El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nayarit, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 1, 5, 15, 22, 26, 30 Fracción X, 31 Fracción X y 40 fracción I y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; artículos 1, 3 fracciones I y II, y 12 inciso A) de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; artículos 1, 2, 3, fracciones II, III, VI y XI, 6 fracción II, 11 fracciones I y XII, del Decreto número 7979 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el día 31 de agosto de 1996, mediante el cual se crea un Organismo Público Descentralizado Denominado “Servicios de Salud de Nayarit”; artículos 2 fracciones I y V, 20 fracción V del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 11 de febrero de 2015, expedido por el C. Roberto Sandoval Castañeda, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, así como con el acta de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Nayarit de fecha 13 de febrero de 2015.
- II.4. La Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 7 fracción II y 13 fracciones II, IX, X y XI del Decreto Administrativo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit”, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 08 de septiembre de 2015, expedido por el C. Roberto Sandoval Castañeda, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.
- II.5. Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora al Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit.

II.6. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Fortalecer los servicios de salud en la Entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

II.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: calle Portugal número 130 Sur, Fraccionamiento Ciudad del Valle, de la Ciudad de Tepic, Nayarit, C.P. 63157.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que "LA SECRETARÍA" transfiera a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente en la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1. "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$1,216,342.26 (Un millón doscientos dieciséis mil trescientos cuarenta y dos pesos 26/100 M.N.), correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de "EL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "EL ESTADO", éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos por este concepto se hará de acuerdo a la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de "EL ESTADO", la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento, ambas de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para que se realice la transferencia de los recursos correspondientes.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFFICIENCIA PRESUPUESTARIA GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "EL ESTADO" a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que "EL ESTADO", a través de su unidad ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con el objeto del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere "LA SECRETARÍA" en favor de "EL ESTADO", se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 2) "EL ESTADO", por cada transferencia de recursos federales que reciba, deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de los recursos, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique "EL ESTADO". En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para "LA SECRETARÍA" serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, y el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestaría a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- EJERCICIO, INFORMACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos transferidos se ejercerán conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 12 de las Reglas de Operación.

“EL ESTADO”, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Reportará trimestralmente el ejercicio de los recursos transferidos, utilizando el formato denominado Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos, identificado como Anexo 5 de las Reglas de Operación. Dicho informe contendrá las firmas autógrafas del Secretario de Salud o su equivalente, del Director Administrativo o su equivalente y del Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y remitirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre que se informa.

Todos y cada uno de los comprobantes de los recursos transferidos contendrán impreso un sello que contenga nombre del programa, origen de los recursos y ejercicio correspondiente.

Los comprobantes deberán dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- b) En el Informe citado, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el trimestre que se reporta. En el supuesto en el que en un trimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros. El cómputo del primer trimestre a informar, se hará a partir de la fecha de realización de la primera transferencia de recursos a la entidad federativa.
- c) Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra “EL ESTADO” para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes trimestrales del ejercicio de los recursos, y deberán tener un sello que los identifique como erogaciones cubiertas con recursos del Programa Seguro Médico Siglo XXI. Dichos documentos quedarán en resguardo de “EL ESTADO”, bajo su estricta responsabilidad, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras locales y federales competentes, para su revisión en el momento que se requiera.
- d) Los comprobantes de gastos deberán estar expedidos a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, siendo responsabilidad de la Unidad Ejecutora su revisión.

Será responsabilidad de “EL ESTADO”, verificar la veracidad de la información contenida en los informes a que se refiere esta cláusula.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO. “LAS PARTES” convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos, conforme lo establecido en la Cláusula Quinta, así como en los numerales 5.3.1. y 6.2.2., de las Reglas de Operación. Lo anterior en términos del Capítulo VII del Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud denominado “De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud”.

Para los efectos de la presente cláusula “EL ESTADO” se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de la transparencia, control y supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SÉPTIMA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, “EL ESTADO” se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO”, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos del numeral 6.2.2 de las Reglas de Operación, la información estipulada en el presente Convenio.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que estos últimos le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

- III. Ministrarle a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos, íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.
- V. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Informar por conducto de la Unidad Ejecutora a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de “EL ESTADO”, y entregarles copia del mismo.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARÍA”, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.

- XII.** Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios del Programa Seguro Médico Siglo XXI a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.
- XIII.** Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.
- XIV.** Publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, órgano oficial de difusión de “EL ESTADO”, el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XV.** Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.
- II.** Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL ESTADO” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.** Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.
- V.** Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de “EL ESTADO”, así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si “EL ESTADO” no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- VI.** Hacer del conocimiento de “EL ESTADO” el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones III y V de la Cláusula Octava de este Convenio.
- VII.** Solicitar a “EL ESTADO” realizar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, cuando los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos, así como en los demás supuestos previstos en las Reglas de Operación y en el presente Convenio.
- VIII.** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- IX.** Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

- X. La supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL ESTADO”, así como su Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- XI. Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XII. Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.
- XIII. Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II. No se hayan devengado a más tardar en la fecha de conclusión de la vigencia de este Convenio.
- III. Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Octava de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2016.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Función Pública y del Órgano de Control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "EL ESTADO".

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- ANEXO. Las partes reconocen como Anexo integrante del presente instrumento jurídico, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 12 "Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios"

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 2 días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Administración y Finanzas, **Mario Alberto Pacheco Ventura**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nayarit, **Jesús Pavel Plata Jarero**.- Rúbrica.- La Directora General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit, **Leticia Pérez García**.- Rúbrica.

ANEXO 12. PARTIDAS DE GASTO PARA EL APOYO ECONÓMICO A LOS SESA POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS

Núm.	Partidas de Gasto	
1	11301	Sueldos base
2	12101	Honorarios
3	12201	Sueldos base al personal eventual
4	21101	Materiales y útiles de oficina
5	21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción
6	21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
7	21501	Material de apoyo informativo
8	21601	Material de limpieza
9	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social
10	22301	Utensilios para el servicios de alimentación
11	24201	Cemento y productos de concreto
12	24301	Cal, yeso y productos de yeso
13	24401	Madera y productos de madera
14	24501	Vidrio y productos de vidrio
15	24601	Material eléctrico y electrónico
16	24701	Artículos metálicos para la construcción
17	24801	Materiales complementarios
18	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación
19	25101	Productos químicos básicos
20	25301	Medicinas y productos farmacéuticos
21	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
22	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
23	25901	Otros productos químicos
24	26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos
25	27101	Vestuario y uniformes
26	27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
27	29101	Herramientas menores

28	29201	Refacciones y accesorios menores de edificios
29	29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
30	29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
31	29501	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
32	29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
33	31101	Servicio de energía eléctrica
34	31201	Gas
35	31301	Servicio de agua
36	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
37	32601	Arrendamiento de maquinaria y equipo
38	33303	Servicios relacionados con certificación de procesos
39	33603	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
40	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades
41	33901	Subcontratación de servicios con terceros
42	34701	Fletes y maniobras
43	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles
44	35201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración
45	35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
46	35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
47	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
48	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
49	51101	Mobiliario
50	51501	Bienes informáticos
51	51901	Equipo de administración
52	53101	Equipo médico y de laboratorio
53	53201	Instrumental médico y de laboratorio
54	56400	Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial
55	56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
56	62201	Obras de construcción para edificios no habitacionales
57	62202	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
58	24101	Productos minerales no metálicos

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de apoyo económico a los servicios estatales de salud por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EL LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS, Y EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, EL ING. HÉCTOR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ASÍ COMO EL LIC. ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES, DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE OAXACA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. “Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción”, literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI, como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 28 de febrero de 2013, la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.
6. Con fecha 28 de diciembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2016 (Reglas de Operación).
7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.
8. Para llevar a cabo el objetivo general del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.
- I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas,

marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

- I.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.2. El Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 3 fracción I, 27, fracción XII y 45, fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 16 de abril de 2013, expedido por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.3. El Encargado de Despacho de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3 fracción I, 27 fracción III, 29 párrafo tercero y 36 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cargos que quedaron debidamente acreditados con nombramientos de fecha 11 de junio de 2015, expedidos por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.4. El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3 fracción II, 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 20 fracción XVII del Decreto por el que se crea el Régimen Estatal de Protección social en Salud del Estado de Oaxaca, de fecha 7 de septiembre de 2015, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 9 de septiembre de 2015, expedido por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- II.5. Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora al Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca.
- II.6. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los Servicios de Salud de la Entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
- II.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Heroica Escuela Naval Militar No. 221, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.
- III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que “LA SECRETARÍA” transfiera a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente en la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1. “Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios” de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. “LA SECRETARÍA” transferirá a “EL ESTADO” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$3,689,287.44 (Tres millones seiscientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y siete pesos 44/100 M.N.), correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

“LA SECRETARÍA” realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de “EL ESTADO”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a “EL ESTADO”, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos por este concepto se hará de acuerdo a la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de “EL ESTADO”, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento, ambas de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para que se realice la transferencia de los recursos correspondientes.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de “EL ESTADO” a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que “EL ESTADO”, a través de su unidad ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con el objeto del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

- 1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere “LA SECRETARÍA” en favor de “EL ESTADO”, se consideran devengados para “LA SECRETARÍA” una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- 2) “EL ESTADO”, por cada transferencia de recursos federales que reciba, deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de los recursos, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:
 - a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
 - b) Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - c) Señalar la fecha de emisión;
 - d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y
 - e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- 3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique “EL ESTADO”. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.
- 4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para “LA SECRETARÍA” serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, y el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.
- 5) La transferencia presupuestaría a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- EJERCICIO, INFORMACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos transferidos se ejercerán conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 12 de las Reglas de Operación.

“EL ESTADO”, por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Reportará trimestralmente el ejercicio de los recursos transferidos, utilizando el formato denominado Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos, identificado como Anexo 5 de las Reglas de Operación. Dicho informe contendrá las firmas autógrafas del Secretario de Salud o su equivalente, del Director Administrativo o su equivalente y del Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y remitirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre que se informa.

Todos y cada uno de los comprobantes de los recursos transferidos contendrán impreso un sello que contenga nombre del programa, origen de los recursos y ejercicio correspondiente.

Los comprobantes deberán dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- b) En el Informe citado, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el trimestre que se reporta. En el supuesto en el que en un trimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros. El cómputo del primer trimestre a informar, se hará a partir de la fecha de realización de la primera transferencia de recursos a la entidad federativa.
- c) Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra “EL ESTADO” para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes trimestrales del ejercicio de los recursos, y deberán tener un sello que los identifique como erogaciones cubiertas con recursos del Programa Seguro Médico Siglo XXI. Dichos documentos quedarán en resguardo de “EL ESTADO”, bajo su estricta responsabilidad, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras locales y federales competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

- d) Los comprobantes de gastos deberán estar expedidos a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, siendo responsabilidad de la Unidad Ejecutora su revisión.

Será responsabilidad de "EL ESTADO", verificar la veracidad de la información contenida en los informes a que se refiere esta cláusula.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO. "LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos, conforme lo establecido en la Cláusula Quinta, así como en los numerales 5.3.1. y 6.2.2., de las Reglas de Operación. Lo anterior en términos del Capítulo VII del Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud denominado "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud".

Para los efectos de la presente cláusula "EL ESTADO" se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de la transparencia, control y supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SÉPTIMA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "EL ESTADO" se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos del numeral 6.2.2 de las Reglas de Operación, la información estipulada en el presente Convenio.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que estos últimos le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

- III. Ministrarle a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos, íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- IV. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.
- V. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Informar por conducto de la Unidad Ejecutora a "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

- VII. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de "EL ESTADO", y entregarles copia del mismo.
- X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
- XI. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
- XII. Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios del Programa Seguro Médico Siglo XXI a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.
- XIII. Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.
- XIV. Publicar en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", el presente Convenio, así como sus modificaciones.
- XV. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.
- II. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL ESTADO" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.
- V. Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de "EL ESTADO", así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si "EL ESTADO" no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.
- VI. Hacer del conocimiento de "EL ESTADO" el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones III y V de la Cláusula Octava de este Convenio.

- VII. Solicitar a “EL ESTADO” realizar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, cuando los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos, así como en los demás supuestos previstos en las Reglas de Operación y en el presente Convenio.
- VIII. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- IX. Dar seguimiento, en coordinación con “EL ESTADO”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- X. La supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por “LA SECRETARÍA”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL ESTADO”, así como su Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- XI. Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- XII. Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.
- XIII. Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que “EL ESTADO” reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.
- II. No se hayan devengado a más tardar en la fecha de conclusión de la vigencia de este Convenio.
- III. Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Octava de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2016.

Cuando “LA SECRETARÍA” tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Función Pública y del Órgano de Control de “EL ESTADO”, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a “LA SECRETARÍA” por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a "LA SECRETARÍA", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de "EL ESTADO".

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA SECRETARÍA".
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- ANEXO. Las partes reconocen como Anexo integrante del presente instrumento jurídico, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 12 "Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios"

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS. Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado al primer día del mes de abril de dos mil dieciséis.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, **Enrique Celso Arnaud Viñas**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Héctor González Hernández**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca, **Rogelio Hernández Cazares**.- Rúbrica.

ANEXO 12. PARTIDAS DE GASTO PARA EL APOYO ECONÓMICO A LOS SESA POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS

Núm.	Partidas de Gasto	
1	11301	Sueldos base
2	12101	Honorarios
3	12201	Sueldos base al personal eventual
4	21101	Materiales y útiles de oficina
5	21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción
6	21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
7	21501	Material de apoyo informativo
8	21601	Material de limpieza
9	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social
10	22301	Utensilios para el servicios de alimentación
11	24201	Cemento y productos de concreto
12	24301	Cal, yeso y productos de yeso
13	24401	Madera y productos de madera
14	24501	Vidrio y productos de vidrio
15	24601	Material eléctrico y electrónico
16	24701	Artículos metálicos para la construcción
17	24801	Materiales complementarios
18	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación
19	25101	Productos químicos básicos
20	25301	Medicinas y productos farmacéuticos
21	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
22	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
23	25901	Otros productos químicos
24	26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos
25	27101	Vestuario y uniformes
26	27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
27	29101	Herramientas menores
28	29201	Refacciones y accesorios menores de edificios

29	29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
30	29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
31	29501	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
32	29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
33	31101	Servicio de energía eléctrica
34	31201	Gas
35	31301	Servicio de agua
36	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
37	32601	Arrendamiento de maquinaria y equipo
38	33303	Servicios relacionados con certificación de procesos
39	33603	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
40	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades
41	33901	Subcontratación de servicios con terceros
42	34701	Fletes y maniobras
43	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles
44	35201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración
45	35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
46	35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
47	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
48	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
49	51101	Mobiliario
50	51501	Bienes informáticos
51	51901	Equipo de administración
52	53101	Equipo médico y de laboratorio
53	53201	Instrumental médico y de laboratorio
54	56400	Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial
55	56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
56	62201	Obras de construcción para edificios no habitacionales
57	62202	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
58	24101	Productos minerales no metálicos

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General de Administración 02/2016 de uno de agosto de dos mil dieciséis, del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se emite el Reglamento Interior del Centro de Desarrollo Infantil Artículo 123 Constitucional de este Alto Tribunal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 02/2016 DE UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, DEL MINISTRO PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL "ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL" DE ESTE ALTO TRIBUNAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 14, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación su administración, así como expedir el reglamento interior y los acuerdos generales que en materia de administración requiera.

SEGUNDO. El veintidós de junio de dos mil seis, el Comité de Desarrollo Humano, Salud y Acción Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió el Acuerdo General de Administración VII/2006 por el que se establecen las normas y lineamientos para la admisión y funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Artículo 123" de este Alto Tribunal.

TERCERO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene el compromiso de que los hijos e hijas de los y las servidoras públicas de este Alto Tribunal encuentren al interior del Centro de Desarrollo Infantil "Artículo 123 Constitucional" un espacio adecuado de guarda y cuidado, de conformidad con el artículo 18, punto 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Dicho espacio, adicionalmente, en atención al artículo 23 de la misma convención, debe contar con las condiciones que permitan a los niños y niñas con discapacidad disfrutar de una vida plena y que aseguren su dignidad, les permitan bastarse a sí mismo y faciliten su participación activa en la comunidad.

CUARTO. En ese mismo sentido este Alto Tribunal en pleno reconocimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual establece en su artículo 7, que los Estados Parte tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y niñas con discapacidad gocen plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, asume la necesidad de establecer los términos en que su Centro de Desarrollo Infantil debe ejecutar dichas medidas.

QUINTO. El trece de febrero de dos mil quince, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expidió el Acuerdo General de Administración por el que se derogaron diversas disposiciones del referido Acuerdo General de Administración VII/2006; a través del cual, entre otras cuestiones, ordenó la revisión de la normativa respectiva para efectos de la posterior emisión del Reglamento correspondiente, que coincidiera con un modelo de inclusión y no discriminación.

SEXTO. Consecuentemente, de la revisión de la normativa aplicable, así como en atención a la necesidad de establecer los términos en que las y los servidores públicos que laboran en este Alto Tribunal, en igualdad de condiciones, gocen del servicio que ofrece el Centro de Desarrollo Infantil "Artículo 123 Constitucional", con un enfoque de inclusión, en beneficio del desarrollo integral de sus hijos, con base en los preceptos legales y convencionales citados, entre otros, se expide el Reglamento Interior del Centro de Desarrollo Infantil "Artículo 123 Constitucional".

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL
“ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL”

TÍTULO PRIMERO: Disposiciones Generales y Principios del Servicio

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas y lineamientos para el óptimo funcionamiento del servicio que ofrece el Centro de Desarrollo Infantil “Artículo 123 Constitucional” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo un modelo de inclusión y no discriminación, atento a los instrumentos nacionales e internacionales aplicables.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **AJUSTES RAZONABLES:** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a los y las menores con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos y servicios que proporciona el CENDI;
- II. **BENEFICIARIOS Y BENEFICIARIAS DEL SERVICIO:** Aquellos servidores y servidoras públicas de la Suprema Corte; que cumplan con los requisitos solicitados en el presente Reglamento y cuyos menores gozan de cualquiera de los servicios que otorga el CENDI;
- III. **CENDI:** Centro de Desarrollo Infantil “Artículo 123 Constitucional” que comprende los servicios tanto de educación inicial y preescolar como de estancia infantil;
- IV. **CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO:** Órgano de carácter emergente estatuido para velar por los intereses de las y los menores en la verificación de casos extraordinarios derivados de la aplicación del presente Reglamento, o cuando en los ámbitos de su competencia; y atendiendo a la naturaleza y/o especificidad, no exista previsión alguna al respecto; dicho Consejo se integrará por la o el Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa que lo presidirá; por las o los directores, la o el responsable del área pedagógica, el o la médico, el o la psicóloga, el o la nutrióloga y el o la trabajadora social, todos del CENDI, según sea el caso; así como por representante de la Asociación de Padres y Madres de Familia y por la o el Secretario General de la Presidencia o por una o un servidor público de nivel de director o directora de área o superior designado por éste;
- V. **CURSOS EXTRAORDINARIOS:** Servicios que ofrece la Estancia Infantil a través de los programas de Cursos Vacacionales de Primavera y Verano; y otros que en función de las necesidades del servicio se determinen;
- VI. **CURSO ORDINARIO:** Servicio que ofrece la Estancia Infantil dentro del calendario del ciclo escolar vigente, a través de programas estratégicos de trabajo que favorezcan el desarrollo integral de los y las menores;
- VII. **CURSOS VACACIONALES DE PRIMAVERA Y VERANO:** Programa comprendido en los Cursos Extraordinarios de la Estancia Infantil durante los días laborales para la Suprema Corte, en los cuales el calendario de la Secretaría de Educación Pública marque vacaciones para los y las menores;
- VIII. **DISEÑO UNIVERSAL:** El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todos los y las menores, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para menores con discapacidad cuando se necesiten;
- IX. **DIRECTOR O DIRECTORA:** Servidor o servidora pública designada responsable de la coordinación y supervisión de los servicios de educación inicial y preescolar o de la estancia infantil, respectivamente;
- X. **DIRECCIÓN GENERAL:** Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa;
- XI. **EDUCACIÓN INICIAL Y PREESCOLAR:** Servicio del CENDI que comprende la atención a menores desde la etapa de lactantes hasta la conclusión de su educación preescolar;

- XII. ESTANCIA INFANTIL: Servicio del CENDI que comprende los servicios de curso ordinario y extraordinario, y este último que a su vez se conforma por los programas de Cursos Vacacionales de Primavera y Verano; y otros que en función de las necesidades del servicio se determinen;
- XIII. FILTRO SANITARIO: Revisión pediátrica realizada al momento del ingreso de los y las menores a las instalaciones del CENDI por el o la médico asistido por un o una enfermera, ambos del CENDI, que consiste en conocer su situación general de salud, observando el estado de conciencia, facies, garganta, datos de posibles infecciones, lesiones, coloración de la piel y zona de pañal de ser el caso; crecimiento de ganglios, temperatura y estado de higiene;
- XIV. MENORES: Hijos, hijas y menores bajo la tutela de las y los beneficiarios de los servicios que ofrece el CENDI;
- XV. MENORES CON DISCAPACIDAD: Las y los menores que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que, al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás menores a todos los derechos y servicios que proporciona el CENDI. Cuando exista duda o percepción de si una o un menor pueda tener alguna discapacidad, se debe presumir que sí lo es;
- XVI. PADRES DE FAMILIA: Padre, madre o tutor del o la menor;
- XVII. SERVIDOR O SERVIDORA PÚBLICA: Persona a la que se le otorga un nombramiento para desempeñar un cargo en la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XVIII. SERVICIOS INCLUSIVOS PARA MENORES CON DISCAPACIDAD: A efecto de promover un entorno inclusivo, en todo servicio o actividad que se realice en el CENDI, se considerará que los y las menores con discapacidad tienen derecho a su recepción, bajo un diseño universal o de ajustes razonables. Las y los menores con discapacidad contarán con la asistencia material, tecnológica y humana que requieran para realizar todas las actividades del CENDI. Al planear y desarrollar sus servicios, el CENDI deberá tomar en cuenta las necesidades, pero también las posibilidades de los y las menores con discapacidad;
- XIX. SUPREMA CORTE: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia general y obligatoria para las y los beneficiarios de los servicios que otorga el CENDI; así como para todo el personal que ahí se encuentre.

Capítulo II. Principios del Servicio.

Artículo 4. Los servicios que comprende el CENDI, tanto de educación inicial y preescolar como de estancia infantil, se proporcionarán desde el primer momento, con respeto irrestricto a los Derechos Humanos y bajo los principios de calidad y calidez, con la participación de los y las beneficiarias del servicio, sin hacer ningún tipo de distinción por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, preservando la cortesía, cordialidad, respeto y empatía.

Artículo 5. Toda actuación llevada a cabo en el CENDI, se realizará de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo las relativas al trato igualitario, cuidando en todo momento la integridad física y emocional de los y las menores.

Artículo 6. Toda comunicación que el personal del CENDI establezca y mantenga con los y las beneficiarias del servicio, deberá ser constante, abierta y respetuosa, con la finalidad de lograr un trabajo coordinado y continuo en la formación y desarrollo de la o el menor.

Artículo 7. Toda actividad que se planee y desarrolle en el CENDI para la atención y cuidado de los y las menores, debe buscar potenciar su desarrollo, atendiendo a las necesidades, características e intereses que presenten.

Artículo 8. Cualquier acción de mejora que se emprenda al interior del CENDI debe hacerse a partir de la identificación de áreas de oportunidad que se obtengan a través de los mecanismos internos y externos de supervisión, evaluación, participación social, encuestas de satisfacción, quejas y sugerencias e indicadores de desempeño y operación.

Artículo 9. En caso de que el CENDI cuente con menores con discapacidad, se deberá realizar un programa de diseño universal, ajustes razonables y accesibilidad específico para promover su inclusión personalizada. Este programa deberá contemplar la participación de los y las beneficiarias del servicio, y de ser necesario, apoyos específicos de especialistas dentro o fuera del CENDI, según la necesidad de cada menor.

Los programas específicos de apoyo a las y los menores con discapacidad, deberán hacerse con oportunidad a fin de que se puedan adquirir los materiales físicos o humanos necesarios para que los y las menores con discapacidad participen de manera inclusiva en las actividades.

TÍTULO SEGUNDO. De los servicios.

Artículo 10. La Suprema Corte instituye el Centro de Desarrollo Infantil "Artículo 123 Constitucional", para otorgar a sus servidores y servidoras tanto el servicio de educación inicial y preescolar para sus menores; como el de estancia infantil.

El servicio se proporcionará en las instalaciones del propio CENDI, con excepción de aquellas actividades que conforme al programa educativo sea necesario realizar fuera del inmueble. En tal supuesto, los y las beneficiarias del servicio autorizarán por escrito la salida del o la menor; y el personal del CENDI al que le corresponda supervisar las actividades se deberá apegar a lo dispuesto por la normativa correspondiente.

Artículo 11. El CENDI prestará a los y las menores el servicio de educación inicial y preescolar, que tengan sesenta días de nacidos como mínimo y que no sean mayores de cinco años, once meses a la fecha de iniciación del periodo escolar, de acuerdo con el calendario de la Secretaría de Educación Pública.

El servicio de Estancia Infantil se otorgará a los y las menores de entre cinco años, siete meses y doce años de edad.

Artículo 12. Para el debido cumplimiento de sus funciones, el CENDI se integrará por las siguientes áreas específicas:

- I. Administrativa;
- II. Medicina Preventiva;
- III. Pedagógica;
- IV. Psicológica
- V. Nutrición; y
- VI. Trabajo Social.

Además contará con un Consejo Técnico Consultivo que se ajustará a lo dispuesto en la normativa correspondiente.

Artículo 13. El servicio de educación inicial y preescolar del CENDI se integrará en grupos clasificados de la siguiente manera:

- I. Lactantes: Niñas y niños de sesenta días de nacidos y hasta un año, seis meses de edad;
- II. Maternales: Niños y niñas de un año, siete meses y hasta dos años, once meses de edad; y
- III. Preescolares: Niñas y niños de tres años y hasta cinco años, once meses de edad.

En relación con el servicio de estancia infantil, se otorgarán los siguientes cursos:

- I. Curso ordinario;
- II. Curso extraordinario: Comprenderá los programas de Cursos Vacacionales de Primavera y Verano, así como otros que en función de las necesidades del servicio se determinen.

En caso del curso ordinario de la estancia infantil, los y las menores inscritas se integrarán, a su vez, en grupos clasificados por rangos de edad. El número de niñas y niños por grupo podrá variar, dependiendo de las características de la población que requiera del servicio.

Artículo 14. La definición de los horarios; así como lo relativo a la integración y funcionamiento de la Asociación de Padres y Madres de Familia; y los servicios relativos a la atención nutricional, atención médica preventiva, pedagógica psicológica, de trabajo social y actividades de higiene personal de los y las menores pertenecientes al CENDI, se ajustará a lo dispuesto en la normativa que al efecto se emita.

Capítulo I. Del ingreso.

Artículo 15. Serán beneficiarios y beneficiarias de los servicios del CENDI los y las servidores públicos que tengan una antigüedad mínima de seis meses ininterrumpidos en la Suprema Corte, sin considerar en esa condición y lapso, el plazo durante el cual se hubiera disfrutado de licencias sin goce de sueldo concedidas por razones de carácter personal, lo que deberá acreditarse con los documentos oficiales solicitados por el CENDI.

Artículo 16. Para facilitar la integración al CENDI, se realizará un periodo de adaptación a todos los y las menores.

Capítulo II. De la inscripción y reinscripción.

Artículo 17. Satisfechos los requisitos para el ingreso, cada beneficiario o beneficiaria del servicio con derecho a disfrutar de la prestación del CENDI, podrá inscribir a sus menores en el servicio que les corresponda, sólo si existe cupo para ello, el que no podrá ser alterado.

De no haber lugar en los grupos correspondientes de educación inicial y preescolar, se podrá solicitar su registro en lista de espera y serán candidatos o candidatas para obtener el apoyo para el pago de la prestación de Centros de Desarrollo Infantil, guarderías o instituciones autorizadas para impartir educación inicial y preescolar, siempre y cuando exista suficiencia presupuestaria para ello.

Tratándose del servicio de estancia infantil, en caso de no existir lugar en el curso seleccionado, los y las beneficiarias podrán solicitar su registro en lista de espera, siempre y cuando se haya cumplido con los requisitos de inscripción establecidos en la normativa correspondiente y se generará de acuerdo al orden cronológico de presentación, condicionada a la capacidad de la propia estancia infantil y a la existencia de suficiencia presupuestaria para ello.

Artículo 18. En caso de que la o el beneficiario del servicio no entregue en forma la documentación requerida, se suspenderá el trámite de registro, inscripción o reinscripción, hasta en tanto se presente la documentación correspondiente.

No se recibirán solicitudes para menores que se encuentren en periodo de gestación.

Artículo 19. Para la inscripción y reinscripción al CENDI las y los beneficiarios del servicio interesados deberán entregar los documentos correspondientes en la fecha estipulada para ello y conforme a la normativa correspondiente.

Artículo 20. Cuando el o la beneficiaria del servicio deje de laborar en la Suprema Corte, podrá temporalmente continuar gozando de la prestación del CENDI, siempre que designe a uno o más adultos responsables del o la menor en el Alto Tribunal por los siguientes periodos:

- I. Lactantes y maternal hasta por un mes;
- II. Preescolar hasta la conclusión del curso escolar en curso; y
- III. Curso ordinario de la estancia infantil hasta por un mes.

Cuando se trate de menores con discapacidad, la prórroga aludida debe concederse por un periodo razonable que permita al beneficiario o beneficiaria del servicio encontrar una alternativa para el cuidado de su menor.

Las y los menores podrán gozar del servicio del CENDI durante el tiempo en que se haya otorgado una licencia, ya sea por incapacidad, paternidad o maternidad a los o las beneficiarias del servicio, siempre y cuando se presente una copia de la licencia respectiva, se designe a dos personas que laboren en la Suprema Corte como responsables del o la menor; y en caso de que la incapacidad sea por enfermedad infectocontagiosa, el o la menor deberá ser revisada y diagnosticada por el o la Médico del CENDI para poder ingresar a sus instalaciones.

Artículo 21. La recepción de las y los menores inscritos en el CENDI se sujetará exclusivamente a los horarios de éste y se permitirá siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

- I. Se presenten puntualmente en el horario fijado;
- II. Se encuentren totalmente aseados y vestidos con los artículos de uso personal, pantalón deportivo, tenis (para educación física) sin broches complicados, cinturones, tirantes, seguros, alfileres, sandalias, aretes, juguetes, artículos de valor, alimentos o cualquier objeto que sea incómodo o de riesgo para el o la menor; con excepción del objeto transicional que requiera durante el periodo de adaptación, así como presentar el material didáctico solicitado por el CENDI en perfectas condiciones de higiene, seguridad y marcados con el nombre completo de el o la menor;
- III. Tratándose de menores con discapacidad, se les deberá permitir, en todo momento, el ingreso con aquellos elementos que constituyan ayudas necesarias para su desarrollo y, de ser el caso, de aquellos medicamentos que consuman por cuestiones de salud, ya sea de manera regular y ocasional, debiendo atender en este caso a la reglamentación sobre el tema.

Capítulo III. De los egresos y bajas.

Artículo 22. Una vez concluida la educación preescolar, el CENDI entregará los documentos oficiales que la acrediten, expedidos por la Secretaría de Educación Pública, según las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 23. En caso de educación inicial, al momento de la baja de la o el menor, se entregará el expediente pedagógico integrado conforme a las normas vigentes en la materia.

TÍTULO TERCERO. De los derechos y obligaciones.

Capítulo I. Derechos de los y las beneficiarias del servicio.

Artículo 24. Los y las beneficiarias del servicio del CENDI tendrán derecho a:

- I. Recibir del personal un trato respetuoso, atento, cordial y sin discriminación alguna;
- II. Recibir oportunamente de la o el Director correspondiente la lista de material de uso personal y didáctico para el o la menor;
- III. Ser informado o informada del contenido de los reglamentos y normativa secundaria que regulen la actuación del CENDI; así como acerca de la forma de operar, las áreas de atención, la integración y funcionamiento del Consejo Técnico Consultivo, la Asociación de Padres y Madres de Familia y el personal;
- IV. Conocer los objetivos y acciones a realizar durante el ciclo escolar para favorecer el desarrollo y formación de los y las menores;
- V. Tener acceso a la información que promueva su participación en las actividades del CENDI y con ello favorecer el desarrollo y formación del o la menor;
- VI. Ser informado o informada del menú impreso del día, exhibido en el área de recepción del CENDI, a fin de que conozca los alimentos que se le proporcionarán a su menor;
- VII. Ser atendido o atendida por quien requiera en los horarios establecidos cuando necesite orientación o información sobre algún asunto relacionado con el desarrollo y formación del o la menor y su participación en las actividades del CENDI;
- VIII. Ser informada o informado de cualquier incidente que se haya registrado con el o la menor durante su permanencia en el CENDI;
- IX. Manifestar por escrito sus inquietudes y comentarios sobre el servicio que recibe, indistintamente ante el director o directora, o en su caso; ante el Consejo Técnico Consultivo y recibir información respecto a su atención, seguimiento y avances en los aprendizajes de los y las menores.

Artículo 25. Los y las beneficiarias del servicio podrán hacer sugerencias y dar a conocer sus inconformidades por escrito, dirigiéndose con respeto y cordialidad, a través del buzón correspondiente, de la página de internet o mediante la Asociación de Padres y Madres de Familia de acuerdo a la normativa que la regule.

Capítulo II. Obligaciones de los y las beneficiarias del servicio.

Artículo 26. Toda la ropa y material que lleven las y los menores deberá marcarse claramente con el nombre de la o el menor. El CENDI no será responsable del extravío de material no marcado ni de objetos o prendas de valor que no sean las que expresamente se soliciten en la lista de artículos personales requeridos para el cuidado de las y los menores durante su estancia en el CENDI.

Artículo 27. Las inasistencias de los y las menores deberán ser justificadas, para ello deberá hacerse del conocimiento del CENDI las razones de las ausencias. En caso de que las inasistencias sean por enfermedad éstas deberán ser reportadas a la Dirección del CENDI en el área que corresponda; presentando, en su caso, copia de la incapacidad o la constancia médica respectivas.

Artículo 28. Los y las beneficiarias del servicio deberán informar de inmediato a la Dirección del CENDI lo relativo a su cambio de domicilio o de número telefónico, si lo hubiese, así como cualquier variación en su situación laboral; asimismo, deberán notificar todo cambio en la asignación de las personas autorizadas para entregar o recoger a la o el menor, informado previamente por escrito a la Dirección del CENDI, a fin de que se elabore un documento de identificación correspondiente.

Artículo 29. Los y las beneficiarias del servicio procurarán asistir a las juntas, pláticas de orientación familiar y conferencias, entre otras actividades a las que se les convoque.

Artículo 30. Los y las beneficiarias del servicio únicamente tendrán acceso al interior del CENDI previa autorización del titular del área a visitar, para lo cual deberán registrar su entrada en la recepción e indicar el motivo de su visita al área de trabajo social o a la dirección.

Artículo 31. Salvo las excepciones establecidas en la normativa correspondiente, los y las beneficiarias del servicio deberán abstenerse de interferir en las actividades educativas, de alimentación y cuidado del niño o niña, mientras éstos se encuentren en el CENDI.

Artículo 32. Queda prohibido dar gratificaciones económicas al personal del CENDI por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 33. Queda prohibido que las y los menores ingieran alimentos fuera de los horarios establecidos para ello, incluyendo el filtro sanitario.

Artículo 34. Los y las beneficiarias del servicio deberán registrar las entradas y salidas de los y las menores inscritas en el CENDI mediante la utilización de los equipos biométricos establecidos.

Artículo 35. El o la beneficiaria del servicio deberá recoger al o la menor dentro del horario establecido, en caso de que no se presente oportunamente, el personal procederá a localizar vía telefónica a alguna de las demás personas autorizadas para recogerlo.

Capítulo III. Obligaciones de las Directoras o Directores del CENDI.

Artículo 36. Las directoras o directores del CENDI, en el ámbito del servicio correspondiente, serán los responsables de la conducción y coordinación de los planes y actividades previamente establecidas.

Artículo 37. Sólo el o la directora respectiva, o el personal técnico especializado del área que corresponda, estarán facultadas para comunicar todo hecho relevante relacionado con la alimentación, estado de ánimo, salud o conducta de la o el menor al beneficiario o beneficiaria del servicio.

Artículo 38. Verificarán que el personal educativo organice e implemente pláticas informativas y de participación familiar, para la adecuada realización de las actividades formativo-asistenciales, pedagógicas, recreativas y de seguimiento al desarrollo de los y las menores, cada vez que así lo requiera.

Artículo 39. Supervisarán que el ambiente del área a que corresponda reúna las características óptimas y se renueve conforme sea necesario.

Artículo 40. Para el caso de menores que egresen de la etapa de educación preescolar, realizarán las acciones necesarias para que reciban constancia de asistencia y, en su caso, tramitarán ante la Secretaría de Educación Pública el documento oficial correspondiente.

Artículo 41. Constatarán que los escenarios de aprendizaje sean accesibles a las y los menores; y cuenten con material suficiente, atractivo, funcional y organizado por temática.

Capítulo IV. Obligaciones del personal.

Artículo 42. En la realización de las actividades cotidianas del CENDI; respectivamente, el personal deberá tener presente:

- I. Que los y las niñas requieren, como elemento primordial para su bienestar y desarrollo, un trato afectuoso y de respeto en su calidad de personas; y
- II. Que las relaciones humanas, a partir de las condiciones de orden y respeto entre el personal y los y las beneficiarias del servicio, son indispensables para el adecuado otorgamiento del mismo.

Artículo 43. El personal del CENDI invariablemente, durante su jornada laboral, portará el uniforme proporcionado por la institución, completo, limpio y en buen estado, atendiendo en todo momento a la normativa respectiva.

Artículo 44. La prestación de sus servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se ejecutarán de acuerdo a los programas de sensibilización y capacitación continua previamente establecidos.

Artículo 45. Efectuarán seguimiento y desarrollo de las y los menores a través de una evaluación periódica la que, de ser el caso, se reforzará con programas de estimulación, dejando soporte documental en el expediente pedagógico.

Artículo 46. Atender a las capacitaciones sobre contenidos acordes al puesto que desempeña y conforme a la normatividad correspondiente.

Artículo 47. Mantener estrecha comunicación con los beneficiarios y beneficiarias del servicio para informar sobre las actividades realizadas con las y los menores en el CENDI; y sobre aspectos relevantes relacionados con su desarrollo, con el fin de promover la continuidad de actividades formativo asistenciales y pedagógicas en casa.

TÍTULO CUARTO. Medidas preventivas y sanciones.

Artículo 48. Cualquiera de las o los directores del CENDI podrán solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, quien a su vez deberá consultar inmediatamente a la Presidencia de la Suprema Corte, a través de la Secretaría General de la Presidencia, el cierre de las instalaciones del CENDI, previo informe que se haga de las circunstancias, en los siguientes casos

- I. Cuando se detecte la posibilidad o existencia de un brote epidémico de gravedad entre los y las menores que requiera de la adopción de ciertas medidas; cuya aplicación durará el tiempo que el área de servicios médicos determine, atendiendo a la normativa correspondiente;
- II. Cuando se presenten situaciones que impidan el otorgamiento del servicio por falta de seguridad del local o del área en la cual se encuentra ubicado el CENDI;
- III. Por alguna otra causa que imposibilite la realización de las actividades en condiciones de seguridad e higiene para los y las menores, atendiendo a la normativa respectiva.

Artículo 49. Serán causas para posponer o condicionar la inscripción y reinscripción del o la menor, así como el ingreso a las instalaciones del CENDI, las que a continuación se mencionan:

- I. Cuando a juicio del o la Médico del CENDI, el o la menor presente signos y/o síntomas de enfermedad infectocontagiosa, bacteriana, parasitaria y viral; o que requieran de valoración y atención médica externa;
- II. Cuando a juicio del o la Médico del CENDI, el o la menor presente síntomas de padecimiento que constituyan impedimento temporal para que el o la menor pueda asistir, por constituir un riesgo para su salud o para la de los demás menores, que en ningún caso podrá ser por motivo de discapacidad;
- III. Proporcionar información falsa sobre el estado de salud del o la menor durante las horas anteriores a su ingreso en el CENDI;

- IV. Incumplir el programa de vacunación del o la menor;
- V. No someter al o la menor, sin causa justificada, a los estudios médicos o psicológicos que señale el o la Médico, así como la o el psicólogo del CENDI; y
- VI. Omitir las indicaciones de los y las especialistas del CENDI, previa reunión con los y las beneficiarias del servicio.

Al posponer o condicionar la inscripción y reinscripción del o la menor, así como el ingreso a las instalaciones del CENDI, dicha determinación será comunicada por escrito al o la beneficiaria del servicio, quien firmará de enterada en la copia del aviso, en caso de no hacerlo, se asentará en la copia los motivos de la negativa en presencia de dos testigos.

Para poder recibir nuevamente en el CENDI a la o el menor, o reanudar el trámite de su inscripción o reinscripción después de haberse encontrado en alguno de los supuestos señalados en este artículo, se requerirá la presentación, según sea el caso, de la Cartilla Nacional de Vacunación actualizada o del resultado de los análisis o exámenes médicos o psicológicos indicados; o hacer valer la causa justificada para su no realización.

Todos los expedientes e información personal de los y las menores, así como de los y las beneficiarias del servicio, serán tratados de manera confidencial sólo por el personal asignado para su resguardo.

Toda sanción deberá estar debidamente fundada y motivada conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento. En el aviso de suspensión se precisará la fecha a partir de la cual dejará de ser recibido el o la menor, así como la causa que motiva la determinación.

Capítulo I. Conducta de los y las menores inscritas.

Artículo 50. Cuando los y las titulares de las áreas especializadas del CENDI en el ámbito de sus competencias, adviertan que algún o alguna menor presenta alteraciones observables en conducta, deberán informar dicha situación al Consejo Técnico Consultivo, a efecto de que, de estimarlo necesario, se implementen las medidas y ajustes razonables necesarios para su permanencia e inclusión; y también se oriente a los y las beneficiarias del servicio sobre las instituciones o especialistas que pueden atender a sus menores en caso de requerirlo.

Los y las beneficiarias del servicio deberán informar por escrito, dentro de los diez días siguientes al o la Directora, de las acciones realizadas al respecto para lograr el control o el inicio, a largo plazo, de una posible rehabilitación de las alteraciones de conducta detectadas en el o la menor; y por su parte, el CENDI deberá adoptar en un plazo no mayor a quince días hábiles, las medidas de inclusión necesarias como ajustes razonables o cualquier otra medida de apoyo, tendientes a la permanencia del menor en la institución.

En caso de que el o la menor requiera algún tipo de atención especializada que se prolongue por largo tiempo, el o la beneficiaria del servicio deberá entregar una constancia mensual de que se está realizando el procedimiento relativo, hasta su conclusión o alta definitiva.

Artículo 51. Las y los menores deberán atender en todo momento las indicaciones de los y las profesoras y personal del CENDI, dirigiéndose a ellos y a sus compañeros y compañeras con respeto; asimismo, deberán observar buena conducta y abstenerse de realizar acciones que pongan en riesgo su integridad física y mental así como de terceros.

Artículo 52. En caso de que algún o alguna menor presente un reiterado comportamiento negativo, agresivo o lesivo para sí o para los y las demás menores o personal del CENDI; así como de repetida impuntualidad e inasistencias sin justificar, dará lugar a las medidas preventivas contenidas en el presente Reglamento, según corresponda.

Capítulo II. De las sanciones.

Artículo 53. El incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones por parte de la Dirección del CENDI.

- I. Apercibimiento verbal;
- II. Suspensión temporal del servicio del CENDI, hasta por 10 días hábiles;
- III. Suspensión definitiva del servicio del CENDI.

Tratándose de la sanción consistente en suspensión definitiva, se requerirá del visto bueno del Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 54. El Director o Directora apercibirá al o la beneficiaria del servicio, hasta un máximo de dos ocasiones, cuando se incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en este Reglamento, sin que exista causa justificada para ello.

Artículo 55. En los casos de reincidencia por parte del o la beneficiaria del servicio, se aplicará la suspensión temporal del servicio de acuerdo a lo siguiente:

- I. De incumplir por tercera ocasión, cinco días hábiles;
- II. De incumplir por cuarta ocasión, siete días hábiles;
- III. De incumplir por quinta ocasión, diez días hábiles.

Artículo 56. Son causas de suspensión definitiva:

- I. La ausencia del o la menor por más de diez días sin justificación dentro de un periodo de treinta días; y
- II. Las demás que a juicio del Consejo Técnico Consultivo se consideren justificadas para tal efecto.

Artículo 57. Cuando la suspensión de la prestación del servicio obedezca a alguna enfermedad que ponga en riesgo la salud del niño o la niña; o de los demás, conforme a las causas señaladas en el presente reglamento; el aviso de suspensión deberá acompañar copia del documento en el que conste diagnóstico emitido por el médico del CENDI.

Artículo 58. En el caso de inconformidad respecto a la negativa de inscripción, apercibimiento; o suspensión temporal o definitiva del servicio, el o la beneficiaria del servicio podrá hacer valer su inconformidad ante el Consejo Técnico Consultivo, quien resolverá lo procedente con la intervención de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la Suprema Corte.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día de su publicación.

SEGUNDO: Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO: Se abroga el Acuerdo General de Administración VII/2006 de veintidós de junio de dos mil seis, del Comité de Desarrollo Humano, Salud y Acción social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las normas y lineamientos para la admisión y funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Artículo 123 Constitucional" de este Alto Tribunal; y en tanto se emita la normativa correspondiente; solo respecto a la materia de procedimientos de inscripción y reinscripción seguirá vigente dicho Acuerdo General de Administración.

CUARTO: Instrúyase a los órganos y áreas correspondientes para que, de no existir ya la normativa secundaria respectiva a este Reglamento, ésta se emita en un plazo no mayor a seis meses a partir de la expedición del presente.

QUINTO: Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Ministro Presidente de este Alto Tribunal, a través de la Secretaría General de la Presidencia.

SEXTO: Publíquese en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Diario Oficial de la Federación, así como en medios electrónicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma el señor Ministro **Luis María Aguilar Morales**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día uno de agosto de dos mil dieciséis, ante el Secretario Jurídico de la Presidencia que certifica.- Rúbricas.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.8691 M.N. (dieciocho pesos con ocho mil seiscientos noventa y un diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 5 de agosto de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.5860 y 4.6880 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 5 de agosto de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO General G/JGA/41/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se reconoce que el Licenciado Juan Pablo García Leyva suple la falta temporal de Magistrado en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/41/2016

LICENCIADO JUAN PABLO GARCÍA LEYVA, SUPLE LA FALTA TEMPORAL DE MAGISTRADO EN LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL NOROESTE II.

Acuerdo General G/JGA/41/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el que se reconoce que el Licenciado Juan Pablo García Leyva suple la falta temporal de Magistrado en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

2. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y que en términos de la fracción II del artículo 23 de la misma Ley, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal;

3. Que en términos de los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente de conformidad con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, y los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal;

4. Que el artículo 23, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de este Tribunal, faculta a la Junta de Gobierno y Administración para aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el primer Secretario de Acuerdos del Magistrado ausente;

5. Que el artículo 48, tercer párrafo, de la citada Ley Orgánica, establece que las faltas temporales y las comisiones a que se refiere la fracción XVI del artículo 23 de dicha Ley hasta por un mes de los Magistrados en Salas Regionales, se suplirán por el primer secretario del Magistrado ausente. Las faltas temporales o las comisiones antes citadas superiores a un mes serán cubiertas por los Magistrados Supernumerarios o a falta de éstos por el primer secretario del Magistrado ausente. La suplencia comprenderá todo el lapso de la falta temporal, o de la comisión, salvo en aquellos casos en los que la Junta determine la conclusión anticipada de la misma;

6. Que en sesión de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, la Junta de Gobierno y Administración aprobó licencia pre pensionaria por el periodo del primero al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, a favor del Magistrado José Manuel Bravo Hernández, comisionado en la Primera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II mediante Acuerdos G/JGA/16/2016 y G/JGA/34/2016, dictados por el mencionado órgano colegiado en sesiones de veintidós de febrero y diecisiete de mayo de dos mil dieciséis;

7. Que dadas las necesidades del servicio y para el buen funcionamiento de la Sala Regional del Noroeste II, la Junta de Gobierno y Administración considera necesario aprobar que el Licenciado Juan Pablo García Leyva supla la falta temporal de Magistrado en la Primera Ponencia de dicha Sala, a partir del primero de agosto de dos mil dieciséis.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 23, fracciones II y XXIII, y 48, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba que el Licenciado Juan Pablo García Leyva, Primer Secretario de la Primera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste II, suple la falta temporal de Magistrado en la ponencia de su adscripción, a partir del primero de agosto de dos mil dieciséis.

Segundo. El Licenciado Juan Pablo García Leyva deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá de colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo al Licenciado Juan Pablo García Leyva.

Dictado en sesión de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Guillermo Valls Esponda, Elizabeth Ortiz Guzmán y Alfredo Salgado Loyo.- Firman el Magistrado Dr. **Alfredo Salgado Loyo**, en suplencia por ausencia del Magistrado Dr. Manuel L. Hallivis Pelayo, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Claudia I. Lira Mercado**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 26, primer párrafo, 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, 102, fracción II y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 435525)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.

EDICTO

Francisco Márquez Carrillo.

En los autos del juicio de amparo 412/2016, promovido por Alberta Sánchez Larreta y Rolando Quiñones Félix contra actos del Juez Décimo de Control y Enjuiciamiento en esta capital y, en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 21 de junio de 2016.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.

Lic. Adriana Hernández Orrante.

Rúbrica.

(R.- 434449)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Tercera Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

“Independencia Judicial, Valor Institucional y Respeto a la Autonomía”

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A LA TERCERA INTERESADA: **RUIZ VIUDA DE GARDUÑO PATRICIA.**

En los autos del cuaderno de amparo del Actor, relativo al toca número 150/2016 deducido del juicio ORDINARIO CIVIL seguido por SAMAYOA DONADO NADIA MARIA en contra de RUIZ VIUDA DE GARDUÑO PATRICIA Y OTRO, se dictó proveído de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, del cual se provee que ignorándose el domicilio de la Tercera Interesada **RUIZ VIUDA DE GARDUÑO PATRICIA**, se ordenó emplazar a la antes citada al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, dictada en los autos del toca 150/2016; la referida Tercera Interesada deberá comparecer ante la Autoridad Federal, a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Ciudad de México a 27 de Junio de 2016

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil.

Lic. Elsa Zaldívar Cruz.

Rúbrica.

(R.- 434465)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,

con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 211/2016-I, promovido por Erick Gabriel Sánchez Mancilla y Alexis Rigoberto Partida Sánchez contra la sentencia de dos de julio de dos mil quince, dictada por la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Aisaid Vázquez Guzmán, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 434720)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl
Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 96/2016-I, promovido por José Jesús Alba Trejo contra la sentencia de catorce de septiembre de dos mil quince, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Jorge González González, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 434726)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas
Secretaría de Acuerdos
EDICTO

MARGARITA BÁRCENAS TORRES, en representación de la persona que en vida llevara el nombre de SUGEY MARGARITA MARÍN BÁRCENAS.

Domicilio desconocido.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número **307/2016**, promovida por **ABELARDO VEGA RIVERA**, contra actos de la **Sala Colegiada Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad**, consistente en la sentencia de nueve de diciembre de dos mil quince, dictado en el toca penal 29/2013 derivado del expediente 160/2009, resultando como tercera interesada a **MARGARITA BÁRCENAS TORRES, en representación de la persona que en vida llevara el nombre de SUGEY MARGARITA MARÍN BÁRCENAS**, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acudan al tribunal en cita, a defender sus intereses, quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 20 de Junio de 2016.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

Licenciado Basilio René González Parra.

Rúbrica.

(R.- 434463)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO**

En el margen superior izquierdo aparece un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

En los autos del juicio de amparo 220/2016-I, promovido por Celia Jackson Estudillo. Quejosa: Celia Jackson Estudillo. Terceros interesados: Jesús Marín López y Alma Guadalupe Mendoza Amaya. Autoridad responsable: Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Actuaria adscrita a dicho juzgado. Acto reclamado: Falta de emplazamiento y orden de desposesión del inmueble ubicado en Avenida Insurgentes número ciento veinticinco, departamento ciento dos, colonia San Rafael, código postal cero seis mil cuatrocientos setenta, delegación Cuauhtémoc, es esta Ciudad, en acatamiento a lo ordenado por el juez responsable en el expediente 410/2012. Se encuentra reservada fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto se emplace al tercero interesado Jesús Marín López. Hágase el emplazamiento del tercero interesado Jesús Marín López, por medio de edictos, haciéndole del conocimiento a dicha tercera interesada que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil dieciséis.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México

Lic. Fernando Antonio Hernández García.

Rúbrica.

(R.- 434997)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Sección Penal
Mesa Unica
C.P. 41/2010
Mérida, Yucatán
EDICTO**

C. José María Palacios Morales

En la causa penal número 41/2010, de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, que se instruye a JOSÉ ARMANDO CAMACHO CHÁVEZ por la comisión del delito USO INDEBIDO DE UNIFORMES E INSIGNIAS, previsto y sancionado por el artículo 250, fracción IV, del Código Penal Federal; y del diverso delito de USO DE DOCUMENTO FALSO, previsto en el artículo 246, fracción VII, y sancionado en el artículo 243, relacionado con el artículo 13, fracción II, todos del Código Penal federal; se ha ordenado, por desconocerse su domicilio, notificarle el acuerdo de siete de julio de dos mil dieciséis, por edicto que deberá publicarse por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y un periódico de circulación nacional, en el que se hace de su conocimiento que se fijan las DIEZ HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, para el desahogo de la ratificación de dictamen en materia de documentoscopia con número de folio 1131/2010.

Atentamente
Mérida, Yucatán, 11 de julio de 2016.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Lic. Juana Mecalco Collí.

Rúbrica.

(R.- 435374)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 5to de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Quinto de Distrito, con residencia en Villahermosa, Tabasco, veintiocho de junio de dos mil dieciséis. A: el tercero interesado Franklin Ramírez Hernández y/o Franklin Ramírez Ovando. En el juicio de amparo indirecto 486/2016-1-VI, promovido por Armando Escobar Martínez, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo indirecto citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado el auto de término constitucional de 20 de febrero de 2016 dictado en su contra por el delito de tentativa de homicidio; se señaló como autoridades responsables al Juez Primero Penal de Primera Instancia de Centro, Tabasco y, como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14, 16, y 19 Constitucionales. Se hace del conocimiento al tercero interesado que se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, las once horas con seis minutos del veintiséis de julio de dos mil dieciséis. Queda a su disposición copia de la demanda en la secretaría de este Juzgado Quinto de Distrito, con residencia en Villahermosa, Tabasco, por el término de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación de los edictos.

El Secretario.

Licenciado Santiago Eduardo Jiménez Solís.

Rúbrica.

(R.- 435492)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Michoacán
EDICTO.**

**MARTÍN RAMÍREZ GARNICA, VIRGINIA GONZÁLEZ MORALES, AMALIA TORRES JUÁREZ
Y PEDRO CHIPRES MADRIZ, ESTOS DOS ÚLTIMOS PADRES
DEL EXTINTO FAUSTINO CHIPRES TORRES**

En el lugar en que se encuentren hago saber a ustedes que:

En los autos del juicio de amparo directo 61/2016, promovido por **ELÍAS LÓPEZ LÓPEZ**, contra actos del magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad de Morelia, Michoacán, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como terceros interesados y como sus domicilios se encuentran en una región de inseguridad y alto riesgo que hace imposible su emplazamiento de manera física; en consecuencia, por acuerdo de cinco de julio de dos mil dieciséis, este órgano colegiado ordenó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoles saber que, de considerarlo necesario, podrán presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 5 de julio de 2016.

La Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.

Lic. Ileri Amezcua Estrada.

Rúbrica.

(R.- 435495)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna
Blvd. Independencia 2111 Ote. C.P. 27100 Col. San Isidro
Torreón, Coahuila
EDICTO**

Ana Lucía Delgado Urby, Miguel Alfonso Delgado Urby.

(Terceros interesados)

En los autos del juicio de amparo 1705/2013, promovido por Miguel Alfonso Delgado Cruz, contra actos de la autoridad responsable Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar, con residencia en Gómez Palacio, Durango, y otras autoridades, consistentes en la totalidad de las actuaciones practicadas dentro del juicio familiar 160/2002, de su índice administrativo, promovido por Nora Elizabeth Urby Genel, en contra de Miguel Alfonso Delgado Cruz y del Oficial 41 del Registro Civil de la Ciudad de México; juicio constitucional radicado en este Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna, en el que se ha señalado a ustedes **Ana Lucía Delgado Urby y Miguel Alfonso Delgado Urby**, como terceros interesados; y como se desconoce su respectivo domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que se editan en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en correlación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada Ley. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo y escrito de ampliación de demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, asimismo, deberán

señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en Torreón, Coahuila o en la zona conurbada a la misma, que corresponde a las ciudades de Gómez Palacio y Lerdo, Durango, lo anterior, con fundamento en los artículos 27 de la Ley de Amparo, 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente
Torreón, Coahuila, a 02 de marzo de 2016.
Por autorización del Juez Tercero de Distrito en La Laguna.
El Secretario
Lic. José Gilberto Abarca Orbe
Rúbrica.

(R.- 435494)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Michoacán
EDICTO.

RAFAEL HERNÁNDEZ VALDOVINOS, PADRE DEL EXTINTO OFENDIDO
RAFAEL HERNÁNDEZ GÓMEZ

En el lugar en que se encuentren hago saber a ustedes que:

En los autos del juicio de amparo directo 207/2016, promovido por **JOSÉ ALFREDO RAMOS ÁVALOS**, contra actos de la magistrada de la Séptima Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de treinta de junio de dos mil dieciséis, este órgano colegiado ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoseles saber que, de considerarlo necesario, podrá presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 30 de junio de 2016.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.
Lic. Ileri Amezcua Estrada.
Rúbrica.

(R.- 435497)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito,
con residencia en Oaxaca, Oax.
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **108/2016** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en Oaxaca, de Juárez, Oaxaca, promovido por los quejosos **JORGE LÓPEZ JIMÉNEZ** y **ARNOLD LÓPEZ JIMÉNEZ**, contra la sentencia de **quince de diciembre de dos mil quince**, dictada por los **magistrados integrantes de la Primera Sala Penal y Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en el toca penal **605/2014**, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional a la tercera interesada **LUZ CECILIA AUDIFRED HERNÁNDEZ**, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a veintinueve de junio de dos mil dieciséis.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.
Lic. Juan Martínez Trujillo.
Rúbrica.

(R.- 435500)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
EDICTO

Tercero interesada: MARIA LETICIA NORMA ALVARADO FÉLIX

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de treinta de junio de dos mil dieciséis, dictado en el juicio de amparo directo penal 290/2016, del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por FRANCISCO MENDOZA RICO, contra actos de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esa misma ciudad, se emplaza por este medio a MARIA LETICIA NORMA ALVARADO FÉLIX, en su carácter de tercera interesada, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersona a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se le harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la ley de la materia. Queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y anexos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, treinta de junio de dos mil dieciséis.
Magistrado Presidente del Sexto Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito
José Encarnación Aguilar Moya
Rúbrica.

(R.- 435503)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

ROMÁN LORENZO MARTÍNEZ LÓPEZ.

Parte tercero interesado.

En el juicio de amparo 7-A 554/2016 antes 2336/2016 promovido por Irma Rafaela Maldonado Hernández, por sí y en representación de sus menores hijos M.F., U.L. y L.G. de apellidos M.M., contra actos de la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a Román Lorenzo Martínez López, en el que se señaló como acto reclamado la resolución de tres de septiembre de dos mil quince, dictado en el toca penal 199-A-1P03/2015, del índice de la referida sala regional.

Por otra parte, hágase saber al tercero interesado que se señalaron las nueve horas con treinta y seis minutos del quince de agosto de dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia constitucional.

Las copias simples de la demanda quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado de Distrito, en el entendido que cuenta con treinta días después de la última publicación, para comparecer ante este órgano de control constitucional, con el apercibimiento que de no hacerlo así y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin ulterior acuerdo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicará en los estrados de este juzgado de distrito.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, once de julio de dos mil dieciséis.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el estado de Chiapas.

Lic. José Pascual Pineda Cruz
Rúbrica.

(R.- 435504)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En el JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, se tramita JUICIO AMPARO 757/2015 promovido por FRANCISCO JAVIER BACA RODRÍGUEZ, contra actos de la autoridad responsable TRIBUNAL y JUEZ DE GARANTÍA DEL PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA y AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN ADSCRITO A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES, con sede en esta ciudad, en donde se ordenó la publicación de edictos a fin de emplazar a juicio a la tercero interesada E. J. V. V. por conducto de su representante legal LEYDI CECILIA VELÁZQUEZ LEÓN.

En dicho juicio, se señala como acto reclamado lo siguiente:

"4.- ACTOS RECLAMADOS: El Auto de Vinculación a Proceso decretado por el Juez de Garantía de esta Ciudad, dentro de la causa penal número 02169/2015, y número único de caso NUC-0202-2014-18669, en donde decreta mi probable responsabilidad del delito de ABUSO SEXUAL A MENOR DE CATORCE AÑOS."

Edictos que en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, se apersona al presente juicio

y señale domicilio procesal en esta capital, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por debidamente emplazada y las subsecuentes notificaciones se le realizará por medio de lista que se fijará en los estrados del juzgado; de conformidad con el artículo 26, fracción iii, de la ley de amparo; la copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en este juzgado. Se señalaron las nueve horas con diez minutos del doce de julio de dos mil dieciséis, para audiencia constitucional.

Mexicali, Baja California, a 28 de junio de 2016.
Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

Lic. Marilú Nirvana Millán González

Rúbrica.

(R.- 435506)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche
Campeche, Cam.

Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

En el juicio de amparo número **1643/2015**, promovido por LUZ JIMENEZ MORENO, se emplaza a juicio a SERVICIOS Y SOLUCIONES EMPRESARIALES COSTA DE ORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de junio de 2016.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.

Rúbrica.

(R.- 435505)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesada:

María Consuelo Hernández Martínez.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesada María Consuelo Hernández Martínez, dentro del juicio de amparo directo 258/2016, promovido por Leticia Herrera González o Jessica Belem Herrera Prieto, contra actos del Magistrado de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

D. Acto reclamado: la sentencia de 04 de noviembre de 2015, dictada en el toca 31/2013.

F. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 20.

Se hace saber a la tercero interesada de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 04 de julio de 2016.
La Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Angélica María Flores Veloz.

Rúbrica.

(R.- 435510)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato

EDICTO

Terceros Interesados:

Agapito Díaz y Paulina Segoviano.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Agapito Díaz y Paulina Segoviano, dentro del juicio de amparo directo 265/2016, promovido por Juan de Dios Medina Hernández, contra actos de la Magistrada de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 29 de febrero de 2016, dictada en el toca 3/2016.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 30 de junio de 2016.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Angélica María Flores Veloz.

Rúbrica.

(R.- 435511)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

JOSÉ ASCENSIÓN MARTÍNEZ CABRERA Y
WILFREDO NERI ESTRADA
Terceros Interesados

"En cumplimiento auto quince de junio de dos mil dieciséis, dictado por el Presidente del Segundo Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, amparo directo 158/2016, promovido por María Inés Aguilar Cortez, contra acto Séptima Sala Supremo Tribunal de Justicia Estado Jalisco, se hace conocimiento que resulta carácter terceros interesados, en términos artículo 5°, fracción III, inciso b) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazar por edicto a juicio, si a su interés conviniera se apersona a través de quien legalmente lo represente, ante este tribunal colegiado, a deducir derechos dentro término treinta días, partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano"

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis. Doy fe.-

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

Licenciado José Armando Jiménez Hernández

Rúbrica.

(R.- 435517)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO A PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Poder Judicial de la Federación.

Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Amparo Directo de Trabajo: 118/2016.

Quejoso: José Francisco Hernández Pérez.

Terceros interesados: Javier Garza Caballero, Construcciones y Montajes Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable, Eduardo Garza Caballero y Janet Paulina Caudillo Rizo.

Se hace de su conocimiento que José Francisco Hernández Pérez, promovió amparo directo contra el laudo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, residente en esta ciudad, dictado el veintisiete de noviembre de dos mil quince, dentro del expediente laboral 810/2007; y como no se ha podido emplazar a juicio a los terceros interesados Javier Garza Caballero y Construcciones y Montajes Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial

de la Federación; haciéndoles saber a los citados terceros interesados que deberán presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibidos que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 19 de mayo de 2016.
Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito.
Lic. Karen Denys López Monsiváis.
Rúbrica.

(R.- 435513)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS

En los autos del Juicio de Amparo 430/2016-IV, promovido por Víctor Domínguez Sánchez, por propio derecho contra actos del Juez Vigésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Actuaría de su adscripción, se hace de su conocimiento que por auto de **once de mayo de dos mil dieciséis, se admitió** dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en la sentencia definitiva emitida por la responsable ordenadora el 7 siete de abril del 2016, expediente 931/2015, juicio controversia de arrendamiento inmobiliario y su ejecución, reconociéndose el carácter de terceros interesados a **Edgar Domínguez Sánchez y Laura Citlali Ruíz Quitanar**. Por otro lado, mediante diverso proveído de **cuatro de julio de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por edictos** al tercero interesado **Edgar Domínguez Sánchez**, habiéndose agotado los domicilios proporcionados por diversas dependencias, por tanto, hágase del conocimiento del tercero interesado en comento, que cuenta con el término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, se harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes.

Atentamente
México, D.F., 26 de julio de 2016.
La Secretaría del Juzgado Decimocuarto de
Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Beatriz García Villalón
Rúbrica.

(R.- 435519)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcōyotl

A LA C. MARGARITA COLÍN ALVINO Y/O MARGARITA COLÍN ALBINO.

María Guadalupe Gutiérrez Pessina, Juez Decimosegundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcōyotl, ordena emplazar a usted como tercera interesada, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, como esta ordenado en auto de cinco de julio de dos mil dieciséis, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; en los autos del juicio de amparo **239/2016-III-1**, promovido por **Teófilo Tlatelpa Calixto**, contra actos del **Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México y otra autoridad**, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcōyotl; se le notifica que la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las **nueve horas con treinta minutos del quince de julio de dos mil dieciséis**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.
A cinco de julio de dos mil dieciséis.
El Secretario del Juzgado Decimosegundo de
Distrito en el Estado de México.
Guido Pérez Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 435532)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Primero de lo Civil

Secretaría: "B"
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDOS DE CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS Y VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, DICTADO EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR **EDICIONES CASTILLO, S.A. DE C.V.** EN CONTRA DE **GUSTAVO RAMÍREZ MONTIEL**, EXPEDIENTE 1648/09, la C. JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, PARA LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL **CINCUENTA POR CIENTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE ANGELINA NÚMERO 21, FRACCIONAMIENTO LOS ANGELES, XALAPA, VERACRUZ, CON SUPERFICIE DE 180 METROS CUADRADOS**; SIRVE DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE **\$555,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, VALOR DEL AVALÚO RENDIDO POR EL PERITO DE LA PARTE ACTORA Y ES POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO AVALÚO. PARA INTERVENIR EN EL REMATE LOS LICITADORES, DEBERÁN EXHIBIR EL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL BIEN INMUEBLE MEDIANTE CERTIFICADO DE DEPÓSITO EXPEDIDO POR NACIONAL FINANCIERA, HOY BANSEFI, SIN CUYO REQUISITO NO SERA ADMITIDO.

México, D.F. a 23 de mayo de 2016.
La C. Secretaria de Acuerdos "B"
Lic. Celia Hernández Patiño
Rúbrica.

(R.- 433879)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil
Sría: "A"
Exp. 231/2011
EDICTOS

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, SEGUIDO POR AUTOFINANCIAMIENTO AUTOMOTRIZ. S.A. DE C.V., EN CONTRA DE GONZÁLEZ SÁNCHEZ JOSÉ DE JESÚS, LA C. JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA.- DICTO UN AUTO QUE DICE—Ciudad de México, a nueve de junio del año dos mil dieciséis.- ----- Agréguese a los autos del expediente 231/2011 el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en MANZANA 5, LOTE 14, COLONIA EL TRIUNFO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA EN ESTA CIUDAD,. ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE ANTROPÓLOGOS NUMERO 29, COLONIA EL TRIUNFO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, se señalan las: **DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO...** se convocan postores por medio de edictos, que se publiquen en los tableros de avisos de éste Juzgado así como el Diario Oficial de la Federación por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio anterior a las reformas publicadas el diecinueve de octubre del año dos mil once, en relación con los artículos 474, 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil. Es precio base el avalúo más alto, esto es la cantidad de \$1'419,022.45 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL VEINTIDÓS PESOS 45/100 M.N) y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio, atento a lo dispuesto por el artículo 479 del Código Procesal anteriormente invocado.-----Notifíquese.

PARA SU PUBLICACIÓN en los tableros de avisos de éste Juzgado así como el Diario Oficial de la Federación por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS

Ciudad de México, a 16 de Junio del año 2016
La C. Secretaria de Acuerdos "A"
Licenciada Raquel Velasco Elizalde
Rúbrica.

(R.- 435132)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Horarios de Atención

Inserciones en el Diario Oficial de la Federación: de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares: de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Mexicali, Baja California
Juicio de Amparo 325/2014-3
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO **325/2014-1**, PROMOVIDO POR **UNIÓN DE PASTEURIZADORES DE JUÁREZ, SA. DE CV.**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, CHIHUAHUA, Y OTRAS AUTORIDADES**, POR AUTO DE **ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, SE ORDENO EMPLAZAR POR ESTE CONDUCTO A **COMERCIAL DE ACTIVOS CACHANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN SU CARÁCTER DE PARTE TERCERO INTERESADA; HÁGASE SABER A LA CITADA EMPRESA TERCERO INTERESADA, POR CONDUCTO DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, QUE DEBERA PRESENTARSE A ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN MEXICALI, UBICADO EN EL EDIFICIO DEL PALACIO DE JUSTICIA FEDERAL, CALLE DEL HOSPITAL NÚMERO 594, SEXTO PISO, CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL, DE ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CÓDIGO POSTAL 21000, DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTOS EDICTOS; ADEMÁS SE LE INDICA QUE AL VENCIMIENTO DE DICHO TERMINO SE LE TENDRA LEGALMENTE EMPLAZADO AL JUICIO DE QUE SE TRATA, Y QUE DE NO APERSONARSE AL MISMO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARAN POR LISTA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA.

Mexicali, Baja California, once de julio de dos mil dieciséis.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Baja California
Óscar Hugo Rocha Medrano
Rúbrica.

(R.- 435310)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo número 1479/2015-5, del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Pedro Arce Sotelo, por conducto de su defensor particular Javier Gregorio García Pérez, contra actos que reclama del Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de José Encarnación Zúñiga Villagómez, en su carácter de tercero interesado, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo mencionado, en el que se reclama el auto de término constitucional de veintinueve de octubre de dos mil quince emitido en la causa penal 51/2015, del índice del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo. Por ello, se hace del conocimiento a José Encarnación Zúñiga Villagómez con el carácter aludido, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional, en el entendido que la fecha señalada para la audiencia constitucional lo es a las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS. Fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Pachuca, Hidalgo, 28 de junio de 2016.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Lic. Edgar Alonso Ambriz Tovar.
Rúbrica.

(R.- 435496)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal

en la Ciudad de México
EDICTO

EXPEDIENTE 72/2016

En los autos del Juicio de Amparo número **72/2016**, promovido por PAUL MICHAEL ARIAS BARAJAS, contra actos del **JUEZ QUINCUGÉSIMO PRIMERO PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRA AUTORIDAD**, radicándose en el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, donde se ordenó emplazar por edictos a los **terceros interesados** ¹Marcos Manuel Macías Naranjo; ²José Moroni Robles Robles; ³Luis Fernando Castellanos Acosta; ⁴Lizbeth de Jesús Castillo Flores; ⁵Sara Uribe Mendoza; ⁶Cindy Pamela Orta Márquez; ⁷Karen Silverio Abdel Krim, por conducto de Luis Fernando Castellanos Acosta; ⁸Jhosmar Ramón Macías Castillo representado por su madre Lizbeth de Jesús Castillo Flores, ⁹Emily Yamilet Robles Uribe, representada por su madre Sara Uribe Mendoza; ¹⁰Geovanna Guadalupe Guerrero Orta y ¹¹Fernanda Michele Guerrero Orta, estas últimas representadas por su madre ⁶Cindy Pamela Orta Márquez, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley de la materia, donde se hace de su conocimiento que **deberán presentarse por sí o a través de sus apoderados, dentro del término de treinta días**, contados a partir del día siguiente de la última publicación; además se fijará en la puerta de esta autoridad una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. **Si pasado este término, no comparecieren se seguirá el juicio, realizando las subsecuentes notificaciones por lista de acuerdos de este juzgado.**

Ciudad México 03 de Junio de 2016.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Hugo Salazar Zavaleta
Rúbrica.

(R.- 434502)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO A PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
Amparo Directo Penal: 195/2016.
Quejoso: Ricardo Rodríguez Sandoval.
Terceros interesados: José Luis Valles Hernández y Jair Alejandro Rosales Almanza.

Se hace de su conocimiento que Ricardo Rodríguez Sandoval, promovió amparo directo contra la sentencia de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, dictada el once de junio de dos mil catorce, en el toca penal 475/2012; y como no se ha podido emplazar a juicio al tercero interesado José Luis Valles Hernández, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber al citado tercero que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 26 de mayo de 2016.
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito.
Lic. Karen Denys López Monsiváis.
Rúbrica.

(R.- 435508)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TERCEROS INTERESADOS ISMAEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, RICARDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ
Y VIRGINIA ENRIQUETA URIBE FAJARDO.**

En los autos del juicio de amparo **130/2016-X**, promovido por Pablo Hernández Castillo, por su propio derecho, contra actos de los **Integrantes de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco**, se hace del conocimiento a los **TERCEROS INTERESADOS ISMAEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, RICARDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ Y VIRGINIA ENRIQUETA URIBE FAJARDO**, que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberán señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuatoria de este juzgado copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, siete de julio de dos mil dieciséis.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México.

Licenciado Joaquín Antonio Tovar Pedraza.

Rúbrica.

(R.- 435516)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS**

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **145/2016-VII**, PROMOVIDO POR **JULIO CÉSAR ALEJANDRO GARCÍA MARTÍNEZ**, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; CON FECHA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO PROMOTORA HACIENDA GRANDE DE TEQUISQUIAPAN, SOCIEDAD ANÓNIMA; POR MEDIO DE **EDICTOS**, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS. APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III, DEL ARTICULO 26 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, POR AUTO DE DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SE SEÑALARON LAS **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL **JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; ASIMISMO,

SEÑALÓ COMO TERCERO INTERESADO A PROMOTORA HACIENDA GRANDE DE TEQUISQUIAPAN, SOCIEDAD ANÓNIMA Y PRECISÓ COMO ACTO RECLAMADO EL AUTO DE VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORAL CIVIL EXPEDIENTE NÚMERO 1611/2011, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO **OCTAVO DE LO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Ciudad de México, D.F., a 11 de mayo de 2016.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Eulalio Reséndiz Hernández.

Rúbrica.

(R.- 434498)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales

en el Estado de Baja California

Tijuana, B.C.

EDICTO

Primera notificación a juicio a la tercero interesada **Inesse Grupo Corporativo, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **1024/2015-I-A**, PROMOVIDO POR **HERIBERTO RODRÍGUEZ ANZALDO**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, SE TUVO COMO TERCERO INTERESADA A **INESSE GRUPO CORPORATIVO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**; y se reclamó:

“Del H. JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, se reclama el desacato a las disposiciones de orden público contenida en los artículos que rigen el procedimiento dentro del juicio natural del cual emanan los actos reclamados, lo anterior sin que hayan observado las formalidades esenciales del procedimiento, al no haber sido oído ni vencido en juicio en virtud de un emplazamiento defectuoso.”

Ahora, por auto de veintisiete de junio del dos mil dieciséis, se ordenó llevar a cabo la primera notificación a juicio de la tercero interesada **Inesse Grupo Corporativo, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, por medio de **edictos**, los cuales deberán publicarse por **tres veces, de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos **“Frontera”** de esta ciudad y **“Excélsior”** de la capital de la república, hágasele saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesado **dentro de los treinta días** siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Hágasele saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio y se fija en los estrados de este juzgado copia íntegra del edicto por todo el tiempo de la primera notificación a juicio.

Tijuana, Baja California, a 27 de junio de 2016.

Secretario de Juzgado

Luis Abel Cruz Martínez.

Rúbrica.

(R.- 434586)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México
Juzgado Quincuagésimo Noveno de lo Civil
Secretaría "A"
Exp. 661/2012
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR **BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, contra **COPROCON PLUS S.A. DE C.V. Y FELIPE PÉREZ LUIS**, EXPEDIENTE **661/2012**, LA C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO NOVENO CIVIL, LICENCIADA MITZI AQUINO CRUZ, DICTÓ EN SÍNTESIS LO SIGUIENTE:

En la Ciudad de México, siendo las **ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, día y hora señalada en auto de fecha de **seis de junio** del año en curso para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en **SEGUNDA ALMONEDA** del bien inmueble embargado ubicado en **LA MANZANA 6-B, LOTE 10, ZONA 1, COLONIA SANTIAGO ATZACOALCOS, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO ACTUALMENTE COMO CALLE NIÑOS HÉROES NÚMERO 30, COLONIA VEINTICINCO DE JULIO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, MÉXICO DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO**. La Secretaría de Acuerdos da cuenta que después de voceadas que fueron las partes por tres veces consecutivas en el interior del local de este Juzgado, se hace constar que (...). **LA C. JUEZ ACUERDA:** Se tiene por hechas las manifestaciones del de la voz y toda vez que no comparece postor alguno a la presente audiencia, con fundamento en el artículo 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, como lo solicita el compareciente y atendiendo a la carga de trabajo del Juzgado y a la agenda de audiencias que se lleva en esta Secretaría, se señalan las **ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS** para que tenga verificativo el remate en **TERCERA ALMONEDA** del bien inmueble embargado en autos y señalado con anterioridad, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$2'615,490.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) que incluye la rebaja del diez por ciento del precio que en la anterior almoneda sirvió de base; siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo preparar la misma como esta ordenado en proveído de seis de junio del año en curso. (...). ---- FIRMAS --- **Ciudad de México, a seis de junio de dos mil dieciséis**. (...), se procede a aclarar el auto dictado en la audiencia de fecha veintiséis de mayo del año en curso como sigue: "LA C. JUEZ ACUERDA: Se tienen por hechas las manifestaciones del de la voz y toda vez que no comparece postor alguno a la presente audiencia, con fundamento en el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, como lo solicita se señalan las (...) para que tenga verificativo el remate en **SEGUNDA ALMONEDA** del bien inmueble embargado en autos y señalado con anterioridad, sirviendo como base para el remate la cantidad de (...) que incluye la rebaja del diez por ciento del valor del avalúo que sirvió de base en la primera almoneda; siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo convocar postores mediante edicto el cual deberá ser publicado por **UNA SOLA VEZ**, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN y en la Tabla de Avisos de este juzgado, debiendo mediar entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate un término que no sea menor de CINCO DÍAS, con fundamento en lo que disponen los artículos 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio." Aclaración que se hace para los efectos legales correspondientes, debiendo formar parte integrante de la audiencia celebrada en la fecha referida. **NOTIFÍQUESE**-----FIRMAS-----

Ciudad de México, a siete de julio del año dos mil dieciséis.

La C. Secretaria de Acuerdos "A".

Lic. Graciela Camacho Catalán.

Rúbrica.

(R.- 435403)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa de Equez, Ver.
EDICTO

BRENDA GUISELLE GARCÍA RUIZ

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Juicio de Amparo **1132/2015** promovido por **Jesús Giovanni y Rubén de apellidos Pale Muñoz**, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Xalapa, con residencia en Pacho Viejo, Veracruz**, radicado en este **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz**, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", primer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le ha señalado como parte **tercera interesada** y, como se desconoce su domicilio

actual, en acuerdo de veintiocho de junio de dos mil dieciséis, se ordenó **emplazarla por edictos**, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en uno de mayor circulación en esta ciudad (Diario de Xalapa), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de **treinta días** en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación, **apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos**, que se fije en este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las **TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**; de igual forma, se le hace saber que los actos reclamados por la parte quejosa en el juicio de amparo de que se trata, se hicieron consistir en: La **resolución** dictada en el cuadernillo de medio de impugnación 01/2015, del índice de la **Juez de Control del Distrito Judicial de Xalapa, con residencia en Pacho Viejo, Veracruz**, en la que confirmó el no ejercicio de la acción penal en contra de la denunciada (aquí tercera interesada), dentro de la **carpeta de investigación UIPJ-1/DXI/8°/063/2015**, emitido por el Fiscal Octavo de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Estado de Veracruz, formado en contra de la aquí tercera interesada.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 28 de Junio de 2016.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

Felipe Blásquez Rivera

Rúbrica.

(R.- 434456)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

EDICTO

Que en los autos del juicio de amparo **675/2016**, promovido por **Carlota Creel Algara y/o Carlota Creel y Algara y/o Carlota María de los Ángeles Creel Algara**, se encuentran señaladas como autoridades responsables y actos reclamados los siguientes:

“AUTORIDADES RESPONSABLES:

Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México.

ACTOS RECLAMADOS:

La inscripción del Primer Aviso preventivo del Notario Número 35 de la Ciudad de Salina Cruz, Oaxaca, a cargo del Notario Público Licenciado Jorge Winckler Yessin, presentado el día 25 de febrero del dos mil dieciséis, ante la responsable con número de entrada P-108969/2016”.

Así también, hágase saber que por auto de **veinte de abril de dos mil dieciséis** se admitió a trámite la demanda de amparo y mediante proveído de **trece de mayo de dos mil dieciséis** se tuvo como tercero interesada a **Inmobiliaria Abiel, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable**, y toda vez que respecto de éste última se desconoce su domicilio actual y correcto, independientemente de las investigaciones que se han realizado, se ha ordenado en acuerdo de **ocho de julio de dos mil dieciséis**, emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por **tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. En ese orden de ideas, se le hace saber a la tercero interesada **Inmobiliaria Abiel, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable** que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de

información, cuenta con un plazo de **treinta días para que se presente** en este **JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, a deducir lo que a su derecho convenga, apercibida que si transcurrido ese plazo no comparece por sí o a través de su representante, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por lista que se fijará en el local de este Juzgado.

Atentamente.

Ciudad de México, ocho de julio de dos mil dieciséis.

El Secretario del Juzgado.

Antonio Cuetero Cornejo.

Rúbrica.

(R.- 435491)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna,

con sede en Torreón, Coahuila

EDICTO

THE HOUSE OF LAJAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; SUIFT GALEY, SOCIEDAD ANÓNIMA; GALEY&LORD LLC (POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LES REPRESENTA) Y JOHN JAMES HELDRICH

Terceros Interesados

En los autos del juicio de amparo número **1116/2013**, promovido por **CLAUDIA PADILLA MARTÍNEZ Y COAG.**, en contra de actos que reclama del **Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con residencia en México, Distrito Federal, y otras autoridades**, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, se ha señalado a ustedes como **terceros interesados** y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", y en el periódico "EXCELSIOR", que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del **término de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal; se le hace saber además que se han señalado las **diez horas con cuarenta y dos minutos del primero de agosto de dos mil dieciséis**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto; se hace de su conocimiento que la parte quejosa señala como actos reclamados la omisión de dar seguimiento a su petición de queja en contra de funcionarios en transgresión al artículo 8º Constitucional; omisión de tribunal obrero responsable de acordar sus promociones en tiempo; omisión de notificar la llegada de la resolución de la revisión registrada bajo el toca número 204/2011 y omisión de dictar acuerdos y providencias cautelares tendientes a cumplir el laudo.

Atentamente

Torreón, Coahuila, a 20 de Junio de 2016.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna.

Lic. Jerson Roberto Jara Flores

Rúbrica.

(R.- 435499)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito La Paz
Baja California Sur
EDICTO**

**“PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES Y
TÉCNICOS MASER, S.A. DE C.V.”**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **1060/2015**, PROMOVIDO POR **AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (ANTES AXTEL, S.A. DE C.V.)**, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL **RUBÉN VEGA VALDÉS**, CONTRA ACTOS DE LA **CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN,, CON RESIDENCIA EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES**, DE QUIENES ESENCIALMENTE RECLAMA.

De las responsables: a).– La H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, b).– La H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, c).– El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, d).– El C. Secretario de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos, y e).– C. Director del Diario Oficial de la Federación, se reclama: i.– Su intervención en el proceso legislativo relativo a la aprobación, expedición, promulgación y publicación de fecha 12 de mayo del 2000 del Decreto que contiene la expedición y aprobación de la Ley de Concursos Mercantiles, particularmente en lo que se refiere el artículo 25 de dicha legislación federal, cuyo primer acto de aplicación se contiene en el auto de fecha 10 de octubre del 2015, emitido por el C. Juez Segundo Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Comondú, Ciudad Constitución, en Baja California Sur, dentro de los autos del expediente judicial 183/20 IS-C. f).– Del C. Juez Segundo Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Comondú, Ciudad Constitución, en Baja California Sur, se reclaman: i.– El auto de fecha 1º de octubre del 2015, emitido por el C. Juez Segundo Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Comondú, Ciudad Constitución, en Baja California Sur, dentro de los autos del expediente judicial 183/2015-C tramitado ante el Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Comondú, Ciudad Constitución, en Baja California Sur, relativo al CONCURSO MERCANTIL promovido por la persona moral PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS MASER, S.A. DE C.V. en contra de la persona moral COMERCIALIZADORA NACIONAL TELEFÓNICA, S.A. DE C.V. proveído dentro del cual, se decretan diversas providencias precautorias en perjuicio de la parte quejosa. Dicha resolución judicial se ordenó notificar a mi representada en el domicilio ubicado en la calle de Monte Elbruz, número 124, piso 8, Colonia C.P 11560, Delegación Miguel Hidalgo, en la ciudad de México, Distrito Federal vía exhorto, domicilio que no corresponde al de mi poderdante, sin embargo, dicha notificación ilegalmente se practicó el día 12 de octubre del 2015 en un diverso domicilio, por el Secretario actuario adscrito al Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, dentro de los autos del expediente número 895/2015 (cuaderno de exhorto). ii.– Las consecuencias directas e indirectas, mediatas en inmediatas del acto reclamado consistente en auto de fecha 1º de octubre del 2015, emitido por el C. Juez Segundo Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Comondú, Ciudad Constitución, en Baja California Sur, dentro de los autos del expediente judicial 183/2015-C, relativo al CONCURSO MERCANTIL promovido por la persona moral PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS MASER, S.A. DE C.V. en contra de la persona moral COMERCIALIZADORA NACIONAL TELEFÓNICA, S.A. de C.V., Y que se traducen, entre otras cosas en: se continúe con la suspensión de la ejecución de la cláusula OCTAVA del denominado como “contrato de prestación de servicios de telefonía para operadores de telefonía pública” celebrado entre mi representada AXTEL, S.A.B. DE C.V. Y COMERCIALIZADORA NACIONAL TELEFÓNICA, SA DE C.V., b) se continúe prohibiendo la suspensión el servicio a COMERCIALIZADORA NACIONAL TELEFÓNICA, S.A. DE C.V. por falta de pago, y c) se continúe con la prohibición de clausurar o retirar los equipos que se encuentran en la vía pública.

SA ORDENÓ EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA **“PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS MASER, S.A. DE C.V.”** POR MEDIO DE EDICTOS, A QUIEN SE LE HACE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE PERSONALMENTE EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, O POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA A DEFENDER SUS DERECHOS, Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE CONTINUARÁ EL JUICIO Y POR SU INCOMPARECENCIA LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO; Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN”, Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA; SE EXPIDE LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Aleyda Guadalupe Meza Núñez

Rúbrica.

(R.- 435105)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El seis de junio de dos mil dieciséis, en el expediente administrativo 192/2014, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada denominado **Grupo Bazvic Seguridad Privada, S.A. de C.V.**, con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral **Grupo Bazvic Seguridad Privada, S.A. de C.V.**, como resultado del incumplimiento a los artículos 19 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso c), de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en: **suspensión de los efectos de la revalidación de la autorización expedida por la Dirección General de Seguridad Privada con número de registro DGSP/192-14/2670 por el término de un mes.**

Sanción que surtirá efectos, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo determinó y firma el licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, a 6 de junio de 2016.
Director General de Seguridad Privada.
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez.
Rúbrica.

(R.- 435300)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
KABUSHIKI KAISHA TKC (TKC CORPORATION)
Vs.
INFORED, S.A. DE C.V.
M. 936681 MONITOR ANIMAL
Exped: P.C. 343/2016(C-145)4481
Folio: 20921
NOTIFICACION POR EDICTOS

INFORED, S.A. DE C.V.

Por escrito presentado en la ventanilla de este Instituto el día 18 de febrero de 2016, con folio 4481, signado por JOSÉ F. HINOJOSA CUELLAR, apoderado de KABUSHIKI KAISHA TKC (TKC CORPORATION), solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **INFORED, S.A. DE C.V.**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
26 de mayo de 2016
El Coordinador Departamental de Nulidades.
Roberto Díaz Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 435486)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades

KABUSHIKI KAISHA TKC (TKC CORPORATION)

Vs.

INFORED, S.A. DE C.V.**M. 730524 MONITOR VIAL****Exped: P.C. 342/2016(C-144)4480****Folio: 20919****NOTIFICACIÓN POR EDICTOS****INFORED, S.A. DE C.V.**

Por escrito presentado en la ventanilla de este Instituto el día 18 de febrero de 2016, con folio 4480, signado por JOSÉ F. HINOJOSA CUÉLLAR, apoderado de KABUSHIKI KAISHA TKC (TKC CORPORATION), solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **INFORED, S.A. DE C.V.**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

26 de mayo de 2016.

El Coordinador Departamental de Nulidades.

Roberto Díaz Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 435488)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
KABUSHIKI KAISHA TKC (TKC CORPORATION)

Vs.

INFORED, S.A. DE C.V.**M. 730526 MONITOR DEPORTIVO****Exped: P.C. 344/2016(C-146)4482****Folio: 20923****NOTIFICACIÓN POR EDICTOS****INFORED, S.A. DE C.V.**

Por escrito presentado en la ventanilla de este Instituto el día 18 de febrero de 2016, con folio 4482, signado por JOSÉ F. HINOJOSA CUÉLLAR, apoderado de KABUSHIKI KAISHA TKC (TKC CORPORATION), solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **INFORED, S.A. DE C.V.**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

26 de mayo de 2016

El Coordinador Departamental de Nulidades.

Roberto Díaz Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 435490)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
México

Delegación Estatal Hidalgo
Subsede Tula
AMPF Orientador de la Unidad de Atención Inmediata
PUBLICACIÓN POR EDICTO

AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR:

Vehículo marca FREIGHTLINER color blanco, tipo tractor, placas de circulación 965AL6 del Servicio Público Federal, número de serie 3AMBBMHC3BS046436, acoplado a un semirremolque marca Ortega, tipo tanque, color blanco, con franja roja, placas de circulación 247XC1 del servicio público federal, número de serie 3S9ST3021BE018768, el cual se encuentra asegurado y a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, Orientador de la Unidad de Atención y Determinación Inmediata, con sede en Tula de Allende Hidalgo, desde el dieciocho de abril de dos mil dieciséis, dentro de la carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/133/2016**, que se instruye en esta representación social de la Federación por el delito de **SUSTRACCIÓN DE HIDROCARBURO**, instruida en contra de **quien y/o quienes resulten responsables** y toda vez que no ha sido posible localizar al propietario del vehículo, afecto a la presente indagatoria, con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, resulta necesario notificarle al propietario del vehículo señalado, el aseguramiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndolo para que no enajene o grave los bienes asegurados, asimismo se le hace de su conocimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de 90 días naturales siguientes al de la notificación, el vehículo afecto a la presente carpeta de investigación, causaría abandono a favor del Gobierno Federal y ante la imposibilidad de localizar al propietario, ya que se desconoce su domicilio, con fundamento a lo establecido por el artículo 82 inciso 3) fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese dicho aseguramiento a efecto de que acredite la propiedad del mismo, por medio de **EDICTOS** que se publicaran por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación Nacional. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 21 y 102 apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 82 inciso 3) fracción III) del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A), y 20 fracción I inciso a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Así, lo acordó y firma el licenciado Lino Pérez Islas, Agente del Ministerio Público de la Federación, Orientador de la Unidad de Atención y Determinación Inmediata, con sede en Tula de Allende, Hidalgo, perteneciente a la Procuraduría General de la República en Hidalgo, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de mayo de dos mil dieciséis
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Orientador de la Unidad de Atención Inmediata
en Tula de Allende, Hidalgo.
Lic. Lino Pérez Islas
Rúbrica.

(R.- 435274)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
México
Delegación Estatal Hidalgo
Subsede Tula
AMPF Orientador de la Unidad de Atención Inmediata
PUBLICACIÓN POR EDICTO

AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR:

Vehículo tipo camioneta marca Dodge, submarca 300, modelo 1970, color gris, número de serie LO-14941, placas de circulación KT49611 del Estado de México, el cual se encuentra a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, Orientador de la Unidad de Atención y Determinación Inmediata, con sede en Tula de Allende Hidalgo, desde el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, dentro de la carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/134/2016**, que se instruye en esta representación social de la Federación por el delito de **POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO**, instruida en contra de **quien y/o quienes resulten responsables** y toda vez que no ha sido posible localizar al propietario del vehículo, afecto

a la presente indagatoria, con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, resulta necesario notificarle al propietario del vehículo señalado, el aseguramiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndolo para que no enajene o grave los bienes asegurados, asimismo se le hace de su conocimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de 90 días naturales siguientes al de la notificación, el vehículo afecto a la presente carpeta de investigación, causaría abandono a favor del Gobierno Federal y ante la imposibilidad de localizar al propietario, ya que se desconoce su domicilio, con fundamento a lo establecido por el artículo 82 inciso 3) fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese dicho aseguramiento a efecto de que acredite la propiedad del mismo, por medio de EDICTOS que se publicaran por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación Nacional. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 21 y 102 apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 82 inciso 3) fracción III) del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A), y 20 fracción I inciso a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Así, lo acordó y firma el licenciado Lino Pérez Islas, Agente del Ministerio Público de la Federación, Orientador de la Unidad de Atención y Determinación Inmediata, con sede en Tula de Allende, Hidalgo, perteneciente a la Procuraduría General de la República en Hidalgo, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de mayo de dos mil dieciséis
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Orientador de la Unidad de Atención Inmediata
en Tula de Allende, Hidalgo.
Lic. Lino Pérez Islas
Rúbrica.

(R.- 435275)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
México
Delegación Estatal Hidalgo
Subsede Tula

AMPF Orientador de la Unidad de Atención Inmediata
PUBLICACIÓN POR EDICTO

AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR:

Vehículo tipo camioneta marca Ford, tipo pick up F150, modelo 1985, color rojo, número de serie ACIJCR56113, placas de circulación HM-48-774 del Estado de Hidalgo, el cual se encuentra a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, Orientador de la Unidad de Atención y Determinación Inmediata, con sede en Tula de Allende Hidalgo, desde el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, dentro de la carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/136/2016**, que se instruye en esta representación social de la Federación por el delito de **POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO**, instruida en contra de **quien y/o quienes resulten responsables** y toda vez que no ha sido posible localizar al propietario del vehículo, afecto a la presente indagatoria, con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, resulta necesario notificarle al propietario del vehículo señalado, el aseguramiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndolo para que no enajene o grave los bienes asegurados, asimismo se le hace de su conocimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de 90 días naturales siguientes al de la notificación, el vehículo afecto a la presente carpeta de investigación, causaría abandono a favor del Gobierno Federal y ante la imposibilidad de localizar al propietario, ya que se desconoce su domicilio, con fundamento a lo establecido por el artículo 82 inciso 3) fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese dicho aseguramiento a efecto de que acredite la propiedad del mismo, por medio de EDICTOS que se publicaran por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación Nacional. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 21 y 102 apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 82 inciso 3) fracción III) del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4

fracción I inciso A), y 20 fracción I inciso a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Así, lo acordó y firma el licenciado Lino Pérez Islas, Agente del Ministerio Público de la Federación, Orientador de la Unidad de Atención y Determinación Inmediata, con sede en Tula de Allende, Hidalgo, perteneciente a la Procuraduría General de la República en Hidalgo, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de mayo de dos mil dieciséis
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Orientador de la Unidad de Atención Inmediata
en Tula de Allende, Hidalgo.
Lic. Lino Pérez Islas
Rúbrica.

(R.- 435276)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
México
Delegación Estatal Hidalgo
Subsede Tula

AMPF Orientador de la Unidad de Atención Inmediata
PUBLICACIÓN POR EDICTO

AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR:

Vehículo tipo camioneta marca Ford, tipo F350, modelo 2006, color roja, número de serie 3FDKF36L76MA02243, placas de circulación LB-04-048 del Estado de México, el cual se encuentra a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, Orientador de la Unidad de Atención y Determinación Inmediata, con sede en Tula de Allende Hidalgo, desde el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, dentro de la carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/151/2016**, que se instruye en esta representación social de la Federación por el delito de **POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO**, instruida en contra de **quien y/o quienes resulten responsables** y toda vez que no ha sido posible localizar al propietario del vehículo, afecto a la presente indagatoria, con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, resulta necesario notificarle al propietario del vehículo señalado, el aseguramiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndolo para que no enajene o grave los bienes asegurados, asimismo se le hace de su conocimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de 90 días naturales siguientes al de la notificación, el vehículo afecto a la presente carpeta de investigación, causaría abandono a favor del Gobierno Federal y ante la imposibilidad de localizar al propietario, ya que se desconoce su domicilio, con fundamento a lo establecido por el artículo 82 inciso 3) fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese dicho aseguramiento a efecto de que acredite la propiedad del mismo, por medio de EDICTOS que se publicaran por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación Nacional. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 21 y 102 apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 82 inciso 3) fracción III) del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A), y 20 fracción I inciso a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Así, lo acordó y firma el licenciado Lino Pérez Islas, Agente del Ministerio Público de la Federación, Orientador de la Unidad de Atención y Determinación Inmediata, con sede en Tula de Allende, Hidalgo, perteneciente a la Procuraduría General de la República en Hidalgo, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de mayo de dos mil dieciséis
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Orientador de la Unidad de Atención Inmediata
en Tula de Allende, Hidalgo.
Lic. Lino Pérez Islas
Rúbrica.

(R.- 435277)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
México
Delegación Estatal Hidalgo
Subsede Tula
AMPF Orientador de la Unidad de Atención Inmediata
PUBLICACIÓN POR EDICTO

AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR:

vehículo marca Ford F-350, tipo redilas, dos puertas, color azul marino y redilas en color blanco, con placas de circulación KN 46663 del Estado de México, con número de identificación vehicular AC3JMM68399, correspondiendo a un vehículo de origen nacional y año modelo 1982, el cual se encuentra a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, Orientador de la Unidad de Atención y Determinación Inmediata, con sede en Tula de Allende Hidalgo, desde el treinta de abril de dos mil dieciséis, dentro de la carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/162/2016**, que se instruye en esta representación social de la Federación por el delito de **POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO**, instruida en contra de **quien y/o quienes resulten responsables** y toda vez que no ha sido posible localizar al propietario del vehículo, afecto a la presente indagatoria, con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, resulta necesario notificarle al propietario del vehículo señalado, el aseguramiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndolo para que no enajene o grave los bienes asegurados, asimismo se le hace de su conocimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de 90 días naturales siguientes al de la notificación, el vehículo afecto a la presente carpeta de investigación, causaría abandono a favor del Gobierno Federal y ante la imposibilidad de localizar al propietario, ya que se desconoce su domicilio, con fundamento a lo establecido por el artículo 82 inciso 3) fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese dicho aseguramiento a efecto de que acredite la propiedad del mismo, por medio de **EDICTOS** que se publicaran por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación Nacional. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 21 y 102 apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 82 inciso 3) fracción III) del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A), y 20 fracción I inciso a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Así, lo acordó y firma el licenciado Lino Pérez Islas, Agente del Ministerio Público de la Federación, Orientador de la Unidad de Atención y Determinación Inmediata, con sede en Tula de Allende, Hidalgo, perteneciente a la Procuraduría General de la República en Hidalgo, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de mayo de dos mil dieciséis
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Orientador de la Unidad de Atención Inmediata
en Tula de Allende, Hidalgo.
Lic. Lino Pérez Islas
Rúbrica.

(R.- 435280)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
México
Delegación Estatal Hidalgo
Subsede Tula
AMPF Orientador de la Unidad de Atención Inmediata
PUBLICACIÓN POR EDICTO

AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR:

Vehículo tipo camioneta marca Nissan, modelo 2008, color blanco, número de serie 3N6DD14S68K029639, placas de circulación KX-04-685 del Estado de México, el cual se encuentra a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, Orientador de la Unidad de Atención y Determinación Inmediata, con sede en Tula de Allende Hidalgo, desde el treinta de abril de dos mil dieciséis, dentro de la carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/165/2016**, que se instruye en esta representación

social de la Federación por el delito de **POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO**, instruida en contra de **quien y/o quienes resulten responsables** y toda vez que no ha sido posible localizar al propietario del vehículo, afecto a la presente indagatoria, con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, resulta necesario notificarle al propietario del vehículo señalado, el aseguramiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndolo para que no enajene o grave los bienes asegurados, asimismo se le hace de su conocimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de 90 días naturales siguientes al de la notificación, el vehículo afecto a la presente carpeta de investigación, causaría abandono a favor del Gobierno Federal y ante la imposibilidad de localizar al propietario, ya que se desconoce su domicilio, con fundamento a lo establecido por el artículo 82 inciso 3) fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese dicho aseguramiento a efecto de que acredite la propiedad del mismo, por medio de EDICTOS que se publicaran por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación Nacional. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 21 y 102 apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 82 inciso 3) fracción III) del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A), y 20 fracción I inciso a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Así, lo acordó y firma el licenciado Lino Pérez Islas, Agente del Ministerio Público de la Federación, Orientador de la Unidad de Atención y Determinación Inmediata, con sede en Tula de Allende, Hidalgo, perteneciente a la Procuraduría General de la República en Hidalgo, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de mayo de dos mil dieciséis

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Orientador de la Unidad de Atención Inmediata

en Tula de Allende, Hidalgo.

Lic. Lino Pérez Islas

Rúbrica.

(R.- 435281)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República,
México

Delegación Estatal Hidalgo

Subsede Tula

AMPF Orientador de la Unidad de Atención Inmediata

PUBLICACIÓN POR EDICTO

AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR:

Vehículo marca Chevrolet, tipo vagoneta, línea Blazer, modelo 1997, color verde, número de serie **1GNCS13W3VK213640**, placas de circulación **MPS8921** del Estado de México, el cual se encuentra asegurado y a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, Orientador de la Unidad de Atención y Determinación Inmediata, con sede en Tula de Allende Hidalgo, desde el cuatro de abril de dos mil dieciséis, dentro de la carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/173/2016**, que se instruye en esta representación social de la Federación por el delito de **POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO**, instruida en contra de **quien y/o quienes resulten responsables** y toda vez que no ha sido posible localizar al propietario del vehículo, afecto a la presente indagatoria, con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, resulta necesario notificarle al propietario del vehículo señalado, el aseguramiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndolo para que no enajene o grave los bienes asegurados, asimismo se le hace de su conocimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de 90 días naturales siguientes al de la notificación, el vehículo afecto a la presente carpeta de investigación, causaría abandono a favor del Gobierno Federal y ante la imposibilidad de localizar al propietario, ya que se desconoce su domicilio, con fundamento a lo establecido por el artículo 82 inciso 3) fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese dicho aseguramiento a efecto de que acredite la propiedad del mismo, por medio de EDICTOS que se publicaran por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación Nacional. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 21 y 102 apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 82 inciso 3) fracción III) del

Código Nacional de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A), y 20 fracción I inciso a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Así, lo acordó y firma el licenciado Lino Pérez Islas, Agente del Ministerio Público de la Federación, Orientador de la Unidad de Atención y Determinación Inmediata, con sede en Tula de Allende, Hidalgo, perteneciente a la Procuraduría General de la República en Hidalgo, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de mayo de dos mil dieciséis
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Orientador de la Unidad de Atención Inmediata
en Tula de Allende, Hidalgo.
Lic. Lino Pérez Islas
Rúbrica.

(R.- 435282)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
México
Delegación Estatal Hidalgo
Subsede Tula AMPF
Orientador de la
Unidad de Atención Inmediata
PUBLICACIÓN POR EDICTO

AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR:

Vehículo tipo camioneta marca Chevrolet, tipo pick up, modelo 1988, color azul, número de serie 1GCDC14K8JZ160067, placas de circulación 600-MCX del Distrito Federal, el cual se encuentra a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, Orientador de la Unidad de Atención y Determinación Inmediata, con sede en Tula de Allende Hidalgo, desde el seis de mayo de dos mil dieciséis, dentro de la carpeta de investigación **FED/HGO/TULA/179/2016**, que se instruye en esta representación social de la Federación por el delito de **POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBURO**, instruida en contra de **quien y/o quienes resulten responsables** y toda vez que no ha sido posible localizar al propietario del vehículo, afecto a la presente indagatoria, con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, resulta necesario notificarle al propietario del vehículo señalado, el aseguramiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga, apercibiéndolo para que no enajene o grave los bienes asegurados, asimismo se le hace de su conocimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de 90 días naturales siguientes al de la notificación, el vehículo afecto a la presente carpeta de investigación, causaría abandono a favor del Gobierno Federal y ante la imposibilidad de localizar al propietario, ya que se desconoce su domicilio, con fundamento a lo establecido por el artículo 82 inciso 3) fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese dicho aseguramiento a efecto de que acredite la propiedad del mismo, por medio de **EDICTOS** que se publicaran por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación Nacional. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 21 y 102 apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 40 y 41 del Código Penal Federal; 1, 2, 82 inciso 3) fracción III) del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4 fracción I inciso A), y 20 fracción I inciso a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Así, lo acordó y firma el licenciado Lino Pérez Islas, Agente del Ministerio Público de la Federación, Orientador de la Unidad de Atención y Determinación Inmediata, con sede en Tula de Allende, Hidalgo, perteneciente a la Procuraduría General de la República en Hidalgo, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de mayo de dos mil dieciséis
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Orientador de la Unidad de Atención Inmediata
en Tula de Allende, Hidalgo.
Lic. Lino Pérez Islas
Rúbrica.

(R.- 435283)

Estados Unidos Mexicanos
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
EDICTO

DATA JURÍDICA O A QUIEN LEGALMENTE REPRESENTE LA TITULARIDAD DE LA PÁGINA
<http://www.datajuridica.com.mx>.

DOMICILIO IGNORADO

___EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y SANCIÓN,¹ ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES² DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES,³ FERNANDO SOSA PASTRANA, por Acuerdo de catorce de junio de dos mil dieciséis, ordenó el cumplimiento a lo indicado en la sentencia dictada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión R.A. 132/2016, mismo que guarda relación con el procedimiento de protección de derechos radicado bajo el número de expediente PPD.0027/15; en dicho Acuerdo se ordena lo siguiente:

----- **Córrase traslado a la empresa Data Jurídica**, a efecto de que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifieste lo que a su interés convenga con relación al procedimiento de protección de derechos referido en el párrafo anterior.

___ - El presente se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en un Periódico de circulación amplia en el Territorio Nacional por tres días consecutivos, por lo que se le comunica a **la empresa Data Jurídica o a quien legalmente represente la titularidad de la página <http://www.datajuridica.com.mx>** que el término para que se apersona al procedimiento de protección de derechos comenzará correr a partir del día siguiente al de la última publicación, para lo cual podrá acudir al domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que deberá fijarse una copia íntegra del Acuerdo de catorce de junio de dos mil dieciséis en los estrados de este Instituto por todo el tiempo del emplazamiento.

Si transcurrido el plazo antes señalado, no formulara manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho y además, las subsecuentes notificaciones se realizarán por Estrados.

¹ En funciones de Director General de Sustanciación y Sanción, en tanto se reforme el Reglamento Interior vigente de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 23, inciso f), viñeta segunda del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2015.

² De conformidad con los considerandos 9 del Acuerdo por el que se aprueba la modificación a la estructura orgánica y ocupacional del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, autorizada mediante acuerdo ACT/EXT-PLENO/PA/12/05/14.02; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2014 y; 18, inciso b, del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que la Secretaría de Protección de Datos Personales, cambió su nomenclatura a Coordinación de Protección de Datos Personales.

³ De conformidad con el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación contará con un organismo garante que se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, siendo éste el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Ahora bien, el 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 3, fracción XIII, refiere que el órgano garante será denominado como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En consecuencia y atendiendo a lo señalado por el artículo segundo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la denominación de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que se refiere el artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cambia a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Ciudad de México a primero de agosto de 2016.

Director General

Fernando Sosa Pastrana

Rúbrica.

(R.- 435435)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Energía
Centro Nacional de Control del Gas Natural

EDUARDO FERNANDO PRUD'HOMME NIEVES, Jefe de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación del Centro Nacional de Control del Gas Natural y en mi carácter de gestor técnico del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, con fundamento en los artículos 66 y Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; Segundo, Cuarto, fracciones I, III, VIII, XI y XVI, Vigésimo Cuarto y Sexto Transitorio del Decreto por el que se crea el Centro Nacional del Gas Natural; y 32, fracciones II y IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, expido el siguiente:

AVISO

Se informa a los Usuarios a quienes PEMEX Gas y Petroquímica Básica (PEMEX PGPB) realizó notificaciones sobre derechos adquiridos para la capacidad de transporte del Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) del 16 de julio de 2010 al 31 de diciembre de 2015, que el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), en su carácter de gestor técnico del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS), se encuentra conformando la base de datos correspondiente a dichas notificaciones.

En virtud de lo anterior, es indispensable que los Usuarios que cuenten con notificaciones sobre derechos adquiridos para la capacidad de transporte del SNG presenten ante CENAGAS, la documentación soporte que acredite los mencionados derechos de conformidad con los siguientes términos:

I. Documentación a presentar:

1. Original o copia certificada, para cotejo, y copia simple del escrito(s) y/o oficio(s) de PEMEX PGPB respecto a los derechos adquiridos.

2. Escrito firmado por el representante legal del Usuario en el que declare, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- a. El monto de derechos adquiridos asignado en Giga Joules/día;
- b. Número de caseta de medición asociado;
- c. Punto comercial asociado, en su caso;
- d. Indicar, si aplica, el cambio de denominación social;
- e. Indicar si a la fecha es un cliente actual o vigente con algún suministrador de gas natural.

3. Original o copia certificada, para cotejo, y copia simple de la escritura pública en la que consten las facultades del representante legal para representar al Usuario y copia simple de su identificación oficial.

II. Solicitud de cita:

El Usuario deberá solicitar cita al CENAGAS a través del correo electrónico usuariosda@cenagas.gob.mx para entregar la documentación en la siguiente dirección: Avenida Insurgentes Sur número 838, Piso 9, Colonia del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

Es indispensable solicitar cita antes de acudir.

III. Plazo:

La información se recibirá del 8 al 26 de agosto de 2016 en días y horas hábiles. La cita se deberá de solicitar antes de la fecha límite.

IV. Alcance:

La entrega de la información no constituye el cumplimiento a una obligación, la obtención de beneficios, derechos, o bien resolución alguna por parte del CENAGAS, por lo que este Centro no prejuzga ni convalida supuestos actos o derechos y se reserva para efectuar la determinación que considere en términos de la normatividad aplicable.

Ciudad de México a los veintinueve días del mes de julio de dos mil dieciséis.

Jefe de la Unidad de Gestión Técnica y Planeación
del Centro Nacional de Control del Gas Natural

Eduardo Fernando Prud'Homme Nieves

Rúbrica.

(R.- 435439)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Gogorrón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Parque Nacional Gogorrón, creado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de septiembre de 1936, y

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO
DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE PARQUE NACIONAL GOGORRÓN**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Parque Nacional Gogorrón, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Área Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en Ejército Nacional número 223, piso 11, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11320, en la Ciudad de México, en las oficinas de la Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental, ubicadas en Jesús Acuña Narro número 336, colonia República Poniente, código postal 25265, Saltillo, Coahuila, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el estado de San Luis Potosí, ubicadas en Vista Hermosa número 480, colonia Las Águilas, código postal 78270, San Luis Potosí.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ANEXO

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL GOGORRÓN

INTRODUCCIÓN

El Parque Nacional Gogorrón, se estableció mediante el Decreto expedido por el Titular del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de septiembre de 1936, ubicado en los municipios de Villa de Reyes y Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí, con una superficie de 38,010-04-11.05 hectáreas.

En el Parque Nacional se encuentran macizos forestales de pino-encino en buen estado de conservación, ubicados en las partes altas que contribuyen a la recarga de los mantos acuíferos del mismo. La composición florística de especies nativas del Parque Nacional está formada por diversas especies, entre ellas destaca la presencia de la biznaga barril de acitrón (*Ferocactus histrix*) especie sujeta a protección especial de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Con relación a la fauna en el área natural protegida se encuentran: venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), mapache (*Procyon lotor*), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), gato montés (*Lynx rufus*), liebre cola negra (*Lepus californicus*), pecarí de collar (*Pecari tajacu*), entre otros. Asimismo, es posible observar una gran variedad de aves con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como: pato mexicano (*Anas platyrhynchos diazi*) y la culebra corredora constrictor (*Coluber constrictor*) especies en categoría de amenazada; tecolote llanero occidental, tecolote zancón, búho llanero (*Athene cunicularia hypugaea*) y víbora de cascabel, cascabel del monte, cascabel serrana, chilladora, chilladora serrana, chilladora verde (*Crotalus molossus*), especies sujetas a protección especial; y el zarapito boreal (*Numenius borealis*) en peligro de extinción. Asimismo se encuentran otras especies como: perla cola negra (*Poliophtila melanura*), colibrí lucifer (*Calothorax lucifer*) y la matraca del desierto (*Campylorhynchus brunneicapillus*).

Por otra parte, es importante mencionar que las diferentes comunidades vegetales y todo el ecosistema que comprende el Parque Nacional Gogorrón, brinda a los habitantes del mismo y a la región, bienes y servicios ambientales, algunos de ellos no tangibles o con valor económico directo y no por eso menos importantes, tales como: la producción de oxígeno, captura de carbono, captación de agua en la cuenca donde se encuentra el Parque Nacional y que se utiliza para el abastecimiento de las ciudades campos e industria, la conservación del suelo, neutralización de los contaminantes generados por las industrias ubicadas en el Parque, municipio y en las ciudades cercanas como San Luis Potosí, conservación de la diversidad biológica que ayuda que los procesos del ecosistema se lleven a cabo y además la belleza escénica del valle y las serranías.

El "Decreto que declara Parque Nacional Gogorrón, las tierras de la ex hacienda y serranía de igual nombre que el mismo delimita", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1936, es de tipo toponímico, es decir, su polígono no presenta coordenadas sino referencias de los lugares que fijan sus límites, en tal virtud y con la finalidad de dar certeza jurídica sobre la ubicación exacta del polígono del área natural protegida, se hizo necesario precisar sus límites con estricto apego a la descripción contenida en el Artículo Primero del Decreto antes citado que textualmente señala:

"ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de "Gogorrón" se declara Parque Nacional destinado a la perpetua conservación de los recursos naturales y obras hidráulicas de la región la Sierra de Bernalejo, las tierras bajas de la ex-hacienda de Gogorrón y Serranía del mismo nombre con las finalidades especiales y los límites que a continuación se citan: a).- COTO DE CAZA Y RESERVA FORESTAL destinado a la protección y procreación de animales silvestres y que está comprendida dentro de los límites siguientes: Partiendo de la mojonera de San Roque, el lindero pasa por las mojoneras de Cañón Tres Esquinas, Robles, Palomas, Escorpión, Angostura, Grana y La Puerta; de donde con dirección NE. se llega al tanque de San Antonio y de aquí hacia el Norte franco hasta encontrar la mojonera

de Alvarez, para seguir con rumbo NO. y NE. sobre las mojoneras de Bernalejo y Los Frailes y llegando finalmente a la mojonera de San Roque, que corresponde al punto de partida. b).- ZONA AGRICOLA integrada por los terrenos propiamente agrícolas de los terrenos bajos de los pueblos de Calderón, Saucillos y Villa de Reyes, que estará, como actualmente lo está, en posesión de las ejidatarios del lugar y en donde se establecerán diversos viveros destinados a los trabajos de reforestación en las regiones desprovistas de vegetación forestal, así como a la plantación de árboles que se dedicarán a la formación de cortinas rompevientos, proporcionándose además a los ejidatarios los árboles frutales necesarios para que establezcan huertas frutales. c).- ZONA SILVO-PASTORIL que estará integrada por los potreros de Las Mulas y El Hundido, con una superficie de 667 (seiscientos sesenta y siete) hectáreas, y la cual será destinada exclusivamente al pastoreo del ganado propiedad de los diversos ejidatarios, en cuya zona se cuidarán y plantarán especies forrajeras apropiadas, de tal manera que los ejidatarios puedan introducir razas finas, que mejoren las que actualmente poseen. El Departamento Forestal se encargará de la conservación de los agostaderos, correspondiendo a la Secretaría de Agricultura, por conducto de la Dirección General de Ganadería, la parte relativa al mejoramiento de los ganados, mediante la introducción de razas finas. d).- ESTACIONES PISCICOLAS formadas en las presas cuyas condiciones de agua sean favorables y que mediante el aprovechamiento racional de las especies se ofrezca a los ejidatarios y campesinos de la región este elemento importante, para mejorar su actual alimentación. e).- ZONA PROTECTORA FORESTAL de los pozos artesianos de las aguas que aprovechan actualmente para la irrigación de los terrenos agrícolas, la cual estará sujeta a los trabajos de repoblación necesarios para asegurar el régimen regular de dichos pozos y estará comprendida dentro de los límites siguientes:

Salvando los terrenos ejidales de La Estancia del Rosario; Estancia de San Miguel, Villa de Reyes, así como los terrenos ejidales de Machado, hasta su extremo Sureste, el lindero sigue en línea recta en dirección Noreste, tocando el tanque de La Asunción, hasta la mojonera de Planilla, de donde siguiendo los antiguos linderos de la ex-hacienda de Gogorrón, se pasa por las mojoneras de Gabrielas, Cuesta, Matamoros, Puerto Blanco, Salto Prieto, Soyale, Arados, Pinalito, Chivatos Pintos, Duarte, Joyas, Cruz y Eslacada, terminando en el cruce de los límites del ejido de La Estancia del Rosario, que se tomó como punto de partida (sic).

Sobre el particular, para identificar los límites de la poligonal del Parque Nacional El Gogorrón, se realizó el análisis documental y cartográfico con el soporte de verificaciones en campo, considerando como base los siguientes insumos:

- Descripción limítrofe contenida en el decreto de creación del Parque Nacional Gogorrón, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de septiembre de 1936.
- Plano General del Parque Nacional Gogorrón, elaborado por el entonces Departamento Forestal de Caza y Pesca, de fecha 1 de enero de 1937, a una escala 1:30,000 (Figura 1);
- Plano de la Hacienda de Gogorrón con sus afectaciones agrarias, elaborado por el Departamento Agrario, Municipio de Villa de Reyes, estado de San Luis Potosí, sin fecha de elaboración, escala 1:40,000 (Figura 2);
- Archivo digital de la Tenencia de la Tierra del Registro Agrario Nacional dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, del año 2010, y
- Levantamiento topográfico realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

La construcción del polígono consideró los datos contenidos en los planos del Parque Nacional Gogorrón ya descritos; asimismo, se utilizaron las cartas topográficas vectoriales del INEGI a una escala 1:250,000 y el programa de cómputo ArcMap versión 9.2; se trazó el polígono con todas las especificaciones cartográficas actuales, consistentes en un sistema de coordenadas UTM, zona 14 Norte, Datum Horizontal ITRF08 ver. 2010, y un elipsoide GRS80.

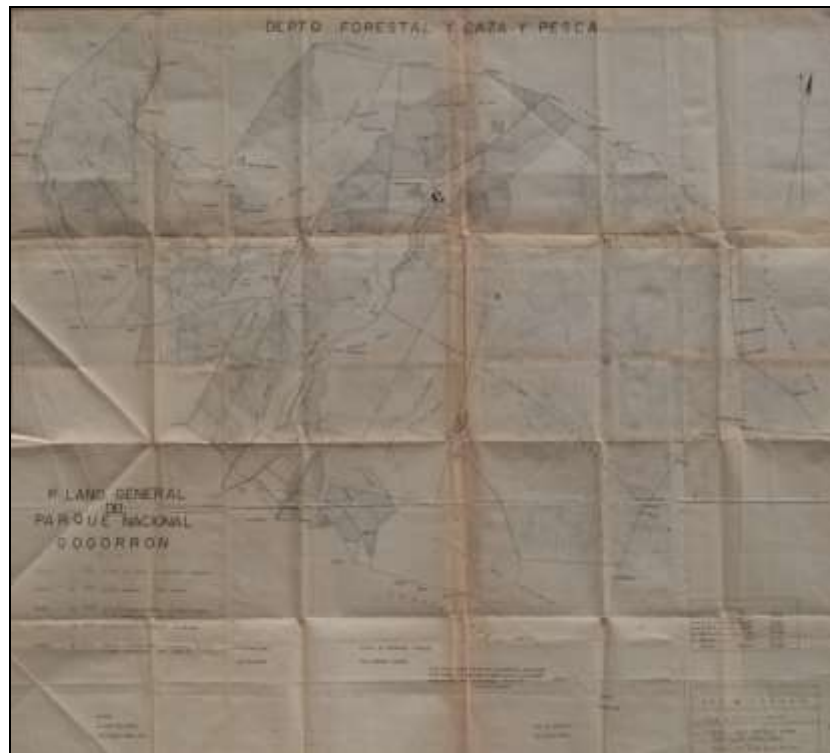


Figura 1. Plano General del Parque Nacional Gogorrón, Departamento Forestal de Caza y Pesca, de fecha 1 de enero de 1937, a una escala 1:30,000.



Figura 2. Plano General de la Hacienda de Gogorrón con sus afectaciones agrarias, elaborado por el Departamento Agrario, Municipio de Villa de Reyes, Estado de San Luis Potosí, sin fecha de elaboración, escala 1:40,000.

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas realizó el levantamiento de campo y con base en esta información y la descripción limítrofe del Decreto, y empleando un equipo de Sistema de Posicionamiento Global (GPS) Marca TRIMBLE de 12 canales PRO XRS TSC1, con corrección diferencial en tiempo real, con precisión submétrica, mismo que sirvió para ubicar los vértices del polígono del Parque Nacional en las especificaciones cartográficas correspondientes; sistema de coordenadas Universal Transversa de Mercator (UTM), Datum horizontal de referencia y la Zona UTM, se efectuaron los recorridos de campo sobre el perímetro de los límites del área natural protegida. Posteriormente, se obtuvieron los datos de los vértices del polígono en campo y se elaboró el plano. Cabe destacar que el perímetro del polígono general del Parque Nacional está limitado principalmente por mojoneras, las cuales fueron identificadas en las visitas de campo llevadas a cabo por la CONANP.

Al identificar en campo los límites del Parque Nacional Gogorrón, se obtuvieron las coordenadas de los vértices y las líneas que conforman la descripción limítrofe del polígono del área protegida en comento que se describe en el Artículo Primero de su Decreto de creación. Posteriormente al reconstruir dicha poligonal en gabinete, mediante el Programa ArcMap versión 9.2, se concluyó que la superficie que comprende el polígono del Parque Nacional "Gogorrón", es de 38,010-04-11.05 hectáreas (TREINTA Y OCHO MIL DIEZ HECTÁREAS, CUATRO ÁREAS, ONCE PUNTO CERO CINCO CENTIÁREAS), y que se encuentra al Sur de la capital del Estado de San Luis Potosí, a una distancia aproximada de 45 Km, con las siguientes colindancias: al Norte, con la ciudad de San Luis Potosí; al Noreste, con el Municipio de Villa de Zaragoza, en el Estado de San Luis Potosí; al Este, con el Municipio de Santa María del Río, en el Estado de San Luis Potosí; al Oeste, con el Municipio de Villa de Arriaga; y al Sur con el Municipio de San Felipe, en el Estado de Guanajuato. Del mismo modo, se obtuvo que el área natural protegida en mención comprende terrenos de los ejidos Emiliano Zapata, Jesús María, Estancia de Palomas, Estancia del Saucillo, Estancia de Calderón, Estancia del Rosario, Estancia de San Miguel, Gogorrón, Villa de Reyes, casco de la Hacienda de Pardo, El Soyate y Barranca, así como las comunidades La Ventilla y Alberto Carrera Torres, todos ellos en el Estado de San Luis Potosí.

OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE MANEJO

OBJETIVO GENERAL

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos para el manejo y la administración del Parque Nacional Gogorrón.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Protección

Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del Parque Nacional Gogorrón, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo

Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del área natural protegida, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Restauración

Recuperar y restablecer los procesos naturales que se desarrollan en los ecosistemas del Parque Nacional Gogorrón.

Conocimiento

Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan tomar las decisiones adecuadas para la preservación y el uso sustentable de la biodiversidad del Parque Nacional Gogorrón.

Cultura

Difundir acciones de conservación del Parque Nacional Gogorrón, propiciando la participación activa de las comunidades aledañas que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene.

Gestión

Establecer las formas en que se organizará la administración del Parque Nacional Gogorrón por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades del parque y aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS SUBZONAS

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del Artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el Programa de Manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

Criterios de Subzonificación

Los criterios utilizados para definir la subzonificación fueron:

- **Biológicos:** cobertura forestal en buen estado de conservación, especies con categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y, pérdida de cobertura vegetal.
- **Socioeconómicos:** zonas agropecuarias y asentamientos humanos.
- **Uso actual del suelo.**
- **Presencia de cuerpos de agua.**
- **Decreto del Parque Nacional Gogorrón.**

Metodología

La subzonificación se generó a partir de la evaluación del uso del territorio por medio de análisis de cartografía social, el conocimiento de los pobladores del área natural protegida sobre los usos del territorio, la cobertura de vegetación y de uso del suelo del INEGI 2005, así como a lo previsto en la declaratoria del Parque Nacional.

El Decreto del Parque Nacional Gogorrón, publicado el 22 de septiembre de 1936, establece en su ARTÍCULO PRIMERO las siguientes zonas con límites y finalidades especiales: a).- COTO DE CAZA Y RESERVA FORESTAL, b).- ZONA AGRÍCOLA, c).- ZONA SILVO-PASTORIL, d).- ESTACIONES PISCÍCOLAS, y e).- ZONA PROTECTORA FORESTAL, en este sentido, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la CONANP, se dio a la tarea de identificar dichas zonas en el polígono general del Parque Nacional y sobreponerlas a la subzonificación, y posteriormente compatibilizarlas con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo que hace al análisis cartográfico por medio de ArcGis 10.0, se trabajaron las cartas de uso actual y potencial del suelo (INEGI, 2005), mapas de vegetación (escala 1:50 000), cartas topográficas (escala 1:250 000) y el polígono oficial del Parque Nacional Gogorrón (Datum Horizontal ITR08 época 2010.0, y un elipsoide GRS80). Asimismo, se utilizaron unidades de GPS para la georreferenciación de los sitios de interés en campo, de manera paralela se efectuaron prospecciones y verificaciones en campo con base en la información mostrada por las bases de datos, por último, con la aplicación de los criterios de zonificación se delimitaron las subzonas, de acuerdo a las necesidades de manejo del Parque Nacional Gogorrón. Con la cartografía disponible, se realizó una sobreposición de mapas a fin de identificar áreas con coberturas vegetales en buen estado de conservación y zonas agrícolas. Asimismo, se sobrepuso información de los hábitats y especies prioritarios del Parque Nacional. A partir de la información resultante se rodalizaron áreas homogéneas, las cuales se ajustaron a las subzonas permitidas para los Parques Nacionales. Posteriormente, se hicieron las precisiones necesarias producto de la participación de investigadores, instituciones de gobierno, usuarios y organizaciones de la sociedad civil.

Subzonas y políticas de manejo

Las subzonas establecidas para el Parque Nacional Gogorrón son las siguientes:

- I. Subzona de Preservación Coto de Caza y Reserva Forestal**, con una superficie de 4,640.734368 hectáreas, comprendida en tres polígonos;
- II. Subzona de Preservación Protectora Forestal**, con una superficie de 16,578.287924 hectáreas, comprendida en un polígono;

- III. **Subzona de Uso Tradicional Estaciones Piscícolas-Captación de Agua**, con una superficie de 4,565.529381 hectáreas, comprendida en un polígono;
- IV. **Subzona de Uso Tradicional Silvopastoril-Agrícola**, con una superficie de 8,614.313882 hectáreas, comprendidas en tres polígonos; y
- V. **Subzona de Asentamientos Humanos**, con una superficie de 3,611.175550 hectáreas, comprendida en trece polígonos.

SUBZONAS

Subzona de Preservación Coto de Caza y Reserva Forestal

Esta subzona comprende una superficie total de 4,640.734368 hectáreas, distribuidas en tres polígonos, los cuales se refieren a continuación:

Polígono 1 Sierra El Bernalejo-San Miguelito. Se localiza al Oeste del Parque Nacional y comprende una superficie de 3,813.369851 hectáreas.

Este polígono comprende el accidente geográfico conocido como El Bernalejo en el sur de la Sierra de San Miguelito, con altitudes de hasta 2880 msnm y presenta un mosaico de valles, escarpes, acantilados abruptos y con fuertes pendientes que en algunas áreas se vuelven inaccesibles, lo cual favorece su conservación. En la cima de la sierra se encuentra la formación conocida como Mesa de San José. Un rasgo característico de esta sierra es un monolito vertical, resultado del desgaste de un antiguo cráter volcánico, mismo que conforma un paisaje majestuoso desde los valles que la rodean. De igual manera, este polígono comprende el piedemonte de la sierra, el cual se caracteriza por pendientes suaves.

En la sierra que comprende este polígono se originan numerosas corrientes fluviales intermitentes, que son tributarios del arroyo Altamira, única corriente de importancia en el Parque Nacional, que permiten la recarga de mantos acuíferos, así como sistemas de captación hidráulica (presas, bordos y canales) siendo un servicio ambiental importante para las comunidades aledañas para el abasto de agua potable, riego agrícola y el pastoreo.

En el piedemonte se encuentran secciones de matorral xerófilo con cubierta cerrada de especies como maguey (*Agave* sp.), mezquite (*Prosopis laevigata*), huizache (*Acacia farnesiana*), coyonostle (*Cylindropuntia imbricata*), así como superficies de pastizal natural con especies como zacate aguja (*Nassella leucotricha*) y zacate tres barbas (*Aristida ternipes*).

En la parte alta de la sierra se distribuyen superficies bien conservadas de matorral xerófilo, bosque de encino-pino y pastizal natural, en donde destacan las siguientes especies: pino piñonero (*Pinus cembroides*), piñón enano (*P. johannis*), pino blanco (*P. strobiformis*), encino gris (*Quercus chihuahuensis*), huizache (*Acacia farnesiana*), gatuño (*Mimosa biuncifera*), guapilla (*Hechtia glomerata*), garambullo (*Myrtillocactus geometrizans*), engorda cabras (*Dalea bicolor*), nopal cardón (*Opuntia streptacantha*) sangre de drago (*Jatropha dioica*), lechugilla (*Agave lechuguilla*), nopal tapón (*Opuntia robusta*), duraznillo (*Opuntia leucotricha*), palma china (*Yucca filifera*), flor de peña (*Selaginella* sp.), jara (*Baccharis glutinosa*), mezquite (*Prosopis laevigata*), biznaga (*Mammillaria muehlenpfordtii*), manca caballo (*Ferocactus latispinus*).

El matorral xerófilo, el bosque de encino-pino y el pastizal natural de este polígono representan el hábitat de especies de fauna como mapache (*Procyon lotor*), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), gato montés (*Lynx rufus*), liebre cola negra (*Lepus californicus*), chara (*Aphelocoma ultramarina*), azulejo garganta azul (*Sialia mexicana*), aguililla cola roja (*Buteo jamaicensis*), carpintero mexicano (*Picoides scalaris*), luis bienteveo (*Pitangus sulphuratus*), martín pescador verde (*Chloroceryle americana*), gavilán pescador (*Pandion haliaetus*). En esta subzona se encuentran especies con alguna categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como sotol (*Dasylirion acrotiche*), especie con categoría de amenazada; y la biznaga barril de acitrón (*Ferocactus histrix*) sujeta a protección especial, culebra corredora constrictor (*Coluber constrictor*), especie amenazada; víbora de cascabel, cascabel del monte, cascabel serrana, chilladora, chilladora serrana, chilladora verde (*Crotalus molossus*), sujeta a protección especial, asimismo la Sierra de El Bernalejo-San Miguelito es zona de anidación del águila real (*Aquila chrysaetos*) especie en categoría de amenazada.

En las partes bajas de este polígono se realiza de forma dispersa el pastoreo de ganado bovino, equino y caprino, colecta de leña para fines domésticos. Asimismo, en la porción este del polígono atraviesa la autopista San Luis Potosí–Villa de Arriaga.

Polígono 2 El Solito. Se localiza al norte del Parque Nacional y comprende una superficie de 397.279818 hectáreas.

Polígono 3 Valle Machado. Se localiza al noroeste del Parque Nacional y comprende una superficie de 430.084699 hectáreas.

Los polígonos 2 y 3 de esta subzona comprenden superficies planas con remanentes de vegetación xerófila y pastizal natural, destacando especies como maguey (*Agave* sp.), mezquite (*Prosopis laevigata*), huizache (*Acacia farnesiana*), coyonostle (*Cylindropuntia imbricata*), zacate aguja (*Nassella leucotricha*) y zacate tres barbas (*Aristida ternipes*).

Cabe destacar que los tipos de vegetación de esta subzona representan un factor indispensable para la conservación de los recursos hídricos que favorecen las actividades productivas (principalmente agrícolas y ganaderas) en el valle central del Parque Nacional, a través de la captación y filtración de agua debido a la cobertura forestal, incluyendo la de la Presa Santa Ana, que se ubica en esta subzona.

Aunado a lo anterior, con la finalidad de conservar las características de esta subzona antes descritas, no se permitirá arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos o inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante al suelo o subsuelo, o cuerpos de agua, lo que permitirá mantener las características y los recursos naturales del área y con ello la generación y provisión de servicios ambientales, destacando la provisión de agua potable, lo anterior, toda vez que la contaminación afecta la calidad de agua, al cambiar su composición química y de nutrientes, y debido a que, como se refirió anteriormente, esta subzona comprende áreas importantes para la captación y filtración de agua dentro del Parque Nacional.

Si bien es cierto que el artículo 47 BIS 1, cuarto párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone que en los parques nacionales únicamente podrán establecerse subzonas de uso tradicional, uso público y de recuperación, también es cierto que las características que la propia Ley atribuye a este tipo de subzonas no favorecen los objetivos de conservación establecidos en la declaratoria del Parque Nacional, particularmente en lo relativo a las características de la superficie descrita en el párrafo anterior.

En tal virtud, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, estima que es procedente utilizar el esquema alterno que prevé el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 28 y 48, y se adiciona por un lado una fracción XXXVII al artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, a efecto de que en los parques nacionales que se hayan establecido con anterioridad a la expedición de dicho Decreto se permita compatibilizar los objetivos de conservación del Parque Nacional Gogorrón, al Decreto que declara Parque Nacional "Gogorrón", las tierras de la exhacienda y serranía de igual nombre que el mismo delimita, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1936, y a las actividades que se han venido desarrollando en el lugar, las cuales corresponden a las reguladas bajo el régimen de la subzona de preservación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, en correlación con el Decreto que declara Parque Nacional "Gogorrón", las tierras de la exhacienda y serranía de igual nombre que el mismo delimita, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1936, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Preservación Coto de Caza y Reserva Forestal, las siguientes:

Subzona de Preservación Coto de Caza y Reserva Forestal	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental, específicamente acuicultura, exclusivamente en la Presa Santa Ana, observación de flora y fauna en senderos establecidos, pastoreo y turismo de bajo impacto ambiental 2. Apertura de senderos interpretativos 3. Aprovechamiento de vida silvestre con fines de subsistencia* 4. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 5. Colecta científica de recursos biológicos forestales 6. Colecta de madera con fines de uso doméstico, proveniente de árboles muertos en pie y derribados por causas naturales o por fenómenos meteorológicos 7. Educación ambiental 8. Establecimiento de UMA con fines restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, exhibición, recreación y educación ambiental 9. Filmaciones, fotografías y captura de imágenes y sonidos, con fines científicos, culturales o educativos 10. Investigación científica y monitoreo del ambiente 11. Mantenimiento de senderos, brechas y caminos	1. Agricultura 2. Alimentar, capturar, remover, extraer, retener, utilizar o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para actividades de investigación científica, monitoreo del ambiente, colecta científica, aprovechamiento con fines de subsistencia y establecimiento de UMA 3. Apertura y aprovechamiento de bancos de material 4. Apertura de brechas, caminos y senderos, salvo los interpretativos 5. Aprovechamiento de flora y fauna silvestre, salvo para colecta científica y con fines de subsistencia 6. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 7. Aprovechamiento forestal, salvo de madera con fines de uso doméstico, proveniente de árboles muertos en pie y derribados por causas naturales o por fenómenos meteorológicos y recursos forestales no maderables 8. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua 9. Fundación de nuevos centros de población 10. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios 11. Encender fogatas, salvo para cocinar alimentos por parte de los usuarios de los predios 12. Extracción de materiales minerales o pétreos 13. Instalación de infraestructura pública o privada 14. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua 15. Introducir especies exóticas invasoras 16. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas y cuerpos de agua 17. Perforar pozos o extraer recursos hídricos 18. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres 19. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de investigación científica, monitoreo del ambiente y colecta científica

*De acuerdo al Art. 92 de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Preservación Protectora Forestal

Esta subzona está integrada por un polígono ubicado en la porción noreste, este y sureste del Parque Nacional, con una superficie de 16,578.287924 hectáreas.

Esta subzona comprende parte de la Sierra de Gogorrón o Sierra de Santa María, la cual atraviesa el Parque Nacional en su costado este, flanqueando el Valle de Villa de Reyes, y presenta altitudes de hasta 2,300 msnm en el cerro Blanco. En la porción norte la sierra comprende piedemontes con aspectos suavizados, mientras que en la porción centro y sur se caracteriza por un mosaico de pendientes suaves a abruptas de difícil acceso lo que ha contribuido a su conservación, así como escarpes estabilizados por derrumbes naturales que mantienen pendientes pronunciadas y mesetas en las partes altas. Asimismo, la subzona se caracteriza por presentar suelos delgados y pedregosos con coloraciones ocres, sin problemas de erosión.

En esta subzona se originan numerosos escurrimientos temporales que permiten la recarga de mantos acuíferos y son tributarios del arroyo Altamira, única corriente de importancia en el Parque Nacional. De igual manera, existen sistemas de captación hidráulica (presas, bordos y canales) que son utilizados para riego agrícola, el pastoreo, así como para el abasto de agua de las comunidades aledañas, fuera de la subzona.

En toda la subzona, principalmente en áreas de piedemonte y partes bajas de la serranía, se distribuye matorral xerófilo con cubierta cerrada de especies como palma china (*Yucca filifera*), huizache (*Acacia farnesiana*), coyonostle (*Cylindropuntia imbricata*), maguey (*Agave gentryi*), lechugilla (*Agave lechuguilla*), nopal tapón (*Opuntia robusta*), nopal duraznillo (*Opuntia leucotricha*), nopal cardón (*Opuntia streptacantha*), granjeno (*Celtis pallida*), sangre de grado (*Jatropha dioica*), jarilla (*Dodonaea viscosa*), engorda cabras (*Dalea bicolor*), garambullo (*Myrtillocactus geometrizans*), mezquite (*Prosopis laevigata*), biznaga (*Mammillaria nana*), biznaga cerebro (*Stenocactus phyllacanthus*), biznaga engañosa o biznaga nido de pájaro (*Mammillaria decipiens* ssp. *decipiens*), biznaga barril de acitrón, (*Ferocactus histrix*), estas dos últimas especies en categoría de sujeta a protección especial de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, así como sotol (*Dasylirion acrotiche*), especie en categoría de amenazada de conformidad con la Norma Oficial Mexicana antes referida. En la porción norte de esta subzona hay dominancia de pastizal natural y pastizal inducido con especies como zacate aguja (*Nassella leucotricha*), zacate tres barbas (*Aristida ternipes*), zacate rosado (*Melinis repens*).

De igual manera, es notable la presencia de agrupaciones de especies de flora en estructuras semicirculares con altura de 60 a 80 cm, con especies de herbáceas anuales y perennes como gatuño (*Mimosa biuncifera*) y candelilla (*Euphorbia antisiphilitica*), las cuales fungen como “nodrizas” para especies características de matorral xerófilo, principalmente de los géneros *Mammillaria*, *Myrtillocactus* *Ferocactus*, entre otros, destacando la biznaga de chilitos, biznagas (*Mammillaria uncinata*, *M. sempervivi*) *Ferocactus latispinus*, *Stenocactus lamellosus*, *Stenocactus phyllacanthus*, *Mammillaria magnimamma*, biznagueta (*Mammillaria densispina*), abuelos (*Mammillaria bocasana*) y biznaga tonel dorada, conocida localmente como biznaga tonel dorada o biznaga asiento de suegra (*Echinocactus grusonii*) esta última especie en peligro de extinción de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Asimismo, en la porción centro y sur de esta subzona y en las partes altas de la serranía, se encuentran bosques de encino y de encino-pino en buen estado de conservación con ejemplares de hábitos arbustivos y arbóreos, entre las especies que las conforman se encuentran pino piñonero (*Pinus cembroides*), pinos (*Pinus arizonica*, *P. greggii*), encino gris (*Quercus chihuahuensis*), encinos (*Quercus polymorpha*, *Q. rugosa*, *Q. diversifolia*, *Q. potosina*, *Q. intricata*, *Q. grisea*). Cabe destacar que en estos tipos de vegetación se encuentran asociados a especies de matorral xerófilo, principalmente de los géneros *Opuntia*, *Mammillaria*, *Myrtillocactus* *Ferocactus*, *Prosopis*, entre otras. Es importante mencionar que en la porción central de esta subzona se han llevado a cabo reforestaciones con pino piñonero (*Pinus cembroides*).

Cabe destacar que los tipos de vegetación de esta subzona representan un factor indispensable para la conservación de los recursos hídricos, servicio ambiental, que favorecen las actividades productivas (principalmente agrícolas y ganaderas) en el valle central del Parque Nacional, a través de la captación y filtración de agua debido a la cobertura forestal.

Cabe destacar que esta subzona representa el hábitat de especies de fauna como mapache (*Procyon lotor*), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), gato montés (*Lynx rufus*), liebre cola negra (*Lepus californicus*), pájaro azul o chara (*Aphelocoma ultramarina*), azulejo garganta azul (*Sialia mexicana*), aguililla cola roja (*Buteo jamaicensis*), carpintero mexicano (*Picoides scalaris*), luis bienteveo (*Pitangus sulphuratus*), martín pescador verde (*Chloroceryle americana*), gavián pescador (*Pandion haliaetus*). Asimismo, se distribuyen algunas especies con categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana antes referida, tal como la culebra corredora constrictor (*Coluber constrictor*), especie amenazada; víbora de cascabel, cascabel del monte, cascabel serrana, chilladora, chilladora serrana, chilladora verde (*Crotalus molossus*), sujeta a protección especial, entre otras.

Dentro de esta subzona existen diversas localidades, entre las que destacan Ex-Hacienda de Gogorrón, El Tepozán, el Soyate y Presa de San Agustín, a las que se accede a través de caminos de terracería y veredas, cuyos habitantes realizan el uso de madera muerta para fines domésticos, así como el pastoreo de borregos, chivas, vacas y caballos, para lo cual existen cercados de piedra acomodada en las lomas, evidencia de la distribución de la tierra para uso de pastoreo.

Aunado a lo anterior, con la finalidad de conservar las características de esta subzona antes descritas, no se permitirá arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos o inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante al suelo o subsuelo, o cuerpos de agua, lo que permitirá mantener las características y los recursos naturales del área y con ello la generación y provisión de servicios ambientales, destacando la provisión de agua potable, lo anterior, toda vez que la contaminación afecta la calidad de agua, al cambiar su composición química y de nutrientes, y debido a que, como se refirió anteriormente, esta subzona comprende áreas importantes para la captación y filtración de agua dentro del Parque Nacional.

Si bien es cierto que el artículo 47 BIS 1, cuarto párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone que en los parques nacionales únicamente podrán establecerse subzonas de uso tradicional, uso público y de recuperación, también es cierto que las características que la propia Ley atribuye a este tipo de subzonas no favorecen los objetivos de conservación establecidos en la declaratoria del Parque Nacional, particularmente en lo relativo a las características de la superficie descrita en el párrafo anterior.

En tal virtud, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, estima que es procedente utilizar el esquema alterno que prevé el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 28 y 48, y se adiciona por un lado una fracción XXXVII al artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, a efecto de que en los parques nacionales que se hayan establecido con anterioridad a la expedición de dicho Decreto se permita compatibilizar los objetivos de conservación del Parque Nacional Gogorrón, al Decreto que declara Parque Nacional "Gogorrón", las tierras de la ex hacienda y serranía de igual nombre que el mismo delimita, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1936, y a las actividades que se han venido desarrollando en el lugar, las cuales corresponden a las reguladas bajo el régimen de la subzona de preservación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, en correlación con el Decreto que declara Parque Nacional "Gogorrón", las tierras de la ex hacienda y serranía de igual nombre que el mismo delimita, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1936, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Preservación Protectora Forestal, las siguientes:

Subzona de Preservación Protectora Forestal	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental, específicamente pastoreo y turismo de bajo impacto ambiental 2. Apertura de senderos interpretativos 3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 4. Colecta científica de recursos biológicos forestales 5. Colecta de madera con fines de uso doméstico, proveniente de árboles muertos en pie y derribados por causas naturales o por fenómenos meteorológicos 6. Educación ambiental 7. Filmaciones, fotografías y captura de imágenes y sonidos, con fines científicos, culturales o educativos 8. Investigación científica y monitoreo del ambiente 9. Recolección y uso de flora para autoconsumo	1. Agricultura 2. Alimentar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para actividades de investigación científica, monitoreo del ambiente y colecta científica 3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 4. Apertura de brechas, caminos y senderos, salvo los interpretativos 5. Apertura y aprovechamiento de bancos de material 6. Aprovechamiento de flora y fauna silvestre, salvo para colecta científica y con fines de autoconsumo 7. Aprovechamiento forestal, salvo de madera con fines de uso doméstico, proveniente de árboles muertos en pie y derribados por causas naturales o por fenómenos meteorológicos, y recursos forestales no maderables 8. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua 9. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios 10. Encender fogatas, salvo para cocinar alimentos por parte de los usuarios de los predios 11. Establecimiento de Unidades de manejo para la conservación de vida silvestre 12. Extracción de materiales minerales o pétreos 13. Fundación de nuevos centros de población 14. Instalación de infraestructura pública o privada 15. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua 16. Introducir especies exóticas invasoras 17. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas y cuerpos de agua 18. Perforar pozos o extraer recursos hídricos 19. Tránsito de vehículos motorizados 20. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres 21. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de investigación científica, monitoreo del ambiente y colecta científica

Subzona de Uso Tradicional Estaciones Piscícolas-Captación de Agua

Esta subzona abarca un polígono con una superficie de 4,565.529381 hectáreas, comprendidas en una franja que se extiende del centro del Parque Nacional al sur del mismo.

Esta subzona comprende superficies importantes para la captación y filtración de agua, así como áreas con suelos pedregosos y delgados donde se presentan numerosos escurrimientos intermitentes que contribuyen a la recarga de mantos acuíferos y corrientes subterráneas. Esta subzona presenta principalmente superficies planas del Valle de Villa de Reyes, y en su porción central lomeríos de pendientes moderadas. En esta subzona se encuentra el vaso de la antigua presa El Refugio o del Hundido, cuya cortina cayó ante la inestabilidad del suelo y el peso de la construcción, comprende una planicie de unas 240 hectáreas, caracterizada por suelos de color gris conocidos como solonchak, característico de zonas inundables con elevada acumulación de sales solubles de calcio, sodio, magnesio y potasio, donde crecen ejemplares de zacate alcalino (*Sporobolus cryptandrus*), zacate salado (*Distichlis spicata*) y (*Cynodon* sp.) Actualmente el vaso comprende una extensa planicie aprovechada para el pastoreo de ganado bovino y ovino.

En esta subzona predominan remanentes de pastizal natural y matorral xerófilo en la zona conocida como Potrero La Garrapata, representan los últimos refugios para zorrillos, tlacuaches y tejones, en medio de las zonas agrícolas. Con especies como maguey (*Agave salmiana*), mezquite (*Prosopis laevigata*), huizache (*Acacia farnesiana*), coyonostle (*Cylindropuntia imbricata*), zacate aguja (*Nassella leucotricha*), zacate pata de gallo (*Cynodon dactylon*) y zacate tres barbas (*Aristida ternipes*). Cabe resaltar que en la porción suroeste de esta subzona existen relictos de la vegetación original con cobertura cerrada, compuestos por mezquite (*Prosopis laevigata*), nopal cardón (*Opuntia streptacantha*) nopal tapón (*Opuntia robusta*), huizache (*Acacia farnesiana*), gatuño (*Mimosa biuncifera*), palma china (*Yucca filifera*), entre otras.

De igual forma, debido a las condiciones de salinidad, esta subzona es apta para el crecimiento de zacates forrajeros, aprovechados por numerosos hatos de ganado bovino, ovino y equino pertenecientes a las comunidades de El Saucillo y Calderón, por lo que son utilizadas para el apacentamiento de ganado, así como parcelas agrícolas donde se siembra principalmente maíz, alfalfa y chile, entre otros.

Cabe destacar que en esta subzona se encuentran los balnearios San Diego, Gogorrón Viejo y Gogorrón Nuevo, los cuales cuentan con infraestructura necesaria para la atención de los visitantes, incluyendo palapas, albercas, toboganes, restaurantes, estacionamientos, áreas verdes, señalización y servicios de alimentación y cuyo principal atractivo son sus aguas termales, que motivan la gran afluencia de visitantes procedentes sobre todo de la ciudad de San Luis Potosí.

Asimismo, se localizan cuerpos de agua donde es posible realizar actividades de acuacultura, cumpliendo con la normatividad aplicable.

Aunado a lo anterior, con la finalidad de conservar las características de esta subzona antes descritas, no se permitirá arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos o inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante al suelo o subsuelo, o cuerpos de agua, lo que permitirá mantener las características y los recursos naturales del área y con ello la generación y provisión de servicios ambientales, destacando la provisión de agua potable, lo anterior, toda vez que la contaminación afecta la calidad de agua, al cambiar su composición química y de nutrientes, y debido a que, como se refirió anteriormente, esta subzona comprende áreas importantes para la captación y filtración de agua dentro del Parque Nacional.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso b), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Tradicional son aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida; y en donde no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental; así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en correlación con el Decreto que declara Parque Nacional "Gogorrón", las tierras de la exhacienda y serranía de igual nombre que el mismo delimita, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1936, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Tradicional Estaciones Piscícolas-Zona de Captación de Agua, las siguientes:

Subzona de Uso Tradicional Estaciones Piscícolas- Zona de Captación de Agua	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Acuicultura 2. Agricultura sin ampliar la frontera agrícola 3. Apertura y mantenimiento de senderos, brechas y caminos 4. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 5. Colecta científica de recursos biológicos forestales 6. Colecta de madera con fines de uso doméstico, proveniente de árboles muertos en pie y derribados por causas naturales o por fenómenos meteorológicos 7. Construcción de obra pública y privada de apoyo para la investigación científica, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y actividades agropecuarias 8. Educación ambiental 9. Filmaciones, fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos 10. Investigación científica y monitoreo del ambiente 11. Mantenimiento de infraestructura existente 12. Pastoreo 13. Recolección y uso de flora para autoconsumo 14. Tránsito de vehículos motorizados exclusivamente en caminos existentes 15. Turismo de bajo impacto ambiental	1. Alimentar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para actividades de investigación científica, monitoreo del ambiente y colecta científica 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 3. Ampliación de la frontera agrícola 4. Apertura y aprovechamiento de bancos de material 5. Aprovechamiento de flora y fauna silvestre, salvo para colecta científica y con fines de autoconsumo 6. Aprovechamiento forestal, salvo de madera con fines de uso doméstico, proveniente de árboles muertos en pie y derribados por causas naturales o por fenómenos meteorológicos, y recursos forestales no maderables 7. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua 8. Construcción de obra pública o privada, salvo la de apoyo para la investigación científica, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y actividades agropecuarias 9. Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos 10. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios 11. Encender fogatas, salvo para cocinar alimentos por parte de los usuarios de los predios 12. Extracción de materiales minerales o pétreos 13. Fundación de nuevos centros de población 14. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua 15. Introducir especies exóticas invasoras 16. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas y cuerpos de agua 17. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de investigación científica, monitoreo del ambiente y colecta científica

Subzona de Uso Tradicional Silvopastoril-Agrícola

Esta subzona comprende una superficie total de 8,614.313882 hectáreas, comprendidas en tres polígonos, los cuales se refieren a continuación:

Polígono 1 Valle de San Francisco. Abarca una superficie de 8,128.354019 hectáreas, comprendidas en una franja que se extiende del norte del Parque Nacional, a sus porciones noroeste y oeste.

Polígono 2 Rosario. Abarca una superficie de 145.045768 hectáreas y se localiza al sur del Parque Nacional.

Polígono 3 La Puerta. Abarca una superficie de 340.914095 hectáreas y se localiza en el extremo sureste del Parque Nacional.

Esta subzona presenta superficies planas del Valle de Villa de Reyes en donde de manera tradicional y continua se han realizado actividades agrícolas. Asimismo, existe una red de caminos que permiten a los usuarios acceder a los sitios donde éstos realizan sus actividades.

La agricultura se destina primordialmente al consumo doméstico, sembrándose principalmente alfalfa, maíz, sorgo forrajero, avena, cebada y chile. Asimismo, existen parcelas abandonadas donde crece pastizal inducido con coberturas variables de barba de indio (*Chloris virgata*), asociadas a coyonostle (*Cylindropuntia imbricata*), maguey (*Agave salmiana*), mezquite (*Prosopis laevigata*), huizache (*Acacia farnesiana*), así como ejemplares de los géneros *Ferocatus* y *Mammillaria*.

Cabe resaltar que en la porción central de esta subzona existen relictos de vegetación compuestos principalmente por huizache (*Acacia farnesiana*), gatuño (*Mimosa biuncifera*), nopal tapón (*Opuntia robusta*), nopal cardón (*Opuntia streptacantha*), palma china (*Yucca filifera*), mezquite (*Prosopis laevigata*). Si bien estos relictos son atravesados por senderos para el paso del ganado, presentan una cobertura cerrada y cuentan con ejemplares de huizaches de gran altura, lo cual evidencia su relativo buen estado de conservación, y en su conjunto comprenden los últimos remanentes de la vegetación original del Valle de Villa de Reyes, por lo cual es necesario que la frontera agrícola no aumente a costa de los mismos y se establezcan formas alternativas de producción, a fin de que se procure su continuidad de forma sustentable, y en su caso, se induzca la recuperación de la vegetación original.

La superficie comprendida en esta subzona se caracteriza es casi plana, con pendientes menores al 2%, el suelo se integra de materiales aluviales contenidos en fosas tectónicas que brindan una capacidad de infiltración de media a alta, aportando al acuífero Jaral de Berrios.

Aunado a lo anterior, con la finalidad de conservar las características de esta subzona antes descritas, no se permitirá arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos o inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante al suelo o subsuelo, o cuerpos de agua, lo que permitirá mantener las características y los recursos naturales del área y con ello la generación y provisión de servicios ambientales, destacando la provisión de agua potable, lo anterior, toda vez que la contaminación afecta la calidad de agua, al cambiar su composición química y de nutrientes, y debido a que, como se refirió anteriormente, esta subzona comprende áreas importantes para la captación y filtración de agua dentro del Parque Nacional.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso b), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Tradicional son aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida; y en donde no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental; así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en correlación con el Decreto que declara Parque Nacional "Gogorrón", las tierras de la exhacienda y serranía de igual nombre que el mismo delimita, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1936, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Tradicional Silvopastoril-Agrícola, las siguientes:

Subzona de Uso Tradicional Silvopastoril-Agrícola	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Agricultura	1. Alimentar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para actividades de investigación científica, monitoreo del ambiente y colecta científica
2. Actividades silvo-pastoriles	2. Apertura y aprovechamiento de bancos de material
3. Aprovechamiento de madera con fines de uso doméstico, proveniente de árboles muertos por causas naturales o derribados por fenómenos meteorológicos	3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
4. Aprovechamiento forestal no maderable exclusivamente con fines de uso doméstico	4. Aprovechamiento de flora y fauna silvestre, salvo para colecta científica y con fines de autoconsumo
5. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	5. Aprovechamiento forestal, salvo de madera con fines de uso doméstico, proveniente de árboles muertos en pie y derribados por causas naturales o por fenómenos meteorológicos, y recursos forestales no maderables
6. Colecta científica de recursos biológicos forestales	6. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
7. Colecta de madera con fines de uso doméstico, proveniente de árboles muertos en pie y derribados por causas naturales o por fenómenos meteorológicos	7. Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos
8. Construcción de obra pública y privada de apoyo para la investigación científica, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y actividades agropecuarias	8. Construcción de obra pública o privada, salvo la de apoyo para la investigación científica, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y actividades agropecuarias
9. Educación ambiental	9. Fundación de nuevos centros de población
10. Establecimiento y mantenimiento de viveros	10. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios
11. Filmaciones, fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos	11. Encender fogatas, salvo para cocinar alimentos por parte de los usuarios de los predios
12. Investigación científica y monitoreo del ambiente	12. Extracción de materiales minerales o pétreos
13. Mantenimiento de senderos, brechas y caminos	13. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua;
14. Mantenimiento de infraestructura existente	14. Introducir especies exóticas invasoras
15. Pastoreo	15. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas y cuerpos de agua
16. Tránsito de vehículos motorizados exclusivamente en caminos existentes	16. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para actividades de investigación científica, monitoreo del ambiente y colecta científica
17. Turismo de bajo impacto ambiental	
18. Recolección y uso de flora para autoconsumo	

Subzona de Asentamientos Humanos

Esta subzona comprende una superficie de 3,611.175550 hectáreas, integrado por 13 polígonos correspondientes a asentamientos humanos, cuya descripción se presenta a continuación:

Polígono 1 Machado. Localizado al Norte del Parque Nacional, en el municipio de Villa de Reyes, comprende una superficie de 90.397047 hectáreas, presenta infraestructura de agua potable, caminos de terracería, casa de salud, servicios educativos de preescolar, primaria y telesecundaria.

Polígono 2 Socavón. Localizado al Noreste del Parque Nacional, en el municipio de Villa de Reyes, comprende una superficie de 76.423080 hectáreas, presenta infraestructura de agua potable, camino de acceso pavimentado, casa de salud, servicios educativos de preescolar, primaria y telesecundaria.

Polígono 3 Villa de Reyes. Ubicado en el centro del Parque Nacional, comprende una superficie de 2,594.973416 hectáreas, correspondiente a la cabecera municipal de Villa de Reyes, sus zonas de crecimiento, así como las localidades Exhacienda de Gogorrón, Saucillo y Centenario, que en su conjunto presentan infraestructura y servicios urbanos, caminos pavimentados, servicios educativos de preescolar, primaria, educación especial, telesecundaria, bachillerato y la Unidad Académica Villa de Reyes de la Universidad Intercultural de San Luis Potosí. Asimismo, en este polígono se encuentra el Balneario Centenario, el cual cuenta con infraestructura necesaria para la atención de los visitantes, incluyendo palapas, albercas, estacionamiento, áreas verdes, señalización y servicios de alimentación y cuyo principal atractivo son sus aguas termales, que motivan la gran afluencia de visitantes procedentes sobre todo de la ciudad de San Luis Potosí.

Polígono 4 Palomas. Localizado al centro Oeste del Parque Nacional, comprende una superficie de 69.609832 hectáreas, en el municipio de Villa de Reyes, presenta infraestructura de agua potable, camino de acceso pavimentado, casa de salud, servicios educativos de preescolar, primaria, telesecundaria y Colegio de Bachilleres Técnico Agropecuario.

Polígono 5 El Tepozán. Localizado al Este del Parque Nacional, comprende una superficie de 40.815959 hectáreas, en el municipio de Santa María del Río, los servicios de agua potable y corriente eléctrica se limitan a menos del 10% de los domicilios, cuenta con camino de terracería, servicios educativos de primaria.

Polígono 6 Calderón. Ubicado al Oeste del Parque Nacional, comprende una superficie de 53.308550 hectáreas, en el municipio de Villa de Reyes, presenta infraestructura de agua potable, camino de acceso pavimentado, casa de salud, servicios educativos de preescolar, primaria y telesecundaria. Asimismo, en este polígono se encuentra el Balneario Calderón, el cual cuenta con infraestructura necesaria para la atención de los visitantes, incluyendo palapas, albercas, toboganes, restaurantes, estacionamientos, áreas verdes, señalización y servicios de alimentación y cuyo principal atractivo son sus aguas termales, que motivan la gran afluencia de visitantes procedentes sobre todo de la ciudad de San Luis Potosí.

Polígono 7 Guadiana. Localizado al Oeste del Parque Nacional, comprende una superficie de 100.006307 hectáreas, en el municipio de Villa de Reyes, presenta infraestructura de agua potable, camino de acceso de terracería, casa de salud, servicios educativos de preescolar, primaria y telesecundaria.

Polígono 8 Las Rusías. Al Oeste del Parque Nacional, comprende una superficie de 58.191435 hectáreas, en el municipio de Villa de Reyes, presenta infraestructura de agua potable, camino de acceso pavimentado, casa de salud, servicios escolares de preescolar, primaria y telesecundaria.

Polígono 9 El Tejocote de San Miguel. Ubicado en el centro Sur del Parque Nacional, comprende una superficie de 37.545754 hectáreas, en el municipio de Villa de Reyes, presenta infraestructura de agua potable, camino de acceso de terracería, casa de salud, servicios educativos de preescolar, primaria y telesecundaria.

Polígono 10 San Miguel. Ubicado en el centro Sur del Parque Nacional, comprende una superficie de 43.406375 hectáreas, en el municipio de Villa de Reyes, presenta infraestructura de agua potable, camino de acceso de terracería, casa de salud, servicios educativos de preescolar, primaria, secundaria y telesecundaria.

Polígono 11 Presa de San Agustín. Ubicado en el centro Sur del Parque Nacional, comprende una superficie de 39.012665 hectáreas, en el municipio de Villa de Reyes, cuenta con agua potable, camino de acceso de terracería, casa de salud, servicios educativos de preescolar y primaria.

Polígono 12 El Rosario. Ubicado en el centro Sur del Parque Nacional, comprende una superficie de 359.606594 hectáreas, correspondiente al poblado del mismo nombre el cual presenta centro de salud, caminos de acceso pavimentados, servicios educativos de preescolar, primaria, secundaria y bachillerato.

Polígono 13 La Puerta de San Antonio. Al Sureste del Parque Nacional, comprende una superficie de 47.878536 hectáreas, en el municipio de Villa de Reyes, presenta infraestructura de agua potable, casa de salud, camino de acceso de terracería servicios educativos de preescolar, primaria y telesecundaria.

En general, las localidades que comprenden los diferentes polígonos de esta subzona se distribuyen en zonas planas cercanas a superficies agrícolas y ganaderas, se han desarrollado sin traza urbana con características semi-rurales como las calles sin pavimentar, el uso de cercas vivas, corrales para ganado de traspato principalmente cerdos, vacas, gallinas y caballos. La vegetación presente está modificada de manera notable con la introducción de especies de ornato y arbóreas como el eucalipto, casuarina, cipreses y pirul.

Si bien es cierto que el artículo 47 BIS 1, cuarto párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone que en los parques nacionales únicamente podrán establecerse subzonas de uso tradicional, uso público y de recuperación, también es cierto que las características que la propia Ley atribuye a este tipo de subzonas no favorecen los objetivos de conservación establecidos en la declaratoria del Parque Nacional, particularmente en lo relativo a las características de la superficie descrita en el párrafo anterior.

En tal virtud, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, estima que es procedente utilizar el esquema alterno que prevé el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 28 y 48, y se adiciona por un lado una fracción XXXVII al artículo 3o. y por otro los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, a efecto de que en los parques nacionales que se hayan establecido con anterioridad a la expedición de dicho Decreto se permita compatibilizar los objetivos de conservación del Parque Nacional Gogorrón con las actividades que se han venido desarrollando en el lugar, las cuales corresponden a las reguladas bajo el régimen de la subzona de Asentamientos Humanos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso g) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Asentamientos Humanos son aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida, en correlación con el Decreto que declara Parque Nacional "Gogorrón", las tierras de la exhacienda y serranía de igual nombre que el mismo delimita, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1936, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Asentamientos Humanos, las siguientes:

Subzona de Asentamientos Humanos	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Agricultura de traspato	1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
2. Construcción de obra pública o privada	2. Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos
3. Educación ambiental	3. Extracción de materiales minerales o pétreos
4. Ganadería de traspato	
5. Pastoreo	
6. Turismo	
7. Mantenimiento de senderos, brechas y caminos	

ZONA DE INFLUENCIA DEL PARQUE NACIONAL GOGORRÓN

De acuerdo a la fracción XIV, del artículo 3 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, la zona de influencia corresponde a las superficies aledañas a la poligonal de un área natural protegida que mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta, y para el caso del Parque Nacional Gogorrón, comprende una superficie de 117,948.332361 hectáreas.

Justificación ecológica

La zona de influencia rodea al área natural protegida y se delimita por la subcuenca El Molino que origina al río Altamira; también incluye la parte alta de la subcuenca Tapaón-Santa Martha-La Laja que origina al río Santa María.

La subcuenca El Molino tiene las siguientes referencias: al Norte, el parteaguas de la Sierra de San Miguelito, la Sierra de Bledos, al Oeste, el parteaguas del cerro los Lirios y al Este el cerro Sombrero.

La subcuenca Tapaón-Santa Martha-La Laja inicia en el parteaguas del cerro de los Lirios y el cerro El Sombrero y se extiende hacia el Este, pasando por Santa María del Río y Villa de Zaragoza, continúa a lo largo del río Santa María que forma la división entre los estados de San Luis Potosí y Santiago de Querétaro hasta llegar al río Tamuín.

Es importante considerar el manejo de microcuencas, para poder llevar a cabo acciones de conservación en las partes altas, que se verán reflejadas en los valles y cauces de ríos y arroyos. Dentro de la zona de influencia se circunscriben 78 microcuencas pertenecientes a la subcuenca El Molino y siete microcuencas de la subcuenca Tapaón-Santa Martha-La Laja.

La porción Noroeste de la zona de influencia comprende gran parte de la Sierra de San Miguelito y Bledos, que presentan superficies de bosques de pino-encino en buen estado de conservación que son el hábitat para especies características del área natural protegida, es decir, representan una extensión de los ecosistemas del Parque Nacional. La sierra de San Miguelito es parte de cuatro municipios pero sin asentamientos humanos su interior. Es de importancia ambiental para los habitantes que la rodean, principalmente la ciudad de San Luis Potosí, tanto por su capacidad de infiltración de agua para los mantos acuíferos del valle de Villa de Reyes, como por el paisaje y biodiversidad que aún conserva, a pesar de las presiones de aprovechamientos ilegales de madera, cacería furtiva y pastoreo. La superficie mejor conservada representa unas 44,170 hectáreas. (GSSM, 2009).

La biodiversidad de la zona de influencia incluye especies como pino duro (*Pinus nelsonii*), pino (*P. teocote*), pino piñonero (*P. cembroides*), pino real (*P. pseudostrobus*), *Mammillaria bocasana*, *Agave gentryi*, *Beschorneria rigida*, *Agave schidigera*, *Dasyllirion parryanum*, *Coryphantha clavata* ssp. *stipitata*, *Nolina humilis*, *Echeveria lutea*, y especies de fauna como zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), tejón (*Taxidea taxus*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), así como especies enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como la víbora de cascabel, cascabel del monte, cascabel serrana, chilladora, chilladora serrana, chilladora verde (*Crotalus molossus*) sujeta a protección especial; lagartija cornuda de montaña (*Phrynosoma orbiculare*), pato mexicano (*Anas platyrhynchos diazi*) y águila real (*Aquila chrysaetos*) como especies amenazadas.

La zona de influencia en su porción Sur, comprende superficies correspondientes a zonas agrícolas y ganaderas, lo cual representa una presión para los ecosistemas del Parque Nacional, por un potencial cambio de uso de suelo, por lo cual es necesario orientar esas actividades económicas hacia esquemas sustentables, o bien a la reconversión las mismas, con el fin de preservar el área natural protegida.

Justificación económica

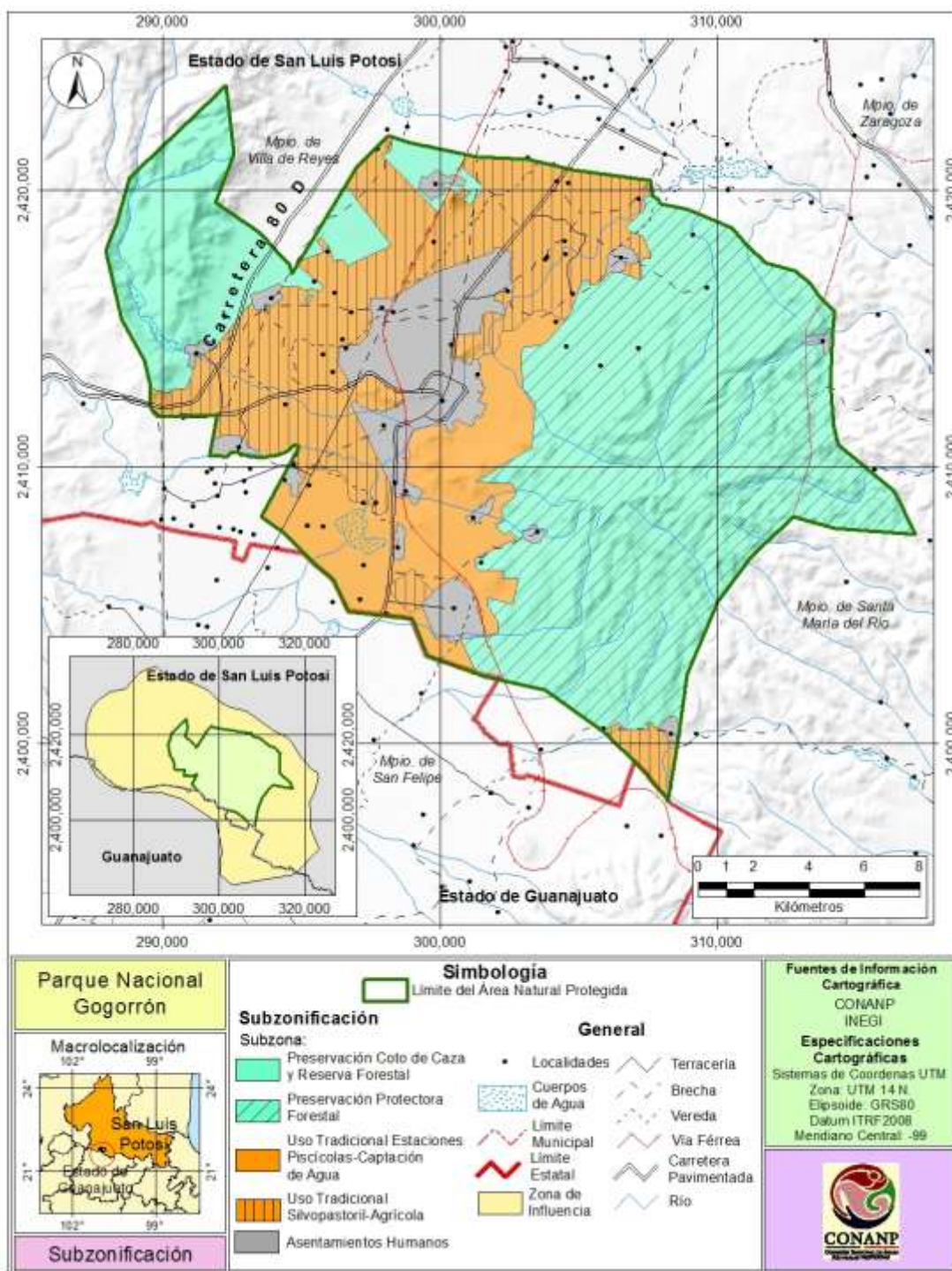
La mayor superficie de la zona de influencia se localiza en la subcuenca El Molino formada por serranías y lomeríos ubicados en la sierra de San Miguelito al Oeste y la serranía El Sombrero al Sureste del Parque Nacional. Estas áreas son sitios de gran importancia, presentan una amplia red hidrológica que abastece al Valle de San Francisco y permite la recarga del manto acuífero Jaral de Berrios-Villa de Reyes. Dicho acuífero es utilizado para el abastecimiento de agua de actividades agrícolas, industriales, recreativas, sociales y generadoras de energía. La industria utiliza 18.4 millones de metros cúbicos anuales, la agricultura y desarrollos humanos 213.4 millones de metros cúbicos anuales y la recarga natural es de 132.1 millones de metros cúbicos por lo que existe un déficit de -0.002803 millones de metros cúbicos, por lo que es importante considerar la subcuenca El Molino como parte principal de la zona de influencia del Parque Nacional, ya que uno de sus principales problemas es la sobre explotación de los mantos acuíferos, (CONAGUA, 2015), en el mismo sentido, el acuífero es aprovechado en los municipios de San Felipe, Guanajuato y de Villa de Reyes, San Luis Potosí, condición que hace relevante la coordinación entre los estados para lograr un uso y conservación adecuados.

La conservación o rehabilitación de las áreas boscosas ubicadas en la zona de influencia favorecerá la captación del agua de lluvia y por lo tanto el incremento en la recarga natural de los mantos acuíferos de los cuales se abastecen las ciudades y campos agrícolas, donde se generan productos y recursos económicos para los pobladores de la región.

Justificación Social

En la zona de influencia se localizan centros de población importantes, tales como: Laguna de San Vicente, Pardo, Jesús María, Santo Domingo, Puerta Candado, Carranco, Bledos, Jaral de Berrios, Chirimoya, Santa María del Río, La Ventilla y La Pila. En estos centros poblacionales existe actividad económica y demanda de recursos que directa e indirectamente afectan a los recursos naturales del Parque Nacional. Por lo tanto, la incorporación de estas comunidades a las acciones de conservación de recursos naturales y actividades productivas sustentables que se desarrollan en el Parque Nacional Gogorrón, tendrá un mayor impacto para el logro de los objetivos planteados para el área protegida.

PLANO DE UBICACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL GOGORRÓN



**COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DEL
PARQUE NACIONAL GOGORRÓN**

Coordenadas en el sistema UTM zona 14 con Datum de referencia ITRF2008 y un elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de Preservación Coto de Caza y Reserva Forestal

Polígono 1 Sierra El Bernalejo-San Miguelito, con una superficie de 3,813.369851 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	294,293.26	2,416,501.87
2	294,319.61	2,416,535.75
3	294,214.99	2,416,617.62
4	293,430.39	2,416,265.11
5	293,388.31	2,416,304.91
6	293,204.10	2,416,228.73
7	293,167.71	2,416,159.36
8	293,189.32	2,416,002.44
9	293,238.60	2,415,885.25
10	293,107.73	2,415,813.17
11	291,945.30	2,414,367.74
12	291,907.86	2,414,495.81
13	291,826.39	2,414,455.08
14	291,817.31	2,414,536.92
15	291,701.10	2,414,526.25
16	291,682.73	2,414,538.40
17	291,608.27	2,414,531.95
18	291,590.35	2,414,622.82
19	291,472.93	2,414,597.66
20	291,454.96	2,414,546.13
21	291,319.57	2,414,523.37
22	291,331.55	2,414,453.88
23	291,178.19	2,414,381.99
24	290,974.48	2,414,387.93
25	290,829.53	2,414,356.83
26	290,798.38	2,414,323.28
27	290,806.76	2,414,119.59
28	290,944.55	2,414,016.55
29	290,995.74	2,413,988.49
30	290,915.06	2,413,660.97
31	290,931.85	2,413,598.85

Vértice	X	Y
32	291,074.40	2,413,563.90
33	291,071.69	2,413,357.56
34	290,826.88	2,412,797.67
35	290,436.80	2,412,802.80
36	290,146.81	2,412,679.46
37	289,774.17	2,412,720.70
38	289,552.42	2,412,891.35
39	289,344.49	2,413,828.34
40	288,491.33	2,415,332.44
41	287,939.95	2,417,808.89
42	288,351.11	2,418,843.40
43	288,799.65	2,420,435.82
44	292,270.32	2,423,767.25
45	292,582.47	2,421,295.62
46	291,887.23	2,419,546.20
47	293,514.47	2,418,425.92
48	294,387.48	2,417,491.92
49	294,553.48	2,417,309.92
50	294,654.48	2,416,961.91
51	294,849.43	2,417,280.30
52	295,781.99	2,416,532.04
53	295,766.42	2,416,433.47
54	295,668.52	2,416,324.47
55	295,386.73	2,416,424.57
56	295,064.40	2,416,373.59
57	294,911.61	2,416,499.59
1	294,293.26	2,416,501.87

Subzona de Preservación Coto de Caza y Reserva Forestal

Polígono 2 El Solito, con una superficie de 397.279818 Hectáreas

Incluye el polígono correspondiente a la Subzona de Asentamientos Humanos Polígono 1 Machado, por lo cual al momento de generar el polígono 2 El Solito de la subzona de Preservación Coto de Caza y Reserva Forestal, éste deberá incluirse

Vértice	X	Y
1	300,801.17	2,420,835.41
2	301,613.62	2,420,037.74
3	301,088.15	2,419,429.84
4	300,828.56	2,419,660.31
5	301,152.24	2,419,877.87
6	300,840.87	2,420,040.13
7	300,680.28	2,419,791.95
8	300,390.83	2,420,048.93

Vértice	X	Y
9	299,972.56	2,419,145.20
10	297,899.49	2,421,250.65
11	298,213.96	2,421,368.94
12	298,244.66	2,421,430.33
13	298,305.08	2,421,917.45
14	298,921.46	2,421,698.94
15	300,986.78	2,421,259.70
1	300,801.17	2,420,835.41

Subzona de Preservación Coto de Caza y Reserva Forestal

Polígono 3 Valle Machado, con una superficie de 430.084699 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	294,921.28	2,417,397.64
2	296,614.86	2,420,163.55
3	298,238.79	2,417,977.97
4	296,650.51	2,417,257.95
5	296,500.34	2,417,478.38
6	296,275.04	2,417,467.48
7	296,189.42	2,417,388.82

Vértice	X	Y
8	296,005.11	2,417,951.30
9	295,700.77	2,418,260.90
10	295,538.10	2,418,161.20
11	295,837.20	2,417,751.91
1	294,921.28	2,417,397.64

Subzona de Preservación Protectora Forestal

Polígono 1, con una superficie de 16,578.287924 Hectáreas

Incluye el polígono correspondiente a la Subzona de Asentamientos Humanos Polígonos 11 Presa de San Agustín, por lo cual al momento de generar el polígono 1 Subzona de Preservación Protectora Forestal, éste deberá incluirse

Vértice	X	Y
1	311,139.46	2,417,948.01
2	311,799.69	2,417,338.93
3	312,864.42	2,417,064.61
4	313,380.52	2,416,627.56
5	313,752.48	2,416,102.16
6	314,268.35	2,415,593.90
7	314,212.39	2,414,993.09
8	314,074.40	2,414,975.51
9	313,983.26	2,414,897.09
10	313,934.52	2,414,790.06
11	313,225.14	2,414,718.85
12	313,245.86	2,414,373.20
13	313,829.71	2,414,459.94
14	313,903.50	2,414,068.98
15	314,048.49	2,414,084.51
16	314,070.50	2,414,343.43
17	314,127.46	2,414,765.46
18	314,203.78	2,414,809.21
19	314,118.41	2,412,987.06
20	314,257.43	2,411,444.05
21	314,403.43	2,410,792.04
22	316,438.17	2,409,087.27
23	317,206.40	2,407,532.04
24	314,287.41	2,407,750.02
25	312,777.43	2,408,160.93
26	311,303.45	2,406,777.00
27	310,047.52	2,405,118.93
28	309,645.52	2,404,146.93
29	308,950.55	2,402,476.91
30	308,678.53	2,400,586.26
31	308,607.19	2,400,755.55
32	308,574.93	2,400,873.84
33	308,517.58	2,400,976.60
34	308,401.67	2,400,983.77
35	308,278.60	2,400,952.70
36	308,132.83	2,400,852.33
37	307,936.87	2,400,612.16

Vértice	X	Y
38	307,869.06	2,400,545.88
39	307,743.98	2,400,572.31
40	307,682.00	2,400,736.37
41	307,481.49	2,400,703.55
42	307,568.99	2,400,484.81
43	306,664.85	2,400,484.81
44	306,467.98	2,400,740.01
45	306,088.83	2,400,535.85
46	305,788.79	2,400,522.46
47	303,796.20	2,401,916.52
48	301,634.37	2,402,405.41
49	301,322.36	2,402,515.76
50	300,755.31	2,403,768.67
51	301,981.01	2,403,877.82
52	302,132.95	2,403,972.75
53	302,130.00	2,404,343.90
54	301,709.00	2,405,042.94
55	301,711.10	2,405,212.33
56	301,861.83	2,405,210.46
57	302,560.42	2,405,016.27
58	302,666.63	2,405,071.43
59	302,865.87	2,405,948.35
60	302,293.24	2,405,963.49
61	302,289.10	2,406,237.84
62	301,422.27	2,406,232.45
63	301,266.32	2,406,419.95
64	301,292.14	2,406,677.80
65	302,763.02	2,407,385.67
66	302,778.89	2,407,450.02
67	302,502.58	2,407,655.12
68	302,380.62	2,407,543.68
69	302,111.25	2,407,700.30
70	301,985.75	2,407,911.62
71	302,296.08	2,408,020.72
72	302,290.84	2,408,206.35
73	302,240.80	2,408,424.80
74	302,311.11	2,408,625.62

Vértice	X	Y
75	302,706.00	2,408,870.83
76	302,791.18	2,409,055.34
77	302,629.31	2,409,371.98
78	301,311.59	2,409,452.87
79	303,331.34	2,410,694.49
80	303,456.79	2,412,314.55
81	303,026.06	2,412,820.07
82	302,953.08	2,413,619.68
83	302,958.67	2,414,071.40
84	303,090.00	2,414,336.01
85	303,647.87	2,414,369.46
86	303,898.51	2,414,535.80
87	304,563.48	2,415,318.26
88	304,801.51	2,415,686.45
89	305,099.16	2,416,618.65
90	305,266.42	2,416,745.69
91	305,393.65	2,416,679.59
92	305,460.05	2,416,565.83
93	305,754.05	2,416,586.44
94	306,151.06	2,417,025.32
95	306,580.20	2,417,012.03
96	307,217.08	2,416,738.07

Vértice	X	Y
97	307,330.82	2,416,801.23
98	307,232.82	2,417,415.55
99	307,362.30	2,417,535.00
100	307,625.57	2,417,507.61
101	307,649.63	2,417,628.33
102	307,334.23	2,418,325.96
103	306,876.86	2,418,492.87
104	306,735.66	2,418,647.87
105	307,207.99	2,419,093.92
106	307,405.71	2,419,252.87
107	307,446.29	2,419,494.41
108	307,357.31	2,419,608.43
109	307,449.13	2,419,728.33
110	307,653.20	2,419,790.40
111	307,723.31	2,419,761.33
112	307,920.10	2,419,629.15
113	307,919.35	2,419,567.72
114	308,033.75	2,419,480.49
115	308,967.37	2,419,277.10
116	310,558.27	2,418,622.19
1	311,139.46	2,417,948.01

Subzona de Uso Tradicional Estaciones Piscícolas-Captación de Agua

Polígono 1 con una superficie de 4,565.529381 Hectáreas

Incluye los polígonos correspondientes a la Subzona de Asentamientos Humanos Polígonos, 9 El Tejocote de San Miguel y 10 San Miguel, por lo cual al momento de generar el polígono 1 de la subzona de Uso Tradicional Estaciones Piscícolas-Captación de Agua, éstos deberán incluirse

Vértice	X	Y
1	304,563.48	2,415,318.26
2	303,898.51	2,414,535.80
3	303,647.87	2,414,369.46
4	303,090.00	2,414,336.01
5	302,958.67	2,414,071.40
6	302,953.08	2,413,619.68
7	303,026.06	2,412,820.07
8	303,456.79	2,412,314.55
9	303,331.34	2,410,694.49
10	301,311.59	2,409,452.87
11	302,629.31	2,409,371.98
12	302,791.18	2,409,055.34
13	302,706.00	2,408,870.83
14	302,311.11	2,408,625.62
15	302,240.80	2,408,424.80
16	302,290.84	2,408,206.35
17	302,296.08	2,408,020.72
18	301,985.75	2,407,911.62
19	302,111.25	2,407,700.30
20	302,380.62	2,407,543.68
21	302,502.58	2,407,655.12
22	302,778.89	2,407,450.02
23	302,763.02	2,407,385.67

Vértice	X	Y
24	301,292.14	2,406,677.80
25	301,266.32	2,406,419.95
26	301,422.27	2,406,232.45
27	302,289.10	2,406,237.84
28	302,293.24	2,405,963.49
29	302,865.87	2,405,948.35
30	302,666.63	2,405,071.43
31	302,560.42	2,405,016.27
32	301,861.83	2,405,210.46
33	301,711.10	2,405,212.33
34	301,709.00	2,405,042.94
35	302,130.00	2,404,343.90
36	302,132.95	2,403,972.75
37	301,981.01	2,403,877.82
38	301,717.16	2,403,854.32
39	301,712.97	2,403,868.58
40	301,346.13	2,404,921.73
41	301,414.93	2,404,950.54
42	301,217.06	2,405,463.70
43	300,554.33	2,406,055.01
44	299,742.97	2,405,488.52
45	299,005.71	2,406,295.99
46	298,014.44	2,405,637.02

Vértice	X	Y
47	298,926.86	2,404,696.43
48	299,359.69	2,404,963.25
49	299,868.59	2,403,737.08
50	300,137.82	2,403,925.29
51	300,296.93	2,403,896.24
52	300,305.00	2,403,652.40
53	300,342.06	2,403,623.88
54	300,755.31	2,403,768.67
55	301,322.36	2,402,515.76
56	299,546.62	2,403,143.79
57	298,997.61	2,404,491.80
58	296,698.45	2,404,755.11
59	296,149.61	2,405,907.79
60	295,502.61	2,406,460.78
61	294,419.60	2,407,560.78
62	293,551.60	2,408,168.78
63	294,290.77	2,409,555.89
64	294,459.90	2,409,368.45
65	294,621.01	2,409,324.05
66	294,607.32	2,409,004.53
67	294,896.51	2,408,887.92
68	294,957.15	2,408,995.20
69	294,859.20	2,409,069.83
70	294,929.16	2,409,163.12
71	294,873.19	2,409,261.07
72	294,896.51	2,409,368.35
73	294,975.81	2,409,363.69
74	295,068.96	2,409,563.30
75	295,130.81	2,409,577.95
76	295,226.41	2,409,929.32
77	296,269.41	2,409,848.46
78	296,678.73	2,409,528.15
79	296,706.79	2,408,980.15
80	296,802.01	2,408,753.88
81	297,004.52	2,408,698.79
82	297,592.29	2,408,631.32
83	297,595.30	2,408,316.20
84	297,867.89	2,408,260.23
85	298,051.19	2,408,347.94
86	298,144.74	2,408,541.80
87	298,149.76	2,408,939.34
88	298,210.07	2,409,359.18
89	298,374.29	2,408,909.05
90	298,512.88	2,408,859.61
91	298,663.13	2,408,851.75
92	298,676.68	2,409,042.36
93	298,946.71	2,408,818.37
94	299,055.74	2,408,632.19
95	299,211.79	2,408,642.15
96	299,361.50	2,409,033.74
97	299,318.68	2,409,171.39
98	299,213.79	2,409,244.25
99	299,041.50	2,409,270.27

Vértice	X	Y
100	298,787.19	2,409,416.55
101	298,777.11	2,410,730.93
102	298,832.71	2,410,765.32
103	299,021.11	2,411,271.63
104	299,128.68	2,411,359.63
105	299,243.08	2,411,360.29
106	299,312.98	2,411,412.26
107	299,444.44	2,411,424.27
108	299,579.70	2,411,444.68
109	299,702.12	2,411,484.22
110	299,796.20	2,411,526.64
111	299,867.55	2,411,455.21
112	299,988.70	2,411,551.09
113	300,040.08	2,411,542.76
114	300,209.46	2,411,517.71
115	300,384.80	2,411,195.12
116	300,600.17	2,411,375.55
117	300,450.94	2,411,588.79
118	300,710.33	2,411,709.82
119	300,757.85	2,411,615.87
120	300,831.59	2,411,559.61
121	301,170.68	2,411,433.11
122	301,322.90	2,411,842.35
123	301,476.97	2,411,775.68
124	301,711.73	2,412,207.15
125	301,506.40	2,412,290.74
126	301,383.27	2,412,337.45
127	301,459.74	2,412,503.69
128	301,499.40	2,412,496.79
129	301,546.47	2,412,581.01
130	301,386.96	2,412,641.65
131	301,424.55	2,412,724.72
132	301,570.77	2,412,666.48
133	301,645.59	2,412,882.20
134	301,521.79	2,412,908.67
135	301,568.25	2,413,092.88
136	301,396.71	2,413,156.13
137	301,299.99	2,413,187.62
138	301,476.48	2,413,530.85
139	301,495.36	2,413,698.52
140	301,418.41	2,413,706.98
141	301,399.58	2,413,879.53
142	301,555.60	2,414,035.35
143	301,933.99	2,414,045.65
144	302,183.49	2,414,395.13
145	302,138.94	2,414,755.77
146	302,329.80	2,414,895.93
147	302,672.97	2,414,891.67
148	303,487.79	2,415,646.77
149	303,838.03	2,415,649.95
150	304,345.29	2,415,321.14
1	304,563.48	2,415,318.26

Subzona de Uso Tradicional Silvopastoril-Agrícola

Polígono 1 Valle de San Francisco, con una superficie de 8,128.354019 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	289,552.42	2,412,891.35
2	289,774.17	2,412,720.70
3	290,146.81	2,412,679.46
4	290,436.80	2,412,802.80
5	290,826.88	2,412,797.67
6	291,071.69	2,413,357.56
7	291,074.40	2,413,563.90
8	291,115.89	2,413,552.87
9	291,172.20	2,413,724.20
10	291,179.39	2,413,840.42
11	291,142.24	2,413,949.46
12	291,190.17	2,413,989.00
13	291,323.88	2,413,873.90
14	291,345.39	2,414,027.04
15	291,531.32	2,414,045.93
16	291,629.79	2,414,155.27
17	291,815.61	2,414,223.83
18	291,785.04	2,414,264.59
19	291,879.99	2,414,287.49
20	291,945.30	2,414,367.74
21	293,107.73	2,415,813.17
22	293,238.60	2,415,885.25
23	293,323.83	2,415,621.82
24	293,802.81	2,415,687.03
25	294,083.69	2,415,890.16
26	294,088.70	2,415,952.85
27	294,344.49	2,416,060.69
28	294,257.01	2,416,263.95
29	294,166.97	2,416,233.88
30	294,129.51	2,416,288.50
31	294,247.97	2,416,349.26
32	294,293.26	2,416,501.87
33	294,911.61	2,416,499.59
34	295,064.40	2,416,373.59
35	295,386.73	2,416,424.57
36	295,668.52	2,416,324.47
37	295,766.42	2,416,433.47
38	295,781.99	2,416,532.04
39	294,849.43	2,417,280.30
40	294,921.28	2,417,397.64
41	295,837.20	2,417,751.91
42	295,538.10	2,418,161.20
43	295,700.77	2,418,260.90
44	296,005.11	2,417,951.30
45	296,189.42	2,417,388.82
46	296,275.04	2,417,467.48
47	296,500.34	2,417,478.38
48	296,650.51	2,417,257.95
49	298,238.79	2,417,977.97
50	296,614.86	2,420,163.55

Vértice	X	Y
51	296,985.71	2,420,769.21
52	298,162.40	2,421,968.03
53	298,305.08	2,421,917.45
54	298,244.66	2,421,430.33
55	298,213.96	2,421,368.94
56	297,899.49	2,421,250.65
57	299,972.56	2,419,145.20
58	300,390.83	2,420,048.93
59	300,680.28	2,419,791.95
60	300,840.87	2,420,040.13
61	301,152.24	2,419,877.87
62	300,828.56	2,419,660.31
63	301,088.15	2,419,429.84
64	301,613.62	2,420,037.74
65	300,801.17	2,420,835.41
66	300,986.78	2,421,259.70
67	301,328.39	2,421,187.05
68	303,199.37	2,421,093.41
69	304,838.73	2,420,707.00
70	307,625.37	2,420,343.10
71	307,723.31	2,419,761.33
72	307,653.20	2,419,790.40
73	307,449.13	2,419,728.33
74	307,357.31	2,419,608.43
75	307,446.29	2,419,494.41
76	307,405.71	2,419,252.87
77	307,207.99	2,419,093.92
78	306,735.66	2,418,647.87
79	306,876.86	2,418,492.87
80	307,334.23	2,418,325.96
81	307,649.63	2,417,628.33
82	307,625.57	2,417,507.61
83	307,362.30	2,417,535.00
84	307,232.82	2,417,415.55
85	307,330.82	2,416,801.23
86	307,217.08	2,416,738.07
87	306,580.20	2,417,012.03
88	306,469.31	2,417,015.46
89	306,582.46	2,417,067.30
90	306,652.33	2,417,074.49
91	306,728.36	2,417,115.59
92	306,739.66	2,417,289.24
93	306,640.00	2,417,366.30
94	306,760.21	2,417,403.29
95	306,827.00	2,417,292.32
96	307,029.42	2,417,367.33
97	307,053.05	2,417,334.45
98	307,099.29	2,417,335.48
99	307,174.29	2,417,371.44
100	307,129.08	2,417,417.68

Vértice	X	Y
101	307,156.83	2,417,485.49
102	307,115.73	2,417,563.58
103	307,273.96	2,417,658.11
104	307,233.89	2,417,717.71
105	307,071.54	2,417,638.59
106	307,018.11	2,417,843.06
107	306,923.58	2,417,810.18
108	306,898.92	2,417,868.75
109	306,785.90	2,417,916.01
110	306,544.44	2,417,983.83
111	306,483.82	2,417,973.55
112	306,099.53	2,417,623.18
113	306,014.25	2,417,509.12
114	306,065.63	2,417,406.37
115	306,114.95	2,417,295.41
116	305,984.45	2,417,149.50
117	306,024.53	2,417,045.72
118	305,971.10	2,416,977.91
119	306,043.07	2,416,905.94
120	305,754.05	2,416,586.44
121	305,460.05	2,416,565.83
122	305,393.65	2,416,679.59
123	305,266.42	2,416,745.69
124	305,099.16	2,416,618.65
125	304,801.51	2,415,686.45
126	304,563.48	2,415,318.26
127	304,345.29	2,415,321.14
128	303,838.03	2,415,649.95
129	303,487.79	2,415,646.77
130	302,672.97	2,414,891.67
131	302,329.80	2,414,895.93
132	302,138.94	2,414,755.77
133	302,183.49	2,414,395.13
134	301,933.99	2,414,045.65
135	301,555.60	2,414,035.35
136	301,399.58	2,413,879.53
137	301,232.20	2,413,870.26
138	301,177.14	2,413,819.00
139	301,178.16	2,413,711.28
140	300,858.74	2,413,715.27
141	300,848.26	2,413,823.10
142	300,792.72	2,413,923.90
143	300,491.58	2,413,925.66
144	300,425.24	2,414,006.39
145	300,351.04	2,414,038.78
146	300,509.34	2,414,678.10
147	300,616.56	2,414,784.33
148	301,500.71	2,414,812.99
149	301,508.56	2,415,442.83
150	301,812.41	2,415,600.71
151	302,149.77	2,415,524.04
152	302,368.13	2,415,504.60
153	302,349.95	2,415,716.67

Vértice	X	Y
154	302,242.95	2,415,901.96
155	302,150.11	2,415,970.01
156	301,999.47	2,415,994.18
157	301,993.60	2,416,189.33
158	302,084.89	2,416,305.06
159	302,309.61	2,416,312.58
160	302,469.44	2,416,262.47
161	302,689.57	2,416,417.85
162	302,684.39	2,416,517.59
163	302,589.50	2,416,628.75
164	302,540.26	2,416,797.78
165	302,584.77	2,417,281.86
166	302,520.32	2,417,282.66
167	302,643.46	2,417,670.69
168	302,353.65	2,417,864.83
169	302,036.75	2,417,923.21
170	301,894.47	2,417,720.83
171	301,665.30	2,417,682.86
172	299,801.68	2,416,998.48
173	298,247.42	2,416,090.81
174	297,600.58	2,416,089.42
175	297,598.69	2,416,041.43
176	297,492.39	2,416,042.78
177	297,495.34	2,415,771.11
178	297,385.40	2,415,771.60
179	297,394.65	2,415,656.74
180	297,521.02	2,415,652.84
181	297,588.90	2,415,219.22
182	297,394.07	2,414,722.87
183	297,068.44	2,414,406.35
184	296,524.38	2,414,353.91
185	296,368.31	2,414,290.58
186	296,300.19	2,413,733.24
187	296,664.37	2,413,158.51
188	296,737.53	2,412,807.21
189	297,376.17	2,413,315.71
190	297,724.86	2,413,263.78
191	298,041.05	2,413,051.08
192	298,406.80	2,412,836.72
193	298,593.81	2,412,808.04
194	298,699.48	2,412,324.06
195	298,585.68	2,412,281.39
196	298,473.89	2,412,199.70
197	298,476.70	2,412,154.74
198	298,183.02	2,412,123.49
199	298,099.55	2,412,057.76
200	298,101.95	2,411,982.82
201	297,622.77	2,412,000.79
202	297,146.00	2,412,161.85
203	296,903.88	2,412,385.52
204	296,796.83	2,412,285.54
205	298,210.07	2,409,359.18
206	298,149.76	2,408,939.34

Vértice	X	Y
207	298,144.74	2,408,541.80
208	298,051.19	2,408,347.94
209	297,867.89	2,408,260.23
210	297,595.30	2,408,316.20
211	297,592.29	2,408,631.32
212	297,004.52	2,408,698.79
213	296,802.01	2,408,753.88
214	296,706.79	2,408,980.15
215	296,678.73	2,409,528.15
216	296,269.41	2,409,848.46
217	295,226.41	2,409,929.32
218	295,130.81	2,409,577.95
219	295,068.96	2,409,563.30
220	294,863.06	2,409,789.69
221	294,995.05	2,409,856.70
222	294,981.85	2,409,921.68
223	294,897.58	2,409,903.40
224	294,846.81	2,410,145.05
225	294,710.76	2,410,201.91
226	294,785.89	2,410,349.13
227	294,848.84	2,410,376.54
228	294,906.71	2,410,483.15
229	294,947.33	2,410,626.31
230	294,876.96	2,410,655.92
231	294,903.56	2,410,705.83

Vértice	X	Y
232	294,803.40	2,410,783.14
233	294,688.30	2,410,739.48
234	294,573.21	2,410,600.57
235	294,434.73	2,410,511.45
236	294,225.29	2,410,424.62
237	294,069.19	2,410,390.22
238	293,844.29	2,410,370.37
239	293,619.40	2,410,305.55
240	293,539.35	2,410,313.43
241	293,521.91	2,410,474.39
242	293,252.52	2,410,658.87
243	293,086.91	2,410,690.32
244	293,007.24	2,410,921.97
245	292,826.06	2,411,102.63
246	292,524.84	2,411,124.48
247	292,249.44	2,411,125.29
248	291,879.72	2,411,001.25
249	291,781.69	2,410,942.25
250	291,961.57	2,411,855.81
251	289,809.58	2,411,803.78
252	289,624.58	2,412,000.78
253	289,550.74	2,412,139.90
1	289,552.42	2,412,891.35

Subzona de Uso Tradicional Silvopastoril-Agrícola

Polígono 2 Rosario, con una superficie de 145.045768 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	308,609.32	2,400,105.24
2	308,593.59	2,399,995.86
3	308,261.18	2,397,898.54
4	308,109.98	2,398,137.50
5	307,908.56	2,398,332.25
6	307,289.18	2,399,086.44
7	305,902.60	2,400,442.83
8	305,788.79	2,400,522.46
9	306,088.83	2,400,535.85
10	306,467.98	2,400,740.01
11	306,664.85	2,400,484.81
12	307,568.99	2,400,484.81
13	307,481.49	2,400,703.55

Vértice	X	Y
14	307,682.00	2,400,736.37
15	307,743.98	2,400,572.31
16	307,869.06	2,400,545.88
17	307,869.97	2,400,483.56
18	308,034.67	2,400,486.97
19	308,036.04	2,400,447.27
20	308,165.09	2,400,440.10
21	308,162.70	2,400,260.87
22	308,296.52	2,400,097.17
23	308,332.37	2,400,008.75
24	308,392.11	2,399,975.29
1	308,609.32	2,400,105.24

Subzona de Uso Tradicional Silvopastoril-Agrícola

Polígono 3 La Puerta, con una superficie de 340.914095 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	299,742.97	2,405,488.52
2	299,716.48	2,405,354.96
3	299,395.67	2,405,109.33
4	299,359.69	2,404,963.25
5	298,926.86	2,404,696.43

Vértice	X	Y
6	298,014.44	2,405,637.02
7	299,005.71	2,406,295.99
1	299,742.97	2,405,488.52

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 1 Machado, con una superficie de 90.397047 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	300,271.98	2,420,473.26
2	300,283.36	2,420,448.88
3	300,516.35	2,420,544.46
4	300,937.35	2,420,342.73
5	300,840.87	2,420,123.46
6	300,190.09	2,420,252.85
7	300,162.74	2,420,232.10
8	300,076.17	2,420,231.07
9	300,049.37	2,420,144.50
10	300,135.94	2,420,133.16
11	300,202.93	2,420,094.00
12	300,211.18	2,420,062.05
13	300,180.26	2,419,927.04
14	300,117.39	2,419,792.03
15	300,059.68	2,419,813.67

Vértice	X	Y
16	300,020.51	2,419,772.45
17	299,944.25	2,419,743.59
18	299,842.22	2,419,731.22
19	299,815.72	2,419,745.58
20	299,700.64	2,419,597.20
21	299,222.63	2,420,044.52
22	299,349.80	2,420,483.07
23	299,539.78	2,420,430.73
24	299,866.73	2,420,715.94
25	300,075.86	2,420,621.49
26	300,084.39	2,420,532.02
27	300,174.07	2,420,521.70
1	300,271.98	2,420,473.26

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 2 Socavón, con una superficie de 76.423080 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	306,469.31	2,417,015.46
2	306,151.06	2,417,025.32
3	306,054.70	2,416,918.80
4	306,043.07	2,416,905.94
5	305,971.10	2,416,977.91
6	306,024.53	2,417,045.72
7	305,984.45	2,417,149.50
8	306,114.95	2,417,295.41
9	306,065.63	2,417,406.37
10	306,014.25	2,417,509.12
11	306,099.53	2,417,623.18
12	306,483.82	2,417,973.55
13	306,544.44	2,417,983.83
14	306,785.90	2,417,916.01
15	306,898.92	2,417,868.75
16	306,923.58	2,417,810.18
17	307,018.11	2,417,843.06
18	307,071.54	2,417,638.59
19	307,233.89	2,417,717.71

Vértice	X	Y
20	307,273.96	2,417,658.11
21	307,115.73	2,417,563.58
22	307,156.83	2,417,485.49
23	307,129.08	2,417,417.68
24	307,174.29	2,417,371.44
25	307,099.29	2,417,335.48
26	307,053.05	2,417,334.45
27	307,029.42	2,417,367.33
28	306,827.00	2,417,292.32
29	306,760.21	2,417,403.29
30	306,640.00	2,417,366.30
31	306,739.66	2,417,289.24
32	306,728.36	2,417,115.59
33	306,652.33	2,417,074.49
34	306,582.46	2,417,067.30
1	306,469.31	2,417,015.46

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 3 Villa de Reyes, con una superficie de 2,594.973416 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	301,399.58	2,413,879.53
2	301,418.41	2,413,706.98
3	301,495.36	2,413,698.52
4	301,476.48	2,413,530.85
5	301,299.99	2,413,187.62
6	301,396.71	2,413,156.13
7	301,568.25	2,413,092.88
8	301,521.79	2,412,908.67
9	301,645.59	2,412,882.20

Vértice	X	Y
10	301,570.77	2,412,666.48
11	301,424.55	2,412,724.72
12	301,386.96	2,412,641.65
13	301,546.47	2,412,581.01
14	301,499.40	2,412,496.79
15	301,459.74	2,412,503.69
16	301,383.27	2,412,337.45
17	301,506.40	2,412,290.74
18	301,711.73	2,412,207.15

Vértice	X	Y
19	301,476.97	2,411,775.68
20	301,322.90	2,411,842.35
21	301,170.68	2,411,433.11
22	300,831.59	2,411,559.61
23	300,757.85	2,411,615.87
24	300,710.33	2,411,709.82
25	300,450.94	2,411,588.79
26	300,600.17	2,411,375.55
27	300,384.80	2,411,195.12
28	300,209.46	2,411,517.71
29	300,040.08	2,411,542.76
30	299,988.70	2,411,551.09
31	299,867.55	2,411,455.21
32	299,796.20	2,411,526.64
33	299,702.12	2,411,484.22
34	299,579.70	2,411,444.68
35	299,444.44	2,411,424.27
36	299,312.98	2,411,412.26
37	299,243.08	2,411,360.29
38	299,128.68	2,411,359.63
39	299,021.11	2,411,271.63
40	298,832.71	2,410,765.32
41	298,777.11	2,410,730.93
42	298,787.19	2,409,416.55
43	299,041.50	2,409,270.27
44	299,213.79	2,409,244.25
45	299,318.68	2,409,171.39
46	299,361.50	2,409,033.74
47	299,211.79	2,408,642.15
48	299,055.74	2,408,632.19
49	298,946.71	2,408,818.37
50	298,676.68	2,409,042.36
51	298,663.13	2,408,851.75
52	298,512.88	2,408,859.61
53	298,374.29	2,408,909.05
54	298,210.07	2,409,359.18
55	296,796.83	2,412,285.54
56	296,903.88	2,412,385.52
57	297,146.00	2,412,161.85
58	297,622.77	2,412,000.79
59	298,101.95	2,411,982.82
60	298,099.55	2,412,057.76
61	298,183.02	2,412,123.49
62	298,476.70	2,412,154.74
63	298,473.89	2,412,199.70
64	298,585.68	2,412,281.39
65	298,699.48	2,412,324.06
66	298,593.81	2,412,808.04
67	298,406.80	2,412,836.72
68	298,041.05	2,413,051.08
69	297,724.86	2,413,263.78
70	297,376.17	2,413,315.71
71	296,737.53	2,412,807.21

Vértice	X	Y
72	296,664.37	2,413,158.51
73	296,300.19	2,413,733.24
74	296,368.31	2,414,290.58
75	296,524.38	2,414,353.91
76	297,068.44	2,414,406.35
77	297,394.07	2,414,722.87
78	297,588.90	2,415,219.22
79	297,521.02	2,415,652.84
80	297,394.65	2,415,656.74
81	297,385.40	2,415,771.60
82	297,495.34	2,415,771.11
83	297,492.39	2,416,042.78
84	297,598.69	2,416,041.43
85	297,600.58	2,416,089.42
86	298,247.42	2,416,090.81
87	299,801.68	2,416,998.48
88	301,665.30	2,417,682.86
89	301,894.47	2,417,720.83
90	302,036.75	2,417,923.21
91	302,353.65	2,417,864.83
92	302,643.46	2,417,670.69
93	302,520.32	2,417,282.66
94	302,584.77	2,417,281.86
95	302,540.26	2,416,797.78
96	302,589.50	2,416,628.75
97	302,684.39	2,416,517.59
98	302,689.57	2,416,417.85
99	302,469.44	2,416,262.47
100	302,309.61	2,416,312.58
101	302,084.89	2,416,305.06
102	301,993.60	2,416,189.33
103	301,999.47	2,415,994.18
104	302,150.11	2,415,970.01
105	302,242.95	2,415,901.96
106	302,349.95	2,415,716.67
107	302,368.13	2,415,504.60
108	302,149.77	2,415,524.04
109	301,812.41	2,415,600.71
110	301,508.56	2,415,442.83
111	301,500.71	2,414,812.99
112	300,616.56	2,414,784.33
113	300,509.34	2,414,678.10
114	300,351.04	2,414,038.78
115	300,425.24	2,414,006.39
116	300,491.58	2,413,925.66
117	300,792.72	2,413,923.90
118	300,848.26	2,413,823.10
119	300,858.74	2,413,715.27
120	301,178.16	2,413,711.28
121	301,177.14	2,413,819.00
122	301,232.20	2,413,870.26
1	301,399.58	2,413,879.53

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 4 Palomas, con una superficie de 69.609832 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	294,293.26	2,416,501.87
2	294,247.97	2,416,349.26
3	294,129.51	2,416,288.50
4	294,166.97	2,416,233.88
5	294,257.01	2,416,263.95
6	294,344.49	2,416,060.69
7	294,088.70	2,415,952.85
8	294,083.69	2,415,890.16
9	293,802.81	2,415,687.03
10	293,323.83	2,415,621.82

Vértice	X	Y
11	293,238.60	2,415,885.25
12	293,189.32	2,416,002.44
13	293,167.71	2,416,159.36
14	293,204.10	2,416,228.73
15	293,388.31	2,416,304.91
16	293,430.39	2,416,265.11
17	294,214.99	2,416,617.62
18	294,319.61	2,416,535.75
1	294,293.26	2,416,501.87

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 5 El Tepozán, con una superficie de 40.815959 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	314,203.78	2,414,809.21
2	314,127.46	2,414,765.46
3	314,070.50	2,414,343.43
4	314,048.49	2,414,084.51
5	313,903.50	2,414,068.98
6	313,829.71	2,414,459.94
7	313,245.86	2,414,373.20

Vértice	X	Y
8	313,225.14	2,414,718.85
9	313,934.52	2,414,790.06
10	313,983.26	2,414,897.09
11	314,074.40	2,414,975.51
12	314,212.39	2,414,993.09
1	314,203.78	2,414,809.21

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 6 Calderón, con una superficie de 53.308550 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	291,945.30	2,414,367.74
2	291,879.99	2,414,287.49
3	291,785.04	2,414,264.59
4	291,815.61	2,414,223.83
5	291,629.79	2,414,155.27
6	291,531.32	2,414,045.93
7	291,345.39	2,414,027.04
8	291,323.88	2,413,873.90
9	291,190.17	2,413,989.00
10	291,142.24	2,413,949.46
11	291,179.39	2,413,840.42
12	291,172.20	2,413,724.20
13	291,115.89	2,413,552.87
14	291,074.40	2,413,563.90
15	290,931.85	2,413,598.85
16	290,915.06	2,413,660.97
17	290,995.74	2,413,988.49
18	290,944.55	2,414,016.55

Vértice	X	Y
19	290,806.76	2,414,119.59
20	290,798.38	2,414,323.28
21	290,829.53	2,414,356.83
22	290,974.48	2,414,387.93
23	291,178.19	2,414,381.99
24	291,331.55	2,414,453.88
25	291,319.57	2,414,523.37
26	291,454.96	2,414,546.13
27	291,472.93	2,414,597.66
28	291,590.35	2,414,622.82
29	291,608.27	2,414,531.95
30	291,682.73	2,414,538.40
31	291,701.10	2,414,526.25
32	291,817.31	2,414,536.92
33	291,826.39	2,414,455.08
34	291,907.86	2,414,495.81
1	291,945.30	2,414,367.74

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 7 Guadiana, con una superficie de 100.006307 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	293,539.35	2,410,313.43
2	293,364.08	2,410,330.68
3	293,190.78	2,410,334.64
4	293,022.76	2,410,399.47
5	292,846.82	2,410,392.85
6	292,723.79	2,410,494.71
7	292,453.07	2,410,477.78
8	292,321.34	2,410,338.06
9	292,121.74	2,410,366.00
10	291,963.45	2,410,398.60
11	291,878.23	2,410,360.01
12	291,779.33	2,410,379.36

Vértice	X	Y
13	291,668.59	2,410,367.79
14	291,781.69	2,410,942.25
15	291,879.72	2,411,001.25
16	292,249.44	2,411,125.29
17	292,524.84	2,411,124.48
18	292,826.06	2,411,102.63
19	293,007.24	2,410,921.97
20	293,086.91	2,410,690.32
21	293,252.52	2,410,658.87
22	293,521.91	2,410,474.39
1	293,539.35	2,410,313.43

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 8 Las Rusias con una superficie de 58.191435 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	294,290.77	2,409,555.89
2	294,876.96	2,410,655.92
3	294,947.33	2,410,626.31
4	294,906.71	2,410,483.15
5	294,848.84	2,410,376.54
6	294,785.89	2,410,349.13
7	294,710.76	2,410,201.91
8	294,846.81	2,410,145.05
9	294,897.58	2,409,903.40
10	294,981.85	2,409,921.68
11	294,995.05	2,409,856.70
12	294,863.06	2,409,789.69
13	295,068.96	2,409,563.30

Vértice	X	Y
14	294,975.81	2,409,363.69
15	294,896.51	2,409,368.35
16	294,873.19	2,409,261.07
17	294,929.16	2,409,163.12
18	294,859.20	2,409,069.83
19	294,957.15	2,408,995.20
20	294,896.51	2,408,887.92
21	294,607.32	2,409,004.53
22	294,621.01	2,409,324.05
23	294,459.90	2,409,368.45
1	294,290.77	2,409,555.89

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 9 El Tejocote de San Miguel, con una superficie de 37.545754 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	301,929.14	2,408,680.48
2	301,910.10	2,408,475.04
3	301,842.96	2,408,440.97
4	301,808.88	2,408,249.56
5	301,630.50	2,408,259.58
6	301,443.10	2,408,151.35
7	301,432.08	2,408,018.07
8	301,510.25	2,408,000.03
9	301,499.22	2,407,922.86
10	301,316.83	2,407,942.91
11	301,275.75	2,407,967.96
12	301,288.77	2,408,040.11
13	301,180.54	2,408,055.15
14	301,168.52	2,407,981.99
15	301,127.43	2,407,992.01
16	301,108.39	2,407,946.92
17	301,034.23	2,407,959.94
18	301,027.21	2,408,061.16
19	300,958.07	2,408,175.40
20	300,982.12	2,408,226.51

Vértice	X	Y
21	301,089.35	2,408,208.47
22	301,236.66	2,408,306.68
23	301,261.72	2,408,373.83
24	301,350.91	2,408,453.00
25	301,464.15	2,408,518.14
26	301,446.11	2,408,582.27
27	301,523.27	2,408,611.33
28	301,557.35	2,408,555.21
29	301,634.51	2,408,600.31
30	301,692.64	2,408,600.31
31	301,690.63	2,408,669.46
32	301,714.68	2,408,742.61
33	301,846.97	2,408,867.88
34	301,862.00	2,408,940.04
35	301,884.04	2,408,953.06
36	301,930.14	2,408,934.02
37	301,979.25	2,408,785.71
1	301,929.14	2,408,680.48

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 10 San Miguel, con una superficie de 43.406375 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	298,757.51	2,407,739.80
2	298,710.60	2,406,678.71
3	298,616.79	2,406,692.66
4	298,592.70	2,406,605.18
5	298,493.82	2,406,628.00
6	298,326.48	2,406,728.15
7	298,269.43	2,406,811.82
8	298,230.13	2,406,955.08
9	298,314.23	2,407,112.19
10	298,477.37	2,407,084.00
11	298,514.38	2,407,336.91

Vértice	X	Y
12	298,391.01	2,407,349.25
13	298,323.15	2,407,441.78
14	298,342.96	2,407,590.20
15	298,449.45	2,407,606.68
16	298,443.11	2,407,924.88
17	298,552.14	2,407,937.56
18	298,555.94	2,407,877.98
19	298,651.02	2,407,855.16
20	298,705.53	2,407,751.20
1	298,757.51	2,407,739.80

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 11 Presa de San Agustín, con una superficie de 39.012665 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	303,486.32	2,407,875.74
2	303,513.40	2,407,739.39
3	303,745.94	2,407,776.75
4	303,902.15	2,407,643.21
5	303,604.89	2,407,261.17
6	303,423.75	2,407,232.30
7	303,344.37	2,407,252.84
8	303,145.46	2,407,325.68
9	303,044.95	2,407,382.27

Vértice	X	Y
10	302,976.29	2,407,406.15
11	303,015.10	2,407,549.44
12	302,934.50	2,407,609.14
13	302,973.31	2,407,704.67
14	303,273.17	2,407,732.35
15	303,264.06	2,407,826.24
16	303,343.44	2,407,886.94
1	303,486.32	2,407,875.74

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 12 El Rosario, con una superficie de 359.606594 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	299,359.69	2,404,963.25
2	299,395.67	2,405,109.33
3	299,716.48	2,405,354.96
4	299,742.97	2,405,488.52
5	300,554.33	2,406,055.01
6	301,217.06	2,405,463.70
7	301,414.93	2,404,950.54
8	301,346.13	2,404,921.73
9	301,712.97	2,403,868.58
10	301,717.16	2,403,854.32

Vértice	X	Y
11	301,667.19	2,403,849.87
12	300,755.31	2,403,768.67
13	300,342.06	2,403,623.88
14	300,305.00	2,403,652.40
15	300,296.93	2,403,896.24
16	300,137.82	2,403,925.29
17	299,868.59	2,403,737.08
1	299,359.69	2,404,963.25

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 13 La Puerta de San Antonio, con una superficie de 47.878536 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	308,678.53	2,400,586.26
2	308,609.32	2,400,105.24
3	308,392.11	2,399,975.29
4	308,332.37	2,400,008.75
5	308,296.52	2,400,097.17
6	308,162.70	2,400,260.87
7	308,165.09	2,400,440.10
8	308,036.04	2,400,447.27
9	308,034.67	2,400,486.97
10	307,869.97	2,400,483.56

Vértice	X	Y
11	307,869.06	2,400,545.88
12	307,936.87	2,400,612.16
13	308,132.83	2,400,852.33
14	308,278.60	2,400,952.70
15	308,401.67	2,400,983.77
16	308,517.58	2,400,976.60
17	308,574.93	2,400,873.84
18	308,607.19	2,400,755.55
1	308,678.53	2,400,586.26

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Introducción

El Programa de Manejo del Parque Nacional Gogorrón y sus Reglas Administrativas, tienen su fundamento en las siguientes disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El artículo 4o., párrafo quinto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. El mismo artículo constitucional establece que “el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

El artículo 25, primer párrafo, que establece el deber del Estado de conducir un proceso de desarrollo nacional integral y sustentable. El párrafo sexto del mismo artículo prevé, bajo criterios de equidad social y productividad, el apoyo e impulso a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

El artículo 27, en cuyo párrafo tercero se establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En este tenor, el Programa de Manejo y las presentes Reglas Administrativas se basan, desarrollan y complementan con el marco jurídico establecido por diversos tratados internacionales debidamente suscritos, ratificados y publicados por el Estado Mexicano, de conformidad con la Constitución, como son los siguientes instrumentos, aplicables a la protección del Parque Nacional Gogorrón:

Convenio sobre la Diversidad Biológica¹.

Sus objetivos incluyen la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes (Artículo 1o.). El Convenio define las áreas protegidas como aquellas definidas geográficamente que hayan sido designadas o reguladas y administradas a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. También establece diversas medidas para la conservación *in situ* de la diversidad biológica, entendida como “la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas” (Artículo 2o.).

En relación con la vinculación del Programa de Manejo y las presentes Reglas Administrativas, con las medidas generales a los efectos de la conservación y el aprovechamiento sustentable de la diversidad biológica previstas por el artículo 6o. del Convenio, las Partes contratantes, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares han asumido el compromiso de elaborar planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Asimismo, el Programa de Manejo y las presentes Reglas Administrativas, responden a los compromisos asumidos bajo el Artículo 8 del Convenio, referido a las medidas de conservación *in situ*, conforme a los cuales, cada Parte, en la medida de lo posible y según proceda:

- Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;
- Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1993.

- Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar su protección;
- Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación, y
- Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.²

El objetivo último de la Convención es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada, y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible (Artículo 2).

Las áreas naturales protegidas contribuyen a alcanzar el objetivo de la Convención, protegiendo los ecosistemas para permitir su adaptación natural al cambio climático, así como los sumideros nacionales de carbono, entendidos como cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera (Artículo 1.8).

Las Partes de la Convención han asumido compromisos para promover la gestión sostenible y promover y apoyar con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos (Artículo 4.1.d).

En este tenor las Reglas Administrativas, tienen su sustento legal, principalmente en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, principalmente en los artículos 44, 47 BIS, 47 BIS1, 50, 66, fracción VII, y demás correlativos de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y el Decreto que declara Parque Nacional "Gogorrón", las tierras de la Exhacienda y serranía de igual nombre que el mismo delimita, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1936.

Aunado a lo anterior, las presentes Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que deberán observar los habitantes, visitantes o usuarios, durante el desarrollo de sus actividades dentro del Parque Nacional Gogorrón. En este sentido, considerando que el área natural protegida es generadora de importantes servicios ambientales para la región como: producción de oxígeno, captura de carbono, captación de agua, conservación del suelo, y conservación de la diversidad biológica que ayuda a que los procesos del ecosistema se lleven a cabo, y además la belleza escénica que conjuntamente conforman, es importante prever en una regla para que las actividades, obras, trabajos o aprovechamientos que se desarrollen dentro del área natural protegida puedan realizarse siempre y cuando no implique remoción total de la vegetación de los terrenos forestales.

Asimismo, tomando en consideración la riqueza biológica del área natural protegida, es necesario establecer una regla para que las actividades de restauración se lleven a cabo con especies nativas de la región, toda vez que la introducción de especies exóticas genera desequilibrios en el ecosistema y posibles pérdidas de especies, incluyendo aquéllas consideradas en riesgo, por efecto de competencia de las especies introducidas, sustitución de nichos ecológicos, posibilidad de aumento de incidencia de incendios, para el caso de pastos y en ausencia de depredadores naturales, crecimiento de poblaciones exóticas, con la consecuente pérdida de especies nativas.

Un aspecto importante del turismo que visita el área natural protegida se presenta cuando los visitantes valoran el entorno natural de una manera especial, sea por la biodiversidad o por la belleza paisajística. Es importante en este sentido, que la infraestructura, además de sujetarse a programas de conservación del entorno, se integre de manera armónica la infraestructura y considere la arquitectura tradicional de la región. Lo anterior, debido a que un ecosistema es un sistema vivo en el que todos sus elementos, biológicos e inertes, están vinculados e interrelacionados, por lo que debe evitarse la existencia de barreras que impidan esa conexión y que permita el flujo de energía que debe desarrollarse de forma natural. Esta regla pretende que con el desarrollo de infraestructura mediante ecotecnias, se reduzca la alteración visual del paisaje y sus componentes naturales, creando así una atmósfera acorde con el paisaje natural, permitiendo disminuir los impactos en el comportamiento de especies de fauna sensibles al desarrollo de infraestructura, a la vez que permita rescatar los valores naturales y culturales del área natural protegida.

² Publicada el 7 de mayo de 1993 en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1. Las presentes reglas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas o morales que realicen obras o actividades en el Parque Nacional Gogorrón.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo previsto en el Decreto de creación del Área Natural Protegida, el presente Programa de Manejo y de más ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas se aplicarán las definiciones que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como a las siguientes:

- I. **Actividades productivas de bajo impacto ambiental.** Son aquellas que su realización no implica modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales, no requiere del cambio de uso de suelo, ni altera los hábitos, el desarrollo ni las relaciones de interdependencia entre dichos elementos naturales ni afecta negativamente su existencia, transformación y desarrollo;
- II. **CONANP.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- III. **Dirección del Parque Nacional.** Unidad Administrativa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encargada de la administración y manejo del Parque Nacional Gogorrón;
- IV. **ECOTECNIA.** Las técnicas para la producción de vivienda, alimentos y energías para crear nuevas formas de industrialización de los recursos renovables que garantizan una operación limpia, económica y ecológica que puede conseguirse mediante acciones participativas, comunitarias, y a través de la armonización de objetivos económicos, sociales y ecológicos;
- V. **LBOGM.** Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. **LGDFS.** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- VII. **LGEEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- VIII. **LGVS.** Ley General de Vida Silvestre;
- IX. **OGM.** Organismo genéticamente modificado. Cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en la LBOGM, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en dicha Ley o en las Normas Oficiales Mexicanas que deriven de la misma;
- X. **Parque Nacional.** Parque Nacional Gogorrón;
- XI. **Prestador de servicios turísticos.** Persona física o moral dedicada a la organización de grupos de visitantes o turistas, con el objeto de ingresar al Parque Nacional Gogorrón con fines recreativos y culturales, y que requiere de la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. **PROFEPA.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XIII. **Reglas.** Las presentes Reglas Administrativas;
- XIV. **SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XV. **Senderos interpretativos.** Pequeños caminos o huellas que permiten recorrer con facilidad áreas determinadas. Los senderos cumplen varias funciones: servir de acceso y paseo para los visitantes, ser un medio para el desarrollo de actividades educativas y servir para los propósitos administrativos del Parque;

XVI. **Turismo de bajo impacto ambiental.** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales, relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que pueda encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales. En el Parque Nacional Gogorrón, estas actividades son:

- Campismo.
- Observación de flora y fauna silvestre.
- Caminatas en senderos interpretativos.

XVII. **UMA.** Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre;

XVIII. **Usuario.** Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Parque Nacional Gogorrón, y

XIX. **Visitante.** Persona que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute del Parque Nacional Gogorrón durante uno o más días utilizando los servicios de prestadores de servicios turísticos o realizando sus actividades de manera independiente.

Regla 4. Cualquier persona que para el desarrollo de sus actividades dentro del Parque Nacional, requiera de autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida por las autoridades competentes, con fines de inspección, supervisión y vigilancia.

Regla 5. La Dirección del Parque Nacional podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales presentes en el área; así como información necesaria en materia de protección civil y protección al turista:

- I. Descripción de las actividades a realizar;
- II. Tiempo de estancia;
- III. Lugar a visitar, y
- IV. Origen del visitante.

Regla 6. Todos los usuarios y visitantes deberán recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades, y depositarlos fuera del Parque Nacional en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Regla 7. Los usuarios y visitantes del Parque Nacional deberán cumplir además de lo previsto en las Reglas Administrativas correspondientes, con las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Parque;
- III. Respetar la señalización y las subzonas del Parque;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección del Parque, sobre la protección de los ecosistemas del mismo;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP, la PROFEPA y demás autoridades competentes realicen labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VI. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección del Parque Nacional o de PROFEPA las irregularidades que hubieran observado durante su estancia en el área.

CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y AVISOS

Regla 8. Se requerirá de autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar dentro del Parque Nacional atendiendo a las subzonas establecidas, las siguientes actividades:

- I. Actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas, en todas sus modalidades, y
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas.

El periodo de recepción de solicitudes para la obtención de autorizaciones comprenderá de los meses de abril a septiembre de cada año.

Regla 9. La vigencia de las autorizaciones será:

- I. Dos años, para la prestación de servicios turísticos, y
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran más de un técnico especializado.

Regla 10. La autorización a que se refiere la fracción I de la Regla 8 podrá ser prorrogada por el mismo periodo por el que fue otorgada, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización, debiendo anexar a ésta el informe final de las actividades realizadas.

Regla 11. Para realizar las siguientes actividades se deberá presentar previamente un aviso acompañado con el proyecto correspondiente, a la Dirección del Parque Nacional:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, y
- V. Para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su Reglamento.

Regla 12. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre, en todas sus modalidades;
- II. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
- III. Obras y actividades públicas o privadas que en materia de impacto ambiental requieran autorización, y
- IV. Aprovechamiento de la vida silvestre para fines de subsistencia

Regla 13. Para la obtención de las autorizaciones y prórrogas a que se refiere el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 14. Para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo, independientemente de la autorización, el promovente deberá contar con el consentimiento previo del dueño o poseedor del predio de que se trate.

CAPÍTULO III. DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Regla 15. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Parque Nacional deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes Reglas.

La Dirección del Parque Nacional no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipo o integridad física, ni de aquéllos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del Parque Nacional.

Regla 16. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 17. El uso turístico y recreativo dentro del Parque Nacional se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el presente Programa de Manejo y siempre que:

- I. No se provoque una alteración significativa a los ecosistemas;
- II. Preferentemente tenga un beneficio para los pobladores locales;
- III. Promueva la educación ambiental, y
- IV. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural.

Regla 18. Los guías que presenten sus servicios en el Parque Nacional deberán cumplir según corresponda, con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural, y
- II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.
- III. NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Los visitantes podrán contratar los servicios de guías, preferentemente locales.

Regla 19. El prestador de servicios turístico-recreativos deberá designar un guía quién será responsable de los grupos, mismo que debe contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación del Parque.

Regla 20. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil o de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Parque Nacional.

CAPÍTULO IV. DE LOS VISITANTES

Regla 21. Los visitantes deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en el Parque:

- I. La circulación de vehículos motorizados se realizará exclusivamente por los caminos establecidos en el Parque Nacional;
- II. Estacionar los vehículos exclusivamente en los sitios señalizados o destinados para tal efecto;
- III. Las caminatas y recorridos a caballo se deberán realizar exclusivamente sobre los senderos establecidos, y
- IV. Realizar el consumo de alimentos en las áreas designadas para tal fin.

Regla 22. Las fogatas podrán realizarse en las subzonas donde se les permita. Asimismo, el uso del fuego dentro del Parque Nacional deberá seguir los procedimientos y medidas conforme a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario:

- I. Las fogatas deberán realizarse en áreas desprovistas de vegetación, para evitar la propagación del fuego;
- II. Previo a la realización de la fogata, se deberá remover el material combustible del lugar, en un radio de al menos dos metros;
- III. El usuario deberá colocar piedras alrededor de la fogata, para evitar que el material en combustión ruede y se propague el fuego fuera de la fogata;
- IV. La fogata deberá permanecer en todo momento bajo supervisión del usuario, a fin de prevenir que se desprendan chispas o pavesas y se dé inicio a un incendio forestal, y
- V. El usuario será responsable de asegurar que la fogata se apague completamente para lo cual podrá utilizar agua y/o tierra. La autoridad correspondiente y/o el propietario del terreno, procurarán proveer de utensilios y materiales para apagar las fogatas adecuadamente.

CAPÍTULO V. DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Regla 23. Todo investigador que ingrese al Parque Nacional con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar al personal de la Dirección sobre el inicio de sus actividades, adjuntando una copia de la autorización a que se refiere la fracción V de la Regla 11, debiendo informar del término de sus actividades y hacer llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 24. Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de establecimiento del Parque, el presente Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional; las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 25. Los investigadores no podrán extraer parte del acervo cultural e histórico del Parque, así como ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, salvo que cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

Regla 26. Las colectas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente instrumento.

Regla 27. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro del Parque Nacional, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 28. Sólo podrán realizarse las colectas específicas de vida silvestre, en la autorización correspondiente, en caso de organismos capturados de manera incidental deberán ser liberados inmediatamente en el sitio de la captura.

CAPÍTULO VI. DE LOS USOS Y ACTIVIDADES

Regla 29. El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá provenir exclusivamente de arbolado muerto, derribado por causas naturales o por fenómenos meteorológicos.

Asimismo, esta actividad deberá sujetarse a lo establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Regla 30. Las actividades de recolección y uso de flora para autoconsumo podrán seguir desarrollándose en el Parque Nacional de conformidad con lo previsto en la subzonificación del presente Programa de Manejo y demás legislación aplicable.

Regla 31. Para la realización de las actividades de restauración deberán utilizarse preferentemente especies nativas de la región; o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales.

Regla 32. Sólo se podrá llevar a cabo la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo la investigación científica, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental agricultura y pastoreo, siempre que sean acordes con el entorno natural, así como con los propósitos de protección y manejo del Decreto de creación del Parque Nacional.

Regla 33. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar en las subzonas que así lo permitan, deberá contar previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad a lo previsto en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.

Asimismo, la construcción de infraestructura deberá ser acorde con el entorno natural del Parque empleando preferentemente ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen el paisaje ni los recursos naturales evitando la dispersión de residuos, cualquier perturbación de áreas adyacentes, sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo, ni modificar las condiciones naturales originales del ecosistema y deberá cumplir las disposiciones legales aplicables.

Regla 34. Durante las actividades agropecuarias se deberá adoptar técnicas de buenas prácticas de conservación de suelos a fin de evitar la degradación y erosión de los mismos, y el uso intensivo de fertilizantes o pesticidas, respetando en todo momento los relictos de vegetación existente, por lo que no se podrá aumentar la frontera agrícola a costa de los mismos.

En las actividades de pastoreo que se realicen dentro del Parque Nacional se deberá evitar el sobrepastoreo y procurando la regeneración de la vegetación natural.

Regla 35. Las aguas, emisiones y desechos sólidos derivados o utilizados en las actividades realizadas dentro del Parque Nacional, deberán ser tratados de acuerdo a las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 36. El mantenimiento de caminos ya existentes podrá llevarse a cabo, siempre que éstos no se amplíen y no fragmenten los ecosistemas.

Dentro de la subzona de Uso Tradicional Silvopastoril-Agrícola, la apertura y ampliación de caminos deberá respetar en todo momento los relictos de vegetación existentes de huizache (*Acacia farnesiana*), gatuño (*Mimosa biuncifera*), nopal tapón (*Opuntia robusta*), nopal cardón (*Opuntia streptacantha*), palma china (*Yucca filifera*), mezquite (*Prosopis laevigata*).

Regla 37. El establecimiento y funcionamiento de UMA dentro del Parque Nacional se sujetará a lo establecido en la LGVS, la LGEEPA, el presente instrumento, y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 38. En el Parque Nacional sólo se permitirán actividades con OGMs para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales o vegetales y los OGMs hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de la LBOGM.

CAPÍTULO VII. DE LA SUBZONIFICACIÓN

Regla 39. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad del Parque Nacional, así como delimitar y ordenar territorialmente las actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:

Las subzonas establecidas para el Parque Nacional son las siguientes:

- I. **Subzona de Preservación Coto de Caza y Reserva Forestal**, con una superficie de 4,640.734368 hectáreas, comprendida en tres polígonos;
- II. **Subzona de Preservación Protectora Forestal**, con una superficie de 16,578.287924 hectáreas, comprendida en un polígono;
- III. **Subzona de Uso Tradicional Estaciones Piscícolas-Captación de Agua**, con una superficie de 4,565.529381 hectáreas, comprendida un polígono;
- IV. **Subzona de Uso Tradicional Silvopastoril-Agrícola**, con una superficie de 8,614.313882 hectáreas, comprendidas en tres polígonos; y
- V. **Subzona de Asentamientos Humanos**, con una superficie de 3,611.175550 hectáreas, comprendida en trece polígonos.

Regla 40. En el desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas mencionadas en la Regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Subzonas y Políticas de Manejo, del presente Programa de Manejo.

Regla 41. Dentro del Parque queda prohibida la fundación de nuevos centros de población.

CAPÍTULO VIII. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Regla 42. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 43. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Parque, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o a la Dirección del Parque Nacional, para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes.

CAPÍTULO IX. DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Regla 44. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y sus respectivos Reglamentos; sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que, de ser el caso, se determine por las autoridades competentes en los términos que establece el Código Penal Federal.

ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, ubicada en el estado de Baja California, y establecida mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1972.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA
NATURAL PROTEGIDA CON CARÁCTER DE RESERVA DE LA BIOSFERA COMPLEJO
LAGUNAR OJO DE LIEBRE**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, ubicada en el estado de Baja California, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Área Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México, en las oficinas de la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, ubicadas en Avenida Constituyentes sin número esquina con Ballenas, Fraccionamiento Fidepaz, código postal 23094, La Paz, Baja California Sur, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Baja California, ubicadas en Calzada Cety, Edificio C, local 19, Tercer Nivel 2799, colonia Rivera, código postal 21259, Mexicali, Baja California.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA COMPLEJO LAGUNAR OJO DE LIEBRE

Introducción

La Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre se estableció mediante el Decreto que declara zona de refugio para ballenas y ballenatos, las aguas del área de la Laguna Ojo de Liebre, al sur de la Bahía de Sebastián Vizcaíno, en el Litoral del Océano Pacífico, Territorio de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1972, el cual fue modificado el 28 de marzo de 1980, mediante Decreto por el que se modifica el diverso de 6 de diciembre de 1971, declarándose como zona de refugio para ballenas y ballenatos las aguas del complejo Laguna Ojo de Liebre, ubicados en Baja California Sur, con la finalidad de incluir a las Lagunas Guerrero Negro y Manuela.

Asimismo, es importante señalar que el 13 de diciembre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo artículo Séptimo Transitorio dispuso que la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, mediante acuerdo a publicarse en el mismo medio de difusión oficial, determinaría la categoría de área natural protegida que, conforme a lo dispuesto en dicho Decreto, correspondiera a las áreas o zonas que hayan sido establecidas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, con la finalidad de cumplir alguno o algunos de los propósitos establecidos en el artículo 45 de la LGEEPA, o cuya caracterización fuera análoga o similar a la descripción de alguna de las áreas naturales protegidas de competencia federal previstas en el artículo 46 de dicho ordenamiento.

En cumplimiento al Decreto señalado en el párrafo anterior mediante Acuerdo que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal, publicado en el referido órgano de difusión oficial el 7 de junio de 2000, se determinó que la superficie hasta entonces denominada “Zona de Refugio para ballenas y ballenatos del área de la Laguna Ojo de Liebre”, establecida mediante Decreto en las aguas del área de la Laguna Ojo de Liebre”, ubicadas en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero de 1972 y su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de marzo de 1980 en donde se declara como “Zona de Refugio para ballenas y ballenatos las aguas del Complejo Lagunar Ojo de Liebre que comprende la Laguna del mismo nombre, así como las lagunas denominadas Manuela y Guerrero Negro”, tendrá el carácter de Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, en virtud de sus características de biodiversidad, endemidad, singularidad, extensión y grado de conservación, condiciones todas éstas acordes con las descritas en el artículo 48 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre es de suma importancia como refugio de la ballena gris (*Eschrichtius robustus*), especie emblemática de la Reserva y sujeta a Protección Especial de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo, debido a que por las condiciones de batimetría, temperatura y salinidad de las lagunas que conforma el área natural protegida, las ballenas migran y arriban a sus aguas cada año para su apareamiento, nacimiento y crianza de ballenatos, llegando a contabilizar en febrero de 2015 un total de 2,305 ejemplares.

Debido a que el área natural protegida es marina en prácticamente toda su totalidad, no existen localidades ni población en su interior, siendo la pesca y el turismo de bajo impacto ambiental las principales actividades humanas, las cuales deben orientarse a la sustentabilidad para que no interfieran con el hábitat de la ballena gris (*Eschrichtius robustus*).

Asimismo, en la Reserva se ha identificado la presencia de por lo menos tres especies de delfines: delfín común de rostro corto (*Delphinus delphis*), tonina, buefo, delfín nariz de botella, tursián (*Tursiops truncatus*) y delfín de costados blancos del pacífico (*Lagenorhynchus obliquidens*) estas especies se encuentran sujetas a protección especial de acuerdo con la norma antes referida. En el límite norte de la Laguna Manuela, específicamente en el morro de Santo Domingo se localiza la colonia de reproducción de lobo marino de California (*Zalophus californianus*) especie sujeta a protección especial.

Asimismo, se debe resaltar la importancia de la Reserva de la Biosfera como Sitio de Importancia Hemisférica de la Red Hemisférica de Reservas para Aves Playeras (RHRAP) debido a que representa el hábitat del 95% de la población mundial de playero occidental (*Calidris mauri*), también es un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) Clave de la AICA NO-12AICA, al ser un sitio de importancia por la concentración de aves acuáticas residentes y migratorias. Asimismo, se tiene un registro de 130 especies de aves, de las cuales, 79 se han identificado en ambientes acuáticos naturales y antrópicos. La Reserva representa el hábitat de especies con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo, tales como pelícano café, pelícano pardo, pelícano moreno, pelícano gris (*Pelecanus occidentalis californicus*) y ganso de collar (*Branta bernicla nigricans*) como especies amenazadas, así como halcón peregrino (*Falco peregrinus*) sujeta a protección especial.

Cabe destacar que la Reserva es sitio importante de pesca, algunas de las especies de importancia comercial que se encuentran en la Reserva son: langosta roja (*Panulirus interruptus*), callo de hacha (*Pinna rugosa*), almeja chocolata (*Megapitaria squalida*), almeja mano de león (*Nodipecten subnodosus*), almeja catarina (*Argopecten ventricosus*), pulpo (*Octopus digueti*), pata de mula (*Anadara* sp.), caracol panocha (*Megastrea undosa*) entre otras.

Ahora bien, para determinar los límites de la poligonal de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre se hizo un análisis documental y cartográfico considerando como base los siguientes insumos:

- Decreto que declara zona de refugio para ballenas y ballenatos, las aguas del área de la Laguna Ojo de Liebre, al sur de la Bahía de Sebastián Vizcaíno, en el Litoral del Océano Pacífico, Territorio de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1972 (DOF,1972).
- Decreto por el que se reforman el Artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 1974 (DOF,1974).
- Decreto por el que se modifica el diverso de 6 de diciembre de 1971, declarándose como zona de refugio para ballenas y ballenatos las aguas del complejo Laguna Ojo de Liebre, ubicados en Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Marzo de 1980 (DOF,1980).
- Acuerdo que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Junio de 2000 (DOF, 2000).
- Imágenes de satélite del sensor SPOT5:

Relación de imágenes SPOT5

K-J	Fecha
553-293	05 de Febrero 2010
553-294	15 de Diciembre 2009
553-295	15 de Diciembre 2009

- Datos espaciales del Marco Geoestadístico versiones 1995, 2000, 2005, 2010 y 2013 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- Cartas topográficas escala 1:50,000 del INEGI:

Relación de Cartas INEGI

Nombre	Clave de Hoja
Guerrero Negro	G11B19
Arroyo San José	G12A21
José María Morelos y Pavón	H11D79
La Islita	H11D89

Para el análisis de la información documental y cartográfica, se utilizaron métodos y técnicas de los sistemas de información geográfica y percepción remota. Los parámetros cartográficos asignados a los datos espaciales fueron establecidos en el sistema de coordenadas proyectadas Universal Transversal de Mercator (UTM) en la zona 11, en apego a lo establecido en el Acuerdo por el que aprueba la Norma Técnica para el Sistema Geodésico Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2010 y a las herramientas disponibles para procesar datos en el sistema de referencia geodésico Datum ITRF08, época 2010.0, o bajo el Sistema Geodésico de Referencia de 1980 (GRS80).

La determinación de los límites de la Zona de Refugio para ballenas y ballenatos (hoy Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre) se hizo en estricto apego a la documentación oficial que da sustento legal al área natural protegida. En primera instancia, la descripción contenida en el Artículo Primero del Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1972, que a la letra dice:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara de refugio para ballenas y ballenatos, las aguas del área de la Laguna Ojo de Liebre, al Sur de la Bahía de Sebastián Vizcaíno, en el Litoral del Océano Pacífico, Territorio de Baja California.

Mientras que en el Artículo Primero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1980 aclaran la ubicación de la zona de refugio para ballenas y ballenatos (hoy Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre), de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO.- Se declara como zona de refugio para ballenas y ballenatos las aguas del Complejo Lagunar, Ojo de Liebre, que comprende la Laguna del mismo nombre, así como las Lagunas denominadas Manuela y Guerrero Negro, ubicadas al Sur de la Bahía de Sebastián Vizcaíno en el Litoral del Océano Pacífico en el Estado de Baja California Sur.

En el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2000, mediante el cual se dota con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de Áreas Naturales Protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal se menciona:

La Zona de Refugio para ballenas y ballenatos del área de la “Laguna Ojo de Liebre”, establecida mediante Decreto en las aguas del área de la Laguna Ojo de Liebre, ubicadas en el Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero de 1972 y su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de marzo de 1980 en donde se declara como Zona de Refugio para ballenas y ballenatos las aguas del Complejo Lagunar Ojo de Liebre que comprende la Laguna del mismo nombre, así como las lagunas denominadas Manuela y Guerrero Negro, tendrá el carácter de Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre. En virtud de lo anterior, en lo subsecuente a la Zona de Refugio para ballenas y ballenatos, se le denominará Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre.

Con base a lo anterior, la documentación oficial, las imágenes SPOT5 y a las cartas topográficas del INEGI, se hizo la identificación y delimitación de las lagunas Ojo de Liebre, Manuela y Guerrero Negro. En este proceso se encontró que derivado de la dinámica natural de este complejo lagunar, las lagunas Ojo de Liebre y Guerrero Negro se unen en la porción más estrecha que en algún momento las separaba, convirtiéndose en un corredor de agua entre las dos lagunas (Figura 1).

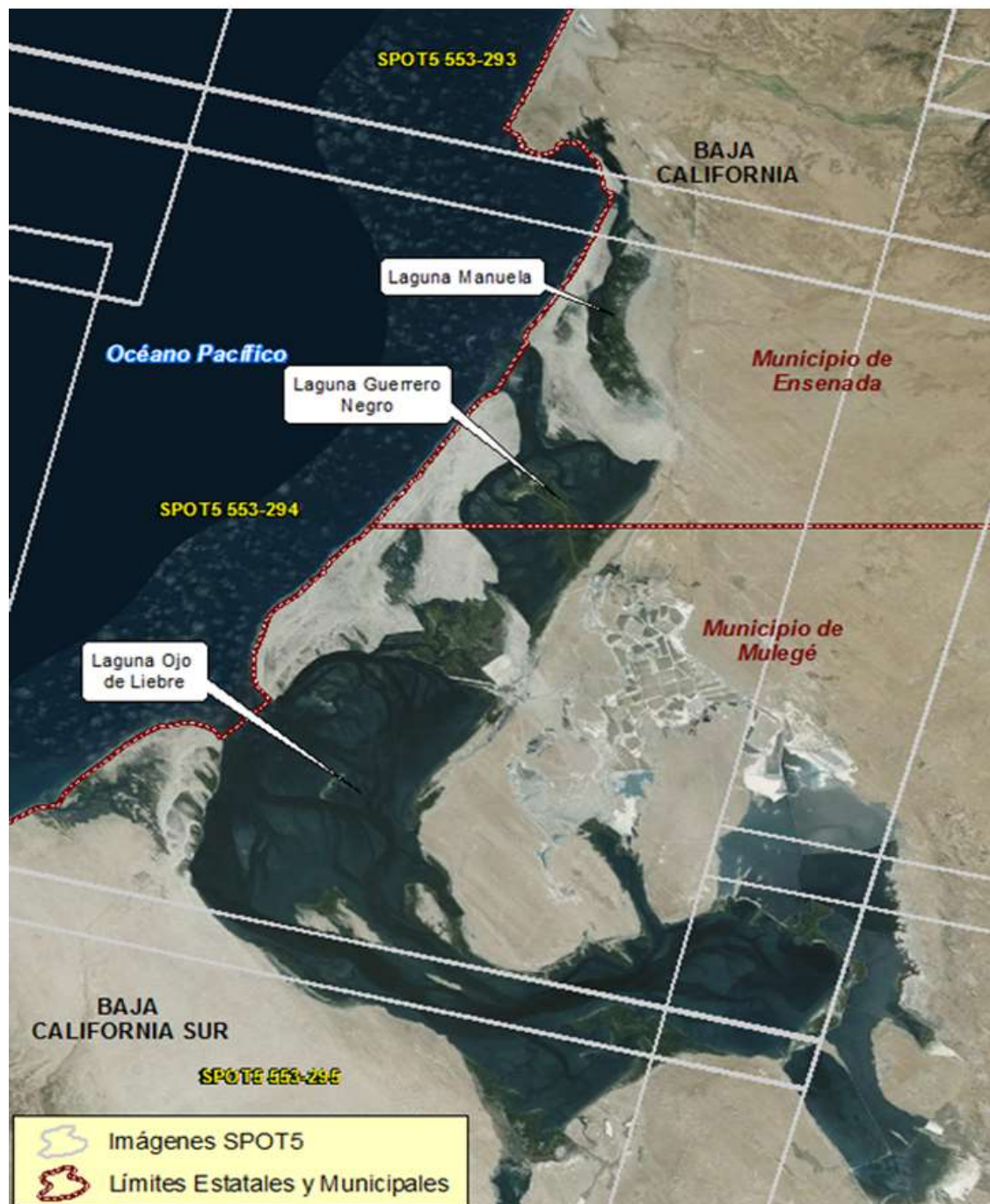


Figura 1. Ubicación de lagunas Ojo de Ojo de Liebre, Guerrero Negro y Manuela

Por lo anterior, con la información antes señalada se determinaron dos polígonos para la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, uno que corresponde a la Laguna Manuela y otro que incluye las Lagunas Guerrero Negro y Ojo de Liebre (Figura 2).



Figura 2. Límite de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre.

Con los polígonos establecidos se calculó la superficie de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre dando como resultado **79,328-97-66.31** Hectáreas (SETENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO HECTÁREAS, NOVENTA Y SIETE ÁREAS, SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y UN CENTIÁREAS) (Figura 3). Los resultados del análisis espacial entre el límite del área natural protegida y los datos del Marco Geoestadístico 2014 versión 6.2, se muestran en la siguiente Tabla 3.

Tabla 1. Superficie por municipio

Marco Geoestadístico 2014 versión 6.2		Superficie en la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre (superficies redondeadas)	
Estado	Municipio	HA	%
Baja California	Ensenada	10,913.86	13.76
Baja California Sur	Mulegé	68,415.12	86.24
TOTAL		79,328.98	100

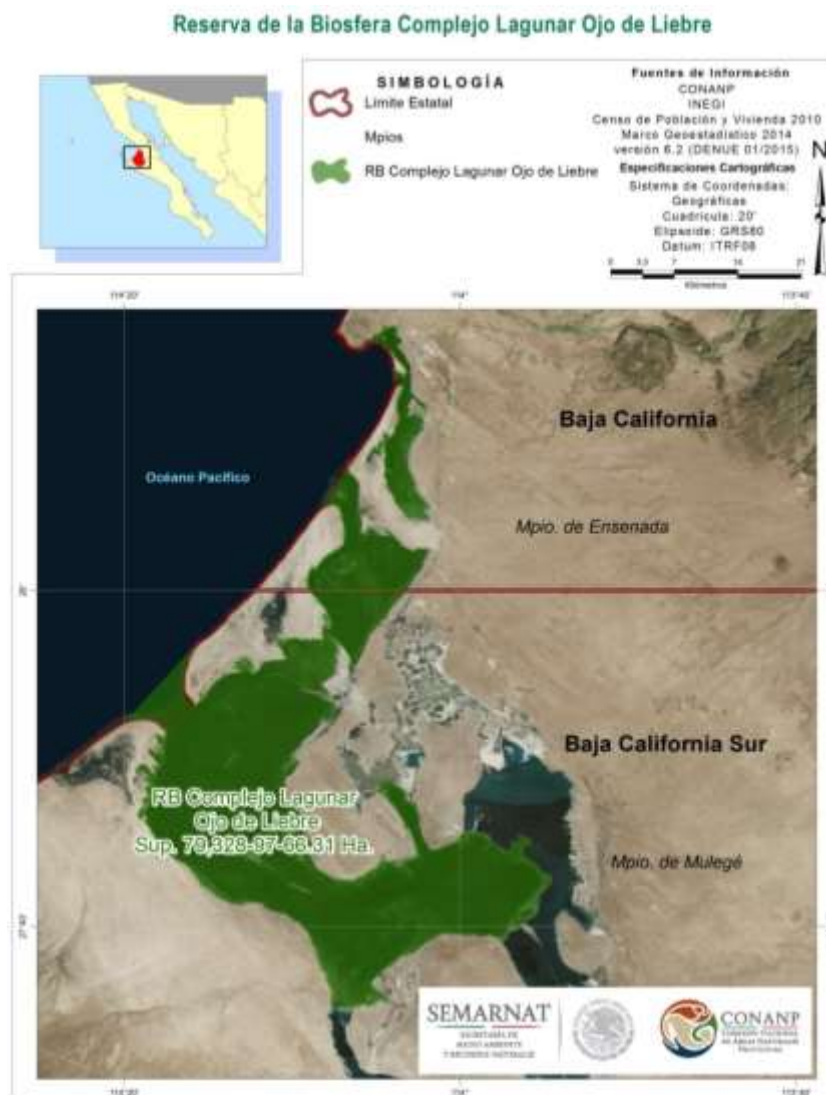


Figura 3. Límites oficiales de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre.

Por otra parte, por lo que corresponde a las entidades y municipios en los que se localiza la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, es preciso señalar que en el Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1972 se señala que se ubica en el Territorio de Baja California, sin embargo, en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1980 únicamente se hace referencia al Estado de Baja California Sur, al igual que en el Acuerdo de recategorización publicado en el Diario Oficial de la Federación en el año 2000. Sin embargo, de los resultados de la revisión de información documental y cartográfica, se encontró que esta área natural protegida se encuentra en los Estados de Baja California (Laguna Manuela y Laguna Guerrero Negro) y Baja California Sur (Laguna Ojo de Liebre), lo cual obedece al orden cronológico de los siguientes eventos:

- 1972 Decreto de creación del Zona de Refugio para ballenas y ballenatos (hoy Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre), en el Territorio de Baja California;
- 1974 Decreto por el que se reforman el Artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 1974 (el territorio de Baja California Sur se convierte en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y
- 1980 Decreto por el que se modifica el diverso de 6 de diciembre de 1971, declarándose como zona de refugio para ballenas y ballenatos las aguas del complejo Laguna Ojo de Liebre, ubicados en Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1980.

Esto indica que al momento de publicar el Decreto de modificación de la *Zona de Refugio para ballenas y ballenatos del área de la "Laguna Ojo de Liebre"*, se omitió mencionar que esta área natural protegida también comprende parte del territorio del estado de Baja California, haciendo sólo mención a Baja California Sur. Esto se constató al verificar los datos espaciales del Marco Geoestadístico en sus distintas versiones (1995, 2000, 2005, 2010, 2013 y 2014).

Ahora bien, cabe resaltar que con fecha 30 de noviembre de 1988 (posterior al Decreto de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara la reserva de la biósfera "El Vizcaíno", ubicada en el Municipio de Mulegé, BCS, que en el considerando Décimo Octavo señala:

Que en el litoral del Océano Pacífico se encuentra un sistema de lagunas conocida como Manuela, Guerrero Negro, Ojo de Liebre y San Ignacio, a las que anualmente migra la ballena gris, para cumplir su ciclo biológico, constituyendo al mismo tiempo un singular refugio para diversas aves acuáticas migratorias y residentes, como el ganso de collar y el águila pescadora que tienen las más altas poblaciones invernales y de nidantes a nivel mundial, además de que albergan una enorme riqueza faunística.

Asimismo, en el Considerando Décimo Octavo se indica:

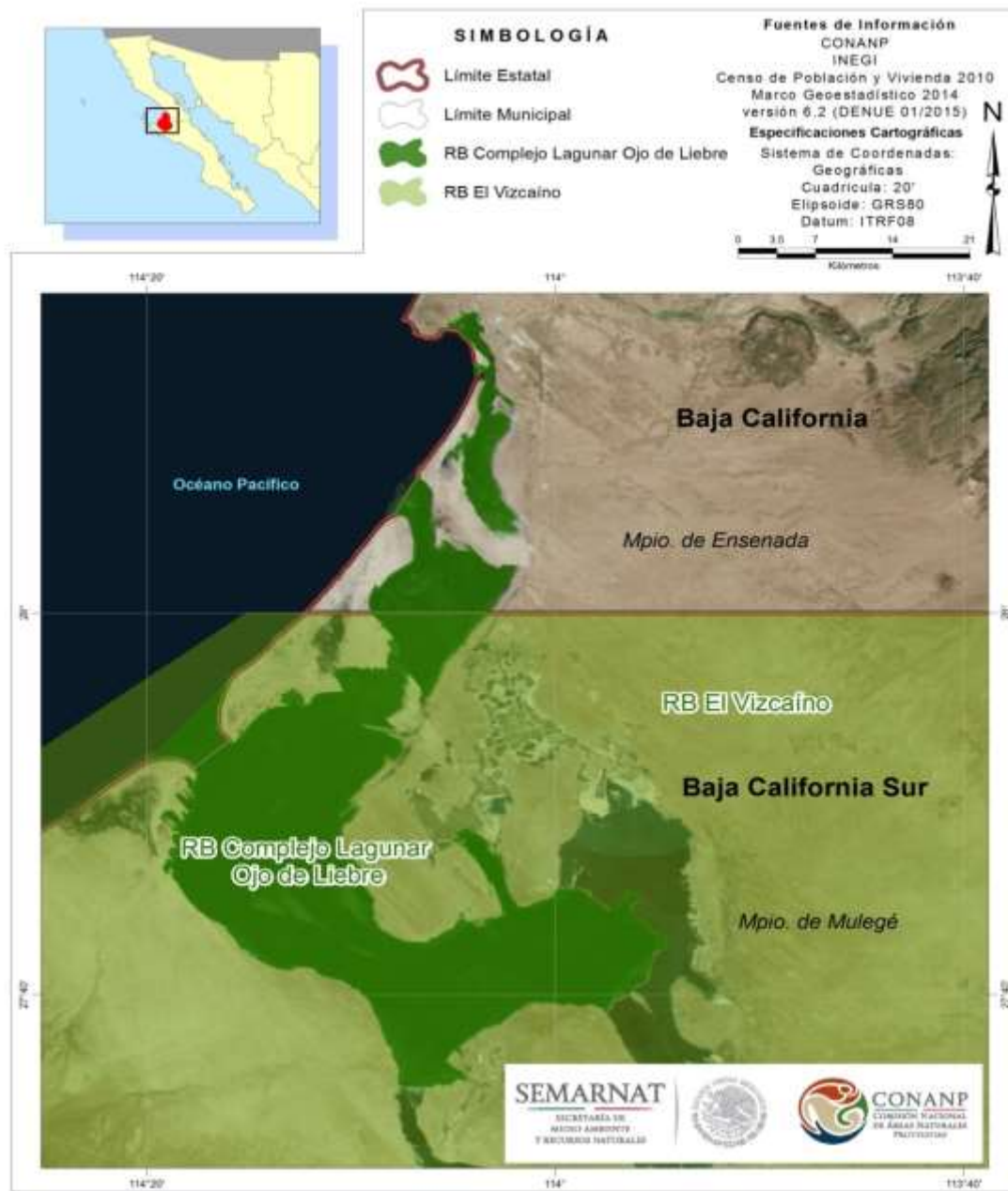
Que de los estudios e investigaciones a que se refiere el considerando sexto del presente Decreto, se determinó que para el establecimiento de la reserva de la biósfera "El Vizcaíno", se requiere una superficie total de 2'546,790-25-00 hectáreas. Esta superficie está compuesta por terrenos ejidales y de propiedad privada, así como nacionales, cuya delimitación se prevé en el plano oficial que obra en la Dirección General de Conservación Ecológica de los Recursos Naturales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, siendo su descripción topográfica-analítica la siguiente:

DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DE POLÍGONO GENERAL DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA "EL VIZCAÍNO"

...

Dicha descripción refiere los vértices del polígono de la Reserva de la Biosfera "El Vizcaíno", que al momento de sobreponer con el de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre se evidencia la superposición de tales áreas naturales protegidas, tal como se aprecia en la siguiente figura:

Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre



De lo anterior se desprende que la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno incorporó a su polígono superficies del refugio para ballenas que se encontraban comprendidas en la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre.

Por lo anterior, el polígono la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre al cual se refiere el presente Programa de Manejo incluye únicamente aquellas superficies que no se sobreponen a la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, esto es, las superficies lagunares al norte del paralelo 28°, abarcando por lo tanto, parte de la Laguna Guerrero Negro, así como la totalidad de la Laguna Manuela, por lo que su superficie total es de 10,931.157446 hectáreas, comprendidas únicamente en el Estado de Baja California. Lo anterior, debido a que las superficies que se ubican al sur del paralelo 28° se sobreponen a la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno y están protegidas por el Decreto de creación de esta última área natural protegida.

Objetivos general y específicos del Programa de Manejo**Objetivo General**

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración de la Reserva de la Biosfera.

Objetivos específicos

Protección.- Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica de la Reserva de la Biosfera, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir el deterioro de los ecosistemas.

Manejo.- Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación de la Reserva de la Biosfera, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Restauración.- Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del área natural protegida.

Conocimiento.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad de la Reserva de la Biosfera.

Cultura.- Difundir acciones de conservación de la Reserva de la Biosfera, propiciando la participación activa de las comunidades aledañas que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de la biodiversidad.

Gestión.- Establecer las formas en que se organizará la administración de la Reserva de la Biosfera por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

Delimitación, Extensión y Ubicación de las Subzonas

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas.

Criterios de Subzonificación

Para establecer la Subzonificación de la Reserva de la Biosfera se consideró el marco definido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, específicamente los artículos 47 Bis y 47 Bis 1, los cuales asignan una subzonificación determinada de acuerdo a la categoría de manejo. En tal virtud, con sustento en lo señalado en el artículo 47 Bis 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que en caso de que las declaratorias sólo prevean un polígono general, como es el caso de la declaratoria de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, éste podrá subdividirse por una o más subzonas previstas para las zonas de amortiguamiento.

Aunado a lo anterior, se consideraron además los siguientes criterios:

1. Superficies utilizadas como refugio de la ballena gris (*Eschrichtius robustus*) para reproducción, nacimiento y crianza de ballenatos.
2. Superficies con alta productividad primaria.
3. Superficies de hábitat para la reproducción, rutas migratorias e invernación de aves.
4. Realización de actividades económicas, específicamente turismo, acuacultura, pesca y el proceso de producción de sal.

Metodología

Mediante los censos realizados por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se identificaron las superficies utilizadas por la ballena gris; las superficies donde se realizan las actividades económicas dentro de la Reserva de acuerdo al conocimiento del personal de la Dirección y de los usuarios; y por medio de literatura se identificaron los sitios de productividad primaria. Posteriormente, a fin de complementar la información antes señalada, se realizaron visitas a campo, georreferenciando por medio de GPS los sitios identificados en la literatura y en los censos.

Con la información obtenida, se rodalizaron áreas homogéneas identificando superficies de importancia por productividad primaria, de refugio de la ballena gris (*Eschrichtius robustus*) para reproducción, nacimiento y crianza de ballenatos, superficies de hábitat para la reproducción, rutas migratorias e internación de aves; así como para la realización de actividades económicas.

A fin de responder a los objetos de conservación del área natural protegida y ordenar los usos de la Reserva, se incluyeron en la subzona de preservación las superficies de las cuales dependen la continuidad de los procesos ecológicos de la Reserva y las actividades económicas que en ella se realizan; a la Subzona de Uso Público las superficies donde es posible realizar actividades turísticas de bajo impacto ambiental y que pueden requerir el uso de infraestructura; a la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales las superficies donde se realiza la pesca, acuicultura y observación de ballena gris; y a la Subzona de Recuperación las superficies que requieren una intervención a fin de recuperar los ecosistemas impactados.

El análisis cartográfico se realizó por medio de ArcGis 10.0, se trabajaron cartas topográficas del INEGI escala 1:50,000, cartas batimétricas del Gobierno del Estado de Baja California a escala 1:5,000 y de Exportadora de Sal S.A. de C.V (ESSA), datos que se sobrepusieron al polígono oficial de la Reserva de la Biosfera (DATUM NAD27 transformado a ITRF08 época 2010.0 y se determinó con base en el Marco Geoestadístico Municipal 4.1, conforme a lo ordenado en la Norma Técnica para Levantamientos Geodésicos (determinado por el INEGI y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2010). Posteriormente, durante el proceso de consulta pública del Programa de Manejo, el mapa de subzonificación se presentó ante los diversos sectores que inciden en la Reserva de la Biosfera, incluyendo pescadores, prestadores de servicios turísticos, investigadores y organizaciones de la sociedad civil, realizándose las precisiones necesarias al mapa de subzonificación.

Subzonas y políticas de Manejo

Las subzonas establecidas para la Reserva de la Biosfera son las siguientes:

- I. **Subzona de Preservación Complejo.** Abarca una superficie de 2,748.583965 hectáreas y comprende un total de dos polígonos;
- II. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Lagunas** Abarca una superficie de 7,592.435478 hectáreas y comprende un total de dos polígonos, y
- III. **Subzona de Uso Público Complejo Lagunar.** Abarca una superficie de 590.138003 hectáreas y comprende un total de tres polígonos.

Subzona de Preservación Complejo

Esta subzona abarca una superficie de 2,748.583965 hectáreas y comprende un total de dos polígonos, los cuales se refieren a continuación:

Polígono 1 Laguna Manuela, con una superficie de 1,712.840105 hectáreas, localizado al Norte de la Reserva, en la laguna del mismo nombre.

Polígono 2 Marismas Guerrero Negro, con una superficie de 1,035.743860 hectáreas, localizado al Norte de la Reserva.

Esta subzona comprende superficies con arena y pastos marinos donde predomina la especie *Zostera marina*, distribuidos en praderas, los cuales sirven de alimentación para la tortuga marina verde del Pacífico, tortuga prieta (*Chelonia agassizi*) en peligro de extinción de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, así como refugio de otras especies como hidrozoarios, anémonas, protozoarios, esponjas, poliquetos, balanos, y una gran variedad de caracoles, crustáceos y bivalvos como callo de hacha (*Pinna rugosa*), callo de hacha media luna (*Atrina maura*), pata de mula (*Anadara* sp.), almeja chocolata (*Megapitaria squalida*) y peces como lenguados de diferentes especies de la familia Paralichthyidae, y de la Haemulidae: pez burrito (*Haemulon* sp.) y mojarra (*Anisotremus* sp.).

Por otra lado, esta subzona comprende el hábitat de aves marinas y playeras, entre las que destacan: el playero dorso rojo (*Calidris alpina*), picopando canelo (*Limosa fedoa*), playero occidental (*Calidris mauri*), costurero (*Limnodromus griseus caurinus*), zarapito pico largo (*Numenius americanus*), playero rojizo (*Calidris canutus roselaari*), pelícano blanco (*Pelecanus erythrorhynchos*), el águila pescadora (*Pandion haliaetus*), así como especies en categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como chorlo nevado, chorlitejo patinegro, chorlito nivéo, chorlitejo frentiblanca (*Charadrius alexandrinus nivosus*) y ganso de collar (*Branta bernicla nigricans*), ambas en categoría de amenazada, halcón peregrino (*Falco peregrinus*) sujeta a protección especial.

De igual manera, las áreas cercanas a la costa contienen marismas que corresponden a cayos arenosos, islotes o áreas con vegetación costera donde predominan ejemplares de los géneros *Atriplex* y *Euphorbia*, y dependiendo del nivel de marea, esta vegetación constituye humedales con la presencia de pasto salado (*Spartina foliosa*) y saladillo (*Salicornia* spp.) Las marismas prestan una gran cantidad de servicios ecosistémicos como control de inundaciones, recarga de acuíferos, protección de la línea costera, mejoramiento de la calidad del agua, producción de materia orgánica, conservación y recreación. Asimismo, los pastos marinos son responsables de la alta productividad primaria marina, dado que estas superficies aportan grandes cantidades de organismos, tales como bancos de alimento para los ballenatos de ballena gris (*Eschrichtius robustus*) especie sujeta a protección especial conforme a la Norma Oficial Mexicana antes referida y criaderos de diversas especies con alto valor comercial, así como otros nutrientes a los ecosistemas aledaños; y representan sumideros de carbono.

El polígono 1 Laguna Manuela representa un sitio de refugio para la reproducción, nacimiento y crianza de ballenatos de la ballena gris (*Eschrichtius robustus*), especie sujeta a protección especial de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Al ser una especie migratoria se encuentra en la Laguna Manuela entre diciembre y abril de cada año.

Dentro del polígono 2 Marismas Guerrero Negro existe un camino de terracería que atraviesa la laguna, el cual comunica al poblado de Guerrero Negro con un islote conocido como Faro Viejo, que tiene la infraestructura necesaria de apoyo a las actividades de pesca que se realizan fuera de esta subzona, tales como muelles, un faro, bodega, entre otros.

Por otra parte, debido a que, tal como se refirió anteriormente, esta subzona es utilizada como sitio de refugio, reproducción y alimentación de aves marinas residentes y migratorias, algunas de ellas en categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, es necesario restringir los sobrevuelos a baja altura durante la temporada de avistamiento de ballena gris (*Eschrichtius robustus*), así como durante los meses de octubre a marzo que ocurre la migración de aves dentro de la Reserva de la Biosfera, con la finalidad de proteger la fauna del área natural protegida, ya que el ruido de las aeronaves interfiere con el comportamiento de las ballenas y de las aves marinas.

Aunado a lo anterior, con la finalidad de conservar las características de esta subzona antes descritas, no se permitirá arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos o inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante al suelo, subsuelo, o cuerpo lagunar, lo que permitirá mantener sus características ambientales de las cuales dependen las poblaciones de flora y fauna, incluyendo la ballena gris (*Eschrichtius robustus*), especie emblemática de la Reserva de la Biosfera y sujeta a protección especial de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, toda vez que la contaminación afecta la calidad de agua al cambiar su composición química y de nutrientes, poniendo en riesgo el alimento de la citada ballena, principal objeto de conservación de la Reserva de la Biosfera.

Asimismo, en las lagunas que conforman la Reserva de la Biosfera existen extensas superficies de pastos marinos, los cuales sirven como trampas de sedimentos, estabilizan los sedimentos suspendidos en el agua mejorando la calidad de ésta; además de que son una fuente de producción primaria que sirven de alimento a muchas especies de animales, incluyendo la ballena gris (*Eschrichtius robustus*), especie emblemática de la

Reserva y sujeta a protección especial de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, principal objeto de conservación de la Reserva de la Biosfera. Asimismo, los pastos marinos sirven de hábitat y refugio a las larvas y juveniles de peces y moluscos, evitan la erosión de los sedimentos marinos, ayudan con el reciclaje de nutrientes y mantienen la transparencia del agua, razón por la cual se considera pertinente restringir cualquier actividad que pueda alterar o remover los pastos marinos.

Por los elementos naturales antes descritos que se ubican en los polígonos antes referidos, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, es por ello que las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Preservación Complejo son las siguientes:

Subzona de Preservación Complejo	
Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas
1. Colecta científica de recursos biológicos forestales	1. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre
2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	2. Alterar o remover pastos marinos
3. Construcción de obra pública, exclusivamente de apoyo a la administración y manejo de la Reserva	3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
4. Educación ambiental	4. Apertura de brechas, caminos y senderos, salvo para fines de manejo y administración de la Reserva
5. Fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio siempre y cuando no requieran más de un técnico especializado que opere el equipo principal	5. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante en el suelo, subsuelo y en cualquier cuerpo lagunar
6. Investigación científica y monitoreo del ambiente	6. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para la colecta, investigación científica y monitoreo del ambiente
7. Mantenimiento de caminos y de infraestructura existente	7. Construcción de obra pública o privada, salvo de apoyo a la administración y manejo de la Reserva
8. Señalización con fines de administración y manejo de la Reserva	8. Construir confinamientos de materiales y sustancias peligrosas
	9. Interrumpir, desviar, rellenar, represar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua
	10. Introducir especies exóticas, incluyendo las invasoras
	11. Pesca

	12. Realizar actividades de dragado o de cualquier naturaleza que remuevan los pastos marinos, generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas 13. Sobrevolar a una altura menor a 1,000 pies durante la temporada de avistamiento de ballena gris, así como durante los meses de octubre a marzo que ocurre la migración de aves dentro de la Reserva 14. Turismo 15. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo colecta, investigación científica y monitoreo del ambiente

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Lagunas

Esta subzona comprende una superficie de 7,592.435478 hectáreas, distribuidas en dos polígonos, los cuales se refieren a continuación:

Polígono 1 Laguna Manuela. Comprende una superficie de 1,931.592214 hectáreas, y se localiza al norte de la Reserva. Comprende una porción de la laguna del mismo nombre, que es muy somera donde se realizan actividades de acuacultura de ostión japonés (*Crassostrea gigas* y *Crassostrea gigas kumamoto*).

Polígono 2 Laguna Guerrero Negro. Comprende una superficie de 5,660.843264 hectáreas, y se localiza al centro y sur de la Reserva. Esta laguna presenta la mayor actividad de acuacultura de almeja chocolate (*Megapitaria squalida*) y almeja catarina (*Argopecten irradians*).

Asimismo, esta subzona representa los sitios de alimentación de aves marinas, principalmente pelícano café, pelícano pardo, pelícano moreno, pelícano gris (*Pelecanus occidentalis californicus*), especie en categoría de amenazada de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

El sistema lagunar de esta subzona permite el desarrollo de la pesca, incluyendo la de langosta roja (*Panulirus interruptus*), la cual representa una fuente de ingresos importante para los pescadores de la región; cabe señalar que los cultivos de bivalvos de esta subzona se encuentran certificados por la calidad del agua de las lagunas, motivo por el cual es necesario que no se modifiquen las condiciones físico químicas de las mismas. La actividad pesquera se podrá llevar a cabo siempre y cuando no se utilicen métodos o artes de pesca que implique el bombeo de aire o agua, pues las lagunas que conforman la Reserva de la Biosfera existen extensas superficies de pastos marinos, los cuales sirven como trampas de sedimentos, estabilizan los sedimentos suspendidos en el agua y mejoran la calidad del agua; son una fuente de producción primaria sirven de alimento a muchas especies de animales, incluyendo la ballena gris (*Eschrichtius robustus*), principal objeto de conservación de la Reserva, la cual se encuentra sujeta a protección especial de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Asimismo, los pastos marinos sirven de hábitat y refugio a las larvas y juveniles de peces y moluscos, evitan la erosión de los sedimentos marinos, ayudan con el reciclaje de nutrientes y mantienen la transparencia del agua, razón por la cual se considera pertinente restringir cualquier actividad que pueda alterar o remover los pastos marinos. Por lo anterior, resulta necesario que las actividades pesqueras se realicen de tal forma que no provoquen la suspensión de sedimentos, incluyendo la utilización de técnicas que impliquen el bombeo de aire o agua, provocando la suspensión de los mismos, debido a que lo anterior genera que aquéllos se desplacen por la columna de agua y se sedimenten en otras superficies en las que se encontraban originalmente, incluyendo las áreas de pastos marinos, poniendo en riesgo los servicios ambientales que estos organismos proveen, incluyendo la generación de alimento para la ballena gris. Asimismo, se debe evitar las técnicas que puedan ocasionar el enmallamiento de ballenas, debido a que las lagunas de la Reserva son el hábitat para el apareamiento, nacimiento y crianza de ballenatos.

De igual manera, las actividades de acuicultura deberán realizarse únicamente con especies de bivalvos nativos de la Reserva, así como de ostión japonés (*Crassostrea gigas* y *Crassostrea gigas kumamoto*), debido a que estas dos especies, si bien no son endémicas de la Reserva, son cultivadas con anterioridad al establecimiento de la misma, y para evitar su reproducción, las semillas utilizadas cumplen con las certificaciones de la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y a fin de evitar la fertilidad y reproducción de la especie, son triploides, es decir, que no se pueden reproducir y extenderse en el ecosistema de la Reserva, por lo que no se pone en riesgo la biodiversidad de la misma.

Cabe mencionar que algunas superficies de esta subzona, principalmente a lo largo de la línea de costa, se encuentran a muy poca profundidad, y debido a la variación del nivel del mar producto de las mareas, dan lugar a marismas (áreas inundables) que corresponden a cayos arenosos, islotes o áreas con vegetación costera. Asimismo, existen algunos islotes arenosos de pequeña superficie que se encuentran completamente por arriba del nivel medio del mar, conformadas principalmente por áreas planas de arena fina, con vegetación costera donde predominan ejemplares de los géneros *Atriplex* y *Euphorbia*, y dependiendo del nivel de marea, esta vegetación constituye humedales con la presencia de pasto salado (*Spartina foliosa*) y saladillo (*Salicornia* spp.). En algunos islotes existe infraestructura de apoyo de a las actividades de pesca.

Aunado a lo anterior, con la finalidad de conservar las características de esta subzona antes descritas, no se permitirá arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos o inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante al suelo, subsuelo, o cuerpo lagunar, lo que permitirá mantener sus características ambientales de las cuales dependen las poblaciones de flora y fauna, incluyendo la ballena gris (*Eschrichtius robustus*), especie emblemática de la Reserva de la Biosfera y sujeta a protección especial de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, toda vez que la contaminación afecta la calidad de agua al cambiar su composición química y de nutrientes, poniendo en riesgo el alimento de la citada ballena, principal objeto de conservación de la Reserva de la Biosfera.

Asimismo, en las lagunas que conforman la Reserva de la Biosfera existen extensas superficies de pastos marinos, los cuales sirven como trampas de sedimentos, estabilizan los sedimentos suspendidos en el agua y mejoran la calidad del agua; son una fuente de producción primaria sirven de alimento a muchas especies de animales, incluyendo la ballena gris (*Eschrichtius robustus*), especie emblemática de la Reserva y sujeta a protección especial de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, principal objeto de conservación de la Reserva de la Biosfera. Asimismo, los pastos marinos sirven de hábitat y refugio a las larvas y juveniles de peces y moluscos, evitan la erosión de los sedimentos marinos, ayudan con el reciclaje de nutrientes y mantienen la transparencia del agua, razón por la cual se considera pertinente restringir cualquier actividad que pueda alterar o remover los pastos marinos.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, es por ello que las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Lagunas son las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Lagunas	
Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas
1. Acuicultura, exclusivamente con especies de bivalvos nativos de la Reserva y de ostión japonés (<i>Crassostrea gigas</i> y <i>C. gigas kumamoto</i>)	1. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre
2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	2. Alterar o remover pastos marinos
3. Colecta científica de recursos biológico forestales	3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
4. Construcción de obra pública y privada de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, a la acuicultura y a la administración y manejo de la Reserva	4. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
5. Educación ambiental	5. Construcción de obra pública o privada, salvo de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, a la acuicultura y a la operación de la Reserva
6. Fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	6. Interrumpir, desviar, rellenar, represar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua
7. Instalación de infraestructura artificial con fines de refugio de langosta	7. Introducir especies exóticas, incluyendo las invasoras
8. Investigación científica y monitoreo del ambiente	8. Realizar actividades de dragado o de cualquier naturaleza que remuevan los pastos marinos, generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas
9. Mantenimiento de infraestructura y caminos existentes	9. Uso de redes de arrastre
10. Pesca, sin utilizar métodos o artes de pesca que implique el bombeo de aire o agua, provoque la suspensión de sedimentos o el enmallamiento de ballenas	10. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento pesquero u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo colecta, investigación científica y monitoreo del ambiente
11. Señalización con fines de administración y manejo de la Reserva	11. Utilizar métodos o artes de pesca que implique el bombeo de aire o agua, provoque la suspensión de sedimentos o el enmallamiento de ballenas
12. Tránsito de embarcaciones	
13. Turismo de bajo impacto ambiental	

Subzona de Uso Público Complejo Lagunar

Esta subzona abarca una superficie de 590.138003 hectáreas, comprendida en tres polígonos, los cuales se describen a continuación:

Polígono 1 El Morro Santo Domingo. Comprende una superficie de 439.172999 hectáreas, y se localiza en el extremo Norte de la Reserva de la Biosfera, dentro de la Laguna Manuela. Corresponde a una zona adyacente a formaciones rocosas, dunas y playa. Este polígono es utilizado por los visitantes para actividades de recreación y nado, así como desembarque de embarcaciones con fines recreativos y comerciales, con la finalidad de observar una colonia de lobos marinos de California (*Zalophus californianus*), situada fuera de la Reserva de la Biosfera.

Polígono 2 Laguna Manuela. Comprende una superficie marina de 35.756764 hectáreas, y se localiza al Norte de la Reserva de la Biosfera. Corresponde a una franja marina adyacente a una extensa playa arenosa, fuera de la Reserva de la Biosfera, utilizada por los visitantes para actividades de recreación y nado, así como desembarque de embarcaciones con fines recreativos y comerciales.

Polígono 3 Dunas Don Miguelito. Comprende una superficie marina de 115.208240 hectáreas, y se localiza al sur de la Reserva de la Biosfera, adyacente a un extenso cordón de dunas estabilizadas y superficies de playa, fuera de la Reserva de la Biosfera, donde se realizan actividades recreativas como nado, esnorqueleo y desembarque de embarcaciones con fines recreativos y comerciales.

Los polígonos de esta subzona comprenden una interfase de fondo arenoso, pastos marinos y marismas, ecosistemas que son generadores de la alta productividad primaria marina, áreas que funcionan como criaderos de diversas especies con alto valor comercial.

Por lo anterior, con la finalidad de conservar las características de esta subzona antes descritas, no se permitirá arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos o inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante al suelo, subsuelo, o cuerpo lagunar, lo que permitirá mantener sus características ambientales de las cuales dependen las poblaciones de flora y fauna, incluyendo la ballena gris (*Eschrichtius robustus*), especie emblemática de la Reserva y sujeta a Protección Especial de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, toda vez que la contaminación afecta la calidad de agua al cambiar su composición química y de nutrientes, poniendo en riesgo el alimento de la citada ballena, principal objeto de conservación de la Reserva de la Biosfera.

Asimismo, en las lagunas que conforman la Reserva de la Biosfera existen extensas superficies de pastos marinos, los cuales sirven como trampas de sedimentos, estabilizan los sedimentos suspendidos en el agua y mejoran la calidad del agua; son una fuente de producción primaria sirven de alimento a muchas especies de animales, incluyendo la ballena gris (*Eschrichtius robustus*), especie emblemática de la Reserva de la Biosfera y sujeta a protección especial de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, principal objeto de conservación de la Reserva de la Biosfera. Asimismo, los pastos marinos sirven de hábitat y refugio a las larvas y juveniles de peces y moluscos, evitan la erosión de los sedimentos marinos, ayudan con el reciclaje de nutrientes y mantienen la transparencia del agua, razón por la cual se considera pertinente restringir cualquier actividad que pueda alterar o remover los pastos marinos.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida, es por ello que las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Uso Público Complejo Lagunar son las siguientes:

SUBZONA DE USO PÚBLICO COMPLEJO LAGUNAR	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de especies de la vida silvestre	1. Acuicultura
2. Colecta científica de recursos biológico forestales	2. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre
3. Construcción de obra pública o privada de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, a la investigación científica y monitoreo del ambiente, educación ambiental y a la administración y manejo de la Reserva	3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
4. Educación ambiental	4. Alterar o remover pastos marinos
5. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	5. Apertura de brechas y caminos
6. Investigación científica y monitoreo del ambiente	6. Apertura y aprovechamiento de bancos de material
7. Señalización con fines de manejo y operación de la Reserva	7. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua

8. Turismo de bajo impacto ambiental	8. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo colecta, investigación científica y monitoreo del ambiente
9. Venta de alimentos y artesanías	9. Construcción de obra pública o privada, salvo con fines de apoyo al turismo, investigación científica y monitoreo del ambiente, así como a la educación ambiental
	10. Interrumpir, desviar, rellenar, represar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua
	11. Introducir especies exóticas, incluyendo las invasoras
	12. Realizar actividades de dragado o de cualquier naturaleza que remuevan los pastos marinos, generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas
	13. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo colecta, investigación científica y monitoreo del ambiente

¹ Conforme a lo previsto por el artículo 3o., fracciones XIV y XVIII de la Ley General de Vida Silvestre

Zona de Influencia

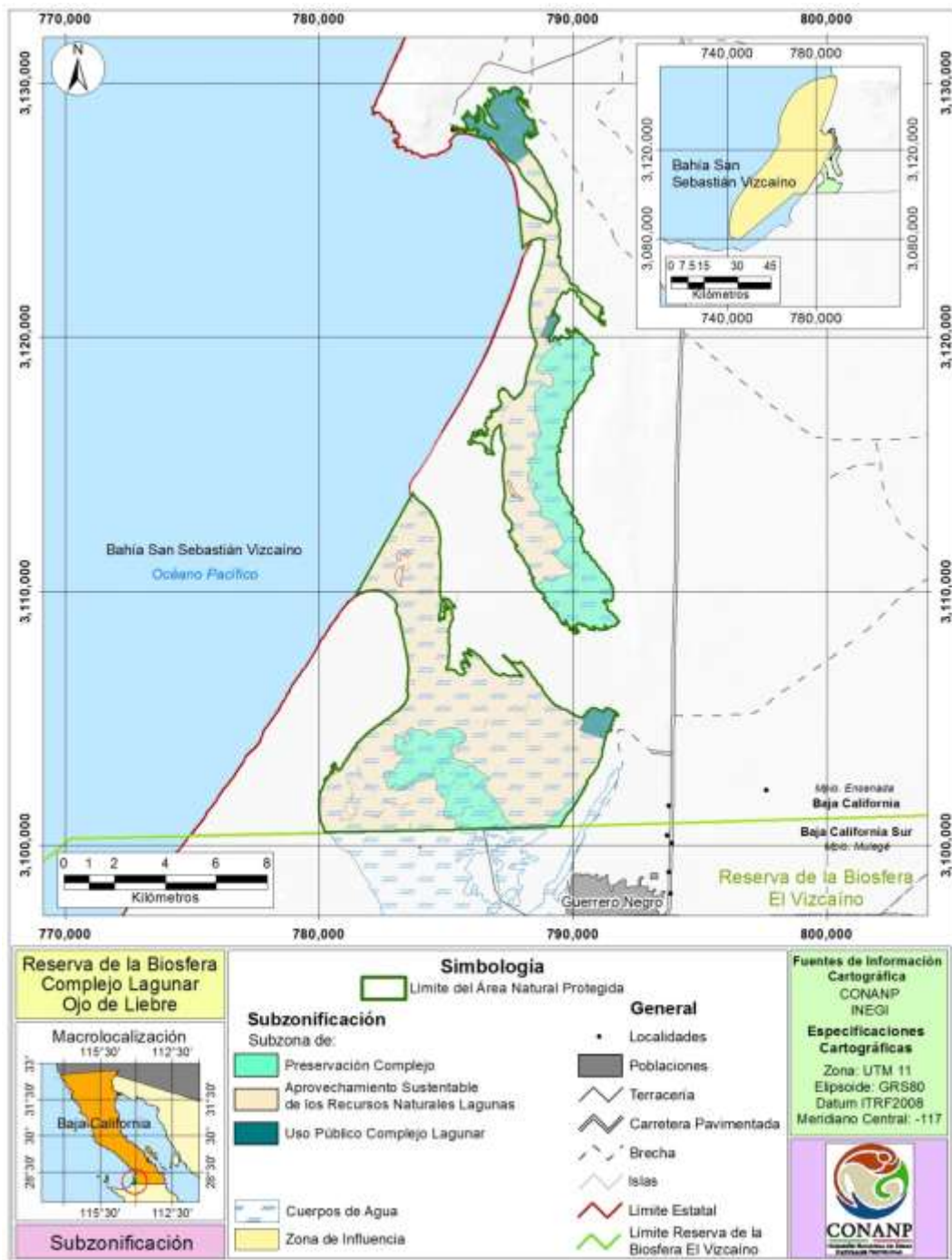
La zona de influencia de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, comprende 151,087.896408 hectáreas, está constituida por la zona marina aledaña en una franja de 12 millas náuticas a partir de la boca de la Laguna Ojo de Liebre hasta el Morro de Santo Domingo, en donde sucede un fenómeno único en el mundo, que representa desde el punto ambiental el refugio más importante para la reproducción, crianza y alimentación de la ballena gris (*Eschrichtius robustus*), especie sujeta a protección especial de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, lo cual se ha evidenciado con el constante aumento de la población de esta especie que para la temporada 2012 ascendió a 2,721 ballenas, lo que representa la necesidad de un manejo integral tanto de los cuerpos lagunares como de esta zona aledaña para garantizar el óptimo estado de la población de dicha especie. Asimismo, se tiene el registro del nacimiento de ejemplares de tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*), especie catalogada como amenazada de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana antes referida, que ocurre precisamente dentro de esta franja de 12 millas náuticas en la Bahía de San Sebastián Vizcaíno.

La principal actividad económica en esta zona la constituye la pesca la cual es realizada principalmente por las cooperativas pesqueras asociadas a la Federación de Cooperativas Pesqueras de la Industria Pesquera Baja California (FEDECOOP) constituidas por las comunidades aledañas a la Reserva, que guardan una estrecha interacción con la Reserva, al grado que esta agua adyacente ha sido certificada por el Marine Stewardship Council (MSC), para la pesca de la langosta, que constituye más del 70% de la producción nacional. En donde la pesca comercial de altura debe orientarse a una pesca selectiva, uso de artes de pesca sustentables con el medio ambiente, por lo que será necesario llevar a cabo estudios científicos que indiquen la mejor manera de que se eficiente el esfuerzo pesquero y la protección al medio ambiente marino.

Esta área también es utilizada por Exportadora de Sal S.A. de C.V. (ESSA) en las rutas de navegación de sus barcasas para el transporte de sal, así como personas y bienes, entre el Puerto El Chaparrito y la Isla de Cedros.

Asimismo comprende la zona conocida como Isla Arena en la porción de Baja California arriba del paralelo 28, la cual constituye una barra arenosa que delimita a las dos bocas de las Lagunas Ojo de Liebre y Guerrero Negro, creando un refugio natural a los sitios de reproducción, nacimiento y crianza de los ballenatos.

PLANO DE LOCALIZACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA COMPLEJO LAGUNAR OJO DE LIEBRE



**COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DE LA RESERVA
DE LA BIOSFERA COMPLEJO LAGUNAR OJO DE LIEBRE.**

Coordenadas en el sistema UTM zona 11 con Datum de referencia ITRF08 y un elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de Preservación Complejo

Polígono 1 Laguna Manuela, con una Superficie de 1,712.840105 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	788,465.40	3,110,262.21
2	788,477.98	3,110,260.39
3	788,484.99	3,110,274.41
4	788,761.77	3,110,364.45
5	788,871.76	3,110,562.43
6	789,011.06	3,110,506.47
7	789,165.04	3,110,390.98
8	789,280.53	3,110,500.97
9	789,335.52	3,110,588.96
10	789,599.50	3,110,621.96
11	789,857.97	3,110,698.95
12	789,962.46	3,110,748.45
13	789,949.65	3,110,859.40
14	789,757.17	3,110,936.39
15	789,630.69	3,111,062.88
16	789,520.70	3,111,145.37
17	789,438.21	3,111,299.35
18	789,253.03	3,111,430.38
19	789,187.04	3,111,545.87
20	789,352.02	3,111,567.86
21	789,440.01	3,111,589.86
22	789,478.51	3,111,732.85
23	789,561.00	3,111,771.34
24	789,665.49	3,111,881.33
25	789,528.00	3,112,172.80
26	789,401.52	3,112,398.28
27	789,264.03	3,112,717.25
28	788,824.08	3,112,898.73
29	788,664.59	3,113,008.72
30	788,747.08	3,113,179.20
31	788,670.09	3,113,448.67
32	788,505.11	3,113,707.15
33	788,389.62	3,113,899.63
34	788,532.60	3,114,064.61
35	788,547.30	3,114,274.55
36	788,422.62	3,114,323.08
37	788,296.13	3,114,301.09
38	788,219.14	3,114,378.08
39	788,257.63	3,114,488.07
40	788,208.14	3,114,647.55
41	788,356.62	3,114,779.54
42	788,334.63	3,114,961.02
43	788,252.13	3,115,049.01
44	788,252.13	3,115,224.99

Vértice	X	Y
45	788,477.61	3,115,290.99
46	788,543.60	3,115,488.97
47	788,494.11	3,115,692.45
48	788,428.12	3,115,807.93
49	788,488.61	3,115,906.92
50	788,664.59	3,116,049.91
51	788,741.58	3,116,231.39
52	788,648.09	3,116,401.87
53	788,637.09	3,116,577.86
54	788,563.79	3,116,815.29
55	788,483.11	3,117,094.80
56	788,516.11	3,117,435.77
57	788,455.61	3,117,716.24
58	788,510.61	3,117,804.23
59	788,681.09	3,118,024.21
60	788,789.27	3,118,201.15
61	788,976.25	3,118,091.16
62	789,192.54	3,118,013.21
63	789,176.04	3,118,123.20
64	789,231.03	3,118,337.68
65	789,154.04	3,118,508.16
66	789,016.56	3,118,607.15
67	788,873.57	3,118,557.65
68	788,664.59	3,118,585.15
69	788,554.60	3,118,728.14
70	788,637.09	3,118,931.62
71	788,813.08	3,119,245.08
72	789,027.55	3,119,509.06
73	789,225.53	3,119,608.05
74	789,264.03	3,119,778.53
75	789,197.62	3,119,869.46
76	789,222.03	3,119,902.86
77	789,231.23	3,119,935.72
78	789,262.77	3,120,002.75
79	789,304.84	3,120,022.47
80	789,339.01	3,120,006.70
81	789,354.78	3,119,972.52
82	789,371.87	3,119,935.72
83	789,391.58	3,119,904.17
84	789,420.50	3,119,900.23
85	789,455.99	3,119,908.12
86	789,459.93	3,119,926.52
87	789,458.62	3,119,944.92
88	789,452.05	3,119,968.58

Vértice	X	Y
89	789,473.08	3,119,979.10
90	789,501.99	3,119,988.30
91	789,523.02	3,119,985.67
92	789,521.71	3,120,008.02
93	789,520.40	3,120,029.05
94	789,513.82	3,120,057.97
95	789,526.97	3,120,044.82
96	789,541.43	3,120,035.62
97	789,567.71	3,120,026.42
98	789,590.06	3,120,011.96
99	789,615.03	3,119,994.87
100	789,645.26	3,119,981.73
101	789,664.98	3,119,976.47
102	789,667.61	3,119,990.93
103	789,688.64	3,119,990.93
104	789,709.67	3,119,972.53
105	789,730.70	3,119,958.07
106	789,760.93	3,119,946.24
107	789,788.53	3,119,934.41
108	789,804.30	3,119,929.16
109	789,810.88	3,119,947.56
110	789,826.65	3,119,963.33
111	789,841.11	3,119,956.76
112	789,854.42	3,119,959.00
113	789,851.31	3,119,996.39
114	789,904.27	3,120,002.62
115	789,932.31	3,120,002.62
116	789,929.20	3,120,024.43
117	789,888.69	3,120,064.93
118	789,879.35	3,120,108.55
119	789,854.42	3,120,152.17
120	789,817.04	3,120,142.83
121	789,785.88	3,120,167.75
122	789,745.38	3,120,226.95
123	789,704.88	3,120,292.38
124	789,720.19	3,120,290.63
125	789,724.13	3,120,324.80
126	789,760.96	3,120,336.00
127	789,789.00	3,120,320.42
128	789,835.73	3,120,298.61
129	789,851.31	3,120,273.69
130	789,898.04	3,120,239.42
131	789,938.55	3,120,217.61
132	790,027.75	3,120,173.65
133	790,072.44	3,120,189.42
134	790,075.63	3,120,239.42
135	790,075.63	3,120,286.15
136	790,053.83	3,120,326.66
137	790,044.48	3,120,367.16
138	790,097.44	3,120,311.08
139	790,144.18	3,120,289.27
140	790,172.22	3,120,311.08

Vértice	X	Y
141	790,190.91	3,120,301.74
142	790,206.49	3,120,255.00
143	790,190.91	3,120,189.57
144	790,187.79	3,120,152.18
145	790,228.30	3,120,180.22
146	790,265.68	3,120,158.41
147	790,321.76	3,120,136.60
148	790,356.04	3,120,096.10
149	790,390.31	3,120,049.36
150	790,430.81	3,119,980.82
151	790,552.31	3,119,884.23
152	790,655.13	3,119,809.46
153	790,723.67	3,119,765.84
154	790,751.00	3,119,742.83
155	790,782.87	3,119,715.99
156	790,807.79	3,119,672.37
157	790,804.67	3,119,619.40
158	790,817.14	3,119,560.20
159	790,810.90	3,119,529.04
160	790,795.32	3,119,488.54
161	790,835.83	3,119,438.69
162	790,891.91	3,119,395.07
163	790,985.37	3,119,335.87
164	791,000.95	3,119,310.95
165	790,932.41	3,119,317.18
166	790,851.40	3,119,314.06
167	790,820.25	3,119,282.90
168	790,795.32	3,119,233.05
169	790,770.40	3,119,198.78
170	790,748.59	3,119,139.58
171	790,767.28	3,119,071.03
172	790,739.24	3,118,921.48
173	790,745.47	3,118,877.86
174	790,761.04	3,118,815.54
175	790,770.39	3,118,750.11
176	790,792.20	3,118,678.45
177	790,789.08	3,118,613.02
178	790,795.31	3,118,553.82
179	790,814.00	3,118,513.32
180	790,785.96	3,118,488.39
181	790,733.00	3,118,469.69
182	790,692.49	3,118,451.00
183	790,676.92	3,118,407.38
184	790,673.80	3,118,363.76
185	790,651.99	3,118,313.91
186	790,555.40	3,118,251.59
187	790,521.13	3,118,198.62
188	790,499.32	3,118,148.77
189	790,480.63	3,118,083.34
190	790,452.59	3,118,027.25
191	790,446.35	3,117,940.01
192	790,399.62	3,117,883.93

Vértice	X	Y
193	790,359.11	3,117,843.42
194	790,318.61	3,117,809.15
195	790,265.65	3,117,765.53
196	790,234.49	3,117,728.14
197	790,209.56	3,117,662.71
198	790,169.06	3,117,631.55
199	790,162.83	3,117,563.00
200	790,109.86	3,117,503.80
201	790,078.70	3,117,438.37
202	790,035.08	3,117,385.41
203	789,991.47	3,117,304.40
204	789,957.19	3,117,232.73
205	789,910.46	3,117,182.88
206	789,854.38	3,117,111.22
207	789,820.10	3,117,064.48
208	789,779.60	3,117,070.71
209	789,776.48	3,117,005.28
210	789,782.71	3,116,946.08
211	789,770.25	3,116,886.88
212	789,770.25	3,116,833.92
213	789,707.94	3,116,784.06
214	789,673.66	3,116,734.21
215	789,683.01	3,116,681.24
216	789,679.89	3,116,612.70
217	789,711.05	3,116,519.22
218	789,711.05	3,116,453.79
219	789,658.08	3,116,428.87
220	789,617.58	3,116,441.33
221	789,564.61	3,116,441.33
222	789,542.80	3,116,369.67
223	789,545.92	3,116,310.47
224	789,542.80	3,116,273.08
225	789,573.96	3,116,241.92
226	789,623.81	3,116,254.39
227	789,583.30	3,116,201.42
228	789,570.84	3,116,151.57
229	789,558.38	3,116,095.48
230	789,524.10	3,116,030.05
231	789,520.99	3,115,980.20
232	789,514.76	3,115,939.69
233	789,511.64	3,115,914.77
234	789,502.29	3,115,868.03
235	789,455.56	3,115,824.41
236	789,439.98	3,115,771.44
237	789,430.63	3,115,706.01
238	789,415.05	3,115,668.62
239	789,443.09	3,115,615.66
240	789,480.48	3,115,596.96
241	789,511.63	3,115,550.23
242	789,502.29	3,115,475.45
243	789,405.70	3,115,481.68
244	789,368.31	3,115,466.10

Vértice	X	Y
245	789,349.62	3,115,410.02
246	789,355.85	3,115,357.05
247	789,362.08	3,115,300.96
248	789,380.77	3,115,257.34
249	789,393.23	3,115,204.38
250	789,396.35	3,115,148.29
251	789,405.70	3,115,101.56
252	789,402.58	3,115,054.82
253	789,415.04	3,115,017.43
254	789,406.26	3,115,020.36
255	789,387.00	3,115,026.78
256	789,374.54	3,114,992.51
257	789,380.77	3,114,933.31
258	789,411.92	3,114,874.11
259	789,408.81	3,114,821.14
260	789,411.82	3,114,786.50
261	789,427.50	3,114,708.98
262	789,421.27	3,114,646.66
263	789,436.84	3,114,590.58
264	789,455.54	3,114,543.84
265	789,480.46	3,114,487.76
266	789,430.61	3,114,450.37
267	789,433.72	3,114,384.94
268	789,433.72	3,114,303.93
269	789,433.72	3,114,247.85
270	789,452.41	3,114,194.88
271	789,467.99	3,114,160.61
272	789,511.61	3,114,113.87
273	789,549.00	3,114,064.02
274	789,577.04	3,113,995.47
275	789,605.08	3,113,939.39
276	789,623.77	3,113,880.19
277	789,651.81	3,113,842.80
278	789,689.19	3,113,792.95
279	789,720.35	3,113,758.68
280	789,757.74	3,113,711.95
281	789,776.43	3,113,646.52
282	789,770.20	3,113,621.59
283	789,779.54	3,113,584.20
284	789,810.70	3,113,574.85
285	789,841.85	3,113,496.96
286	789,873.01	3,113,459.57
287	789,919.74	3,113,406.61
288	789,941.55	3,113,366.10
289	789,975.82	3,113,328.71
290	789,963.36	3,113,291.33
291	789,978.94	3,113,244.59
292	790,025.67	3,113,235.24
293	790,016.32	3,113,163.58
294	789,941.55	3,113,126.19
295	789,922.85	3,113,082.57
296	789,957.12	3,113,014.02

Vértice	X	Y
297	790,041.24	3,112,939.25
298	790,087.98	3,112,898.75
299	790,137.83	3,112,858.24
300	790,156.52	3,112,817.74
301	790,165.86	3,112,767.89
302	790,140.94	3,112,739.84
303	790,131.59	3,112,718.03
304	790,159.63	3,112,708.69
305	790,184.56	3,112,665.07
306	790,218.83	3,112,633.91
307	790,271.79	3,112,615.22
308	790,299.83	3,112,596.52
309	790,324.76	3,112,546.67
310	790,346.57	3,112,481.24
311	790,387.07	3,112,422.04
312	790,396.41	3,112,344.15
313	790,380.83	3,112,303.64
314	790,359.02	3,112,269.37
315	790,349.68	3,112,225.75
316	790,306.06	3,112,122.93
317	790,299.82	3,112,066.85
318	790,284.25	3,111,998.30
319	790,296.71	3,111,967.14
320	790,337.21	3,111,967.14
321	790,340.32	3,111,886.13
322	790,343.44	3,111,823.82
323	790,371.48	3,111,773.97
324	790,411.98	3,111,721.00
325	790,408.86	3,111,658.69
326	790,424.44	3,111,605.72
327	790,480.52	3,111,558.99
328	790,533.49	3,111,558.99
329	790,567.76	3,111,549.64
330	790,592.68	3,111,484.21
331	790,626.95	3,111,446.82
332	790,698.61	3,111,387.62
333	790,720.42	3,111,325.31
334	790,742.23	3,111,263.00
335	790,776.50	3,111,241.19
336	790,826.35	3,111,228.72
337	790,854.39	3,111,191.34
338	790,891.77	3,111,144.60
339	790,901.12	3,111,088.52
340	790,932.28	3,111,035.55
341	790,982.12	3,110,979.47
342	791,007.05	3,110,948.31
343	791,044.44	3,110,948.31
344	791,069.36	3,110,898.46
345	791,091.17	3,110,870.42
346	791,097.40	3,110,836.15
347	791,131.67	3,110,780.06
348	791,159.71	3,110,764.49

Vértice	X	Y
349	791,190.87	3,110,720.87
350	791,250.06	3,110,677.25
351	791,290.56	3,110,636.74
352	791,309.26	3,110,583.78
353	791,331.06	3,110,527.69
354	791,384.03	3,110,493.42
355	791,436.99	3,110,427.99
356	791,461.92	3,110,353.21
357	791,471.26	3,110,287.78
358	791,527.34	3,110,237.93
359	791,564.73	3,110,116.42
360	791,574.07	3,110,041.64
361	791,586.53	3,109,957.52
362	791,586.53	3,109,879.63
363	791,558.49	3,109,795.50
364	791,555.37	3,109,705.14
365	791,511.76	3,109,661.52
366	791,499.29	3,109,617.90
367	791,399.59	3,109,621.01
368	791,346.63	3,109,670.87
369	791,293.66	3,109,642.82
370	791,237.58	3,109,658.40
371	791,262.51	3,109,611.66
372	791,265.62	3,109,580.51
373	791,225.12	3,109,614.78
374	791,203.31	3,109,642.82
375	791,184.62	3,109,617.89
376	791,200.19	3,109,592.97
377	791,222.00	3,109,571.16
378	791,262.50	3,109,540.00
379	791,290.54	3,109,511.96
380	791,321.70	3,109,474.57
381	791,349.74	3,109,430.95
382	791,360.74	3,109,403.30
383	791,353.73	3,109,348.97
384	791,334.45	3,109,320.93
385	791,367.75	3,109,270.10
386	791,395.79	3,109,238.56
387	791,441.35	3,109,222.79
388	791,513.21	3,109,178.97
389	791,551.76	3,109,122.89
390	791,602.59	3,109,087.84
391	791,656.91	3,109,047.53
392	791,697.22	3,109,005.47
393	791,723.51	3,108,961.65
394	791,762.06	3,108,884.54
395	791,805.87	3,108,826.70
396	791,812.88	3,108,779.38
397	791,767.32	3,108,753.09
398	791,721.75	3,108,763.61
399	791,704.23	3,108,695.26
400	791,688.45	3,108,660.20

Vértice	X	Y
401	791,646.39	3,108,642.68
402	791,588.56	3,108,619.89
403	791,525.47	3,108,614.63
404	791,488.66	3,108,632.16
405	791,462.38	3,108,609.37
406	791,422.07	3,108,588.34
407	791,411.55	3,108,555.04
408	791,394.03	3,108,530.51
409	791,341.45	3,108,574.32
410	791,315.16	3,108,607.62
411	791,266.09	3,108,670.71
412	791,236.30	3,108,675.97
413	791,243.31	3,108,642.67
414	791,264.34	3,108,619.89
415	791,294.13	3,108,590.09
416	791,344.95	3,108,544.53
417	791,318.67	3,108,516.48
418	791,292.38	3,108,502.46
419	791,250.32	3,108,498.96
420	791,225.78	3,108,516.48
421	791,194.24	3,108,530.50
422	791,169.70	3,108,521.74
423	791,124.14	3,108,505.96
424	791,110.11	3,108,486.68
425	791,097.85	3,108,456.89
426	791,062.80	3,108,463.90
427	791,027.75	3,108,516.48
428	790,997.95	3,108,551.53
429	790,966.41	3,108,549.77
430	790,922.59	3,108,548.02
431	790,884.04	3,108,553.28
432	790,838.47	3,108,577.81
433	790,824.45	3,108,619.88
434	790,785.90	3,108,621.63
435	790,787.65	3,108,584.82
436	790,810.43	3,108,553.28
437	790,843.73	3,108,512.97
438	790,861.26	3,108,476.16
439	790,870.02	3,108,456.88
440	790,850.74	3,108,462.14
441	790,834.97	3,108,488.43
442	790,820.95	3,108,511.21
443	790,808.68	3,108,518.22
444	790,784.14	3,108,519.98
445	790,742.08	3,108,523.48
446	790,784.14	3,108,502.45
447	790,771.88	3,108,481.42
448	790,745.59	3,108,477.91
449	790,708.79	3,108,493.69
450	790,659.71	3,108,495.44
451	790,633.43	3,108,521.73
452	790,603.63	3,108,569.05

Vértice	X	Y
453	790,589.62	3,108,597.09
454	790,565.08	3,108,619.87
455	790,538.79	3,108,632.14
456	790,530.03	3,108,607.60
457	790,507.25	3,108,630.38
458	790,500.24	3,108,653.17
459	790,454.67	3,108,656.67
460	790,412.61	3,108,689.97
461	790,412.61	3,108,709.25
462	790,402.10	3,108,719.76
463	790,377.56	3,108,714.51
464	790,388.08	3,108,689.97
465	790,389.83	3,108,649.66
466	790,360.03	3,108,651.41
467	790,328.49	3,108,679.45
468	790,303.95	3,108,712.75
469	790,270.66	3,108,735.54
470	790,232.10	3,108,754.81
471	790,200.56	3,108,730.28
472	790,172.51	3,108,686.46
473	790,146.23	3,108,661.92
474	790,107.67	3,108,684.71
475	790,097.16	3,108,661.92
476	790,107.67	3,108,633.88
477	790,107.67	3,108,611.10
478	790,116.43	3,108,583.06
479	790,139.21	3,108,563.78
480	790,163.75	3,108,542.75
481	790,176.02	3,108,516.46
482	790,181.27	3,108,491.92
483	790,197.05	3,108,467.39
484	790,214.57	3,108,446.35
485	790,233.85	3,108,427.08
486	790,239.11	3,108,404.29
487	790,228.59	3,108,388.52
488	790,205.81	3,108,418.31
489	790,190.04	3,108,423.57
490	790,174.26	3,108,437.59
491	790,137.46	3,108,465.63
492	790,139.21	3,108,432.33
493	790,161.99	3,108,400.79
494	790,165.50	3,108,374.50
495	790,147.97	3,108,346.45
496	790,126.94	3,108,356.97
497	790,126.94	3,108,341.20
498	790,116.43	3,108,332.43
499	790,104.16	3,108,341.20
500	790,097.15	3,108,341.20
501	790,088.39	3,108,330.68
502	790,063.85	3,108,342.95
503	790,037.56	3,108,346.45
504	790,023.54	3,108,360.47

Vértice	X	Y
505	790,013.03	3,108,374.49
506	789,995.50	3,108,379.75
507	789,986.74	3,108,407.79
508	789,972.72	3,108,425.32
509	789,981.48	3,108,442.84
510	790,013.03	3,108,442.84
511	790,030.56	3,108,460.37
512	790,046.33	3,108,476.14
513	790,055.09	3,108,486.66
514	790,044.58	3,108,500.68
515	790,018.29	3,108,532.23
516	790,002.52	3,108,569.03
517	789,981.49	3,108,602.33
518	789,941.18	3,108,590.06
519	789,967.47	3,108,548.00
520	789,981.49	3,108,530.47
521	789,990.25	3,108,509.44
522	789,948.19	3,108,493.67
523	789,928.91	3,108,488.41
524	789,892.11	3,108,490.16
525	789,850.05	3,108,488.41
526	789,848.29	3,108,537.48
527	789,858.81	3,108,583.05
528	789,850.05	3,108,607.59
529	789,823.76	3,108,651.40
530	789,790.46	3,108,668.93
531	789,781.70	3,108,721.50
532	789,746.65	3,108,784.60
533	789,737.89	3,108,849.44
534	789,708.10	3,108,819.65
535	789,704.59	3,108,777.59
536	789,688.82	3,108,749.54
537	789,650.26	3,108,779.34
538	789,650.26	3,108,747.79
539	789,688.82	3,108,730.26
540	789,718.61	3,108,698.72
541	789,708.09	3,108,681.19
542	789,666.03	3,108,675.93
543	789,620.47	3,108,689.95
544	789,567.89	3,108,733.77
545	789,531.09	3,108,795.11
546	789,511.81	3,108,849.44
547	789,487.28	3,108,909.03
548	789,466.25	3,108,949.34
549	789,443.47	3,108,979.13
550	789,441.72	3,109,021.19
551	789,401.41	3,109,021.19
552	789,369.86	3,109,049.23
553	789,361.10	3,109,091.29
554	789,357.60	3,109,114.08
555	789,382.13	3,109,126.35
556	789,355.84	3,109,157.89

Vértice	X	Y
557	789,326.05	3,109,161.40
558	789,289.25	3,109,185.93
559	789,261.21	3,109,224.49
560	789,241.93	3,109,261.29
561	789,227.91	3,109,275.31
562	789,201.62	3,109,292.84
563	789,185.85	3,109,315.62
564	789,170.08	3,109,334.90
565	789,096.47	3,109,336.65
566	789,085.96	3,109,373.46
567	789,057.92	3,109,387.48
568	789,057.92	3,109,422.53
569	789,040.39	3,109,441.81
570	789,019.36	3,109,468.10
571	789,005.34	3,109,499.64
572	789,015.86	3,109,517.17
573	789,001.84	3,109,529.44
574	788,944.01	3,109,590.78
575	788,914.21	3,109,613.56
576	788,880.92	3,109,664.38
577	788,845.87	3,109,685.42
578	788,824.84	3,109,708.20
579	788,821.33	3,109,734.49
580	788,840.61	3,109,746.76
581	788,851.13	3,109,757.27
582	788,875.66	3,109,739.75
583	788,900.20	3,109,729.23
584	788,894.94	3,109,753.77
585	788,914.22	3,109,757.27
586	788,894.94	3,109,778.30
587	788,866.90	3,109,808.10
588	788,875.66	3,109,837.89
589	788,852.88	3,109,876.45
590	788,826.59	3,109,897.48
591	788,802.06	3,109,906.24
592	788,767.01	3,109,930.78
593	788,726.70	3,109,955.31
594	788,707.42	3,109,969.33
595	788,675.88	3,110,000.88
596	788,660.10	3,110,011.40
597	788,626.81	3,110,048.20
598	788,600.52	3,110,081.50
599	788,572.48	3,110,111.29
600	788,533.92	3,110,149.85
601	788,511.14	3,110,162.12
602	788,477.84	3,110,198.92
603	788,467.33	3,110,219.95
604	788,460.32	3,110,247.99
1	788,465.40	3,110,262.21

Subzona de Preservación Complejo

Polígono 2 Marismas Guerrero Negro I, con una Superficie de 1,035.743860 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	783,828.03	3,104,559.11
2	783,910.08	3,104,538.40
3	784,056.07	3,104,562.81
4	784,177.08	3,104,528.00
5	784,261.87	3,104,470.37
6	784,310.49	3,104,437.32
7	784,433.10	3,104,340.56
8	784,575.98	3,104,431.84
9	784,679.17	3,104,539.00
10	784,829.98	3,104,570.75
11	785,020.48	3,104,594.56
12	785,179.23	3,104,650.12
13	785,330.04	3,104,634.25
14	785,476.89	3,104,634.25
15	785,546.71	3,104,508.56
16	785,643.57	3,104,519.15
17	785,762.64	3,104,396.12
18	785,798.35	3,104,221.50
19	785,723.07	3,104,104.37
20	785,667.39	3,104,027.03
21	785,472.92	3,103,991.31
22	785,413.39	3,103,927.81
23	785,290.35	3,103,872.24
24	785,210.98	3,103,796.84
25	785,273.35	3,103,642.54
26	785,286.39	3,103,610.31
27	785,283.84	3,103,573.89
28	785,274.48	3,103,439.65
29	785,453.07	3,103,372.18
30	785,651.51	3,103,312.65
31	785,822.17	3,103,296.77
32	785,941.23	3,103,193.59
33	786,135.70	3,103,138.02
34	786,157.05	3,103,027.96
35	786,310.32	3,102,923.71
36	786,525.92	3,102,797.33
37	786,540.51	3,102,788.77
38	786,723.08	3,102,669.71
39	786,707.20	3,102,582.40
40	786,692.73	3,102,573.71
41	786,627.83	3,102,534.77
42	786,548.45	3,102,499.05
43	786,512.73	3,102,447.46
44	786,484.95	3,102,324.43

Vértice	X	Y
45	786,504.79	3,102,185.52
46	786,647.67	3,102,118.05
47	786,810.39	3,101,963.27
48	786,933.42	3,101,776.74
49	787,060.42	3,101,641.80
50	787,151.70	3,101,479.08
51	787,250.92	3,101,340.18
52	787,247.47	3,101,221.10
53	787,346.17	3,101,094.11
54	787,473.17	3,100,943.30
55	787,626.13	3,100,814.67
56	788,993.37	3,100,858.26
57	789,059.02	3,100,979.20
58	789,169.22	3,101,104.08
59	789,308.79	3,101,236.31
60	789,470.41	3,101,353.85
61	789,602.64	3,101,493.43
62	789,712.83	3,101,588.93
63	789,845.06	3,101,655.05
64	789,925.87	3,101,735.85
65	789,997.49	3,101,805.71
66	789,985.37	3,101,906.75
67	790,070.24	3,101,975.45
68	790,187.44	3,102,108.82
69	790,256.15	3,102,213.90
70	790,326.75	3,102,164.05
71	790,385.16	3,102,122.82
72	790,369.09	3,102,096.98
73	790,351.05	3,102,093.79
74	790,335.14	3,102,076.82
75	790,327.71	3,102,049.24
76	790,319.23	3,102,021.66
77	790,306.50	3,101,997.26
78	790,283.16	3,101,961.19
79	790,267.25	3,101,960.12
80	790,255.58	3,101,934.66
81	790,238.61	3,101,912.39
82	790,232.24	3,101,889.05
83	790,223.75	3,101,871.01
84	790,132.52	3,101,719.31
85	790,043.41	3,101,575.03
86	789,993.55	3,101,489.10
87	789,956.43	3,101,447.73
88	789,940.51	3,101,445.61

Vértice	X	Y
89	789,932.03	3,101,436.06
90	789,922.48	3,101,389.38
91	789,910.81	3,101,364.98
92	789,888.53	3,101,349.07
93	789,810.03	3,101,299.21
94	789,789.88	3,101,280.11
95	789,777.15	3,101,251.47
96	789,763.36	3,101,233.43
97	789,744.26	3,101,211.16
98	789,729.41	3,101,164.48
99	789,711.38	3,101,131.59
100	789,686.98	3,101,099.77
101	789,677.43	3,101,078.55
102	789,649.93	3,101,035.13
103	789,637.12	3,101,014.90
104	789,589.38	3,100,941.70
105	789,564.98	3,100,899.26
106	789,541.64	3,100,849.40
107	789,509.82	3,100,788.93
108	789,491.27	3,100,753.79
109	789,485.29	3,100,753.62
110	788,927.72	3,100,737.33
111	787,625.40	3,100,699.27
112	787,621.38	3,100,699.15
113	786,446.36	3,100,664.83
114	786,390.59	3,100,663.21
115	786,297.14	3,100,660.48
116	785,417.06	3,100,639.01
117	785,422.43	3,100,654.75
118	785,449.90	3,100,735.20
119	785,401.48	3,100,848.05
120	785,389.57	3,100,943.30
121	785,361.79	3,101,014.74
122	785,314.17	3,101,098.08
123	785,242.96	3,101,096.37
124	785,167.32	3,101,066.33
125	785,103.58	3,101,069.95
126	784,964.92	3,101,133.80
127	784,941.10	3,101,209.21
128	784,925.23	3,101,332.24
129	784,964.92	3,101,407.65
130	784,964.92	3,101,479.08
131	784,992.70	3,101,614.02
132	785,004.60	3,101,705.30
133	785,012.54	3,101,816.43
134	784,929.20	3,101,891.83

Vértice	X	Y
135	784,874.35	3,101,928.62
136	784,750.60	3,102,038.68
137	784,639.48	3,102,157.74
138	784,623.60	3,102,407.77
139	784,667.26	3,102,522.87
140	784,690.99	3,102,574.07
141	784,564.07	3,102,657.80
142	784,441.04	3,102,653.84
143	784,306.10	3,102,637.96
144	784,184.97	3,102,593.14
145	784,012.41	3,102,546.68
146	783,806.04	3,102,499.05
147	783,498.00	3,102,348.26
148	783,436.94	3,102,229.18
149	783,294.07	3,102,213.30
150	783,216.37	3,102,194.47
151	783,028.16	3,102,185.52
152	782,948.79	3,102,252.99
153	782,811.83	3,102,227.51
154	782,799.43	3,102,225.20
155	782,778.13	3,102,221.24
156	782,700.00	3,102,336.87
157	782,678.91	3,102,368.09
158	782,636.11	3,102,496.48
159	782,615.41	3,102,558.59
160	782,606.16	3,102,620.72
161	782,587.63	3,102,745.12
162	782,589.16	3,102,758.85
163	782,603.50	3,102,887.99
164	782,734.47	3,102,947.52
165	782,873.38	3,102,903.87
166	782,988.47	3,102,995.15
167	783,063.88	3,103,118.18
168	783,075.79	3,103,237.24
169	783,206.76	3,103,344.40
170	783,325.82	3,103,431.71
171	783,357.57	3,103,511.09
172	783,257.65	3,103,584.11
173	783,254.38	3,103,586.49
174	783,163.10	3,103,606.34
175	783,079.76	3,103,673.81
176	782,996.41	3,103,800.81
177	782,952.76	3,103,896.06
178	782,956.87	3,103,918.02
179	782,976.57	3,104,023.06
180	782,992.44	3,104,158.00

Vértice	X	Y
181	782,964.66	3,104,273.09
182	783,002.02	3,104,370.23
183	783,004.35	3,104,376.28
184	783,009.14	3,104,374.80
185	783,159.13	3,104,328.65
186	783,290.10	3,104,253.25
187	783,413.13	3,104,165.93
188	783,456.88	3,104,071.52
189	783,526.39	3,104,102.13
190	783,565.97	3,104,123.72

Vértice	X	Y
191	783,623.48	3,104,154.03
192	783,552.04	3,104,316.75
193	783,488.54	3,104,419.93
194	783,440.91	3,104,503.28
195	783,540.13	3,104,554.87
196	783,639.35	3,104,662.03
197	783,750.48	3,104,578.68
1	783,828.03	3,104,559.11

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Lagunas

Polígono 1 Laguna Manuela, con una Superficie de 1,931.592214 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	789,190.76	3,121,017.30
2	788,720.31	3,120,052.62
3	789,070.87	3,119,904.78
4	789,070.87	3,119,897.60
5	789,060.36	3,119,872.62
6	789,051.15	3,119,846.33
7	789,070.87	3,119,834.50
8	789,112.93	3,119,838.45
9	789,135.28	3,119,848.96
10	789,162.88	3,119,859.48
11	789,189.17	3,119,854.22
12	789,197.05	3,119,868.68
13	789,197.62	3,119,869.46
14	789,264.03	3,119,778.53
15	789,225.53	3,119,608.05
16	789,027.55	3,119,509.06
17	788,813.08	3,119,245.08
18	788,637.09	3,118,931.62
19	788,554.60	3,118,728.14
20	788,664.59	3,118,585.15
21	788,873.57	3,118,557.65
22	789,016.56	3,118,607.15
23	789,154.04	3,118,508.16
24	789,231.03	3,118,337.68
25	789,176.04	3,118,123.20
26	789,192.54	3,118,013.21
27	788,976.25	3,118,091.16
28	788,789.27	3,118,201.15
29	788,681.09	3,118,024.21
30	788,510.61	3,117,804.23
31	788,455.61	3,117,716.24
32	788,516.11	3,117,435.77

Vértice	X	Y
33	788,483.11	3,117,094.80
34	788,563.79	3,116,815.29
35	788,637.09	3,116,577.86
36	788,648.09	3,116,401.87
37	788,741.58	3,116,231.39
38	788,664.59	3,116,049.91
39	788,488.61	3,115,906.92
40	788,428.12	3,115,807.93
41	788,494.11	3,115,692.45
42	788,543.60	3,115,488.97
43	788,477.61	3,115,290.99
44	788,252.13	3,115,224.99
45	788,252.13	3,115,049.01
46	788,334.63	3,114,961.02
47	788,356.62	3,114,779.54
48	788,208.14	3,114,647.55
49	788,257.63	3,114,488.07
50	788,219.14	3,114,378.08
51	788,296.13	3,114,301.09
52	788,422.62	3,114,323.08
53	788,547.30	3,114,274.55
54	788,532.61	3,114,064.61
55	788,389.62	3,113,899.63
56	788,505.11	3,113,707.15
57	788,670.09	3,113,448.67
58	788,747.08	3,113,179.20
59	788,664.59	3,113,008.72
60	788,824.08	3,112,898.73
61	789,264.03	3,112,717.25
62	789,401.52	3,112,398.28
63	789,528.00	3,112,172.80
64	789,665.49	3,111,881.33

Vértice	X	Y
65	789,561.00	3,111,771.34
66	789,478.51	3,111,732.85
67	789,440.01	3,111,589.86
68	789,352.02	3,111,567.86
69	789,187.04	3,111,545.87
70	789,253.03	3,111,430.38
71	789,438.21	3,111,299.35
72	789,520.70	3,111,145.37
73	789,630.69	3,111,062.88
74	789,757.17	3,110,936.39
75	789,949.65	3,110,859.40
76	789,962.46	3,110,748.45
77	789,857.97	3,110,698.95
78	789,599.50	3,110,621.96
79	789,335.52	3,110,588.96
80	789,280.53	3,110,500.97
81	789,165.04	3,110,390.98
82	789,011.06	3,110,506.47
83	788,871.76	3,110,562.43
84	788,761.77	3,110,364.45
85	788,484.99	3,110,274.41
86	788,477.98	3,110,260.39
87	788,465.40	3,110,262.21
88	788,469.08	3,110,272.53
89	788,476.09	3,110,286.55
90	788,456.82	3,110,311.09
91	788,434.03	3,110,339.13
92	788,428.87	3,110,354.13
93	788,404.64	3,110,390.92
94	788,392.08	3,110,407.97
95	788,375.93	3,110,412.46
96	788,375.93	3,110,422.33
97	788,389.39	3,110,425.92
98	788,400.15	3,110,417.84
99	788,414.51	3,110,404.38
100	788,436.05	3,110,397.20
101	788,436.05	3,110,415.15
102	788,424.38	3,110,423.22
103	788,407.33	3,110,445.66
104	788,387.59	3,110,466.30
105	788,399.26	3,110,478.86
106	788,415.41	3,110,491.42
107	788,426.18	3,110,484.24
108	788,458.48	3,110,497.70
109	788,459.38	3,110,512.06
110	788,463.86	3,110,521.04

Vértice	X	Y
111	788,428.87	3,110,536.29
112	788,400.16	3,110,571.28
113	788,377.73	3,110,594.61
114	788,340.04	3,110,639.48
115	788,335.55	3,110,654.74
116	788,307.74	3,110,682.55
117	788,308.64	3,110,696.91
118	788,293.38	3,110,708.57
119	788,278.13	3,110,735.49
120	788,291.59	3,110,735.49
121	788,319.40	3,110,733.70
122	788,321.20	3,110,749.85
123	788,331.07	3,110,754.34
124	788,324.79	3,110,766.00
125	788,312.23	3,110,785.75
126	788,309.53	3,110,799.21
127	788,309.53	3,110,808.18
128	788,292.49	3,110,836.89
129	788,272.75	3,110,872.79
130	788,280.82	3,110,878.17
131	788,291.59	3,110,870.09
132	788,296.97	3,110,871.89
133	788,294.28	3,110,883.55
134	788,293.32	3,110,885.81
135	788,288.90	3,110,896.12
136	788,278.13	3,110,917.65
137	788,276.94	3,110,921.37
138	788,270.95	3,110,940.09
139	788,255.70	3,110,951.75
140	788,247.62	3,110,968.80
141	788,209.94	3,111,005.59
142	788,188.40	3,111,023.54
143	788,185.71	3,111,033.41
144	788,171.36	3,111,047.76
145	788,157.90	3,111,062.12
146	788,147.13	3,111,066.61
147	788,132.77	3,111,095.32
148	788,133.67	3,111,109.68
149	788,126.49	3,111,122.24
150	788,118.42	3,111,135.70
151	788,096.88	3,111,166.21
152	788,079.83	3,111,187.75
153	788,082.53	3,111,203.90
154	788,076.24	3,111,216.46
155	788,061.89	3,111,236.20
156	788,049.68	3,111,253.22

Vértice	X	Y
157	788,039.04	3,111,295.76
158	788,043.30	3,111,323.41
159	788,024.15	3,111,355.31
160	787,985.87	3,111,385.09
161	787,947.59	3,111,423.38
162	787,879.53	3,111,499.95
163	787,822.10	3,111,574.39
164	787,743.41	3,111,684.99
165	787,709.38	3,111,736.04
166	787,711.50	3,111,765.82
167	787,713.63	3,111,795.60
168	787,724.27	3,111,808.36
169	787,745.53	3,111,793.47
170	787,773.18	3,111,784.96
171	787,802.96	3,111,780.71
172	787,802.96	3,111,799.85
173	787,781.69	3,111,816.87
174	787,760.42	3,111,844.52
175	787,741.28	3,111,872.17
176	787,696.62	3,111,931.73
177	787,662.59	3,111,980.65
178	787,617.92	3,112,033.82
179	787,603.04	3,112,063.60
180	787,571.13	3,112,099.76
181	787,547.74	3,112,131.66
182	787,524.34	3,112,150.81
183	787,524.34	3,112,186.96
184	787,505.20	3,112,235.89
185	787,505.20	3,112,282.68
186	787,498.82	3,112,316.71
187	787,452.03	3,112,378.39
188	787,481.81	3,112,380.52
189	787,505.20	3,112,391.16
190	787,543.49	3,112,395.41
191	787,588.15	3,112,401.79
192	787,615.80	3,112,403.92
193	787,607.30	3,112,431.57
194	787,598.79	3,112,463.48
195	787,594.54	3,112,512.40
196	787,575.39	3,112,546.43
197	787,577.52	3,112,584.72
198	787,581.78	3,112,610.24
199	787,596.66	3,112,625.13
200	787,596.67	3,112,659.16
201	787,552.00	3,112,735.73
202	787,534.99	3,112,767.64

Vértice	X	Y
203	787,505.00	3,112,807.49
204	787,493.85	3,112,828.12
205	787,462.63	3,112,858.79
206	787,427.50	3,112,890.01
207	787,402.97	3,112,922.35
208	787,384.01	3,112,942.42
209	787,362.27	3,112,965.84
210	787,343.87	3,112,980.90
211	787,343.31	3,112,996.51
212	787,348.89	3,113,007.66
213	787,346.66	3,113,011.56
214	787,332.16	3,113,020.48
215	787,327.70	3,113,031.64
216	787,311.53	3,113,043.90
217	787,309.30	3,113,055.61
218	787,305.40	3,113,067.88
219	787,291.46	3,113,082.38
220	787,279.75	3,113,099.10
221	787,274.74	3,113,119.18
222	787,263.03	3,113,141.48
223	787,255.22	3,113,160.99
224	787,247.42	3,113,175.49
225	787,245.19	3,113,191.10
226	787,236.82	3,113,215.64
227	787,240.17	3,113,227.90
228	787,240.17	3,113,241.84
229	787,231.25	3,113,263.59
230	787,228.46	3,113,280.32
231	787,235.15	3,113,303.74
232	787,234.04	3,113,313.77
233	787,230.13	3,113,327.71
234	787,233.48	3,113,358.94
235	787,238.50	3,113,389.05
236	787,235.71	3,113,404.10
237	787,230.14	3,113,413.02
238	787,236.27	3,113,425.29
239	787,247.42	3,113,442.02
240	787,259.13	3,113,474.36
241	787,267.49	3,113,492.76
242	787,265.26	3,113,506.70
243	787,273.07	3,113,521.19
244	787,280.88	3,113,550.19
245	787,292.03	3,113,586.43
246	787,304.30	3,113,629.92
247	787,312.66	3,113,666.17
248	787,316.01	3,113,700.18

Vértice	X	Y
249	787,319.35	3,113,743.11
250	787,318.79	3,113,791.07
251	787,312.10	3,113,816.71
252	787,309.87	3,113,836.23
253	787,310.43	3,113,844.59
254	787,314.34	3,113,856.86
255	787,310.99	3,113,879.72
256	787,307.11	3,113,943.59
257	787,304.44	3,113,978.38
258	787,293.73	3,114,021.20
259	787,293.73	3,114,058.67
260	787,293.73	3,114,106.84
261	787,291.06	3,114,146.99
262	787,288.38	3,114,205.87
263	787,277.68	3,114,246.01
264	787,269.65	3,114,296.86
265	787,264.30	3,114,312.92
266	787,256.27	3,114,342.36
267	787,242.89	3,114,377.15
268	787,245.57	3,114,417.30
269	787,240.21	3,114,460.12
270	787,240.22	3,114,532.38
271	787,226.84	3,114,577.88
272	787,234.86	3,114,599.29
273	787,226.84	3,114,639.44
274	787,221.48	3,114,674.23
275	787,216.13	3,114,725.08
276	787,224.16	3,114,773.25
277	787,210.78	3,114,810.72
278	787,216.14	3,114,864.25
279	787,218.81	3,114,901.72
280	787,208.11	3,114,955.25
281	787,224.17	3,115,051.59
282	787,229.52	3,115,137.24
283	787,248.26	3,115,236.26
284	787,250.93	3,115,255.00
285	787,264.32	3,115,359.38
286	787,280.37	3,115,436.99
287	787,291.08	3,115,514.60
288	787,299.11	3,115,562.78
289	787,299.11	3,115,605.60
290	787,299.11	3,115,661.80
291	787,288.41	3,115,701.95
292	787,280.38	3,115,742.09
293	787,272.35	3,115,766.18
294	787,269.68	3,115,792.94

Vértice	X	Y
295	787,256.30	3,115,817.03
296	787,237.56	3,115,862.53
297	787,210.80	3,115,897.32
298	787,200.10	3,115,940.14
299	787,181.36	3,115,977.61
300	787,184.04	3,115,996.34
301	787,184.04	3,116,033.81
302	787,178.69	3,116,073.96
303	787,176.01	3,116,103.40
304	787,173.34	3,116,132.84
305	787,157.28	3,116,154.25
306	787,143.90	3,116,210.45
307	787,143.90	3,116,261.30
308	787,143.90	3,116,298.77
309	787,154.61	3,116,379.06
310	787,159.96	3,116,443.29
311	787,159.96	3,116,507.53
312	787,146.58	3,116,553.02
313	787,122.50	3,116,555.70
314	787,087.70	3,116,523.58
315	787,060.94	3,116,504.85
316	787,028.83	3,116,467.38
317	786,977.98	3,116,429.91
318	786,948.54	3,116,403.14
319	786,929.80	3,116,357.65
320	786,905.72	3,116,306.79
321	786,878.95	3,116,290.74
322	786,870.92	3,116,213.12
323	786,854.87	3,116,181.01
324	786,846.84	3,116,135.51
325	786,817.40	3,116,092.69
326	786,812.04	3,116,028.45
327	786,809.37	3,115,945.49
328	786,787.96	3,115,899.99
329	786,782.60	3,115,843.78
330	786,782.60	3,115,776.88
331	786,790.63	3,115,709.97
332	786,793.30	3,115,648.41
333	786,806.68	3,115,597.56
334	786,790.63	3,115,549.39
335	786,844.15	3,115,477.13
336	786,889.64	3,115,420.92
337	786,857.53	3,115,372.75
338	786,825.41	3,115,394.16
339	786,787.95	3,115,394.16
340	786,737.10	3,115,428.95

Vértice	X	Y
341	786,707.66	3,115,450.36
342	786,664.84	3,115,423.60
343	786,616.67	3,115,420.92
344	786,581.88	3,115,455.71
345	786,539.06	3,115,506.56
346	786,536.38	3,115,536.00
347	786,592.59	3,115,565.44
348	786,648.79	3,115,570.79
349	786,670.20	3,115,592.21
350	786,589.91	3,115,589.53
351	786,531.03	3,115,621.64
352	786,528.36	3,115,653.76
353	786,597.94	3,115,635.03
354	786,560.47	3,115,664.46
355	786,520.33	3,115,720.67
356	786,474.84	3,115,808.99
357	786,394.55	3,115,825.04
358	786,316.94	3,115,825.04
359	786,282.15	3,115,825.04
360	786,239.33	3,115,830.39
361	786,196.51	3,115,854.48
362	786,159.04	3,115,881.24
363	786,129.60	3,115,899.97
364	786,078.75	3,115,932.09
365	786,086.78	3,115,889.27
366	786,065.37	3,115,867.86
367	786,062.70	3,115,843.77
368	786,027.90	3,115,822.36
369	786,001.14	3,115,822.36
370	786,001.14	3,115,792.92
371	785,979.73	3,115,784.89
372	785,952.97	3,115,784.89
373	785,926.21	3,115,790.24
374	785,894.09	3,115,830.38
375	785,883.39	3,115,883.91
376	785,878.04	3,115,902.65
377	785,907.48	3,115,905.32
378	785,947.62	3,115,902.65
379	785,947.62	3,115,929.41
380	785,958.32	3,115,950.82
381	785,961.00	3,115,980.26
382	786,003.82	3,115,996.32
383	786,009.17	3,116,012.38
384	785,998.47	3,116,052.52
385	785,995.79	3,116,087.32
386	786,011.13	3,116,115.33

Vértice	X	Y
387	786,024.59	3,116,115.33
388	786,033.56	3,116,108.61
389	786,040.29	3,116,118.70
390	786,041.41	3,116,143.37
391	786,036.92	3,116,163.55
392	786,036.92	3,116,181.50
393	786,039.17	3,116,198.32
394	786,066.08	3,116,211.77
395	786,080.65	3,116,208.41
396	786,086.26	3,116,215.14
397	786,066.08	3,116,234.20
398	786,054.86	3,116,231.96
399	786,044.77	3,116,242.05
400	786,053.74	3,116,259.99
401	786,072.81	3,116,271.21
402	786,105.32	3,116,272.33
403	786,116.54	3,116,274.57
404	786,119.90	3,116,282.42
405	786,137.84	3,116,282.42
406	786,172.60	3,116,274.57
407	786,192.79	3,116,257.75
408	786,218.58	3,116,244.30
409	786,214.09	3,116,216.26
410	786,189.42	3,116,217.38
411	786,180.45	3,116,192.71
412	786,171.48	3,116,164.68
413	786,162.51	3,116,128.79
414	786,147.93	3,116,107.49
415	786,119.90	3,116,091.79
416	786,140.08	3,116,077.21
417	786,165.87	3,116,090.67
418	786,207.36	3,116,113.10
419	786,215.21	3,116,132.16
420	786,263.43	3,116,163.56
421	786,293.70	3,116,140.01
422	786,321.74	3,116,142.25
423	786,320.62	3,116,173.65
424	786,297.07	3,116,210.66
425	786,291.46	3,116,246.54
426	786,283.61	3,116,289.15
427	786,247.73	3,116,327.28
428	786,273.52	3,116,355.31
429	786,312.77	3,116,337.37
430	786,330.71	3,116,329.52
431	786,350.89	3,116,349.71
432	786,371.08	3,116,362.04

Vértice	X	Y
433	786,390.14	3,116,377.74
434	786,421.54	3,116,346.34
435	786,447.33	3,116,317.19
436	786,475.36	3,116,290.28
437	786,503.39	3,116,243.18
438	786,493.30	3,116,224.12
439	786,473.12	3,116,225.24
440	786,433.87	3,116,256.64
441	786,419.29	3,116,257.76
442	786,405.84	3,116,246.54
443	786,426.02	3,116,212.90
444	786,449.57	3,116,188.23
445	786,451.81	3,116,166.93
446	786,475.36	3,116,141.14
447	786,476.48	3,116,117.59
448	786,504.51	3,116,115.34
449	786,525.82	3,116,109.74
450	786,548.24	3,116,111.98
451	786,558.33	3,116,129.92
452	786,562.82	3,116,142.26
453	786,562.82	3,116,152.35
454	786,590.85	3,116,148.99
455	786,609.92	3,116,138.90
456	786,622.25	3,116,159.08
457	786,623.37	3,116,177.02
458	786,621.13	3,116,200.57
459	786,604.31	3,116,210.66
460	786,595.34	3,116,238.70
461	786,591.98	3,116,258.88
462	786,594.22	3,116,285.79
463	786,608.80	3,116,290.28
464	786,611.04	3,116,313.83
465	786,633.47	3,116,328.41
466	786,640.19	3,116,337.38
467	786,640.19	3,116,367.65
468	786,645.80	3,116,391.20
469	786,628.98	3,116,394.57
470	786,604.31	3,116,406.90
471	786,596.46	3,116,437.18
472	786,570.67	3,116,465.21
473	786,552.73	3,116,487.64
474	786,531.43	3,116,513.43
475	786,526.94	3,116,553.80
476	786,514.61	3,116,576.23
477	786,520.22	3,116,598.65
478	786,515.73	3,116,614.35

Vértice	X	Y
479	786,532.55	3,116,625.57
480	786,551.62	3,116,628.93
481	786,568.43	3,116,628.93
482	786,569.56	3,116,661.45
483	786,575.16	3,116,696.21
484	786,584.13	3,116,722.01
485	786,591.98	3,116,752.28
486	786,614.41	3,116,757.89
487	786,618.90	3,116,772.47
488	786,611.05	3,116,785.92
489	786,606.56	3,116,803.87
490	786,627.87	3,116,816.20
491	786,632.35	3,116,830.78
492	786,627.87	3,116,850.96
493	786,653.66	3,116,858.81
494	786,668.24	3,116,839.75
495	786,686.18	3,116,820.69
496	786,716.45	3,116,817.32
497	786,735.51	3,116,803.87
498	786,744.48	3,116,809.48
499	786,713.09	3,116,841.99
500	786,683.93	3,116,871.15
501	786,678.33	3,116,885.73
502	786,701.88	3,116,884.61
503	786,714.21	3,116,867.79
504	786,745.61	3,116,854.33
505	786,778.13	3,116,853.21
506	786,787.10	3,116,887.97
507	786,790.46	3,116,907.04
508	786,792.70	3,116,924.98
509	786,792.70	3,116,957.50
510	786,780.37	3,116,987.77
511	786,773.64	3,117,011.32
512	786,757.94	3,117,031.51
513	786,740.00	3,117,075.24
514	786,764.67	3,117,064.03
515	786,783.74	3,117,065.15
516	786,792.71	3,117,084.21
517	786,801.68	3,117,096.55
518	786,824.10	3,117,083.09
519	786,844.29	3,117,053.94
520	786,858.86	3,117,050.57
521	786,847.65	3,117,076.36
522	786,826.35	3,117,105.52
523	786,808.41	3,117,123.46
524	786,817.38	3,117,147.01

Vértice	X	Y
525	786,844.29	3,117,135.79
526	786,866.71	3,117,118.97
527	786,885.78	3,117,112.25
528	786,899.23	3,117,116.73
529	786,918.29	3,117,143.65
530	786,932.87	3,117,127.95
531	786,962.03	3,117,117.86
532	786,974.36	3,117,097.67
533	786,986.69	3,117,104.40
534	786,997.91	3,117,127.95
535	787,005.76	3,117,138.04
536	787,000.15	3,117,159.35
537	787,008.00	3,117,186.26
538	787,024.82	3,117,184.02
539	787,050.61	3,117,194.11
540	787,066.31	3,117,209.81
541	787,047.25	3,117,240.09
542	787,059.58	3,117,245.69
543	787,085.37	3,117,231.12
544	787,089.86	3,117,237.84
545	787,101.07	3,117,258.03
546	787,127.98	3,117,253.54
547	787,135.83	3,117,262.51
548	787,139.20	3,117,283.82
549	787,129.11	3,117,307.37
550	787,159.38	3,117,309.61
551	787,151.53	3,117,330.92
552	787,152.65	3,117,360.07
553	787,168.35	3,117,383.62
554	787,163.87	3,117,400.44
555	787,169.47	3,117,421.75
556	787,167.23	3,117,447.54
557	787,141.44	3,117,448.66
558	787,127.99	3,117,453.15
559	787,125.74	3,117,466.60
560	787,121.26	3,117,486.79
561	787,115.65	3,117,528.28
562	787,105.56	3,117,555.19
563	787,095.47	3,117,572.01
564	787,079.77	3,117,587.71
565	787,074.17	3,117,610.14
566	787,059.59	3,117,630.32
567	787,056.23	3,117,649.38
568	787,060.71	3,117,667.33
569	787,060.71	3,117,688.63
570	787,059.59	3,117,712.18

Vértice	X	Y
571	787,053.98	3,117,732.37
572	787,058.47	3,117,764.89
573	787,059.59	3,117,782.83
574	787,067.44	3,117,788.43
575	787,064.08	3,117,805.25
576	787,083.14	3,117,810.86
577	787,085.38	3,117,825.44
578	787,080.90	3,117,844.50
579	787,084.26	3,117,860.20
580	787,078.66	3,117,873.66
581	787,101.08	3,117,889.36
582	787,104.45	3,117,901.69
583	787,122.39	3,117,924.12
584	787,140.33	3,117,936.46
585	787,149.30	3,117,960.00
586	787,185.18	3,117,957.76
587	787,208.73	3,117,937.58
588	787,207.61	3,117,952.16
589	787,206.49	3,117,973.46
590	787,221.06	3,117,990.28
591	787,239.01	3,117,990.28
592	787,274.89	3,117,989.16
593	787,299.56	3,117,968.98
594	787,315.25	3,117,946.55
595	787,326.47	3,117,926.37
596	787,337.68	3,117,908.43
597	787,365.71	3,117,902.82
598	787,387.02	3,117,912.91
599	787,404.96	3,117,893.85
600	787,422.90	3,117,871.42
601	787,443.08	3,117,843.39
602	787,462.14	3,117,813.11
603	787,487.93	3,117,762.65
604	787,502.51	3,117,742.47
605	787,520.45	3,117,714.43
606	787,537.27	3,117,697.61
607	787,558.58	3,117,681.91
608	787,601.19	3,117,643.79
609	787,629.22	3,117,626.97
610	787,640.43	3,117,598.93
611	787,657.25	3,117,584.36
612	787,676.31	3,117,566.42
613	787,696.50	3,117,559.69
614	787,713.32	3,117,583.24
615	787,722.29	3,117,586.60
616	787,730.14	3,117,597.81

Vértice	X	Y
617	787,759.29	3,117,625.85
618	787,774.99	3,117,638.18
619	787,808.63	3,117,674.07
620	787,813.11	3,117,687.53
621	787,823.21	3,117,697.62
622	787,836.66	3,117,695.38
623	787,837.78	3,117,711.07
624	787,836.66	3,117,727.90
625	787,860.21	3,117,735.75
626	787,864.70	3,117,742.47
627	787,888.24	3,117,761.54
628	787,897.21	3,117,774.99
629	787,917.40	3,117,791.81
630	787,948.80	3,117,823.21
631	787,964.50	3,117,842.28
632	787,976.83	3,117,853.49
633	788,022.80	3,117,916.29
634	788,059.81	3,117,981.33
635	788,083.36	3,118,035.15
636	788,096.81	3,118,067.67
637	788,099.06	3,118,081.13
638	788,096.81	3,118,095.71
639	788,105.79	3,118,139.44
640	788,105.79	3,118,165.23
641	788,105.79	3,118,183.17
642	788,108.03	3,118,202.24
643	788,123.73	3,118,210.09
644	788,128.21	3,118,221.30
645	788,129.34	3,118,240.36
646	788,136.06	3,118,251.58
647	788,141.67	3,118,341.29
648	788,138.31	3,118,358.11
649	788,140.55	3,118,390.63
650	788,139.43	3,118,428.75
651	788,150.64	3,118,470.24
652	788,160.74	3,118,499.40
653	788,170.83	3,118,525.19
654	788,186.53	3,118,564.44
655	788,202.23	3,118,621.63
656	788,206.71	3,118,653.03
657	788,213.44	3,118,699.00
658	788,219.05	3,118,719.19
659	788,220.17	3,118,731.52
660	788,230.26	3,118,760.68
661	788,238.11	3,118,783.11
662	788,242.60	3,118,807.78

Vértice	X	Y
663	788,241.48	3,118,831.33
664	788,241.48	3,118,853.75
665	788,252.69	3,118,877.30
666	788,267.27	3,118,889.64
667	788,280.72	3,118,923.28
668	788,281.85	3,118,940.10
669	788,294.18	3,118,956.92
670	788,302.03	3,118,984.95
671	788,304.27	3,119,002.90
672	788,305.39	3,119,024.20
673	788,318.85	3,119,044.39
674	788,327.82	3,119,076.91
675	788,343.52	3,119,112.79
676	788,349.13	3,119,131.85
677	788,356.98	3,119,156.52
678	788,364.83	3,119,181.19
679	788,368.19	3,119,196.89
680	788,378.28	3,119,214.84
681	788,379.41	3,119,233.90
682	788,385.01	3,119,249.60
683	788,400.71	3,119,284.36
684	788,414.17	3,119,301.18
685	788,420.90	3,119,326.97
686	788,423.14	3,119,341.55
687	788,435.47	3,119,375.19
688	788,446.69	3,119,396.50
689	788,474.72	3,119,462.66
690	788,483.69	3,119,488.45
691	788,511.73	3,119,565.82
692	788,529.67	3,119,606.19
693	788,535.27	3,119,629.74
694	788,543.12	3,119,655.53
695	788,563.31	3,119,729.54
696	788,562.19	3,119,758.70
697	788,562.19	3,119,785.61
698	788,543.13	3,119,808.04
699	788,533.04	3,119,829.35
700	788,530.79	3,119,841.68
701	788,525.19	3,119,854.02
702	788,510.61	3,119,871.96
703	788,505.00	3,119,891.02
704	788,502.76	3,119,905.60
705	788,492.67	3,119,916.81
706	788,484.82	3,119,935.87
707	788,473.61	3,119,959.42
708	788,468.00	3,119,984.09

Vértice	X	Y
709	788,456.79	3,120,002.03
710	788,460.15	3,120,023.34
711	788,448.94	3,120,040.16
712	788,443.33	3,120,054.74
713	788,435.48	3,120,065.95
714	788,429.88	3,120,086.14
715	788,427.64	3,120,107.44
716	788,426.51	3,120,123.14
717	788,418.67	3,120,145.57
718	788,411.94	3,120,161.27
719	788,405.21	3,120,174.72
720	788,402.97	3,120,193.79
721	788,388.39	3,120,209.49
722	788,385.03	3,120,229.67
723	788,379.42	3,120,254.34
724	788,368.21	3,120,276.77
725	788,361.48	3,120,296.95
726	788,354.75	3,120,310.41
727	788,352.51	3,120,332.83
728	788,350.27	3,120,357.50
729	788,333.45	3,120,374.32
730	788,324.48	3,120,398.99
731	788,322.24	3,120,418.06
732	788,330.09	3,120,427.03
733	788,337.94	3,120,442.73
734	788,327.84	3,120,476.37
735	788,316.63	3,120,522.34
736	788,309.90	3,120,544.77
737	788,317.75	3,120,570.56
738	788,317.75	3,120,586.26
739	788,313.27	3,120,607.57
740	788,309.91	3,120,628.87
741	788,303.18	3,120,651.30
742	788,297.57	3,120,674.85
743	788,287.48	3,120,683.82
744	788,284.12	3,120,714.10
745	788,288.60	3,120,738.77
746	788,288.60	3,120,760.07
747	788,283.00	3,120,775.77
748	788,283.00	3,120,798.20
749	788,286.36	3,120,820.63
750	788,290.85	3,120,836.33
751	788,293.09	3,120,871.09
752	788,289.73	3,120,892.39
753	788,285.24	3,120,927.16
754	788,287.49	3,120,949.58

Vértice	X	Y
755	788,295.33	3,120,958.55
756	788,294.21	3,120,970.89
757	788,287.49	3,120,979.86
758	788,284.12	3,121,021.35
759	788,279.64	3,121,041.54
760	788,275.15	3,121,068.45
761	788,293.09	3,121,077.42
762	788,286.37	3,121,094.24
763	788,286.37	3,121,116.67
764	788,285.25	3,121,141.34
765	788,286.37	3,121,152.55
766	788,297.58	3,121,163.76
767	788,297.58	3,121,172.74
768	788,297.58	3,121,198.53
769	788,299.82	3,121,223.20
770	788,300.95	3,121,229.92
771	788,303.19	3,121,243.38
772	788,306.55	3,121,294.96
773	788,307.67	3,121,306.18
774	788,312.16	3,121,317.39
775	788,307.68	3,121,331.97
776	788,312.16	3,121,360.00
777	788,317.77	3,121,383.55
778	788,318.89	3,121,412.71
779	788,323.38	3,121,453.08
780	788,320.01	3,121,465.41
781	788,324.50	3,121,485.60
782	788,328.98	3,121,499.05
783	788,328.98	3,121,519.24
784	788,335.71	3,121,527.09
785	788,335.71	3,121,540.54
786	788,336.83	3,121,573.06
787	788,340.20	3,121,591.00
788	788,346.93	3,121,610.07
789	788,351.41	3,121,615.67
790	788,351.41	3,121,639.22
791	788,348.05	3,121,647.07
792	788,357.02	3,121,675.11
793	788,363.75	3,121,705.38
794	788,371.60	3,121,735.66
795	788,377.20	3,121,745.75
796	788,378.33	3,121,765.94
797	788,387.30	3,121,770.42
798	788,390.66	3,121,783.88
799	788,391.78	3,121,800.70
800	788,394.02	3,121,808.55

Vértice	X	Y
801	788,394.02	3,121,822.01
802	788,400.75	3,121,829.86
803	788,409.72	3,121,846.68
804	788,416.45	3,121,864.62
805	788,416.45	3,121,875.83
806	788,428.79	3,121,897.14
807	788,435.51	3,121,912.84
808	788,444.49	3,121,937.51
809	788,456.82	3,121,971.15
810	788,461.31	3,121,986.85
811	788,466.91	3,122,008.15
812	788,472.52	3,122,017.13
813	788,472.52	3,122,030.58
814	788,487.10	3,122,066.47
815	788,501.67	3,122,087.77
816	788,503.92	3,122,105.71
817	788,518.50	3,122,127.02
818	788,520.74	3,122,144.96
819	788,529.71	3,122,161.78
820	788,534.19	3,122,174.12
821	788,537.56	3,122,192.06
822	788,554.38	3,122,225.70
823	788,557.74	3,122,242.52
824	788,568.96	3,122,270.55
825	788,582.41	3,122,295.23
826	788,586.90	3,122,309.80
827	788,592.51	3,122,326.62
828	788,600.35	3,122,351.29
829	788,618.30	3,122,388.30
830	788,625.02	3,122,410.73
831	788,625.03	3,122,433.15
832	788,625.03	3,122,443.25
833	788,631.75	3,122,443.25
834	788,640.72	3,122,451.10
835	788,641.60	3,122,460.45
836	788,661.84	3,122,529.51
837	788,686.84	3,122,621.18
838	788,707.08	3,122,671.19
839	788,714.23	3,122,709.28
840	788,728.51	3,122,747.38
841	788,735.66	3,122,785.48
842	788,734.47	3,122,797.39
843	788,749.95	3,122,848.58
844	788,761.85	3,122,886.68
845	788,771.38	3,122,934.30
846	788,780.90	3,122,965.26

Vértice	X	Y
847	788,789.23	3,123,029.55
848	788,803.52	3,123,075.98
849	788,807.09	3,123,106.93
850	788,824.95	3,123,186.70
851	788,839.24	3,123,273.61
852	788,852.34	3,123,333.14
853	788,859.48	3,123,380.76
854	788,864.24	3,123,406.96
855	788,870.20	3,123,460.53
856	788,864.24	3,123,509.34
857	788,867.82	3,123,536.73
858	788,861.86	3,123,560.54
859	788,842.82	3,123,601.02
860	788,838.65	3,123,641.23
861	788,830.19	3,123,677.21
862	788,851.35	3,123,721.66
863	788,872.52	3,123,759.76
864	788,880.98	3,123,802.09
865	788,897.91	3,123,829.61
866	788,849.24	3,123,859.24
867	788,806.91	3,123,876.17
868	788,722.25	3,123,882.52
869	788,685.74	3,123,879.96
870	788,629.56	3,123,874.41
871	788,585.87	3,123,866.78
872	788,550.50	3,123,864.00
873	788,510.28	3,123,857.07
874	788,476.29	3,123,841.11
875	788,436.76	3,123,832.10
876	788,393.07	3,123,819.61
877	788,367.41	3,123,805.05
878	788,361.57	3,123,800.44
879	788,354.23	3,123,794.64
880	788,353.38	3,123,806.02
881	788,283.57	3,123,754.01
882	788,182.66	3,123,666.86
883	788,086.33	3,123,607.23
884	788,050.17	3,123,579.21
885	788,017.87	3,123,482.33
886	787,853.17	3,125,119.62
887	787,854.04	3,125,118.50
888	787,917.76	3,125,035.66
889	787,982.35	3,124,980.76
890	788,030.79	3,124,935.55
891	788,115.99	3,124,893.59
892	788,141.08	3,124,878.53

Vértice	X	Y
893	788,180.22	3,124,862.47
894	788,208.33	3,124,848.42
895	788,256.50	3,124,831.36
896	788,322.74	3,124,795.23
897	788,360.87	3,124,768.13
898	788,399.01	3,124,740.03
899	788,436.14	3,124,728.99
900	788,468.26	3,124,710.93
901	788,503.38	3,124,695.87
902	788,554.57	3,124,675.80
903	788,600.73	3,124,680.82
904	788,626.83	3,124,680.82
905	788,645.89	3,124,665.77
906	788,661.95	3,124,655.73
907	788,678.01	3,124,644.69
908	788,721.17	3,124,633.65
909	788,743.24	3,124,626.62
910	788,772.35	3,124,620.60
911	788,810.49	3,124,607.56
912	788,834.57	3,124,592.50
913	788,870.70	3,124,576.44
914	788,903.82	3,124,552.36
915	788,925.90	3,124,531.28
916	788,962.03	3,124,507.19
917	788,987.12	3,124,492.14
918	788,988.34	3,124,490.68
919	789,019.97	3,124,481.45
920	789,050.76	3,124,496.89
921	789,049.47	3,124,498.82
922	789,054.58	3,124,519.25
923	789,057.13	3,124,539.67
924	789,057.13	3,124,562.64
925	789,075.00	3,124,567.75
926	789,087.76	3,124,565.19
927	789,105.63	3,124,583.06
928	789,095.42	3,124,629.01
929	789,115.84	3,124,631.56
930	789,123.48	3,124,638.13
931	789,124.63	3,124,656.16
932	789,141.51	3,124,678.48
933	789,141.36	3,124,703.04
934	789,151.57	3,124,720.91
935	789,146.47	3,124,741.33
936	789,140.08	3,124,756.88
937	789,146.47	3,124,766.85
938	789,143.92	3,124,792.38

Vértice	X	Y
939	789,156.68	3,124,823.01
940	789,154.13	3,124,848.54
941	789,138.82	3,124,907.25
942	789,131.16	3,124,940.43
943	789,105.63	3,124,948.09
944	789,080.11	3,124,986.38
945	789,062.24	3,125,014.46
946	789,056.03	3,125,033.58
947	789,062.76	3,125,034.10
948	789,062.76	3,125,036.52
949	789,060.52	3,125,039.11
950	789,055.68	3,125,046.88
951	789,051.19	3,125,052.93
952	789,045.84	3,125,059.15
953	789,044.97	3,125,061.57
954	789,044.97	3,125,066.75
955	789,045.66	3,125,076.25
956	789,048.25	3,125,076.42
957	789,048.60	3,125,078.84
958	789,053.26	3,125,078.84
959	789,053.95	3,125,067.09
960	789,062.94	3,125,066.58
961	789,064.32	3,125,073.14
962	789,069.50	3,125,073.49
963	789,060.07	3,125,091.91
964	789,039.47	3,125,111.68
965	789,023.00	3,125,122.39
966	789,005.70	3,125,142.16
967	788,995.00	3,125,156.16
968	788,982.64	3,125,169.34
969	789,002.41	3,125,177.58
970	788,999.12	3,125,191.58
971	788,972.76	3,125,217.94
972	788,955.46	3,125,245.94
973	788,923.34	3,125,279.71
974	788,905.84	3,125,306.74
975	788,880.70	3,125,339.42
976	788,873.16	3,125,379.64
977	788,850.54	3,125,404.78
978	788,807.81	3,125,442.48
979	788,767.59	3,125,475.16
980	788,734.91	3,125,500.30
981	788,727.37	3,125,540.52
982	788,682.13	3,125,593.30
983	788,604.21	3,125,681.28
984	788,581.59	3,125,716.47

Vértice	X	Y
985	788,551.42	3,125,744.12
986	788,536.34	3,125,774.29
987	788,503.67	3,125,804.45
988	788,468.48	3,125,842.16
989	788,440.83	3,125,872.32
990	788,398.10	3,125,925.11
991	788,350.34	3,125,955.27
992	788,330.23	3,125,985.44
993	788,310.12	3,126,015.60
994	788,279.96	3,126,033.20
995	788,234.71	3,126,060.85
996	788,217.24	3,126,091.94
997	788,204.08	3,126,113.00
998	788,180.39	3,126,131.42
999	788,150.12	3,126,144.58
1000	788,127.75	3,126,165.64
1001	788,114.59	3,126,189.33
1002	788,102.74	3,126,202.49
1003	788,081.68	3,126,228.82
1004	788,065.89	3,126,251.19
1005	788,048.78	3,126,272.25
1006	788,036.94	3,126,288.04
1007	788,026.41	3,126,310.42
1008	788,013.25	3,126,330.16
1009	788,000.08	3,126,360.43
1010	787,992.19	3,126,367.02
1011	787,981.66	3,126,381.49
1012	787,969.81	3,126,402.55
1013	787,955.34	3,126,407.82
1014	787,951.39	3,126,423.61
1015	787,919.80	3,126,482.84
1016	787,902.69	3,126,511.79
1017	787,881.64	3,126,543.38
1018	787,869.79	3,126,559.18
1019	787,869.91	3,126,610.03
1020	787,867.34	3,126,633.17
1021	787,867.11	3,126,661.88
1022	787,816.84	3,126,690.92
1023	787,792.27	3,126,721.08
1024	787,773.28	3,126,746.78
1025	787,765.46	3,126,752.37
1026	787,772.16	3,126,761.30
1027	787,756.52	3,126,787.00
1028	787,763.22	3,126,800.40
1029	787,738.65	3,126,803.76
1030	787,721.89	3,126,814.93

Vértice	X	Y
1031	787,689.49	3,126,816.04
1032	787,671.62	3,126,841.74
1033	788,341.79	3,127,289.67
1034	788,349.16	3,127,262.03
1035	788,367.59	3,127,230.69
1036	788,378.65	3,127,199.36
1037	788,413.67	3,127,162.50
1038	788,430.96	3,127,140.40
1039	788,446.84	3,127,120.10
1040	788,492.92	3,127,088.77
1041	788,531.62	3,127,033.47
1042	788,553.74	3,127,002.14
1043	788,581.39	3,126,965.28
1044	788,596.13	3,126,941.32
1045	788,621.93	3,126,917.35
1046	788,631.15	3,126,878.65
1047	788,656.95	3,126,836.25
1048	788,673.54	3,126,795.71
1049	788,690.13	3,126,760.68
1050	788,714.09	3,126,734.88
1051	788,738.05	3,126,698.02
1052	788,756.48	3,126,675.90
1053	788,784.12	3,126,655.62
1054	788,793.34	3,126,615.07
1055	788,813.61	3,126,574.52
1056	788,828.36	3,126,537.66
1057	788,840.29	3,126,506.63
1058	788,846.79	3,126,489.74
1059	788,857.85	3,126,469.46
1060	788,863.37	3,126,438.13
1061	788,868.90	3,126,414.17
1062	788,876.28	3,126,384.68
1063	788,903.92	3,126,355.19
1064	788,913.14	3,126,325.70
1065	788,940.78	3,126,290.68
1066	788,950.00	3,126,251.97
1067	788,957.37	3,126,222.48
1068	788,968.43	3,126,194.83
1069	788,977.64	3,126,167.18
1070	788,983.17	3,126,137.69
1071	788,996.07	3,126,102.67
1072	789,003.45	3,126,078.71
1073	789,018.19	3,126,071.34
1074	789,045.84	3,126,063.96
1075	789,080.86	3,126,040.00
1076	789,115.87	3,125,975.49

Vértice	X	Y
1077	789,132.46	3,125,936.79
1078	789,141.68	3,125,896.24
1079	789,160.11	3,125,863.06
1080	789,178.54	3,125,829.88
1081	789,198.81	3,125,787.49
1082	789,213.56	3,125,746.94
1083	789,226.46	3,125,711.92
1084	789,252.26	3,125,671.37
1085	789,281.75	3,125,634.50
1086	789,289.12	3,125,590.27
1087	789,300.18	3,125,551.56
1088	789,305.71	3,125,509.17
1089	789,305.71	3,125,474.15
1090	789,303.86	3,125,428.07
1091	789,329.67	3,125,363.56
1092	789,340.72	3,125,330.38
1093	789,342.57	3,125,282.46
1094	789,344.41	3,125,265.87
1095	789,351.78	3,125,232.69
1096	789,357.31	3,125,197.67
1097	789,337.03	3,125,135.00
1098	789,331.50	3,125,099.98
1099	789,327.82	3,125,063.12
1100	789,314.94	3,125,042.54
1101	789,309.84	3,125,004.25
1102	789,294.52	3,124,986.38
1103	789,269.00	3,124,950.65
1104	789,276.65	3,124,935.33
1105	789,302.18	3,124,953.20
1106	789,335.36	3,124,950.65
1107	789,343.02	3,124,909.81
1108	789,343.02	3,124,853.65
1109	789,337.91	3,124,805.15
1110	789,330.25	3,124,782.17
1111	789,317.49	3,124,756.65
1112	789,325.15	3,124,718.36
1113	789,343.01	3,124,697.94
1114	789,365.99	3,124,639.23
1115	789,383.85	3,124,598.38
1116	789,391.51	3,124,544.78
1117	789,411.93	3,124,486.07
1118	789,447.66	3,124,442.67
1119	789,450.22	3,124,394.17
1120	789,447.66	3,124,343.12
1121	789,470.64	3,124,286.96
1122	789,478.29	3,124,235.91

Vértice	X	Y
1123	789,473.19	3,124,174.65
1124	789,470.63	3,124,131.25
1125	789,460.42	3,124,077.65
1126	789,445.11	3,124,039.36
1127	789,468.08	3,124,001.07
1128	789,483.39	3,123,962.78
1129	789,483.39	3,123,916.83
1130	789,483.39	3,123,878.54
1131	789,480.84	3,123,855.57
1132	789,475.73	3,123,819.83
1133	789,472.61	3,123,820.79
1134	789,472.50	3,123,774.68
1135	789,469.96	3,123,739.09
1136	789,472.50	3,123,708.58
1137	789,475.05	3,123,672.99
1138	789,472.50	3,123,642.48
1139	789,467.42	3,123,584.01
1140	789,454.71	3,123,548.42
1141	789,449.62	3,123,505.20
1142	789,444.54	3,123,436.55
1143	789,429.28	3,123,385.71
1144	789,423.72	3,123,323.79
1145	789,424.17	3,123,322.30
1146	789,405.14	3,123,286.61
1147	789,402.76	3,123,198.59
1148	789,393.24	3,123,151.01
1149	789,428.93	3,123,129.60
1150	789,469.37	3,123,096.29
1151	789,474.13	3,123,112.95
1152	789,486.02	3,123,170.04
1153	789,502.67	3,123,172.42
1154	789,507.43	3,123,120.08
1155	789,500.29	3,123,067.74
1156	789,500.29	3,123,017.79
1157	789,497.91	3,122,977.34
1158	789,497.91	3,122,948.79
1159	789,486.02	3,122,910.73
1160	789,483.64	3,122,879.80
1161	789,490.77	3,122,829.84
1162	789,521.70	3,122,791.78
1163	789,545.49	3,122,760.85
1164	789,562.14	3,122,732.30
1165	789,576.41	3,122,696.62
1166	789,585.93	3,122,663.31
1167	789,626.37	3,122,608.60
1168	789,671.57	3,122,563.39

Vértice	X	Y
1169	789,714.39	3,122,532.47
1170	789,740.55	3,122,492.03
1171	789,769.10	3,122,446.82
1172	789,778.62	3,122,423.03
1173	789,790.51	3,122,389.73
1174	789,814.30	3,122,365.94
1175	789,823.81	3,122,342.15
1176	789,840.47	3,122,308.84
1177	789,847.60	3,122,270.78
1178	789,847.60	3,122,242.23
1179	789,847.60	3,122,213.68
1180	789,849.98	3,122,182.75
1181	789,859.50	3,122,142.31
1182	789,885.66	3,122,116.14
1183	789,914.21	3,122,085.22
1184	789,938.00	3,122,073.32
1185	789,966.55	3,122,073.32
1186	789,999.85	3,122,068.56
1187	790,018.88	3,122,061.43
1188	790,047.43	3,122,054.29
1189	790,078.35	3,122,040.02
1190	790,118.80	3,122,016.23
1191	790,142.72	3,122,006.98
1192	790,157.82	3,121,991.88
1193	790,175.66	3,121,965.80
1194	790,193.50	3,121,935.61
1195	790,204.48	3,121,902.66
1196	790,205.85	3,121,866.97
1197	790,204.48	3,121,838.15
1198	790,229.19	3,121,812.07
1199	790,275.85	3,121,798.34
1200	790,286.83	3,121,785.99
1201	790,299.19	3,121,772.26
1202	790,358.21	3,121,735.20
1203	790,387.03	3,121,721.48
1204	790,419.97	3,121,709.13
1205	790,441.93	3,121,694.03
1206	790,473.50	3,121,667.95
1207	790,514.68	3,121,645.99
1208	790,543.50	3,121,619.91
1209	790,581.93	3,121,591.08
1210	790,609.38	3,121,577.36
1211	790,636.84	3,121,554.02
1212	790,658.80	3,121,529.32
1213	790,680.76	3,121,514.22
1214	790,727.42	3,121,466.18

Vértice	X	Y
1215	790,774.09	3,121,425.00
1216	790,812.52	3,121,409.90
1217	790,842.72	3,121,404.41
1218	790,870.17	3,121,400.29
1219	790,889.39	3,121,383.82
1220	790,911.35	3,121,375.59
1221	790,926.44	3,121,355.00
1222	790,945.66	3,121,335.78
1223	790,956.64	3,121,317.94
1224	790,985.46	3,121,300.09
1225	791,018.41	3,121,289.11
1226	791,032.13	3,121,274.01
1227	791,054.09	3,121,265.78
1228	791,062.33	3,121,252.05
1229	791,076.05	3,121,241.07
1230	791,104.88	3,121,230.09
1231	791,117.23	3,121,223.23
1232	791,132.33	3,121,198.52
1233	791,151.54	3,121,173.81
1234	791,161.15	3,121,144.99
1235	791,124.09	3,121,113.42
1236	791,100.76	3,121,092.83
1237	791,069.19	3,121,080.47
1238	791,076.05	3,121,055.77
1239	791,103.50	3,121,033.81
1240	791,130.95	3,121,020.08
1241	791,151.54	3,121,035.18
1242	791,172.13	3,121,035.18
1243	791,180.36	3,121,003.61
1244	791,192.72	3,120,952.82
1245	791,187.23	3,120,926.74
1246	791,152.91	3,120,932.23
1247	791,132.32	3,120,941.84
1248	791,119.97	3,120,965.17
1249	791,102.13	3,120,983.02
1250	791,074.68	3,120,981.65
1251	791,048.60	3,120,978.90
1252	791,056.83	3,120,951.45
1253	791,087.03	3,120,908.90
1254	791,095.26	3,120,878.70
1255	791,077.42	3,120,860.85
1256	791,047.22	3,120,864.97
1257	791,040.36	3,120,843.01
1258	791,040.36	3,120,819.68
1259	791,036.24	3,120,790.85
1260	791,044.48	3,120,764.77

Vértice	X	Y
1261	791,043.10	3,120,748.30
1262	791,034.87	3,120,719.47
1263	791,041.73	3,120,694.77
1264	791,048.59	3,120,671.43
1265	791,066.44	3,120,652.22
1266	791,084.28	3,120,648.10
1267	791,084.28	3,120,679.67
1268	791,095.26	3,120,681.04
1269	791,122.71	3,120,671.43
1270	791,150.16	3,120,657.71
1271	791,159.77	3,120,638.49
1272	791,180.36	3,120,609.67
1273	791,196.83	3,120,605.55
1274	791,184.48	3,120,634.37
1275	791,192.71	3,120,646.73
1276	791,225.65	3,120,656.34
1277	791,235.26	3,120,626.14
1278	791,254.48	3,120,593.20
1279	791,247.61	3,120,549.27
1280	791,240.75	3,120,506.72
1281	791,258.59	3,120,462.80
1282	791,242.12	3,120,457.31
1283	791,207.81	3,120,464.17
1284	791,172.12	3,120,486.13
1285	791,147.41	3,120,508.09
1286	791,129.57	3,120,513.58
1287	791,114.47	3,120,549.27
1288	791,087.02	3,120,573.98
1289	791,056.83	3,120,606.92
1290	791,030.75	3,120,612.41
1291	791,018.40	3,120,639.86
1292	790,996.43	3,120,653.59
1293	790,992.32	3,120,672.80
1294	790,997.81	3,120,687.90
1295	790,977.22	3,120,708.49
1296	790,979.65	3,120,717.01
1297	790,979.96	3,120,718.10
1298	791,000.55	3,120,712.61
1299	790,989.57	3,120,729.08
1300	790,968.98	3,120,734.57
1301	790,937.42	3,120,729.08
1302	790,907.22	3,120,730.45
1303	790,875.65	3,120,768.89
1304	790,870.69	3,120,773.27
1305	790,858.98	3,120,783.63
1306	790,839.96	3,120,800.45

Vértice	X	Y
1307	790,802.91	3,120,840.26
1308	790,789.18	3,120,858.10
1309	790,772.71	3,120,866.34
1310	790,743.89	3,120,889.67
1311	790,702.71	3,120,926.73
1312	790,673.89	3,120,956.93
1313	790,646.43	3,120,962.42
1314	790,631.34	3,120,977.52
1315	790,624.47	3,121,000.85
1316	790,617.61	3,121,031.05
1317	790,609.38	3,121,057.13
1318	790,562.71	3,121,080.47
1319	790,528.40	3,121,114.78
1320	790,502.32	3,121,138.12
1321	790,472.12	3,121,169.68
1322	790,447.42	3,121,191.65
1323	790,408.98	3,121,217.73
1324	790,384.28	3,121,238.31
1325	790,360.94	3,121,238.31
1326	790,348.59	3,121,254.79
1327	790,341.73	3,121,279.49
1328	790,317.02	3,121,305.57
1329	790,290.95	3,121,324.79
1330	790,284.08	3,121,360.48
1331	790,311.53	3,121,381.07
1332	790,312.91	3,121,409.89
1333	790,333.50	3,121,392.05
1334	790,352.71	3,121,393.42
1335	790,362.32	3,121,412.64
1336	790,355.46	3,121,438.72
1337	790,349.97	3,121,453.82
1338	790,336.24	3,121,481.27
1339	790,297.81	3,121,525.19
1340	790,242.91	3,121,581.47
1341	790,223.69	3,121,581.47
1342	790,186.63	3,121,597.94
1343	790,168.79	3,121,614.41
1344	790,155.07	3,121,637.74
1345	790,138.60	3,121,669.32
1346	790,135.85	3,121,709.12
1347	790,130.36	3,121,779.13
1348	790,120.75	3,121,818.93
1349	790,034.28	3,121,847.75
1350	790,015.07	3,121,850.50
1351	789,990.36	3,121,850.50
1352	789,958.79	3,121,875.21

Vértice	X	Y
1353	789,888.79	3,121,899.91
1354	789,848.99	3,121,879.32
1355	789,827.03	3,121,847.75
1356	789,811.93	3,121,818.93
1357	789,763.89	3,121,761.27
1358	789,751.53	3,121,737.94
1359	789,737.81	3,121,710.49
1360	789,702.12	3,121,721.47
1361	789,660.94	3,121,751.66
1362	789,634.87	3,121,776.37
1363	789,615.65	3,121,781.86
1364	789,571.73	3,121,743.43
1365	789,548.39	3,121,717.35
1366	789,531.92	3,121,699.50
1367	789,522.31	3,121,667.93
1368	789,509.96	3,121,639.11
1369	789,493.49	3,121,608.91
1370	789,459.17	3,121,562.24
1371	789,437.21	3,121,527.92
1372	789,422.11	3,121,494.98

Vértice	X	Y
1373	789,391.92	3,121,473.02
1374	789,375.45	3,121,455.17
1375	789,358.97	3,121,435.96
1376	789,346.62	3,121,415.37
1377	789,349.37	3,121,400.27
1378	789,342.50	3,121,365.95
1379	789,345.25	3,121,334.38
1380	789,347.99	3,121,300.07
1381	789,350.74	3,121,265.75
1382	789,310.93	3,121,221.82
1383	789,288.97	3,121,190.25
1384	789,276.62	3,121,153.19
1385	789,264.26	3,121,120.25
1386	789,251.91	3,121,099.66
1387	789,217.59	3,121,074.95
1388	789,191.51	3,121,046.13
1389	789,173.67	3,121,017.30
1	789,190.76	3,121,017.30

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Lagunas

Polígono 2 Laguna Guerrero Negro, con una Superficie de 5,660.843264 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	783,526.39	3,104,102.13
2	783,456.88	3,104,071.52
3	783,413.13	3,104,165.93
4	783,290.10	3,104,253.25
5	783,159.13	3,104,328.65
6	783,009.14	3,104,374.80
7	783,004.35	3,104,376.28
8	783,002.02	3,104,370.23
9	782,964.66	3,104,273.09
10	782,992.44	3,104,158.00
11	782,976.57	3,104,023.06
12	782,956.87	3,103,918.02
13	782,952.76	3,103,896.06
14	782,996.41	3,103,800.81
15	783,079.76	3,103,673.81
16	783,163.10	3,103,606.34
17	783,254.38	3,103,586.49
18	783,257.65	3,103,584.11
19	783,357.57	3,103,511.09
20	783,325.82	3,103,431.71
21	783,206.76	3,103,344.40
22	783,075.79	3,103,237.24

Vértice	X	Y
23	783,063.88	3,103,118.18
24	782,988.47	3,102,995.15
25	782,873.38	3,102,903.87
26	782,734.47	3,102,947.52
27	782,603.50	3,102,887.99
28	782,589.16	3,102,758.85
29	782,587.63	3,102,745.12
30	782,606.16	3,102,620.72
31	782,615.41	3,102,558.59
32	782,636.11	3,102,496.48
33	782,678.91	3,102,368.09
34	782,700.00	3,102,336.87
35	782,778.13	3,102,221.24
36	782,799.43	3,102,225.20
37	782,811.83	3,102,227.51
38	782,948.79	3,102,252.99
39	783,028.16	3,102,185.52
40	783,216.37	3,102,194.47
41	783,294.07	3,102,213.30
42	783,436.94	3,102,229.18
43	783,498.00	3,102,348.26
44	783,806.04	3,102,499.05

Vértice	X	Y
45	784,012.41	3,102,546.68
46	784,184.97	3,102,593.14
47	784,306.10	3,102,637.96
48	784,441.04	3,102,653.84
49	784,564.07	3,102,657.80
50	784,690.99	3,102,574.07
51	784,667.26	3,102,522.87
52	784,623.60	3,102,407.77
53	784,639.48	3,102,157.74
54	784,750.60	3,102,038.68
55	784,874.35	3,101,928.62
56	784,929.20	3,101,891.83
57	785,012.54	3,101,816.43
58	785,004.60	3,101,705.30
59	784,992.70	3,101,614.02
60	784,964.92	3,101,479.08
61	784,964.92	3,101,407.65
62	784,925.23	3,101,332.24
63	784,941.10	3,101,209.21
64	784,964.92	3,101,133.80
65	785,103.58	3,101,069.95
66	785,167.32	3,101,066.33
67	785,242.96	3,101,096.37
68	785,314.17	3,101,098.08
69	785,361.79	3,101,014.74
70	785,389.57	3,100,943.30
71	785,401.48	3,100,848.05
72	785,449.90	3,100,735.20
73	785,422.43	3,100,654.75
74	785,417.06	3,100,639.01
75	785,388.96	3,100,638.33
76	785,310.45	3,100,636.41
77	780,662.11	3,100,524.14
78	780,617.70	3,100,590.52
79	780,213.97	3,100,577.60
80	780,195.69	3,100,629.13
81	780,174.54	3,100,701.65
82	780,135.26	3,100,798.34
83	780,095.98	3,100,840.64
84	780,071.81	3,100,895.03
85	780,062.75	3,100,967.54
86	780,035.56	3,101,012.87
87	780,029.52	3,101,079.34
88	780,017.43	3,101,185.10
89	780,008.37	3,101,260.64
90	779,999.31	3,101,345.24
91	779,978.16	3,101,447.97

Vértice	X	Y
92	779,978.16	3,101,490.28
93	779,981.18	3,101,553.73
94	779,981.18	3,101,623.23
95	779,978.16	3,101,686.68
96	779,993.27	3,101,804.52
97	780,020.47	3,101,913.30
98	780,020.47	3,101,988.84
99	780,035.58	3,102,061.36
100	780,068.82	3,102,145.96
101	780,092.99	3,102,200.35
102	780,138.31	3,102,315.17
103	780,162.48	3,102,366.54
104	780,204.79	3,102,439.06
105	780,222.92	3,102,472.30
106	780,201.77	3,102,505.54
107	780,198.75	3,102,544.82
108	780,201.77	3,102,599.21
109	780,228.96	3,102,611.29
110	780,310.54	3,102,593.17
111	780,307.52	3,102,617.34
112	780,280.33	3,102,629.42
113	780,256.16	3,102,650.57
114	780,262.20	3,102,683.81
115	780,295.44	3,102,695.90
116	780,337.74	3,102,714.03
117	780,367.95	3,102,720.07
118	780,389.10	3,102,744.25
119	780,419.32	3,102,765.40
120	780,422.34	3,102,810.72
121	780,434.43	3,102,874.18
122	780,455.58	3,102,907.41
123	780,482.77	3,102,874.18
124	780,509.96	3,102,862.09
125	780,528.09	3,102,886.27
126	780,528.09	3,102,934.61
127	780,524.95	3,102,944.04
128	780,516.01	3,102,970.87
129	780,497.88	3,102,989.00
130	780,485.79	3,103,013.17
131	780,500.90	3,103,028.28
132	780,534.14	3,103,007.13
133	780,582.48	3,103,004.11
134	780,621.76	3,103,004.11
135	780,570.39	3,103,040.37
136	780,516.01	3,103,067.56
137	780,458.60	3,103,100.80
138	780,470.69	3,103,131.01

Vértice	X	Y
139	780,506.95	3,103,188.42
140	780,531.12	3,103,149.14
141	780,549.25	3,103,112.88
142	780,576.44	3,103,167.27
143	780,600.61	3,103,206.56
144	780,591.55	3,103,230.73
145	780,588.53	3,103,263.96
146	780,618.74	3,103,242.81
147	780,648.95	3,103,161.23
148	780,676.15	3,103,094.76
149	780,706.36	3,103,034.33
150	780,727.51	3,102,998.07
151	780,769.81	3,102,949.73
152	780,812.11	3,102,964.83
153	780,857.43	3,103,019.22
154	780,866.50	3,103,061.53
155	780,905.78	3,103,100.81
156	780,954.12	3,103,188.44
157	781,026.64	3,103,312.32
158	781,048.72	3,103,341.03
159	781,053.86	3,103,347.71
160	781,147.50	3,103,469.45
161	781,229.08	3,103,614.49
162	781,337.86	3,103,768.59
163	781,443.61	3,103,922.69
164	781,482.89	3,103,992.19
165	781,479.87	3,104,022.41
166	781,516.13	3,104,058.67
167	781,555.41	3,104,085.86
168	781,609.79	3,104,131.19
169	781,636.99	3,104,158.38
170	781,658.14	3,104,182.56
171	781,697.42	3,104,221.84
172	781,757.85	3,104,270.18
173	781,794.11	3,104,318.53
174	781,866.62	3,104,360.84
175	781,902.88	3,104,406.16
176	781,945.18	3,104,445.44
177	781,984.46	3,104,490.77
178	782,011.65	3,104,517.96
179	782,060.00	3,104,542.14
180	782,102.30	3,104,563.29
181	782,141.58	3,104,599.55
182	782,168.77	3,104,629.76
183	782,238.27	3,104,690.20
184	782,277.55	3,104,714.37
185	782,341.00	3,104,732.50

Vértice	X	Y
186	782,368.19	3,104,765.74
187	782,404.45	3,104,789.91
188	782,449.77	3,104,826.17
189	782,525.31	3,104,883.59
190	782,576.67	3,104,910.78
191	782,609.91	3,104,931.93
192	782,655.23	3,104,971.22
193	782,700.55	3,104,995.39
194	782,751.92	3,105,022.59
195	782,767.03	3,105,040.72
196	782,794.22	3,105,076.97
197	782,842.56	3,105,110.21
198	782,896.95	3,105,137.41
199	782,918.10	3,105,179.71
200	782,942.27	3,105,209.93
201	782,984.57	3,105,209.93
202	783,014.79	3,105,237.12
203	783,054.07	3,105,252.23
204	783,129.61	3,105,324.75
205	783,168.88	3,105,339.86
206	783,177.95	3,105,379.14
207	783,202.12	3,105,412.38
208	783,238.38	3,105,445.62
209	783,265.57	3,105,466.77
210	783,313.92	3,105,496.99
211	783,347.15	3,105,536.27
212	783,377.37	3,105,605.77
213	783,393.89	3,105,624.84
214	783,398.99	3,105,646.94
215	783,421.09	3,105,684.33
216	783,455.08	3,105,745.52
217	783,475.48	3,105,811.80
218	783,489.07	3,105,844.10
219	783,500.97	3,105,883.19
220	783,497.57	3,105,917.18
221	783,490.77	3,105,969.87
222	783,489.08	3,105,991.96
223	783,483.98	3,106,020.86
224	783,473.78	3,106,053.15
225	783,472.08	3,106,073.55
226	783,455.09	3,106,117.74
227	783,441.49	3,106,139.83
228	783,438.09	3,106,173.82
229	783,463.59	3,106,194.22
230	783,477.18	3,106,216.32
231	783,468.69	3,106,252.01
232	783,461.89	3,106,287.70

Vértice	X	Y
233	783,463.59	3,106,319.99
234	783,470.39	3,106,386.28
235	783,478.89	3,106,415.17
236	783,473.79	3,106,493.36
237	783,478.89	3,106,535.85
238	783,482.29	3,106,563.04
239	783,482.29	3,106,603.83
240	783,487.39	3,106,676.92
241	783,487.39	3,106,744.90
242	783,489.09	3,106,777.20
243	783,499.29	3,106,800.99
244	783,502.69	3,106,868.98
245	783,504.39	3,107,054.24
246	783,495.89	3,107,076.33
247	783,492.50	3,107,118.82
248	783,482.30	3,107,144.32
249	783,482.30	3,107,178.31
250	783,484.00	3,107,203.81
251	783,485.70	3,107,241.20
252	783,478.90	3,107,300.69
253	783,467.01	3,107,358.47
254	783,465.31	3,107,390.77
255	783,468.71	3,107,428.16
256	783,441.52	3,107,567.53
257	783,402.43	3,107,762.98
258	783,374.33	3,107,905.61
259	783,356.55	3,107,995.83
260	783,327.66	3,108,111.41
261	783,280.07	3,108,249.08
262	783,269.88	3,108,337.46
263	783,257.98	3,108,417.34
264	783,205.30	3,108,638.29
265	783,201.90	3,108,679.08
266	783,183.21	3,108,825.25
267	783,164.51	3,108,935.73
268	783,094.83	3,109,056.40
269	783,052.35	3,109,134.58
270	783,020.06	3,109,221.26
271	783,008.16	3,109,282.45
272	783,018.36	3,109,330.04
273	783,043.19	3,109,373.44
274	783,049.28	3,109,381.92
275	783,055.85	3,109,391.07
276	783,058.97	3,109,434.80
277	783,052.73	3,109,486.33
278	783,037.11	3,109,539.43
279	783,027.11	3,109,557.89

Vértice	X	Y
280	783,016.81	3,109,576.91
281	782,985.58	3,109,619.07
282	782,943.42	3,109,673.73
283	782,820.06	3,109,789.28
284	782,735.73	3,109,845.50
285	782,663.90	3,109,893.91
286	782,587.39	3,109,943.88
287	782,526.49	3,109,981.36
288	782,471.83	3,110,001.66
289	782,415.62	3,110,029.77
290	782,367.21	3,110,053.19
291	782,304.74	3,110,048.50
292	782,275.07	3,110,034.45
293	782,226.67	3,110,029.76
294	782,145.46	3,110,040.69
295	782,103.30	3,110,046.94
296	782,062.70	3,110,028.20
297	782,014.29	3,110,017.26
298	781,975.25	3,110,017.26
299	781,944.02	3,110,017.26
300	781,884.33	3,110,007.88
301	781,815.29	3,109,999.92
302	781,706.42	3,109,957.43
303	781,639.05	3,109,935.69
304	781,624.10	3,109,930.87
305	781,517.89	3,109,904.32
306	781,454.16	3,109,880.42
307	783,687.93	3,113,874.18
308	783,688.32	3,113,874.88
309	783,711.28	3,113,783.05
310	783,796.09	3,113,686.50
311	783,845.70	3,113,629.80
312	783,898.85	3,113,587.27
313	784,022.88	3,113,491.59
314	784,046.32	3,113,472.41
315	784,047.40	3,113,471.53
316	784,178.80	3,113,364.02
317	784,253.21	3,113,293.14
318	784,377.24	3,113,154.94
319	784,433.94	3,113,073.43
320	784,469.37	3,112,999.01
321	784,511.89	3,112,910.42
322	784,561.50	3,112,825.37
323	784,614.08	3,112,693.92
324	784,614.33	3,112,693.30
325	784,618.20	3,112,683.62
326	784,653.63	3,112,587.93

Vértice	X	Y
327	784,699.70	3,112,509.97
328	784,720.96	3,112,393.03
329	784,745.76	3,112,265.45
330	784,770.57	3,112,074.08
331	784,770.03	3,112,057.03
332	784,769.91	3,112,053.13
333	784,767.02	3,111,960.68
334	784,752.84	3,111,826.02
335	784,745.75	3,111,726.79
336	784,742.21	3,111,648.83
337	784,728.03	3,111,446.83
338	784,738.78	3,111,400.23
339	784,738.95	3,111,399.52
340	784,749.29	3,111,354.69
341	784,759.92	3,111,230.66
342	784,770.55	3,111,007.40
343	784,770.54	3,110,904.62
344	784,774.09	3,110,808.94
345	784,774.08	3,110,706.17
346	784,775.75	3,110,649.38
347	784,776.01	3,110,640.66
348	784,777.63	3,110,585.68
349	784,766.99	3,110,482.91
350	784,759.90	3,110,397.86
351	784,752.82	3,110,316.35
352	784,735.10	3,110,213.58
353	784,735.09	3,110,128.53
354	784,735.09	3,110,068.28
355	784,735.09	3,109,954.88
356	784,758.34	3,109,861.11
357	784,758.36	3,109,861.03
358	784,759.42	3,109,857.74
359	784,765.12	3,109,840.00
360	784,779.61	3,109,794.94
361	784,807.96	3,109,702.77
362	784,817.41	3,109,589.33
363	784,807.96	3,109,482.99
364	784,798.51	3,109,438.08
365	784,798.51	3,109,381.37
366	784,774.87	3,109,305.74
367	784,755.96	3,109,192.30
368	784,725.24	3,109,050.50
369	784,706.33	3,108,970.15
370	784,708.70	3,108,948.88
371	784,711.06	3,108,903.98
372	784,711.06	3,108,854.35
373	784,729.96	3,108,837.81

Vértice	X	Y
374	784,758.32	3,108,833.08
375	784,793.77	3,108,863.81
376	784,798.50	3,108,887.44
377	784,800.86	3,108,922.89
378	784,781.96	3,108,955.98
379	784,817.40	3,108,948.89
380	784,833.95	3,108,972.52
381	784,864.67	3,108,965.43
382	784,888.30	3,108,932.35
383	784,907.20	3,108,889.81
384	784,930.83	3,108,903.99
385	784,930.84	3,108,955.98
386	784,921.38	3,109,043.42
387	784,937.93	3,109,114.32
388	784,919.02	3,109,175.76
389	784,890.67	3,109,218.30
390	784,973.38	3,109,237.21
391	784,973.38	3,109,291.57
392	784,940.29	3,109,336.47
393	784,914.30	3,109,393.18
394	784,949.75	3,109,402.64
395	784,994.65	3,109,364.83
396	785,030.10	3,109,324.65
397	785,038.87	3,109,317.63
398	785,077.36	3,109,286.84
399	785,119.90	3,109,312.84
400	785,112.81	3,109,367.19
401	785,091.54	3,109,438.09
402	785,032.46	3,109,468.81
403	784,987.56	3,109,485.35
404	784,968.66	3,109,520.80
405	784,945.03	3,109,594.06
406	784,911.94	3,109,622.42
407	784,893.04	3,109,698.05
408	784,945.03	3,109,733.50
409	785,011.20	3,109,707.50
410	785,065.55	3,109,693.32
411	785,122.26	3,109,655.51
412	785,136.44	3,109,622.43
413	785,183.71	3,109,584.62
414	785,200.25	3,109,549.17
415	785,219.15	3,109,513.72
416	785,261.69	3,109,492.45
417	785,297.14	3,109,461.73
418	785,339.67	3,109,414.46
419	785,370.39	3,109,383.74
420	785,365.67	3,109,355.38

Vértice	X	Y
421	785,337.31	3,109,369.56
422	785,308.95	3,109,397.92
423	785,275.87	3,109,409.74
424	785,247.51	3,109,388.47
425	785,223.88	3,109,343.56
426	785,223.87	3,109,260.85
427	785,214.42	3,109,187.59
428	785,233.32	3,109,119.05
429	785,235.69	3,109,052.88
430	785,256.95	3,108,951.26
431	785,278.22	3,108,885.09
432	785,226.23	3,108,842.55
433	785,176.60	3,108,788.19
434	785,157.69	3,108,693.66
435	785,157.69	3,108,629.85
436	785,136.42	3,108,577.86
437	785,110.43	3,108,514.05
438	785,096.25	3,108,459.69
439	785,115.15	3,108,376.98
440	785,117.51	3,108,315.54
441	785,108.06	3,108,268.27
442	785,098.61	3,108,213.91
443	785,084.43	3,108,169.01
444	785,086.79	3,108,126.47
445	785,096.85	3,108,086.33
446	785,093.88	3,108,005.95
447	785,091.51	3,107,956.32
448	785,129.32	3,107,885.42
449	785,126.96	3,107,821.61
450	785,110.41	3,107,779.07
451	785,105.69	3,107,708.17
452	785,112.78	3,107,646.73
453	785,117.50	3,107,587.65
454	785,105.68	3,107,502.57
455	785,098.59	3,107,445.85
456	785,093.87	3,107,372.59
457	785,084.41	3,107,275.69
458	785,084.41	3,107,252.06
459	785,091.50	3,107,185.89
460	785,084.41	3,107,143.35
461	785,053.69	3,107,100.81
462	785,004.06	3,107,013.37
463	784,992.24	3,106,980.28
464	785,011.15	3,106,937.74
465	785,060.77	3,106,895.20
466	785,115.13	3,106,925.93

Vértice	X	Y
467	785,238.01	3,106,925.93
468	785,308.91	3,106,911.75
469	785,372.71	3,106,878.67
470	785,393.98	3,106,829.04
471	785,500.32	3,106,753.42
472	785,609.03	3,106,701.43
473	785,710.64	3,106,746.33
474	785,746.09	3,106,812.51
475	785,731.91	3,106,859.77
476	785,687.01	3,106,897.58
477	785,651.57	3,106,937.76
478	785,630.30	3,106,973.21
479	785,623.21	3,107,011.02
480	785,642.12	3,107,011.02
481	785,670.47	3,106,982.66
482	785,701.19	3,106,966.12
483	785,684.65	3,106,999.20
484	785,661.02	3,107,018.11
485	785,644.48	3,107,048.83
486	785,616.12	3,107,081.92
487	785,597.22	3,107,107.91
488	785,571.22	3,107,136.27
489	785,580.68	3,107,152.82
490	785,587.77	3,107,174.08
491	785,609.03	3,107,188.26
492	785,616.12	3,107,216.62
493	785,630.30	3,107,216.62
494	785,658.66	3,107,211.90
495	785,684.66	3,107,190.63
496	785,687.02	3,107,211.90
497	785,687.02	3,107,266.25
498	785,684.66	3,107,287.52
499	785,720.10	3,107,254.44
500	785,743.74	3,107,218.99
501	785,781.55	3,107,183.54
502	785,821.72	3,107,129.19
503	785,887.89	3,107,065.38
504	785,923.33	3,107,037.02
505	785,911.52	3,107,077.20
506	785,932.79	3,107,129.19
507	785,909.16	3,107,157.55
508	785,866.62	3,107,226.08
509	785,842.99	3,107,273.35
510	785,817.00	3,107,322.98
511	785,791.00	3,107,374.97
512	785,748.47	3,107,436.41

Vértice	X	Y
513	785,698.84	3,107,507.31
514	785,677.57	3,107,556.94
515	785,665.76	3,107,599.48
516	785,705.93	3,107,578.21
517	785,743.74	3,107,552.21
518	785,750.83	3,107,573.48
519	785,795.73	3,107,585.30
520	785,824.09	3,107,564.03
521	785,868.99	3,107,533.31
522	785,913.89	3,107,495.50
523	785,972.97	3,107,460.05
524	786,001.33	3,107,460.05
525	785,989.51	3,107,495.50
526	785,965.88	3,107,538.04
527	785,920.98	3,107,592.39
528	785,890.26	3,107,627.84
529	785,868.99	3,107,668.02
530	785,835.91	3,107,734.19
531	785,845.36	3,107,741.28
532	785,897.35	3,107,722.37
533	785,923.35	3,107,705.83
534	785,954.07	3,107,675.11
535	785,984.79	3,107,651.48
536	785,994.24	3,107,679.84
537	786,029.69	3,107,668.02
538	786,069.86	3,107,642.03
539	786,107.67	3,107,608.94
540	786,147.84	3,107,568.77
541	786,216.38	3,107,530.95
542	786,268.36	3,107,488.42
543	786,315.63	3,107,445.88
544	786,332.17	3,107,436.43
545	786,372.34	3,107,396.25
546	786,412.52	3,107,358.44
547	786,452.69	3,107,301.72
548	786,514.13	3,107,235.55
549	786,559.03	3,107,164.66
550	786,585.02	3,107,126.84
551	786,724.45	3,106,968.51
552	786,823.70	3,106,869.25
553	786,913.50	3,106,767.63
554	786,989.12	3,106,741.64
555	787,071.83	3,106,734.55
556	787,095.46	3,106,696.74
557	787,156.90	3,106,684.93
558	787,192.35	3,106,701.47

Vértice	X	Y
559	787,204.17	3,106,741.65
560	787,234.89	3,106,772.37
561	787,253.40	3,106,764.07
562	787,274.97	3,106,754.40
563	787,303.42	3,106,741.65
564	787,374.32	3,106,710.93
565	787,438.12	3,106,682.57
566	787,494.84	3,106,673.12
567	787,572.82	3,106,663.67
568	787,584.64	3,106,663.67
569	787,643.72	3,106,687.30
570	787,695.71	3,106,692.03
571	787,750.06	3,106,687.30
572	787,820.95	3,106,673.13
573	787,863.49	3,106,668.40
574	787,913.12	3,106,658.95
575	787,972.20	3,106,642.41
576	788,012.37	3,106,642.41
577	788,002.92	3,106,666.04
578	787,950.93	3,106,734.57
579	787,889.49	3,106,793.65
580	787,835.14	3,106,857.46
581	787,792.60	3,106,914.18
582	787,714.62	3,106,992.16
583	787,613.00	3,107,084.33
584	787,525.57	3,107,188.31
585	787,442.86	3,107,266.30
586	787,329.43	3,107,396.28
587	787,244.35	3,107,462.44
588	787,267.99	3,107,497.89
589	787,331.79	3,107,443.54
590	787,416.86	3,107,349.01
591	787,546.84	3,107,237.94
592	787,622.46	3,107,148.14
593	787,634.27	3,107,171.77
594	787,669.72	3,107,214.31
595	787,669.72	3,107,235.58
596	787,731.16	3,107,195.41
597	787,799.69	3,107,167.05
598	787,882.41	3,107,150.51
599	787,863.50	3,107,207.23
600	787,927.31	3,107,245.04
601	787,969.84	3,107,223.77
602	788,012.38	3,107,150.51
603	788,062.01	3,107,107.97
604	788,135.26	3,107,027.62

Vértice	X	Y
605	788,215.61	3,106,942.55
606	788,307.77	3,106,819.66
607	788,338.49	3,106,772.40
608	788,362.12	3,106,729.86
609	788,388.12	3,106,684.96
610	788,442.47	3,106,628.24
611	788,477.91	3,106,583.34
612	788,522.81	3,106,521.89
613	788,560.62	3,106,467.54
614	788,577.17	3,106,410.82
615	788,581.89	3,106,368.28
616	788,612.61	3,106,339.92
617	788,666.96	3,106,311.56
618	788,692.96	3,106,313.93
619	788,728.41	3,106,269.03
620	788,766.22	3,106,221.76
621	788,799.30	3,106,127.23
622	788,837.11	3,106,051.61
623	788,931.63	3,105,921.63
624	788,978.89	3,105,864.91
625	789,056.88	3,105,791.65
626	789,134.86	3,105,680.58
627	789,205.75	3,105,607.32
628	789,232.36	3,105,588.63
629	789,258.74	3,105,570.09
630	789,293.19	3,105,545.88
631	789,371.18	3,105,498.62
632	789,442.07	3,105,460.80
633	789,477.52	3,105,434.81
634	789,522.42	3,105,385.18
635	789,562.59	3,105,373.37
636	789,607.49	3,105,380.46
637	789,633.48	3,105,366.28
638	789,697.29	3,105,349.74
639	789,789.45	3,105,297.75
640	789,850.90	3,105,269.39
641	789,912.34	3,105,224.49
642	789,959.60	3,105,189.04
643	790,013.95	3,105,170.14
644	790,077.76	3,105,141.78
645	790,113.20	3,105,089.79
646	790,160.47	3,105,077.97
647	790,214.82	3,105,068.52
648	790,247.41	3,105,062.01
649	790,284.89	3,105,042.17
650	790,342.23	3,105,024.53

Vértice	X	Y
651	790,346.64	3,105,042.17
652	790,352.16	3,105,045.18
653	790,347.95	3,105,028.34
654	790,406.98	3,104,855.50
655	790,264.30	3,104,557.16
656	791,269.27	3,104,183.37
657	791,237.53	3,104,089.49
658	791,208.86	3,104,001.28
659	791,206.66	3,103,954.97
660	791,182.40	3,103,857.93
661	791,173.58	3,103,820.44
662	791,151.52	3,103,743.26
663	791,133.88	3,103,626.38
664	791,111.83	3,103,516.11
665	791,120.65	3,103,489.65
666	791,096.39	3,103,430.10
667	791,063.31	3,103,374.97
668	791,014.79	3,103,315.42
669	790,996.27	3,103,273.53
670	790,989.34	3,103,250.40
671	790,995.69	3,103,234.79
672	790,994.54	3,103,213.40
673	790,989.33	3,103,202.42
674	790,982.98	3,103,189.12
675	790,989.33	3,103,176.40
676	790,989.33	3,103,163.11
677	790,989.33	3,103,147.50
678	790,931.52	3,103,068.87
679	790,896.84	3,103,018.00
680	790,834.98	3,102,930.70
681	790,793.94	3,102,881.56
682	790,744.80	3,102,815.08
683	790,723.44	3,102,788.10
684	790,700.86	3,102,759.58
685	790,635.54	3,102,678.06
686	790,591.02	3,102,620.83
687	790,542.46	3,102,557.82
688	790,522.72	3,102,540.56
689	790,522.73	3,102,540.54
690	790,523.43	3,102,539.75
691	790,537.76	3,102,523.44
692	790,542.00	3,102,507.53
693	790,533.52	3,102,481.01
694	790,537.76	3,102,453.42
695	790,545.18	3,102,430.09
696	790,523.97	3,102,400.38

Vértice	X	Y
697	790,514.42	3,102,379.16
698	790,480.47	3,102,287.93
699	790,466.68	3,102,283.69
700	790,450.77	3,102,276.26
701	790,440.16	3,102,268.83
702	790,426.37	3,102,268.83
703	790,422.13	3,102,255.04
704	790,424.25	3,102,226.40
705	790,412.58	3,102,215.79
706	790,401.97	3,102,207.30
707	790,406.22	3,102,194.57
708	790,423.19	3,102,183.97
709	790,385.16	3,102,122.82
710	790,326.75	3,102,164.05
711	790,256.15	3,102,213.90
712	790,187.44	3,102,108.82
713	790,070.24	3,101,975.45
714	789,985.37	3,101,906.75
715	789,997.49	3,101,805.71
716	789,925.87	3,101,735.85
717	789,845.06	3,101,655.05
718	789,712.83	3,101,588.93
719	789,602.64	3,101,493.43
720	789,470.41	3,101,353.85
721	789,308.79	3,101,236.31
722	789,169.22	3,101,104.08
723	789,059.02	3,100,979.20
724	788,993.37	3,100,858.26
725	787,626.13	3,100,814.67
726	787,473.17	3,100,943.30
727	787,346.17	3,101,094.11
728	787,247.47	3,101,221.10
729	787,250.92	3,101,340.18
730	787,151.70	3,101,479.08
731	787,060.42	3,101,641.80
732	786,933.42	3,101,776.74
733	786,810.39	3,101,963.27
734	786,647.67	3,102,118.05
735	786,504.79	3,102,185.52
736	786,484.95	3,102,324.43
737	786,512.73	3,102,447.46
738	786,548.45	3,102,499.05
739	786,627.83	3,102,534.77
740	786,692.73	3,102,573.71
741	786,707.20	3,102,582.40
742	786,723.08	3,102,669.71

Vértice	X	Y
743	786,540.51	3,102,788.77
744	786,525.92	3,102,797.33
745	786,310.32	3,102,923.71
746	786,157.05	3,103,027.96
747	786,135.70	3,103,138.02
748	785,941.23	3,103,193.59
749	785,822.17	3,103,296.77
750	785,651.51	3,103,312.65
751	785,453.07	3,103,372.18
752	785,274.48	3,103,439.65
753	785,283.84	3,103,573.89
754	785,286.39	3,103,610.31
755	785,273.35	3,103,642.54
756	785,210.98	3,103,796.84
757	785,290.35	3,103,872.24
758	785,413.39	3,103,927.81
759	785,472.92	3,103,991.31
760	785,667.39	3,104,027.03
761	785,723.07	3,104,104.37
762	785,798.35	3,104,221.50
763	785,762.64	3,104,396.12
764	785,643.57	3,104,519.15
765	785,546.71	3,104,508.56
766	785,476.89	3,104,634.25
767	785,330.04	3,104,634.25
768	785,179.23	3,104,650.12
769	785,020.48	3,104,594.56
770	784,829.98	3,104,570.75
771	784,679.17	3,104,539.00
772	784,575.98	3,104,431.84
773	784,433.10	3,104,340.56
774	784,310.49	3,104,437.32
775	784,261.87	3,104,470.37
776	784,177.08	3,104,528.00
777	784,056.07	3,104,562.81
778	783,910.08	3,104,538.40
779	783,828.03	3,104,559.11
780	783,750.48	3,104,578.68
781	783,639.35	3,104,662.03
782	783,540.13	3,104,554.87
783	783,440.91	3,104,503.28
784	783,488.54	3,104,419.93
785	783,552.04	3,104,316.75
786	783,623.48	3,104,154.03
787	783,565.97	3,104,123.72
1	783,526.39	3,104,102.13

Subzona de Uso Público Complejo Lagunar

Polígono 1 Morro Santo Domingo, con una Superficie de 439.172999 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	788,341.79	3,127,289.67
2	787,671.62	3,126,841.74
3	787,636.99	3,126,868.55
4	787,578.90	3,126,889.78
5	787,553.20	3,126,907.65
6	787,505.17	3,126,912.12
7	787,467.18	3,126,925.52
8	787,442.61	3,126,957.92
9	787,449.31	3,126,978.03
10	787,471.65	3,126,963.51
11	787,488.41	3,126,938.93
12	787,497.35	3,126,967.98
13	787,477.24	3,126,986.97
14	787,444.84	3,127,020.48
15	787,395.69	3,127,035.01
16	787,355.47	3,127,070.76
17	787,292.91	3,127,160.13
18	787,212.48	3,127,211.52
19	787,174.50	3,127,258.44
20	787,157.74	3,127,260.67
21	787,158.86	3,127,268.49
22	787,154.39	3,127,291.96
23	787,138.75	3,127,302.01
24	787,113.06	3,127,334.41
25	787,091.04	3,127,376.08
26	787,067.90	3,127,386.36
27	787,057.62	3,127,404.36
28	787,037.06	3,127,414.64
29	787,011.10	3,127,457.06
30	786,996.54	3,127,508.59
31	786,985.65	3,127,563.74
32	786,966.83	3,127,594.53
33	786,949.21	3,127,604.44
34	786,915.81	3,127,626.83
35	786,890.48	3,127,647.76
36	786,855.24	3,127,681.90
37	786,844.23	3,127,708.69
38	786,819.27	3,127,747.24
39	786,805.71	3,127,792.53
40	786,774.87	3,127,828.52
41	786,773.77	3,127,838.37
42	786,766.23	3,127,850.61
43	786,761.53	3,127,859.09
44	786,764.35	3,127,876.05

Vértice	X	Y
45	786,753.08	3,127,880.83
46	786,736.15	3,127,856.28
47	786,726.84	3,127,839.35
48	786,720.91	3,127,814.80
49	786,720.07	3,127,786.86
50	786,723.45	3,127,752.15
51	786,723.45	3,127,741.15
52	786,640.42	3,127,765.42
53	786,628.13	3,127,769.01
54	786,206.74	3,127,888.28
55	786,123.77	3,127,914.27
56	786,129.03	3,127,918.12
57	786,139.64	3,127,925.91
58	786,160.81	3,127,937.55
59	786,177.74	3,127,943.90
60	786,186.20	3,127,958.71
61	786,226.42	3,127,991.52
62	786,264.51	3,128,020.09
63	786,278.27	3,128,053.95
64	786,284.62	3,128,077.23
65	786,285.68	3,128,100.51
66	786,300.49	3,128,114.27
67	786,318.18	3,128,127.82
68	786,312.51	3,128,141.43
69	786,307.45	3,128,152.56
70	786,299.36	3,128,157.62
71	786,273.05	3,128,159.65
72	786,249.74	3,128,134.84
73	786,241.84	3,128,114.66
74	786,238.33	3,128,091.85
75	786,229.56	3,128,066.40
76	786,213.36	3,128,052.40
77	786,211.34	3,128,043.29
78	786,195.15	3,128,043.29
79	786,186.04	3,128,050.37
80	786,187.05	3,128,074.66
81	786,188.07	3,128,098.94
82	786,190.09	3,128,129.29
83	786,196.16	3,128,171.79
84	786,182.86	3,128,206.86
85	786,165.57	3,128,221.69
86	786,145.81	3,128,238.98
87	786,103.82	3,128,243.92
88	786,086.53	3,128,234.03

Vértice	X	Y
89	786,074.18	3,128,199.45
90	786,081.59	3,128,172.28
91	786,076.65	3,128,147.58
92	786,047.00	3,128,125.35
93	786,029.71	3,128,110.53
94	785,980.31	3,128,110.53
95	785,963.02	3,128,122.88
96	785,933.38	3,128,145.11
97	785,921.03	3,128,145.11
98	785,903.74	3,128,145.11
99	785,881.51	3,128,150.05
100	785,861.98	3,128,144.33
101	785,852.26	3,128,119.32
102	785,845.31	3,128,113.77
103	785,842.53	3,128,130.44
104	785,823.08	3,128,130.44
105	785,810.58	3,128,131.83
106	785,784.18	3,128,136.00
107	785,774.45	3,128,136.00
108	785,728.60	3,128,134.61
109	785,709.15	3,128,133.22
110	785,706.37	3,128,124.88
111	785,692.48	3,128,129.05
112	785,689.70	3,128,137.38
113	785,634.12	3,128,133.22
114	785,614.67	3,128,135.99
115	785,603.56	3,128,135.99
116	785,582.72	3,128,134.60
117	785,567.43	3,128,134.60
118	785,542.42	3,128,134.60
119	785,513.25	3,128,130.43
120	785,496.57	3,128,130.43
121	785,489.63	3,128,110.98
122	785,486.85	3,128,098.48
123	785,457.67	3,128,087.36
124	785,443.78	3,128,088.75
125	785,429.88	3,128,101.25
126	785,410.43	3,128,092.92
127	785,402.09	3,128,092.92
128	785,372.92	3,128,094.31
129	785,334.02	3,128,161.00
130	785,263.16	3,128,305.50
131	785,265.94	3,128,320.79
132	785,267.33	3,128,331.90
133	785,285.39	3,128,329.12
134	785,310.40	3,128,315.23

Vértice	X	Y
135	785,329.85	3,128,299.94
136	785,346.52	3,128,286.05
137	785,375.70	3,128,244.37
138	785,397.93	3,128,219.36
139	785,409.04	3,128,209.63
140	785,415.99	3,128,209.63
141	785,445.17	3,128,202.68
142	785,459.06	3,128,217.97
143	785,450.73	3,128,234.64
144	785,445.17	3,128,251.32
145	785,429.88	3,128,251.32
146	785,429.89	3,128,259.65
147	785,434.05	3,128,265.21
148	785,438.22	3,128,283.27
149	785,443.78	3,128,276.33
150	785,456.28	3,128,274.94
151	785,459.06	3,128,265.21
152	785,484.07	3,128,247.15
153	785,496.58	3,128,240.20
154	785,507.69	3,128,227.70
155	785,509.08	3,128,216.58
156	785,516.03	3,128,202.69
157	785,516.03	3,128,177.68
158	785,516.03	3,128,170.73
159	785,506.30	3,128,167.95
160	785,489.63	3,128,170.73
161	785,478.51	3,128,172.12
162	785,482.68	3,128,161.00
163	785,510.47	3,128,154.05
164	785,531.31	3,128,149.89
165	785,545.20	3,128,154.06
166	785,578.55	3,128,165.17
167	785,584.11	3,128,165.17
168	785,593.83	3,128,156.84
169	785,604.95	3,128,163.78
170	785,618.84	3,128,198.52
171	785,616.06	3,128,222.14
172	785,617.45	3,128,223.53
173	785,635.51	3,128,209.64
174	785,656.36	3,128,201.30
175	785,675.81	3,128,191.57
176	785,707.76	3,128,172.12
177	785,729.99	3,128,159.62
178	785,741.11	3,128,158.23
179	785,742.42	3,128,201.11
180	785,761.95	3,128,204.08

Vértice	X	Y
181	785,777.23	3,128,211.03
182	785,793.91	3,128,215.20
183	785,811.97	3,128,226.31
184	785,821.69	3,128,224.92
185	785,827.25	3,128,222.14
186	785,846.70	3,128,217.98
187	785,856.43	3,128,216.59
188	785,866.15	3,128,212.42
189	785,862.64	3,128,229.47
190	785,863.38	3,128,241.60
191	785,849.48	3,128,252.71
192	785,848.09	3,128,263.83
193	785,842.54	3,128,286.06
194	785,841.15	3,128,295.78
195	785,816.14	3,128,311.07
196	785,805.33	3,128,313.74
197	785,791.85	3,128,332.12
198	785,786.94	3,128,346.83
199	785,785.72	3,128,366.45
200	785,790.62	3,128,398.32
201	785,784.49	3,128,410.58
202	785,766.11	3,128,443.67
203	785,764.88	3,128,457.16
204	785,753.85	3,128,471.87
205	785,741.59	3,128,479.22
206	785,737.92	3,128,490.25
207	785,730.56	3,128,513.54
208	785,712.18	3,128,529.48
209	785,690.11	3,128,531.93
210	785,671.73	3,128,549.09
211	785,655.79	3,128,572.38
212	785,649.66	3,128,585.86
213	785,642.31	3,128,603.02
214	785,631.28	3,128,616.51
215	785,621.47	3,128,620.18
216	785,612.89	3,128,629.99
217	785,614.12	3,128,644.70
218	785,632.51	3,128,644.70
219	785,666.83	3,128,641.02
220	785,685.21	3,128,649.61
221	785,695.02	3,128,660.64
222	785,713.41	3,128,676.57
223	785,713.41	3,128,704.77
224	785,713.41	3,128,720.70
225	785,729.34	3,128,707.22
226	785,740.37	3,128,688.83

Vértice	X	Y
227	785,758.76	3,128,680.25
228	785,772.24	3,128,675.35
229	785,793.08	3,128,671.67
230	785,812.69	3,128,650.83
231	785,824.95	3,128,648.38
232	785,824.95	3,128,665.54
233	785,817.59	3,128,692.51
234	785,802.89	3,128,724.38
235	785,795.53	3,128,739.09
236	785,789.40	3,128,756.25
237	785,788.18	3,128,777.09
238	785,784.50	3,128,790.57
239	785,779.60	3,128,806.51
240	785,790.63	3,128,818.77
241	785,793.08	3,128,839.61
242	785,802.89	3,128,842.06
243	785,816.37	3,128,842.06
244	785,820.05	3,128,861.67
245	785,818.82	3,128,884.96
246	785,833.53	3,128,888.64
247	785,845.79	3,128,891.09
248	785,861.72	3,128,875.16
249	785,867.85	3,128,860.45
250	785,887.46	3,128,829.80
251	785,924.24	3,128,783.22
252	785,942.62	3,128,764.83
253	785,973.26	3,128,734.19
254	785,989.20	3,128,714.58
255	785,999.01	3,128,708.45
256	786,006.36	3,128,703.55
257	786,011.26	3,128,687.61
258	786,019.84	3,128,682.71
259	786,041.91	3,128,665.55
260	786,050.49	3,128,653.29
261	786,063.97	3,128,643.48
262	786,076.23	3,128,632.45
263	786,095.84	3,128,609.16
264	786,147.32	3,128,558.90
265	786,171.83	3,128,524.58
266	786,191.99	3,128,497.23
267	786,200.02	3,128,489.03
268	786,186.07	3,128,486.53
269	786,179.20	3,128,483.09
270	786,170.95	3,128,466.60
271	786,157.90	3,128,458.35
272	786,144.84	3,128,443.92

Vértice	X	Y
273	786,145.53	3,128,432.24
274	786,154.46	3,128,423.31
275	786,178.51	3,128,420.56
276	786,197.75	3,128,424.00
277	786,212.87	3,128,433.62
278	786,219.74	3,128,452.86
279	786,229.36	3,128,466.60
280	786,238.98	3,128,481.72
281	786,249.29	3,128,500.96
282	786,254.10	3,128,516.77
283	786,263.04	3,128,525.70
284	786,273.34	3,128,532.57
285	786,291.90	3,128,531.89
286	786,307.70	3,128,538.76
287	786,321.44	3,128,549.75
288	786,321.44	3,128,558.00
289	786,313.89	3,128,566.93
290	786,308.39	3,128,574.49
291	786,298.77	3,128,575.18
292	786,286.40	3,128,574.49
293	786,272.66	3,128,568.31
294	786,255.48	3,128,555.94
295	786,251.35	3,128,544.94
296	786,243.80	3,128,538.76
297	786,237.61	3,128,536.70
298	786,228.68	3,128,542.88
299	786,223.87	3,128,547.00
300	786,218.37	3,128,558.69
301	786,210.81	3,128,575.87
302	786,195.69	3,128,610.22
303	786,189.51	3,128,636.34
304	786,175.77	3,128,656.27
305	786,170.96	3,128,672.07
306	786,161.34	3,128,691.31
307	786,150.34	3,128,702.99
308	786,148.97	3,128,712.62
309	786,157.90	3,128,724.30
310	786,175.08	3,128,742.85
311	786,185.39	3,128,749.04
312	786,184.70	3,128,769.65
313	786,178.52	3,128,775.84
314	786,178.52	3,128,784.08
315	786,188.14	3,128,789.58
316	786,198.45	3,128,786.83
317	786,207.38	3,128,783.40
318	786,219.06	3,128,779.96

Vértice	X	Y
319	786,232.80	3,128,774.46
320	786,241.05	3,128,766.90
321	786,246.55	3,128,763.47
322	786,249.30	3,128,755.22
323	786,256.17	3,128,745.60
324	786,266.47	3,128,742.17
325	786,278.16	3,128,729.80
326	786,287.78	3,128,722.24
327	786,302.21	3,128,708.49
328	786,311.83	3,128,698.87
329	786,322.82	3,128,700.25
330	786,327.63	3,128,707.81
331	786,325.57	3,128,716.05
332	786,322.82	3,128,730.48
333	786,318.70	3,128,747.66
334	786,310.45	3,128,767.59
335	786,307.02	3,128,779.28
336	786,299.46	3,128,791.64
337	786,291.21	3,128,804.70
338	786,278.84	3,128,821.88
339	786,271.97	3,128,834.25
340	786,259.60	3,128,850.06
341	786,245.86	3,128,881.67
342	786,232.81	3,128,893.35
343	786,248.61	3,128,901.59
344	786,255.48	3,128,911.22
345	786,258.23	3,128,924.96
346	786,259.61	3,128,944.20
347	786,269.23	3,128,954.51
348	786,269.23	3,128,972.38
349	786,262.36	3,128,992.99
350	786,257.55	3,129,008.80
351	786,249.30	3,129,025.29
352	786,244.49	3,129,040.41
353	786,236.24	3,129,054.15
354	786,227.31	3,129,067.89
355	786,225.94	3,129,079.58
356	786,226.62	3,129,094.69
357	786,230.75	3,129,106.38
358	786,238.31	3,129,114.62
359	786,249.99	3,129,105.69
360	786,260.98	3,129,095.38
361	786,282.28	3,129,072.71
362	786,296.71	3,129,056.90
363	786,307.71	3,129,041.09
364	786,321.45	3,129,024.60

Vértice	X	Y
365	786,326.95	3,129,016.36
366	786,337.94	3,129,011.55
367	786,347.56	3,129,007.42
368	786,361.31	3,129,006.05
369	786,362.68	3,129,013.61
370	786,366.12	3,129,017.04
371	786,378.49	3,129,006.05
372	786,387.42	3,128,986.81
373	786,401.16	3,128,970.32
374	786,413.53	3,128,951.07
375	786,432.08	3,128,933.21
376	786,449.95	3,128,914.65
377	786,461.63	3,128,904.35
378	786,480.87	3,128,878.23
379	786,480.87	3,128,865.86
380	786,480.18	3,128,853.49
381	786,489.80	3,128,835.63
382	786,499.42	3,128,819.82
383	786,520.73	3,128,793.71
384	786,536.53	3,128,774.47
385	786,545.46	3,128,746.98
386	786,544.77	3,128,729.80
387	786,538.59	3,128,716.06
388	786,526.91	3,128,709.19
389	786,515.91	3,128,705.06
390	786,506.98	3,128,698.19
391	786,498.05	3,128,683.76
392	786,491.86	3,128,667.95
393	786,492.55	3,128,654.21
394	786,504.92	3,128,638.40
395	786,517.29	3,128,620.54
396	786,528.28	3,128,602.67
397	786,535.84	3,128,579.31
398	786,539.96	3,128,544.26
399	786,542.02	3,128,524.33
400	786,548.89	3,128,505.78
401	786,554.39	3,128,488.60
402	786,565.39	3,128,467.98
403	786,573.63	3,128,456.30
404	786,586.69	3,128,448.74
405	786,592.87	3,128,443.93
406	786,616.92	3,128,424.00
407	786,638.22	3,128,407.51
408	786,645.78	3,128,401.33
409	786,652.65	3,128,385.52
410	786,666.40	3,128,371.78

Vértice	X	Y
411	786,685.64	3,128,362.84
412	786,704.19	3,128,348.41
413	786,730.99	3,128,337.42
414	786,750.23	3,128,322.99
415	786,759.85	3,128,311.99
416	786,771.53	3,128,308.56
417	786,794.90	3,128,307.87
418	786,812.76	3,128,301.69
419	786,825.82	3,128,292.75
420	786,839.56	3,128,285.19
421	786,855.36	3,128,276.26
422	786,886.29	3,128,260.45
423	786,901.40	3,128,250.15
424	786,922.02	3,128,241.21
425	786,937.14	3,128,231.59
426	786,959.13	3,128,221.97
427	786,994.86	3,128,203.42
428	787,018.91	3,128,201.36
429	787,029.22	3,128,199.98
430	787,047.08	3,128,212.35
431	787,034.71	3,128,230.91
432	787,022.34	3,128,239.15
433	787,005.17	3,128,245.34
434	787,016.85	3,128,254.27
435	787,038.15	3,128,262.52
436	787,034.03	3,128,278.32
437	787,023.03	3,128,297.57
438	787,012.73	3,128,320.24
439	787,004.48	3,128,342.92
440	786,998.30	3,128,354.60
441	786,987.99	3,128,368.35
442	786,976.31	3,128,380.03
443	786,966.69	3,128,391.02
444	786,953.63	3,128,402.02
445	786,937.83	3,128,406.14
446	786,909.65	3,128,406.14
447	786,892.47	3,128,411.64
448	786,876.67	3,128,419.88
449	786,868.42	3,128,429.50
450	786,849.18	3,128,446.00
451	786,824.45	3,128,481.04
452	786,812.08	3,128,511.97
453	786,806.58	3,128,533.96
454	786,795.59	3,128,554.57
455	786,782.90	3,128,570.35
456	786,766.13	3,128,590.49

Vértice	X	Y
457	786,757.74	3,128,605.59
458	786,766.13	3,128,619.01
459	786,759.42	3,128,647.53
460	786,742.64	3,128,677.73
461	786,715.80	3,128,731.41
462	786,683.92	3,128,749.87
463	786,660.44	3,128,773.36
464	786,650.37	3,128,810.27
465	786,641.98	3,128,843.82
466	786,626.89	3,128,874.02
467	786,613.47	3,128,900.86
468	786,606.76	3,128,922.67
469	786,598.37	3,128,941.13
470	786,583.27	3,128,964.61
471	786,556.43	3,128,984.75
472	786,544.68	3,129,014.95
473	786,516.16	3,129,060.24
474	786,499.39	3,129,082.05
475	786,484.29	3,129,108.90
476	786,484.29	3,129,134.06
477	786,499.39	3,129,135.74
478	786,516.17	3,129,112.25
479	786,536.30	3,129,095.48
480	786,549.72	3,129,078.70
481	786,574.88	3,129,053.53
482	786,595.01	3,129,060.24
483	786,586.63	3,129,087.09
484	786,569.85	3,129,113.93
485	786,544.69	3,129,145.81
486	786,531.27	3,129,167.62
487	786,522.88	3,129,184.39
488	786,522.88	3,129,199.49
489	786,541.33	3,129,209.56
490	786,571.53	3,129,187.75
491	786,601.73	3,129,162.58
492	786,620.18	3,129,144.13
493	786,648.70	3,129,129.03
494	786,662.12	3,129,117.29
495	786,678.90	3,129,105.54
496	786,704.06	3,129,105.54
497	786,722.52	3,129,127.35
498	786,724.19	3,129,160.91
499	786,709.10	3,129,177.69
500	786,704.06	3,129,206.21
501	786,682.25	3,129,233.05
502	786,658.77	3,129,259.89

Vértice	X	Y
503	786,650.38	3,129,285.06
504	786,636.96	3,129,310.22
505	786,616.83	3,129,335.39
506	786,613.47	3,129,360.55
507	786,631.93	3,129,372.30
508	786,650.38	3,129,350.49
509	786,670.51	3,129,333.71
510	786,695.68	3,129,306.87
511	786,732.58	3,129,276.67
512	786,761.10	3,129,254.86
513	786,766.14	3,129,273.32
514	786,759.43	3,129,298.48
515	786,784.59	3,129,300.16
516	786,806.40	3,129,305.19
517	786,814.79	3,129,337.07
518	786,809.76	3,129,377.33
519	786,808.08	3,129,412.57
520	786,831.57	3,129,427.67
521	786,866.80	3,129,427.67
522	786,903.71	3,129,436.06
523	786,922.16	3,129,431.02
524	786,923.84	3,129,489.74
525	786,908.74	3,129,521.62
526	786,865.12	3,129,563.56
527	786,841.64	3,129,578.66
528	786,813.12	3,129,592.08
529	786,782.92	3,129,610.54
530	786,749.37	3,129,620.60
531	786,752.72	3,129,635.70
532	786,727.56	3,129,669.26
533	786,712.46	3,129,697.78
534	786,692.33	3,129,711.20
535	786,664.07	3,129,726.77
536	786,682.17	3,129,759.62
537	786,709.11	3,129,808.51
538	786,749.37	3,129,801.80
539	786,779.57	3,129,795.08
540	786,809.76	3,129,793.41
541	786,851.70	3,129,790.05
542	786,890.29	3,129,796.76
543	786,918.81	3,129,781.67
544	786,947.33	3,129,758.18
545	786,974.17	3,129,726.30
546	787,006.05	3,129,707.85
547	787,031.21	3,129,674.29
548	787,047.99	3,129,635.71

Vértice	X	Y
549	787,064.76	3,129,610.54
550	787,084.89	3,129,575.31
551	787,093.28	3,129,550.14
552	787,099.99	3,129,543.43
553	787,128.51	3,129,530.01
554	787,135.22	3,129,523.30
555	787,160.39	3,129,545.11
556	787,188.91	3,129,545.11
557	787,205.68	3,129,568.60
558	787,198.97	3,129,593.77
559	787,200.65	3,129,623.96
560	787,217.43	3,129,637.39
561	787,240.91	3,129,650.81
562	787,266.08	3,129,667.59
563	787,282.86	3,129,679.33
564	787,302.99	3,129,682.69
565	787,324.80	3,129,679.33
566	787,349.96	3,129,675.98
567	787,368.42	3,129,674.30
568	787,393.58	3,129,684.36
569	787,410.36	3,129,664.23
570	787,428.81	3,129,640.74
571	787,448.94	3,129,627.32
572	787,470.75	3,129,617.26
573	787,480.82	3,129,639.07
574	787,474.11	3,129,670.94
575	787,475.79	3,129,694.43
576	787,482.50	3,129,696.11
577	787,504.30	3,129,689.40
578	787,542.89	3,129,686.04
579	787,554.63	3,129,697.79
580	787,544.57	3,129,726.31
581	787,539.54	3,129,761.54
582	787,551.28	3,129,781.67
583	787,594.90	3,129,791.74
584	787,626.77	3,129,796.78
585	787,651.94	3,129,808.52
586	787,677.10	3,129,823.62
587	787,692.20	3,129,833.69
588	787,712.33	3,129,850.46
589	787,725.76	3,129,855.50
590	787,744.21	3,129,823.62
591	787,764.34	3,129,793.42
592	787,772.73	3,129,773.29
593	787,792.86	3,129,783.36
594	787,839.83	3,129,793.42

Vértice	X	Y
595	787,866.68	3,129,785.03
596	787,881.77	3,129,763.22
597	787,880.10	3,129,743.09
598	787,886.81	3,129,727.99
599	787,900.23	3,129,738.06
600	787,915.33	3,129,722.96
601	787,935.46	3,129,687.73
602	787,967.33	3,129,659.21
603	787,985.31	3,129,660.71
604	787,977.40	3,129,650.82
605	787,955.59	3,129,620.62
606	788,007.60	3,129,578.68
607	788,026.05	3,129,565.26
608	788,014.30	3,129,540.09
609	787,975.72	3,129,508.21
610	787,960.62	3,129,486.40
611	787,953.91	3,129,467.95
612	787,952.23	3,129,422.65
613	787,952.23	3,129,397.48
614	787,969.01	3,129,399.16
615	787,985.78	3,129,389.10
616	788,002.56	3,129,380.71
617	788,029.40	3,129,358.90
618	788,032.76	3,129,315.28
619	788,052.89	3,129,296.82
620	788,062.95	3,129,288.43
621	788,089.80	3,129,316.96
622	788,081.41	3,129,342.12
623	788,059.60	3,129,343.80
624	788,052.89	3,129,363.93
625	788,079.73	3,129,367.29
626	788,106.57	3,129,350.51
627	788,131.74	3,129,338.77
628	788,155.22	3,129,333.73
629	788,195.49	3,129,296.83
630	788,213.94	3,129,280.05
631	788,229.04	3,129,269.98
632	788,208.91	3,129,251.53
633	788,178.71	3,129,259.92
634	788,172.00	3,129,266.63
635	788,156.90	3,129,286.76
636	788,138.45	3,129,264.95
637	788,143.48	3,129,241.46
638	788,163.61	3,129,241.46
639	788,197.16	3,129,204.55
640	788,198.84	3,129,167.64

Vértice	X	Y
641	788,210.58	3,129,149.19
642	788,224.00	3,129,105.57
643	788,234.07	3,129,082.08
644	788,247.49	3,129,055.24
645	788,244.13	3,129,041.81
646	788,213.94	3,129,060.27
647	788,185.42	3,129,073.69
648	788,205.55	3,129,077.05
649	788,202.19	3,129,098.86
650	788,156.90	3,129,108.92
651	788,131.73	3,129,120.66
652	788,109.92	3,129,132.41
653	788,094.83	3,129,155.90
654	788,074.69	3,129,165.96
655	788,061.27	3,129,184.42
656	788,036.11	3,129,207.90
657	788,014.30	3,129,224.68
658	787,999.20	3,129,246.49
659	787,984.10	3,129,268.30
660	787,972.36	3,129,296.82
661	787,938.81	3,129,318.63
662	787,901.90	3,129,323.66
663	787,891.83	3,129,347.15
664	787,891.83	3,129,375.67
665	787,893.51	3,129,404.19
666	787,883.45	3,129,420.97
667	787,873.38	3,129,441.10
668	787,849.89	3,129,452.85
669	787,831.44	3,129,439.43
670	787,789.50	3,129,414.26
671	787,771.04	3,129,370.64
672	787,779.43	3,129,325.34
673	787,784.46	3,129,313.60
674	787,776.08	3,129,283.40
675	787,817.45	3,129,242.79
676	787,853.50	3,129,193.64
677	787,905.92	3,129,137.94
678	787,961.62	3,129,046.19
679	788,007.49	3,128,990.48
680	788,046.81	3,128,960.99
681	788,076.30	3,128,911.84
682	788,092.69	3,128,875.80
683	788,069.75	3,128,895.46
684	788,027.15	3,128,924.95
685	788,043.54	3,128,872.52
686	788,115.62	3,128,767.66

Vértice	X	Y
687	788,177.87	3,128,669.36
688	788,272.90	3,128,571.06
689	788,328.60	3,128,521.91
690	788,344.98	3,128,538.29
691	788,371.19	3,128,551.40
692	788,397.41	3,128,571.06
693	788,430.17	3,128,571.06
694	788,462.94	3,128,561.23
695	788,482.60	3,128,518.63
696	788,492.43	3,128,476.04
697	788,485.88	3,128,443.27
698	788,453.11	3,128,436.71
699	788,410.51	3,128,397.39
700	788,443.28	3,128,371.18
701	788,469.49	3,128,358.07
702	788,502.26	3,128,328.58
703	788,518.64	3,128,292.54
704	788,538.30	3,128,256.49
705	788,542.70	3,128,231.55
706	788,544.54	3,128,203.90
707	788,529.80	3,128,196.53
708	788,489.25	3,128,185.47
709	788,485.56	3,128,148.60
710	788,498.46	3,128,124.64
711	788,520.58	3,128,106.21
712	788,540.86	3,128,096.99
713	788,550.07	3,128,115.43
714	788,568.50	3,128,120.96
715	788,588.78	3,128,084.09
716	788,605.36	3,128,041.70
717	788,590.62	3,127,988.25
718	788,555.60	3,127,967.97
719	788,507.68	3,127,971.66
720	788,502.15	3,127,945.85
721	788,476.34	3,127,910.83
722	788,454.23	3,127,925.58
723	788,430.27	3,127,971.66
724	788,404.46	3,128,015.89
725	788,378.66	3,128,058.29
726	788,351.01	3,128,036.17
727	788,352.86	3,127,999.30
728	788,354.70	3,127,967.97
729	788,358.39	3,127,940.32
730	788,354.70	3,127,912.67
731	788,374.97	3,127,870.28
732	788,378.66	3,127,835.26

Vértice	X	Y
733	788,354.70	3,127,827.89
734	788,343.64	3,127,850.00
735	788,286.50	3,127,977.18
736	788,275.45	3,128,001.14
737	788,262.55	3,128,028.79
738	788,251.49	3,128,095.15
739	788,245.96	3,128,117.27
740	788,218.31	3,128,091.46
741	788,207.25	3,128,071.19
742	788,210.94	3,128,038.01
743	788,218.31	3,128,004.83
744	788,229.37	3,127,979.03
745	788,231.21	3,127,967.97
746	788,240.43	3,127,934.79
747	788,251.48	3,127,908.99
748	788,275.44	3,127,883.18
749	788,282.82	3,127,851.85
750	788,282.82	3,127,831.57
751	788,260.70	3,127,840.79
752	788,234.90	3,127,862.91
753	788,229.37	3,127,888.71
754	788,223.84	3,127,921.89
755	788,205.41	3,127,940.32
756	788,181.45	3,127,960.59
757	788,150.11	3,127,973.50
758	788,118.78	3,127,991.93
759	788,092.98	3,128,015.89
760	788,081.92	3,128,004.83

Vértice	X	Y
761	788,087.45	3,127,979.02
762	788,083.76	3,127,944.00
763	788,085.61	3,127,918.20
764	788,087.45	3,127,883.18
765	788,081.92	3,127,848.16
766	788,076.39	3,127,824.20
767	788,067.17	3,127,805.76
768	788,052.43	3,127,781.80
769	788,045.05	3,127,746.78
770	788,039.52	3,127,702.54
771	788,056.11	3,127,671.21
772	788,085.60	3,127,623.29
773	788,085.60	3,127,603.01
774	788,087.44	3,127,577.21
775	788,107.72	3,127,579.05
776	788,126.15	3,127,560.62
777	788,120.62	3,127,538.50
778	788,116.93	3,127,499.79
779	788,146.42	3,127,485.05
780	788,164.85	3,127,466.62
781	788,181.44	3,127,442.66
782	788,209.09	3,127,420.54
783	788,238.58	3,127,398.42
784	788,279.12	3,127,365.24
785	788,308.61	3,127,326.54
1	788,341.79	3,127,289.67

Subzona de Uso Público Complejo Lagunar

Polígono 2 Laguna Manuela, con una Superficie de 35.756764 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	789,070.87	3,119,904.78
2	788,720.31	3,120,052.62
3	789,190.76	3,121,017.30
4	789,198.38	3,121,017.30
5	789,201.12	3,121,032.40
6	789,238.18	3,121,033.77
7	789,283.48	3,121,032.40
8	789,282.10	3,121,007.69
9	789,256.02	3,120,993.97
10	789,235.44	3,120,980.24
11	789,201.12	3,120,969.26
12	789,181.90	3,120,943.18
13	789,169.55	3,120,923.96
14	789,170.92	3,120,897.88

Vértice	X	Y
15	789,172.30	3,120,875.92
16	789,186.02	3,120,863.57
17	789,195.63	3,120,880.04
18	789,197.00	3,120,903.37
19	789,221.71	3,120,908.86
20	789,214.85	3,120,922.59
21	789,220.34	3,120,934.94
22	789,260.14	3,120,923.96
23	789,277.98	3,120,906.12
24	789,291.71	3,120,899.26
25	789,319.16	3,120,903.38
26	789,354.85	3,120,891.02
27	789,361.71	3,120,863.57
28	789,371.32	3,120,848.47

Vértice	X	Y
29	789,364.00	3,120,834.80
30	789,364.78	3,120,828.90
31	789,369.25	3,120,795.37
32	789,399.48	3,120,782.23
33	789,433.66	3,120,804.57
34	789,450.75	3,120,816.40
35	789,450.75	3,120,774.34
36	789,454.69	3,120,708.62
37	789,445.49	3,120,687.59
38	789,436.29	3,120,661.30
39	789,438.91	3,120,627.12
40	789,413.94	3,120,625.81
41	789,402.11	3,120,615.29
42	789,387.65	3,120,598.20
43	789,365.31	3,120,575.86
44	789,365.31	3,120,553.51
45	789,353.48	3,120,531.17

Vértice	X	Y
46	789,337.70	3,120,516.71
47	789,303.53	3,120,432.58
48	789,279.87	3,120,391.83
49	789,262.78	3,120,349.77
50	789,247.01	3,120,303.76
51	789,220.72	3,120,256.44
52	789,193.11	3,120,176.26
53	789,169.45	3,120,125.00
54	789,132.65	3,120,071.10
55	789,089.28	3,120,036.93
56	789,060.36	3,120,021.15
57	789,040.64	3,119,989.61
58	789,040.64	3,119,956.74
59	789,053.78	3,119,931.77
60	789,070.87	3,119,913.37
1	789,070.87	3,119,904.78

Subzona de Uso Público Complejo Lagunar

Polígono 3 Dunas Don Miguelito, con una Superficie de 115.208240 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	791,269.27	3,104,183.37
2	790,264.30	3,104,557.16
3	790,406.98	3,104,855.50
4	790,347.95	3,105,028.34
5	790,352.16	3,105,045.18
6	790,395.16	3,105,068.63
7	790,421.62	3,105,081.87
8	790,428.24	3,105,106.12
9	790,459.11	3,105,143.62
10	790,498.80	3,105,192.13
11	790,516.45	3,105,223.01
12	790,534.09	3,105,238.45
13	790,531.88	3,105,267.11
14	790,553.94	3,105,275.94
15	790,598.04	3,105,286.96
16	790,637.73	3,105,309.02
17	790,655.38	3,105,342.10
18	790,679.63	3,105,370.77
19	790,725.95	3,105,408.26
20	790,794.31	3,105,414.88
21	790,886.93	3,105,395.03
22	790,937.65	3,105,375.18
23	791,028.06	3,105,339.90
24	791,094.21	3,105,302.41
25	791,158.17	3,105,278.16

Vértice	X	Y
26	791,191.24	3,105,251.69
27	791,235.35	3,105,251.69
28	791,206.68	3,105,275.95
29	791,215.50	3,105,315.65
30	791,250.79	3,105,353.14
31	791,288.28	3,105,395.04
32	791,330.18	3,105,408.27
33	791,363.25	3,105,406.07
34	791,387.51	3,105,392.84
35	791,413.97	3,105,406.07
36	791,425.00	3,105,392.84
37	791,466.90	3,105,368.58
38	791,487.27	3,105,359.19
39	791,506.25	3,105,350.45
40	791,555.82	3,105,318.90
41	791,584.36	3,105,311.39
42	791,609.89	3,105,306.89
43	791,635.43	3,105,288.86
44	791,650.45	3,105,269.34
45	791,680.49	3,105,257.32
46	791,700.01	3,105,228.78
47	791,719.54	3,105,207.75
48	791,730.05	3,105,188.22
49	791,749.58	3,105,171.70
50	791,764.60	3,105,158.18

Vértice	X	Y
51	791,784.13	3,105,155.18
52	791,770.61	3,105,099.60
53	791,743.57	3,105,090.59
54	791,716.53	3,105,089.08
55	791,701.51	3,105,113.12
56	791,689.50	3,105,135.65
57	791,675.98	3,105,143.16
58	791,657.95	3,105,122.13
59	791,647.44	3,105,150.67
60	791,626.41	3,105,158.18
61	791,624.91	3,105,131.14
62	791,626.41	3,105,099.60
63	791,623.41	3,105,072.56
64	791,602.38	3,105,053.03
65	791,576.84	3,105,021.48
66	791,569.33	3,104,959.90
67	791,590.36	3,104,944.88
68	791,594.86	3,104,916.34
69	791,575.34	3,104,887.80
70	791,560.32	3,104,889.30
71	791,533.28	3,104,886.29
72	791,527.27	3,104,872.77
73	791,519.76	3,104,850.24
74	791,519.76	3,104,805.18
75	791,525.77	3,104,767.63
76	791,521.26	3,104,757.11
77	791,548.30	3,104,746.60
78	791,528.77	3,104,727.07
79	791,501.73	3,104,737.58
80	791,477.70	3,104,731.57

Vértice	X	Y
81	791,485.21	3,104,716.55
82	791,471.69	3,104,700.03
83	791,446.16	3,104,698.53
84	791,444.66	3,104,682.00
85	791,452.17	3,104,654.97
86	791,464.18	3,104,629.43
87	791,485.21	3,104,602.39
88	791,515.25	3,104,603.89
89	791,519.76	3,104,573.85
90	791,504.74	3,104,560.33
91	791,480.70	3,104,504.75
92	791,470.19	3,104,476.21
93	791,444.65	3,104,482.22
94	791,438.64	3,104,507.76
95	791,425.13	3,104,507.76
96	791,398.09	3,104,491.23
97	791,375.56	3,104,482.22
98	791,369.55	3,104,510.76
99	791,358.83	3,104,515.12
100	791,345.60	3,104,457.78
101	791,316.93	3,104,391.62
102	791,301.82	3,104,339.33
103	791,295.60	3,104,317.79
104	791,288.26	3,104,292.38
105	791,290.46	3,104,246.07
1	791,269.27	3,104,183.37

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Introducción

El Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre y sus Reglas Administrativas, tienen su fundamento en las siguientes disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El artículo 4o., párrafo quinto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. El mismo artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El artículo 27, en cuyo párrafo tercero se establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

El Artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, establece como objetivo fundamental lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático; nivel que debe permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático y que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Las áreas naturales protegidas contribuyen a alcanzar este objetivo.

La existencia de ecosistemas protegidos reduce el impacto que las actividades antropogénicas tienen sobre el clima y constituyen un mecanismo o proceso natural que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera, por lo que puede considerarse que las áreas naturales protegidas son instrumentos efectivos para la conservación y el reforzamiento de los sumideros de carbono, incluida la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos, cuya gestión sostenible es un compromiso adoptado por nuestro país en el marco de la citada Convención.

Del mismo modo, el artículo 48 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone que las reservas de la biosfera se constituirán en áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

Asimismo, dispone que en las zonas núcleo de las reservas de la biosfera sólo podrán autorizarse la ejecución de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, y educación ambiental, mientras que se prohibirá la realización de aprovechamientos que alteren los ecosistemas. Para el caso de zonas núcleo que se ubiquen en zonas marinas deberá limitarse el tráfico de embarcaciones de conformidad con el programa de manejo respectivo, cabe destacar que para el caso de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre no se cuenta con zona núcleo.

El mismo artículo 48 prevé que en las zonas de amortiguamiento de las reservas de la biosfera sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable, en los términos del decreto respectivo y del programa de manejo que se formule y expida, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables.

En este sentido, atendiendo al mandato legal y considerando que conforme al segundo párrafo del Artículo 44 de la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley establezcan los decretos de creación de tales áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el Programa de Manejo, se identifica y determina las actividades que pueden o no realizarse dentro de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre.

Para lo anterior resulta aplicable en primer término el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en tanto que ordena que la división y subdivisión que se realice dentro de un área natural protegida debe permitir la identificación y delimitación de las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos.

Con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes invocados y de conformidad con el Artículo 66, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que el Programa de Manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener las Reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en un área natural protegida, es por lo que a continuación se determinan dichas Reglas Administrativas al tenor de las consideraciones técnicas siguientes:

La Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre es reconocida como lugar de apareamiento y nacimiento de la ballena gris (*Eschrichtius robustus*), así como la presencia del lobo marino de California (*Zalophus californianus*) y el delfín común de rostro corto (*Delphinus delphis*), las tres especies sujetas a protección especial según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Destaca por su importancia la presencia de la tortuga marina verde del Pacífico, tortuga prieta (*Chelonia agassizi*) en peligro de extinción según la Norma Oficial Mexicana antes mencionada, que utiliza a esta laguna como sitio de alimentación. El ganso de collar (*Branta bernicla nigricans*) se encuentra en categoría de amenazada de igual forma enlistado en la norma referida y se encuentra en grandes concentraciones en la laguna durante la época invernal, con 35,000 individuos, representando el 25% de la población de la subespecie.

El área natural protegida genera diversos e importantes servicios ambientales como los alimentos derivados de la pesca y acuacultura, la biodiversidad del Complejo Lagunar Ojo de Liebre, agua (cantidad y calidad, que incluye servicios de provisión, regulación y soporte), regulación asociada a la biodiversidad, entre otros.

Tomando en cuenta que las lagunas conforman un complejo de vital importancia para la conservación de la biodiversidad, en especial de la ballena gris (*Eschrichtius robustus*), especie sujeta a protección especial de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, por constituir parte fundamental de una unidad biogeográfica de los ecosistemas marítimo terrestres, con gran biodiversidad de flora y fauna terrestre y marina, es indispensable proteger de manera integral a dicha unidad, lo que conlleva a que el territorio insular cuente además con una zona complementaria de protección en su parte marina, que garantice la continuidad evolutiva de los procesos ecológicos que se desarrollan en la misma, se considera necesario compatibilizar las actividades humanas con la importancia ecológica del área natural protegida, que radica en fungir como la principal fuente de alimento de las aves marinas de las islas a las cuales rodea el área natural protegida.

Aunado a lo anterior, las presentes Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que deberán observar los visitantes o usuarios, durante el desarrollo de sus actividades dentro del área natural protegida. En este sentido, considerando que las comunidades que tradicionalmente realizan sus actividades productivas, han participado constantemente en la conservación del área natural protegida, es necesario que las mismas se sigan realizando, siempre y cuando sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, considerando que la única vía de acceso al área natural protegida es mediante la navegación, es necesario incluir regulaciones sobre las embarcaciones a efecto de proteger a las especies que habitan la Reserva de la Biosfera. En este sentido, se hace necesario restringir los acercamientos de las embarcaciones a las colonias de lobos marinos, así como a los sitios de anidación de aves marinas, toda vez que el movimiento de las mismas, así como el ruido que generan pueden modificar el comportamiento de dichas especies, al igual que pone en riesgo la integridad de los lobos marinos debido a las propelas de las embarcaciones. Asimismo, en el caso de las embarcaciones, se considera conveniente limitar su velocidad, debido a que mientras mayor es la velocidad de una embarcación, mayor resulta la suspensión de sedimentos del fondo de las lagunas. En este sentido, una velocidad moderada, como lo es la de cuatro nudos, trae consigo mínima suspensión de sedimentos y permite maniobrar una embarcación rápidamente, lo cual se traduce en la seguridad de los usuarios. En caso de que las embarcaciones naveguen a una velocidad mayor en áreas someras, se provoca una suspensión de sedimentos que enturbia el agua, afectando la visibilidad; de igual manera, los sedimentos pueden asentarse sobre las colonias coralinas, limitando la cantidad de luz solar y la capacidad de fotosíntesis de las zooxantelas que viven asociadas a los pólipos del coral, provocando la muerte de estos últimos.

Por otra parte, se deberá tener especial cuidado en la actividad de observación de la ballena gris, pues a mayoría de los investigadores coinciden en que el sentido acústico de las ballenas (y de los cetáceos en general) constituye su proceso sensorial más importante. El ruido causado por las actividades humanas tiene el efecto potencial de interferir y enmascarar las señales acústicas que los organismos emiten o reciben como comunicación, y con esto afectan patrones conductuales intraespecíficos o también esconden señales que las ballenas utilizan para conocer su medio. El ruido causa cambios en la conducta de las ballenas; por ejemplo, provoca una desviación en su ruta de desplazamiento, la interrupción de actividades como la lactancia entre las hembras y sus crías y la ayuda durante sus primeras respiraciones, incluyendo sus vocalizaciones. La respuesta varía y depende principalmente del tiempo de exposición al ruido, y la manera en que el sonido es presentado, ya sea gradual o abruptamente. Esto también cambia de acuerdo al resto de los estímulos presentes en el medio y las condiciones individuales del organismo como son: edad, estatus reproductivo y comportamiento previo.

Por otra parte, y con la finalidad de brindar la mayor protección posible a los visitantes y reduciendo la posibilidad de percances o accidentes que atenten contra su integridad, se dispone que las actividades de turismo y de buceo se realicen con guías autorizados, estableciendo horarios que permitirán que los prestadores de servicios turísticos programen sus recorridos brindando la mayor seguridad posible a los visitantes, en tal virtud, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, la cantidad de turistas por guía, se establece de acuerdo al nivel de conocimientos y experiencia del turista.

Aunado a lo anterior, resulta indispensable establecer mecanismos que aseguren que los responsables de las embarcaciones realicen las actividades de limpieza y reparación de las mismas, así como la descarga de sus aguas residuales fuera de la Reserva de la Biosfera, y en caso de emergencia, se realicen con las medidas necesarias para evitar a toda costa el derramamiento de aceites, combustible u otros químicos que pongan en riesgo la salud de los organismos y/o perturben los procesos ecológicos que pueden tener como consecuencia el daño irreparable o pérdida de los mismos, debido a que el contacto de cualquier agente externo con la vida marina o terrestre representa afectaciones en la integridad de los organismos ya que no están familiarizados o cuentan con adaptaciones que les permitan la tolerancia y por ende la sobrevivencia.

Por otra parte, considerando que el área natural protegida es una fuente de suministro de recursos marinos para las actividades de pesca comercial, es importante establecer medidas para que esta actividad se realice de manera sustentable en beneficio de las generaciones actuales y futuras, compatibilizando sus actividades sin interferir con el comportamiento de lobos marinos, cetáceos, aves y tortugas marinas, ni sus sitios de alimentación, ni la modificación de sus sitios de reproducción, alimentación o crianza, tal es el caso de la regla que establece que trampas pesqueras que se utilicen dentro del área natural protegida deberán tener mecanismos biodegradables en los dispositivos de amarre, la finalidad de esta disposición es que las trampas que se pierdan o se abandonen se pueden romper y a la vez liberar a los organismos atrapados en ellas, con el fin de preservar el ecosistema y llegar a un aprovechamiento sustentable de los recursos. En este mismo sentido, se dispone de una regla con la finalidad de reducir al mínimo los impactos de la pesca incidental, a través del uso de artes de pesca selectivas, que permitan que los pescadores sigan aprovechando las especies de las cuales dependen sus ingresos económicos, pero sin impactar poblaciones de especies que comercialmente no son atractivas, pero son parte de la cadena trófica de las especies de la Reserva de la Biosfera.

Asimismo, derivado de que en el área natural protegida existe una importante presencia de especies en riesgo, definidas por la Ley General de Vida Silvestre como aquellas identificadas como probablemente extintas en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial; es necesario establecer medidas para su conservación y protección, es por ello que se prevé que en la Reserva de la Biosfera únicamente se podrán usar de artes de pesca de alta selectividad, a fin de reducir la captura incidental de especies y poblaciones en riesgo, como los cetáceos, tortugas o aves marinas. Igualmente como medida para la protección de las especies en riesgo se establece que las actividades pesqueras no deberán interferir con el comportamiento de dichas especies, evitando de esta forma interacción que incluye la remoción de la pesca y posibles daños a las especies en riesgo debido a posibles enmallamientos incidentales por las artes de pesca.

Reiterando la importancia del aprovechamiento pesquero que se desarrolla en la zona de la Reserva de la Biosfera, es necesario establecer medidas de conservación de dichos recursos en beneficio de la sociedad en general, haciéndolas compatibles con los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de esta área natural protegida, para lo cual se establece que los aprovechamientos pesqueros podrán realizarse siempre y cuando no impliquen daños al hábitat, en especial a sitios de reproducción, alimentación o crianza de especies.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas o morales que realicen obras y/o actividades dentro de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, ubicada frente a las costas de los Estados de Baja California, con una superficie total de 10,931.157446 hectáreas, que comprende las lagunas.

Regla 2. La aplicación de las presentes reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo previsto en el Decreto de creación de la Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre, el presente Programa de Manejo y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para efectos de las presentes Reglas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:

- I. **CONANP:** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- II. **CONAPESCA:** Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura, órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- III. **Dirección:** Unidad administrativa adscrita a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encargada de la administración y manejo de Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre;
- IV. **Guía de turistas:** Persona que proporciona al turista orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultura y de atractivos de la Reserva;
- V. **LBOGM:** Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. **LGEEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- VII. **LGVS:** Ley General de Vida Silvestre;
- VIII. **Observación de ballena.** Acercamiento a las ballenas que se realiza desde embarcaciones, con la finalidad de propiciar un contacto visual con éstas en su ambiente natural;
- IX. **OGM:** Organismo genéticamente modificado. Cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en la LBOGM, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en dicha Ley o en las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma;
- X. **Prestador de servicios turísticos:** Persona física o moral que se dedica a la organización de grupos de visitantes para realizar actividades turístico recreativas en la Reserva, como visitas guiadas incluyendo la observación de ballena, que requiere de la autorización que otorga la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XI. **PROFEPA:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas;
- XIII. **Reglas:** Las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades que se desarrollan en el área, previstas en el presente instrumento;
- XIV. **Reserva.-** Reserva de la Biosfera Complejo Lagunar Ojo de Liebre;
- XV. **SAGARPA:** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- XVI. **SCT:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- XVII. **SEMAR:** Secretaría de Marina, Armada de México;
- XVIII. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XIX. **Temporada de avistamiento de ballena.** Período del año, determinado anualmente por la Secretaría, durante el cual es posible realizar la observación de ballenas;
- XX. **Turismo.** Actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, y otros motivos no relacionados con el ejercicio de una actividad remunerada en el lugar visitado;
- XXI. **Turismo de bajo impacto ambiental:** Es aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y/o estudiar los atractivos naturales de dichos espacios, así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económico con beneficios para las poblaciones locales. Siendo las más frecuentes las siguientes:

- Buceo libre y autónomo;
- Nado;
- Observación de flora y fauna;
- Turismo de sol y playa, y
- Senderismo.

XXII. Usuario: Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en la Reserva, y

XXIII. Visitante: A la persona física que ingresa a la Reserva con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales sin fines de lucro por un periodo reducido de tiempo, utilizando los servicios de prestadores de servicios turísticos o realizando sus actividades de manera independiente.

Regla 4. Para efectos de las presentes reglas, los usos y aprovechamientos que se pretendan realizar dentro de la Reserva, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la LGEEPA, LGVS, sus respectivos reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 5. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y en general todo usuario de la Reserva de la Biosfera, deberá cumplir además de lo previsto en las reglas correspondientes, con las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos por la Dirección;
- III. Respetar la señalización y la subzonificación de la Reserva;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección, relativas a asegurar la protección y conservación de sus ecosistemas;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de SEMAR, PROFEPA, CONAPESCA y CONANP realicen labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia;
- VI. Hacer del conocimiento de la Dirección y/o de la PROFEPA, las irregularidades que hubieren observado durante su estancia en la Reserva, y

Regla 6. Cualquier persona que realice actividades dentro de la Reserva que requieran autorización, permiso o concesión por parte de SEMARNAT, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida ante SEMAR, PROFEPA, CONAPESCA y la Dirección.

Regla 7. La Dirección podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se indica, con la finalidad de brindarles información o hacer recomendaciones en materia de residuos sólidos y protección de los elementos naturales existentes en la Reserva:

- a) Descripción de las actividades a realizar;
- b) Tiempo de estancia;
- c) Lugares a visitar, y
- d) Origen del visitante.

Regla 8. Todos los usuarios y visitantes deberán recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades, y depositarlos fuera de la Reserva en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISOS, LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y AVISOS

Regla 9. Se requerirá de la autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar las siguientes actividades dentro de la Reserva:

- I. Prestación de servicios turísticos dentro de áreas naturales protegidas, en todas sus modalidades;
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas, y
- III. Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).

Regla 10. La vigencia de las autorizaciones señaladas en el párrafo anterior será:

- I. Hasta por dos años, para la prestación de servicios turísticos recreativos dentro de la Reserva;
- II. Por el periodo que dure el trabajo para filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales que requiera más de un técnico especializado, y
- III. Por un año, para actividad comercial (venta de alimentos y artesanías).

Regla 11. Las autorizaciones a que se refieren las fracciones I y III de la Regla anterior podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente, debiendo anexar a ésta el informe final de las actividades realizadas.

Regla 12. El periodo de recepción de solicitudes para la prestación de servicios turísticos dentro de la Reserva, comprenderá de los meses de abril a septiembre de cada año.

Regla 13. Con la finalidad de proteger los recursos naturales de la Reserva y brindar el apoyo necesario, previamente el interesado deberá presentar a la Dirección un aviso, acompañado con el proyecto correspondiente, para realizar las siguientes actividades:

- I. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva;
- II. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografías, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines científicos, culturales o educativos que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, y
- V. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS.

Regla 14. Se requerirá de autorización emitida por la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas, para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales, y
- III. Obras y actividades de competencia federal que requieren someterse al procedimiento de impacto ambiental, en todas sus modalidades.

Regla 15. Para la obtención de los permisos, autorizaciones, avisos y prórrogas correspondientes que se refieren en el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Regla 16. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro de la Reserva deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Regla 17. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro vigente de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en la Reserva.

Regla 18. Los prestadores de servicios turísticos se obligan a informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de la biodiversidad y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia así como de las condiciones para visitarla, pudiendo apoyar esa información con el material gráfico y escrito necesario.

Regla 19. El uso turístico y recreativo dentro de la Reserva se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el presente instrumento y siempre que:

- I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;
- II. Promueva la educación ambiental, y
- III. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural.

Regla 20. Los guías de turistas que presten sus servicios en la Reserva deberán cumplir según corresponda, con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- I. NOM-05-TUR-2003, Requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la presentación del servicio;
- II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas;
- III. NOM-011-TUR-2001, Que establece los Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura, y
- IV. NOM-131-SEMARNAT-2010, Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat.

CAPÍTULO IV

DE LAS EMBARCACIONES

Regla 21. Todas las embarcaciones que ingresen al Área de Protección deberán cumplir con las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a lo indicado en el Certificado Nacional de Seguridad Marítima correspondiente, así como con las especificaciones de la Capitanía de Puerto local. Tratándose de embarcaciones extranjeras éstas deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Regla 22. Las embarcaciones que ingresen a la Reserva deberán respetar la señalización, boyas o balizas, debiendo hacer del conocimiento a la Dirección de la Reserva cualquier daño a las mismas.

Regla 23. Dentro de la Reserva no podrán realizarse actividades de limpieza de las embarcaciones y ningún tipo de achicamiento con el fin de evitar alteración en el equilibrio ecológico del área natural protegida. El abastecimiento de combustible deberá realizarse en el lugar destinado para tal fin, y en el mismo deberán de existir barreras de contención tipo bahía, como manera preventiva en caso de un incidente por derrame de hidrocarburos.

Regla 24. Las embarcaciones que ingresen a la Reserva deberán evitar la dispersión de hidrocarburos en los cuerpos de agua, por lo que podrán traer a bordo material absorbente.

Regla 25. Los dueños o poseedores de embarcaciones y los prestadores de servicios que circulen dentro del polígono de la Reserva, instrumentarán a bordo de sus embarcaciones el uso de trampas para grasas u otros mecanismos similares, para evitar que las aguas de las sentinas se mezclen con los combustibles, grasas y aceites y sean vertidas en el área natural protegida.

Regla 26. Las embarcaciones que posean servicio de sanitarios, deberán contar con contenedores para aguas residuales. Es responsabilidad de los propietarios, usuarios y prestadores de servicios descargar las aguas residuales fuera de la Reserva, en los sitios que para tal efecto destinen las autoridades competentes.

Regla 27. Las embarcaciones no se podrán acercar a una distancia menor de 200 metros de las colonias y sitios de anidación de aves marinas, durante la temporada de anidación. La velocidad máxima al aproximarse a estos sitios será de hasta 4 nudos.

CAPÍTULO V

DE LA OBSERVACIÓN DE BALLENA

Regla 28.- En la Reserva la actividad de observación de ballena gris se deberá realizar exclusivamente desde embarcaciones menores.

Regla 29. Durante la realización de actividades de observación de ballena gris, se deberá observar lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-2010, Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat.

Regla 30. En las áreas de observación de ballena, las embarcaciones de los prestadores de servicios podrán permanecer observando a una misma ballena o un grupo de ballenas durante un periodo de máximo 30 minutos y deberán mantener una distancia mínima de 60 metros entre la embarcación y la ballena o grupo de ballenas, exceptuando los casos en que las ballenas propicien el acercamiento y contacto con la embarcación.

Regla 31. Sólo podrán permanecer un número máximo de 4 (cuatro) embarcaciones en torno a una misma ballena o a un grupo de ballenas. Cualquier otra embarcación autorizada que desee observar a la ballena o al mismo grupo de ballenas, deberá permanecer a una distancia mínima de 240 metros, esperando para acercarse a que alguna de las primeras embarcaciones se retire.

Regla 32. Durante la actividad de observación de ballenas no se podrá:

- a) Acosar, o dañar de cualquier forma a las ballenas, así como obstruir su rumbo;
- b) Provocar la dispersión de las ballenas;
- c) Interponerse entre la pareja madre-cría o acercarse a ballenas que estén apareándose o pariendo;
- d) Realizar actividades de pesca, buceo, natación, esquí acuático y volar en paracaídas;
- e) Usar embarcaciones tipo jet-ski o motos acuáticas, kayaks, canoas e inflables a remo, sumergibles, dinguis (embarcaciones tipo botes inflables), bananas, así como aviones ultraligeros y helicópteros para realizar las actividades de observación en las zonas autorizadas para dicha actividad;
- f) Arrojar o desechar cualquier tipo de residuos, incluyendo basura, aceites y combustibles utilizados en la operación de las embarcaciones;
- g) Colectar, capturar, cazar, retener o apropiarse de ejemplares de especies de flora y fauna silvestres, así como introducir ejemplares de especies o transportar ejemplares de especies de una comunidad a otra;
- h) Llevar a bordo cualquier tipo de animal de compañía, quedando fuera de esta determinación los perros guías;
- i) Alimentar a las ballenas, y
- j) Remolcar cualquier tipo de objeto, ni arrastrar cuerdas, líneas, redes, cabos, anzuelos u otro aditamento similar.

Regla 33. Durante la temporada de avistamiento de ballenas, no se permitirá la navegación nocturna de todo tipo de embarcaciones dentro de la Reserva.

CAPÍTULO VI

DE LOS VISITANTES

Regla 34. Los visitantes que deseen ingresar a la Reserva con el fin de desarrollar actividades de turismo de bajo impacto ambiental, podrán, preferentemente, contratar los servicios de guías locales.

Regla 35. Durante el desarrollo de las actividades recreativas de buceo libre y autónomo, usuarios y visitantes, deberán sujetarse a lo establecido en la NOM-05-TUR-2003, Requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio. Así como:

- I. Mantener una distancia no menor de 2 metros de las formaciones rocosas;
- II. El guía podrá llevar un máximo de 6 usuarios en buceo autónomo diurno y 2 usuarios en buceo autónomo nocturno;
- III. No podrán utilizarse cuchillos, navajas, "bang sticks", ballestas, arpones, pistolas con arpón, o cualquier otro dispositivo, arma u artefacto que pueda causar un daño a la fauna o flora de la Reserva;
- IV. El uso de GPS únicamente podrá ser utilizado a bordo de la embarcación;
- V. El uso de chalecos salvavidas es obligatoria para todos los usuarios y guías, y
- VI. El horario para realizar buceo dentro de la Reserva, se dividirá en diurno, de las 6:00 a las 19:00 horas y nocturno de las 19:00 a las 23:00 horas.

CAPÍTULO VII**DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

Regla 36. Todo investigador que ingrese a la Reserva con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar a la Dirección sobre el inicio y término de sus actividades, adjuntando una copia de la autorización a que se refiere la fracción I de la Regla 14. Asimismo, deberá hacer llegar a la Dirección una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 37. Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de establecimiento de la Reserva, el presente Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional, las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 38. Los investigadores no podrán extraer ejemplares de flora, fauna, fósiles o rocas, salvo que cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

Regla 39. Las colectas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente instrumento.

Regla 40. Quienes realicen actividades de colecta científica para instituciones extranjeras dentro de la Reserva, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 41. Los organismos capturados de manera incidental deberán ser liberados en el sitio de la captura.

CAPÍTULO X**DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS**

Regla 42. En la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Lagunas, podrán continuar realizándose las actividades pesqueras, de acuacultura y turísticas que cuenten con autorización expedida por la autoridad competente, así como aquellas emprendidas por las comunidades aledañas, mismas que deberán ser compatibles con los objetos, criterios, programas y proyectos de aprovechamiento sustentable y la vocación del sitio.

Regla 43. Dentro de los límites de la Reserva, las actividades de pesca se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, su reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y respetando la subzonificación del presente programa de manejo.

Así mismo, las actividades referidas en el párrafo anterior, se sujetarán a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos

Regla 44. Las trampas pesqueras que se utilicen dentro de la Reserva deberán tener mecanismos biodegradables en los dispositivos de amarre y contener dispositivos de escape.

Regla 45. Las actividades de pesca se podrán llevar a cabo siempre que los aprovechamientos pesqueros no impliquen la captura incidental de especies consideradas en riesgo, ni el volumen de captura incidental sea mayor que el volumen de la especie objeto de aprovechamiento, salvo que la SEMARNAT y la SAGARPA conjuntamente establezcan tasas, proporciones, límites de cambio aceptables o capacidades de carga, así como las condicionantes para un volumen superior de captura incidental en relación con la especie objetivo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 46.- Para garantizar la conservación de las especies en riesgo existentes en la Reserva, sólo se permitirá el uso de artes de pesca de alta selectividad de especies.

Regla 47. La actividad de pesca no deberá interferir con el comportamiento de las ballenas grises, lobos marinos, aves y tortugas marinas.

Regla 48. Queda estrictamente prohibida la pesca de tiburones y aquellas especies que no pueden ser capturadas o retenidas, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento.

Regla 49. Los aprovechamientos pesqueros y acuícolas podrán realizarse siempre y cuando no impliquen daños al hábitat, en especial a sitios de reproducción, alimentación o crianza de especies.

Regla 50. Para las actividades de acuacultura de bivalvos sólo se podrá utilizar semilla obtenida a partir de individuos nativos de la Reserva, así como cumplir con las disposiciones legales aplicables.

Regla 51. Para el cultivo del ostión japonés (*Crassostrea gigas* y *C. gigas kumamoto*) las semillas utilizadas deberán cumplir con las certificaciones de la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y a fin de evitar la fertilidad y reproducción de la especie, deberán ser triploides.

Regla 52. El aprovechamiento de langosta se realizará de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-PESC-1993 para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de Jurisdicción Federal del Golfo de México y mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California.

Regla 53. Durante la temporada de avistamiento de ballena gris dentro de la Laguna Manuela, la pesca se podrá realizar siempre y cuando las artes utilizadas no provoquen el enmallamiento de ballenas. De igual manera, los canales de navegación de las ballenas deberán estar libres de trampas langosteras.

Regla 54. En la Reserva sólo se permitirán actividades con OGMs para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales, vegetales o acuícolas, y los OGMs hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de la LBOGM.

Regla 55. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar en las subzonas que así lo permitan, deberá contar previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad a lo previsto en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.

Asimismo, la construcción de obra pública o privada deberá emplear diseños que no destruyan o provoque la suspensión de sedimentos, la remoción de pastos marinos y no modifique el patrón del flujo hidráulico de la Reserva.

CAPÍTULO XI

DE LA SUBZONIFICACION

Regla 56. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en la Reserva, así como de delimitar territorialmente la realización de actividades dentro de la misma, se establecen las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Preservación Complejo.** Abarca una superficie de 2,748.583965 hectáreas y comprende un total de dos polígonos;
- II. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Lagunas** Abarca una superficie de 7,592.435478 hectáreas y comprende un total de dos polígonos, y
- III. **Subzona de Uso Público Complejo Lagunar.** Abarca una superficie de 590.138003 hectáreas y comprende un total de tres polígonos.

Regla 57. El desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la Regla anterior, será de acuerdo a lo previsto en el apartado denominado Subzonificación del presente instrumento.

CAPÍTULO XII

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Regla 58. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes reglas, corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA en coordinación con la SEMAR y SCT, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 59. Toda persona que tenga conocimiento de alguna violación, infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas de la Reserva, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA, o de la Dirección del Reserva para que se realicen las acciones y gestiones correspondientes.

CAPÍTULO XIII

DE LAS SANCIONES

Regla 60. Las violaciones al presente instrumento, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que, de ser el caso, se determine por las autoridades competentes en los términos que establece el Código Penal Federal.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Cumbres de Majalca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida creada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de Septiembre de 1939, mediante el cual declara Parque Nacional las "Cumbres de Majalca", Chih., y que cuenta con una superficie de 4,701-27-57.83 hectáreas.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MAJALCA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Parque Nacional Cumbres de Majalca, localizado en el municipio de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, con una superficie de 4,701.275783 hectáreas, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Área Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11320, en la Ciudad de México, en las oficinas de la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental, ubicadas en Avenida Universidad número 2757, colonia Parques de San Felipe, código postal 31203, Chihuahua, Chihuahua, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Chihuahua, ubicadas en calle Medicina número 1118, colonia Magisterial, código postal 31203, Chihuahua, Chihuahua.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MAJALCA

INTRODUCCIÓN

El Parque Nacional Cumbres de Majalca se estableció mediante el Decreto que declara Parque Nacional las "Cumbres de Majalca", Chihuahua, publicado el 1 de Septiembre de 1939 en el Diario Oficial de la Federación.

Este Parque Nacional constituye un centro de solaz que amerita sea cuidado y conservado debidamente, no tan solo como sitio de recreo, sino también porque en los terrenos que lo conforman, tienen su origen varios arroyos que con sus aguas alimentan el gasto de los ríos Chuvíscar y Sacramento, aguas que son aprovechadas por los habitantes de la región para usos domésticos, agrícolas e industriales. Asimismo es indispensable conservar la vegetación forestal que cubre dichos terrenos, para impedir la erosión, como una causa grave que alteraría el régimen hidráulico.

El Parque Nacional Cumbres de Majalca comprende superficies de bosques de pino-encino, bosques de encino-pino y pastizal natural, los cuales comprenden el hábitat de numerosas especies de flora y fauna, incluyendo especies enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como culebra chirriadora común (*Coluber flagellum*) en categoría de amenazada y halcón peregrino (*Falco peregrinus*) sujeta a protección especial.

Asimismo, el Parque Nacional se encuentra inmerso casi en su totalidad dentro del Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) número 134 Sierra del Nido, completamente dentro de la Región Terrestre Prioritaria 47 Sierra del Nido-Pastizal de Flores Magón; y su porción occidental queda inmersa dentro de la Región Hidrológica Prioritaria 39 Cuenca alta del Río Conchos.

Ahora bien, la descripción limítrofe contenida en el Artículo Primero del Decreto de creación Parque Nacional Cumbres de Majalca, contiene información relativa a rumbos y distancias a partir de un punto toponímico, sin precisar de manera específica la superficie que queda comprendida dentro de dicha descripción limítrofe.

Con la finalidad de dar certeza jurídica sobre la ubicación precisa del polígono del área natural protegida, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas realizó trabajos de campo y gabinete con estricto apego a la descripción contenida en el segundo párrafo del Artículo Primero del Decreto antes citado que textualmente señala:

"ARTICULO PRIMERO.- Se declara Parque Nacional destinado a la conservación perpetua de la flora y fauna silvestres, con el nombre de "Cumbres de Majalca", los terrenos conocidos con el mismo nombre y que se encuentran ubicados en el Municipio de Chihuahua, limitados como sigue:

Tomando como punto de partida el cerro Escobas, se sigue con rumbo N. 36° 37' E. hasta el cerro Alto Cañón, continuando con rumbo N. 52° 07' E. hasta el cerro de la Puerta; de ahí, con rumbo N. 41° 10' W. hasta el cerro de Almiceres; de ahí se sigue con rumbo S. 41° 40' 56" W. hasta el cerro Cañón, continuando con rumbo S. 43° 33' 45" W. hasta la mojonera Klondyke; de aquí, con rumbo N. 84° 13' W. hasta la mojonera Esquina; de este punto con rumbo N. 0° 6' 57" W. hasta Punta Esquina; de donde se continúa con rumbo S. 75° 16' 21" W. hasta la mojonera Charcos de Agua; después, con rumbo S. 8° 44' 34" E. hasta la mojonera Esquina A; de donde se sigue con rumbo N. 76° 28' 11" E. hasta el cerro Fortuna o Colorado; de este punto, con rumbo N. 19° 26' 26" E. hasta el cerro Escobas, que fue el punto de partida".

Asimismo, en dichos trabajos se aplicaron las normas técnicas vigentes en materia de levantamientos geodésicos expedidas por el Instituto de Geografía y Estadística (INEGI); los sistemas actualizados de información geográfica (SIG), las herramientas informáticas para la digitalización del polígono y equipos de precisión para ubicar sus vértices tomando como base la siguiente información:

- La descripción limítrofe contenida en el Artículo Primero del Decreto que declara Parque Nacional las “Cumbres de Majalca”, Chihuahua, publicado el 1 de septiembre de 1939 en el Diario Oficial de la Federación;
- Los planos del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) de los ejidos Soledad de Majalca y Anexas, Colonia Ocampo o el Torreón y el NCPE El Sandillal;
- Planos de Tenencia de la Tierra de varios ejidos del Registro Agrario Nacional;
- Plano del predio del Gobierno del Estado de Chihuahua;
- Datos espaciales del Marco Geoestadístico 2014 versión 6.4 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- Cartas topográficas escala 1:50,000 y 1:250,000 del INEGI (Tabla 1);
- Las imágenes de satélite de alta resolución del servicio web de ESRI (Esri, DigitalGlobe, GeoEye, i-cubed, USDA, USGS, AEX, Getmapping, Aerogrid, IGN, IGP, swisstopo, and the GIS User Community) y,
- El servicio WMS (<http://gaia.inegi.org.mx/NLB/mdm5.wms>) de INEGI.

Tabla 1. Relación de cartas del INEGI consultadas

Nombre	Clave de Hoja
Cumbres de Majalca	H13-C55
Riva Palacio	H13-C65
Chihuahua	E13-10

Para el análisis de la información documental y cartográfica, se utilizaron métodos y técnicas de los sistemas de información geográfica y percepción remota. Los parámetros cartográficos asignados a los datos espaciales fueron establecidos en el sistema de coordenadas proyectadas Universal Transversal de Mercator (UTM) en la zona 13, en apego a lo establecido en la Norma Técnica para Levantamientos Geodésicos (determinado por el INEGI y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el año 2010) y a las herramientas disponibles para procesar datos en el sistema de referencia geodésico Datum ITRF08 época 2010.0, bajo el Sistema Geodésico de Referencia de 1980 (GRS80).

Por otra parte, para el registro de coordenadas geográficas en campo, se utilizó el equipo del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) marca TRIMBLE de 12 canales PRO XRS TSC1 de corrección diferencial en tiempo real de alta precisión. En ese momento se emplearon parámetros cartográficos en el sistema de coordenadas UTM con el Datum Horizontal NAD27, y posteriormente se ajustaron al Datum ITRF08 época 2010.0.

Asimismo, a través de trabajo en campo, se identificaron y registraron las coordenadas geográficas de los elementos que determinan los límites del Parque Nacional. Se tomó el registro de 11 puntos con las coordenadas geográficas correspondientes (Figura 1), con los cuales fue posible hacer el ajuste al Datum ITRF08 época 2010.0 y posteriormente establecer los límites del área natural protegida (figura 2). Los valores correspondientes para cada punto, se incluyeron en el cuadro de construcción del polígono del área (Tabla 2).

Tabla 2. Cuadro de Construcción del Parque Nacional Cumbres de Majalca

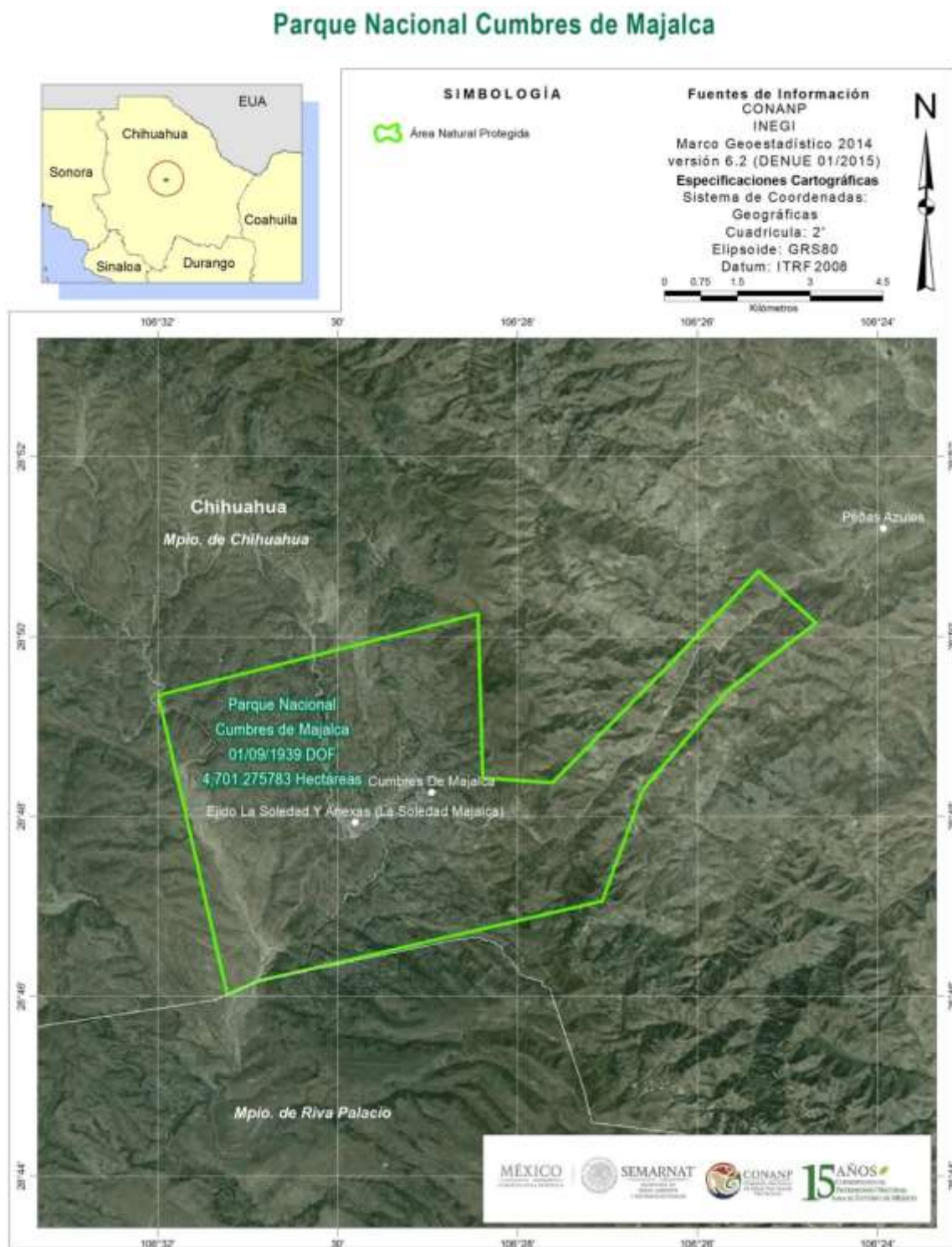
Sistema de Coordenadas UTM, Datum Horizontal ITRF2008, época 2010.0 Zona 13 Norte

Estación	P. V.	Distancia en Metros	Rumbo	Núm. de Vértice	Coordenadas UTM		Vértice
					X	Y	
				1	359,143.79	3,187,231.54	Cerro de las Escobas
1	2	2,550.74	N 37°38'54" E	2	360,701.82	3,189,251.15	Cerro Alto Cañón
2	3	2,104.11	N 49°35'27" E	3	362,303.97	3,190,615.12	Cerro de la Puerta
3	4	1,474.33	N 43°29'56" W	4	361,289.12	3,191,684.58	Cerro Almicerres
4	5	2,231.87	S 40°52'46" W	5	359,828.42	3,189,997.09	Cerro Cañón
5	6	3,493.51	S 41°43'20" W	6	357,503.41	3,187,389.61	Mojonera Klendyke
6	7	1,259.57	N 84°53'58" W	7	356,248.82	3,187,501.59	Mojonera Esquina
7	8	3,367.23	N 00°45'24" W	8	356,204.35	3,190,868.53	Punta Esquina
8	9	6,015.10	S 74°36'08" W	9	350,405.15	3,189,271.43	Moj. Charco de Agua
9	10	6,268.29	S 10°43'19" E	10	351,571.35	3,183,112.57	Mojonera Esquina A
10	11	7,050.27	N 74°52'43" E	11	358,377.52	3,184,951.72	Cerro Colorado
11	1	2,405.15	N 18°34'40" E	1	359,143.79	3,187,231.54	Cerro de las Escobas
				Superficie 4,701.275783 Ha			

Cabe destacar que en las visitas de campo para identificar y registrar las coordenadas geográficas de los elementos que determinan los límites del Parque Nacional, se ubicaron los linderos, sitios y mojoneras que se mencionan en el Decreto de creación. Es así que se tomó el registro de los 11 sitios en los que se comprobó la existencia de las mojoneras correspondientes que también se señalan en el Decreto de creación del área natural protegida (Figura 1) y se corroboraron, además, las coordenadas geográficas correspondientes. Con toda esta información confirmada en campo fue posible, aplicando el Datum ITRF08, identificar de manera precisa los límites del Parque Nacional Cumbres de Majalca.

Figura 1. Identificación de mojoneras en campo del Parque Nacional Cumbres de Majalca

Figura 2. Límites del Parque Nacional Cumbres de Majalca



Con la información resultante de los trabajos de campo, los que permitieron a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, obtener las coordenadas exactas de los vértices y las líneas que conforman la descripción limítrofe del polígono del área natural protegida en comento para, posteriormente al construir dicha poligonal en gabinete mediante programas de cómputo especializados en información espacial y en sistemas de información geográfica, se concluyó que la superficie que comprende el polígono delimitado en el segundo párrafo del Artículo Primero del Decreto de creación del Parque Nacional Cumbres de Majalca, es de 4,701.275783 hectáreas, localizadas en el Municipio de Chihuahua, en la entidad federativa del mismo nombre.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE MANEJO

Objetivo general

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Parque Nacional Cumbres de Majalca.

Objetivos específicos

Protección.- Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del Parque Nacional Cumbres de Majalca, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo.- Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar las actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del Parque Nacional Cumbres de Majalca, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Restauración.- Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del Parque Nacional Cumbres de Majalca.

Conocimiento.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Parque Nacional Cumbres de Majalca.

Cultura.- Difundir acciones de conservación del Parque Nacional Cumbres de Majalca, propiciando la participación activa de las comunidades aledañas que generen la valoración de los servicios ambientales que brinda, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene posicionándolo como ícono de la identidad Chihuahuense y como un Parque Nacional modelo para el desarrollo de actividades recreativas y de uso público.

Gestión.- Establecer con precisión las formas en que se organizará la administración del Área Parque Nacional Cumbres de Majalca por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación y atribuciones de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

SUBZONIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3o., fracción XXXIX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

Criterios de subzonificación

Para determinar la subzonificación del Parque Nacional Cumbres de Majalca, se tomaron en cuenta los siguientes criterios:

- Ubicación de sitios de atracción para visitantes.
- Asentamientos humanos.
- El estado de conservación de los ecosistemas.
- Presencia de especies en categoría de riesgo.
- Usos del Parque Nacional.

Metodología

Para el establecimiento de las subzonas se realizó un análisis cartográfico con el uso de programas de cómputo especializados en el manejo y análisis de datos espaciales. Además se generaron datos de las cubiertas del suelo escala 1:25,000 a partir del procesamiento de imágenes de satélite y trabajo de campo, en donde se consideró a la cubierta vegetal como principal elemento diferenciador del paisaje. A partir de estos datos, fue posible identificar los ecosistemas del Parque Nacional de acuerdo a su estado de conservación, así como la ubicación de los usos actuales y potenciales, incluyendo áreas abiertas al público, senderos e instalaciones de acceso y servicios.

Adicionalmente, se efectuaron prospecciones y verificaciones en campo (utilizando unidades de GPS para la georreferenciación de los sitios de interés), con base en la información generada finalmente, se realizó el análisis espacial a fin de identificar áreas con cubiertas vegetales y usos afines, y se rodalizaron áreas homogéneas, las cuales se ajustaron a las subzonas permitidas para los Parques Nacionales, de acuerdo a los criterios de subzonificación y a las necesidades de manejo y operación del Parque Nacional.

Posteriormente, durante el proceso de consulta pública del Programa de Manejo, el mapa de subzonificación se presentó ante los diversos sectores que inciden en el Parque Nacional, incluyendo prestadores de servicios turísticos, investigadores y organizaciones de la sociedad civil se realizaron las precisiones necesarias al mapa de subzonificación.

Subzonas y políticas de manejo

El artículo 47 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone que en el caso de que la declaratoria de creación de un área natural protegida sólo prevea un polígono general, éste podrá subdividirse por una o más subzonas previstas para las zonas de amortiguamiento, atendiendo a la categoría de manejo que corresponda.

El artículo señalado en el párrafo anterior, prevé que las zonas de amortiguamiento en los parques nacionales se podrán establecer subzonas de uso tradicional, uso público y de recuperación.

Si bien es cierto que el artículo 47 Bis 1, penúltimo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone que en los parques nacionales únicamente podrán establecerse subzonas de uso tradicional, uso público y de recuperación en las subzonas de amortiguamiento, también es cierto que las características que la propia Ley atribuye a este tipo de subzonas no favorecen los objetivos de conservación establecidos en la declaratoria del Parque Nacional, particularmente en lo relativo a las características del Parque Nacional Cumbres de Majalca.

En tal virtud, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, estima que es procedente utilizar el esquema alterno que prevé el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 28 y 48, y se adiciona por una lado una fracción XXXVII al artículo 3o. y por otro los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, para compatibilizar los objetivos de conservación del Parque Nacional Cumbres de Majalca con las actividades que se han venido desarrollando en el lugar, las cuales corresponden a las reguladas bajo el régimen de la subzona de preservación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo anterior, las subzonas establecidas para esta área natural protegidas son:

- I. Subzona de Preservación Mil Castillos-Peñas Azules**, con una superficie de 2,198.050500 hectáreas, comprendidas en un polígono.
- II. Subzona de Preservación Los Lirios-Cañón de Las Hadas**, con una superficie de 1,166.931815 hectáreas, comprendidas en un polígono.
- III. Subzona de Uso Tradicional El Mastranzo**, con una superficie de 405.180650 hectáreas, comprendidas en un polígono.
- IV. Subzona de Uso Tradicional Cañón de Majalca**, con una superficie de 660.152675 hectáreas, comprendidas en un polígono.
- V. Subzona de Uso Público Mirador - Zonas de Acampar**, con una superficie de 69.638424 hectáreas, comprendidas en once polígonos.
- VI. Subzona de Asentamientos Humanos**, con una superficie de 86.922596 hectáreas, comprendidas en tres polígonos.
- VII. Subzona de Recuperación Táscate-Los Lirios**, con una superficie de 114.399123 hectáreas, comprendidas en dos polígonos.

Subzona de Preservación Mil Castillos-Peñas Azules

Esta subzona abarca un polígono con una superficie de 2,198.050500 hectáreas, ubicado al centro del Parque Nacional, comprende un corredor de Norte a Sur colindando al Norte con el predio particular de Mil Castillos, que se encuentra fuera del área natural protegida, hasta el límite Este en colindancia con la subzona de Preservación el ejido Colonia Ocampo o El Torreón y al Sur con el predio particular Santa Inés Güerachic, también ubicado fuera del Parque Nacional.

Dentro de esta subzona se localizan, en dirección Norte a Sur, los parajes conocidos como: Mirador de Mil Castillos, El Ojo del Álamo, El Mirador del Álamo, La Cueva del Laberinto, La Mesa Bueyera, El Panteón, El Arroyo del Poleo, La Torre de Incendios, La Antigua Torre Forestal, El Mirador de la Cuesta, El Mirador de Palmillas, El Cañón de la Gringa, El Cerro Colorado, El Cerro del Pollito, La Cueva del Diablo y El Cañón del Embudo. Además, se encuentra el sitio arqueológico denominado “Cumbres de Majalca”, con manifestaciones de arte rupestre, registrado en Catálogo de Sitios Arqueológicos del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

La topografía de esta subzona es accidentada, donde las partes más altas constituyen el parteaguas de las tres microcuencas, y es donde nacen varios arroyos que con sus aguas alimentan el gasto de los ríos Chuvíscar, Sacramento y Santa Isabel, esta subzona presenta el mejor estado de conservación tanto de suelos como de vegetación. Asimismo, presta un servicio ambiental, no solo al área natural protegida sino a la región, pues contribuye a la infiltración de agua, que sirve para la provisión de agua potable de la ciudad de Chihuahua, es por ello necesario establecer medidas para proteger dicho servicio ambiental, por lo cual no se permitirá interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua, toda vez que ello podría afectar el régimen hidrológico del Parque Nacional, pues se podría causar graves efectos en la biodiversidad acuática así como en la terrestre sobre todo en las funciones y servicios ecosistémicos que los diversos cuerpos de agua proveen.

Esta subzona presenta topografía accidentada, las partes más altas constituyen el parteaguas de las tres microcuencas (Río de Huérachi, microcuenca Cañón de Majalca y microcuenca La Fortuna), en esta área nacen varios arroyos que con sus aguas alimentan el gasto de los ríos Chuvíscar, Sacramento y Santa Isabel, esta subzona presenta un buen estado de conservación tanto de vegetación como de suelos, lo que permite que provea diversos servicios ambientales al área natural protegida y a la región, entre los que destacan la captación e infiltración de agua, que sirve para abastecer de agua potable a la ciudad de Chihuahua, por lo que es necesario establecer medidas para proteger la disponibilidad de agua en cantidad y calidad, en virtud de lo cual, no se permitirá interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua, toda vez que ello podría afectar el régimen hidrológico del Parque Nacional, y causar graves efectos en la biodiversidad (acuática, terrestre) y, las funciones y servicios ecosistémicos que proveen los diversos cuerpos de agua.

Los tipos de vegetación presentes en esta subzona son bosque de pino-encino, bosque de encino-pino y bosque de encino, donde destacan las siguientes especies: ocote blanco (*Pinus* var. *chihuahuana*), pino blanco (*Pinus durangensis*), pino piñonero (*Pinus cembroides*), pino real (*Pinus engelmannii*), madroño (*Arbutus xalapensis*), manzanita (*Arctostaphylos pungens*), así como el zacate (*Muhlenbergia majalcensis*), especie endémica de la región. Esta vegetación es importante para la captación e infiltración de agua, como principal servicio ecosistémico que presta el Parque Nacional.

Esta subzona es hábitat de mamíferos como venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), gato montés (*Lynx rufus*), oso negro (*Ursus americanus*), puma (*Puma concolor*), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), pecarí de collar (*Pecari tajacu*), zorrillo (*Conepatus leuconotus*), mapache (*Procyon lotor*), cacomixtle (*Bassariscus astutus*), así como el chichimoco de Merian, localmente conocido sólo como chichimoco (*Tamias dorsalis*); aves como trogón mexicano (*Trogon mexicanus*), búho cornudo (*Bubo virginianus*), guajolote silvestre (*Meleagris gallopavo*), carpintero bellotero (*Melanerpes formicivorus*); reptiles como camaleón (*Phrynosoma douglasii*), víbora de cascabel (*Crotalus* spp.) y víbora huajumar (*Pantherophis guttatus*), así como especies en alguna categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como la culebra chirriadora común (*Coluber flagellum*) en categoría de amenazada, entre otras. En este sentido, se deben establecer medidas tendientes a preservar el hábitat natural de las especies, pues de ello depende la permanencia y conservación de las mismas, por lo que es necesario prevenir la destrucción o modificación de los sitios de reproducción, anidación, alimentación y refugio de las especies que habitan en el área natural protegida.

Por otra parte, con la finalidad de conservar las características de esta subzona antes descritas, no se permitirá arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua, lo que permitirá mantener las características y los recursos naturales del área y con ello la generación y provisión de servicios ambientales, destacando la provisión de agua potable, lo anterior, toda vez que la contaminación de los suelos afecta de manera negativa a la productividad del mismo, así como la calidad de agua, generando también pérdida de la cubierta vegetal, aumento de la salinidad, desertificación, pérdida de la materia orgánica y de nutrientes, pérdida de biomasa de las capas superficiales y pérdida de biodiversidad, entre otras causas. Para los cuerpos de agua dicha contaminación afecta directamente su capacidad de mantener una rica flora y fauna.

En esta subzona podemos encontrar diversos senderos que sirven a los visitantes para la observación de flora y fauna, entre los que se encuentran los siguientes: La Torre, Santa Inés, Palmillas, La Gringa, Huérachi, Los Lirios, Mil Castillos y Caballo. Para la observación de flora y fauna, no se podrán utilizar lámparas o cualquier otra fuente de luz artificial, con la finalidad de prevenir alteración en el comportamiento de las especies presentes en esta subzona, pues la contaminación lumínica constituye una agresión al frágil ecosistema nocturno y a sus cadenas tróficas que crea desequilibrios y tensiones que facilitan la aparición de plagas, el empobrecimiento genético de poblaciones y extinciones locales.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, en correlación con el Decreto que declara Parque Nacional las "Cumbres de Majalca", Chihuahua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1939, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Preservación Mil Castillos-Peñas Azules, las siguientes:

Subzona de Preservación Mil Castillos-Peñas Azules	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental	1. Agricultura
2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	2. Apertura de nuevos caminos
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales	3. Apertura o aprovechamiento de bancos de material
4. Construcción de infraestructura exclusivamente de apoyo a la operación del Parque Nacional	4. Aprovechamiento de vida silvestre, salvo para colecta científica, investigación científica y monitoreo del ambiente
5. Educación ambiental	5. Aprovechamiento forestal salvo para colecta científica, investigación científica y monitoreo del ambiente
6. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	6. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
7. Investigación científica y monitoreo del ambiente	7. Construcción de infraestructura, salvo a la operación del Parque Nacional
8. Mantenimiento de caminos e infraestructura existentes	8. Destruir por cualquier medio o acción, los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres
9. Obras de conservación de suelo	9. Encender fogatas
10. Tránsito de vehículos por los caminos establecidos	10. Ganadería
	11. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua
	12. Introducción de organismos genéticamente modificados
	13. Introducir especies exóticas invasoras
	14. Marcar árboles o pintar letreros en las paredes de las formaciones rocosas

	15. Remover o extraer material pétreo 16. Tirar o abandonar desperdicios 17. Tránsito de vehículos fuera de los caminos establecidos 18. Turismo, excepto el considerado como actividad productiva de bajo impacto ambiental 19. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones u organismos de las especies silvestres 20. Utilizar lámparas o cualquier otra fuente de luz artificial, para la observación de especies de fauna silvestre, salvo para las actividades de investigación o colecta científica que así lo requieran y filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio

Subzona de Preservación Los Lirios-Cañón de Las Hadas

Esta subzona abarca un polígono con una superficie de 1,166.931815 hectáreas, ubicada al centro Oeste del Parque Nacional, la cual limita al Norte con el Valle de Los Lirios y Charcos de Agua, al Este con las subzona de recuperación Camino a Los Lirios, la subzona de Asentamientos Humanos La Soledad y Anexas y la subzona de Uso Público Salsipuedes, al Sur con el Cañón de Las Hadas y al Oeste con la subzona de Uso Tradicional El Mastranzo. Dentro de esta subzona se localizan los parajes conocidos (en orden de Norte a Sur) como: Charcos de Agua, Ojo de Agua del Mastranzo, El Pinar, Mirador Salsipuedes y Mirador de Las Hadas.

Esta subzona comprende superficies en buen estado de conservación de bosque de pino-encino y bosque de encino-pino, donde destacan las siguientes especies: ocote blanco (*Pinus leiophylla* var. *chihuahuana*), pino blanco (*Pinus duranguensis*), pino piñonero (*Pinus cembroides*), pino real (*Pinus engelmannii*), encino blanco (*Quercus arizonica*), madroño (*Arbutus xalapensis*), manzanita (*Arctostaphylos pungens*), así como el zacate (*Muhlenbergia majalensis*), especie endémica de la región. Esta vegetación es importante para la captación e infiltración de agua, como principal servicio ambiental que presta el Parque Nacional no sólo al área natural protegida sino a la región, pues contribuye a la infiltración de agua, que sirve para la provisión de agua potable de la ciudad de Chihuahua, es por ello necesario establecer medidas para proteger dicho servicio ambiental, por lo cual no se permitirá interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua, toda vez que ello podría afectar el régimen hidrológico del Parque Nacional, pues se podría causar graves efectos en la biodiversidad acuática, así como en la terrestre sobre todo en las funciones y servicios ecosistémicos que los diversos cuerpos de agua proveen.

Esta subzona es hábitat de mamíferos como venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), gato montés (*Lynx rufus*), oso negro (*Ursus americanus*), puma (*Puma concolor*), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), pecarí de collar (*Pecari tajacu*), zorrillo (*Conepatus leuconotus*), mapache (*Procyon lotor*), cacomixtle (*Bassariscus astutus*), así como el chichimoco de Merian, localmente conocido sólo como chichimoco (*Tamias dorsalis*); aves como trogón mexicano (*Trogon mexicanus*), búho cornudo (*Bubo virginianus*), guajolote silvestre (*Meleagris gallopavo*), carpintero bellotero (*Melanerpes formicivorus*); reptiles como camaleón (*Phrynosoma douglasii*), víbora de cascabel (*Crotalus* spp.) y víbora huajumar (*Pantherophis guttatus*), así como especies en alguna categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como la culebra chirriadora común (*Coluber flagellum*) en categoría de amenazada, entre otras. En este sentido, se deben establecer medidas tendientes a preservar el hábitat natural de las especies, pues de ello depende la permanencia y conservación de las mismas, por lo que es necesario prevenir la destrucción o modificación de los sitios de reproducción, anidación, alimentación y refugio de las especies que habitan en el área natural protegida.

Por otra parte, con la finalidad de conservar las características de esta subzona antes descritas, no se permitirá arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua, lo que permitirá mantener las características y los recursos naturales del área y con ello la generación y provisión de servicios ambientales, destacando la provisión de agua potable, lo anterior, toda vez que la contaminación de los suelos afecta de manera negativa a la productividad del mismo, así como la calidad de agua, generando también pérdida de la cubierta vegetal, aumento de la salinidad, desertificación, pérdida de la materia orgánica y de nutrientes, pérdida de biomasa de las capas superficiales y pérdida de biodiversidad, entre otras causas. Para los cuerpos de agua dicha contaminación afecta directamente su capacidad de mantener una rica flora y fauna.

En esta subzona podemos encontrar diversos senderos que sirven a los visitantes para la observación de flora y fauna, actividad en la que no se podrán utilizar lámparas o cualquier otra fuente de luz artificial, con la finalidad de prevenir alteración en el comportamiento de las especies presentes en esta subzona, pues la contaminación lumínica constituye una agresión al frágil ecosistema nocturno y a sus cadenas tróficas que crea desequilibrios y tensiones que facilitan la aparición de plagas, el empobrecimiento genético de poblaciones y extinciones locales.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, en correlación con el Decreto que declara Parque Nacional las "Cumbres de Majalca", Chihuahua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1939, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Preservación Los Lirios-Cañón de las Hadas, las siguientes:

Subzona de Preservación Los Lirios-Cañón de Las Hadas	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental	1. Agricultura
2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	2. Apertura de nuevos caminos
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales	3. Apertura o aprovechamiento de bancos de material
4. Establecimiento de UMA de conservación de especies, exclusivamente con fines de restauración, protección, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación y educación ambiental	4. Aprovechamiento de vida silvestre, salvo para colecta científica, investigación científica y monitoreo del ambiente
5. Construcción de infraestructura exclusivamente de apoyo al establecimiento de UMA y a la operación del Parque Nacional	5. Aprovechamiento forestal salvo para colecta científica, investigación científica y monitoreo del ambiente
6. Educación ambiental	6. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
7. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	7. Construcción de infraestructura, salvo de apoyo al establecimiento de UMA, y a la operación del Parque Nacional
8. Investigación científica y monitoreo del ambiente	8. Destruir por cualquier medio o acción, los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres
9. Mantenimiento de caminos e infraestructura existentes	9. Encender fogatas
10. Obras de conservación de suelo	10. Ganadería
11. Tránsito de vehículos por los caminos establecidos	11. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua

	12. Introducción de organismos genéticamente modificados 13. Introducir especies exóticas invasoras 14. Marcar árboles o pintar letreros en las paredes de las formaciones rocosas 15. Remover o extraer material pétreo 16. Tirar o abandonar desperdicios 17. Tránsito de vehículos fuera de los caminos establecidos 18. Turismo 19. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones u organismos de las especies silvestres 20. Utilizar lámparas o cualquier otra fuente de luz artificial, para la observación de especies de fauna silvestre, salvo para las actividades de investigación o colecta científica que así lo requieran, y filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio

Subzona de Uso Tradicional El Mastranzo

Esta subzona comprende una superficie de 405.180650 hectáreas y se encuentra ubicada al Oeste del Parque Nacional, que en el Norte tiene una altitud alrededor de los 2130 msnm que va disminuyendo hacia al Sur, pasando por el asentamiento humano de Güerachic de Arriba, hasta los 2070 msnm.

Asimismo, la subzona comprende superficies del Ejido Soledad y Anexas donde, en la porción central de la subzona, existe un valle con parcelas agrícolas. La agricultura de temporal para autoconsumo y principalmente con técnicas manuales, por parte de los pobladores de la comunidad de Güerachic de arriba, sembrando principalmente maíz, sorgo y avena, sin embargo, también existen superficies dispersas con parcelas abandonadas.

De igual manera, en la porción Norte y Sur de la subzona existen lomeríos con vegetación de bosque de pino-encino, donde destacan las siguientes especies: pino piñonero (*Pinus cembroides*), pino blanco (*Pinus durangensis*), pino real (*Pinus engelmannii*), encino blanco (*Quercus arizonica*), encino prieto (*Quercus emoryi*), roble (*Quercus douglasii*), encino gris (*Quercus grisea*), encino (*Quercus depressipes*), además de táscale o enebro (*Juniperus* spp.), madroño (*Arbutus*), cedro blanco (*Cupressus arizonica*), palmilla (*Nolina* spp.), entre otras. Cabe señalar que en estas franjas de vegetación se realiza pastoreo de ganado bovino y equino. En estas superficies forestales existen potreros cercados donde se realiza ganadería con ganado bovino y equino.

En la vegetación de esta subzona se puede encontrar especies de fauna como zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), zorrillo (*Conepatus leuconotus*), ardillón (*Sciurus nayaritensis*), así como el chichimoco de Merian, localmente conocido sólo como chichimoco (*Tamias dorsalis*); aves como carpintero bellotero (*Melanerpes formicivorus*), correcaminos (*Geococcyx californianus*), aguililla cola roja (*Buteo jamaicensis*), zopilote (*Coragyps atratus*), chara crestada (*Cyanocitta stelleri*); reptiles como camaleón (*Phrynosoma douglasii*), víbora de cascabel (*Crotalus* sp.), víbora huajumar (*Pantherophis guttatus*), así como especies en alguna categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como halcón peregrino (*Falco peregrinus*) sujeta a protección especial y culebra chirriadora común (*Coluber flagellum*) en categoría de amenazada. En este sentido, se deben establecer medidas tendentes a preservar el hábitat natural de las especies, pues de ello depende la permanencia y conservación de las mismas, por lo que es necesario prevenir la destrucción o modificación de los sitios de reproducción, anidación, alimentación y refugio de las especies que habitan en el área natural protegida.

Por otra parte, con la finalidad de conservar las características de esta subzona antes descritas y mantenga su funcionalidad, no se permitirá arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua, lo que permitirá mantener las características y los recursos naturales del área y con ello la generación y provisión de servicios ambientales.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Tradicional son aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida; y en donde no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental; así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, en correlación con lo previsto en el Decreto que declara Parque Nacional las “Cumbres de Majalca”, Chihuahua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1939, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Tradicional El Mastranzo, las siguientes:

Subzona de Uso Tradicional El Mastranzo	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Agricultura sustentable 2. Aprovechamiento forestal no maderable 3. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre 4. Colecta científica de recursos biológicos forestales 5. Colecta de madera muerta con fines de uso doméstico provenientes de árboles derribados por causas naturales 6. Construcción de infraestructura de apoyo a las actividades agropecuarias y operación del Parque Nacional 7. Educación ambiental 8. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 9. Ganadería sustentable 10. Instalación de viveros para reforestación 11. Investigación científica y monitoreo del ambiente 12. Mantenimiento de infraestructura y caminos existentes 13. Obras de conservación de suelo 14. Tránsito de vehículos por los caminos establecidos	1. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 3. Apertura de nuevas brechas o caminos 4. Apertura o aprovechamiento de bancos de material 5. Aprovechamiento de vida silvestre salvo para colecta científica 6. Aprovechamiento forestal maderable, salvo para colecta científica y colecta de madera muerta con fines de uso doméstico provenientes de árboles derribados por causas naturales 7. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua 8. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para colecta científica 9. Construcción de infraestructura, salvo las de apoyo a las actividades agropecuarias y operación del Parque Nacional 10. Destruir por cualquier medio o acción, los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres 11. Encender fogatas 12. Introducción de organismos genéticamente modificados 13. Introducir especies exóticas invasoras 14. Marcar árboles o pintar letreros en las paredes de las formaciones rocosas 15. Modificar corrientes de agua, acuíferos, vasos y cauces naturales de agua permanentes o intermitentes 16. Remover o extraer material pétreo

Subzona de Uso Tradicional Cañón de Majalca

Esta subzona comprende una superficie de 660.152675 hectáreas ubicada en el extremo Este del Parque Nacional a todo lo largo del Cañón de Majalca.

Esta subzona abarca áreas escarpadas con fuertes pendientes y escarpes con vegetación dispersa debido a tipos de suelos pedregosos y poco desarrollados. Comprende bosque de encino con baja densidad de arbolado debido a las características del suelo de la subzona, donde se distribuye encino blanco (*Quercus arizonica*), táscale (*Juniperus* spp.); así como ocotillo (*Fouquieria splendens*), maguey (*Agave parryi*), mezquite (*Prosopis glandulosa*) y nopal (*Opuntia robusta*), principalmente. También se localiza el arroyo Majalca mismo que sirve de bebedero para la fauna presente en el área natural protegida, asimismo, alimenta al río Sacramento, fuera del área natural protegida, por lo que es necesario establecer medidas para proteger dicho arroyo, por lo cual no se permitirá interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua, toda vez que ello podría afectar el régimen hidrológico del Parque Nacional.

En esta subzona se puede encontrar mamíferos como zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), zorrillo (*Conepatus leuconotus*), ardillón (*Sciurus nayaritensis*), así como el chichimoco de Merian, localmente conocido sólo como chichimoco (*Tamias dorsalis*); aves como carpintero bellotero (*Melanerpes formicivorus*), correcaminos (*Geococcyx californianus*), aguililla cola roja (*Buteo jamaicensis*), zopilote (*Coragyps atratus*), chara crestada (*Cyanocitta stelleri*); reptiles como camaleón (*Phrynosoma douglasii*), víbora de cascabel (*Crotalus* sp.), víbora huajumar (*Pantherophis guttatus*), así como especies en alguna categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como halcón peregrino (*Falco peregrinus*) sujeta a protección especial y culebra chirriadora común (*Coluber flagellum*) en categoría de amenazada. Por lo anterior es necesario conservar el hábitat que permite la reproducción, anidación, alimentación y refugio, por lo que no se deberá permitir la destrucción de tales sitios, con la finalidad de inducir la sobrevivencia y abundancia de las diversas poblaciones silvestres.

Esta subzona comprende superficies del Ejido Ocampo y del Rancho Privado Peñas Azules, que son utilizadas tradicionalmente por pobladores de la región como zona de paso para el ganado. Sin embargo, en esta subzona en ocasiones se introduce ganado bovino y equino para que se alimente de la vegetación, el cual se mantiene principalmente en la parte inferior del valle, aunque en ocasiones algunos animales suben por la ladera.

Esta subzona comprende el acceso principal al Parque Nacional, en la parte inferior del valle.

Por otra parte, con la finalidad de conservar las características de esta subzona antes descritas, no se permitirá arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua, lo que permitirá mantener las características y los recursos naturales del área y con ello la generación y provisión de servicios ambientales, destacando la provisión de agua potable del arroyo Majalca, lo anterior, toda vez que la contaminación de los suelos afecta de manera negativa a la productividad del mismo, así como la calidad de agua, generando también pérdida de la cubierta vegetal, aumento de la salinidad, desertificación, pérdida de la materia orgánica y de nutrientes, pérdida de biomasa de las capas superficiales y pérdida de biodiversidad, entre otras causas. Para los cuerpos de agua dicha contaminación afecta directamente su capacidad de mantener una rica flora y fauna.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Tradicional son aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida; y en donde no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental; así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, en correlación con lo previsto en el Decreto que declara Parque Nacional las "Cumbres de Majalca", Chihuahua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1939, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Tradicional Cañón de Majalca, las siguientes:

Subzona de Uso Tradicional Cañón de Majalca	
Actividades Permitidas	Actividades Prohibidas
1. Aprovechamiento forestal no maderable	1. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre
2. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre	2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales	3. Apertura de nuevas brechas o caminos
4. Colecta de madera muerta con fines de uso doméstico provenientes de árboles derribados por causas naturales	4. Apertura o aprovechamiento de bancos de material
5. Construcción de infraestructura de apoyo a ganadería sustentable y operación del Parque Nacional	5. Aprovechamiento de vida silvestre salvo para colecta científica
6. Educación ambiental	6. Aprovechamiento forestal maderable, salvo para colecta científica y colecta de madera muerta con fines de uso doméstico provenientes de árboles derribados por causas naturales
7. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	7. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
8. Ganadería sustentable	8. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para colecta científica
9. Investigación científica y monitoreo del ambiente	9. Construcción de infraestructura, salvo la de apoyo a ganadería sustentable y operación del Parque Nacional
10. Mantenimiento de caminos	10. Encender fogatas
11. Obras de conservación de suelo	11. Introducción de organismos genéticamente modificados
12. Tránsito de vehículos por los caminos establecidos	12. Introducir especies exóticas, incluyendo las invasoras
	13. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua
	14. Marcar árboles o pintar letreros en las paredes de las formaciones rocosas
	15. Modificar corrientes de agua, acuíferos, vasos y cauces naturales de agua permanentes o intermitentes
	16. Remover o extraer material pétreo

Subzona de Uso Público Mirador–Zonas de Acampar

Esta subzona abarca una superficie de 69.638424 hectáreas, comprendidas en once polígonos, los cuales se describen más adelante, formando un corredor de Norte a Sur, desde la cañada Chuhupaste a la Mesa Bueyera.

Los polígonos que comprenden esta subzona son:

Polígono 1 Mirador Mil Castillos. Comprende una superficie de 0.053441 hectáreas, y se ubica en la parte Noreste del Parque Nacional, corresponde al mirador del mismo nombre con infraestructura de mampostería, lámina y fierro.

Polígono 2 Camino a los Lirios. Comprende una superficie de 28.175321 hectáreas, y se ubica en el centro norte del Parque Nacional. Incluye varios sitios de acampar que aún no cuentan con infraestructura.

Polígono 3 Mirador El Álamo. Comprende una superficie de 0.053440 hectáreas, y se ubica en la parte Noreste del Parque Nacional, corresponde al mirador del mismo nombre, el cual no cuenta con infraestructura.

Polígono 4 Caseta. Comprende una superficie de 2.898601 hectáreas, y se ubica al Este del Parque Nacional. Este polígono comprende sitios señalizados de acampar conocidos como A, B y C, localizados en el Cañón de Majalca, al lado del camino principal de acceso donde se ingresa con vehículos, y cuenta con mesas, bancas y asadores construidos con bloques de concreto.

Polígono 5 Mirador La Cuesta. Comprende una superficie de 0.053441 hectáreas, y se ubica en la parte Sureste del Parque Nacional, corresponde al mirador del mismo nombre con infraestructura de mampostería, lámina y fierro.

Polígono 6 El Ojito. Comprende una superficie de 0.879452 hectáreas, y se ubica al Este del Parque Nacional. Incluye un sitio de acampar señalizado conocido localmente como El Ojito ya que ahí nace una de las fuentes permanentes de agua del Parque, está ubicado justo sobre el acceso principal del Parque Nacional, cuenta con una fuente, mesa, bancas y asador y es prácticamente un sitio utilizado por los visitantes para descansar o comer en su trayecto al Parque.

Polígono 7 Salsipuedes. Comprende una superficie de 32.324797 hectáreas, y se ubica al centro Oeste del Parque Nacional. Comprende once sitios de acampar señalizados y localizados a un costado del margen del arroyo Salsipuedes, conocidos como Chole, Salsipuedes, La Gringa, El Ajedrez, El Atascadero, Palmillas, El Nido del Cuervo, El Cristo, Las Garrochas, Las Hadas y La Coa donde se cuenta con mesas y bancas, algunos de los cuales cuentan con letrinas. Estos sitios presentan gran demanda debido a que la belleza escénica de las formaciones rocosas que los rodean. Cabe señalar que en épocas de lluvias el cauce del arroyo presenta un crecimiento repentino conocido como “avenidas”, por lo que representa un alto riesgo para los visitantes el acampar en el lecho del arroyo. Es necesario establecer medidas para proteger dicho afluente de agua, por lo cual no se permitirá interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua, toda vez que ello podría afectar el régimen hidrológico del Parque Nacional, pues se podría causar graves efectos en la biodiversidad acuática así como en la terrestre sobre todo en las funciones y servicios ecosistémicos que los diversos cuerpos de agua proveen.

Polígono 8 El Embudo. Comprende una superficie de 1.125503 hectáreas, y se ubica al Este del Parque Nacional. Incluye el sitio de acampar conocido localmente como El Embudo, situado en una de las partes más profundas del Cañón de Majalca, cuenta con una mesa y un asador construidos con mampostería a base de piedra y mezcla.

Polígono 9 El Ranchito. Comprende una superficie de 3.967546 hectáreas, y se ubica al Este del Parque Nacional. Comprende los sitios de acampar señalizados conocidos como La Cuesta y El Ranchito, situados al margen izquierdo del camino principal de acceso al Parque Nacional y donde se puede acceder en vehículos, cuentan con una fuente, bancas y mesa elaboradas a base de mampostería de piedra y mezcla.

Polígono 10 Mirador de Palmillas. Comprende una superficie de 0.053441 hectáreas, y se ubica en la parte Sureste del Parque Nacional, corresponde al mirador del mismo nombre con infraestructura de mampostería, lámina y fierro.

Polígono 11 Mirador Las Hadas. Comprende una superficie de 0.053441 hectáreas, y se ubica en la parte suroeste del Parque Nacional, corresponde al mirador del mismo nombre con infraestructura de mampostería, lámina y fierro.

Los polígonos 1, 3, 5, 10 y 11 de esta subzona abarca áreas que representan un atractivo para el desarrollo turístico por la belleza escénica comprendida por un mosaico de valles, zonas escarpadas con formaciones rocosas y áreas boscosas, lo cual representa un atractivo para los habitantes de la región, incluyendo la ciudad de Chihuahua, razón por la cual se construyeron miradores. En el desarrollo de las actividades de observación de flora y fauna no se podrán utilizar lámparas o cualquier otra fuente de luz artificial, con la finalidad de prevenir alteración en el comportamiento de las especies presentes en esta subzona, pues la contaminación lumínica constituye una agresión al frágil ecosistema nocturno y a sus cadenas tróficas que crea desequilibrios y tensiones que facilitan la aparición de plagas, el empobrecimiento genético de poblaciones y extinciones locales.

Los polígonos 2, 4, 6, 7, 8, y 9 se localizan inmersos en áreas de bosque de pino-encino, bosque de encino-pino, bosque de encino y pastizal natural, donde se distribuye pino piñonero (*Pinus cembroides*), pino blanco (*P. durangensis*), pino real (*P. engelmannii*), encino blanco (*Quercus arizonica*), encino prieto (*Q. emoryi*), roble (*Q. gambelii*); así como gramíneas sobre laderas y sitios con pendientes suaves donde prosperan especies como *Bouteloua curtipendula*, *B. hirsuta* y *B. eriopoda*, los cuales comprenden el hábitat

de pequeños mamíferos como la zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), ardillón (*Sciurus nayaritensis*), entre otros; aves como correcominos (*Geococcyx californianus*), zopilote (*Coragyps atratus*), chara crestada (*Cyanocitta stelleri*); reptiles como camaleón (*Phrynosoma douglasii*), víbora de cascabel (*Crotalus* sp.), víbora huajumar (*Pantherophis guttatus*). En este sentido, se deben establecer medidas tendientes a preservar el hábitat natural de las especies, pues de ello depende la permanencia y conservación de las mismas, por lo que es necesario prevenir la destrucción o modificación de los sitios de reproducción, anidación, alimentación y refugio de las especies que habitan en el área natural protegida. Asimismo, una medida adicional para la conservación de la fauna silvestre es que para su observación no se permitirá el uso de lámparas o cualquier otra fuente de luz artificial, pues las mismas pueden alterar su comportamiento.

Por tratarse de una subzona con una continua afluencia de visitantes está sujeta a una presión constante. En tal virtud y para conservar las características de esta subzona que hacen posible el desarrollo de actividades de turismo, es preciso establecer medidas que eviten o, en su caso, mitiguen los impactos resultantes de la presencia de visitantes en su polígono, razón por la que se considera técnicamente procedente no permitir que se arroje, vierta o descargue cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, así como tampoco cualquier material, sustancia o producto, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua. Esta medida propiciará el mantenimiento de las características y los recursos naturales del área y la conservación del suelo que provee importantes servicios ambientales, entre los que destaca el agua potable que abastece al arroyo Majalca. De no establecerse una medida como la indicada se provocaría la contaminación de los suelos, misma que no sólo afecta de manera negativa su productividad, sino también la calidad de agua, generando también pérdida de la cubierta vegetal, aumento de la salinidad, desertificación, pérdida de la materia orgánica y de nutrientes, pérdida de biomasa de las capas superficiales y pérdida de biodiversidad. Para los cuerpos de agua dicha contaminación afecta directamente su capacidad de mantener una rica flora y fauna.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida, en correlación con el Decreto que declara Parque Nacional las "Cumbres de Majalca", Chihuahua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1939, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público Mirador-Zonas de Acampar, las siguientes:

Subzona de Uso Público Mirador-Zonas de Acampar	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Acampar, excepto en el lecho del Arroyo Salsipuedes	1. Agricultura
2. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre	2. Apertura y aprovechamiento de bancos de material
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales	3. Aprovechamiento de vida silvestre salvo para la colecta científica, monitoreo del ambiente
4. Construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo	4. Aprovechamiento forestal salvo para la colecta científica y monitoreo del ambiente
5. Educación ambiental	5. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
6. Encender fogatas, exclusivamente en los sitios señalados	6. Construcción de obra pública o privada, salvo para apoyo al turismo de bajo impacto ambiental
7. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	7. Destruir por cualquier medio o acción, los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres
8. Investigación científica y monitoreo del ambiente	
9. Mantenimiento de infraestructura existente	

10. Tránsito de vehículos exclusivamente por los caminos establecidos	8. Ganadería
11. Turismo de bajo impacto ambiental	9. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua
12. Venta de alimentos y artesanías	10. Introducir especies exóticas, incluyendo las invasoras
	11. Marcar árboles o pintar letreros en las paredes de las formaciones rocosas
	12. Tirar o abandonar desperdicios
	13. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones u organismos de las especies silvestres o que impida el disfrute del Parque Nacional por los visitantes.
	14. Utilizar lámparas o cualquier otra fuente de luz artificial, para la observación de especies de fauna silvestre, salvo para las actividades de investigación o colecta científica que así lo requieran.

Subzona de Asentamientos Humanos

Abarca una superficie de 86.922596 hectáreas, comprendida en tres polígonos, en los cuales se ubican al centro del Parque Nacional las localidades: Colonia Cumbres de Majalca y la Soledad y Anexas y al extremo Suroeste se localiza Güerachic de Arriba. Las casas que comprenden la primera localidad son consideradas como casas de verano, a diferencia de las otras dos localidades donde es permanente la estancia de los habitantes. Alrededor de estas localidades existe vegetación de ornato, tales como álamos, olmos y tuyas; así como hortalizas y frutales.

Los polígonos que comprenden esta subzona son:

Polígono 1 Cumbres de Majalca. Comprende una superficie de 63.830401 hectáreas, ubicado al centro del Parque Nacional. Este polígono comprende la Colonia Cumbres de Majalca, previa al Decreto, así como a accesos, servidumbres, un campo de béisbol e instalaciones deportivas. La mayor parte de las construcciones corresponde a casas de campo y veraneo que son ocupadas en forma esporádica durante el año. Esta colonia no tiene redes de distribución de servicios básicos, por lo que cada casa se procura su servicio de agua potable, de luz eléctrica a través de paneles solares y plantas generadoras. Dentro de este polígono se encuentra la estación de campo del Parque Nacional, así como cinco construcciones más consideradas como patrimonio inmobiliario de la Federación.

Polígono 2 La Soledad. Comprende una superficie de 14.410832 hectáreas ubicado al centro del Parque Nacional. Comprende la zona de la localidad Soledad y Anexas, que corresponde a un caserío disperso, esta localidad no tiene redes de distribución de servicios básicos, por lo que cada casa se procura su servicio de agua potable, de luz eléctrica a través de paneles solares y plantas generadoras.

Polígono 3 Güerachic de Arriba. Comprende una superficie de 8.681363 hectáreas, ubicado al Suroeste del Parque Nacional. Comprende la localidad Güerachic de Arriba, que corresponde a un caserío disperso, esta localidad no tiene redes de distribución de servicios básicos, por lo que cada casa se procura su servicio de agua potable, de luz eléctrica a través de paneles solares y plantas generadoras.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso g) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Asentamientos Humanos son aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida, en correlación con el Decreto que declara Parque Nacional las "Cumbres de Majalca", Chihuahua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1939, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Asentamientos Humanos, las siguientes:

Subzona de Asentamientos Humanos	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Construcción de infraestructura	1. Apertura o aprovechamiento de bancos de material
2. Educación ambiental	2. Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos
3. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	3. Introducción de organismos genéticamente modificados
4. Ganadería de traspatio	4. Marcar árboles o pintar letreros en las paredes de las formaciones rocosas
5. Investigación científica y monitoreo del ambiente	5. Perforación de nuevos pozos o ampliación de los ya existentes
6. Mantenimiento de caminos e infraestructura existente	6. Rellenar, desecar y modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y corrientes
7. Tránsito de vehículos exclusivamente por los caminos establecidos	7. Remover o extraer material pétreo
8. Turismo de bajo impacto ambiental	

Subzona de Recuperación El Tásate-Los Lirios

Esta subzona comprende una superficie de 114.399123 hectáreas, comprendida en dos polígonos los cuales se describen a continuación:

Polígono 1 Camino a los Lirios. Comprende una superficie de 34.935513 hectáreas comprendiendo una franja que se extiende del centro hacia el Norte del Parque Nacional, es una superficie reforestada en la cual se realizan actividades de conservación y recuperación de ecosistemas desde la década de 1980.

Polígono 2 El Tásate y Palmillas. Comprende una superficie de 79.463610 hectáreas, localizado al centro del Parque Nacional, y presenta superficies impactadas severamente debido al uso de vehículos todo terreno fuera de los caminos, provocando formación de varias cárcavas y la consecuente pérdida de suelos y vegetación, donde se deberán desarrollar acciones de recuperación de suelos. Asimismo, este polígono incluye un camino que conduce al mirador Palmillas.

En esta subzona se han encontrado insectos descortezadores de los géneros *Dendroctonus*, *Ips* y *Pityophthorus* que causan una creciente mortandad de árboles de pino real (*Pinus engelmannii*), principalmente, así como el muérdago (*Arceuthobium*, *Phoradendron*) que afecta principalmente a los pino (*Pinus* spp.) y encinos (*Quercus* spp.), los árboles muertos constituyen cargas combustibles que incrementan el riesgo de incendios forestales en el Parque Nacional.

Con la finalidad de impulsar la recuperación de esta subzona, es necesario establecer medidas que restrinjan el arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua, lo anterior, permitirá incrementar la cubierta vegetal, aumentar la materia orgánica y de nutrientes, así como de biomasa de las capas superficiales e incrementando la biodiversidad.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso h) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Recuperación son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración; y en donde sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales, en correlación con el Decreto que declara Parque Nacional las "Cumbres de Majalca", Chihuahua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1939, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Recuperación Tásate-Los Lirios, las siguientes:

Subzona de Recuperación Táscate-Los Lirios	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades de manejo de densidad de arbolado y podas con la finalidad de reducir la acumulación de cargas combustibles	1. Agricultura
2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	2. Apertura de nuevas brechas o caminos
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales	3. Apertura y aprovechamiento de bancos de material
4. Educación ambiental	4. Aprovechamiento de vida silvestre, salvo para colecta científica
5. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	5. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica
6. Investigación científica y monitoreo ambiental	6. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
7. Mantenimiento de caminos existentes	7. Construcción de Infraestructura
8. Obras de conservación de suelo	8. Destruir por cualquier medio o acción, los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres
9. Tránsito de vehículos exclusivamente por los caminos establecidos	9. Encender fogatas
	10. Ganadería
	11. Introducir especies exóticas invasoras
	12. Marcar árboles o pintar letreros en las paredes de las formaciones rocosas
	13. Tirar o abandonar desperdicios
	14. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental
	15. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones u organismos de las especies silvestres

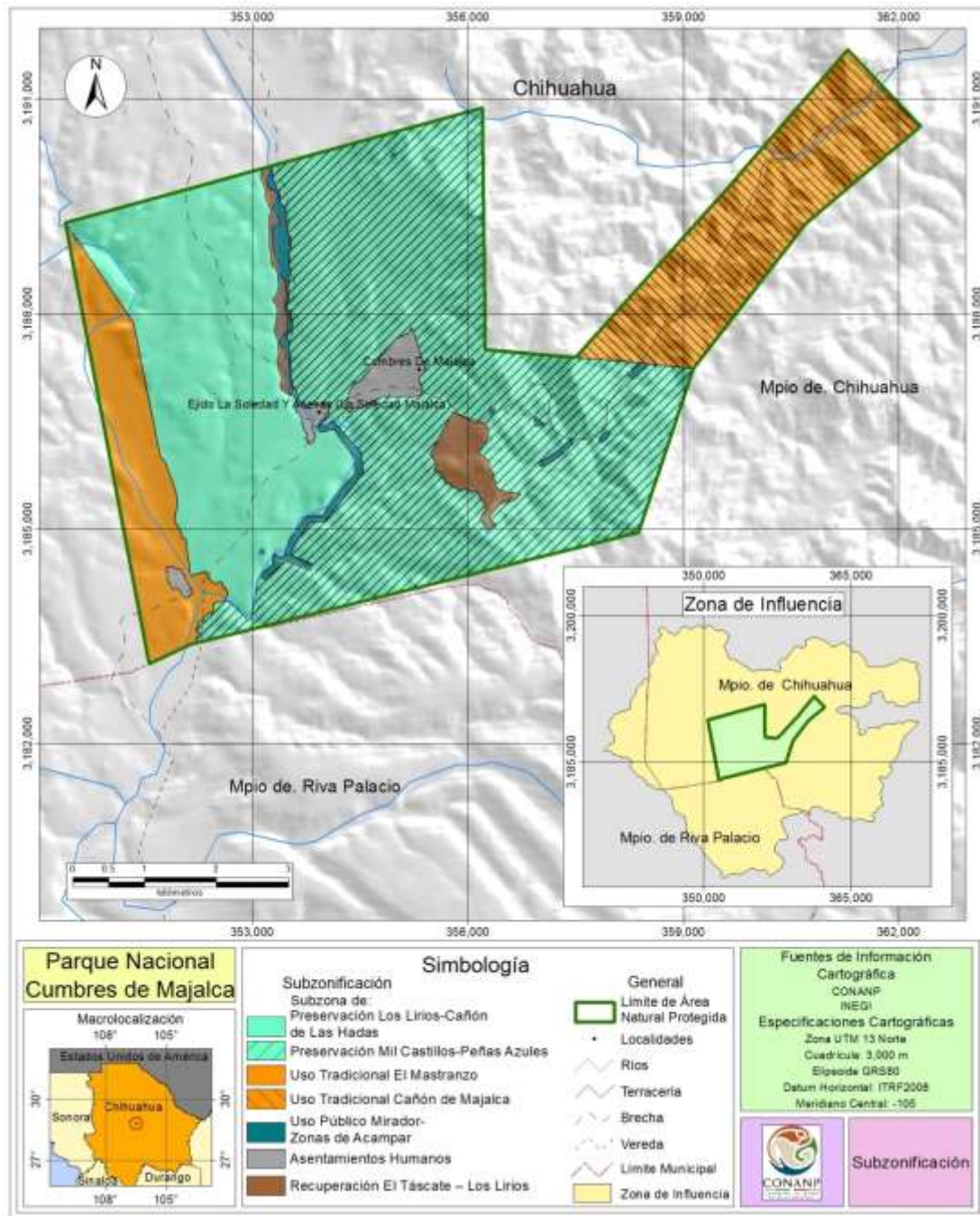
Zona de Influencia

La zona de influencia del Parque Nacional Cumbres de Majalca tiene una superficie de 44,279-77-49.37 hectáreas, la cual comprende las microcuencas Cañón de Majalca, La Fortuna y Huérachi.

Para determinar la zona de influencia se tomó como base que dentro de estas tres microcuencas nacen arroyos que con sus aguas alimentan el gasto de los ríos Chuvíscar y Sacramento, aguas que eran y continúan siendo aprovechadas por los habitantes de la región para usos domésticos, agrícolas e industriales. Asimismo, la zona de influencia funciona como refugio y hábitat idóneo para diversas especies de flora y fauna, llevándose a cabo migraciones locales y desplazamiento de especies como mamíferos como venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), gato montés (*Lynx rufus*), oso negro (*Ursus americanus*), puma (*Puma concolor*), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), pecarí de collar (*Pecari tajacu*), zorrillo (*Conepatus leuconotus*), mapache (*Procyon lotor*), cacomixtle (*Bassariscus astutus*), así como el chichimoco (*Tamias dorsalis*); aves como trogón mexicano (*Trogon mexicanus*), búho cornudo (*Bubo virginianus*), guajolote silvestre (*Meleagris gallopavo*), carpintero bellotero (*Melanerpes formicivorus*); reptiles como camaleón (*Phrynosoma douglasii*), víbora de cascabel (*Crotalus* spp.) y víbora huajumar (*Pantherophis guttatus*), así como especies en alguna categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como la culebra chirriadora común (*Coluber flagellum*) en categoría de amenazada, entre otras.

La zona de influencia comprende también una parte de Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) número 134 Sierra del Nido (CONABIO).

PLANO DE UBICACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MAJALCA



**COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACION DEL PARQUE NACIONAL
CUMBRES DE MAJALCA**

Sistema de coordenadas UTM Zona 13 con Datum de referencia ITRF08 época 2010.0 y un Elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de Preservación Mil Castillos-Peñas Azules

Polígono 1 con una superficie de 2,198.050500 Hectáreas

Incluye los polígonos correspondientes a la Subzona de Uso Público Mirador- Zonas de Acampar polígono 1 Mirador Mil Castillos, polígono 3 Mirador El Álamo, polígono 5 Mirador La Cuesta, polígono 6 El Ojito, polígono 8 El Embudo, y polígono 9 El Ranchito, de la Subzona de Asentamientos Humanos polígono 1 Cumbres de Majalca y la Subzona de Recuperación El Táscate-Los Lirios polígono 2 El Táscate por lo cual al momento de generar el polígono 1 de la Subzona de Preservación Mil Castillos-Peñas Azules estos deberá incluirse.

Vértice	X	Y
1	353,285.07	3,190,064.56
2	356,204.35	3,190,868.53
3	356,246.62	3,187,667.92
4	356,248.82	3,187,501.59
5	357,503.41	3,187,389.61
6	358,397.62	3,187,313.95
7	358,211.89	3,187,163.53
8	358,305.05	3,187,089.65
9	358,527.47	3,187,301.95
10	358,851.68	3,187,264.91
11	359,143.79	3,187,231.54
12	359,039.71	3,186,921.88
13	358,377.52	3,184,951.72
14	352,242.92	3,183,413.31
15	352,203.68	3,183,402.60
16	352,205.04	3,183,409.76
17	352,232.38	3,183,466.06
18	352,228.95	3,183,483.28
19	352,237.18	3,183,487.82
20	352,249.16	3,183,499.33
21	352,266.43	3,183,529.80
22	352,281.72	3,183,544.49
23	352,283.67	3,183,547.62
24	352,239.29	3,183,565.57
25	352,224.39	3,183,608.16
26	352,252.07	3,183,626.27
27	352,256.33	3,183,702.93
28	352,301.05	3,183,705.06
29	352,336.19	3,183,745.52
30	352,311.70	3,183,768.94
31	352,378.78	3,183,798.76
32	352,405.40	3,183,827.51
33	352,423.01	3,183,821.76
34	352,434.90	3,183,817.87
35	352,443.25	3,183,817.87
36	352,455.77	3,183,870.19
37	352,465.99	3,183,943.40
38	352,475.35	3,183,957.67

Vértice	X	Y
39	352,504.16	3,183,972.52
40	352,594.52	3,183,975.12
41	352,614.18	3,183,984.66
42	352,627.87	3,184,001.62
43	352,632.29	3,184,017.27
44	352,670.39	3,184,006.53
45	352,801.01	3,183,903.05
46	352,946.91	3,183,719.83
47	352,980.83	3,183,738.49
48	353,062.26	3,184,070.99
49	353,067.35	3,184,235.55
50	353,123.48	3,184,332.98
51	353,192.94	3,184,293.29
52	353,219.80	3,184,339.91
53	353,377.91	3,184,476.28
54	353,372.75	3,184,515.58
55	353,519.83	3,184,538.07
56	353,818.35	3,184,416.07
57	353,842.08	3,184,507.60
58	353,530.19	3,184,633.04
59	353,631.89	3,184,833.05
60	353,804.79	3,185,087.31
61	354,004.80	3,185,104.26
62	354,238.72	3,185,385.64
63	354,550.61	3,185,772.12
64	354,520.10	3,186,060.28
65	354,140.41	3,186,490.82
66	353,941.28	3,186,433.12
67	353,946.61	3,186,489.01
68	354,034.49	3,186,562.25
69	354,020.97	3,186,597.18
70	354,075.05	3,186,615.20
71	354,048.01	3,186,760.55
72	353,907.17	3,186,739.14
73	353,903.79	3,186,762.80
74	353,854.22	3,186,733.51
75	353,815.91	3,186,752.66
76	353,769.72	3,186,678.30

Vértice	X	Y
77	353,731.41	3,186,713.23
78	353,673.95	3,186,748.15
79	353,611.98	3,186,907.02
80	353,620.99	3,186,955.47
81	353,593.87	3,186,950.98
82	353,546.92	3,187,076.57
83	353,549.45	3,187,157.35
84	353,560.15	3,187,202.82
85	353,543.66	3,187,252.28
86	353,538.34	3,187,273.59
87	353,550.23	3,187,349.68
88	353,522.79	3,187,444.44
89	353,510.35	3,187,508.71
90	353,532.13	3,187,576.45
91	353,518.23	3,187,621.61
92	353,482.02	3,187,666.88
93	353,478.03	3,187,694.82
94	353,522.72	3,187,746.62
95	353,564.00	3,187,815.44
96	353,561.30	3,187,893.98
97	353,544.66	3,188,035.42
98	353,502.48	3,188,047.47
99	353,490.31	3,188,064.51
100	353,488.36	3,188,138.61
101	353,497.67	3,188,160.96

Vértice	X	Y
102	353,519.53	3,188,212.87
103	353,504.83	3,188,351.24
104	353,515.71	3,188,503.51
105	353,537.30	3,188,527.50
106	353,540.26	3,188,601.52
107	353,521.12	3,188,680.48
108	353,518.85	3,188,748.65
109	353,512.38	3,188,851.09
110	353,549.93	3,188,907.42
111	353,544.72	3,189,035.16
112	353,537.95	3,189,068.98
113	353,504.72	3,189,106.64
114	353,504.72	3,189,214.75
115	353,475.81	3,189,261.46
116	353,488.58	3,189,324.28
117	353,473.54	3,189,442.11
118	353,459.16	3,189,496.03
119	353,414.81	3,189,508.35
120	353,383.20	3,189,592.02
121	353,395.39	3,189,648.09
122	353,305.26	3,189,824.69
123	353,282.57	3,189,955.81
1	353,285.07	3,190,064.56

Subzona de Preservación Los Lirios-Cañón de Las Hadas

Polígono 2 con una superficie de 1,166.931815 Hectáreas

Incluye el polígono correspondiente a la Subzona de Uso Público Mirador- Zonas de Acampar polígono 11 Mirador Las Hadas por lo cual al momento de generar el polígono 2 de la Subzona de Preservación Los Lirios-Cañón de Las Hadas éste deberá incluirse

Vértice	X	Y
1	350,405.15	3,189,271.43
2	352,136.23	3,189,748.17
3	353,137.91	3,190,024.03
4	353,118.53	3,189,907.71
5	353,125.12	3,189,898.47
6	353,125.12	3,189,874.05
7	353,165.24	3,189,798.68
8	353,170.10	3,189,743.98
9	353,190.30	3,189,725.62
10	353,169.40	3,189,642.03
11	353,220.28	3,189,517.67
12	353,265.50	3,189,427.22
13	353,237.23	3,189,348.08
14	353,237.23	3,188,991.96
15	353,254.19	3,188,856.29
16	353,265.50	3,188,765.85
17	353,276.78	3,188,664.33
18	353,325.83	3,188,639.80
19	353,356.40	3,188,555.75
20	353,367.86	3,188,366.63
21	353,341.12	3,188,282.58
22	353,283.81	3,188,179.43
23	353,337.29	3,188,099.19

Vértice	X	Y
24	353,348.76	3,187,996.04
25	353,329.65	3,187,889.06
26	353,310.55	3,187,785.91
27	353,348.76	3,187,640.73
28	353,375.50	3,187,640.98
29	353,348.76	3,187,327.44
30	353,364.04	3,187,235.75
31	353,402.24	3,187,124.95
32	353,398.42	3,186,960.66
33	353,444.27	3,186,914.82
34	353,531.75	3,186,859.57
35	353,575.24	3,186,873.23
36	353,644.42	3,186,742.98
37	353,605.83	3,186,689.41
38	353,615.91	3,186,652.26
39	353,651.04	3,186,625.19
40	353,698.85	3,186,519.22
41	353,692.51	3,186,462.19
42	353,712.96	3,186,441.17
43	353,714.11	3,186,402.01
44	353,775.16	3,186,310.43
45	353,745.21	3,186,264.35
46	353,810.88	3,186,179.10

Vértice	X	Y
47	353,864.44	3,186,235.55
48	353,887.48	3,186,281.63
49	353,828.73	3,186,417.56
50	353,918.95	3,186,426.65
51	353,926.75	3,186,403.13
52	353,927.03	3,186,402.30
53	353,943.78	3,186,351.83
54	354,143.80	3,186,389.12
55	354,431.96	3,185,972.13
56	354,425.18	3,185,761.95
57	354,181.09	3,185,487.35
58	354,147.19	3,185,439.88
59	354,088.60	3,185,356.88
60	354,034.31	3,185,273.75
61	354,001.41	3,185,185.63
62	353,909.88	3,185,189.02
63	353,761.75	3,185,174.20
64	353,740.37	3,185,172.06
65	353,526.80	3,184,856.78
66	353,439.42	3,184,606.70
67	353,386.28	3,184,598.58
68	353,328.60	3,184,647.78
69	353,279.40	3,184,612.15
70	353,292.98	3,184,508.67
71	353,157.26	3,184,391.62
72	353,123.48	3,184,332.98
73	353,067.35	3,184,235.55
74	353,062.26	3,184,070.99
75	352,980.83	3,183,738.49
76	352,946.91	3,183,719.83
77	352,801.01	3,183,903.05
78	352,670.39	3,184,006.53
79	352,632.29	3,184,017.27
80	352,636.13	3,184,030.90
81	352,646.98	3,184,050.03
82	352,649.52	3,184,054.45
83	352,666.98	3,184,084.75
84	352,664.19	3,184,113.53
85	352,635.70	3,184,164.34
86	352,629.53	3,184,167.53
87	352,607.32	3,184,176.95
88	352,592.39	3,184,205.93
89	352,582.66	3,184,241.92
90	352,581.93	3,184,242.51
91	352,557.20	3,184,262.48
92	352,541.97	3,184,260.03
93	352,528.79	3,184,256.65
94	352,516.47	3,184,228.50
95	352,505.55	3,184,224.86
96	352,488.55	3,184,237.00
97	352,409.63	3,184,292.85
98	352,395.06	3,184,371.77
99	352,347.79	3,184,403.71
100	352,332.74	3,184,399.77

Vértice	X	Y
101	352,290.70	3,184,379.69
102	352,261.04	3,184,374.41
103	352,226.37	3,184,367.18
104	352,199.02	3,184,365.01
105	352,167.10	3,184,342.47
106	352,138.43	3,184,368.55
107	352,133.67	3,184,378.03
108	352,131.33	3,184,462.95
109	352,126.03	3,184,514.78
110	352,119.66	3,184,558.63
111	352,110.84	3,184,609.84
112	352,103.74	3,184,658.25
113	352,096.08	3,184,708.11
114	352,089.99	3,184,758.72
115	352,083.76	3,184,806.68
116	352,076.95	3,184,854.64
117	352,024.46	3,184,895.65
118	352,012.21	3,184,945.68
119	352,011.95	3,184,963.53
120	351,996.87	3,184,990.76
121	351,970.86	3,185,033.43
122	351,943.69	3,185,077.55
123	351,935.30	3,185,093.51
124	351,926.41	3,185,123.65
125	351,930.25	3,185,172.26
126	351,943.77	3,185,236.81
127	351,949.30	3,185,272.65
128	351,959.38	3,185,320.06
129	351,967.59	3,185,366.84
130	351,968.09	3,185,398.31
131	351,964.91	3,185,417.41
132	351,951.63	3,185,463.13
133	351,941.42	3,185,519.34
134	351,928.40	3,185,570.15
135	351,912.01	3,185,609.37
136	351,895.62	3,185,656.57
137	351,876.92	3,185,705.68
138	351,855.87	3,185,762.47
139	351,838.24	3,185,804.15
140	351,817.29	3,185,853.18
141	351,799.99	3,185,904.93
142	351,782.45	3,185,946.05
143	351,751.37	3,185,981.36
144	351,723.75	3,186,012.70
145	351,477.03	3,187,247.97
146	351,352.32	3,187,872.39
1	350,405.15	3,189,271.43

Subzona de Uso Tradicional El Mastranzo

Polígono 1 con una superficie de 405.180650 Hectáreas

Incluye el polígono correspondiente a la Subzona de Asentamientos Humanos polígono 3 Guerachi de Arriba por lo cual al momento de generar el polígono 1 de la Subzona de Uso Tradicional El Mastranzo éste deberá incluirse

Vértice	X	Y
1	352,632.29	3,184,017.27
2	352,627.87	3,184,001.62
3	352,614.18	3,183,984.66
4	352,594.52	3,183,975.12
5	352,504.16	3,183,972.52
6	352,475.35	3,183,957.67
7	352,465.99	3,183,943.40
8	352,455.77	3,183,870.19
9	352,443.25	3,183,817.87
10	352,434.90	3,183,817.87
11	352,423.01	3,183,821.76
12	352,405.40	3,183,827.51
13	352,378.78	3,183,798.76
14	352,311.70	3,183,768.94
15	352,336.19	3,183,745.52
16	352,301.05	3,183,705.06
17	352,256.33	3,183,702.93
18	352,252.07	3,183,626.27
19	352,224.39	3,183,608.16
20	352,239.29	3,183,565.57
21	352,283.67	3,183,547.62
22	352,281.72	3,183,544.49
23	352,266.43	3,183,529.80
24	352,249.16	3,183,499.33
25	352,237.18	3,183,487.82
26	352,228.95	3,183,483.28
27	352,232.38	3,183,466.06
28	352,205.04	3,183,409.76
29	352,203.68	3,183,402.60
30	352,143.48	3,183,386.18
31	351,571.35	3,183,112.57
32	351,548.48	3,183,233.11
33	350,519.84	3,188,654.90
34	350,405.15	3,189,271.43
35	351,352.32	3,187,872.39
36	351,477.03	3,187,247.97
37	351,723.75	3,186,012.70
38	351,751.37	3,185,981.36
39	351,782.45	3,185,946.05
40	351,799.99	3,185,904.93
41	351,817.29	3,185,853.18
42	351,838.24	3,185,804.15
43	351,855.87	3,185,762.47
44	351,876.92	3,185,705.68
45	351,895.62	3,185,656.57
46	351,912.01	3,185,609.37
47	351,928.40	3,185,570.15
48	351,941.42	3,185,519.34
49	351,951.63	3,185,463.13
50	351,964.91	3,185,417.41
51	351,968.09	3,185,398.31
52	351,967.59	3,185,366.84

Vértice	X	Y
53	351,959.38	3,185,320.06
54	351,949.30	3,185,272.65
55	351,943.77	3,185,236.81
56	351,930.25	3,185,172.26
57	351,926.41	3,185,123.65
58	351,935.30	3,185,093.51
59	351,943.69	3,185,077.55
60	351,970.86	3,185,033.43
61	351,996.87	3,184,990.76
62	352,011.95	3,184,963.53
63	352,012.21	3,184,945.68
64	352,024.46	3,184,895.65
65	352,076.95	3,184,854.64
66	352,083.76	3,184,806.68
67	352,089.99	3,184,758.72
68	352,096.08	3,184,708.11
69	352,103.74	3,184,658.25
70	352,110.84	3,184,609.84
71	352,119.66	3,184,558.63
72	352,126.03	3,184,514.78
73	352,131.33	3,184,462.95
74	352,133.67	3,184,378.03
75	352,138.43	3,184,368.55
76	352,167.10	3,184,342.47
77	352,199.02	3,184,365.01
78	352,226.37	3,184,367.18
79	352,261.04	3,184,374.41
80	352,290.70	3,184,379.69
81	352,332.74	3,184,399.77
82	352,347.79	3,184,403.71
83	352,395.06	3,184,371.77
84	352,409.63	3,184,292.85
85	352,488.55	3,184,237.00
86	352,505.55	3,184,224.86
87	352,516.47	3,184,228.50
88	352,528.79	3,184,256.65
89	352,541.97	3,184,260.03
90	352,557.20	3,184,262.48
91	352,581.93	3,184,242.51
92	352,582.66	3,184,241.92
93	352,592.39	3,184,205.93
94	352,607.32	3,184,176.95
95	352,629.53	3,184,167.53
96	352,635.70	3,184,164.34
97	352,664.19	3,184,113.53
98	352,666.98	3,184,084.75
99	352,649.52	3,184,054.45
100	352,646.98	3,184,050.03
101	352,636.13	3,184,030.90
1	352,632.29	3,184,017.27

Subzona de Uso Tradicional Cañón de Majalca
 Polígono 1 con una superficie de 660.152675 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	358,397.62	3,187,313.95
2	357,503.41	3,187,389.61
3	357,564.13	3,187,457.59
4	359,701.63	3,189,850.60
5	359,828.42	3,189,997.09
6	361,289.12	3,191,684.58
7	362,303.97	3,190,615.12

Vértice	X	Y
8	360,701.82	3,189,251.15
9	359,143.79	3,187,231.54
10	358,851.68	3,187,264.91
11	358,527.47	3,187,301.95
1	358,397.62	3,187,313.95

Subzona de Uso Público Mirador- Zonas de Acampar
 Polígono 1 Mirador Mil Castillos con una superficie de 0.053441 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	354,987.70	3,190,196.78
2	354,964.25	3,190,196.78
3	354,964.25	3,190,219.58

Vértice	X	Y
4	354,987.70	3,190,219.58
1	354,987.70	3,190,196.78

Subzona de Uso Público Mirador- Zonas de Acampar
 Polígono 2 Camino a Los Lirios con una superficie de 28.175321 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	353,260.63	3,190,057.83
2	353,285.07	3,190,064.56
3	353,282.57	3,189,955.81
4	353,305.26	3,189,824.69
5	353,395.39	3,189,648.09
6	353,383.20	3,189,592.02
7	353,414.81	3,189,508.35
8	353,459.16	3,189,496.03
9	353,473.54	3,189,442.11
10	353,488.58	3,189,324.28
11	353,475.81	3,189,261.46
12	353,504.72	3,189,214.75
13	353,504.72	3,189,106.64
14	353,537.95	3,189,068.98
15	353,544.72	3,189,035.16
16	353,549.93	3,188,907.42
17	353,512.38	3,188,851.09
18	353,518.85	3,188,748.65
19	353,521.12	3,188,680.48
20	353,540.26	3,188,601.52
21	353,537.30	3,188,527.50
22	353,515.71	3,188,503.51
23	353,504.83	3,188,351.24
24	353,519.53	3,188,212.87
25	353,497.67	3,188,160.96
26	353,488.36	3,188,138.61
27	353,490.31	3,188,064.51
28	353,502.48	3,188,047.47
29	353,544.66	3,188,035.42
30	353,561.30	3,187,893.98
31	353,564.00	3,187,815.44
32	353,522.72	3,187,746.62
33	353,478.03	3,187,694.82
34	353,482.02	3,187,666.88
35	353,518.23	3,187,621.61

Vértice	X	Y
36	353,532.13	3,187,576.45
37	353,510.35	3,187,508.71
38	353,522.79	3,187,444.44
39	353,550.23	3,187,349.68
40	353,538.34	3,187,273.59
41	353,543.66	3,187,252.28
42	353,560.15	3,187,202.82
43	353,549.45	3,187,157.35
44	353,546.92	3,187,076.57
45	353,593.87	3,186,950.98
46	353,580.47	3,186,950.70
47	353,567.66	3,186,935.42
48	353,516.75	3,187,071.60
49	353,519.56	3,187,161.29
50	353,529.00	3,187,201.41
51	353,514.84	3,187,243.89
52	353,507.76	3,187,272.21
53	353,519.56	3,187,347.73
54	353,493.60	3,187,437.41
55	353,479.44	3,187,510.57
56	353,464.73	3,187,525.03
57	353,442.50	3,187,526.23
58	353,418.69	3,187,527.42
59	353,404.80	3,187,558.77
60	353,394.08	3,187,596.87
61	353,396.46	3,187,618.30
62	353,406.78	3,187,644.89
63	353,424.64	3,187,676.64
64	353,446.40	3,187,704.09
65	353,489.85	3,187,770.55
66	353,497.79	3,187,833.52
67	353,500.97	3,187,874.80
68	353,498.68	3,187,982.96
69	353,484.16	3,188,021.51
70	353,460.56	3,188,054.55

Vértice	X	Y
71	353,458.20	3,188,144.23
72	353,470.00	3,188,172.55
73	353,488.88	3,188,217.39
74	353,474.72	3,188,350.72
75	353,480.34	3,188,429.50
76	353,418.36	3,188,501.81
77	353,384.49	3,188,588.59
78	353,367.56	3,188,656.33
79	353,371.79	3,188,709.24
80	353,365.44	3,188,749.46
81	353,335.81	3,188,802.38
82	353,301.94	3,188,889.16
83	353,295.79	3,189,005.91
84	353,301.34	3,189,105.13
85	353,278.33	3,189,204.35
86	353,378.34	3,189,241.65
87	353,388.66	3,189,281.34

Vértice	X	Y
88	353,377.54	3,189,328.97
89	353,331.51	3,189,398.02
90	353,286.00	3,189,478.98
91	353,352.00	3,189,589.72
92	353,360.87	3,189,630.52
93	353,342.01	3,189,686.69
94	353,307.53	3,189,722.40
95	353,269.16	3,189,738.28
96	353,225.51	3,189,744.89
97	353,212.28	3,189,836.17
98	353,217.57	3,189,874.54
99	353,230.80	3,189,897.03
100	353,237.41	3,189,931.42
101	353,261.88	3,189,956.61
102	353,261.88	3,189,981.65
103	353,258.38	3,189,993.78
1	353,260.63	3,190,057.83

Subzona de Uso Público Mirador- Zonas de Acampar

Polígono 3 Mirador El Álamo con una superficie de 0.053440 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	356,214.89	3,189,324.52
2	356,191.45	3,189,324.52
3	356,191.45	3,189,347.32

Vértice	X	Y
4	356,214.89	3,189,347.32
1	356,214.89	3,189,324.52

Subzona de Uso Público Mirador- Zonas de Acampar

Polígono 4 Caseta con una superficie de 2.898601 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	358,527.47	3,187,301.95
2	358,305.05	3,187,089.65
3	358,211.89	3,187,163.53

Vértice	X	Y
4	358,397.62	3,187,313.95
1	358,527.47	3,187,301.95

Subzona de Uso Público Mirador- Zonas de Acampar

Polígono 5 Mirador La Cuesta con una superficie de 0.053441 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	356,355.11	3,186,625.33
2	356,331.67	3,186,625.33
3	356,331.67	3,186,648.13

Vértice	X	Y
4	356,355.11	3,186,648.13
1	356,355.11	3,186,625.33

Subzona de Uso Público Mirador- Zonas de Acampar

Polígono 6 El Ojito con una superficie de 0.879452 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	356,943.00	3,186,431.11
2	356,930.16	3,186,546.76
3	356,964.19	3,186,550.54
4	356,994.12	3,186,502.47
5	357,023.85	3,186,482.08

Vértice	X	Y
6	357,057.16	3,186,480.13
7	357,061.86	3,186,447.17
1	356,943.00	3,186,431.11

Subzona de Uso Público Mirador- Zonas de Acampar
 Polígono 7 Salsipuedes con una superficie de 32.324797 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	353,941.28	3,186,433.12
2	354,140.41	3,186,490.82
3	354,520.10	3,186,060.28
4	354,550.61	3,185,772.12
5	354,238.72	3,185,385.64
6	354,004.80	3,185,104.26
7	353,804.79	3,185,087.31
8	353,631.89	3,184,833.05
9	353,530.19	3,184,633.04
10	353,842.08	3,184,507.60
11	353,818.35	3,184,416.07
12	353,519.83	3,184,538.07
13	353,372.75	3,184,515.58
14	353,377.91	3,184,476.28
15	353,219.80	3,184,339.91
16	353,192.94	3,184,293.29
17	353,123.48	3,184,332.98
18	353,157.26	3,184,391.62
19	353,292.98	3,184,508.67
20	353,279.40	3,184,612.15
21	353,328.60	3,184,647.78

Vértice	X	Y
22	353,386.28	3,184,598.58
23	353,439.42	3,184,606.70
24	353,526.80	3,184,856.78
25	353,740.37	3,185,172.06
26	353,761.75	3,185,174.20
27	353,909.88	3,185,189.02
28	354,001.41	3,185,185.63
29	354,034.31	3,185,273.75
30	354,088.60	3,185,356.88
31	354,147.19	3,185,439.88
32	354,181.09	3,185,487.35
33	354,425.18	3,185,761.95
34	354,431.96	3,185,972.13
35	354,143.80	3,186,389.12
36	353,943.78	3,186,351.83
37	353,927.03	3,186,402.30
38	353,926.75	3,186,403.13
39	353,918.95	3,186,426.65
40	353,937.19	3,186,431.93
1	353,941.28	3,186,433.12

Subzona de Uso Público Mirador- Zonas de Acampar
 Polígono 8 El Embudo con una superficie de 1.125503 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	357,839.26	3,186,206.24
2	357,837.42	3,186,270.64
3	357,884.28	3,186,318.68
4	357,924.50	3,186,348.15

Vértice	X	Y
5	357,988.15	3,186,350.80
6	357,943.47	3,186,257.71
1	357,839.26	3,186,206.24

Subzona de Uso Público Mirador- Zonas de Acampar
 Polígono 9 El Ranchito con una superficie de 3.967546 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	357,073.96	3,185,873.92
2	357,019.60	3,185,879.02
3	357,006.01	3,185,936.77
4	357,150.41	3,186,021.71
5	357,267.62	3,186,096.46
6	357,355.96	3,186,171.21
7	357,431.66	3,186,262.04

Vértice	X	Y
8	357,442.57	3,186,246.83
9	357,472.23	3,186,205.52
10	357,376.68	3,186,103.45
11	357,225.15	3,185,979.24
1	357,073.96	3,185,873.92

Subzona de Uso Público Mirador- Zonas de Acampar
 Polígono 10 Mirador Palmillas con una superficie de 0.053441 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	356,287.80	3,185,006.05
2	356,298.73	3,185,006.05
3	356,298.73	3,184,983.25
4	356,275.29	3,184,983.25

Vértice	X	Y
5	356,275.29	3,185,006.05
6	356,280.56	3,185,006.05
1	356,287.80	3,185,006.05

Subzona de Uso Público Mirador- Zonas de Acampar
 Polígono 11 Mirador Las Hadas con una superficie de 0.053441 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	353,152.85	3,184,670.43
2	353,129.41	3,184,670.43
3	353,129.41	3,184,693.23

Vértice	X	Y
4	353,152.85	3,184,693.23
1	353,152.85	3,184,670.43

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 1 Cumbres de Majalca con una superficie de 63.830401 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	354,349.68	3,186,623.32
2	354,345.86	3,186,623.56
3	354,318.85	3,186,661.06
4	354,307.31	3,186,705.63
5	354,305.71	3,186,717.25
6	354,307.08	3,186,740.33
7	354,319.76	3,186,777.75
8	354,327.94	3,186,799.15
9	354,338.11	3,186,808.54
10	354,347.96	3,186,820.94
11	354,361.99	3,186,849.46
12	354,361.66	3,186,860.77
13	354,361.66	3,186,861.09
14	354,356.01	3,186,883.01
15	354,351.23	3,186,889.92
16	354,346.52	3,186,895.63
17	354,396.06	3,186,978.78
18	354,430.12	3,187,033.56
19	354,469.82	3,187,050.32
20	354,500.13	3,187,055.31
21	354,700.97	3,187,293.97
22	354,695.95	3,187,301.83
23	354,694.67	3,187,306.00
24	354,691.78	3,187,315.44
25	354,691.78	3,187,334.48
26	354,703.59	3,187,353.19
27	354,731.94	3,187,365.94
28	354,772.67	3,187,380.39
29	354,773.85	3,187,381.66
30	354,795.50	3,187,414.63
31	354,832.73	3,187,452.08
32	354,839.06	3,187,458.06
33	354,860.01	3,187,482.95
34	354,862.19	3,187,486.41
35	354,865.86	3,187,498.57
36	354,879.46	3,187,515.09
37	354,889.27	3,187,517.72
38	354,974.55	3,187,619.06
39	354,978.94	3,187,631.08
40	354,988.10	3,187,635.16
41	355,012.38	3,187,664.01
42	355,187.65	3,187,734.91
43	355,196.66	3,187,748.67
44	355,206.58	3,187,765.62

Vértice	X	Y
45	355,209.34	3,187,787.97
46	355,217.31	3,187,798.44
47	355,227.63	3,187,798.39
48	355,243.15	3,187,757.36
49	355,243.81	3,187,757.62
50	355,403.54	3,187,250.09
51	355,408.39	3,187,250.64
52	355,414.66	3,187,244.77
53	355,421.60	3,187,238.28
54	355,413.37	3,187,226.62
55	355,394.50	3,187,187.68
56	355,366.27	3,187,147.16
57	355,346.04	3,187,129.18
58	355,322.73	3,187,083.26
59	355,325.48	3,187,069.66
60	355,345.77	3,187,025.57
61	355,354.61	3,186,998.57
62	355,358.90	3,186,985.44
63	355,360.05	3,186,979.46
64	355,366.03	3,186,948.34
65	355,365.60	3,186,920.70
66	355,361.09	3,186,900.47
67	355,357.78	3,186,873.66
68	355,352.07	3,186,863.68
69	355,342.29	3,186,858.91
70	355,308.08	3,186,851.18
71	355,273.18	3,186,847.53
72	354,895.31	3,186,843.91
73	354,796.55	3,186,839.71
74	354,773.16	3,186,827.18
75	354,770.01	3,186,826.62
76	354,511.19	3,186,680.49
77	354,488.50	3,186,678.70
78	354,411.09	3,186,679.86
79	354,395.42	3,186,674.53
80	354,378.75	3,186,649.51
81	354,359.43	3,186,626.70
1	354,349.68	3,186,623.32

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 2 La Soledad con una superficie de 14.410832 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	353,593.87	3,186,950.98
2	353,620.99	3,186,955.47
3	353,611.98	3,186,907.02
4	353,673.95	3,186,748.15
5	353,731.41	3,186,713.23

Vértice	X	Y
6	353,769.72	3,186,678.30
7	353,815.91	3,186,752.66
8	353,854.22	3,186,733.51
9	353,903.79	3,186,762.80
10	353,907.17	3,186,739.14

Vértice	X	Y
11	354,048.01	3,186,760.55
12	354,075.05	3,186,615.20
13	354,020.97	3,186,597.18
14	354,034.49	3,186,562.25
15	353,946.61	3,186,489.01
16	353,941.28	3,186,433.12
17	353,937.19	3,186,431.93
18	353,918.95	3,186,426.65
19	353,828.73	3,186,417.56
20	353,887.48	3,186,281.63
21	353,864.44	3,186,235.55
22	353,810.88	3,186,179.10
23	353,745.21	3,186,264.35
24	353,775.16	3,186,310.43

Vértice	X	Y
25	353,714.11	3,186,402.01
26	353,712.96	3,186,441.17
27	353,692.51	3,186,462.19
28	353,698.85	3,186,519.22
29	353,651.04	3,186,625.19
30	353,615.91	3,186,652.26
31	353,605.83	3,186,689.41
32	353,644.42	3,186,742.98
33	353,575.24	3,186,873.23
34	353,560.90	3,186,900.22
35	353,567.66	3,186,935.42
36	353,580.47	3,186,950.70
1	353,593.87	3,186,950.98

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 3 Güerachic de Arriba con una superficie de 8.681363 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	352,108.71	3,184,028.53
2	352,060.06	3,184,036.21
3	351,992.20	3,184,155.29
4	351,911.53	3,184,152.73
5	351,829.58	3,184,276.93
6	351,814.22	3,184,466.43
7	351,837.27	3,184,470.27

Vértice	X	Y
8	351,879.52	3,184,471.55
9	352,019.08	3,184,425.45
10	352,129.20	3,184,207.78
11	352,184.26	3,184,102.79
12	352,116.40	3,184,065.66
1	352,108.71	3,184,028.53

Subzona de Recuperación El Táscate-Los Lirios

Polígono 1 Camino a Los Lirios con una superficie de 34.935513 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	353,137.91	3,190,024.03
2	353,206.59	3,190,042.95
3	353,260.63	3,190,057.83
4	353,258.38	3,189,993.78
5	353,261.88	3,189,981.65
6	353,261.88	3,189,956.61
7	353,237.41	3,189,931.42
8	353,230.80	3,189,897.03
9	353,217.57	3,189,874.54
10	353,212.28	3,189,836.17
11	353,225.51	3,189,744.89
12	353,269.16	3,189,738.28
13	353,307.53	3,189,722.40
14	353,342.01	3,189,686.69
15	353,360.87	3,189,630.52
16	353,352.00	3,189,589.72
17	353,286.00	3,189,478.98
18	353,331.51	3,189,398.02
19	353,377.54	3,189,328.97
20	353,388.66	3,189,281.34
21	353,378.34	3,189,241.65
22	353,278.33	3,189,204.35
23	353,301.34	3,189,105.13
24	353,295.79	3,189,005.91
25	353,301.94	3,188,889.16
26	353,335.81	3,188,802.38

Vértice	X	Y
27	353,365.44	3,188,749.46
28	353,371.79	3,188,709.24
29	353,367.56	3,188,656.33
30	353,384.49	3,188,588.59
31	353,418.36	3,188,501.81
32	353,480.34	3,188,429.50
33	353,474.72	3,188,350.72
34	353,488.88	3,188,217.39
35	353,470.00	3,188,172.55
36	353,458.20	3,188,144.23
37	353,460.56	3,188,054.55
38	353,484.16	3,188,021.51
39	353,498.68	3,187,982.96
40	353,500.97	3,187,874.80
41	353,497.79	3,187,833.52
42	353,489.85	3,187,770.55
43	353,446.40	3,187,704.09
44	353,424.64	3,187,676.64
45	353,406.78	3,187,644.89
46	353,396.46	3,187,618.30
47	353,394.08	3,187,596.87
48	353,404.80	3,187,558.77
49	353,418.69	3,187,527.42
50	353,442.50	3,187,526.23
51	353,464.73	3,187,525.03
52	353,479.44	3,187,510.57

Vértice	X	Y
53	353,493.60	3,187,437.41
54	353,519.56	3,187,347.73
55	353,507.76	3,187,272.21
56	353,514.84	3,187,243.89
57	353,529.00	3,187,201.41
58	353,519.56	3,187,161.29
59	353,516.75	3,187,071.60
60	353,567.66	3,186,935.42
61	353,560.90	3,186,900.22
62	353,575.24	3,186,873.23
63	353,531.75	3,186,859.57
64	353,444.27	3,186,914.82
65	353,398.42	3,186,960.66
66	353,402.24	3,187,124.95
67	353,364.04	3,187,235.75
68	353,348.76	3,187,327.44
69	353,375.50	3,187,464.98
70	353,348.76	3,187,640.73
71	353,310.55	3,187,785.91
72	353,329.65	3,187,889.06
73	353,348.76	3,187,996.04
74	353,337.29	3,188,099.19

Vértice	X	Y
75	353,283.81	3,188,179.43
76	353,341.12	3,188,282.58
77	353,367.86	3,188,366.63
78	353,356.40	3,188,555.75
79	353,325.83	3,188,639.80
80	353,276.78	3,188,664.33
81	353,265.50	3,188,765.85
82	353,254.19	3,188,856.29
83	353,237.23	3,188,991.96
84	353,237.23	3,189,348.08
85	353,265.50	3,189,427.22
86	353,220.28	3,189,517.67
87	353,169.40	3,189,642.03
88	353,190.30	3,189,725.62
89	353,170.10	3,189,743.98
90	353,165.24	3,189,798.68
91	353,125.12	3,189,874.05
92	353,125.12	3,189,898.47
93	353,118.53	3,189,907.71
1	353,137.91	3,190,024.03

Subzona de Recuperación El Táscate-Los Lirios

Polígono 2 El Táscate y Palmillas con una superficie de 79.463610 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	356,287.80	3,185,006.05
2	356,280.56	3,185,006.05
3	356,177.94	3,185,133.25
4	356,204.86	3,185,198.67
5	356,261.86	3,185,270.05
6	356,236.37	3,185,362.25
7	356,172.82	3,185,433.15
8	356,141.35	3,185,516.09
9	356,104.23	3,185,535.63
10	356,070.78	3,185,506.04
11	356,011.54	3,185,531.71
12	355,943.72	3,185,567.91
13	355,904.37	3,185,523.75
14	355,850.28	3,185,567.52
15	355,778.88	3,185,603.52
16	355,692.34	3,185,656.39
17	355,651.04	3,185,718.86
18	355,589.22	3,185,792.26
19	355,539.32	3,185,815.74
20	355,569.62	3,185,892.55
21	355,496.35	3,186,027.81
22	355,496.15	3,186,065.10
23	355,796.19	3,186,627.07
24	355,966.01	3,186,548.54
25	356,094.94	3,186,488.93
26	356,204.84	3,186,484.92

Vértice	X	Y
27	356,243.53	3,186,462.64
28	356,281.43	3,186,408.26
29	356,294.75	3,186,345.97
30	356,297.14	3,186,289.65
31	356,269.04	3,186,237.49
32	356,224.68	3,186,153.04
33	356,154.95	3,186,068.84
34	356,171.09	3,186,047.37
35	356,228.98	3,185,998.31
36	356,292.10	3,185,948.75
37	356,298.89	3,185,918.31
38	356,292.24	3,185,832.67
39	356,359.08	3,185,779.49
40	356,368.67	3,185,700.56
41	356,394.27	3,185,584.93
42	356,459.13	3,185,530.30
43	356,568.32	3,185,513.32
44	356,741.52	3,185,486.53
45	356,641.42	3,185,401.66
46	356,585.41	3,185,393.71
47	356,465.97	3,185,356.76
48	356,370.66	3,185,262.94
49	356,290.48	3,185,155.37
50	356,388.35	3,185,052.74
1	356,287.80	3,185,006.05

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Introducción

Las disposiciones contenidas en el Programa de Manejo del Parque Nacional Cumbres de Majalca, por las que se determinan las actividades permitidas y no permitidas dentro de dicha área natural protegida, así como las Reglas Administrativas que deberán observarse para la realización de las obras o actividades permitidas tienen su fundamento en las siguientes disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El artículo 4o., párrafo quinto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. El mismo artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El artículo 27, en cuyo párrafo tercero se establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En este tenor, el Programa de Manejo y las presentes Reglas Administrativas constituyen el mecanismo a través del cual se da cumplimiento a los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales que a continuación se indican y que, en términos del párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben observar todas las autoridades, incluidas las administrativas, para salvaguardar los derechos humanos de los mexicanos.

El Artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, establece como objetivo fundamental lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático; nivel que debe permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático y que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Las áreas naturales protegidas contribuyen a alcanzar este objetivo.

La existencia de ecosistemas protegidos reduce el impacto que las actividades antropogénicas tienen sobre el clima y constituyen un mecanismo o proceso natural que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera, por lo que puede considerarse que las áreas naturales protegidas son instrumentos efectivos para la conservación y el reforzamiento de los sumideros de carbono, incluida la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos, cuya gestión sostenible es un compromiso adoptado por nuestro país en el marco de la citada Convención.

Asimismo, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito por México, tiene como uno de sus objetivos la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. El Convenio define las áreas protegidas como aquellas definidas geográficamente que hayan sido designadas o reguladas y administradas a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. También establece diversas medidas para la conservación *in situ* de la diversidad biológica, entendida como “la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas”.

Del mismo modo, el artículo 50 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone que los parques nacionales se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general.

Esta categoría de protección determina que sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológicos.

Atendiendo a este mandato legal y considerando que conforme al segundo párrafo del artículo 44 de la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley establezcan los decretos de creación de tales áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el Programa de Manejo identifica y determina las actividades que pueden o no realizarse dentro del Parque Nacional Cumbres de Majalca.

Para lo anterior resulta aplicable en primer término el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en tanto que ordena que la división y subdivisión que se realice dentro de un área natural protegida debe permitir la identificación y delimitación de las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos.

Con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes invocados y de conformidad con el artículo 66, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que el Programa de Manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener las Reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en un área natural protegida, es por lo que a continuación se determinan dichas Reglas Administrativas al tenor de las consideraciones técnicas siguientes:

A partir de las características físicas y biológicas que se describen para cada subzona, mismas que fueron descritas en el apartado denominado Subzonificación del presente Programa se definieron como actividades permitidas dentro del área natural protegida aquellas consideradas de bajo impacto ambiental, porque su realización no implica modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales, no supone el aprovechamiento extractivo de los elementos naturales que conforman al área natural protegida, no requiere del cambio de uso de suelo, ni altera los hábitos, el desarrollo ni las relaciones de interdependencia entre dichos elementos naturales, ni afecta negativamente su existencia, transformación y desarrollo.

En razón de todo lo anterior, las Reglas Administrativas tienen su sustento legal, principalmente en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de manera específica en los artículos 44, 47 BIS, 47 BIS 1, 50, 66, fracción VII, los correlativos de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y el Decreto que declara Parque Nacional las "Cumbres de Majalca", Chihuahua, publicado el 1 de Septiembre de 1939 en el Diario Oficial de la Federación.

Aunado a lo anterior, las presentes Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que se deberán de observar en la construcción de infraestructura que tienen como finalidad cumplir con la función protectora de la belleza escénica y paisajística del Parque Nacional, para lo cual es indispensable emplear ecotecnias y diseños que respeten su estructura y funcionamiento, respetando de igual manera la vegetación circundante y el hábitat de las especies de flora y fauna que ahí se encuentran, razón por la que la respectiva Regla administrativa aplicable, pretende salvaguardar, evitando la dispersión de residuos, así como cualquier perturbación a las áreas adyacentes.

Asimismo, las presentes Reglas Administrativas establecen disposiciones generales que deberán de observar los visitantes o usuarios del área natural protegida, durante el desarrollo de actividades de tal manera que se cumpla con los objetivos de protección del Parque Nacional Cumbres de Majalca y con el esquema de manejo que el presente Programa prevé para cada subzona en particular.

Asimismo, existe la intención de recuperar las poblaciones de mamíferos mayores dentro del Parque Nacional, para lo cual es necesario permitir la instalación de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, la cual requiere de un cercado que permita que los ejemplares de la especie a recuperar no se dispersen, debido a que se existen localidades cercanas, fuera del Parque Nacional, donde potencialmente podrían ser cazados. En este sentido, la construcción de cercas de apoyo al establecimiento de UMA debe realizarse de tal forma que no interfiera con la hidrología superficial del Parque Nacional, debido a que el mismo es importante para la captura y filtración de agua; asimismo, el cercado deberá incluir pasos de fauna mediana y pequeña, a fin de que no interfiera con el desplazamiento de las especies nativas del Parque Nacional.

Asimismo, como parte de las actividades que fomentan la salud del ecosistema forestal, es necesario que la Dirección del Parque Nacional realice actividades que inhiban las condiciones que comprometen las poblaciones forestales del área natural protegida, por esta razón, es necesario implementar técnicas de manejo de densidad de arbolado y aplicación de podas, con la finalidad de reducir la acumulación de cargas combustibles, actividad que pretende que, en superficies en las cuales los individuos forestales presentan una alta densidad, resultando en competencia de recursos que limitan su óptimo desarrollo, se recomienda remover ciertos individuos a fin de evitar la competencia entre ellos, y complementar con podas, lo que a su vez permitirá que el ecosistema presente mayor resistencia ante ciertas perturbaciones como la incidencia de incendios y plagas forestales.

Asimismo, por su valor ecológico las áreas naturales protegidas, especialmente las que se encuentran cerca de zonas urbanas contienen muchas de las atracciones turísticas que pueden considerarse como de bajo impacto más importantes en México. Algunas áreas tienen más potencial para atraer los beneficios del turismo de bajo impacto que otras. El proceso de planificación de esta actividad es crucial para desarrollar su potencial como una estrategia efectiva de conservación; para ello se desarrolló la estimación de la capacidad de carga turística para el Parque Nacional Cumbres de Majalca a través del que depende de las características del sitio, las actividades que se llevan a cabo, la intensidad de uso y las condiciones deseadas para éste.

El Estudio de Límite de Cambio Aceptable del Parque Nacional Cumbres de Majalca se llevó a cabo con base en la metodología de Cifuentes (1996), que busca establecer el número máximo de visitas que puede recibir un sitio con una actividad determinada en un área natural protegida con base en las condiciones físicas, biológicas, de manejo y las condiciones deseadas que se presentan en el área al momento del estudio. Para el caso del Parque Nacional Cumbres de Majalca, la metodología se aplicó en la subzonas de Uso Público, Recuperación y Preservación. En este sentido y tomando en consideración los límites máximos de visitantes que pueden realizar al mismo tiempo las actividades turísticas en los diferentes espacios en los cuales se llevan a cabo en el área natural protegida minimizando las perturbaciones a los senderos, miradores y zonas de acampar se determinaron las capacidades de carga para los diferentes sitios y actividades. Por otra parte, si bien la mayoría de los visitantes realizan sus actividades por medio de prestadores de servicios turísticos, también es realizada por particulares que acceden al área natural protegida, y debido a que las actividades turísticas están limitadas por los resultados del estudio de límite de cambio, a fin de coadyuvar a la organización de las actividades de turismo de bajo impacto ambiental.

El cálculo de la capacidad en los senderos se realizó para establecer el número máximo de visitas que puede recibir un área natural protegida con base a las condiciones físicas, biológicas y de manejo que se presentan en el área en el momento de estudio. En el caso de Parque Nacional Cumbres de Majalca, que se encuentra en una zona de bosque, cerca de una zona urbana, la capacidad de carga debe tomar en cuenta factores como la erosión que se puede estimar en función de la pendiente de cada sendero. Un sendero “plano” tiene menos posibilidades de erosión por el tránsito de visitantes que uno que suba una montaña o colina. Hay dos grupos de factores limitantes en el número de visitantes que un sendero puede soportar sin sufrir deterioro. Los factores físicos como inclinación (erodabilidad) tamaño, residencia de especies endémicas y/o en reproducción entre otros. Los otros factores limitantes tienen que ver con el tamaño del grupo, el horario de visitas, la capacidad de los guías. Todos los senderos del Parque Nacional se encuentran ya delimitados y señalados y tienen diferente grado de dificultad (pendiente, distancia).

El trabajo se realizó haciendo una evaluación de los siguientes sitios:

1. Sendero a La Torre.
2. Sendero Santa Inés.
3. Sendero Palmillas.
4. Sendero La Gringa.
5. Sendero Huérachi.
6. Sendero Los Lirios.
7. Sendero Mil Castillos.
8. Sendero Caballo.

Para todos los senderos se consideraron algunos criterios básicos como son:

1. El flujo de visitantes se realiza en dos sentidos.
2. Cada persona ocupa 1 m² de sendero para el caso de senderos peatonales.
3. Para el caso de senderos de bicicletas se consideran 2 m².
4. Para el caso de senderos a caballo se consideran 3 m².
5. El ancho promedio del sendero es de 3 metros lineales.
6. Los grupos son máximo de 6 personas, 4 bicicletas y 4 caballos.
7. La distancia mínima entre grupos deberá ser de 300 metros para caminantes, 500 para caballos y 900 para bicicletas.
8. Se requieren mínimo 2 horas para realizar un recorrido promedio.
9. La temporada de mayor visitación es de marzo a septiembre.
10. La longitud de los senderos varía en cada caso considerando siempre que el trayecto completo que es de ida y regreso.

Fue necesario considerar algunos factores de corrección, como son la erodabilidad y la accesibilidad, para el primero se consideraron las variables pendiente tipo de suelo y tipo de cobertura, se usaron los siguientes rangos de pendiente, < 9%, de 16 - 33% y > 33%; y los tipos de suelo limoso, gravoso o pedregoso. La combinación de éstos, permitió determinar tres niveles de erodabilidad establecidas como riesgo bajo, medio o alto.

El factor de corrección más importante lo es el destinado a la erodabilidad, dada la vocación del Parque Nacional para captar agua pluvial y recargar los mantos. Se utilizó un indicador que ha demostrado empíricamente ser el más significativo para la determinación del riesgo de desertificación en pastos. Esta herramienta ha sido desarrollada por el *Comité Ambiental de la Comisión Europea para el Sistema de Indicadores sobre Desertificación para la Europa Mediterránea*.

Es así que se determina la capacidad de carga de visitantes en senderos.

	(CCF) Capacidad de Carga Física	(CCR) Capacidad de Carga Real	(CM) Capacidad de Manejo	(CCE) Capacidad de Carga Efectiva	Visitantes Día
La Torre	13,369	93.8	0.519	48.6	48
Santa Inés	4,676	93.7	0.378	35.4	35
Palmillas	36,605	139.5	0.429	59.8	60
La Gringa	15,850	121.8	0.432	52.5	52
Huéрачи	6,118	225.5	0.511	115.2	115
Los Lirios	8,541	110.5	0.507	56.0	56
Mil Castillos	7,171	130	0.318	41.3	41
Caballo	6,445	73.8	0.455	33.5	33

Con relación a los miradores que tienen como objetivo que los visitantes puedan admirar diferentes paisajes naturales conformados por vegetación boscosa que alberga una gran diversidad de fauna silvestre, ríos, cañones y enormes formaciones rocosas de gran belleza escénica.

El Parque Nacional cuenta con cinco miradores dispersos, los cuales están interconectados por caminos y senderos utilizados tradicionalmente por los pobladores locales y turistas para realizar paseos a pie, en bicicleta de montaña o a caballo. Cada mirador cuenta con una superficie de 53.44 m² aproximadamente, contruidos principalmente de piedra y cemento, con un cerco perimetral metálico, techo de lámina y una mesa central de cemento, la cual disminuye la capacidad de personas en dicha superficie, por lo que se estima que cada mirador cuenta con una capacidad aproximada de 15 personas para poder permanecer de una manera cómoda. Se ha observado que la mayoría de las personas no permanecen más de 15 minutos en un mirador.

Mirador	Superficie (m ²)	Capacidad de carga/Número de personas	Tiempo Máximo (minutos)
"La Cuesta"	53.44	15	20
"Palmillas"	53.44	15	20
"El Álamo"	53.44	15	20
"Mil Castillos"	53.44	15	20
"Las Hadas"	53.44	15	20

Capítulo I

Disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen actividades dentro del Parque Nacional Cumbres de Majalca, ubicado en el municipio de Chihuahua, en el estado de Chihuahua, con una superficie de 4,701.275783 hectáreas.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:

- I. **Actividades productivas de bajo impacto ambiental**, son aquellas que su realización no implica modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales, no requiere del cambio de uso de suelo, ni altera los hábitos, el desarrollo ni las relaciones de interdependencia entre

dichos elementos naturales ni afecta negativamente su existencia, transformación y desarrollo. Para los efectos del presente Programa de Manejo se entenderá por tales:

- Turismo de bajo impacto ambiental.
 - Aprovechamiento extractivo de plantas medicinales.
 - Colecta de madera muerta con fines de uso doméstico provenientes de árboles derribados por causas naturales.
- II. **Agricultura sustentable**, sistema agrícola integral que promueve y mejora la salud del ecosistema agrícola incluidos su biodiversidad, ciclos biológicos y actividad biológica del suelo utilizando, en la medida de lo posible, métodos culturales, biológicos y mecánicos, en lugar de materiales sintéticos. La agricultura sustentable se deberá realizar sin técnicas erosivas o contaminantes, entendiendo por tales aquellas que utilicen fertilizantes o pesticidas;
- III. **CONANP**, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IV. **Dirección**, la Unidad Administrativa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encargada de la administración y manejo del Parque Nacional Cumbres de Majalca;
- V. **Ganadería Sustentable**, es la forma de llevar a cabo la actividad ganadera que busca incrementar la producción pecuaria de una manera sustentable, sin implicar el cambio de uso de suelo, que contribuye en la recuperación y/o conservación de los recursos naturales y en la producción de diversos servicios ambientales, mediante la planeación adecuada del uso de la tierra y del pastoreo y la aplicación de obras y prácticas tecnológicas ganaderas, ecológica, económica y socialmente viables;
- VI. **LBOGM**, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VII. **LGEEPA**, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- VIII. **LGDFS**, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- IX. **LGVS**, la Ley General de Vida Silvestre;
- X. **Obras de conservación del suelo**, aquellas necesarias para la retención del suelo evitando su erosión o deslave, tales como acomodo de material muerto, represas de piedra acomodada o represas filtrantes, que no impliquen cimentación alguna;
- XI. **OGM u organismo genéticamente modificado**, cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en la LBOGM, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en dicha Ley o en las Normas Oficiales Mexicanas que deriven de la misma;
- XII. **Parque Nacional**, El Parque Nacional Cumbres de Majalca;
- XIII. **Prestador de servicios turístico-recreativos**, persona física o moral que se dedica a la organización de grupos de visitantes, con el objeto de ingresar al Parque Nacional Cumbres de Majalca, con fines recreativos y culturales y que requiere de la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas;
- XIV. **PROFEPA**. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XV. **Reglas**, las presentes Reglas Administrativas;
- XVI. **SEMARNAT**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XVII. **Senderos interpretativos**, pequeños caminos o huellas que permiten recorrer con facilidad áreas determinadas. Los senderos cumplen varias funciones: servir de acceso y paseo para los visitantes, ser un medio para el desarrollo de actividades educativas y servir para los propósitos administrativos del Parque Nacional Cumbres de Majalca;
- XVIII. **Turismo de bajo impacto ambiental**, aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales, relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que pueda encontrarse ahí, a través de un proceso que

promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales. En el Parque Nacional Cumbres de Majalca, estas actividades son:

- Observación de flora y fauna.
- Caminata en senderos.
- Paseos a caballo.
- Ciclismo, incluido el de montaña.
- Rappel.
- Uso de vehículos motorizados por caminos establecidos.

XIX. **UMA**, Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;

XX. **Usuario**, persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Parque Nacional Cumbres de Majalca, y

XXI. **Visitante**, persona que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute del Parque Nacional Cumbres de Majalca durante uno o más días, utilizando los servicios de prestadores de servicios turísticos o realizando sus actividades de manera independiente.

Regla 4. En el Parque Nacional se podrán realizar actividades de exploración, rescate y mantenimiento de sitios arqueológicos, previa coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Regla 5. Los usuarios, visitantes, prestadores de servicios turísticos y las personas que contraten sus servicios deberán llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos en los sitios destinados en el Parque Nacional para tal efecto.

Regla 6. La Dirección podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales presentes en el área; así como información necesaria en materia de protección civil y protección al turista:

- I. Descripción de las actividades a realizar;
- II. Tiempo de estancia;
- III. Lugar a visitar, y
- IV. Origen del visitante.

Regla 7. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y en general todo usuario del Parque Nacional deberán cumplir con las presentes Reglas Administrativas y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, los pagos establecidos en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Parque Nacional;
- III. Respetar la señalización y la subzonificación del Parque Nacional;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal del Parque Nacional, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del mismo;
- V. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal de la Dirección para efectos informativos y estadísticos;
- VI. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP realice labores de vigilancia, protección y control así como en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VII. Hacer del conocimiento del personal del Parque Nacional y/o de la PROFEPA, las irregularidades que hubieren observado, durante su estancia en el Parque.

Capítulo II

De las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 8. Se requerirá de autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar dentro del Parque Nacional atendiendo a las subzonas establecidas, las siguientes actividades:

- I. Actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas, en todas sus modalidades;
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas, y
- III. Actividades comerciales dentro de áreas naturales protegidas (venta de alimentos y artesanías).

El periodo de recepción de solicitudes para la obtención de autorizaciones comprenderá de los meses de abril a septiembre de cada año.

Regla 9. La vigencia de las autorizaciones será:

- I. Hasta por dos años, para la prestación de servicios turísticos, y
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran más de un técnico especializado.

Regla 10. Las autorizaciones a que se refiere la fracción I de la Regla 8 podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización, debiendo anexar a ésta el informe final de las actividades realizadas.

Regla 11. Con la finalidad de proteger los ecosistemas del Parque Nacional y brindar el apoyo necesario por parte de la Dirección, quienes pretendan realizar las actividades que a continuación se describen deberán presentar previamente un aviso acompañado con el proyecto correspondiente, dirigido a la Dirección:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, e
- V. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su Reglamento.

Regla 12. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre, en todas sus modalidades;
- II. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
- III. Registro o renovación de UMA, y
- IV. Obras y actividades públicas o privadas que en materia de impacto ambiental requieran autorización.

Capítulo III

De los prestadores de servicios turísticos

Regla 13. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Parque Nacional deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes Reglas.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipo o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del área natural protegida.

Regla 14. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 15. El uso turístico y recreativo dentro del Parque Nacional se llevará a cabo siempre que:

- I. No se provoque una alteración significativa a los ecosistemas;
- II. Promueva la educación ambiental, y
- III. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural.

Regla 16. Los guías que presenten sus servicios en el Parque Nacional deberán cumplir según corresponda, con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;

- II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
- III. NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Los visitantes podrán contratar los servicios de guías, preferentemente locales.

Regla 17. El prestador de servicios turístico-recreativos deberá designar un guía, quien será responsable de los grupos, mismo que debe contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación del Parque Nacional.

Regla 18. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil o de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Parque Nacional.

Capítulo IV

De los visitantes

Regla 19. Los visitantes deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en el Parque Nacional:

- I. La circulación de vehículos motorizados se realizará exclusivamente por los caminos establecidos, con una velocidad máxima de 40 km/hr en el acceso principal del Parque Nacional, y 30 km/hr en brechas y caminos secundarios;
- II. Estacionar los vehículos exclusivamente en los sitios señalizados o destinados para tal efecto;
- III. Utilizar exclusivamente los senderos establecidos, y
- IV. Realizar el consumo de alimentos en las áreas designadas para tal fin.

Regla 20. Las fogatas podrán realizarse únicamente en la Subzona de Uso Público Mirador - Zonas de Acampar. Asimismo, el uso del fuego dentro del Parque Nacional deberá seguir los procedimientos y medidas conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario:

- I. Las fogatas deberán realizarse en áreas desprovistas de vegetación, para evitar la propagación del fuego;
- II. Previo a la realización de la fogata, se deberá remover el material combustible del lugar, en un radio de al menos dos metros;
- III. El usuario deberá colocar piedras alrededor de la fogata, para evitar que el material en combustión ruede y se propague el fuego fuera de la fogata;
- IV. La fogata deberá permanecer en todo momento bajo supervisión del usuario, a fin de prevenir que se desprendan chispas o pavesas y se dé inicio a un incendio forestal, y
- V. El usuario será responsable de asegurar que la fogata se apague completamente para lo cual podrá utilizar agua y/o tierra. La autoridad correspondiente y/o el propietario del terreno, procurarán proveer de utensilios y materiales para apagar las fogatas adecuadamente.

Regla 21. Las actividades de campismo están sujetas a las siguientes prohibiciones:

- I. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe, y
- II. Erigir instalaciones permanentes de campamento.

Regla 22. Los vehículos de tracción mecánica y los animales de carga, podrán ser utilizados para recreación de los usuarios y deberán transitar exclusivamente por las rutas y caminos previamente establecidos para tales fines, donde no se provoque perturbaciones a la fauna o a los visitantes.

Regla 23. Para la disposición de residuos de origen orgánico tales como aguas grises y materia fecal, los visitantes deberán de utilizar las técnicas apropiadas tales como "hoyo de gato" para enterrarlos, evitando en todo momento el fecalismo al aire libre.

Capítulo V

De la investigación científica

Regla 24. Todo investigador que ingrese al Parque Nacional con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar al personal de la Dirección sobre el inicio de sus actividades, adjuntando una copia de la autorización a que se refiere la fracción V de la Regla 11, debiendo informar del término de sus actividades y hacer llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 25. Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de establecimiento del Parque Nacional, el presente Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional; las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 26. Los investigadores no podrán extraer parte del acervo cultural e histórico del Parque Nacional, así como ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, salvo que cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

Regla 27. Las colectas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente instrumento.

Regla 28. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro del Parque Nacional, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 29. Los organismos capturados de manera incidental deberán ser liberados inmediatamente en el sitio de la captura.

Capítulo VI

De los usos

Regla 30. El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá provenir exclusivamente de arbolado muerto o derribado por causas naturales.

Asimismo, esta actividad deberá sujetarse a lo establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Regla 31. Las actividades de recolección de plantas medicinales, recursos no maderables o de madera muerta para autoconsumo podrán realizarse en la Subzona de Uso Tradicional y de Preservación.

Regla 32. Para la realización de las actividades de restauración deberán utilizarse preferentemente especies nativas de la región; o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales.

Regla 33. Sólo se podrá llevar a cabo la construcción de instalaciones de acuerdo a la subzonificación del Parque Nacional, siempre que sean acordes con el entorno natural, así como con los propósitos de protección y manejo del Parque Nacional.

Regla 34. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar en las subzonas que así lo permitan, deberá contar previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad a lo previsto en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Asimismo, la construcción de infraestructura deberá ser acorde con el entorno natural del Parque Nacional empleando preferentemente ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen el paisaje ni los recursos naturales evitando la dispersión de residuos, cualquier perturbación de áreas adyacentes, sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo, ni modificar las condiciones naturales originales del ecosistema, y deberá cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 35. En el Parque Nacional sólo se permitirán actividades con OGM para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales o vegetales y los OGM hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de la LBOGM.

Regla 36. El mantenimiento de caminos ya existentes podrá llevarse a cabo, siempre que éstos no se amplíen y no fragmenten los ecosistemas.

Regla 37. El establecimiento y funcionamiento de UMA será exclusivamente con fines de restauración, protección, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación y educación ambiental, y deberán realizarse conforme a las disposiciones previstas en la LGVS y su Reglamento.

Regla 38. Dentro de la Subzona de Recuperación El Táscale-Los Lirios se permitirán las actividades de manejo de podas y extracción de madera muerta con la finalidad de reducir la acumulación de cargas combustibles, siempre y cuando no sean destinadas para fines comerciales y cumplan con las disposiciones legales aplicables.

Regla 39. El desarrollo de actividades de aprovechamiento de recursos hídricos se deberá realizar atendiendo a lo que determine la Comisión Nacional del Agua, a fin de asegurar la permanencia de la fuente de abastecimiento.

Regla 40. Las actividades de ganadería y agricultura sustentables, podrán llevarse a cabo únicamente en las subzonas que así lo prevean y exclusivamente en las superficies donde se desarrollan actualmente estas actividades; sin que ello implique la ampliación de la frontera agrícola o el uso de agroquímicos.

Regla 41. La construcción de cercas de apoyo al establecimiento de UMA en la Subzona de Preservación Los Lirios-Cañón de Las Hadas podrá realizarse siempre y cuando no interfiera con la hidrología superficial del Parque Nacional, e incluya pasos de fauna mediana y pequeña.

Regla 42. De conformidad con los resultados del Estudio de Límite de Cambio Aceptable del Parque Nacional Cumbres de Majalca que se integra como Anexo 10.2 del presente Programa de Manejo, disponible para su consulta en la página electrónica de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el número máximo de personas que puede transitar cada día por los senderos será:

Sendero	Número máximo de visitantes por día
La Torre	48
Santa Inés	35
Palmillas	60
La Gringa	52
Huérachi	115
Los Lirios	56
Mil Castillos	41
Caballo	33

Regla 43. De conformidad con los resultados del Estudio de Límite de Cambio Aceptable del Parque Nacional Cumbres de Majalca, el número máximo de personas que puede permanecer de manera simultánea en los miradores La Cuesta, Palmillas, El Álamo, Mil Castillos y Las Hadas, es de 15, con un tiempo máximo de estancia de 20 minutos.

CAPÍTULO VII.

De la Subzonificación

Regla 44. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad del Parque Nacional, así como delimitar y ordenar territorialmente las actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Preservación Los Lirios-Cañón de Las Hadas** con una superficie de 1,166.931815 hectáreas, comprendidas en un polígono.
- II. **Subzona de Preservación Mil Castillos-Peñas Azules**, con una superficie de 2,198.050500 hectáreas, comprendidas en un polígono.
- III. **Subzona de Uso Tradicional El Mastranzo**, con una superficie de 405.180650 hectáreas, comprendidas en un polígono.
- IV. **Subzona de Uso Tradicional Cañón de Majalca**, con una superficie de 660.152675 hectáreas, comprendidas en un polígono.
- V. **Subzona de Uso Público Mirador - Zonas de Acampar**, con una superficie de 69.638424 hectáreas, comprendidas en once polígonos.

VI. Subzona de Asentamientos Humanos, con una superficie de 86.922596 hectáreas, comprendidas en tres polígonos.

VII. Subzona de Recuperación El Tásate-Los Lirios, con una superficie de 114.399123 hectáreas, comprendidas en dos polígonos.

Regla 45. En el desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas mencionadas en la Regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Subzonificación del presente Programa de Manejo.

Capítulo VIII

De las Prohibiciones

Regla 46. Dentro del Parque Nacional queda prohibida la fundación de nuevos centros de población.

Regla 47. En el Parque Nacional queda prohibido el aprovechamiento forestal comercial y el aprovechamiento extractivo de especies de fauna silvestre, vía la caza deportiva.

CAPÍTULO IX.

De la inspección y vigilancia

Regla 48. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 49. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Parque Nacional deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o la Dirección, con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.

CAPÍTULO X.

De las sanciones y recursos

Regla 50. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que, de ser el caso, se determine por las autoridades competentes en los términos que establece el Código Penal Federal.

ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Cascada de Bassaseachic.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Nacional Cascada de Bassaseachic ubicado en el municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua, con una superficie de 5,802.8513 hectáreas, creada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero de 1981, y

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE PARQUE NACIONAL CASCADA DE BASSASEACHIC

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Parque Nacional Cascada de Bassaseachic, ubicado en el municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Área Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en Avenida Ejército Nacional número 223, Piso 11, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11320, en la Ciudad de México, en las oficinas de la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental, ubicadas en Avenida Universidad número 2757, colonia Parques de San Felipe, código postal 31203, Chihuahua, Chihuahua, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Chihuahua, ubicadas en calle Medicina número 1118, colonia Magisterial, código postal 31203, Chihuahua, Chihuahua.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ANEXO

**RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL
CASCADA DE BASSASEACHIC**

INTRODUCCIÓN

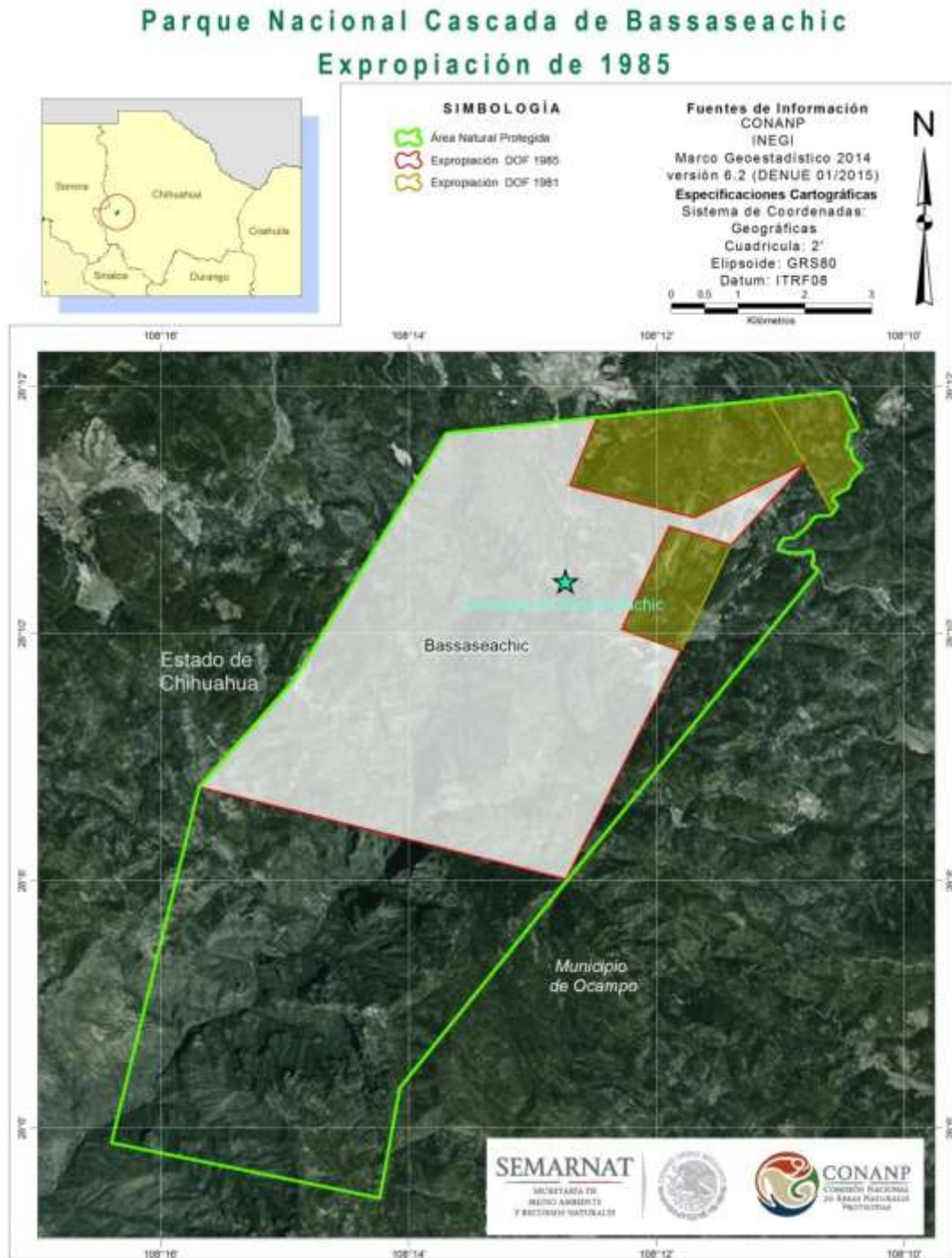
El Parque Nacional Cascada de Bassaseachic se estableció mediante Decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1981, por el que se declara Parque Nacional con el nombre de Cascada de Bassaseachic, un área de 58,028,513.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ocampo en el Estado de Chihuahua.

En el Parque Nacional Cascada de Bassaseachic se localizan bosques templados formados por especies arbóreas de pinos como: pino real (*Pinus engelmannii*), pino prieto (*Pinus oocarpa*), pino ayacahuite (*Pinus ayacahuite*), pino sahuaca (*Pinus leiophylla* var. *chihuahuana*), y encinos como el encino roble (*Quercus rugosa*) entre otros. Asimismo, es hábitat de especies de fauna como venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), jabalí de collar (*Pecari tajacu*), gato montés (*Lynx rufus*), mapache (*Procyon lotor mexicanus*), tejón (*Nasua nasua molaris*) y algunas aves como cernícalo americano (*Falco sparverius*), cardenal rojo (*Cardinalis cardinalis*) y chara pecho gris (*Aphelocoma ultramarina*). En las zonas más bajas, sobre todo en el fondo de la Barranca de Candameña, la vegetación es de selva baja, conformada por especies de climas más cálidos, como orquídeas (*Deiregyne eriophora*, *Dichromanthus michuacanus*, bromelias (*Tillandsia benthamiana*, *Hechtia subalata*). En este cañón se precipita el río Bassaseachi en la cascada de tipo perenne más alta del país, con 246 metros de altura. Asimismo, se localiza el salto de agua de tipo intermitente Piedra Volada, con 453 metros.

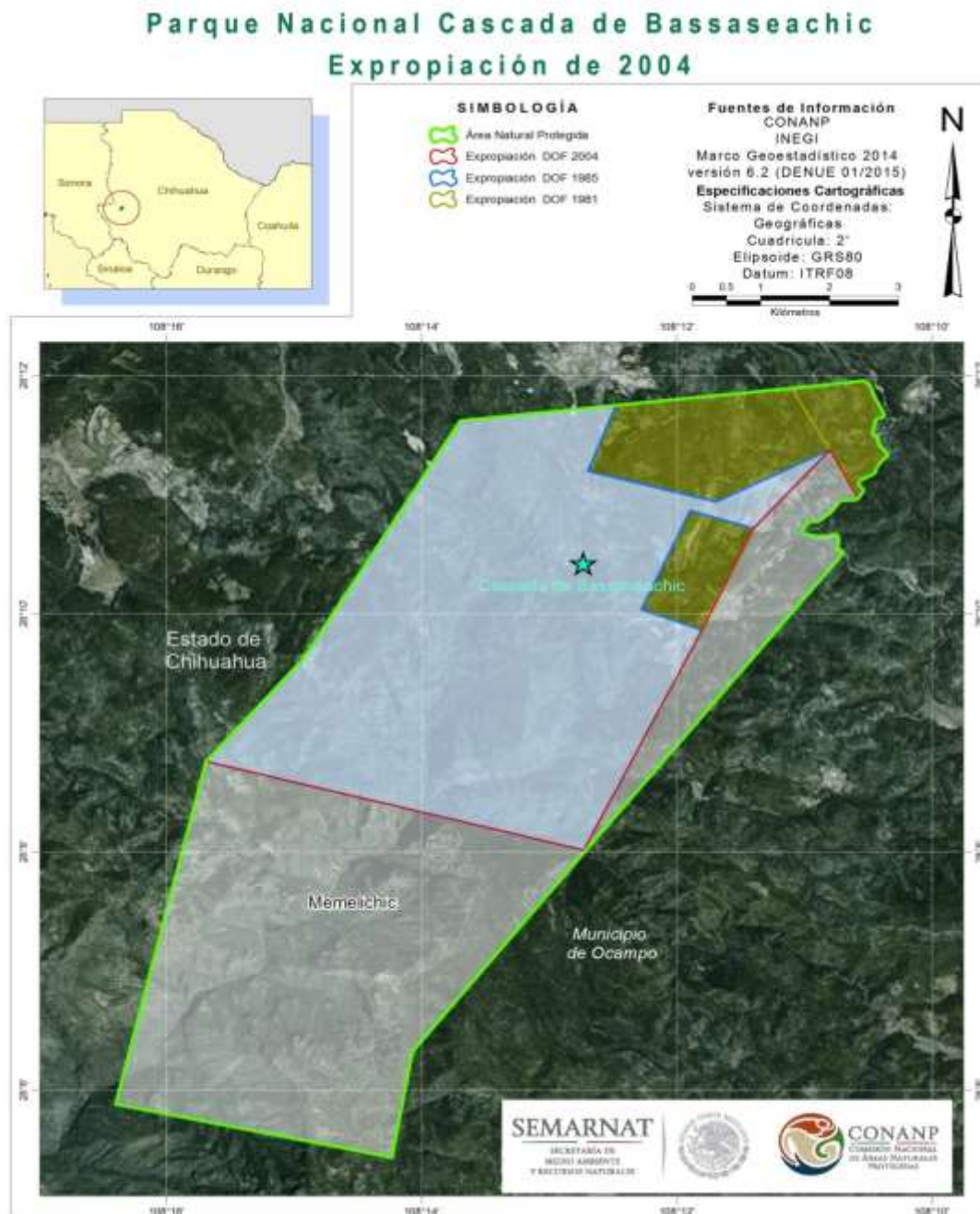
Tal y como se mencionó el Parque Nacional se estableció mediante el Decreto por el que se declara Parque Nacional, con el nombre de Cascada de Bassaseachic, una área de 58'028.513.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ocampo, Chih., y se expropia una superficie de propiedad particular compuesta por tres fracciones con suma total de 6'263.521.00 metros cuadrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1981.

La entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas elaboró el plano oficial del Parque Nacional Cascada de Bassaseachic.

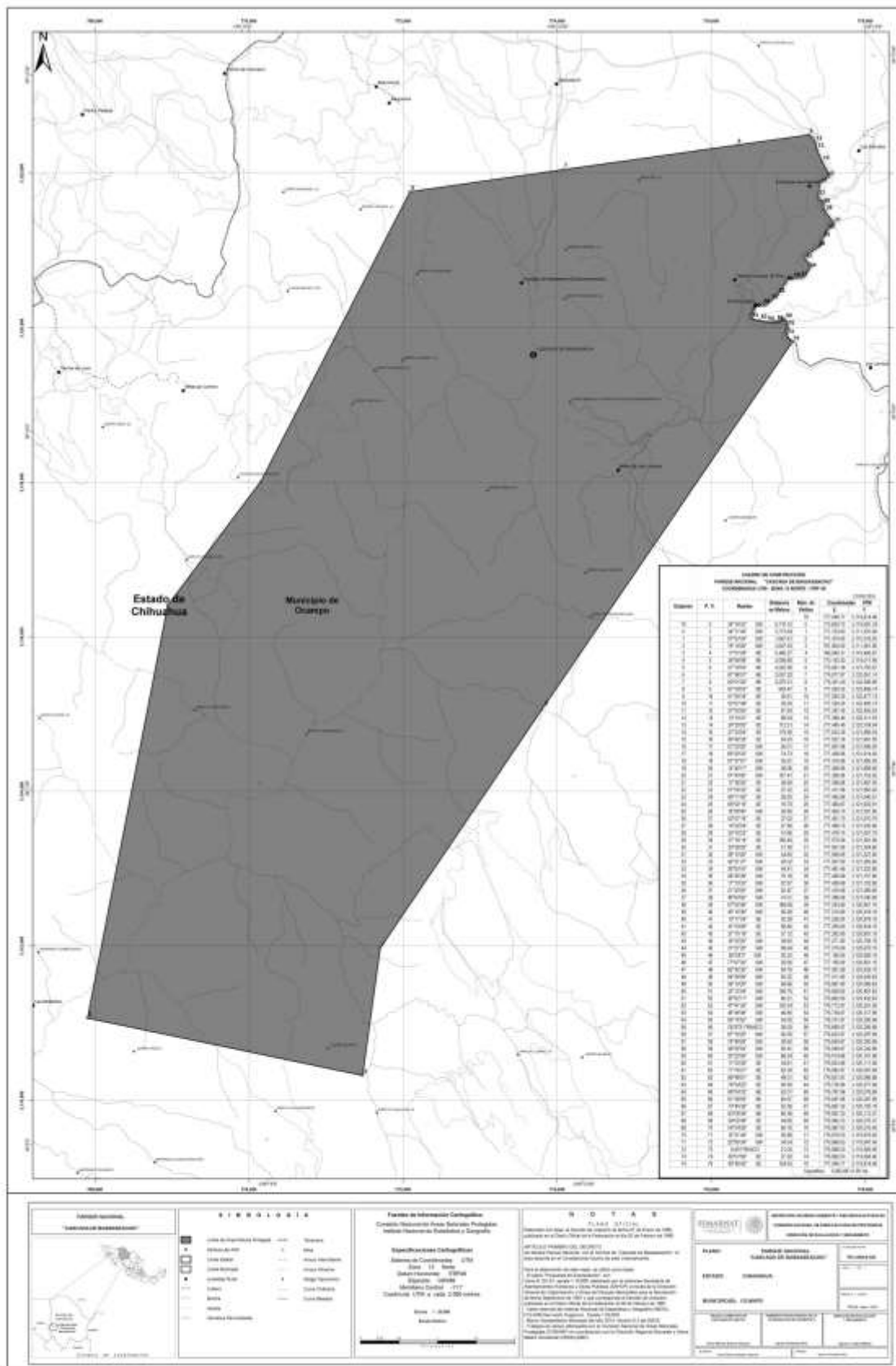
Mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1985, se expropió una superficie de 2,597-21-01 hectáreas del ejido Basaseachic, Municipio de Ocampo, Chih., en cuyo Artículo Primero indica que se destinarán al establecimiento del Parque Nacional Cascada de Bassaseachic.



El día 5 de octubre de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3,075-93-30 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Memelichic, Municipio de Ocampo, Chih., en cuyo Artículo Primero indica que los terrenos expropiados se destinarán a realizar las acciones de conservación y preservación del área natural protegida para garantizar la integridad de sus recursos naturales y en general del Parque Nacional Cascada de Bassaseachic.



En virtud que los Decretos expropiatorios señalados en los párrafos precedentes calcularon sus superficies ubicadas dentro del Parque Nacional en hectáreas, en tanto que el Decreto de creación del área natural protegida expresó su superficie en metros cuadrados, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas procedió a realizar la conversión correspondiente a hectáreas, actualizando el plano de ubicación del Parque Nacional, en términos de lo señalado en la Norma Técnica para Levantamientos Geodésicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2010, utilizando los sistemas y medidas geodésicas, así como considerando para ello el plano de la entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, identificando que la cascada, ubicada al oeste de la parte norte de la superficie expropiada al Ejido Memelichic, así como al centro norte de la superficie expropiada al Ejido de Basaseachic, dentro del polígono del Parque Nacional, así como las superficies de los Decretos expropiatorios a que se ha hecho referencia, por lo que así expresada la superficie en hectáreas, arrojó que la superficie del Parque Nacional es de 5,802.8513 hectáreas conforme al plano oficial.



OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE MANEJO**OBJETIVO GENERAL**

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Parque Nacional Cascadas de Bassaseachic.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS**Protección**

Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del Parque Nacional Cascadas de Bassaseachic, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo

Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del Parque Nacional Cascadas de Bassaseachic, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades sustentables.

Restauración

Recuperar y restablecer los procesos naturales que se desarrollan en los ecosistemas del Parque Nacional Cascadas de Bassaseachic.

Conocimiento

Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y la conservación de la biodiversidad del Parque Nacional Cascadas de Bassaseachic.

Cultura

Difundir acciones de conservación del Parque Nacional Cascadas de Bassaseachic, propiciando la participación activa de las comunidades aledañas que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene.

Gestión

Establecer las formas en que se organizará la administración del Parque Nacional Cascadas de Bassaseachic por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y uso sustentable.

Ubicación y extensión de las Subzonas

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del Artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

Criterios de Subzonificación

Para el desarrollo del presente apartado es importante señalar que el Parque Nacional, está constituido por un polígono general, sin establecer una zonificación primaria, es decir zona núcleo y zona de amortiguamiento.

En tal virtud, con sustento en lo señalado en el artículo 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que en caso de que las declaratorias sólo prevean un polígono general, como es el caso, éste podrá subdividirse por una o más subzonas previstas para las zonas de amortiguamiento. Por lo cual las subzonas planteadas en el presente Programa corresponden exclusivamente a las de la zona de amortiguamiento, cuya principal función es la de orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas a largo plazo.

Los elementos que se consideraron para realizar esta subzonificación fueron:

1. Factores fisiográficos.
2. Factores biológicos como los tipos y condiciones de vegetación, ecosistemas definidos, niveles de deterioro y presencia de especies con alguna categoría de riesgo.
3. Usos tradicionales del suelo.
4. Identificación de los sitios de interés, específicamente turístico.
5. La fragilidad de los ecosistemas del Parque Nacional, así como la presión en la que se encuentran actualmente.

Metodología

Esta subzonificación se generó a partir de la evaluación del uso del territorio, se identificaron los tipos de ecosistemas y sus aptitudes determinadas en los estudios que se realizaron en la zona: una Tesis específica al manejo del Parque Nacional (Olmos, 2005.), propuestas surgidas en la consulta con los usuarios del Parque Nacional y trabajo de campo previo realizado en el Parque Nacional.

Una vez concluido el análisis de las aptitudes que presentan cada uno de los ecosistemas del Parque Nacional y la caracterización y considerando las actividades que se llevan a cabo y la problemática existente, se definieron en cartas temáticas tales como uso de suelo y vegetación escala 1: 50000, geológica 1: 50000, topográfica 1: 50000, que se sobrepusieron generando polígonos con características y actividades afines para un manejo similar generando la subzonificación cuyo objetivo será permitir la restauración y la conservación de las condiciones ambientales del área natural protegida.

Subzonas y políticas de manejo

De la aplicación de los criterios descritos se derivó la zonificación del Parque Nacional Cascada de Basaseachic, la cual se encuentra constituida por las siguientes Subzonas:

- I. **Subzona de Preservación Barranca de Candameña**, con una superficie de 5,059.9157 hectáreas integrada por dos polígonos
- II. **Subzona de Uso Público Cascada de Basaseachi**, con una superficie de 382.0520 hectáreas integrada por cinco polígonos.
- III. **Subzona de Recuperación Rancho San José**, con una superficie de 360.8836 hectáreas, integrada por un polígono.

Subzona de Preservación Barranca de Candameña

Esta subzona es la que comprende la mayor parte del Parque Nacional, con una superficie de 5,059.9157 hectáreas, distribuidas en dos polígonos, los cuales se refieren a continuación:

Polígono 1 Río El Durazno. Comprende una superficie de 567.3938 hectáreas, ubicado en la porción Noreste del Parque Nacional.

Polígono 2 Barranca de Candameña. Comprende una superficie de 4,492.5219 hectáreas, distribuyéndose en todo el Parque Nacional, de norte a sur con un paisaje natural que incluye en su conjunto la Cascada de Basaseachic, el río y la barranca de Candameña.

Esta subzona comprende las superficies mejor conservadas del Parque Nacional, y está integrada por superficies de relieve rocoso muy accidentadas con grandes escarpes, algunos de más de 300 metros de altura, que generan un mosaico de elevaciones, cañones y valles con diferencias de altitud que van de los 500 metros sobre el nivel del mar (msnm), hasta los 2,300 msnm.

Debido a las marcadas diferencias de altitud de esta subzona, se presentan diferentes microclimas por los cambios en las condiciones de temperatura y humedad en una superficie reducida, razón por la cual se distribuyen todos los tipos de vegetación del Parque Nacional, entre los que se encuentran el bosque de pino, bosque de encino, bosque de pino-encino, bosque de encino-pino y bosque tropical caducifolio, así como bosques de galería, comprendiendo todas las especies de tales tipos de vegetación, entre las que destacan la especie conocida localmente como cedro blanco (*Cupressus lusitanica*), especie con la categoría de sujeta a protección especial, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Entre las principales especies de flora que se encuentran en esta subzona, se encuentran pino amarillo (*Pinus arizonica*), pino blanco (*Pinus durangensis*), pino real (*Pinus engelmannii*), pino sahuaca (*Pinus leiophylla* var. *chihuahuana*), pino ayacahuite (*Pinus ayacahuite*), pino prieto (*Pinus oocarpa*), encino chaparro (*Quercus sideroxyla*), encino roble (*Quercus rugosa*), encino laurelillo (*Quercus durifolia*), encino blanco (*Quercus arizonica*), enebro (*Juniperus monosperma*), madroño (*Arbutus xalapensis*), así como especies de los géneros *Agave*, *Opuntia*, *Stenocereus* y *Cephalocereus*.

En esta subzona se ubican numerosos afluentes tanto permanentes como intermitentes, entre los cuales destaca el Arroyo El Durazno, el cual representa el principal aporte de agua a la Cascada de Basaseachi, a partir de la cual se origina el Río Candameña. Asimismo, se ubican otros arroyos como el de Basaseachi, Cahuisorí, El Pájaro, Huajumar y el arroyo Piedra Volada.

En esta subzona se encuentran especies de fauna con alguna categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como: jaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi*), ardilla voladora del sur (*Glaucomys volans*) y águila real (*Aquila chrysaetos*) en categoría de amenazadas; ardillón de Sierra Madre (*Spermophilus madrensis*), mirlo acuático norteamericano (*Cinclus mexicanus*) especies sujetas a protección especial.

Asimismo, esta subzona representa el hábitat de especies de fauna indicadoras del buen estado de conservación de los ecosistemas tales como el puma (*Puma concolor*), mapache (*Procyon lotor mexicanus*), coyote (*Canis latrans*), coatí (*Nasua narica*) y zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus scottii*), también es posible observar aves como cernícalo americano (*Falco sparverius*), cardenal rojo (*Cardinalis cardinalis*) y chara pecho gris (*Aphelocoma ultramarina*).

Ahora bien, los ecosistemas de esta subzona proveen importantes servicios ambientales como la captación y filtración de agua, la captura de carbono, conservación de suelos entre otros.

De igual manera, en esta subzona se encuentran vestigios arqueológicos de la cultura Paquimé y pinturas rupestres.

Debido a las condiciones ecológicas de esta subzona, la cual comprende ecosistemas en buen estado de conservación en pendientes abruptas, así como una gran biodiversidad que habita en ellos, es necesario restringir aquellas actividades que fomenten el cambio de uso de suelo y que conlleven a la pérdida de cobertura vegetal y la erosión de suelos, tales como el motociclismo, la agricultura, la ganadería, la apertura de caminos, la apertura o aprovechamiento de bancos de material y la construcción de infraestructura, salvo la de apoyo a la operación del Parque Nacional. De igual forma, a fin de evitar la pérdida de vegetación a través del aprovechamiento de especies maderables o no maderables, que conlleven a su vez a la pérdida de hábitat para la fauna, es conveniente limitar el aprovechamiento forestal, salvo para la investigación científica, el monitoreo ambiental y la colecta científica.

Dado que esta subzona comprende afluentes de los cuales se alimenta la Cascada de Basaseachi, principal objeto de conservación del Parque Nacional, y que representan el hábitat de diferentes especies de fauna, se considera conveniente no permitir arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, o cualquier otra sustancia o material en cualquier estado físico que pueda alterar la composición de los referidos recursos naturales, al suelo o a cuerpos de agua, toda vez que su contaminación afecta la calidad de agua al cambiar su composición química y de nutrientes, poniendo en riesgo la salud del ecosistema y de las especies que en él habitan, así como ocasionar la erosión y degradación del suelo. Asimismo, es necesario prohibir la interrupción, desvío, relleno o desque de los cuerpos de agua a fin de conservar sus características naturales, así como los servicios ambientales que presta.

Asimismo, tomando en consideración la riqueza biológica del área natural protegida, es necesario restringir la introducción de especies exóticas, incluidas las invasoras, dado que las mismas generan desequilibrios en el ecosistema y posible pérdida de especies, incluyendo aquellas consideradas en riesgo, por la competencia con especies introducidas; lo cual conlleva la sustitución de nichos ecológicos, y en ausencia de depredadores naturales, crecimiento de poblaciones exóticas, con la consecuente pérdida de especies nativas.

Si bien es cierto que el artículo 47 BIS 1, cuarto párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone que en los parques nacionales podrán establecerse subzonas de uso tradicional, uso público y de recuperación, también es cierto que el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por

el que se reforman los artículos 28 y 48, y se adiciona por una lado una fracción XXXVII al artículo 3o. y por otro los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, permite utilizar otras categorías de subzonificación para compatibilizar los objetivos de conservación del Parque Nacional Cascada de Bassaseachic con las actividades que se han desarrollado en el lugar históricamente, de las cuales de acuerdo a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas las que resultan adecuadas corresponden a las reguladas bajo el régimen de la subzona de preservación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades de la zona de influencia del Parque Nacional o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, en correlación con el Decreto por el que se declara Parque Nacional, con el nombre de Cascada de Bassaseachic, una área de 58'028.513.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ocampo, Chih., y se expropia una superficie de propiedad particular compuesta por tres fracciones con suma total de 6'263.521.00 metros cuadrados., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1981, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Preservación Barranca de Candameña, las siguientes:

Subzona de Preservación Barranca de Candameña	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental	1. Actividades con Organismos Genéticamente Modificados, salvo las previstas con fines de biorremediación
2. Apertura y mantenimiento de senderos interpretativos	2. Agricultura
3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	3. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre, salvo para investigación científica y monitoreo ambiental
4. Colecta científica de recursos biológicos forestales	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
5. Construcción de infraestructura, exclusivamente de apoyo a la operación del Parque Nacional	5. Apertura de caminos
6. Educación ambiental	6. Apertura o aprovechamiento de bancos de material
7. Establecimiento de UMAS con fines de protección, reproducción, investigación, reintroducción y restauración	7. Aprovechamiento de vida silvestre, salvo para colecta científica
8. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines educativos, científicos, o culturales	8. Aprovechamiento forestal, salvo para investigación científica, monitoreo ambiental y colecta científica de recursos biológicos forestales
9. Investigación científica y monitoreo del ambiente	
10. Obras de rehabilitación de suelo y agua	
11. Señalización con fines de administración y delimitación del Parque Nacional	

	9. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, o cualquier sustancia o material en cualquier estado físico que pueda alterar la composición de los referidos recursos naturales al suelo o a cuerpos de agua 10. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para investigación científica, colecta científica y monitoreo ambiental 11. Construcción de infraestructura, salvo la de apoyo a la operación del Parque Nacional 12. Dañar, cortar y marcar árboles 13. Encender fogatas 14. Ganadería 15. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua 16. Introducir especies exóticas, incluidas las invasoras 17. Motociclismo 18. Pintar letreros en las formaciones rocosas 19. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación fauna silvestre, salvo para actividades de investigación o colecta científica 20. Venta de alimentos y artesanías

Subzona de Uso Público Cascada de Basaseachi

Esta subzona comprende una superficie de 382.0520 hectáreas del total de la superficie del Parque Nacional y comprende cinco polígonos, los cuales se describen más adelante.

Esta subzona comprende diferentes miradores, senderos y sitios de acampar que recorren una gran parte del Parque Nacional, los cuales se distribuyen en superficies boscosas y escarpadas desde donde se pueden apreciar los diferentes tipos de vegetación del área natural protegida, así como los paisajes conformados por las diferencias de relieve, así como la cascada de Basaseachi. Los polígonos que conforman esta subzona son:

Polígono 1 Zona turística. Se distribuye de forma irregular en las porciones Norte y centro del Parque Nacional, ocupando una superficie de 340.6222 hectáreas. Comprende una serie de senderos empedrados, delimitados y señalizados que permiten a los visitantes recorrer a pie el Parque Nacional, incluyendo los senderos conocidos como San Lorenzo, Basaseachi, La Ventana y El Plan-El Gigante, así como los miradores de los mismos nombres y los miradores conocidos como 1, 2 y 3. De igual manera, esta subzona comprende algunos restaurantes, locales de venta de artesanías, dos estacionamientos públicos, baños públicos, casetas de vigilancia, así como tres áreas de acampar, zonas de descanso, sitios de fogatas y asadores. En este polígono se ubican instalaciones de la Dirección del Parque Nacional.

Cabe resaltar que en este polígono es donde se encuentra la Cascada de Basaseachi, principal objeto de conservación del Parque Nacional, así como las pozas naturales que se forman por la caída de la misma, a orillas de las cuales se distribuyen especies endémicas representadas por hierbas y helechos que crecen al fondo de la cascada, es el único lugar en donde se localizan: *Erigeron basaseachensis*, *E. eruptens*, *E. lepidopodus*, *E. wislizeni*, *Cirsium basaseachense*, *Cardamine basaseachensis*.

Polígono 2 Las Estrellas. Se localiza en la porción Noreste del Parque Nacional y comprende una superficie de 0.6790 hectáreas. Este polígono se ubica a las orillas del Río El Durazno, donde se ofrecen servicios básicos de alimentos, y zona de acampar.

Polígono 3 Mirador El Gavilán. Se localiza al Oeste del Parque Nacional a un lado del lecho del arroyo El Pájaro, cuenta con infraestructura de un mirador, desde donde se puede observar el Río Candameña a su paso por la cañada del mismo nombre, así como una torre de vigilancia y un kiosco donde es posible hacer días de campo y pernoctar, abarca una superficie de 0.5574 hectáreas.

Polígono 4 Mirador El Gigante y Piedra Volada. Se ubica al Oeste del Parque Nacional y abarca una superficie de 39.6342 hectáreas. Comprende un sendero de terracería donde es posible acceder en vehículo hasta un estacionamiento, a partir del cual existe un camino para acceder a pie hasta llegar a una formación rocosa que sirve de mirador natural, conocida como La Corona, donde se pueden observar de frente las formaciones rocosas de El Gigante, Piedra Volada.

Polígono 5 Cajurichi. Se localiza al Suroeste del Parque Nacional, abarca una superficie de 0.5592 hectáreas, el cual contempla un camino de terracería que llega a un mirador desde el cual se puede apreciar la roca conocida como El Gigante. Asimismo, en este lugar es posible realizar días de campo, e incluso pernoctar.

Debido a las condiciones ecológicas de esta subzona, la cual comprende superficies destinadas al turismo de bajo impacto ambiental que se encuentran contiguas a otras subzonas con ecosistemas en buen estado de conservación en pendientes abruptas, así como una gran biodiversidad que habita en ellos, es necesario restringir aquellas actividades que fomentan el cambio de uso de suelo y que conllevan a la pérdida de cobertura vegetal y la erosión de suelos, tales como el motociclismo, la apertura de nuevas brechas o caminos, la agricultura, la ganadería, así como la apertura o aprovechamiento de bancos de material. De igual forma, a fin de evitar la pérdida de vegetación a través del aprovechamiento de especies maderables o no maderables, que conlleven a su vez a la pérdida de hábitat para la fauna, es conveniente limitar cualquier aprovechamiento forestal, salvo el realizado con fines de colecta científica.

Dado que esta subzona comprende la Cascada de Basaseachi, principal objeto de conservación del Parque Nacional, así como diversos afluentes de los cuales se alimenta esta última y que representan el hábitat de diferentes especies de fauna, se considera conveniente no se permita arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos insecticidas, fungicidas, pesticidas, o cualquier sustancia o material en cualquier estado físico que pueda alterar la composición de los referidos recursos naturales al suelo o a cuerpos de agua, toda vez que su contaminación afecta la calidad de agua al cambiar su composición química y de nutrientes, poniendo en riesgo la salud del ecosistema y de las especies que en él habitan. Asimismo, es necesario prohibir la interrupción, desvío, relleno o desique de los cuerpos de agua a fin de conservar sus características naturales, así como los servicios ambientales que presta.

Asimismo, tomando en consideración la riqueza biológica del área natural protegida, es necesario restringir la introducción de especies exóticas, incluidas las invasoras, dado que las mismas generan desequilibrios en el ecosistema y posible pérdida de especies, incluyendo aquellas consideradas en riesgo, por la competencia de las especies introducidas, lo cual conlleva la sustitución de nichos ecológicos, y en ausencia de depredadores naturales, crecimiento de poblaciones exóticas, con la consecuente pérdida de especies nativas.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida, en correlación con el Decreto por el que se declara Parque Nacional, con el nombre de Cascada de Bassaseachic, una área de 58'028.513.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ocampo, Chih., y se expropia una superficie de propiedad particular compuesta por tres fracciones con suma total de 6'263.521.00 metros cuadrados., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1981, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público Cascada de Bassaseachic, las siguientes:

Subzona de Uso Público Cascada de Basaseachi	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Campismo, exclusivamente en sitios establecidos y señalados por la Dirección del Parque Nacional. 2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 3. Colecta científica de recursos biológicos forestales 4. Construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, a la educación ambiental y para la administración y manejo del Parque Nacional 5. Educación ambiental 6. Encender fogatas, exclusivamente en los lugares establecidos para ello por la Dirección del Parque Nacional, mediante la señalización correspondiente 7. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 8. Investigación científica y monitoreo del ambiente 9. Mantenimiento de brechas o caminos 10. Mantenimiento de infraestructura existente 11. Obras de rehabilitación de suelos y agua 12. Señalización con fines de administración y delimitación del Parque Nacional 13. Tránsito de vehículos, exclusivamente por los caminos establecidos 14. Turismo de bajo impacto ambiental 15. Venta de alimentos y artesanías	1. Actividades con Organismos Genéticamente Modificados, salvo las previstas con fines de biorremediación 2. Agricultura 3. Alimentar, hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre 4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 5. Apertura de nuevas brechas o caminos 6. Apertura o aprovechamiento de bancos de material 7. Aprovechamiento de vida silvestre, salvo para colecta científica 8. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica 9. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante al suelo, subsuelo y cuerpos de agua 10. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para investigación científica, colecta científica y monitoreo del ambiente 11. Ganadería 12. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua 13. Introducir especies exóticas, incluidas las invasoras 14. Motociclismo 15. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación fauna silvestre, salvo para actividades de investigación o colecta científica

Subzona de Recuperación Rancho San José

Esta subzona comprende un polígono con una superficie de 360.8836 hectáreas, ubicado al Norte del Parque Nacional.

Esta subzona comprende superficies impactadas por la extracción de materiales utilizados para la construcción de la carretera 16 Hermosillo-Chihuahua, también comprende sitios que fueron deforestados, ocasionando deslaves y cárcavas. Actualmente existen renuevos de la vegetación, sin embargo, requiere acciones tendientes a la recuperación de la misma.

Debido a que esta subzona presenta los impactos ya referidos, y a que es contigua a la subzona de preservación, la cual comprende ecosistemas en buen estado de conservación en pendientes abruptas, así como una gran biodiversidad que habita en ellos, es necesario que, a pesar de que ya se presentan cambios de uso del suelo, se deben restringir aquellas actividades que impidan la recuperación de los ecosistemas y su cubierta forestal, lo cual previene la erosión de los suelos que eventualmente podrían afectar a los diversos afluentes de los cuales se alimenta la Cascada de Basaseachi, principal objeto de conservación del Parque Nacional, tales como la agricultura, la ganadería, la apertura o aprovechamiento de bancos de material y la construcción de infraestructura. De igual forma, a fin de evitar la pérdida de la vegetación que se encuentre en recuperación, es conveniente limitar el aprovechamiento forestal, salvo para la colecta científica.

Dado que esta subzona comprende afluentes de los cuales se alimenta la Cascada de Basaseachi, se considera conveniente que no se permita arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos insecticidas, fungicidas o pesticidas, o cualquier sustancia o material en cualquier estado físico que pueda alterar la composición de los referidos recursos naturales, al suelo o a cuerpos de agua, toda vez que su contaminación afecta la calidad de agua al cambiar su composición química y de nutrientes, poniendo en riesgo la salud del ecosistema y de las especies que en él habitan. Asimismo, es necesario prohibir la interrupción, desvío, relleno o desque de los cuerpos de agua a fin de conservar sus características naturales, así como los servicios ambientales que presta.

Asimismo, tomando en consideración la riqueza biológica del área natural protegida, es necesario restringir la introducción de especies exóticas, incluidas las invasoras, dado que las mismas generan desequilibrios en el ecosistema y posible pérdida de especies, incluyendo aquellas consideradas en riesgo, por la competencia de las especies introducidas, lo cual conlleva la sustitución de nichos ecológicos, y en ausencia de depredadores naturales, crecimiento de poblaciones exóticas, con la consecuente pérdida de especies nativas.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso h) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Recuperación son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración; y en donde sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales, en correlación con el Decreto por el que se declara Parque Nacional, con el nombre de Cascada de Bassaseachic, una área de 58'028.513.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ocampo, Chih., y se expropia una superficie de propiedad particular compuesta por tres fracciones con suma total de 6'263.521.00 metros cuadrados., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1981, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Recuperación Rancho San José, las siguientes:

Subzona de Recuperación Rancho San José	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	1. Actividades con Organismos Genéticamente Modificados, salvo las previstas con fines de biorremediación
2. Colecta científica de recursos biológicos forestales	2. Agricultura
3. Educación ambiental	3. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre
4. Investigación científica y monitoreo del ambiente	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
5. Mantenimiento de caminos existentes	5. Apertura de nuevas brechas o caminos
6. Señalización con fines de administración y delimitación del Parque Nacional	6. Apertura y aprovechamiento de bancos de material
7. Obras de rehabilitación de suelo y agua	

	7. Aprovechamiento de vida silvestre, salvo para colecta científica
	8. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica
	9. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante
	10. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para colecta científica
	11. Construcción de infraestructura
	12. Encender fogatas
	13. Ganadería
	14. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua
	15. Introducir especies exóticas, incluidas las invasoras
	16. Turismo
	17. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre

Zona de Influencia

La zona de influencia del Parque Nacional Cascada de Bassaseachic integra una superficie de 32,724.9371 hectáreas y su importancia radica en la conservación del agua, necesaria para abastecer las cascadas, al suelo, la vegetación y para la subsistencia de los seres humanos que habitan en la región.

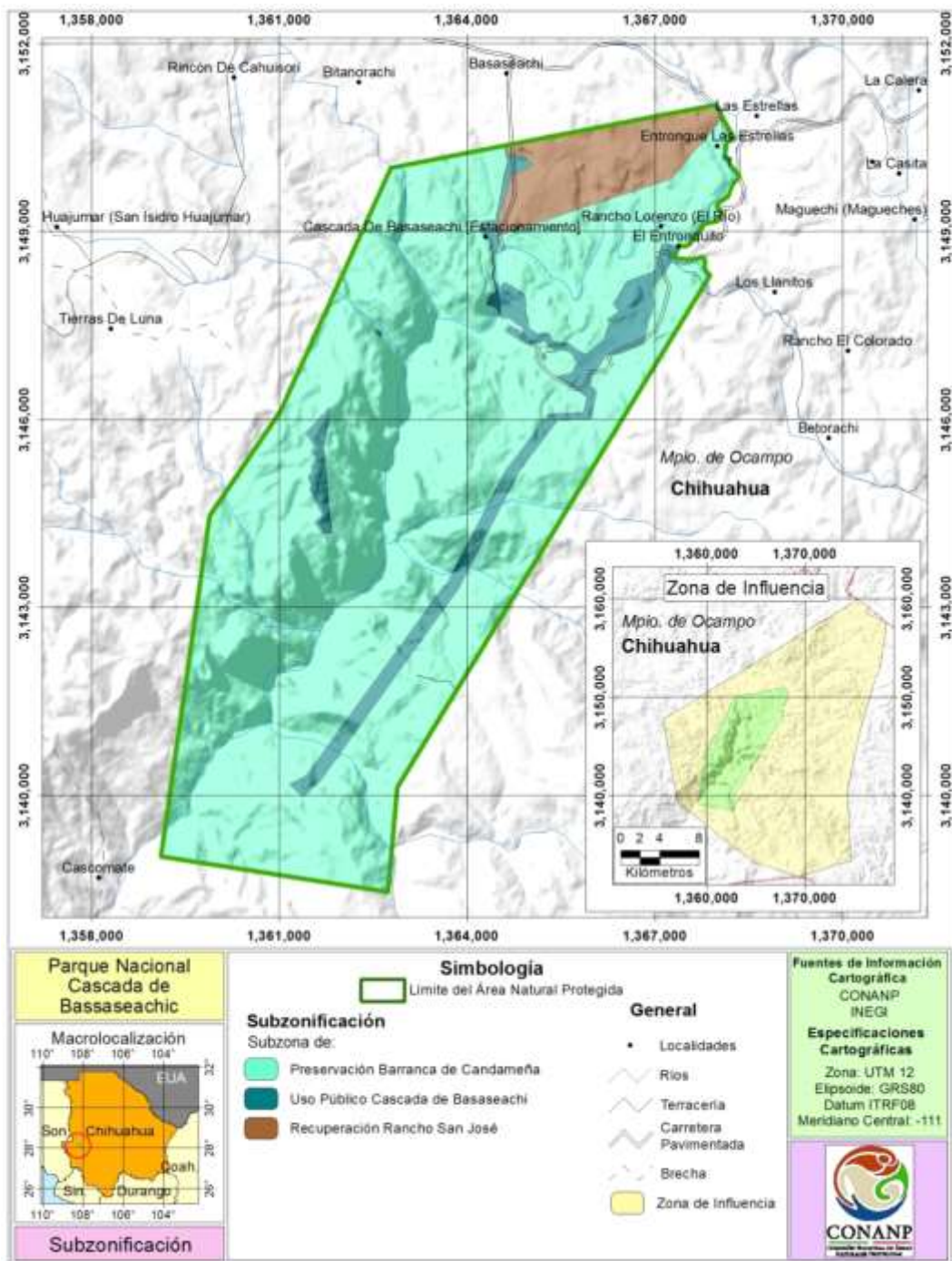
Los afluentes o tributarios y los efluentes o distributivos más cercanos a la Cascada de Basaseachi pertenecen a dos de las regiones hidrológicas prioritarias para la conservación y el manejo sustentable del agua realizada por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). La 16. Río Yaqui-Cascada de Bassaseachic y la 17. Río Mayo.

La biodiversidad de los alrededores representa a la zona límite norte de especies de origen neotropical y sur de especies boreales con una alta riqueza de endemismos en flora y fauna. En conexión con las Áreas de Protección de Flora y Fauna Tutuaca y Papigochic se presenta un corredor biológico de grandes mamíferos como el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), el puma (*Puma concolor*), el coyote (*Canis latrans*) y el oso negro (*Ursus americanus*), debido a la necesidad de que dichas especies se desplazan por grandes extensiones en busca de alimento y refugio.

Las comunidades aledañas como son Huajumar, Cahuisori, Basaseachi, Las Estrellas, Cajurichi, Memelichic y los ejidos Basaseachic, Ocampo y Cerro Pelón, La Joya, Memelichic mantienen estrecha conexión con el Parque Nacional debido a las actividades económicas que realizan en los ámbitos minero, agrícola, ganadero y forestal además del uso de recursos naturales para autoconsumo como son el agua, extracción de leña, los recursos pétreos para la construcción, plantas medicinales, actividades recreativas, entre otras.

Por tal motivo para mantener el ritmo de aprovechamiento actual de estos recursos y a su vez garantizar la salud, protección y conservación del agua y los ecosistemas presentes dentro del Parque Nacional se establece como su zona de influencia el espacio más cercana entorno al polígono donde se encuentran los lagos, lagunas, ríos y arroyos como son el río El Durazno, arroyos Basaseachi, Cahuisori, el Pájaro, Cajurichi, la Zorra, Huajumar, Piedra Volada y Algarrobos, los cuales confluyen en la Cascada de Basaseachi y dan origen al Río Candameña, sumando una superficie de 32,724.9371 hectáreas, alrededor de 5 veces la superficie del Parque Nacional Cascada de Bassaseachic.

PLANO DE UBICACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL CASCADA DE BASSASEACHIC



COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL PARQUE NACIONAL CASCADA DE BASSASEACHIC

Coordenadas en el sistema UTM zona 12 con Datum de referencia ITRF08 y un elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de Preservación Barranca de Candameña

Polígono 1 Río El Durazno, con una superficie de 567.3938 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	777,386.52	3,121,700.81
2	777,374.28	3,121,702.32
3	777,341.40	3,121,672.53
4	777,349.52	3,121,657.83
5	777,400.00	3,121,606.88
6	777,431.53	3,121,575.05
7	777,442.75	3,121,568.86
8	777,444.30	3,121,555.71
9	777,453.58	3,121,547.97
10	777,458.19	3,121,545.75
11	777,458.70	3,121,543.80
12	777,479.70	3,121,507.79
13	777,575.69	3,121,381.80
14	777,591.69	3,121,354.80
15	777,569.69	3,121,327.80
16	777,507.69	3,121,259.80
17	777,481.68	3,121,223.80
18	777,445.68	3,121,157.80
19	777,428.68	3,121,102.80
20	777,415.68	3,121,069.80
21	777,386.68	3,121,040.80
22	777,243.80	3,120,951.15
23	777,212.80	3,120,918.15
24	777,226.80	3,120,878.15
25	777,265.80	3,120,834.15
26	777,282.80	3,120,801.15
27	777,271.80	3,120,764.15
28	777,219.80	3,120,679.15
29	777,190.80	3,120,659.15
30	777,155.80	3,120,651.15
31	777,061.80	3,120,639.15
32	777,011.80	3,120,643.83
33	776,967.80	3,120,589.83
34	776,909.80	3,120,497.83
35	776,862.80	3,120,432.83
36	776,773.87	3,120,351.90
37	776,738.87	3,120,317.89
38	776,701.87	3,120,295.89
39	776,665.87	3,120,295.89
40	776,623.87	3,120,297.89

Vértice	X	Y
41	776,584.87	3,120,290.89
42	776,317.31	3,120,368.00
43	776,312.88	3,120,319.23
44	776,167.97	3,119,923.53
45	775,722.11	3,119,778.63
46	775,593.93	3,119,561.27
47	775,493.61	3,119,444.23
48	775,582.78	3,119,316.05
49	775,387.72	3,119,204.58
50	775,421.16	3,119,148.85
51	775,330.32	3,118,894.54
52	775,015.51	3,118,660.57
53	774,908.42	3,118,719.71
54	774,780.23	3,118,836.75
55	774,512.72	3,118,892.48
56	774,451.41	3,119,031.81
57	774,300.93	3,119,009.52
58	774,248.49	3,119,045.94
59	774,247.74	3,119,052.06
60	774,210.40	3,119,072.39
61	774,136.18	3,119,123.93
62	774,143.19	3,119,184.17
63	774,138.44	3,119,258.20
64	774,109.02	3,119,356.89
65	774,109.02	3,119,423.33
66	774,104.28	3,119,465.08
67	774,120.41	3,119,503.04
68	774,108.07	3,119,528.67
69	774,116.61	3,119,597.95
70	774,100.48	3,119,638.75
71	774,080.55	3,119,669.12
72	774,036.90	3,119,699.49
73	774,025.51	3,119,712.78
74	774,000.83	3,119,721.32
75	773,991.34	3,119,748.84
76	773,960.98	3,119,765.92
77	773,927.76	3,119,781.11
78	773,896.44	3,119,815.27
79	773,863.23	3,119,814.32
80	773,851.84	3,119,824.76

Vértice	X	Y
81	773,829.06	3,119,857.98
82	773,818.62	3,119,860.82
83	773,808.18	3,119,851.33
84	773,788.25	3,119,850.39
85	773,768.32	3,119,842.79
86	773,762.63	3,119,834.25
87	773,757.88	3,119,821.91
88	773,751.24	3,119,819.07
89	773,733.21	3,119,814.32
90	773,735.11	3,119,799.14
91	773,717.08	3,119,782.06
92	773,719.92	3,119,770.67
93	773,726.57	3,119,763.08
94	773,720.87	3,119,753.59
95	773,710.43	3,119,745.04
96	773,702.24	3,119,724.24
97	773,674.06	3,119,737.07
98	773,680.21	3,119,756.33
99	773,682.28	3,119,762.82
100	773,657.88	3,119,838.94
101	773,654.22	3,119,888.56
102	773,624.86	3,119,961.72

Vértice	X	Y
103	773,660.03	3,120,128.67
104	773,645.15	3,120,173.77
105	773,644.06	3,120,275.99
106	773,695.34	3,120,343.91
107	773,709.66	3,120,380.85
108	773,738.10	3,120,454.23
109	773,745.21	3,120,528.24
110	773,723.68	3,120,588.80
111	773,763.27	3,120,618.11
112	776,511.37	3,121,368.16
113	777,378.16	3,122,292.17
114	777,440.40	3,122,154.54
115	777,500.76	3,122,038.90
116	777,523.39	3,121,995.54
117	777,527.39	3,121,961.55
118	777,507.86	3,121,945.92
119	777,436.86	3,121,914.92
120	777,415.86	3,121,895.92
121	777,406.86	3,121,858.92
122	777,385.86	3,121,702.92
1	777,386.52	3,121,700.81

Subzona de Preservación Barranca de Candameña

Polígono 2 Barranca de Candameña, con una superficie de 4,492.5219 Hectáreas

Incluye los polígonos correspondientes a la Subzona de Uso Público Cascada de Basaseachi, polígono 3 Mirador El Gavilán y polígono 4 Mirador El Gigante y Piedra Volada por lo cual al momento de generar el polígono 2 Barranca de Candameña de la subzona de Preservación Barranca de Candameña, éste deberá incluirse

Vértice	X	Y
1	773,658.24	3,119,713.99
2	773,665.14	3,119,687.17
3	773,664.43	3,119,685.44
4	773,648.40	3,119,692.31
5	773,621.49	3,119,695.55
6	773,589.97	3,119,688.30
7	773,577.11	3,119,680.48
8	773,564.80	3,119,667.61
9	773,543.65	3,119,647.14
10	773,517.81	3,119,612.45
11	773,515.47	3,119,583.83
12	773,501.06	3,119,552.43
13	773,496.55	3,119,532.45
14	773,501.77	3,119,518.55
15	773,531.55	3,119,511.71
16	773,561.83	3,119,513.19

Vértice	X	Y
17	773,580.65	3,119,507.75
18	773,622.39	3,119,488.24
19	773,632.72	3,119,468.17
20	773,674.01	3,119,449.12
21	773,674.83	3,119,389.15
22	773,687.57	3,119,388.08
23	773,684.91	3,119,353.99
24	773,697.73	3,119,337.22
25	773,727.06	3,119,303.38
26	773,826.61	3,119,299.05
27	773,849.38	3,119,293.51
28	773,855.17	3,119,292.01
29	773,994.18	3,119,164.35
30	774,013.03	3,119,167.83
31	774,038.00	3,119,167.81
32	774,042.29	3,119,128.28

Vértice	X	Y
33	774,056.48	3,119,127.82
34	774,056.54	3,119,078.63
35	774,062.18	3,119,072.71
36	774,072.38	3,119,066.34
37	774,058.69	3,119,046.58
38	773,832.45	3,119,182.32
39	773,757.97	3,119,103.70
40	774,087.61	3,118,870.61
41	774,125.00	3,118,881.25
42	774,308.27	3,118,889.77
43	774,381.94	3,118,916.08
44	774,481.92	3,118,779.27
45	774,579.30	3,118,759.40
46	774,571.01	3,118,748.21
47	774,548.60	3,118,739.25
48	774,414.16	3,118,732.97
49	774,365.76	3,118,713.25
50	774,329.01	3,118,706.08
51	774,314.67	3,118,662.17
52	774,315.57	3,118,636.17
53	774,338.87	3,118,628.11
54	774,375.62	3,118,603.01
55	774,400.71	3,118,641.55
56	774,381.00	3,118,658.58
57	774,375.62	3,118,688.16
58	774,375.62	3,118,706.08
59	774,415.05	3,118,724.90
60	774,442.84	3,118,727.59
61	774,476.90	3,118,721.32
62	774,493.03	3,118,726.70
63	774,521.71	3,118,725.80
64	774,567.42	3,118,732.08
65	774,595.74	3,118,756.04
66	774,739.76	3,118,726.65
67	774,829.21	3,118,658.24
68	774,848.18	3,118,587.29
69	774,879.37	3,118,524.49
70	774,789.13	3,118,380.53
71	774,544.84	3,118,336.61
72	774,920.22	3,118,063.11
73	775,011.47	3,117,965.78
74	774,933.42	3,117,740.29
75	774,395.70	3,117,748.96
76	773,675.85	3,116,907.69
77	772,643.77	3,115,138.41
78	772,586.81	3,115,105.15
79	770,269.54	3,112,226.19
80	769,998.06	3,112,103.04
81	770,206.68	3,111,886.07
82	770,466.87	3,112,102.90
83	772,825.90	3,115,060.36
84	773,884.00	3,116,873.00
85	774,525.79	3,117,644.88
86	774,916.07	3,117,636.21

Vértice	X	Y
87	775,063.51	3,117,653.56
88	775,167.59	3,118,069.86
89	775,072.18	3,118,165.26
90	775,106.88	3,118,295.35
91	775,354.28	3,118,647.26
92	775,577.21	3,118,647.26
93	775,945.04	3,118,781.02
94	776,039.79	3,119,143.28
95	776,145.68	3,119,388.50
96	776,128.96	3,119,644.87
97	776,307.30	3,119,845.51
98	776,514.86	3,120,161.89
99	776,523.86	3,120,117.89
100	776,582.87	3,120,097.89
101	776,631.87	3,120,096.89
102	776,725.86	3,120,077.89
103	776,787.86	3,120,078.89
104	776,847.86	3,120,087.89
105	776,897.30	3,120,105.18
106	776,957.23	3,120,112.37
107	776,982.23	3,120,075.37
108	776,987.03	3,120,015.40
109	776,979.03	3,119,979.40
110	776,966.03	3,119,947.40
111	776,966.03	3,119,926.40
112	776,982.03	3,119,904.40
113	777,049.77	3,119,814.46
114	776,950.39	3,119,668.92
115	776,410.15	3,118,877.74
116	776,364.60	3,118,811.03
117	773,824.72	3,115,091.34
118	772,711.84	3,113,453.53
119	772,698.30	3,113,476.07
120	772,676.52	3,113,506.78
121	772,668.79	3,113,523.23
122	772,658.04	3,113,541.60
123	772,647.38	3,113,557.10
124	772,643.30	3,113,563.51
125	772,624.56	3,113,584.64
126	772,606.48	3,113,605.78
127	772,577.54	3,113,620.01
128	772,552.82	3,113,623.45
129	772,551.27	3,113,623.14
130	772,548.83	3,113,623.45
131	772,519.86	3,113,626.23
132	772,495.75	3,113,620.69
133	772,465.68	3,113,616.30
134	772,461.80	3,113,616.55
135	772,429.65	3,113,613.64
136	772,427.66	3,113,613.26
137	772,425.76	3,113,612.25
138	772,405.65	3,113,611.59
139	772,393.48	3,113,616.55
140	772,388.50	3,113,630.90

Vértice	X	Y
141	772,387.13	3,113,636.56
142	772,379.13	3,113,639.66
143	772,377.63	3,113,639.99
144	772,368.84	3,113,640.66
145	772,368.40	3,113,640.80
146	772,363.86	3,113,644.35
147	772,358.73	3,113,654.18
148	772,351.97	3,113,660.98
149	772,340.64	3,113,660.62
150	772,328.20	3,113,661.91
151	772,313.71	3,113,666.80
152	772,310.82	3,113,668.17
153	772,293.30	3,113,676.82
154	772,269.15	3,113,687.29
155	772,251.73	3,113,683.46
156	772,250.77	3,113,683.31
157	772,249.16	3,113,683.52
158	772,242.78	3,113,685.05
159	772,230.41	3,113,687.25
160	772,205.27	3,113,690.04
161	772,192.45	3,113,696.56
162	772,189.81	3,113,696.89
163	772,170.38	3,113,705.72
164	772,168.58	3,113,706.58
165	772,152.47	3,113,716.86
166	772,152.04	3,113,717.06
167	772,146.40	3,113,720.73
168	772,145.04	3,113,720.98
169	772,132.88	3,113,719.39
170	772,132.25	3,113,719.28
171	772,128.74	3,113,721.04
172	772,120.47	3,113,725.44
173	772,119.75	3,113,725.79
174	772,114.00	3,113,728.97
175	772,112.72	3,113,729.13
176	772,106.16	3,113,724.94
177	772,108.70	3,113,714.56
178	772,117.30	3,113,711.43
179	772,127.75	3,113,710.09
180	772,135.06	3,113,711.43
181	772,136.02	3,113,711.67
182	772,143.50	3,113,712.26
183	772,144.61	3,113,711.95
184	772,151.58	3,113,710.08
185	772,160.31	3,113,704.43
186	772,161.70	3,113,703.52
187	772,168.79	3,113,699.61
188	772,169.92	3,113,698.81
189	772,181.09	3,113,692.80
190	772,183.31	3,113,691.77
191	772,203.80	3,113,682.44
192	772,203.74	3,113,683.14
193	772,221.37	3,113,680.15
194	772,234.23	3,113,677.77

Vértice	X	Y
195	772,237.54	3,113,677.04
196	772,250.87	3,113,675.81
197	772,255.88	3,113,675.25
198	772,258.87	3,113,676.21
199	772,263.44	3,113,676.87
200	772,265.31	3,113,677.89
201	772,266.42	3,113,678.92
202	772,267.36	3,113,679.43
203	772,270.63	3,113,679.03
204	772,272.18	3,113,678.43
205	772,278.47	3,113,675.98
206	772,281.69	3,113,674.72
207	772,286.61	3,113,672.81
208	772,290.79	3,113,671.18
209	772,294.19	3,113,669.85
210	772,298.51	3,113,668.17
211	772,301.94	3,113,666.51
212	772,305.40	3,113,664.84
213	772,308.72	3,113,662.84
214	772,311.37	3,113,661.10
215	772,315.65	3,113,659.01
216	772,319.37	3,113,657.49
217	772,321.63	3,113,656.56
218	772,326.98	3,113,654.37
219	772,329.31	3,113,653.41
220	772,334.27	3,113,652.07
221	772,338.56	3,113,651.40
222	772,340.25	3,113,651.79
223	772,345.83	3,113,651.40
224	772,348.05	3,113,650.20
225	772,351.41	3,113,647.61
226	772,355.21	3,113,644.76
227	772,357.52	3,113,641.61
228	772,358.78	3,113,637.85
229	772,360.65	3,113,634.81
230	772,369.14	3,113,632.59
231	772,373.28	3,113,632.58
232	772,378.97	3,113,632.17
233	772,383.93	3,113,625.38
234	772,383.89	3,113,624.88
235	772,385.50	3,113,619.69
236	772,385.98	3,113,618.89
237	772,389.06	3,113,613.63
238	772,390.24	3,113,612.80
239	772,393.50	3,113,610.24
240	772,399.33	3,113,608.44
241	772,399.73	3,113,608.60
242	772,408.80	3,113,605.91
243	772,416.15	3,113,605.21
244	772,416.90	3,113,605.37
245	772,417.96	3,113,605.31
246	772,421.60	3,113,605.66
247	772,424.33	3,113,606.01
248	772,426.85	3,113,606.25

Vértice	X	Y
249	772,433.59	3,113,606.31
250	772,442.53	3,113,606.90
251	772,446.62	3,113,606.84
252	772,451.61	3,113,608.30
253	772,452.45	3,113,608.38
254	772,459.40	3,113,609.29
255	772,465.30	3,113,609.60
256	772,465.80	3,113,609.47
257	772,466.45	3,113,609.55
258	772,474.55	3,113,609.58
259	772,475.50	3,113,609.68
260	772,476.22	3,113,609.75
261	772,479.50	3,113,610.74
262	772,488.10	3,113,612.68
263	772,488.98	3,113,613.01
264	772,498.77	3,113,614.56
265	772,510.49	3,113,616.84
266	772,519.96	3,113,617.60
267	772,520.91	3,113,617.54
268	772,521.99	3,113,617.63
269	772,539.72	3,113,616.89
270	772,540.99	3,113,616.70
271	772,550.36	3,113,615.64
272	772,552.21	3,113,615.18
273	772,556.14	3,113,615.71
274	772,559.66	3,113,615.30
275	772,563.96	3,113,613.67
276	772,577.79	3,113,608.07
277	772,579.86	3,113,607.07
278	772,598.16	3,113,597.88
279	772,598.79	3,113,597.57
280	772,606.70	3,113,590.58
281	772,607.68	3,113,589.58
282	772,609.66	3,113,588.14
283	772,617.06	3,113,577.98
284	772,618.51	3,113,576.47
285	772,633.76	3,113,565.95
286	772,641.34	3,113,555.08
287	772,647.15	3,113,541.71
288	772,647.54	3,113,541.24
289	772,651.98	3,113,535.66
290	772,658.21	3,113,525.31
291	772,665.15	3,113,517.05
292	772,665.61	3,113,515.55
293	772,667.06	3,113,506.92
294	772,668.09	3,113,505.60
295	772,673.05	3,113,499.00
296	772,680.03	3,113,491.76
297	772,680.84	3,113,490.79
298	772,682.18	3,113,489.00
299	772,690.27	3,113,475.98
300	772,691.17	3,113,475.47
301	772,697.77	3,113,464.08
302	772,698.53	3,113,463.35

Vértice	X	Y
303	772,703.20	3,113,457.43
304	772,707.64	3,113,450.97
305	772,708.84	3,113,449.11
306	771,703.83	3,111,970.06
307	771,474.90	3,110,318.25
308	768,882.41	3,110,858.14
309	768,809.22	3,110,873.38
310	767,904.00	3,111,061.90
311	768,457.40	3,113,902.38
312	768,908.58	3,116,218.15
313	768,945.31	3,116,406.67
314	769,839.37	3,117,594.56
315	770,114.90	3,117,960.63
316	770,153.32	3,118,011.68
317	771,068.21	3,119,782.87
318	771,113.94	3,119,871.42
319	771,114.50	3,119,872.50
320	771,129.03	3,119,900.62
321	771,257.32	3,120,148.99
322	771,478.06	3,120,576.33
323	772,091.36	3,121,763.67
324	772,140.98	3,121,770.85
325	772,328.51	3,121,797.98
326	773,261.11	3,121,932.93
327	773,901.64	3,122,025.62
328	773,912.97	3,121,938.09
329	773,935.73	3,121,762.36
330	773,866.23	3,121,505.33
331	773,732.50	3,120,993.09
332	773,714.33	3,120,940.75
333	773,721.16	3,120,862.81
334	773,471.33	3,120,838.60
335	773,459.55	3,120,748.87
336	773,536.88	3,120,614.33
337	773,607.01	3,120,519.38
338	773,605.94	3,120,401.49
339	773,644.40	3,120,315.76
340	773,628.77	3,120,284.16
341	773,624.93	3,120,177.57
342	773,636.10	3,120,129.54
343	773,600.64	3,119,975.37
344	773,609.19	3,119,931.54
345	773,630.36	3,119,886.59
346	773,637.99	3,119,828.54
347	773,646.99	3,119,820.23
348	773,665.90	3,119,763.86
349	773,661.53	3,119,748.43
350	773,656.59	3,119,730.99
1	773,658.24	3,119,713.99

Subzona de Uso Público Cascada de Basaseachi
 Polígono 1 Zona turística, con una superficie de 340.6222 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	773,945.99	3,121,951.52
2	773,962.51	3,121,842.14
3	774,106.54	3,121,870.31
4	774,156.53	3,121,844.13
5	774,199.28	3,121,845.11
6	774,223.53	3,121,830.05
7	774,240.73	3,121,793.53
8	774,317.97	3,121,717.21
9	774,295.23	3,121,666.98
10	774,187.87	3,121,630.43
11	774,172.55	3,121,640.01
12	774,109.80	3,121,578.93
13	774,083.39	3,121,578.32
14	774,071.94	3,121,583.74
15	773,987.92	3,121,571.86
16	773,984.53	3,121,500.78
17	773,843.72	3,121,168.09
18	773,832.37	3,121,059.91
19	773,811.04	3,121,002.62
20	773,763.98	3,120,970.30
21	773,748.05	3,120,951.47
22	773,759.22	3,120,794.10
23	773,735.80	3,120,718.30
24	773,721.43	3,120,686.73
25	773,727.15	3,120,657.04
26	773,742.14	3,120,661.65
27	773,763.27	3,120,618.11
28	773,723.68	3,120,588.80
29	773,745.21	3,120,528.24
30	773,738.10	3,120,454.23
31	773,709.66	3,120,380.85
32	773,695.34	3,120,343.91
33	773,644.06	3,120,275.99
34	773,645.15	3,120,173.77
35	773,660.03	3,120,128.67
36	773,624.86	3,119,961.72
37	773,654.22	3,119,888.56
38	773,657.88	3,119,838.94
39	773,682.28	3,119,762.82
40	773,680.21	3,119,756.33
41	773,674.06	3,119,737.07
42	773,702.24	3,119,724.24
43	773,710.43	3,119,745.04
44	773,720.87	3,119,753.59
45	773,726.57	3,119,763.08
46	773,719.92	3,119,770.67
47	773,717.08	3,119,782.06
48	773,735.11	3,119,799.14
49	773,733.21	3,119,814.32
50	773,751.24	3,119,819.07
51	773,757.88	3,119,821.91
52	773,762.63	3,119,834.25
53	773,768.32	3,119,842.79

Vértice	X	Y
54	773,788.25	3,119,850.39
55	773,808.18	3,119,851.33
56	773,818.62	3,119,860.82
57	773,829.06	3,119,857.98
58	773,851.84	3,119,824.76
59	773,863.23	3,119,814.32
60	773,896.44	3,119,815.27
61	773,927.76	3,119,781.11
62	773,960.98	3,119,765.92
63	773,991.34	3,119,748.84
64	774,000.83	3,119,721.32
65	774,025.51	3,119,712.78
66	774,036.90	3,119,699.49
67	774,080.55	3,119,669.12
68	774,100.48	3,119,638.75
69	774,116.61	3,119,597.95
70	774,108.07	3,119,528.67
71	774,120.41	3,119,503.04
72	774,104.28	3,119,465.08
73	774,109.02	3,119,423.33
74	774,109.02	3,119,356.89
75	774,138.44	3,119,258.20
76	774,143.19	3,119,184.17
77	774,136.18	3,119,123.93
78	774,210.40	3,119,072.39
79	774,247.74	3,119,052.06
80	774,248.49	3,119,045.94
81	774,300.93	3,119,009.52
82	774,451.41	3,119,031.81
83	774,512.72	3,118,892.48
84	774,780.23	3,118,836.75
85	774,908.42	3,118,719.71
86	775,015.51	3,118,660.57
87	775,330.32	3,118,894.54
88	775,421.16	3,119,148.85
89	775,387.72	3,119,204.58
90	775,582.78	3,119,316.05
91	775,493.61	3,119,444.23
92	775,593.93	3,119,561.27
93	775,722.11	3,119,778.63
94	776,167.97	3,119,923.53
95	776,312.88	3,120,319.23
96	776,317.31	3,120,368.00
97	776,584.87	3,120,290.89
98	776,549.87	3,120,242.89
99	776,514.86	3,120,161.89
100	776,307.30	3,119,845.51
101	776,128.96	3,119,644.87
102	776,145.68	3,119,388.50
103	776,039.79	3,119,143.28
104	775,945.04	3,118,781.02
105	775,577.21	3,118,647.26
106	775,354.28	3,118,647.26

Vértice	X	Y
107	775,106.88	3,118,295.35
108	775,072.18	3,118,165.26
109	775,167.59	3,118,069.86
110	775,063.51	3,117,653.56
111	774,916.07	3,117,636.21
112	774,525.79	3,117,644.88
113	773,884.00	3,116,873.00
114	772,825.90	3,115,060.36
115	770,466.87	3,112,102.90
116	770,206.68	3,111,886.07
117	769,998.06	3,112,103.04
118	770,269.54	3,112,226.19
119	772,586.81	3,115,105.15
120	772,643.77	3,115,138.41
121	773,675.85	3,116,907.69
122	774,395.70	3,117,748.96
123	774,933.42	3,117,740.29
124	775,011.47	3,117,965.78
125	774,920.22	3,118,063.11
126	774,544.84	3,118,336.61
127	774,789.13	3,118,380.53
128	774,879.37	3,118,524.49
129	774,848.18	3,118,587.29
130	774,829.21	3,118,658.24
131	774,739.76	3,118,726.65
132	774,595.74	3,118,756.04
133	774,567.42	3,118,732.08
134	774,521.71	3,118,725.80
135	774,493.03	3,118,726.70
136	774,476.90	3,118,721.32
137	774,442.84	3,118,727.59
138	774,415.05	3,118,724.90
139	774,375.62	3,118,706.08
140	774,375.62	3,118,688.16
141	774,381.00	3,118,658.58
142	774,400.71	3,118,641.55
143	774,375.62	3,118,603.01
144	774,338.87	3,118,628.11
145	774,315.57	3,118,636.17
146	774,314.67	3,118,662.17
147	774,329.01	3,118,706.08
148	774,365.76	3,118,713.25
149	774,414.16	3,118,732.97
150	774,548.60	3,118,739.25
151	774,571.01	3,118,748.21
152	774,579.30	3,118,759.40
153	774,481.92	3,118,779.27
154	774,381.94	3,118,916.08
155	774,308.27	3,118,889.77
156	774,125.00	3,118,881.25
157	774,087.61	3,118,870.61
158	773,757.97	3,119,103.70
159	773,832.45	3,119,182.32
160	774,058.69	3,119,046.58
161	774,072.38	3,119,066.34
162	774,062.18	3,119,072.71
163	774,056.54	3,119,078.63
164	774,056.48	3,119,127.82
165	774,042.29	3,119,128.28

Vértice	X	Y
166	774,038.00	3,119,167.81
167	774,013.03	3,119,167.83
168	773,994.18	3,119,164.35
169	773,855.17	3,119,292.01
170	773,849.38	3,119,293.51
171	773,826.61	3,119,299.05
172	773,727.06	3,119,303.38
173	773,697.73	3,119,337.22
174	773,684.91	3,119,353.99
175	773,687.57	3,119,388.08
176	773,674.83	3,119,389.15
177	773,674.01	3,119,449.12
178	773,632.72	3,119,468.17
179	773,622.39	3,119,488.24
180	773,580.65	3,119,507.75
181	773,561.83	3,119,513.19
182	773,531.55	3,119,511.71
183	773,501.77	3,119,518.55
184	773,496.55	3,119,532.45
185	773,501.06	3,119,552.43
186	773,515.47	3,119,583.83
187	773,517.81	3,119,612.45
188	773,543.65	3,119,647.14
189	773,564.80	3,119,667.61
190	773,577.11	3,119,680.48
191	773,589.97	3,119,688.30
192	773,621.49	3,119,695.55
193	773,648.40	3,119,692.31
194	773,664.43	3,119,685.44
195	773,665.14	3,119,687.17
196	773,658.24	3,119,713.99
197	773,656.59	3,119,730.99
198	773,661.53	3,119,748.43
199	773,665.90	3,119,763.86
200	773,646.99	3,119,820.23
201	773,637.99	3,119,828.54
202	773,630.36	3,119,886.59
203	773,609.19	3,119,931.54
204	773,600.64	3,119,975.37
205	773,636.10	3,120,129.54
206	773,624.93	3,120,177.57
207	773,628.77	3,120,284.16
208	773,644.40	3,120,315.76
209	773,605.94	3,120,401.49
210	773,607.01	3,120,519.38
211	773,536.88	3,120,614.33
212	773,459.55	3,120,748.87
213	773,471.33	3,120,838.60
214	773,721.16	3,120,862.81
215	773,714.33	3,120,940.75
216	773,732.50	3,120,993.09
217	773,866.23	3,121,505.33
218	773,935.73	3,121,762.36
219	773,912.97	3,121,938.09
220	773,901.64	3,122,025.62
221	773,934.09	3,122,030.32
1	773,945.99	3,121,951.52

Subzona de Uso Público Cascada de Basaseachi

Polígono 2 Las Estrellas, con una superficie de 0.6790 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	777,386.52	3,121,700.81
2	777,392.97	3,121,680.29
3	777,396.86	3,121,667.92
4	777,417.86	3,121,650.92
5	777,433.25	3,121,644.76
6	777,442.86	3,121,640.91
7	777,460.87	3,121,632.91
8	777,450.70	3,121,597.80
9	777,451.70	3,121,570.79
10	777,458.19	3,121,545.75

Vértice	X	Y
11	777,453.58	3,121,547.97
12	777,444.30	3,121,555.71
13	777,442.75	3,121,568.86
14	777,431.53	3,121,575.05
15	777,400.00	3,121,606.88
16	777,349.52	3,121,657.83
17	777,341.40	3,121,672.53
18	777,374.28	3,121,702.32
1	777,386.52	3,121,700.81

Subzona de Uso Público Cascada de Basaseachi

Polígono 3 Mirador El Gavilán, con una superficie de 0.5574 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	771,706.46	3,119,181.97
2	771,731.40	3,119,229.94
3	771,780.85	3,119,182.08
4	771,806.93	3,119,170.49

Vértice	X	Y
5	771,802.13	3,119,119.50
6	771,763.57	3,119,128.50
1	771,706.46	3,119,181.97

Subzona de Uso Público Cascada de Basaseachi

Polígono 4 Mirador El Gigante y Piedra Volada, con una superficie de 39.6342 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	770,508.95	3,117,618.17
2	770,934.86	3,118,032.32
3	770,804.82	3,117,400.87
4	770,865.23	3,116,030.76
5	770,789.77	3,116,048.68
6	770,712.77	3,116,057.42
7	770,642.13	3,116,162.19
8	770,608.79	3,116,224.10
9	770,733.41	3,116,330.47
10	770,571.49	3,116,717.82
11	770,559.58	3,116,753.54
12	770,580.22	3,116,821.00
13	770,535.77	3,116,917.05

Vértice	X	Y
14	770,534.97	3,116,954.35
15	770,605.62	3,117,040.08
16	770,591.33	3,117,111.52
17	770,682.61	3,117,241.69
18	770,661.18	3,117,282.97
19	770,608.00	3,117,321.07
20	770,667.53	3,117,431.40
21	770,642.13	3,117,475.85
22	770,542.12	3,117,619.52
1	770,508.95	3,117,618.17

Subzona de Uso Público Cascada de Basaseachi

Polígono 5 Cajurichi, con una superficie de 0.5592 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	772,711.84	3,113,453.53
2	772,708.84	3,113,449.11
3	772,707.64	3,113,450.97
4	772,703.20	3,113,457.43
5	772,698.53	3,113,463.35
6	772,697.77	3,113,464.08
7	772,691.17	3,113,475.47
8	772,690.27	3,113,475.98
9	772,682.18	3,113,489.00
10	772,680.84	3,113,490.79
11	772,680.03	3,113,491.76
12	772,673.05	3,113,499.00
13	772,668.09	3,113,505.60
14	772,667.06	3,113,506.92

Vértice	X	Y
15	772,665.61	3,113,515.55
16	772,665.15	3,113,517.05
17	772,658.21	3,113,525.31
18	772,651.98	3,113,535.66
19	772,647.54	3,113,541.24
20	772,647.15	3,113,541.71
21	772,641.34	3,113,555.08
22	772,633.76	3,113,565.95
23	772,618.51	3,113,576.47
24	772,617.06	3,113,577.98
25	772,609.66	3,113,588.14
26	772,607.68	3,113,589.58
27	772,606.70	3,113,590.58
28	772,598.79	3,113,597.57

Vértice	X	Y
29	772,598.16	3,113,597.88
30	772,579.86	3,113,607.07
31	772,577.79	3,113,608.07
32	772,563.96	3,113,613.67
33	772,559.66	3,113,615.30
34	772,556.14	3,113,615.71
35	772,552.21	3,113,615.18
36	772,550.36	3,113,615.64
37	772,540.99	3,113,616.70
38	772,539.72	3,113,616.89
39	772,521.99	3,113,617.63
40	772,520.91	3,113,617.54
41	772,519.96	3,113,617.60
42	772,510.49	3,113,616.84
43	772,498.77	3,113,614.56
44	772,488.98	3,113,613.01
45	772,488.10	3,113,612.68
46	772,479.50	3,113,610.74
47	772,476.22	3,113,609.75
48	772,475.50	3,113,609.68
49	772,474.55	3,113,609.58
50	772,466.45	3,113,609.55
51	772,465.80	3,113,609.47
52	772,465.30	3,113,609.60
53	772,459.40	3,113,609.29
54	772,452.45	3,113,608.38
55	772,451.61	3,113,608.30
56	772,446.62	3,113,606.84
57	772,442.53	3,113,606.90
58	772,433.59	3,113,606.31
59	772,426.85	3,113,606.25
60	772,424.33	3,113,606.01
61	772,421.60	3,113,605.66
62	772,417.96	3,113,605.31
63	772,416.90	3,113,605.37
64	772,416.15	3,113,605.21
65	772,408.80	3,113,605.91
66	772,399.73	3,113,608.60
67	772,399.33	3,113,608.44
68	772,393.50	3,113,610.24
69	772,390.24	3,113,612.80
70	772,389.06	3,113,613.63
71	772,385.98	3,113,618.89
72	772,385.50	3,113,619.69
73	772,383.89	3,113,624.88
74	772,383.93	3,113,625.38
75	772,378.97	3,113,632.17
76	772,373.28	3,113,632.58
77	772,369.14	3,113,632.59
78	772,360.65	3,113,634.81
79	772,358.78	3,113,637.85
80	772,357.52	3,113,641.61
81	772,355.21	3,113,644.76
82	772,351.41	3,113,647.61
83	772,348.05	3,113,650.20
84	772,345.83	3,113,651.40

Vértice	X	Y
85	772,340.25	3,113,651.79
86	772,338.56	3,113,651.40
87	772,334.27	3,113,652.07
88	772,329.31	3,113,653.41
89	772,326.98	3,113,654.37
90	772,321.63	3,113,656.56
91	772,319.37	3,113,657.49
92	772,315.65	3,113,659.01
93	772,311.37	3,113,661.10
94	772,308.72	3,113,662.84
95	772,305.40	3,113,664.84
96	772,301.94	3,113,666.51
97	772,298.51	3,113,668.17
98	772,294.19	3,113,669.85
99	772,290.79	3,113,671.18
100	772,286.61	3,113,672.81
101	772,281.69	3,113,674.72
102	772,278.47	3,113,675.98
103	772,272.18	3,113,678.43
104	772,270.63	3,113,679.03
105	772,267.36	3,113,679.43
106	772,266.42	3,113,678.92
107	772,265.31	3,113,677.89
108	772,263.44	3,113,676.87
109	772,258.87	3,113,676.21
110	772,255.88	3,113,675.25
111	772,250.87	3,113,675.81
112	772,237.54	3,113,677.04
113	772,234.23	3,113,677.77
114	772,221.37	3,113,680.15
115	772,203.74	3,113,683.14
116	772,203.80	3,113,682.44
117	772,183.31	3,113,691.77
118	772,181.09	3,113,692.80
119	772,169.92	3,113,698.81
120	772,168.79	3,113,699.61
121	772,161.70	3,113,703.52
122	772,160.31	3,113,704.43
123	772,151.58	3,113,710.08
124	772,144.61	3,113,711.95
125	772,143.50	3,113,712.26
126	772,136.02	3,113,711.67
127	772,135.06	3,113,711.43
128	772,127.75	3,113,710.09
129	772,117.30	3,113,711.43
130	772,108.70	3,113,714.56
131	772,106.16	3,113,724.94
132	772,112.72	3,113,729.13
133	772,114.00	3,113,728.97
134	772,119.75	3,113,725.79
135	772,120.47	3,113,725.44
136	772,128.74	3,113,721.04
137	772,132.25	3,113,719.28
138	772,132.88	3,113,719.39
139	772,145.04	3,113,720.98
140	772,146.40	3,113,720.73

Vértice	X	Y
141	772,152.04	3,113,717.06
142	772,152.47	3,113,716.86
143	772,168.58	3,113,706.58
144	772,170.38	3,113,705.72
145	772,189.81	3,113,696.89
146	772,192.45	3,113,696.56
147	772,205.27	3,113,690.04
148	772,230.41	3,113,687.25
149	772,242.78	3,113,685.05
150	772,249.16	3,113,683.52
151	772,250.77	3,113,683.31
152	772,251.73	3,113,683.46
153	772,269.15	3,113,687.29
154	772,293.30	3,113,676.82
155	772,310.82	3,113,668.17
156	772,313.71	3,113,666.80
157	772,328.20	3,113,661.91
158	772,340.64	3,113,660.62
159	772,351.97	3,113,660.98
160	772,358.73	3,113,654.18
161	772,363.86	3,113,644.35
162	772,368.40	3,113,640.80
163	772,368.84	3,113,640.66
164	772,377.63	3,113,639.99
165	772,379.13	3,113,639.66

Vértice	X	Y
166	772,387.13	3,113,636.56
167	772,388.50	3,113,630.90
168	772,393.48	3,113,616.55
169	772,405.65	3,113,611.59
170	772,425.76	3,113,612.25
171	772,427.66	3,113,613.26
172	772,429.65	3,113,613.64
173	772,461.80	3,113,616.55
174	772,465.68	3,113,616.30
175	772,495.75	3,113,620.69
176	772,519.86	3,113,626.23
177	772,548.83	3,113,623.45
178	772,551.27	3,113,623.14
179	772,552.82	3,113,623.45
180	772,577.54	3,113,620.01
181	772,606.48	3,113,605.78
182	772,624.56	3,113,584.64
183	772,643.30	3,113,563.51
184	772,647.38	3,113,557.10
185	772,658.04	3,113,541.60
186	772,668.79	3,113,523.23
187	772,676.52	3,113,506.78
188	772,698.30	3,113,476.07
1	772,711.84	3,113,453.53

Subzona de Recuperación Rancho San José

Polígono 1, con una superficie de 360.8836 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	777,378.16	3,122,292.17
2	776,511.37	3,121,368.16
3	773,763.27	3,120,618.11
4	773,742.14	3,120,661.65
5	773,727.15	3,120,657.04
6	773,721.43	3,120,686.73
7	773,735.80	3,120,718.30
8	773,759.22	3,120,794.10
9	773,748.05	3,120,951.47
10	773,763.98	3,120,970.30
11	773,811.04	3,121,002.62
12	773,832.37	3,121,059.91
13	773,843.72	3,121,168.09
14	773,984.53	3,121,500.78
15	773,987.92	3,121,571.86
16	774,071.94	3,121,583.74
17	774,083.39	3,121,578.32
18	774,109.80	3,121,578.93
19	774,172.55	3,121,640.01
20	774,187.87	3,121,630.43

Vértice	X	Y
21	774,295.23	3,121,666.98
22	774,317.97	3,121,717.21
23	774,240.73	3,121,793.53
24	774,223.53	3,121,830.05
25	774,199.28	3,121,845.11
26	774,156.53	3,121,844.13
27	774,106.54	3,121,870.31
28	773,962.51	3,121,842.14
29	773,945.99	3,121,951.52
30	773,934.09	3,122,030.32
31	774,077.97	3,122,051.14
32	774,250.12	3,122,075.27
33	776,331.24	3,122,366.95
34	776,547.46	3,122,397.72
35	777,264.30	3,122,499.74
36	777,292.30	3,122,477.74
37	777,320.29	3,122,456.74
38	777,347.40	3,122,405.53
39	777,369.40	3,122,311.53
1	777,378.16	3,122,292.17

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Introducción

Las disposiciones contenidas en el Programa de Manejo del Parque Nacional Cascada de Bassaseachic, por las que se determinan las actividades permitidas y no permitidas dentro de dicha área natural protegida, así como las Reglas Administrativas que deberán observarse para la realización de las obras o actividades permitidas tienen su fundamento en las siguientes disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Artículo 4o., párrafo quinto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. El mismo artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El Artículo 27, párrafo tercero, establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

El Artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, establece como objetivo fundamental lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático; nivel que debe permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático y que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Las áreas naturales protegidas contribuyen a alcanzar este objetivo.

La existencia de ecosistemas protegidos reduce los impactos que los gases de efecto invernadero producto de actividades antropogénicas tienen sobre el clima, asimismo, la vegetación de dichos ecosistemas protegidos constituyen un mecanismo o proceso natural que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera, por lo que puede considerarse que las áreas naturales protegidas son instrumentos efectivos para la conservación y el reforzamiento de los sumideros de carbono, incluida la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos, cuya gestión sostenible es un compromiso adoptado por nuestro país en el marco de la citada Convención.

Del mismo modo, el Artículo 50 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone que los parques nacionales se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general.

Esta categoría de protección determina que sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológicos.

Atendiendo a este mandato legal y considerando que conforme al segundo párrafo del Artículo 44 de la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley establezcan los decretos de creación de tales áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el Programa de Manejo identifica y determina las actividades que pueden o no realizarse dentro del Parque Nacional Cascada de Bassaseachic.

Para lo anterior resulta aplicable en primer término el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en tanto que ordena que la división y subdivisión que se realice dentro de un área natural protegida debe permitir la identificación y delimitación de las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos.

Con fundamento en los Artículos constitucionales y legales antes invocados y de conformidad con el Artículo 66, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que el Programa de Manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener las Reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en un área natural protegida, es por lo que a continuación se determinan dichas Reglas Administrativas al tenor de las consideraciones técnicas que se indican más adelante.

En razón de todo lo anterior, las Reglas Administrativas tienen su sustento legal, principalmente en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de manera específica en los artículos 44, 47 BIS, 47 BIS 1, 50, 66, fracción VII, los correlativos de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y el Decreto por el que se declara Parque Nacional, con el nombre de Cascada de Bassaseachic, una área de 58'028.513.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ocampo, Chih., y se expropia una superficie de propiedad particular compuesta por tres fracciones con suma total de 6'263.521.00 metros cuadrados., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1981.

Aunado a lo anterior, las presentes Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que se deberán de observar en la construcción de infraestructura de apoyo a la investigación científica y al turismo de bajo impacto ambiental que tienen como finalidad cumplir con la función protectora de la belleza escénica y paisajística del Parque Nacional, para lo cual es indispensable emplear ecotecnias y diseños que respeten su estructura y funcionamiento, respetando de igual manera la vegetación circundante y el hábitat de las especies de flora y fauna que ahí se encuentran, razón por la que la respectiva Regla administrativa aplicable, pretende salvaguardar, evitando la dispersión de residuos, así como cualquier perturbación a las áreas adyacentes, así proteger aquellas especies endémicas del área natural protegida como *Erigeron basaseachensis*, *E. eruptens*, *E. lepidopodus*, *E. wislizeni*, *Cirsium basaseachense*, *Cardamine basaseachensis*, cedro blanco (*Cupressus lusitanica*) y mirlo acuático norteamericano (*Cinclus mexicanus*) estas dos últimas especies sujetas a protección especial de acuerdo a la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Cabe destacar que en los bosques del Parque Nacional se ha detectado la presencia de insectos descortezadores, lo cual puede impactar las especies forestales distribuidas en el área natural protegida. Otro de los problemas fitosanitarios que afecta la masa forestal del Parque Nacional es la presencia de muérdago, nombre común que reciben las plantas de los géneros *Arceuthobium*, *Phoradendron* y *Struthanthus*, debido a ello es necesario establecer en forma precisa la forma en que se debe atender la problemática descrita a efecto de controlar las plagas citadas.

Por otra parte, como parte de las actividades que fomentan la salud del ecosistema forestal, es necesario que la Dirección del Parque Nacional realice actividades que inhiban las condiciones que comprometen las poblaciones forestales del área natural protegida, por esta razón, es necesario implementar técnicas de manejo de densidad de arbolado y aplicación de podas, con la finalidad de reducir la acumulación de cargas combustibles, actividad que pretende que, en superficies en las cuales los individuos forestales presentan una alta densidad, existe competencia entre ellos por luz, agua y suelo, lo cual limita su óptimo desarrollo, por lo cual se recomienda remover ciertos individuos a fin de evitar la competencia entre ellos, y complementar con podas, lo que a su vez permitirá que el ecosistema presente mayor resistencia ante ciertas perturbaciones como la incidencia de incendios y plagas forestales.

Aunado a lo anterior, las presentes Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que deberán de observar los visitantes o usuarios del área natural protegida, durante el desarrollo de sus actividades dentro del Parque Nacional Cascada de Bassaseachic, de tal manera que se cumpla con los objetivos de protección del Parque Nacional y con el esquema de manejo que el presente instrumento prevé para cada subzona en particular. En este sentido al ser el área natural protegida objeto de visitas para actividades como el rappel, es necesario que dicha actividad sea realizada exclusivamente en los sitios identificados por la Dirección, con la finalidad de que no se abran nuevas rutas sin control lo que pudiera implicar impactos negativos tanto sobre la vegetación, como sobre las estructuras rocosas.

Por otra parte, la limitación de ampliar y pavimentar los caminos existentes en el Parque Nacional, se debe a que los caminos existentes resultan suficientes para su comunicación. Cabe señalar que permitir su ampliación aumentaría impactos adversos e irreversibles como la fragmentación del hábitat que conlleva la pérdida de conectividad ecosistémica, adicionalmente, se incentivaría al aumento de actividades productivas no acordes con los objetivos del área natural protegida debido a la facilidad de los accesos.

Capítulo I Disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen actividades dentro del Parque Nacional Cascada de Bassaseachic., establecido mediante el Decreto por el que se declara Parque Nacional, con el nombre de Cascada de Bassaseachic, una área de 58'028.513.00 metros cuadrados (5,802.8513 hectáreas), ubicada en el Municipio de Ocampo, Chih., y se expropia una superficie de propiedad particular compuesta por tres fracciones con suma total de 6'263.521.00 metros cuadrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1981, ubicado en el Municipio de Ocampo en el Estado de Chihuahua.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con el Decreto de creación del Área Natural Protegida, el presente Programa de Manejo y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:

- I. **Actividades productivas de bajo impacto ambiental**, son aquellas que su realización no implica modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales, no requiere del cambio de uso de suelo, ni altera los hábitos, el desarrollo ni las relaciones de interdependencia entre dichos elementos naturales ni afecta negativamente su existencia, transformación y desarrollo. Para los efectos del presente Programa de Manejo se entenderá por tales:
 - Turismo de bajo impacto ambiental
 - Aprovechamiento extractivo de hongos y plantas medicinales
 - Colecta de madera muerta con fines de uso doméstico provenientes de árboles derribados por causas naturales
- II. **CONANP.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- III. **Dirección.** Unidad Administrativa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encargada de la administración y manejo del Parque Nacional Cascada de Bassaseachic;
- IV. **Ganadería sustentable.** Es la forma de llevar a cabo la actividad ganadera que busca incrementar la producción pecuaria de una manera sustentable, sin implicar el cambio de uso de suelo, que contribuye en la recuperación y/o conservación de los recursos naturales y en la producción de diversos servicios ambientales, mediante la planeación adecuada del uso de la tierra y del pastoreo y la aplicación de obras y prácticas tecnológicas ganaderas, ecológica, económica y socialmente viables;
- V. **INAH.** Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- VI. **LBOGM.** Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VII. **LGEEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- VIII. **LGDFS.** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- IX. **LGVS.** Ley General de Vida Silvestre;
- X. **OGM.** Organismo genéticamente modificado. Cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en la LBOGM, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en dicha Ley o en las Normas Oficiales Mexicanas que deriven de la misma;
- XI. **Parque Nacional.** Parque Nacional Cascada de Bassaseachic;
- XII. **Prestador de Servicios Turísticos.** La persona física o moral que se dedica a la venta de alimentos o bebidas, la prestación de algún servicio, organización y guía de grupos de visitantes, con el objeto de ingresar al Parque Nacional Cascada de Bassaseachic con fines recreativos y culturales, la cual requiere de una autorización que otorga la SEMARNAT, por conducto de la CONANP;
- XIII. **PROFEPA.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XIV. **Reglas.** Las presentes Reglas Administrativas;
- XV. **SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XVI. **Senderos interpretativos.** Pequeños caminos o huellas que permiten recorrer con facilidad áreas determinadas. Los senderos cumplen varias funciones: servir de acceso y paseo para los visitantes, ser un medio para el desarrollo de actividades educativas y servir para los propósitos administrativos del Parque Nacional;

XVII. **Turismo de bajo impacto ambiental.** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales, relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que pueda encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales. En el Parque Nacional Cascada de Bassaseachic, estas actividades son:

- Cañonismo. Consistente en el descenso de cañones o de cauce de torrentes de ríos de montaña, en donde el curso del agua se baja saltando, deslizando, nadando o realizando maniobras de cuerda.
- Ciclismo de montaña.
- Escalada en roca. Consistente en el descenso de cañones o de cauce de torrentes de ríos de montaña, en donde el curso del agua se baja saltando, deslizando, nadando o realizando maniobras de cuerda.
- Observación de flora y fauna.
- Rappel. Consistente en la técnica de descenso con cuerda fija y con auxilio de equipo especializado. Se realiza generalmente en espacios abiertos y en forma vertical.
- Senderismo.

XVIII. **UMA.** Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre;

XIX. **Usuario.** Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Parque Nacional Cascada de Bassaseachic, y

XX. **Visitante.** Persona que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute del Parque Nacional Cascada de Bassaseachic durante uno o más días utilizando los servicios de prestadores de servicios turísticos o realizando sus actividades de manera independiente.

Regla 4. En el Parque Nacional se podrán realizar actividades de exploración, rescate y mantenimiento de sitios arqueológicos, siempre que éstos no impliquen alguna alteración o causen algún impacto ambiental significativo sobre los recursos naturales del mismo, previa coordinación con el INAH.

Regla 5. Los usuarios, visitantes, prestadores de servicios turísticos y las personas que contraten sus servicios deberán llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos en los sitios destinados en el Parque Nacional para tal efecto.

Regla 6. La Dirección podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales presentes en el área; así como información necesaria en materia de protección civil y protección al turista:

- I. Descripción de las actividades a realizar;
- II. Tiempo de estancia;
- III. Lugar a visitar, y
- IV. Origen del visitante.

Regla 7. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y en general todo visitante del Parque Nacional deberán cumplir con las presentes Reglas Administrativas y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso los pagos establecidos en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Parque Nacional;
- III. Respetar la señalización y la subzonificación del Parque Nacional;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal del Parque Nacional, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del mismo;
- V. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal de la Dirección para efectos informativos y estadísticos;
- VI. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP realice labores de vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
- VII. Hacer del conocimiento del personal del Parque Nacional y/o de la PROFEPA, las irregularidades que hubieren observado, durante su estancia en el área natural protegida, y
- VIII. Responsabilizarse de cualquier daño al ecosistema del Parque Nacional, derivado del desarrollo de cualquiera de sus actividades.

Capítulo II De las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 8. Se requerirá de autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar dentro del Parque Nacional atendiendo a las subzonas establecidas, las siguientes actividades:

- I. Actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas, en todas sus modalidades;
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas, y
- III. Actividades comerciales dentro de áreas naturales protegidas (venta de alimentos y artesanías).

El periodo de recepción de solicitudes para la obtención de autorizaciones comprenderá de los meses de abril a septiembre de cada año.

Regla 9. La vigencia de las autorizaciones será:

- I. Dos años, para la prestación de servicios turísticos;
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran más de un técnico especializado, y
- III. Por un año para actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).

Regla 10. Las autorizaciones a que se refieren las fracciones I y III de la Regla 8 podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización, debiendo anexar a ésta el informe final de las actividades realizadas.

Regla 11. Con la finalidad de proteger los ecosistemas del Parque Nacional y brindar el apoyo necesario por parte de la Dirección, los responsables de los trabajos deberán presentar previamente un aviso acompañado con el proyecto correspondiente, dirigido a la Dirección, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, y
- V. Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su Reglamento.

Regla 12. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
- III. Obras y actividades públicas o privadas que en materia de impacto ambiental requieran evaluación;
- IV. Establecimiento de UMA con fines de recuperación y repoblación de vida silvestre, y
- V. Para el manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales, dentro de UMA.

Regla 13. Para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo, independientemente de la autorización, el promovente deberá contar con el consentimiento previo del propietario o poseedor del predio de que se trate.

Regla 14. Para la obtención de los permisos, autorizaciones y prórrogas correspondientes, referidas en el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Capítulo III De los prestadores de servicios turísticos

Regla 15. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Parque Nacional deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes Reglas.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipo o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del área natural protegida.

Regla 16. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 17. El turismo de bajo impacto ambiental dentro del Parque Nacional se llevará a cabo siempre que:

- I. No se provoque una alteración significativa a los ecosistemas;
- II. Promueva la educación ambiental, y
- III. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural.

Regla 18. Los guías que presenten sus servicios en el Parque Nacional deberán cumplir según corresponda, con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- I. NOM-08-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- II. NOM-09-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
- III. NOM-011-TUR-2001. Que establece los requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de turismo de aventura.

Los visitantes podrán contratar los servicios de guías, preferentemente de la zona de influencia.

Regla 19. El prestador de servicios turísticos recreativos deberá designar un guía quien será responsable de los grupos, mismo que debe contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación del Parque Nacional.

Regla 20. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil o de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Parque Nacional.

Capítulo IV De los visitantes

Regla 21. Los visitantes deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en el Parque Nacional:

- I. Hacer uso exclusivamente de las casetas para el acceso y salida, y de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Parque Nacional;
- II. La circulación de vehículos motorizados se realizará exclusivamente por los caminos establecidos;
- III. Estacionar los vehículos exclusivamente en los sitios señalizados o destinados para tal efecto;
- IV. Depositar la basura generada en los lugares señalados para tal efecto;
- V. Realizar el consumo de alimentos en las áreas designadas para tal fin;
- VI. No dejar materiales que impliquen riesgo de incendios para el Parque Nacional, y
- VII. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan (disturbios auditivos, molestar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de la vida silvestre y sus productos, apropiarse de fósiles o piezas arqueológicas, ni alterar los sitios con valor histórico y cultural).

Regla 22. A fin de evitar afectaciones a la biodiversidad del Parque Nacional, los visitantes que accedan al área natural protegida no podrán acceder con mascotas ni animales domésticos.

Asimismo, los visitantes no deberán abandonar especies domésticas.

Regla 23. El horario del Parque Nacional será de las 8:00 a las 17:00 horas de lunes a domingo. A excepción de los visitantes que tengan por destino el mirador San Lorenzo, ubicado en el polígono 1 Zona Turística de la subzona de uso público, el cual será hasta las 19:00 horas de lunes a domingo.

Regla 24. El rappel se podrá llevar a cabo únicamente en la subzona de uso público en los siguientes sitios:

- a) El Gigante;
- b) Rancho San Lorenzo, y
- c) Cerro Bassaseachic.

Regla 25. Las fogatas podrán realizarse únicamente en la Subzona de Uso Público, en los sitios destinados para ello por la Dirección mediante la señalización correspondiente, asimismo, deberá seguir los procedimientos y medidas conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario:

- I. Las fogatas deberán realizarse en áreas desprovistas de vegetación, para evitar la propagación del fuego;
- II. Previo a la realización de la fogata, se deberá remover el material combustible del lugar, en un radio de al menos dos metros;
- III. El usuario deberá colocar piedras alrededor de la fogata, para evitar que el material en combustión ruede y se propague el fuego fuera de la fogata;
- IV. La fogata deberá permanecer en todo momento bajo supervisión del usuario, a fin de prevenir que se desprendan chispas o pavesas y se dé inicio a un incendio forestal, y
- V. El usuario será responsable de asegurar que la fogata se apague completamente para lo cual podrá utilizar agua y/o tierra.

Regla 26. En el Parque Nacional se podrán realizar actividades de campismo exclusivamente en los sitios señalados para tal fin por la Dirección, y bajo las siguientes condiciones:

- I. No excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;
- II. No extraer productos o subproductos de flora y fauna silvestre, y
- III. No erigir instalaciones permanentes de campamento.

Regla 27. Los vehículos de tracción mecánica y los animales de carga, podrán ser utilizados para recreación de los usuarios y deberán transitar exclusivamente por las rutas y caminos previamente establecidos para tales fines, donde no se provoque perturbaciones a la fauna o visitantes en la Subzona de Uso Público.

Capítulo V De la investigación científica

Regla 28. Todo investigador que ingrese al Parque Nacional con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar al personal de la Dirección sobre el inicio de sus actividades, adjuntando una copia de la autorización a que se refiere la fracción V de la Regla 11, debiendo informar del término de sus actividades y hacer llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Los proyectos de investigación relacionados con las acciones establecidas en el Programa de Manejo, serán considerados como prioritarios para su realización.

Regla 29. Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, éstos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de establecimiento del Parque Nacional, el presente Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional; las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 30. Los investigadores no podrán extraer el acervo cultural e histórico del Parque Nacional, o parte del mismo, así como ejemplares, sus partes y derivados de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, salvo que cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

Regla 31. Las colectas científicas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente instrumento.

Regla 32. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro del Parque Nacional, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 33. Los organismos capturados de manera incidental deberán ser liberados inmediatamente en el sitio de la captura.

Regla 34. El uso de vehículos en las actividades de investigación científicas, incluido el monitoreo ambiental, se permitirá siempre y cuando circulen exclusivamente por los caminos establecidos, y que el uso de los mismos sean necesarios conforme a la autorización o aviso correspondiente.

Regla 35. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación, quedará sujeto a los términos especificados en la autorización y a las fracciones I y III de la Regla 26.

Capítulo VI De los usos

Regla 36. El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá provenir exclusivamente de arbolado muerto, derribado por causas naturales.

Asimismo, esta actividad deberá sujetarse a lo establecido por la LGDFS y su Reglamento, así como lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Regla 37. Las actividades de recolección y uso de flora para autoconsumo podrán seguir desarrollándose en el Parque Nacional de conformidad con lo previsto en la subzonificación del presente programa de manejo, las demás disposiciones legales aplicables, siempre y cuando se garantice la permanencia y reproducción de las especies.

Regla 38. Para la realización de las actividades de restauración deberán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales.

Regla 39. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar en las subzonas que así lo permitan, deberá contar previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad a lo previsto en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.

La construcción de infraestructura deberá ser acorde con el entorno natural del Parque Nacional empleando preferentemente ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen el paisaje ni los recursos naturales evitando la dispersión de residuos, cualquier perturbación de áreas adyacentes, sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo, ni modificar las condiciones naturales originales del ecosistema y deberá cumplir las disposiciones legales aplicables. Asimismo, únicamente podrá realizarse fuera del área de distribución de las especies *Erigeron basaseachensis*, *E. eruptens*, *E. lepidopodus*, *E. wislizeni*, *Cirsium basaseachense*, *Cardamine basaseachensis*, cedro blanco (*Cupressus lusitanica*) y mirlo acuático norteamericano (*Cinclus mexicanus*) estas dos últimas especies sujetas a protección especial de acuerdo a la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Regla 40. En el Parque Nacional sólo se permitirán actividades con OGM para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales o vegetales y los OGM hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de la LBOGM.

Regla 41. El mantenimiento de caminos ya existentes en el Parque Nacional, previa autorización de impacto ambiental, que en su caso corresponda, podrá llevarse a cabo, siempre que no se amplíen ni pavimenten los mismos, garantizando la infiltración del agua y evitando la erosión de los suelos y su fragmentación.

Regla 42. El establecimiento y funcionamiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre será exclusivamente con fines de protección, reproducción, investigación, reintroducción y restauración, y deberán realizarse conforme a las disposiciones previstas en la LGVS y su Reglamento.

Regla 43. Dentro de la Subzona de Recuperación se permitirán las actividades extracción de madera muerta en pie y derribada por fenómenos naturales para uso doméstico, con la finalidad de reducir la acumulación de cargas combustibles, siempre y cuando no sean destinadas para fines comerciales y cumplan con las disposiciones legales aplicables.

Regla 44. En caso de detectar plagas forestales, los poseedores de terrenos forestales deberán dar aviso de ello a la SEMARNAT o a la autoridad competente, debiendo ejecutar los trabajos de sanidad forestal conforme a los tratamientos contemplados en los programas de manejo y a los lineamientos que se proporcionen por la SEMARNAT, y las disposiciones legales aplicables.

Regla 45. En caso de requerir tratamientos fitosanitarios para la extracción de arbolado infestado por muérdago, se realizará a través de un programa de manejo considerando su nivel de acuerdo a su superficie.

Regla 46. Durante las actividades tendientes al saneamiento por plaga activa de descortezador se deberá aplicar lo especificado en la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores, priorizando el uso del método de control mecánico para evitar la aplicación de productos químicos que resulten perjudiciales para la fauna silvestre.

Capítulo VII De la Subzonificación

Regla 47. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad del Parque Nacional, así como delimitar y ordenar territorialmente las actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Preservación Barranca de Candameña**, con una superficie de 5,059.9157 hectáreas integrada por dos polígonos.

- II. **Subzona de Uso Público Cascada de Basaseachi**, con una superficie de 382.0520 hectáreas integrada por cinco polígonos.
- III. **Subzona de Recuperación Rancho San José**, con una superficie de 360.8836 hectáreas, integrada por un polígono.

Regla 48. En el desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas mencionadas en la Regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Subzonas y Políticas de Manejo, del presente Programa de Manejo.

Capítulo VIII De las Prohibiciones

Regla 49. Dentro del Parque Nacional queda prohibida la fundación de nuevos centros de población.

Regla 50. En el Parque Nacional queda prohibido el aprovechamiento forestal en los términos previstos en este programa.

Capítulo IX De la inspección y vigilancia

Regla 51. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 52. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Parque Nacional, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o a la Dirección del Parque Nacional, para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes.

Capítulo X De las sanciones y recursos

Regla 53. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus respectivos Reglamentos, en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

NOTA Aclaratoria a la Convocatoria para la acreditación y aprobación de tercero especialista en materia de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad estación de servicio para autoconsumo, para diésel y gasolina, publicada el 27 de junio de 2016.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

NOTA ACLARATORIA A LA CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN Y APROBACIÓN DE TERCERO ESPECIALISTA EN MATERIA DE ESTACIONES DE SERVICIO DE FIN ESPECÍFICO Y DE ESTACIONES ASOCIADAS A LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO EN SU MODALIDAD ESTACIÓN DE SERVICIO PARA AUTOCONSUMO, PARA DIÉSEL Y GASOLINA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JUNIO DE 2016.

En el documento publicado el lunes 27 de junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, Primera Sección, Poder Ejecutivo, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, páginas 63 a 75, referente a la Convocatoria para la acreditación y aprobación de tercero especialista en materia de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad estación de servicio para autoconsumo, para diésel y gasolina, se informan las siguientes modificaciones:

A. RESPECTO DEL NUMERAL 1, INCISO a), PÁGINA 63.

DICE:

a) Realizar el ingreso de la solicitud de acreditación como Unidad de Verificación Tipo "A" en la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), a través del sistema automatizado SAEMA en la página de internet www.ema.org.mx o en las oficinas de la Entidad, ubicadas en la Calzada General Mariano Escobedo No. 564, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, **México D.F.**, a partir de la fecha de publicación de esta Convocatoria.

DEBE DECIR:

a) Realizar el ingreso de la solicitud de acreditación como Unidad de Verificación Tipo "A" en la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), a través del sistema automatizado SAEMA en la página de internet www.ema.org.mx o en las oficinas de la Entidad, ubicadas en la Calzada General Mariano Escobedo No. 564, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, **Ciudad de México**, a partir de la fecha de publicación de esta Convocatoria.

B. RESPECTO DEL NUMERAL 2, SUB NUMERAL 2.1, INCISOS a) y d), PÁGINA 67.**DICE:**

a) Solicitud de aprobación de los interesados en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección del Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sita en Melchor Ocampo 169, colonia Nueva Anzures, Código Postal 11590, México, D.F., de conformidad con el Anexo 4, en la que deberá indicar la región dentro de la cual desea participar para realizar las verificaciones y demostrar que cuenta con las instalaciones y el equipo que le permitan satisfacer las necesidades asociadas a la verificación de la norma motivo de la presente Convocatoria dentro de la región en la cual participa, de conformidad con lo establecido en el Anexo 3.

d) Carta suscrita por el representante legal del solicitante en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que el solicitante y sus técnicos no ofrecen o prestan adicionalmente otro servicio de verificación y cualesquiera otros, incluidos los de gestión, consultoría y proveeduría relacionados con las actividades del Sector Hidrocarburos.

DEBE DECIR:

a) Solicitud de aprobación de los interesados en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección del Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sita en Melchor Ocampo 469, colonia Nueva Anzures, Código Postal 11590, Ciudad de México, de conformidad con el Anexo 4, en la que deberá indicar la región dentro de la cual desea participar para realizar las verificaciones y demostrar que cuenta con las instalaciones y el equipo que le permitan satisfacer las necesidades asociadas a la verificación de la norma motivo de la presente Convocatoria dentro de la región en la cual participa, de conformidad con lo establecido en el Anexo 3.

d) Carta suscrita por el representante legal del solicitante en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que el solicitante y sus técnicos no ofrecen o prestan adicionalmente servicios de gestión, consultoría y/o proveeduría relacionados con las actividades establecidas en la NOM-EM-001-ASEA-2015.

C. RESPECTO DEL NUMERAL 2, SUB NUMERAL 2.2, PÁGINA 67.**DICE:**

2.2. En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos previstos anteriormente, la Agencia deberá prevenir al solicitante para que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles subsane la omisión correspondiente.

El solicitante podrá participar en una de las regiones contenidas dentro del ANEXO 3 de la presente convocatoria.

DEBE DECIR:

2.2. En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos previstos anteriormente, la Agencia deberá prevenir al solicitante para que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles subsane la omisión correspondiente.

El solicitante podrá participar en más de una de las regiones contenidas dentro del ANEXO 3 de la presente convocatoria.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 5o., fracción III, y 31, fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Ciudad de México, a veintiséis de julio de 2016.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes**.- Rúbrica.

(R.- 435514)

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ANEXO Técnico de Ejecución 2016 respecto del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Morelos.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2016 DEL ESTADO DE MORELOS

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN 2016 QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. VÍCTOR HUGO CELAYA CELAYA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES; MVZ. FRANCISCO JOSÉ GURRÍA TREVIÑO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE GANADERÍA; LIC. JOSÉ HOMERO MELIS COTA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA; ING. JORGE LUIS REYES MORENO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FOMENTO EN CONAPESCA; ING. JAIME SEGURA LAZCANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN RURAL SUSTENTABLE EN ZONAS PRIORITARIAS; LIC. PAULINA ESCOBEDO FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN RURAL; DR. JORGE GALO MEDINA TORRES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y EXTENSIONISMO RURAL; MVZ. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; Y LIC. PATRICIA ORNELAS RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA EN JEFE DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA; Y LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL DR. RAFAEL AMBRIZ CERVANTES; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL M.A. ROBERTO RUÍZ SILVA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA OPERAR LOS PROGRAMAS Y COMPONENTES PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 25 de febrero el año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Morelos.
- II. Que en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación, y
Por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF"; y a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF".
Asimismo, en dicha Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" las "PARTES" acordaron aplicar las "REGLAS DE OPERACIÓN" aplicables en el año fiscal de que se trate, que para el ejercicio fiscal 2016 son las que se dieron a conocer mediante el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre de 2015, en lo sucesivo, "REGLAS DE OPERACIÓN 2016".
- III. Que en la Cláusula Decimonovena del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" se establece que con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, las "PARTES" podrán suscribir durante cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución sobre las materias enunciadas.
- IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 36, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en lo sucesivo referido como el "DPEF 2016", la "SAGARPA" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las

actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar y su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas. Asimismo, contribuirá a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas en lo referente al aprovechamiento responsable del agua y la tierra, y se procurará el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos señalada en el anexo 11.1 del “DPEF 2016”, considerando que los recursos de la columna de Concurrencia con Entidades Federativas contempla el Componente Proyectos Productivos o Estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.
- VI. Que en apego al Anexo 11.1 del “DPEF 2016”, se destinarán recursos para el Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria, en lo subsecuente señalado como el “PESA”
- Los recursos se aplicarán atendiendo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).
- VII. Que en los artículos 91 a 98 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015, se establecen los conceptos, requisitos, procedimientos para acceder a los apoyos y la mecánica operativa a través de los cuales se operará el “PESA” en los estados, regiones, municipios y localidades participantes.
- VIII. Que en el Anexo 11.1 del “DPEF 2016”, se establece en la columna del componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua, el monto federal asignado a la Entidad Federativa para su ejecución de conformidad a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN 2016”.
- IX. Con fundamento en la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, las “PARTES” designaron para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución, por parte de la “SAGARPA” al C. Dr. Rafael Ambríz Cervantes, en su carácter de Delegado de la “SAGARPA” en el Estado de Morelos; y por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO”, al M.A. Roberto Ruíz Silva, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado Morelos.

DECLARACIONES

I. DE LA “SAGARPA”:

- I.1. Que los Lic. Víctor Hugo Celaya Celaya, en su carácter de Coordinador General de Delegaciones; Ing. Jaime Segura Lazcano, en su carácter de Director General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias; Lic. Paulina Escobedo Flores, en su carácter de Director General de Desarrollo Territorial y Organización Rural; Dr. Jorge Galo Medina Torres, en su carácter de Director General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural; MVZ. Enrique Sánchez Cruz, en su carácter de Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; y Lic. Patricia Ornelas Ruiz, en su carácter de Directora en Jefe de Servicio de Información Agroalimentaria Pesquera; cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Anexo Técnico Ejecución, conforme a los artículos 2o., Apartado B, fracciones V, VI, X y XIII, 10, 13, 16, 17 fracción IV, 22, 25, 44, 45, fracción IX y 46, fracción VI del Reglamento Interior de la “SAGARPA”, el Acuerdo por el que se delegan facultades que se indican a los Coordinadores Generales de Asuntos Internacionales, de Enlace Sectorial y los artículos 79, 95, 239, 242, 245, 329 y 352 de las “REGLAS DE OPERACIÓN 2016”.
- I.2. Que el titular de la “DELEGACIÓN”, el C. Dr. Rafael Ambríz Cervantes, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y IX del Reglamento Interior de la “SAGARPA” publicado el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”; así como en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 2 de mayo de 2007, mediante el cual el Titular de la “SAGARPA”, delegó la atribución de suscribir los instrumentos jurídicos derivados de los convenios de coordinación firmados entre esta dependencia del Ejecutivo Federal y las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, indistintamente, a favor de los delegados de la “SAGARPA”.

- I.3.** Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", el ubicado en: Avenida Universidad Sin número; Colonia Santa María Ahuacatlán, C.P. 62100, Cuernavaca, Morelos.

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1.** Que el M.A. Roberto Ruíz Silva, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Morelos de fecha 16 de febrero de 2016, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3,11 fracción IV, 25 fracción III y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, artículos 1, 7, 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; así como en la Cláusula Decimocuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018".
- II.2.** Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", el ubicado en Avenida Atlacomulco Sin Número; Colonia Cantarranas C.P. 62440 Cuernavaca, Morelos.

III. DE LAS "PARTES":

- III.1.** Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2.** Los montos federales y estatales acordados con el "GOBIERNO DEL ESTADO", serán destinados exclusivamente a los programas y componentes que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 del "DPEF 2016", y 76, 91, 234, 236, 326 y 348 de las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016", es establecer los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, cronograma de trabajo y mecánica operativa a que se sujetarán las estrategias y acciones consideradas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", del cual deriva el presente Anexo Técnico de Ejecución para el Ejercicio Fiscal 2016.

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Para el Ejercicio Fiscal 2016, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF 2016", las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$ 228,200,000.00 (Doscientos veintiocho millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. En el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, hasta un monto de \$70,300,000.00 (Setenta millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2016"; y hasta por un monto de \$17,575,000.00 (Diecisiete millones quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento) de aportación estatal, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en fecha 27 de noviembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Las aportaciones referidas en el párrafo anterior, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2016" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016". El "GOBIERNO DEL ESTADO" opta por dos ministraciones de los recursos federales en los meses de marzo y mayo, para lo cual, previamente depositará en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, en lo sucesivo el "FOFAE", el total de los recursos que le corresponde aportar, siendo este documento, el justificatorio para el depósito de las ministraciones federales correspondientes.

2. En el Programa de Productividad Rural, hasta un monto de \$70,000,000.00 (Setenta millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2016"; y hasta por un monto de \$2,200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos

para el Ejercicio Fiscal 2016, distribuido en los componentes: Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua y el Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA).

- 2.1.** En el Componente de Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua, hasta un monto de \$8,800,000.00 (Ocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2016"; y hasta por un monto de \$2,200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2016, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación estatal.

Las aportaciones referidas en el párrafo anterior, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2016" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016". El "GOBIERNO DEL ESTADO" opta por dos ministraciones de los recursos federales en los meses de marzo y mayo, para lo cual, depositará al "FOFAE" en dos ministraciones, el total de los recursos que le corresponde aportar, siendo este documento, el justificatorio del depósito de las ministraciones federales correspondientes.

- 2.2.** Por lo que respecta a los recursos del Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA), la "SAGARPA" aportará la cantidad de hasta \$61,200,000.00 (Sesenta y un millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación Federal, en una ministración.

- 3.** En el Programa de Apoyos a Pequeños Productores, hasta un monto de \$12,800,000.00 (Doce millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2016"; y hasta por un monto de \$3,200,000.00 (Tres millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2016, recursos que se aplicarán:

En el Componente Extensionismo, hasta un monto de \$12,800,000.00 (Doce millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2016"; y hasta por un monto de \$3,200,000.00 (Tres millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2016, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación estatal.

Las aportaciones referidas en el párrafo anterior, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2016" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016". El "GOBIERNO DEL ESTADO" opta por dos ministraciones de los recursos federales en los meses de marzo y mayo, para lo cual, previamente depositará al "FOFAE" en dos ministraciones, el total de los recursos que le corresponde aportar, siendo este documento, el justificatorio para el depósito de las ministraciones federales correspondientes.

- 4.** La "SAGARPA" en lo referente a los recursos del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, aportará la cantidad de hasta \$40,900,000.00 (Cuarenta millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.); que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación federal, en una ministración y hasta por un monto de \$10,225,000.00 (Diez millones doscientos veinticinco mil PESOS 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016.

Los recursos antes indicados, serán dispersados por el "SENASICA" al "GOBIERNO DEL ESTADO", a partir de la firma del apartado correspondiente al Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, por el titular de la Unidad Responsable del Componente e Incentivos indicados en la Cláusula Sexta.

- 5.** En el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, para el Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS), la "SAGARPA" aportará la cantidad de hasta \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación federal, lo cual hará mediante dos ministraciones; y hasta por un monto de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

De conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN 2016”, del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán hasta un 4% (cuatro por ciento), para cubrir los gastos de operación, la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice de cada programa y componente al “FOFAE”, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Octava del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”.

Para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, los gastos de operación serán ejercidos por el “SENASICA”, las Delegaciones Federales de la “SAGARPA” y por el “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el “FOFAE”, de acuerdo a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN 2016”, y los “Lineamientos para la Ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación”, emitidos por Oficialía Mayor de la “SAGARPA”.

Por lo que la distribución de los recursos para el cumplimiento del objeto del presente Anexo Técnico de Ejecución, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II del presente instrumento, los cuales se denominan respectivamente: “Recursos Convenidos Federación-Estado 2016” y “Calendario de Ejecución 2016”.

PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

TERCERA.- Las “PARTES” acuerdan que la aportación que se indica en Cláusula Segunda, numeral 1, del presente instrumento se dirigirá para la correcta ejecución del Componente Proyectos Productivos o Estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de conformidad con lo establecido en el artículo 325 en las “REGLAS DE OPERACIÓN 2016” y señalado en los Apéndices III y IV, denominados respectivamente: “Cuadro de Metas y Montos” y “Cruzada Nacional Contra el Hambre (Relación de Municipios de atención en la Entidad Federativa)”.

Los rubros de los conceptos, serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones entre conceptos, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a entregar a la “SAGARPA”, a más tardar el 31 de diciembre del 2016, el documento con los conceptos, metas y montos que bajo su responsabilidad haya realizado, en el que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

La población objetivo está compuesta por las unidades de producción agrícola, pecuaria, de pesca y acuícolas; o de nueva creación, en las Entidades Federativas.

PROGRAMA DE PRODUCTIVIDAD RURAL

CUARTA.- Para efectos de lo establecido en la Cláusula Segunda, numeral 2, del presente instrumento, las “PARTES” están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes al Programa de Productividad Rural, en los siguientes componentes:

A. Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua

Las “PARTES” acuerdan que la aportación que se indica en la Cláusula Segunda, numeral 2.1., serán usados para implementar la correcta ejecución del Componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua, el cual considera recursos que se ejecutan de manera concurrente con el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

La distribución de dichos recursos se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice V, denominado “Cuadro de Metas y Montos Concurrentes de Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua 2016”.

B. Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)

Derivado de los artículos 36 del “DPEF 2016” y 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y demás relativos de las “REGLAS DE OPERACIÓN 2016”, es que se establece la debida aplicación de recursos federales públicos asignados para el apoyo, ejecución y operación del Componente Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria “PESA” en el Estado de Morelos.

Lo anterior, a efecto de contribuir al cumplimiento del objetivo específico del Componente Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria “PESA”, que es Apoyar a las Unidades de Producción Familiar en localidades rurales de alta y muy alta marginación, para mejorar su capacidad productiva.

Las “PARTES” acuerdan que la aportación que se indica en la Cláusula Segunda, numeral 2.2., se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere los Apéndice VI y VII, que se denominan respectivamente “Metas y Montos por Municipios en el PESA 2016” y “Cuadros de Metas y Montos del PESA 2016”.

Los apartados de metas y montos de los conceptos de apoyos indicados en los Apéndice VI y VII, podrán ser reprogramados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, con fundamento en los acuerdos tomados por el Grupo Operativo PESA, comprometiéndose a suscribir con la “SAGARPA”, antes del último bimestre del año 2016, el Convenio Modificatorio en el que se indiquen los cambios correspondientes y se expresen las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

Para el Componente Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria “PESA”, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a rendir a la “SAGARPA” el informe de Finiquito en los términos establecidos en la normatividad, así como la documentación necesaria para integrar el Expediente de Transparencia y Rendición de Cuentas del Ejercicio y mantener por el periodo establecido en la normatividad la documentación original comprobatoria de los gastos realizados.

PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES

QUINTA.- Para efectos de lo establecido en la Cláusula Segunda, numeral 3, del presente instrumento, las “PARTES” están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes al Programa de Apoyos a Pequeños Productores, en el Componente Extensionismo (CE)

La población del Programa de Apoyos a Pequeños Productores está compuesto por personas físicas o morales en el sector rural, la cual asciende a 3,887,000 Unidades Económicas Rurales correspondientes a los Estratos I y II identificados en el Diagnóstico del Sector Rural y Pesquero de México.

Las “PARTES” acuerdan que la aportación que se indica en la Cláusula Segunda, numeral 3 párrafo segundo, se implementará para efecto de apoyar el cumplimiento del objetivo del “CE”, el cual es apoyar a los pequeños productores de las Unidades Económicas Rurales con servicios de extensión, innovación y capacitación para incrementar la producción agroalimentaria.

Para llevar a cabo las acciones de operación, supervisión, evaluación, seguimiento contenidas en los artículos 393 y 394 de las “REGLAS DE OPERACIÓN 2016”, la “SAGARPA” aportará un monto de hasta el 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del recurso establecido en el primer párrafo del presente apartado, el cual se distribuye de la siguiente manera: para la “DELEGACIÓN” se destina el 2% (dos por ciento) para Gastos de operación y seguimiento; para la Instancia Ejecutora 2% (dos por ciento) en Gastos de Operación, Seguimiento y Supervisión; .7% (punto siete por ciento) para Gastos de Evaluación, dichas aportaciones se realizarán de acuerdo a la suficiencia presupuestal y pueden llevarse a cabo en una sola ministración en gasto directo a la “DELEGACIÓN” mediante Adecuaciones Presupuestarias.

Las aportaciones a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos, se radicarán al “FOFAE”. Así mismo, el ejercicio del recurso destinado a gastos de operación deberá observar la normatividad vigente establecida en Lineamientos para la Ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la “SAGARPA”.

La distribución de recursos para el cumplimiento del objeto del presente componente se llevará a cabo de conformidad con la programación señalada en el Apéndice VIII, denominado “Cuadro de Metas y Montos del “CE”.

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

SEXTA.- Para efectos de la aportación establecida en la Cláusula Segunda, numeral 4., respecto de la ejecución y operación del “Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria”, en el Estado de Morelos, para la consecución de los objetivos específicos, previstos en las “REGLAS OPERACIÓN 2016” a través de los siguientes componentes e incentivos:

Componente de Sanidad Federalizado

- I. Incentivo de Sanidad
 - a. Conceptos de apoyo de Salud Animal;
 - b. Conceptos de apoyo de Vigilancia Epidemiológica en Salud Animal, Acuícola y Pesquera;
 - c. Conceptos de apoyo de Sanidad Acuícola y Pesquera;
 - d. Conceptos de apoyo de Sanidad Vegetal;
 - e. Conceptos de apoyo de Vigilancia Epidemiológica en Sanidad Vegetal;
- II. Incentivo de Inocuidad, e
- III. Incentivo de Inspección de la Movilización Nacional.

Que las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, mismos que serán autorizados por la unidad responsable a más tardar el 16 de enero del presente año, los cuales serán considerados como instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, con una periodicidad anual, y que tienen como función detallar las acciones, las metas y la temporalidad de su ejecución, lo anterior en relación a la disponibilidad de incentivos para ejecutarlos.

Los Programas de Trabajo estarán vigentes de enero a diciembre del año correspondiente y deberán alinearse a las políticas sanitarias nacionales, estatales y regionales, así como reunir las características de impacto sanitario; asimismo, deberán incluir metas y objetivos conforme a la estrategia definida por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en lo sucesivo "SENASICA" y acordes al desarrollo de la Sanidad e Inocuidad en la Entidad Federativa o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda numeral 4., se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice IX, denominado "Cuadro de Metas y Montos 2016".

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

SÉPTIMA.- Para efectos de la aplicación del monto establecido en la Cláusula Segunda, numeral 5, del presente instrumento, las "PARTES" están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes al "SNIDRUS", Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, para el Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS).

Lo anterior, a efecto de contribuir al cumplimiento del objetivo del "SNIDRUS", que es proveer información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios, industriales y de servicio.

Asimismo, y para el cumplimiento de la presente Cláusula, las "PARTES" acuerdan sujetarse a los Lineamientos y Criterios para el Ejercicio de los Recursos en las Entidades Federativas en Materia de Información Estadística y Estudios 2016, los cuales serán emitidos por la Unidad Responsable y tendrán como fin hacer explícita la forma de ejercer la aportación federal correspondiente al SNIDRUS, contemplando las metas y objetivos a cumplir de acuerdo al calendario de los proyectos, estableciendo los compromisos de seguimiento y rendición de cuentas a través de los informes establecidos.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda numeral 5., se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice X, denominado "Cuadro de Metas y Montos 2016".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

OCTAVA.- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones conforme a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

NOVENA.- En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento; suspensión de recursos; difusión y transparencia; evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", las "PARTES" acuerdan estarse y sujetarse a los términos establecido en dicho instrumento.

DE LAS MODIFICACIONES.

DÉCIMA.- En las modificaciones, así como en las situaciones no previstas en los apartados que forman parte de este instrumento jurídico, bastará para la suscripción del Convenio Modificatorio con la comparecencia del Titular de la Unidad Responsable del componente sobre el que verse la modificación, el Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Morelos; y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado Morelos, instrumento que será pactado de común acuerdo entre las "PARTES".

DEL CIERRE Y FINIQUITO DE ESTE INSTRUMENTO Y EL EJERCICIO DE LOS PROGRAMAS Y COMPONENTES.

DECIMOPRIMERA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAE", se compromete a contar con la cuenta o subcuenta específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales del presente año, señalados en este instrumento, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", a través del "FOFAE", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016".

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los Programas y Componentes considerados en el presente Anexo Técnico de Ejecución, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del presente año, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

De conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", a más tardar el 31 de diciembre del año 2016, deberá suscribirse el cierre y finiquito del ejercicio presupuestal de los recursos convenidos, entre la Delegación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la cuenta bancaria específica o subcuenta específica utilizada para la administración de los recursos de los Programas y Componentes considerados en el presente Anexo Técnico de Ejecución, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016", a más tardar el último día hábil de marzo del año 2017, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre la Delegación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan los siguientes:

1. La relación definitiva de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la cuenta bancaria específica o subcuenta específica utilizada para la administración de los recursos de los Programas y Componentes considerados en el presente Anexo Técnico de Ejecución con saldo en ceros según su caso, y

DE LA VIGENCIA.

DECIMOSEGUNDA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2016, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes firman el presente Anexo Técnico de Ejecución en cinco tantos originales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiséis días del mes de febrero de 2016.- Por la SAGARPA: el Coordinador General de Delegaciones, **Víctor Hugo Celaya Celaya**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Ganadería, **Francisco José Gurriá Treviño**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **José Homero Melis Cota**.- Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento (CONAPESCA) (Instancia Técnica), **Jorge Luis Reyes Moreno**.- Rúbrica.- El Director General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias, **Jaime Segura Lazcano**.- Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, **Paulina Escobedo Flores**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, **Jorge Galo Medina Torres**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, **Enrique Sánchez Cruz**.- Rúbrica.- La Directora en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria Pesquera, **Patricia Ornelas Ruiz**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Morelos, **Rafael Ambríz Cervantes**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Roberto Ruíz Silva**.- Rúbrica.

Apéndice I**MORELOS****Recursos Convenidos Federación-Estado 2016**

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2016		De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No. Prog.	Total Programas y Componentes	194,800,000	33,400,000	228,200,000

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los Incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 36 del DPEF 2016

En Anexo Técnico de Ejecución

1	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	70,300,000	17,575,000	87,875,000
1.1	Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas	70,300,000	17,575,000	87,875,000
1.1.1	Concurrencia en Materia Agrícola	38,678,323	9,669,581	48,347,904
1.1.2	Concurrencia en Materia Pecuaria	25,785,548	6,446,387	32,231,935
1.1.3	Concurrencia en Materia Pesquera	5,836,129	1,459,032	7,295,161

2	Programa de Productividad Rural	70,000,000	2,200,000	72,200,000
2.1	Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua	8,800,000	2,200,000	11,000,000
2.2	Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)	61,200,000	0.00	61,200,000

3	Programa de Apoyos a Pequeños Productores	12,800,000	3,200,000	16,000,000
3.1	Extensionismo	12,800,000	3,200,000	16,000,000

4	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	40,900,000	10,225,000	51,125,000
4.1	Sanidad Federalizado	40,900,000	10,225,000	51,125,000

5	Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable	800,000	200,000	1,000,000
5.1	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	800,000	200,000	1,000,000

Apéndice II
MORELOS
Calendario de Ejecución 2016
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2016		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No. Prog.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		194,800,000	33,400,000	148,450,000	16,700,000			46,350,000	16,700,000								

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los Incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 36 del DPEF 2016.

En Anexo Técnico de Ejecución

1	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	70,300,000	17,575,000	35,150,000	8,787,500			35,150,000	8,787,500								
1.1	Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas	70,300,000	17,575,000	35,150,000	8,787,500			35,150,000	8,787,500								
1.1.1	Concurrencia en Materia Agrícola	38,678,323	9,669,581	19,339,162	4,834,791			19,339,162	4,834,791								
1.1.2	Concurrencia en Materia Pecuaria	25,785,548	6446,387	12,892,774	3,223,194			12,892,774	3,223,194								
1.1.3	Concurrencia en Materia Pesquera	5,836,129	1,459,032	2,918,065	729,516			2,918,065	729,516								

2	Programa de Productividad Rural	70,000,000	2,200,000	65,600,000	1,100,000			4,400,000	1,100,000								
2.1	Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua	8,800,000	2,200,000	4,400,000	1,100,000			4,400,000	1,100,000								
2.2	Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)	61,200,000		61,200,000													

3	Programa de Apoyos a Pequeños Productores	12,800,000	3,200,000	6,400,000	1,600,000			6,400,000	1,600,000								
3.1	Extensionismo	12,800,000	3,200,000	6,400,000	1,600,000			6,400,000	1,600,000								

4	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	40,900,000	10,225,000	40,900,000	5,112,500				5,112,500								
4.1	Sanidad Federalizado	40,900,000	10,225,000	40,900,000	5,112,500				5,112,500								

DPEF 2016		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No. Prog.	Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
5		800,000	200,000	400,000	100,000			400,000	100,000								
5.1	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	800,000	200,000	400,000	100,000			400,000	100,000								

Apéndice III

MORELOS

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas

Componente: Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas

Cuadro de Metas y Montos 2016

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas.	Actividad/Sistema Producto/Servicio	Concepto de Apoyo /3	Unidad de Medida	Cantidad	No. de Proyectos	Beneficiarios /2	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Productores	Gran Total
Totales					1,809	2,588	70,300,000	17,575,000	91,074,874	178,949,874
Proyectos Productivos o Estratégicos Agrícolas, Concurrencia en Materia Agrícola (Subtotal)					1,116	1,606	36,860,442	9,215,110	53,405,551	99,481,103
Proyecto Productivo Agrícola	Sistema Producto (AGAVE)	Sistemas de riego tecnificado (especificar)	Hectárea							-
		Drenaje en Terrenos Agrícolas	Hectárea							-
		Tractores	Tractor							-
		Implementos Agrícolas	Implemento							-
		Equipos agrícolas especializados	Equipos							-
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto							-
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto							-
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto							-
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).	Hectárea							-
		Material vegetativo	Plantas	45,000	13	13	126,000	31,500	157,500	315,000
		Paquete tecnológico	Hectárea							-
	Sistema Producto (AGUACATE)	Sistemas de riego tecnificado microaspersión	Hectárea	45	23	23	360,000	90,000	450,000	900,000
		Tractores	Tractor							-
		Implementos Agrícolas	Implemento							-
		Equipos agrícolas especializados	Equipos							-
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto	235	235	470	4,690,000	1,172,500	5,862,500	11,725,000
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto							-
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto							-
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).	Hectárea							-
		Material vegetativo	Plantas	9,360	60	60	187,200	46,800	234,000	468,000
		Paquete tecnológico	Hectárea							-
	Sistema Producto (ARROZ)	Sistemas de riego tecnificado (especificar)	Hectárea							-
		Tractores	Tractor	3	3	9	360,000	90,000	450,000	900,000
		Implementos Agrícolas	Implemento							-
		Maquinaria agrícola especializada para labranza de conservación	Máquina							-
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto	41	41	41	2,285,442	571,361	2,856,802	5,713,605
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto							-
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto							-
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).	Hectárea							-
		Material vegetativo	Plantas							-
		Paquete tecnológico	Hectárea							-

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas.	Actividad/Sistema Producto/Servicio	Concepto de Apoyo /3	Unidad de Medida	Cantidad	No. de Proyectos	Beneficiarios /2	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Productores	Gran Total
	Sistema Producto (MAIZ)	Sistemas de riego tecnificado (especificar)	Hectárea							
		Tractores	Tractor	6	6	18	720,000	180,000	2,160,000	3,060,000
		Implementos Agrícolas	Implemento	41	41	41	1,245,200	311,300	1,556,500	3,113,000
		Equipos agrícolas especializados	Equipos							-
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto	102	102	125	2,142,920	535,729	2,678,649	5,357,298
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto							-
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto							-
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).	Hectárea							-
		Material vegetativo	Plantas							-
		Paquete tecnológico	Hectárea							-
	Sistema Producto (JITOMATE)	Sistemas de riego tecnificado (especificar)	Hectárea	50	50	100	600,000	150,000	1,300,000	2,050,000
		Drenaje en Terrenos Agrícolas	Hectárea							-
		Tractores	Tractor							-
		Implementos Agrícolas	Implemento							-
		Equipos agrícolas especializados	Equipos							-
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto	20	20	15	96,000	24,000	120,000	240,000
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto							-
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto							-
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (Invernadero)	Hectárea	6	24	72	4,320,000	1,080,000	9,000,000	14,400,000
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (Malla Sombra).	Hectárea	7	35	105	1,680,000	420,000	2,100,000	4,200,000
		Material vegetativo	Plantas							-
		Paquete tecnológico	Hectárea							-
	Sistema Producto (CÍTRICOS)	Sistemas de riego tecnificado (especificar)	Hectárea							-
		Tractores	Tractor							-
		Implementos Agrícolas	Implemento							-
		Maquinaria agrícola especializada para labranza de conservación	Máquina							-
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto	15	15	15	556,800	139,200	696,000	1,392,000
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto							-
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto							-
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).	Hectárea							-
		Material vegetativo	Plantas	3,500	9	9	84,000	21,000	105,000	210,000
		Paquete tecnológico	Hectárea							-

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)				
Componente Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas.	Actividad/Sistema Producto/Servicio	Concepto de Apoyo /3	Unidad de Medida	Cantidad	No. de Proyectos	Beneficiarios /2	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Productores	Gran Total	
Proyecto Estratégico Agrícola	Sistema Producto (ARROZ)	Sistemas de riego tecnificado (especificar)	Hectárea							-	
		Tractores	Tractor							-	
		Implementos Agrícolas	Implemento							-	
		Maquinaria agrícola especializada para labranza de conservación	Máquina							-	
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto							-	
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto							-	
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto							-	
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).	Hectárea							-	
		Material vegetativo	Plantas							-	
		Paquete tecnológico	Hectárea							-	
	Sistema Producto (AVENA)	Sistemas de riego tecnificado (especificar)	Hectárea								-
		Tractores	Tractor	2	2	6	240,000	60,000	300,000	600,000	
		Implementos Agrícolas	Implemento	9	9	9	850,400	212,600	1,063,000	2,126,000	
		Maquinaria agrícola especializada para labranza de conservación	Máquina								-
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto	12	12	12	1,104,000	276,000	1,380,000	2,760,000	
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto								-
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto								-
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).	Hectárea								-
		Material vegetativo	Plantas								-
		Paquete tecnológico	Hectárea								-
	Sistema Producto (MAIZ)	Sistemas de riego tecnificado (especificar)	Hectárea								-
		Tractores	Tractor								-
		Implementos Agrícolas	Implemento								-
		Equipos agrícolas especializados	Equipos								-
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto								-
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto								-
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto								-
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).	Hectárea								-
		Material vegetativo	Plantas								-
		Paquete tecnológico	Hectárea								-
	Sistema Producto (JITOMATE)	Sistemas de riego tecnificado (especificar)	Hectárea								-
		Drenaje en Terrenos Agrícolas	Hectárea								-
		Tractores	Tractor								-
		Implementos Agrícolas	Implemento								-
		Equipos agrícolas especializados	Equipos								-
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto								-
Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha		Proyecto								-	
Infraestructura y equipamiento para la agroindustria		Proyecto								-	
Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (Invernadero)		Hectárea								-	
Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (Malla Sombra).		Hectárea								-	
Material vegetativo	Plantas								-		
Paquete tecnológico	Hectárea								-		

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas.	Actividad/Sistema Producto/Servicio	Concepto de Apoyo /3	Unidad de Medida	Cantidad	No. de Proyectos	Beneficiarios /2	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Productores	Gran Total
	Sistema Producto (SORGO)	Sistemas de riego tecnificado (especificar)	Hectárea							
		Tractores	Tractor	10	10	30	1,200,000	300,000	1,500,000	3,000,000
		Implementos Agrícolas	Implemento	20	20	25	602,880	150,720	753,600	1,507,200
		Maquinaria agrícola especializada para labranza de conservación	Máquina							-
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto	50	50	55	1,060,000	265,000	1,325,000	2,650,000
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto							-
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto							-
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).	Hectárea							-
		Material vegetativo	Plantas							-
	Sistema Producto (CAÑA DE AZÚCAR)	Paquete tecnológico	Hectárea							-
		Sistemas de riego tecnificado (especificar)	Hectárea							-
		Tractores	Tractor	3	3	9	360,000	90,000	570,000	1,020,000
		Implementos Agrícolas	Implemento	19	19	19	614,400	153,600	768,000	1,536,000
		Maquinaria agrícola especializada para labranza de conservación	Máquina							-
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto	13	13	16	1,476,000	369,000	1,845,000	3,690,000
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto							-
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto							-
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).	Hectárea							-
		Material vegetativo	Plantas							-
	Sistema Producto (NOPAL)	Paquete tecnológico	Hectárea							-
		Sistemas de riego tecnificado (especificar)	Hectárea							-
		Tractores	Tractor							-
		Implementos Agrícolas	Implemento							-
		Maquinaria agrícola especializada para labranza de conservación	Máquina							-
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto	119	119	119	2,443,200	610,800	3,054,000	6,108,000
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto							-
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto							-
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).	Hectárea							-
	Sistema Producto (ORNAMENTALES)	Material vegetativo	Plantas	450,000	45	45	1,080,000	270,000	1,350,000	2,700,000
		Paquete tecnológico	Hectárea							-
		Sistemas de riego tecnificado (especificar)	Hectárea							-
		Tractores	Tractor							-
		Implementos Agrícolas	Implemento							-
		Maquinaria agrícola especializada para labranza de conservación	Máquina							-
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto	71	71	71	840,000	210,000	1,050,000	2,100,000
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto							-
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto							-
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta invernadero)	Hectárea	2	10	10	1,440,000	360,000	1,800,000	3,600,000
		Material vegetativo	Plantas	115,000	30	30	1,380,000	345,000	1,725,000	3,450,000
		Paquete tecnológico	Hectárea							-

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas.	Actividad/Sistema Producto/Servicio	Concepto de Apoyo /3	Unidad de Medida	Cantidad	No. de Proyectos	Beneficiarios /2	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Productores	Gran Total
	Sistema Producto (CÍTRICOS)	Sistemas de riego tecnificado (especificar)	Hectárea							
		Tractores	Tractor							
		Implementos Agrícolas	Implemento							
		Maquinaria agrícola especializada para labranza de conservación	Máquina							
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto							
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto							
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto							
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).	Hectárea							
		Material vegetativo	Plantas							
		Paquete tecnológico	Hectárea							
	Sistema Producto (HORTALIZAS)	Sistemas de riego tecnificado (especificar)	Hectárea							-
		Tractores	Tractor							-
		Implementos Agrícolas	Implemento							-
		Maquinaria agrícola especializada para labranza de conservación	Máquina							-
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto	6	6	6	380,000	95,000	475,000	950,000
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto							-
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto							-
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (invernadero).	Hectárea	3	10	18	2,160,000	540,000	4,500,000	7,200,000
		Material vegetativo	Plantas							-
		Paquete tecnológico	Hectárea							-
	Sistema Producto (OTROS SISTEMAS PRODUCTO)	Sistemas de riego tecnificado (especificar)	Hectárea							-
		Tractores	Tractor							-
		Implementos Agrícolas	Implemento							-
		Maquinaria agrícola especializada para labranza de conservación	Máquina							-
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto	10	10	10	176,000	44,000	220,000	440,000
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto							-
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto							-
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).	Hectárea							-
		Material vegetativo	Plantas							-
		Paquete tecnológico	Hectárea							-
Proyecto Ejecutivo	Agrícola	Elaboración de Proyecto Ejecutivo	Proyecto							-
Proyectos Productivos o Estratégicos Pecuarios, Concurrencia en Materia Pecuaría (Subtotal)					599	888	24,573,627	6,143,407	30,717,034	61,434,068

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas.	Actividad/Sistema Producto/Servicio	Concepto de Apoyo /3	Unidad de Medida	Cantidad	No. de Proyectos	Beneficiarios /2	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Productores	Gran Total
Proyecto Estratégico Pecuario	Bovino Leche	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	1	1	70	800,000	200,000	1,000,000	2,000,000
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto							-
		Paquete Tecnológico	Proyecto							-
	Bovino Carne y Doble Propósito	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	2	2	50	800,000	200,000	1,000,000	2,000,000
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	1	1	20	400,000	100,000	500,000	1,000,000
		Paquete Tecnológico	Proyecto							-
	Ovino	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	1	1	20	800,000	200,000	1,000,000	2,000,000
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	1	1	30	400,000	100,000	500,000	1,000,000
		Paquete Tecnológico	Proyecto							-
	Caprino	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	1	1	20	800,000	200,000	1,000,000	2,000,000
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	1	1	20	400,000	100,000	500,000	1,000,000
		Paquete Tecnológico	Proyecto							-
	Porcino	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	1	1	25	800,000	200,000	1,000,000	2,000,000
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	1	1	15	400,000	100,000	500,000	1,000,000
		Paquete Tecnológico	Proyecto							-
	Avícola	Proyecto de Infraestructura	Proyecto							-
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto							-
		Paquete Tecnológico	Proyecto							-
	Apícola	Proyecto de Infraestructura	Proyecto							-
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	1	1	30	400,000	100,000	500,000	1,000,000
		Paquete Tecnológico	Proyecto							-
	Otras Especies	Proyecto de Infraestructura	Proyecto							-
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto							-
		Paquete Tecnológico	Proyecto							-
Proyecto Productivo Pecuario	Bovino Leche	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	40	40	40	1,600,000	400,000	2,000,000	4,000,000
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	20	20	20	1,200,000	300,000	1,500,000	3,000,000
		Paquete Tecnológico	Proyecto							-
		Semental Bovino con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	Cabeza							-
		Semental Bovino con Registro Genealógico y Evaluación Genética	Cabeza	11	11	11	142,120	35,530	177,650	355,300
		Vientre Bovino Lechero Gestante con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	Cabeza							-
		Vientre Bovino Lechero Gestante con Registro Genealógico y Evaluación Genética	Cabeza							-
		Vientre Bovino Lechero Gestante sin Registro (Grade)	Cabeza	18	3	3	123,120	30,780	153,900	307,800
		Hembra Bovina Lechera sin Registro (Grade - Rescate)	Cabeza							-
		Germoplasma	Dosis							-
	Bovino Carne y Doble Propósito	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	50	50	50	3,200,120	800,030	4,000,150	8,000,300
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	40	40	40	2,000,000	500,000	2,500,000	5,000,000
		Paquete Tecnológico	Proyecto							-
		Semental Bovino con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	Cabeza							-
		Semental Bovino con Registro Genealógico y Evaluación Genética	Cabeza	44	44	44	568,480	142,120	710,600	1,421,200
		Vientre Bovino Cárnico o Doble Propósito Gestante con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	Cabeza							-
		Vientre Bovino Cárnico o Doble Propósito Gestante con Registro Genealógico y Evaluación Genética	Cabeza	47	10	10	339,340	84,835	424,175	848,350
		Vientre Bovino Cárnico o Doble Propósito Gestante sin Registro	Cabeza	16	8	8	85,120	21,280	106,400	212,800
		Hembra Bovina Cárnica o Doble Propósito sin Registro (Grade - Rescate)	Cabeza							-
		Germoplasma	Dosis							-

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas.	Actividad/Sistema Producto/Servicio	Concepto de Apoyo /3	Unidad de Medida	Cantidad	No. de Proyectos	Beneficiarios /2	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Productores	Gran Total
	Ovino	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	35	35	35	1,358,590	339,648	1,698,238	3,396,476
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	15	15	15	424,400	106,100	530,500	1,061,000
		Paquete Tecnológico	Proyecto	2	2	2	80,000	20,000	100,000	200,000
		Semental Ovino con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	Cabeza							-
		Semental Ovino con Registro Genealógico y Evaluación Genética	Cabeza	30	30	30	136,800	34,200	171,000	342,000
		Vientre Ovino Gestante con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	Cabeza							-
		Vientre Ovino Gestante con Registro Genealógico y Evaluación Genética	Cabeza	64	8	8	133,120	33,280	166,400	332,800
		Vientre Ovino Gestante sin Registro Genealógico	Cabeza							-
		Hembra Ovina sin Registro (Grade - Rescate)	Cabeza							-
		Germoplasma	Dosis							-
	Caprino	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	18	18	18	440,440	110,110	550,550	1,101,100
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	8	8	8	195,880	48,970	244,850	489,700
		Paquete Tecnológico	Proyecto							-
		Semental Caprino con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	Cabeza							-
		Semental Caprino con Registro Genealógico y Evaluación Genética	Cabeza							-
		Semental Caprino con Registro Genealógico	Cabeza	15	15	15	34,200	8,550	42,750	85,500
		Vientre Caprino Gestante con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	Cabeza							-
		Vientre Caprino Gestante con Registro Genealógico y Evaluación Genética	Cabeza							-
		Vientre Caprino Gestante con Registro Genealógico	Cabeza	21	3	3	31,920	7,980	39,900	79,800
		Vientre Caprino Gestante sin Registro Genealógico	Cabeza							-
		Hembra Caprina sin Registro (Grade - Rescate)	Cabeza							-
		Germoplasma	Dosis							-
	Porcino	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	50	50	50	1,916,143	479,036	2,395,179	4,790,358
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	22	22	22	1,155,760	288,940	1,444,700	2,889,400
		Semental Porcino con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	Cabeza							-
		Semental Porcino con Registro Genealógico y Evaluación Genética	Cabeza	20	20	20	129,200	32,300	161,500	323,000
		Vientre Porcino con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	Cabeza							-
		Vientre Porcino con Registro Genealógico y Evaluación Genética	Cabeza	60	12	12	228,000	57,000	285,000	570,000
		Vientre Porcino sin Registro Genealógico	Cabeza							-
		Germoplasma	Dosis							-

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas				Metas Programadas			Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas.	Actividad/Sistema Producto/Servicio	Concepto de Apoyo /3	Unidad de Medida	Cantidad	No. de Proyectos	Beneficiarios /2	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Productores	Gran Total
	Avícola	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	14	14	14	443,400	110,850	554,250	1,108,500
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	7	7	7	295,600	73,900	369,500	739,000
	Apícola	Proyecto de Infraestructura	Proyecto							-
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	60	60	60	1,551,840	387,960	1,939,800	3,879,600
		Paquete Tecnológico	Proyecto							-
		Abeja Reina Comercial	Especie	200	4	4	13,600	3,400	17,000	34,000
		Abeja Reina Progenitora con Registro Genealógico	Especie							-
		Núcleo de abejas	Pieza	27	3	3	10,260	2,565	12,825	25,650
	Otras Especies	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	14	14	14	397,280	99,320	496,600	993,200
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	7	7	7	179,294	44,823	224,117	448,234
		Semental Equino con Registro Genealógico y Paternidad con ADN	Cabeza							-
		Semental Equino con Registro Genealógico	Cabeza							-
		Semental Asno Tipo Raza Pura con Certificación Fenotípica	Cabeza							-
		Semental Conejo de Raza con Certificación Fenotípica	Cabeza							-
		Vientre Yegua Gestante con Registro Genealógico y Paternidad con ADN	Cabeza							-
		Vientre Yegua Gestante con Registro Genealógico	Cabeza							-
		Vientre Burra Gestante Tipo Raza Pura con Certificación Fenotípica	Cabeza							-
		Mula con Certificación Fenotípica	Cabeza	30	15	15	159,600	39,900	199,500	399,000
		Vientre Coneja Gestante de Raza con Certificación Fenotípica	Cabeza							-
		Germoplasma	Dosis							-
Proyecto Ejecutivo Pecuario	Bovino Leche	Elaboración de Proyecto	Proyecto							-
	Bovino Carne y Doble Propósito	Elaboración de Proyecto	Proyecto							-
	Ovino	Elaboración de Proyecto	Proyecto							-
	Caprino	Elaboración de Proyecto	Proyecto							-
	Porcino	Elaboración de Proyecto	Proyecto							-
	Avícola	Elaboración de Proyecto	Proyecto							-
	Apícola	Elaboración de Proyecto	Proyecto							-
	Otras Especies	Elaboración de Proyecto	Proyecto							-
Proyectos Productivos o Estratégicos de Pesca y Acuícolas, Concurrencia en Materia Pesquera (Subtotal)					94	94	5,561,831	1,390,458	6,952,289	13,904,578
Proyecto Productivo	Pesca	Infraestructura e instalaciones Pesquera	Proyecto							-
		Maquinaria y Equipo Pesquero	Proyecto	10	10	10	240,000	60,000	300,000	600,000
		Proyecto Integral (considera infraestructura y maquinaria)	Proyecto							-
	Acuícola	Infraestructura e instalaciones Acuícola	Proyecto	30	30	30	1,104,471	276,118	1,380,589	2,761,178
		Maquinaria y Equipo Acuícola	Proyecto	34	34	34	1,417,360	354,340	1,771,700	3,543,400
		Proyecto Integral (considera infraestructura y maquinaria)	Proyecto	10	10	10	800,000	200,000	1,000,000	2,000,000

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas.	Actividad/Sistema Producto/Servicio	Concepto de Apoyo /3	Unidad de Medida	Cantidad	No. de Proyectos	Beneficiarios /2	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Productores	Gran Total
Proyecto Estratégico	Pesca	Infraestructura e instalaciones Pesquera	Proyecto							-
		Maquinaria y Equipo Pesquero	Proyecto							-
		Proyecto Integral (considera infraestructura y maquinaria)	Proyecto							-
	Acuicola	Infraestructura e instalaciones Acuicola	Proyecto							-
		Maquinaria y Equipo Acuicola	Proyecto							-
		Proyecto Integral (considera infraestructura y maquinaria)	Proyecto	10	10	10	2,000,000	500,000	2,500,000	5,000,000
Proyecto Ejecutivo	Pesca	Elaboración de Proyecto Ejecutivo	Proyecto							-
	Acuicola	Elaboración de Proyecto Ejecutivo	Proyecto							-
Suma de Proyectos Ejecutivos (Agriculturas, Pecuarios, Pesca y Acuicultura) hasta el 0.5%				-	-	-	-	-	-	-
Gasto Asociado del Programa 1/							3,304,100	826,025	-	4,130,125
Gasto de Operación hasta el 4 %							2,812,000	703,000	-	3,515,000
Gasto de Evaluación hasta el 0.7 %							492,100	123,025	-	615,125

Notas y referencias:

/1 = Los recursos serán aplicados de conformidad con los artículos 392 y 394 de las Reglas de Operación DOF 30/12/2016 vigentes para el Ejercicio y Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.

/2 = Los beneficiarios podrían contabilizar en la suma, sin ser la suma de únicos, debido a que pueden participar de varios conceptos de apoyo.

/3 = Los proyectos productivos o estratégicos, podrán considerar para su apoyo, cualquiera de los conceptos indicados.

Por la SAGARPA: el Coordinador General de Delegaciones, **Víctor Hugo Celaya Celaya**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Ganadería, **Francisco José Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **José Homero Melis Cota**.- Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento (CONAPESCA), **Jorge Luis Reyes Moreno**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Morelos, **Rafael Ambriz Cervantes**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Roberto Ruiz Silva**.- Rúbrica.

Apéndice IV**MORELOS****Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas**

Componente: Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas

Cruzada Nacional Contra el Hambre

Relación de Municipios de Atención en la Entidad Federativa 2016

Clave INEGI	Municipio	Monto (Aproximado)
004	AYALA	7,293,625
006	CUAUTLA	4,393,750
007	CUERNAVACA	2,021,125
011	JIUTEPEC	2,636,250
017	PUENTE DE IXTLA	1,933,250
018	TEMIXCO	966,625
029	YAUTEPEC	1,318,125
Total		20,562,750

Por la SAGARPA: el Coordinador General de Delegaciones, **Víctor Hugo Celaya Celaya**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Ganadería, **Francisco José Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **José Homero Melis Cota**.- Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento (CONAPESCA), **Jorge Luis Reyes Moreno**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Morelos, **Rafael Ambriz Cervantes**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Roberto Ruiz Silva**.- Rúbrica.

Apéndice V

MORELOS

Programa de Productividad Rural

Componente: Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua

Cuadro de Metas y Montos 2016

Municipio dentro de la cruzada contra el hambre	Municipio fuera de la cruzada contra el hambre	Concepto de apoyo	Metas Programadas			Recursos en Convenidos (En pesos)		
			Unidad de Medida	Cantidad	Número de Beneficiarios	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
OCUITUCO	OCUITUCO	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas)	Ha.	3	15	246,931	61,733	308,664
		Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M ³	3,763		261,365	65,341	326,706
YECAPIXTLA	YECAPIXTLA	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas)	Ha.	3	20	76,501	19,125	95,626
		Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M ³	5,443		609,727	152,432	762,159
TLALTIZAPÁN	TLALTIZAPÁN	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas)	Ha.	2	15	57,301	14,325	71,626
		Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M ³	4,072		456,127	114,032	570,159
TLAQUILTENANGO	TLAQUILTENANGO	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas)	Ha.	3	25	90,901	22,725	113,626
		Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M ³	13,586		1,521,727	380,432	1,902,159
AYALA	AYALA	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas)	Ha.	2	20	71,701	17,925	89,626
		Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M ³	4,587		513,727	128,432	642,159
JANTETELCO	JANTETELCO	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas)	Ha.	2	15	42,901	10,725	53,626
		Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M ³	2,015		225,727	56,432	282,159
TETELA DEL VOLCÁN	TETELA DEL VOLCÁN	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas)	Ha.	3	25	407,700	101,925	509,625
		Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M ³	5,317		355,518	88,879	444,398

			Metas Programadas			Recursos en Convenidos (En pesos)					
Municipio dentro de la cruzada contra el hambre	Municipio fuera de la cruzada contra el hambre	Concepto de apoyo	Unidad de Medida	Cantidad	Número de Beneficiarios	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total			
TEPALCINGO	TEPALCINGO	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas)	Ha.	2	20	71,701	17,925	89,626			
		Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M3	3,730		417,727	104,332	522,159			
JONACATEPEC	JONACATEPEC	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas)	Ha.	3	48	81,301	20,325	101,626			
		Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M3	10,158		1,137,727	284,432	1,422,159			
CUERNAVACA	CUERNAVACA	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas)	Ha.	3	25	315,266	78,816	394,082			
		Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M3	5,872		417,727	104,432	522,159			
ZACUALPAN DE AMILPAS	ZACUALPAN DE AMILPAS	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo - conservacionistas)	Ha.	2	20	62,062	15,516	77,578			
		Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M3	3,724		417,035	104,259	521,293			
			Elaboración y Ejecución de proyectos (Hasta 6% del recurso de inversión autorizado)	Proyecto	35	248	501,600	125,400	627,000		
			Soporte Técnico Operativo (Hasta 2% del presupuesto de inversión autorizado)	Contrato (Enlace Técnico							
				Enlace Administrativo)							
			SUBTOTAL RECURSO DE INVERSIÓN (%)						8,360,000	2,090,000	10,450,000
			Gasto de Operación hasta el 5 %1/	Delegación (2%)			176,000	44,000	220,000		
				Gobierno del Estado en FOFAE (2%)			176,000	44,000	220,000		
				Evaluación (0.7%)			61,600	15,400	77,000		
				Decreto de austeridad (0.25%)			22,000	5,500	27,500		
				0.05%			4,400	1,100	5,500		
			SUBTOTAL RECURSOS DE OPERACIÓN (5%)						440,000	110,000	550,000
Gran Total						8,800,000	2,200,000	11,000,000			

Notas y referencia:

1/ De acuerdo a los Lineamientos para Aplicación del Gasto de Operación y Reglas de Operación.

El Director General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias, **Jaime Segura Lazcano**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Morelos, **Rafael Ambriz Cervantes**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Roberto Ruiz Silva**.- Rúbrica.

No.	NOMBRE DE MUNICIPIOS A ATENDER	No. LOCALIDADES A ATENDER	NÚMERO DE FAMILIAS POR ATENDER CON ADRS Y EQUIPOS TÉCNICOS MULTIDISCIPLINARIOS (1)	INFRAESTRUCTURA, EQUIPO, MATERIAL VEGETATIVO, ESPECIES ZOOTÉCNICAS Y ACUÍCOLAS		SERVICIOS INTEGRALES PROPORCIONADOS POR UNA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL SAGARPA (ADRS) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, Y LA PROMOCIÓN, DISEÑO, EJECUCIÓN Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS.			SERVICIOS PROPORCIONADOS POR EQUIPOS TÉCNICOS MULTIDISCIPLINARIOS PARA LA PROMOCIÓN, DISEÑO, EJECUCIÓN Y EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS.			PAQUETES DE HUERTOS, GRANJAS FAMILIARES CON APOYO TÉCNICO Y OTROS APOYOS DEL COMPONENTE			NÚMERO TOTAL DE FAMILIAS BENEFICIADAS	INVERSIÓN TOTAL
						No. LOCALIDADES ATENDIDAS POR ADRS			No. LOCALIDADES ATENDIDAS POR EQUIPOS TÉCNICOS MULTIDISCIPLINARIOS			No. PAQUETES CON SERVICIO TÉCNICO	No. DE FAMILIAS BENEFICIARIAS (II)	INVERSIÓN [SUBTOTAL] -4		
				No. PROYECTOS PRODUCTIVOS	INVERSIÓN [SUBTOTAL] (1)	NUEVAS	CONTINUIDAD	INVERSIÓN [SUBTOTAL] (2)	NUEVAS	CONTINUIDAD	INVERSIÓN [SUBTOTAL] (3)				PESA 2016 [I+II]	PESA 2016 [1+2+3+4]
16	PUENTE DE IXTLA	7	140	84	2,028,802		7	630,000							140	2,658,802
17	TEMIXCO	6	120	72	1,738,973		6	540,000							120	2,278,973
18	TEMOAC	2	40	24	579,658		2	180,000							40	759,658
19	TEPALCINGO	6	120	72	1,738,973		6	540,000							120	2,278,973
20	TEPOZTLAN				0			0				60	60	600,000	60	600,000
21	TETECALA				0			0				60	60	600,000	60	600,000
22	TETELA DEL VOLCÁN	3	60	36	869,486		3	270,000							60	1,139,486
23	TLALNEPANTLA	3	60	36	869,486		3	270,000							60	1,139,486
24	TLALTIZAPAN	2	40	24	579,658		2	180,000				60	60	600,000	100	1,359,658
25	TLAQUILTENANGO	16	320	192	4,637,261		16	1,440,000							320	6,077,261
26	TLAYACAPAN	2	40	24	579,658		2	180,000							40	759,658
27	TOTOLAPN	5	100	60	1,449,144		5	450,000							100	1,899,144
28	XOCHITEPEC				0			0				150	150	1,500,000	150	1,500,000
29	YAUTEPEC	9	180	108	2,608,459		9	810,000				61	61	607,400	241	4,025,859
30	YECAPIXTLA	9	180	108	2,608,459		9	810,000							180	3,418,459
31	ZACUALPAN	2	40	24	579,658		2	180,000							40	759,658
TOTAL		125	2,500	1,500	36,228,600	0	125	11,250,000	0	0	0	854	854	8,537,400	3,354	56,016,000

La Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, **Paulina Escobedo Flores**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Morelos, **Rafael Ambriz Cervantes**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Roberto Ruiz Silva**.- Rúbrica.

Apéndice VII

MORELOS

Programa de Productividad Rural

Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)
Cuadro de Metas y Montos 2016

Programa de Productividad Rural			Metas Programadas			Recursos (En pesos)			
Componente	Sistema Producto/ Servicio/ Actividad	Concepto de apoyo	Unidad de Medida	Cantidad de Medida	Unidades de Producción Familiar (UPF) Beneficiarias	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Beneficiarios	Gran Total
Totales					3,354	61,200,000	0	4,025,400	65,225,400
(Subtotal)					2,500	36,228,600	0	4,025,400	40,254,000
Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)	Proyectos Productivos	Infraestructura, equipo, material vegetativo, especies zootécnicas y acuícolas para instrumentar proyectos productivos.	Proyecto	1,500	2,500	36,228,600	-	4,025,400	40,254,000
(Subtotal)					2,500	12,150,000	0	0	12,150,000
Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)	Servicios	Servicios integrales proporcionados por una Agencia de Desarrollo Rural SAGARPA (ADRS) para la implementación de estrategias de desarrollo para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, y la promoción, diseño, ejecución y el acompañamiento de proyectos productivos.	ADRS	5	2,500	11,250,000	-	-	11,250,000
	Servicios	Servicios proporcionados por equipos técnicos multidisciplinares para la promoción, diseño, ejecución y el acompañamiento técnico de proyectos productivos.	Equipos Técnicos Multidisciplinares	-	-	-	-	-	-
	Servicios	Servicios de supervisión del desempeño en situación de trabajo y seguimiento de la calidad de los servicios profesionales de las ADRS.	Servicios	1	2,500	900,000	-	-	900,000
(Subtotal)					854	8,537,400	0	0	8,537,400
Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)	Paquetes con servicio técnico ⁽³⁾	Paquetes de huertos, granjas familiares con apoyo técnico y otros apoyos del componente	Paquetes	854	854	8,537,400	-	-	8,537,400
Gastos de Operación del Gobierno del Estado hasta el 1.37 %						838,440	-	-	838,440
Gastos de Operación de la Delegación hasta el 0.7 %						428,400	-	-	428,400
(1) Gasto para Supervisión a nivel central para la Unidad Responsable, hasta el 0.35%						214,200	-	-	214,200
(1) Tecnologías de la Información y comunicaciones (TIC), hasta el 0.23%						140,760	-	-	140,760
(1) Capacitación, hasta el 0.05%						30,600	-	-	30,600
(1) Otros gastos de la Unidad Responsable hasta el 0.35 %						214,200	-	-	214,200
(1) Gasto de Evaluación hasta el 0.25 %						153,000	-	-	153,000
(1) Gasto de Difusión hasta el 0.3 %						183,600	-	-	183,600
(1) Sistema de Padrón Único de Beneficiarios hasta el 0.5 %						306,000	-	-	306,000
(1) Proyectos Especiales hasta el 0.65 %						397,800	-	-	397,800
(1) Disposiciones de Austeridad 0.25 %						153,000	-	-	153,000
(4) Servicios de asistencia y soporte técnico-metodológico, proporcionados por la Unidad Técnica Nacional del PESA (UTN FAO-PESA) con fundamento en el Acuerdo de Cooperación Técnica FAO-SAGARPA, hasta el 2% del monto total del PESA autorizado en el PEF.						1,224,000	-	-	1,224,000

Notas y referencias:

(1) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 394 de las Reglas de Operación de la SAGARPA y los Lineamientos de Gastos de Operación 2016.

(2) Se programarán los servicios que estarán bajo la coordinación de la Delegación de la SAGARPA en la Entidad. Se asignará hasta el 8% del monto total de recursos programados para el desarrollo de capacidades de la población beneficiaria, con fundamento en el Artículo 93, de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA 2016.

(3) Los recursos se destinarán a la adquisición de paquetes de huertos y granjas familiares. El 20% del calor total del apoyo se destinará a servicios técnicos.

(4) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 93 de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA 2016.

La Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, **Paulina Escobedo Flores**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Morelos, **Rafael Ambríz Cervantes**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Roberto Ruiz Silva**.- Rúbrica.

Apéndice VIII

MORELOS

Programa de Apoyos a Pequeños Productores

Componente: Extensionismo "CE"

Cuadro de Metas y Montos 2016

Programa			Metas Programadas			Recursos Concurrentes (En pesos)		
Componente	Actividad/Sistema producto /estrategia	Concepto de apoyo	Unidad de Medida (Servicio)	Cantidad de Medida	Beneficiarios del servicio	De la "SAGARPA" (80%)	Del "Gobierno de Estado" (20%)	Gran Total
Extensionismo	Agrícola	Contratación de Extensionistas	Extensionistas	54	1,620	6,048,000	1,512,000	7,560,000
			Extensionistas con posgrado/ certificado	5	150	672,000	168,000	840,000
			Coordinadores	2	60	403,200	100,800	504,000
	Ganadera	Contratación de Extensionistas	Extensionistas	25	750	2,800,000	700,000	3,500,000
			Extensionistas con posgrado/ certificado	3	150	403,200	100,800	504,000
			Coordinadores	1	30	201,600	50,400	252,000
	Acuicultura y Pesca	Contratación de Extensionistas	Extensionistas	5	150	560,000	140,000	700,000
			Extensionistas con posgrado/ certificado					-
			Coordinadores					-
	Desarrollo Rural	Contratación de Extensionistas	Extensionistas	2	50	282,400	70,600	353,000
			Extensionistas con posgrado/ certificado					-
			Coordinadores					-
		Organizar Foros	Cobertura Nacional					
			Cobertura Estatal	3	90	288,000	72,000	360,000
		Asistencia a Eventos Nacionales	Asistente	3	45	540,000	135,000	675,000
Subtotal				103	3,095	12,198,400	3,049,600	15,248,000

Gastos de Operación					
Instancia ejecutora - FOFAE (2 % Operación y Seguimiento)				256,000	64,000
Delegación de la SAGARPA (2 % Operación, seguimiento, supervisión)				256,000	64,000
Gastos de Evaluación (.7%)				89,600	22,400
Subtotal				601,600	150,400

Gran Total				12,800,000	3,200,000

El Director General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, **Jorge Galo Medina Torres**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Morelos, **Rafael Ambriz Cervantes**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Roberto Ruiz Silva**.- Rúbrica.

Apéndice IX

MORELOS

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

Componente: Sanidad Federalizado

Cuadro de Metas y Montos 2016

Concentrado Presupuestal					
	Total por Concepto de Apoyo			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Incentivo de Apoyo de Sanidad					
a. Concepto de Apoyo de Salud Animal	3,936,751	1,714,085	5,650,836	Proyectos	5
b. Concepto de Apoyo de Vigilancia Epidemiológica en Salud Animal, Acuicola y Pesquera	2,593,788	0	2,593,788	Proyectos	6
c. Concepto de Apoyo de Sanidad Acuicola y Pesquera	3,029,468	150,000	3,179,468	Proyectos	1
d. Concepto de Apoyo de Sanidad Vegetal	19,879,961	4,964,903	24,844,864	Proyectos	9
e. Concepto de Apoyo de Vigilancia Epidemiológica en Sanidad Vegetal	3,255,100	0	3,255,100	Proyectos	2
II. Incentivo de Inocuidad	4,899,920	1,385,097	6,285,017	Proyectos	3
III. Incentivo de Inspección de la Movilización Nacional	1,260,012	1,499,665	2,759,677	Proyectos	2
Subtotal ^{/1}	38,855,000	9,713,750	48,568,750	Proyectos	28
Gastos de Operación (hasta el 5.0%)	2,045,000	511,250	2,556,250		
Subtotal (hasta el 5.0%) ^{/2}	2,045,000	511,250	2,556,250		
TOTAL	40,900,000	10,225,000	51,125,000		

^{/1}.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en el Programa de Trabajo que contienen los proyectos que sean autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

^{/2}.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016", y los "Lineamientos para la Ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación", vigentes, en tanto éstos no cambien.

Concepto de Apoyo de Salud Animal	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
Tuberculosis Bovina, Bioseguridad y Trazabilidad	1,104,390	1,137,394	2,241,784	Proyecto	1
Sanidad Ovina y Caprina y Bioseguridad	737,528	245,641	983,169	Proyecto	1
Rabia en Bovinos y especies ganaderas	235,379	331,050	566,429	Proyecto	1
Influenza Aviar	359,323	0	359,323	Proyecto	1
Proyecto de Emergencia Sanitaria	1,500,131	0	1,500,131	Proyecto	1
TOTAL	3,936,751	1,714,085	5,650,836	Proyectos	5

Concepto de Apoyo de Vigilancia Epidemiológica en Salud Animal, Acuicola y Pesquera	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
Vigilancia epidemiológica de las enfermedades en aves	541,795	0	541,795	Proyecto	1
Vigilancia epidemiológica de las enfermedades en cerdos	909,436	0	909,436	Proyecto	1
Vigilancia epidemiológica de las enfermedades en abejas	140,575	0	140,575	Proyecto	1
Vigilancia epidemiológica de las enfermedades en ovinos y caprinos	97,595	0	97,595	Proyecto	1
Vigilancia epidemiológica de la anemia infecciosa equina	82,595	0	82,595	Proyecto	1
Vigilancia epidemiológica de las enfermedades en crustáceos, peces y moluscos	821,792	0	821,792	Proyecto	1
TOTAL	2,593,788	0	2,593,788	Proyectos	6

Concepto de Apoyo de Sanidad Acuicola y Pesquera	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
Acciones Sanitarias en Peces	3,029,468	150,000	3,179,468	Proyecto	1
TOTAL	3,029,468	150,000	3,179,468	Proyectos	1

Concepto de Apoyo de Sanidad Vegetal	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
Campaña contra Huanglongbing de los Cítricos	1,736,795	0	1,736,795	Proyecto	1
Campaña contra la cochinilla rosada	1,472,450	0	1,472,450	Proyecto	1
Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta	3,234,751	0	3,234,751	Proyecto	1
Campaña contra plagas Reglamentadas del Aguacatero	7,000,000	0	7,000,000	Proyecto	1
Campañas Contra Malezas Reglamentadas	912,974	0	912,974	Proyecto	1
Manejo Fitosanitario de la Caña de Azúcar	0	4,964,903	4,964,903	Proyecto	1
Manejo Fitosanitario del Sorgo	2,364,742	0	2,364,742	Proyecto	1
Campaña contra Mosca Prieta de los Cítricos	485,911	0	485,911	Proyecto	1
Emergencias Fitosanitarias	2,672,338	0	2,672,338	Proyecto	1
TOTAL	19,879,961	4,964,903	24,844,864	Proyectos	9

Concepto de Apoyo de Vigilancia Epidemiológica en Sanidad Vegetal	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
Trampero preventivo de Moscas Exóticas de la Fruta	350,000	0	350,000	Proyecto	1
Programa de Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	2,905,100	0	2,905,100	Proyecto	1
TOTAL	3,255,100	0	3,255,100	Proyectos	2

Incentivo de Inocuidad	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
Inocuidad Agrícola	2,626,699	535,097	3,161,796	Proyecto	1
Inocuidad Pecuaria	1,336,624	350,000	1,686,624	Proyecto	1
Inocuidad Acuicola y Pesquera	936,597	500,000	1,436,597	Proyecto	1
TOTAL	4,899,920	1,385,097	6,285,017	Proyecto	3

Incentivo de Inspección de la Movilización Nacional	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
Operación de Puntos de Verificación e Inspección Interna (PVI's)	630,000	1,499,665	2,129,665	Proyecto	1
Proyectos Especiales de Inspección	630,012	0	630,012	Proyecto	1
TOTAL	1,260,012	1,499,665	2,759,677	Proyectos	2

El Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, **Enrique Sánchez Cruz**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Morelos, **Rafael Ambriz Cervantes**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Roberto Ruiz Silva**.- Rúbrica.

Apéndice X

MORELOS

Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable

Componente: Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)

Cuadro de Metas y Montos 2016

No.	SNIDRUS	Presupuesto			Metas	
		Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I	Monitoreo de Información Agropecuaria	399,214			Reporte	95
II	Aplicaciones Geoespaciales	369,377			Reporte	7
III	Proyecto de Interés Estatal Agropecuario		192,000		Registro	500
	Subtotal	768,591	192,000	960,591	Reporte/ Registro	602
	Gastos Administrativos Federal	31,409		31,409		
	Gastos Administrativos Estatal (4%)		8,000	8,000		
	Subtotal	31,409	8,000	39,409		
	TOTAL	800,000	200,000	1,000,000		

La Directora en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria Pesquera, **Patricia Ornelas Ruiz**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Morelos, **Rafael Ambriz Cervantes**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Roberto Ruiz Silva**.- Rúbrica.

AVISO para dar a conocer los incentivos para la comercialización de frijol negro, pinto y claro, del ciclo agrícola primavera-verano 2015, de los estados de Chihuahua, Durango y Zacatecas, del componente Incentivos a la Comercialización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 primer párrafo, 12 y 32 de la Ley de Planeación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 32 fracciones VII y IX, 60, 61, 72, 79, 104, 105, 140, 178, 179 fracción III, 183, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 75, 77, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento; 2, 3 fracciones III, IV, VII, X, XII y XIII, 4 y 5 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional; 70 fracciones I, XV, XIX, XX y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XXI, 29, fracción I, 30, 31, 36 y Anexos 11, 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 2 apartado D fracción I, 17 fracciones IV y XXIII, 44, 45 párrafos primero y segundo y 46 del Reglamento Interior de la SAGARPA; 1, 2, 3, 4 fracción IX, 5, 7, 8 fracciones I, VII y IX, 12 fracciones V y XI, 13 fracciones I, IV, V, XI y XIII, 14, 20, 22 y Transitorios Tercero, Sexto y Noveno segundo párrafo del Reglamento Interior de la ASERCA, así como 1 fracción VII inciso a), 2, 3, 4, 6, 7, 8, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262 fracción III, inciso b), 263, 264, 265 fracciones I, II incisos a) y d) y III, 266 (Anexos LIII, LV y LXV CUATER), 267 fracción I), 268, 269, 270 apartado C inciso b), 271 apartados A primer párrafo, B inciso b) y D, 386, 387 fracciones I inciso h) y II, 389, 393, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402 y Transitorios Octavo y Noveno y las demás disposiciones que resulten aplicables del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2016 (Reglas de Operación), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2015 y sus modificaciones publicadas en el DOF el 24 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto que establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre (SINHAMBRE) publicado el 22 de enero de 2013 en el DOF, el Gobierno Federal debe garantizar en el corto plazo a la población el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad a través de acciones coordinadas, eficientes y transparentes con alto contenido de participación social. Dichas acciones contribuirán al cumplimiento de uno de los objetivos de SINHAMBRE estipulados en el Artículo Segundo, inciso III, referido a la necesidad de aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el DOF el 20 de mayo de 2013 tiene contemplado en su cuarta meta nacional denominada "México Próspero", en su "Objetivo 4.10. dentro del punto VI Objetivos, líneas de acción y estrategias, Construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país", la Estrategia 4.10.1., orientada a impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico, y más específicamente como línea de acción, la de Impulsar una política comercial con enfoque de agronegocios y la planeación del balance de demanda y oferta, para garantizar un abasto oportuno, a precios competitivos, coadyuvando a la seguridad alimentaria, así como la de apoyar la producción y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agropecuarios y pesqueros de las zonas rurales más pobres, generando alternativas para que se incorporen a la economía de manera más productiva;

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018 (Programa Sectorial) publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2013, establece en el numeral II.1 Estrategia Integral: "Eleva la Productividad para Alcanzar el Máximo Potencial del Sector Agroalimentario"; que la estrategia de productividad agroalimentaria requiere un enfoque integral por lo que en el pilar 5 Manejo y prevención de riesgos climáticos y de mercado, se señala que para impulsar este pilar, se está instrumentando el Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados (Programa) para fortalecer la cadena productiva y comercial agroalimentaria, dando certidumbre en los mercados y en el ingreso de los productores a través de incentivos a la comercialización de productos agropecuarios elegibles; que el Programa Sectorial prevé en su Estrategia 1.5.3. "Vincular la competitividad comercial entre quienes producen, procesan y comercializan en el mercado nacional e internacional";

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el DOF el 27 de noviembre de 2015, (PEF 2016), establece en el artículo 3 fracciones XII, XXI y XXII, 29, 30 y 36, así como en los Anexos 11, 25 y 26 la asignación del gasto para el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, Vertiente Competitividad componente Programa, subcomponente Incentivos a la Comercialización, dentro del Ramo 08;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el PEF 2016, se autorizó en el Ramo 08, el Programa, sujeto a las Reglas de Operación que emita la SAGARPA;

Que las Reglas de Operación establecen en su artículo 257 que la aplicación del Programa, corresponde a ASERCA, cuyo objetivo general es apoyar a los productores agropecuarios, acuícolas y pesqueros para que utilicen algún esquema de comercialización, administración de riesgos de mercado, promoción comercial y/o enlaces comerciales;

Que el Programa contempla entre sus Componentes el relativo a los incentivos a la comercialización, y como parte del mismo, se establecen los Incentivos Emergentes a la Comercialización y para su operación, se darán a conocer mediante Avisos, de acuerdo con lo señalado en los artículos 262 fracción III inciso b) y 271, apartado A, de las Reglas de Operación;

Que ASERCA, con el propósito de promover el continuo y efectivo desplazamiento de las cosechas del frijol en el mercado, relativas al ciclo agrícola Primavera-Verano 2015 en las entidades federativas que producen más del 60% de la cosecha nacional: Chihuahua, Durango y Zacatecas; dar certidumbre a la actividad agroalimentaria y contribuir con el ordenamiento y desarrollo de mercados, emite el presente Aviso para otorgar el incentivo para cubrir un porcentaje de los gastos de operación derivados del acopio, en el proceso comercial del frijol en primera enajenación (acopio y almacenaje), incurridos por los acopiadores primarios; por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

**AVISO PARA DAR A CONOCER LOS INCENTIVOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE FRIJOL
NEGRO, PINTO Y CLARO, DEL CICLO AGRÍCOLA PRIMAVERA-VERANO 2015, DE LOS
ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y ZACATECAS, DEL COMPONENTE
INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACIÓN**

PRIMERO.- Objetivo.- Dar a conocer a los interesados para que participen de los Incentivos para la Comercialización de frijol negro, pinto y claro del ciclo agrícola Primavera-Verano 2015 en los estados de Chihuahua, Durango y Zacatecas, así como las especificaciones para su otorgamiento conforme a los criterios, requisitos y disposiciones establecidos en las Reglas de Operación, a efecto de promover el continuo y efectivo desplazamiento de frijol en el mercado.

SEGUNDO.- Objeto.- Con el fin de operar el Incentivo, se determinan las especificaciones siguientes:

1. **Área de enfoque y población objetivo específica.-** Personas físicas mayores de edad y/o morales (organizaciones de productores), legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana, que actúen como compradores de frijol de las variedades negro, pinto y claro, que hayan acopiado en primera enajenación en términos de Peso Neto Analizado (PNA) conforme a la Norma Mexicana NMX-FF-038-SCFI-2002 (Norma Mexicana), en el ciclo agrícola Primavera-Verano 2015 en los estados de Chihuahua, Durango y Zacatecas, exclusivamente en algunos de los centros de acopio registrados ante ASERCA y habilitados por un Almacén General de Depósito (AGD), ubicados en la zona de producción de dichos estados, que cuenten con líneas de crédito vigentes y activas que soporten el pago del grano al productor y que hayan realizado el proceso de validación de la información de productores, predios, superficies, volúmenes y rendimientos conforme a las disposiciones de la "Política Integral de Comercialización de Frijol del Ciclo Primavera-Verano (P-V) 2015" publicada en la página de internet www.aserca.gob.mx el 19 de noviembre de 2015 y 29 de enero de 2016.
2. **Volumen, producto elegible, entidades federativas, ciclo agrícola y monto del Incentivo.-** Se establece un volumen de hasta 163,000 (ciento sesenta y tres mil) toneladas de frijol de las variedades negro, pinto y claro del ciclo agrícola Primavera-Verano 2015 de los Estados de Chihuahua, Durango y Zacatecas, con un monto de Incentivo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) por tonelada, que haya sido pagada al productor en términos de PNA conforme a la Norma Mexicana de referencia y haya sido almacenada al menos 30 días naturales en bodegas de origen con excepción del volumen que el comprador participante haya vendido a DICONSA, S.A. DE C.V., en el periodo de acopio establecido en el presente Aviso comprendido del 15 de octubre de 2015 al 31 de enero de 2016.
3. **Ventanillas.-** Ubicación y fecha de apertura y cierre de ventanillas para la realización del trámite de inscripción del Incentivo.
 - a) **Ubicación:** Para efectos del trámite de inscripción mediante la "Solicitud de Inscripción y Pago Componente Incentivo a la Comercialización" (Anexo LV de las Reglas de Operación), fungirán como ventanillas la Dirección General de Política de Comercialización, así como la Dirección Regional de ASERCA Centro Norte y sus respectivas Unidades Estatales, mismas que se encuentran ubicadas en:
 - Dirección General de Política de Comercialización: Municipio Libre No. 377, piso 10 ala "B", Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03310.
 - Dirección Regional de ASERCA Centro-Norte, sita en Aquiles Serdán No. 4, Col. Centro, Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600.
 - Oficina Estatal de ASERCA en Chihuahua, sita en Avenida Francisco Zarco No. 3801 Sótano, Col. Francisco Zarco, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31020.
 - Oficina Estatal de ASERCA en Durango, sita en Boulevard Francisco Villa km 4.5, Col. Industrial, Durango, Durango, C.P. 34229.
 - b) **Fecha de apertura y Cierre de Ventanillas:** La población objetivo especificada en el punto 1 de este numeral Segundo, tendrá un plazo de hasta 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente Aviso en el DOF, para presentar ante la Ventanilla en un horario de 9:00 a 15:00 horas, la Solicitud de Inscripción y Pago (Anexo LV) y la información y/o documentación que se señala en el numeral Cuarto del presente Aviso.

TERCERO.- Especificaciones para el otorgamiento del Incentivo:

1. Se establece como periodo de acopio de frijol el comprendido del 15 de octubre de 2015 al 31 de enero de 2016, en los centros de acopio registrados ante ASERCA y habilitados por un Almacén General de Depósito (AGD) en zona de producción.
2. El comprador debe contar con línea(s) de crédito vigentes, activas y suficientemente amplias, que les permitan el descuento de los certificados de depósito.
3. El tiempo de almacenamiento que deberán acreditar será de al menos 30 días naturales en bodegas de origen, a partir de la fecha de emisión de los certificados de depósito y de la liberación de los mismos por parte del AGD, excepto el volumen que el participante haya vendido a DICONSA, S.A. DE C.V.

4. La fecha de pago al productor por la venta del frijol que se reconoce para otorgar el presente Incentivo, será en el periodo 15 de octubre de 2015 al 29 de febrero de 2016, y el medio de pago, a través de transferencia bancaria "SPEI" a la cuenta del productor o cheque nominativo para depósito en cuenta de la persona productora o ficha de depósito del cheque nominativo a cuenta de la persona productora (exhibir en este caso original para cotejo).
5. Las personas participantes no deberán tener adeudos ante ASERCA, ni de garantías líquidas del ciclo homólogo anterior, ni procedimientos administrativos ante la SAGARPA/ASERCA.
6. El volumen global a apoyar en este Aviso, no podrá ser mayor al pagado derivado de la operación del "Aviso para dar a conocer el Incentivo para Atender Problemas Específicos de Comercialización de los estados de Chihuahua, Durango y Zacatecas del ciclo agrícola Primavera-Verano 2015", publicado en el DOF el 20 de abril de 2016.
7. El límite máximo del volumen a apoyar por comprador participante, no podrá exceder al equivalente apoyado a los productores (equivalente hasta 20 hectáreas por productor) conforme al Aviso citado en el inciso anterior.

Asimismo, el volumen susceptible de apoyo se obtendrá de la aplicación de los criterios establecidos para la determinación de los rendimientos en toneladas por hectárea que reconozca la Instancia Ejecutora (Anexo LXV de las Reglas de Operación).

Dicho volumen se especificará en la Carta de Adhesión, que deberán suscribir el titular de la Coordinación General de Comercialización y el participante elegible.

8. Para el trámite de Inscripción.- Las ventanillas contarán hasta con 5 días hábiles posteriores a la presentación por parte del interesado de la solicitud e información y/o documentación correspondiente, para entregarla a la Dirección General de Política de Comercialización.

La Dirección General de Política de Comercialización contará con un periodo máximo de 30 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud e información y/o documentación para su revisión, dictamen y, en su caso otorgar la elegibilidad; conforme lo establecido en el artículo 271 apartado D) "Proceso de Inscripción y Pago a compradoras", inciso c), de las Reglas de Operación vigentes.

En caso de que la solicitud, información y/o documentación presentada esté incorrecta y/o existan faltantes de documentación y/o presente errores o inconsistencias, la Dirección General de Política de Comercialización notificará por oficio a la persona solicitante del Incentivo, dentro de un plazo de 30 días hábiles, la relación de la información incompleta y/o de errores o inconsistencias detectados, para que éstos se subsanen; quienes contarán con 30 días hábiles después de recibir la notificación para corregir o aportar la información y/o documentación complementaria.

Subsanadas las omisiones y entregadas por las personas solicitantes, se revisará nuevamente la información y documentación y, si es satisfactoria, se les otorgará la elegibilidad, notificándoles la resolución por escrito a dichas solicitantes en un término de 30 días hábiles, posteriores a la fecha en que fue entregada la información y documentación complementaria.

De lo contrario, en el caso de que no se hayan subsanado las omisiones por las personas solicitantes, en los tiempos establecidos, la Dirección General de Política de Comercialización desechará el trámite, notificando la no elegibilidad por oficio a las personas solicitantes por los medios de comunicación considerados en este instrumento, incluyendo las causas que motivaron dicha resolución, en el plazo citado de 30 días hábiles.

Una vez que la Dirección General de Política de Comercialización haya otorgado y notificado por oficio la elegibilidad a las personas solicitantes; éstos deberán suscribir la Carta de Adhesión ante la Coordinación General de Comercialización en la fecha y lugar que les sea comunicada.

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 último párrafo de las Reglas de Operación, la simple presentación de la solicitud ante las ventanillas para el otorgamiento de apoyos, no crea derecho a obtener el apoyo solicitado ni obligaciones para la entrega de los incentivos.
10. Para el trámite de Pago.- Una vez firmada la Carta de Adhesión, las personas beneficiarias deberán entregar dentro de los 30 días hábiles siguientes en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización, el Anexo LV, con la información y documentación señalada en el presente Aviso y conforme a las Reglas de Operación.

La Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización revisa la información y documentación entregada por los participantes. En caso de validarla elaborará reporte con los volúmenes acreditados para el Incentivo, y en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de dicha solicitud, gestionará el pago de los Incentivos correspondientes.

En el caso de que se hubiesen detectado incumplimientos, anomalías, faltantes o inconsistencias en la información y documentación revisada, la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización dentro de los 30 días hábiles señalados en el párrafo anterior notificará por oficio a la beneficiaria, quien contará con un plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del oficio para corregir y/o aportar la información y/o documentación complementaria. Una vez subsanadas las inconsistencias o documentación faltante, el pago deberá efectuarse a la persona beneficiaria en un plazo no mayor a los 30 días hábiles, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Los pagos se realizarán de forma electrónica mediante depósito en cuenta que efectúe la Tesorería de la Federación, a las cuentas bancarias de las personas beneficiarias señaladas en su solicitud.

De no subsanar las observaciones dentro del plazo establecido, los volúmenes no acreditados en la comercialización no serán reconocidos para pago por ASERCA.

Si los errores o inconsistencias no impiden la liberación de una parte del Incentivo, ASERCA realizará el pago del Incentivo parcial que esté acreditado y notificará las observaciones que correspondan.

11. Al solicitar el Incentivo, con la firma de la solicitud respectiva, la persona compradora acepta expresamente que ASERCA le notifique cualquier circunstancia relativo a su trámite mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo, o por medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 35 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Mecánica Operativa y requisitos:

1. **Inscripción:** Las personas compradoras solicitantes en el plazo de apertura y cierre de Ventanillas, deberán:
 - a) Llenar, firmar y presentar la "Solicitud de Inscripción y Pago Componente Incentivos a la Comercialización", establecida como Anexo LV de las Reglas de Operación vigentes, considerando únicamente en lo que apliquen, las Secciones I, II, IV, IX, XVI.6 y según el caso III y/o VI, a la que se le asignará un folio para su seguimiento (registro) por parte de la Ventanilla, el cual identifica las siglas de la Entidad Federativa origen y el número consecutivo.
 - b) Entregar Original del Anexo LIII. Dictamen de Auditoría Externa (de Ventas) (Para Comercializadores) de las Reglas de Operación vigentes, para acreditar las ventas realizadas dentro del periodo de comercialización del 1 de febrero de 2015 al 31 de enero de 2016.
 - c) Adjuntar a su Solicitud, en copia simple y original o copia certificada por un fedatario público o la autoridad municipal, con fines de cotejo, la siguiente documentación:
 - i. Personas Físicas mayores de edad, deberán presentar la documentación siguiente:
 - i.1. Identificación oficial vigente (Credencial para Votar vigente, Pasaporte, Cartilla de Servicio Militar Nacional, Cédula Profesional o identificación emitida por una autoridad competente);
 - i.2. CURP; en los casos en que presenten como identificación oficial credencial para votar y ésta contenga la CURP, no será necesario presentarla;
 - i.3. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
 - i.4. Comprobante de domicilio del solicitante (Luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por el ayuntamiento), con una antigüedad no mayor de seis meses anteriores a la fecha de solicitud.
 - ii. En caso de que la persona física esté representada, el representante o apoderado legal deberá cumplir además con los siguientes requisitos documentales:
 - ii.1. Poder o carta poder firmados por el otorgante y ratificada ante Fedatario Público, para gestionar los Incentivos.
 - ii.2. Identificación oficial vigente (Credencial para Votar vigente, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Cédula Profesional o identificación emitida por una autoridad competente);
 - ii.3. CURP;
 - ii.4. Comprobante de domicilio (Luz, teléfono, predial, agua) con una antigüedad no mayor de seis meses anteriores a la fecha de solicitud.

- iii. Personas Morales, para acreditar su personalidad jurídica y legal representación deberán presentar la documentación siguiente:
 - iii.1. Acta constitutiva y, de las modificaciones a ésta y/o a sus estatutos, que en su caso haya tenido a la fecha de la solicitud, debidamente protocolizada ante Fedatario Público;
 - iii.2. Acta de asamblea en la que conste la designación de su representante legal o poder que otorga las facultades suficientes para realizar actos de administración o de dominio, debidamente protocolizado ante Fedatario Público;
 - iii.3. Comprobante de domicilio fiscal (Luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por el ayuntamiento), con una antigüedad no mayor a seis meses anteriores a la fecha de solicitud;
 - iii.4. Cédula de RFC;
 - iii.5. Identificación oficial del representante legal vigente (Credencial para Votar vigente, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Cédula Profesional o identificación emitida por una autoridad competente);
 - iii.6. CURP del representante legal;
 - iii.7. Listado de productores integrantes de la persona moral solicitante (Anexo LV, sección VI, de las Reglas de Operación).
- d) Original para cotejo y copia simple del Contrato de Habilitación de la bodega o centro de acopio en origen por un AGD.
- e) Original para cotejo y copia simple del Contrato de Crédito con la institución financiera, para acreditar la(s) línea(s) de crédito vigentes, activas y lo suficientemente amplias para descontar los certificados de depósito.
- f) Original para cotejo o copia al carbón y copia simple por ambos lados, de los certificados de depósito en origen a favor del comprador participante; éstos deberán ser expedidos en bodegas de origen y que se encuentren registradas ante ASERCA, cuya fecha de emisión no exceda el 12 de febrero de 2016.
- g) Original para cotejo o copia al carbón y copia simple por ambos lados, de los bonos de prenda a favor del comprador participante, cuya fecha de emisión no exceda el 12 de febrero de 2016.
- h) Carta suscrita por el (los) representante(es) legal(es) de la organización solicitante mediante la cual se compromete otorgar todas las facilidades a ASERCA para verificar física y documentalmente en cualquier momento los volúmenes acopiados, la autenticidad de los certificados de depósito emitidos por el AGD que brinda servicio a la organización participante y el pago al productor mediante sus estados de cuenta del banco.
- i) En su caso, para los compradores participantes que vendieron a través de un mandatario, comisionista o gestor de negocios acreditado a DICONSA, S.A. de C.V. adicionalmente, deberán presentar el original y copia simple para cotejo del contrato privado que acredite el vínculo comercial o mandato entre el comprador y un tercero, vigente al momento del periodo de comercialización (15 de octubre de 2015 al 31 de enero de 2016).

Cuando la documentación legal haya sido entregada con anterioridad y que la misma no haya sufrido modificación alguna, sólo deberán presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que se señale el concepto de apoyo de su interés, ratificando "bajo protesta de decir verdad", que la documentación obra en poder de la Unidad Responsable, anotando el nombre de la ventanilla en la que entregó la documentación; que la misma no ha registrado cambios o modificación alguna; y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.

- 2. **Solicitud de Pago del Incentivo:** El solicitante, tendrá un plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de firma de la Carta de Adhesión, para realizar el Trámite de solicitud de pago en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización adscrita a la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, ubicada en el piso 10 ala "B", en el domicilio citado para la Dirección General de Política de Comercialización, para lo cual deberá realizar lo siguiente:

- a) Llenar, firmar y entregar la “Solicitud de Inscripción y Pago Componente Incentivos a la Comercialización” establecida como Anexo LV de las Reglas de Operación considerando, en lo que apliquen, las secciones I, II, III, IV, X, X.1, XIV, XVI.6 y XVI.7.
- b) Acreditar la operación objeto del Incentivo mediante la entrega del original del Dictamen Contable emitido por Auditor Externo (Anexo LV, sección X.2 de las Reglas de Operación) con registro vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público “SHCP” y conforme a lo establecido en el artículo 263, apartado B, inciso b), de las Reglas de Operación, mediante el cual se acredite la compra del frijol, considerando por cada centro de acopio lo siguiente:
 - i. Relación de compras a la persona productora que contenga:
 - i.1. Nombre de la persona productora a quien se le pagó el producto.
 - i.2. CURP de la persona productora.
 - i.3. Folio del predio registrado ante un padrón de la SAGARPA o del “Registro de Predio Comercialización”.
 - i.4. Folio, fecha y volumen en términos de PNA de la boleta o “tickets” de báscula de entrada en centro de acopio.
 - i.5. Folio, fecha, RFC y volumen en términos de PNA del comprobante fiscal de venta del producto (emitida por la persona productora) que cumpla con los requisitos fiscales vigentes.
 - i.6. Precio pagado por tonelada e importe total pagado a la persona productora.
 - i.7. Folio y fecha de comprobantes de pago a la persona productora, considerando alguno de los siguientes documentos: transferencia bancaria a cuenta del productor o del Cheque nominativo para depósito en cuenta del productor.
 - i.8. Nombre del banco mediante el cual se expidió el pago y número de la cuenta bancaria.
 - ii. Relación de certificados de depósito que contenga: folio, fecha de expedición y de vigencia, producto, ciclo agrícola, volumen que ampara en términos de PNA, domicilio del centro de acopio y razón social del AGD que los expida (anexar copia simple –por ambos lados– de los certificados de depósito en origen) y de los bonos de prenda, cuya fecha de emisión esté comprendida en el periodo del 15 de octubre de 2015 al 12 de febrero de 2016.
 - iii. Para el caso de ventas a DICONSA, S.A. DE C.V., además de presentar copia de las facturas emitidas por el comprador participante, deberá entregar la relación de ventas que contenga: nombre de la persona a quien se vendió el producto, domicilio fiscal, número de teléfono, folio y fecha del comprobante fiscal, RFC de la persona emisora de la factura, volumen y entidad federativa de destino final y uso del grano.
 - iv. En su caso, para los compradores participantes que vendieron a través de un mandatario, comisionista o gestor de negocios a DICONSA, S.A. de C.V. adicionalmente deberán presentar:
 - iv.1. Comprobantes fiscales digitales (CFDI) emitidos por el comprador, mandatario, comisionista o gestor de negocios acreditado a favor de DICONSA, S.A. de C.V.
 - iv.2. Acreditar el pago efectuado por DICONSA, S.A. de C.V. al comprador, mandatario, comisionista o gestor de negocios acreditado.
- c) Original con fines de cotejo y copia simple de la constancia membretada del periodo de almacenamiento (orden de liberación) que expida el AGD para la entrega de las mercancías, señalando la fecha inicial y final del almacenaje, así como la recepción del grano en bodega de origen, que contenga: Clave y dirección del Centro de Acopio registrado ante ASERCA, entidad federativa de origen del grano, ciclo agrícola, producto, volumen en existencia, nombre del propietario del grano y folio de los certificados de depósito que aún se encuentren vigentes y amparan el volumen referido.
- d) Cumplir con las obligaciones fiscales que le correspondan, de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, y del artículo 3, fracción V, de las Reglas de Operación, por lo cual deberá contar con opinión positiva del SAT, así como la opinión positiva del IMSS, en materia de obligaciones de Seguridad Social, de conformidad con el artículo 263 (modificado en el último párrafo, inciso b), y Transitorio Noveno ambos de las Reglas de Operación, salvo que presente el Anexo IV. Declaratoria en materia de Seguridad Social de las Reglas de Operación.

- e) Entregar un escrito libre de finiquito ante la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, a través del cual manifiesta su conformidad respecto al pago del Incentivo realizado por ASERCA (el cual deberá señalar el importe y volumen correspondiente) y que concluyó la atención a su solicitud.

QUINTO.- Criterios de Elegibilidad, Derechos, Obligaciones, Exclusiones e Incumplimientos: Se estará a lo dispuesto en los artículos 3, 4, 6, 7 y 8 de las Reglas de Operación y las disposiciones del presente Aviso.

Las mujeres y los hombres que participen en el presente Aviso, será en igualdad de oportunidades y sin distinción alguna por lo que la condición de ser hombre o mujer no representará restricción alguna para su participación y elegibilidad, de conformidad con el artículo 402 de las Reglas de Operación.

SEXTO.- Disponibilidad Presupuestal. De conformidad con lo establecido en los artículos 262, segundo párrafo y 267, fracción I, inciso d), de las Reglas de Operación, la entrega de los incentivos está sujeta a la disponibilidad presupuestal.

SÉPTIMO.- De las instancias:

1. **Unidad Responsable.-** ASERCA, de conformidad con el artículo 265 de las Reglas de Operación.
2. **Instancia Ejecutora.-** Para efectos del presente Aviso, ASERCA designa a la Coordinación General de Comercialización y a la Dirección General de Política de Comercialización como instancias ejecutoras del Incentivo en el ámbito de su respectiva competencia, a las que se les otorga la responsabilidad de operar, de controlar, supervisar y dar seguimiento al mismo por lo que asumen todas y cada una de las responsabilidades que implica el ejercicio de los recursos públicos federales, de conformidad con los artículos 265, fracciones I y II, incisos a) y d), y 387, fracción I, inciso c) y 389 de las Reglas de Operación.

OCTAVO.- Instauración del Procedimiento Administrativo: Para el caso de incumplimientos por parte de los participantes, las Instancias Ejecutoras procederán conforme a las disposiciones previstas en el artículo 397 de las Reglas de Operación y demás relativos y que resulten aplicables.

NOVENO.- Quejas y Denuncias.- Los participantes podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del Incentivo directamente ante el Órgano Interno de Control en la SAGARPA, o a través de sus Auditorías Ejecutivas Regionales en las Delegaciones, en las oficinas de los Órganos Internos de Control de ASERCA y de las Entidades Coordinadas por la Secretaría, el Órgano Estatal de Control, y en su caso, el Órgano Municipal de Control, Módulos de Quejas y Denuncias correspondientes, de conformidad con el artículo 398 de las Reglas de operación.

Las quejas y denuncias podrán realizarse por escrito, vía Internet (<http://www.funcionpublica.gob.mx>), vía correo electrónico (contactociudadano@funcionpublica.gob.mx y quejas@funcionpublica.gob.mx) o vía telefónica al 01 800 90 61 900 (Área de Quejas del OIC en la Secretaría de la Función Pública, Insurgentes Sur 489, Mezzanine, México, D.F.) en las Entidades Federativas por conducto de las oficinas receptoras de quejas a los números telefónicos siguientes: Chihuahua 01 (614) 214 41 08; Durango 01 (618) 829 18 00 Ext. 78235 y Zacatecas 01 (492) 925 61 40 Ext. 69271.

En caso de que se realicen las quejas y denuncias ante las Contralorías de las Entidades Federativas, éstas deberán notificar a la brevedad al Órgano Interno de Control en la SAGARPA o ASERCA, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO.- Difusión: De conformidad con los artículos 399 y 400 de las Reglas de Operación y 29 fracción III inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, la documentación oficial deberá contener la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

UNDÉCIMO.- Casos no previstos: Corresponde a la Secretaría a través de ASERCA, la resolución de los casos no previstos en las Reglas de Operación o en este Aviso en los términos de las disposiciones aplicables en la materia, sin perjuicio de las facultades de la Coordinación Jurídica de ASERCA y de la Oficina del Abogado General, de conformidad con el artículo 2 segundo párrafo de las Reglas de Operación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Ciudad de México, a 27 de julio de 2016.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Alejandro Vázquez Salido.-** Rúbrica.